



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, viernes 19 de enero de 2024

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Turismo
Comisión Reguladora de Energía
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Procuraduría Federal del Consumidor
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Mexicano del Seguro Social
Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Avisos
Índice en página 785

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023.

Con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica el PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023.

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.			
1	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., en el Estado de Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.			
2	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.			
3	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.	Construcción de un Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) en el Puerto de Ensenada, en el Estado de Baja California	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
4	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.	Ingresos y Egresos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.	De Cumplimiento
Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.			
5	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S. A. de C.V., en el Estado de Michoacán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.			
6	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
7	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.			
8	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.	Ingresos y Egresos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.	De Cumplimiento
9	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.	Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el Estado de Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.			
10	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.	Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.			
11	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	Gastos de Operación de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	De Cumplimiento Forense
12	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	Programa y Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.			
13	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Construcción de Plataforma de Emergencia en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
14	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
15	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Rehabilitación de las Pistas 05R-23L y 05L-23R en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.			
16	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Aeropuertos y Servicios Auxiliares			
17	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Compraventa de Turbosina de Aeropuertos y Servicios Auxiliares	De Cumplimiento
18	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Programa de Modernización del Aeropuerto de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
19	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
20	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Programa de Modernización del Aeropuerto de Puebla, en el Estado de Puebla	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Agencia Federal de Aviación Civil			
21	Agencia Federal de Aviación Civil	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México			
22	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
Banco de México			
23	Banco de México	Ingresos	De Cumplimiento
24	Banco de México	Regulación de las Comisiones Bancarias	Desempeño
25	Banco de México Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Sistemas de Pagos Electrónicos	Desempeño
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.			
26	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	Operación de Financiamiento para la Exportación	Desempeño
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.			
27	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Apoyos No Recuperables Otorgados por el Fondo Nacional de Infraestructura	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
28	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Apoyos Recuperables Otorgados por el Fondo Nacional de Infraestructura	De Cumplimiento
29	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
30	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Conservación Periódica en Tramos Aislados de las Autopistas Puebla-Acatzingo y Acatzingo-Cd. Mendoza, en el Estado de Puebla	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
31	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
32	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Control Interno y Gobernanza de las Funciones Fiduciarias en el Gobierno Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
33	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo	Desempeño
34	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Rehabilitación del Km 262+000 al Km 275+000, Ambos Cuerpos, de la Autopista Cd. Mendoza-Córdoba, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
35	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 166+000 al 176+000 y del Km 176+000 al 186+000, Cuerpo A, Tramo Palmillas-Querétaro, de la Autopista México-Querétaro, en el Estado de Querétaro	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
36	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 71+000 al Km 80+800, Ambos Cuerpos, de la Autopista Córdoba-Veracruz, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
37	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Trabajos para la Adecuación del Entronque a Cuautla del Km 70+500 de la Autopista México-Cuernavaca, en el Estado de Morelos	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
38	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción de la Carretera Real del Monte-Entronque Huasca, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos			
39	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
40	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Casa de Moneda de México			
41	Casa de Moneda de México	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (Capítulos 2000 y 3000)	De Cumplimiento Forense
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
42	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Desempeño del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.			
43	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Desempeño del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	Desempeño
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.			
44	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Ingresos y Egresos del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	De Cumplimiento
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral			
45	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro Nacional de Control de Energía			
46	Centro Nacional de Control de Energía	Administración de la Operación Financiera del Mercado Eléctrico Mayorista por la Venta de Energía	De Cumplimiento
Centro Nacional de Control del Gas Natural			
47	Centro Nacional de Control del Gas Natural	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
48	Centro Nacional de Control del Gas Natural	Rehabilitaciones, Modificación y Modernización de las Estaciones de Compresión a Nivel Nacional del CENAGAS	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva			
49	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Centro Nacional de Metrología			
50	Centro Nacional de Metrología	Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios Metrológicos para la Competitividad: Metrología de Materiales	Desempeño
51	Centro Nacional de Metrología	Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios Metrológicos para la Competitividad: Metrología Eléctrica	Desempeño
52	Centro Nacional de Metrología	Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios Metrológicos para la Competitividad: Metrología Física	Desempeño
53	Centro Nacional de Metrología	Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios Metrológicos para la Competitividad: Metrología Mecánica	Desempeño
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia			
54	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia Secretaría de Salud Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Programa de Vacunación	Desempeño
55	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia Secretaría de Salud Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Adquisición y Distribución de Vacunas COVID-19	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas			
56	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	Gestión Financiera	De Cumplimiento
CFE Corporativo			
57	CFE Corporativo	Deuda Documentada	De Cumplimiento
58	CFE Corporativo	Programa de Aseguramiento Integral 2023	De Cumplimiento
59	CFE Corporativo CFE Distribución	Reemplazo del Cable Submarino de Isla Mujeres y Conexión de la Isla de Holbox, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
60	CFE Corporativo CFE Transmisión	Instalación de Capacidad Adicional de Transformación en "Zona La Laguna", en los Estados de Coahuila y Durango	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
CFE Distribución			
61	CFE Distribución CFE Corporativo	Erogaciones por la Adquisición de Postes de Concreto y Madera	De Cumplimiento
62	CFE Distribución CFE Corporativo	Erogaciones por la Adquisición de Transformadores de Distribución Sumergibles	De Cumplimiento
63	CFE Distribución CFE Corporativo	Erogaciones por la Adquisición de Transformadores de Potencia	De Cumplimiento
64	CFE Distribución CFE Corporativo	Erogaciones por la Adquisición de Vehículos Chasis con Equipo Hidráulico (Grúas)	De Cumplimiento
65	CFE Distribución CFE Suministrador de Servicios Básicos CFE Transmisión CFE Corporativo	Erogaciones por la Adquisición de Monederos o Tarjetas Electrónicas para Adquirir Ropa y Calzado para el Personal de las Empresas Productivas Subsidiarias y de la Comisión Federal de Electricidad	De Cumplimiento
CFE Generación IV			
66	CFE Generación IV CFE Corporativo	Erogaciones por el Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Servicio del Sistema de Quemadores Dual (Gas Natural y Combustóleo) para los Generadores de Vapor de las Unidades 4 y 5 de la C.T. Francisco Villa	De Cumplimiento
67	CFE Generación IV CFE Corporativo	Erogaciones por el Suministro, Rehabilitación de Componentes y Servicio de Mantenimiento de Turbinas de la C.C.C. Chihuahua	De Cumplimiento
CFE Suministrador de Servicios Básicos			
68	CFE Suministrador de Servicios Básicos	Venta de Energía Eléctrica al Sector Industrial	De Cumplimiento
69	CFE Suministrador de Servicios Básicos CFE Corporativo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Fideicomiso 728 para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM MEXICALI)	De Cumplimiento
70	CFE Suministrador de Servicios Básicos Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Venta de Energía Eléctrica al Sector Agrícola	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos			
71	CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos	Desempeño de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos	Desempeño
72	CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos	Gestión Financiera y de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada			
73	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Desempeño del CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	Desempeño
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional			
74	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas			
75	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comisión Federal de Competencia Económica			
76	Comisión Federal de Competencia Económica	Control Interno y Gobernanza de la Comisión Federal de Competencia Económica	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
77	Comisión Federal de Competencia Económica	Competitividad en las Comisiones Bancarias	Desempeño
Comisión Nacional Bancaria y de Valores			
78	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Ahorro y Crédito Popular	Desempeño
79	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Regulación y Supervisión de las Instituciones de Financiamiento Colectivo	Desempeño
80	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Regulación y Supervisión de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	Desempeño
81	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Servicios Financieros de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Desempeño
Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca			
82	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	De Cumplimiento
Comisión Nacional de Arbitraje Médico			
83	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	Asistencia Social y Protección del Paciente	Desempeño
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas			
84	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Erogaciones por Subsidios de los Programas de Conservación para el Desarrollo Sostenible, y de Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias	De Cumplimiento
85	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	Desempeño
86	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Protección de Especies Prioritarias	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas			
87	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte			
88	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Programa de Cultura Física y Deporte	Desempeño
Comisión Nacional de Hidrocarburos			
89	Comisión Nacional de Hidrocarburos Banco de México Secretaría de Hacienda y Crédito Público Pemex Exploración y Producción Pemex Corporativo	Ingresos a Favor del Estado por Contratos de Exploración y Extracción, y por Comercialización de Hidrocarburos	De Cumplimiento
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos			
90	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos Secretaría de Educación Pública	Producción y Distribución de Libros y Materiales Educativos	De Cumplimiento
Comisión Nacional de los Derechos Humanos			
91	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Defensa y Promoción para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia: Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes	Desempeño
92	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Gestión Financiera	De Cumplimiento
93	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Observancia, Promoción y Protección de la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Desempeño
Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
94	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	Regulación y Supervisión de Actividades Nucleares y Radiológicas	Desempeño
Comisión Nacional del Agua			
95	Comisión Nacional del Agua	Acueducto Yaqui, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
96	Comisión Nacional del Agua	Adecuación de la Presa El Zapotillo y Construcción de Acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el Área Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
97	Comisión Nacional del Agua	Agua Saludable para la Laguna, en los Estados de Coahuila y Durango	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
98	Comisión Nacional del Agua	Ampliación del Distrito de Riego 018 del Pueblo Yaqui, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
99	Comisión Nacional del Agua	Construcción de la Presa de Almacenamiento Picachos y Zona de Riego, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
100	Comisión Nacional del Agua	Construcción del Acueducto Concordia, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
101	Comisión Nacional del Agua	Construcción del Acueducto El Cuchillo II, en el Estado de Nuevo León	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
102	Comisión Nacional del Agua	Desempeño de la Comisión Nacional del Agua en la Recaudación y Fiscalización de Derechos y Aprovechamientos de Aguas Nacionales	Desempeño
103	Comisión Nacional del Agua	Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
104	Comisión Nacional del Agua	Proyecto Ecológico Lago de Texcoco, en el Estado de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
105	Comisión Nacional del Agua	Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
106	Comisión Nacional del Agua Comisión Estatal del Agua de Jalisco Comisión Estatal del Agua de Guanajuato Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez	Control Interno y Gobernanza del Manejo de los Derechos de Agua para Consumo Humano	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro			
107	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Gestión Financiera	De Cumplimiento
108	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Regulación y Supervisión del Sistema de Ahorro para el Retiro: Regulación	Desempeño
109	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Regulación y Supervisión del Sistema de Ahorro para el Retiro: Supervisión	Desempeño
Comisión Nacional Forestal			
110	Comisión Nacional Forestal	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	Desempeño
111	Comisión Nacional Forestal	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía			
112	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	Desempeño de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	Desempeño
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			
113	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación	Gestión Financiera	De Cumplimiento
114	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación Secretaría de Educación Pública	Evaluaciones para la Mejora Continua de la Educación Básica	Desempeño
115	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación Secretaría de Educación Pública	Evaluaciones para la Mejora Continua de la Educación Media Superior	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros			
116	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Comisiones Bancarias	Desempeño
117	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Comisión Reguladora de Energía			
118	Comisión Reguladora de Energía	Control Interno y Gobernanza de la Comisión Reguladora de Energía	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Consejo de la Judicatura Federal			
119	Consejo de la Judicatura Federal	Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	Desempeño
Consejo Nacional de Fomento Educativo			
120	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías			
121	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
122	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Becas Nacionales de Posgrado y Apoyos a la Calidad Otorgadas por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	De Cumplimiento
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación			
123	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Prevención de la Discriminación	Desempeño
Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez			
124	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	De Cumplimiento
Diconsa, S.A. de C.V.			
125	Diconsa, S.A. de C.V.	Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
126	Diconsa, S.A. de C.V.	Rehabilitación de Almacenes de Diconsa, S.A. de C.V., en Zonas Centro, Golfo, Norte y Sur del País	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
El Colegio de México, A.C.			
127	El Colegio de México, A.C.	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal			
128	Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.			
129	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	Corrección, Pendiente y Conexión en la Línea Z del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, en los Estados de Veracruz y Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Fideicomiso de Fomento Minero			
130	Fideicomiso de Fomento Minero	Créditos Directos Otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero	De Cumplimiento
131	Fideicomiso de Fomento Minero	Desempeño del Fideicomiso de Fomento Minero	Desempeño
Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares			
132	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Extinción del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	De Cumplimiento
Fideicomiso para la Cineteca Nacional			
133	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Financiera para el Bienestar			
134	Financiera para el Bienestar	Promoción de los Servicios de Telecomunicaciones	Desempeño
Fiscalía General de la República			
135	Fiscalía General de la República	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural			
136	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	Recursos de Terceros Administrados por el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	De Cumplimiento
Fondo de Cultura Económica			
137	Fondo de Cultura Económica	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Fondo Nacional de Fomento al Turismo			
138	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 1, Palenque-Escárcega, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
139	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 2, Escárcega-Calkiní, en el Estado de Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
140	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 3, Calkiní-Izamal, en los Estados de Campeche y Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
141	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 4, Izamal-Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
142	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	De Cumplimiento
143	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Seguimiento al Proyecto Tren Maya	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
144	Fondo Nacional de Fomento al Turismo CFE Corporativo	Construcción de la Obra Civil y Electromecánica para Subestaciones y Líneas de Transmisión de las Subestaciones Eléctricas Tractoras del Proyecto Tren Maya, SET 1 a 7, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
145	Fondo Nacional de Fomento al Turismo FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	Construcción y Operación del Tren Maya	De Cumplimiento
146	Fondo Nacional de Fomento al Turismo Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 5 Norte, Cancún-Playa del Carmen, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
147	Fondo Nacional de Fomento al Turismo Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 6, Tulum-Chetumal, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
148	Fondo Nacional de Fomento al Turismo Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 7, Chetumal-Escárcega, y Construcción del Taller y Cochera en Chetumal, en los Estados de Quintana Roo y Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
149	Fondo Nacional de Fomento al Turismo Secretaría de la Defensa Nacional	Proyecto y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 5 Sur, Playa del Carmen-Tulum, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Guardia Nacional			
150	Guardia Nacional	Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles Utilizados para Actividades de Seguridad Pública	De Cumplimiento
151	Guardia Nacional Secretaría de la Defensa Nacional	Adquisición de Vestuario y Equipo de Protección para la Guardia Nacional	De Cumplimiento
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"			
152	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Hospital Infantil de México Federico Gómez			
153	Hospital Infantil de México Federico Gómez	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán			
154	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca			
155	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales			
156	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	Control Interno y Gobernanza del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas			
157	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Construcción de la UHM Santa Fe VIII, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado			
158	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Adquisición de Productos Alimenticios, Uniformes y Blancos	De Cumplimiento
159	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Transporte	De Cumplimiento
160	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
161	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Construcción de Clínica Hospital en Palenque, en el Estado de Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
162	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Construcción del Hospital Regional en Tlajomulco, en el Estado de Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
163	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Medicinas y Productos Farmacéuticos	De Cumplimiento
164	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Pago de Pensiones y Jubilaciones	De Cumplimiento
165	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	Desempeño
166	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Servicios de Limpieza y Vigilancia	De Cumplimiento
167	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Servicios Personales	De Cumplimiento
168	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sustitución de la UMF "Cabo San Lucas", por una Clínica Hospital, en el Estado de Baja California Sur	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
169	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sustitución del Hospital General Dr. Francisco Galindo Chávez por un Hospital Regional en Torreón, en el Estado de Coahuila	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
170	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Sustitución del Hospital General Tampico, en el Estado de Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
171	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Crédito Hipotecario	Desempeño
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores			
172	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
173	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Créditos a Trabajadores	Desempeño
174	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Desempeño del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Desempeño
Instituto Mexicano de Cinematografía			
175	Instituto Mexicano de Cinematografía	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Mexicano de la Juventud			
176	Instituto Mexicano de la Juventud	Diseño y Conducción de la Política Pública de Desarrollo Social en el Instituto Mexicano de la Juventud	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial			
177	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial: Declaraciones Administrativas	Desempeño
178	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial: Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas	Desempeño
179	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial: Marcas	Desempeño
180	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial: Patentes	Desempeño
Instituto Mexicano de la Radio			
181	Instituto Mexicano de la Radio	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Mexicano del Petróleo			
182	Instituto Mexicano del Petróleo	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social			
183	Instituto Mexicano del Seguro Social	Adquisición de Equipo Médico	De Cumplimiento
184	Instituto Mexicano del Seguro Social	Constitución de Reservas	De Cumplimiento
185	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del HGR de 260 Camas en Juárez, en el Estado de Chihuahua	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
186	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del HGZ de 144 Camas en el Municipio de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
187	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del HGZ de 144 Camas en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
188	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del HGZ de 70 Camas en el Municipio de Ticul, en el Estado de Yucatán	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
189	Instituto Mexicano del Seguro Social	Construcción del Nuevo Hospital General de Zona de 90 Camas en Navojoa, en el Estado de Sonora	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
190	Instituto Mexicano del Seguro Social	Prestaciones Contractuales	De Cumplimiento
191	Instituto Mexicano del Seguro Social	Programa IMSS-Bienestar	De Cumplimiento
192	Instituto Mexicano del Seguro Social	Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Servicios de Guardería	Desempeño
193	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicio Integral de Cirugía Hemodinámica	De Cumplimiento
194	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico y de Anestesia	De Cumplimiento Forense
195	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicio Subrogado de Hemodiálisis	De Cumplimiento
196	Instituto Mexicano del Seguro Social	Servicios de Guardería	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto Mexicano del Transporte			
197	Instituto Mexicano del Transporte	Desempeño del Instituto Mexicano del Transporte	Desempeño
Instituto Nacional de Antropología e Historia			
198	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Becas Culturales	Desempeño
199	Instituto Nacional de Antropología e Historia Secretaría de Cultura	Daños Ocasionados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 a Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en 33 Municipios del Estado de Morelos	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica			
200	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Investigación Científica, Desarrollo e Innovación	Desempeño
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura			
201	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Becas Artísticas	Desempeño
Instituto Nacional de Cancerología			
202	Instituto Nacional de Cancerología	Desempeño del Instituto Nacional de Cancerología	Desempeño
203	Instituto Nacional de Cancerología	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez			
204	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Desempeño del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Desempeño
205	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán			
206	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Gestión Financiera	De Cumplimiento
207	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán 2018-2020, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático			
208	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Gestión Financiera	De Cumplimiento
209	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	Desempeño
Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias			
210	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	Investigación, Desarrollo Tecnológico y Prestación de Servicios en Materia Eléctrica	Desempeño
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas			
211	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	Desempeño del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	Desempeño
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares			
212	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	Desempeño del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	Desempeño
213	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	Gestión Financiera	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas			
214	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Apoyo a la Educación Indígena: Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Licenciatura o Equivalente y Maestría) y Apoyo a Titulación	Desempeño
215	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Apoyo a la Educación Indígena: Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena	Desempeño
216	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Apoyo a la Educación Indígena: Casas y Comedores de la Niñez Indígena	Desempeño
217	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Apoyo a la Educación Indígena: Casas y Comedores Universitarios Indígenas	Desempeño
218	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Erogaciones del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	De Cumplimiento
219	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	Desempeño
220	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Programa de Apoyo a la Educación Indígena	Desempeño
Instituto Nacional de Medicina Genómica			
221	Instituto Nacional de Medicina Genómica	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Migración			
222	Instituto Nacional de Migración	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Ejercidas por el Instituto Nacional de Migración	De Cumplimiento Forense
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez			
223	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura			
224	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Erogaciones por Gastos de Operación y Subsidios	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz			
225	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
226	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Gestión Financiera	De Cumplimiento Forense
Instituto Nacional del Derecho de Autor			
227	Instituto Nacional del Derecho de Autor	Protección de los Derechos Tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor: Protección	Desempeño
228	Instituto Nacional del Derecho de Autor	Protección de los Derechos Tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor: Protección Contra la Violación de los Derechos de Autor	Desempeño
Instituto Nacional Electoral			
229	Instituto Nacional Electoral	Erogaciones de Recursos para la Dirección, Soporte Jurídico Electoral y Apoyo Logístico	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado			
230	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Erogaciones por Jubilaciones, Sistema de Compensación Vitalicia por Justicia Social y Laudos a Favor de Extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro	De Cumplimiento
231	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Proceso de Liquidación de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	De Cumplimiento
Instituto Politécnico Nacional			
232	Instituto Politécnico Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
233	Instituto Politécnico Nacional	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el Instituto Politécnico Nacional	Desempeño
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.			
234	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	De Cumplimiento Forense
Liconsá, S.A. de C.V.			
235	Liconsá, S.A. de C.V.	Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios del Programa de Adquisición de Leche Nacional	De Cumplimiento Forense
Lotería Nacional			
236	Lotería Nacional	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Nacional Financiera, S.N.C.			
237	Nacional Financiera, S.N.C.	Financiamiento y la Asistencia Técnica en Pequeñas y Medianas Empresas	Desempeño
Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional			
238	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	Construcción de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del IPN, Campus Palenque, en el Estado de Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Pemex Corporativo			
239	Pemex Corporativo	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
240	Pemex Corporativo	Deuda	De Cumplimiento
241	Pemex Corporativo	Mecanismos Financieros para el Pago a Proveedores y Contratistas	De Cumplimiento
242	Pemex Corporativo Pemex Logística Pemex Transformación Industrial	Implementación del Proyecto Última Milla	De Cumplimiento
243	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial	Aportaciones Patrimoniales para la Cadena de Fertilizantes	De Cumplimiento
244	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial	Egresos Destinados al Proyecto de la Refinería Olmeca en Dos Bocas	De Cumplimiento
245	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial	Erogaciones por Donativos y Donaciones	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
246	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo de los Paquetes 3, 4, 5 y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
247	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo del Paquete 1 y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
248	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo del Paquete 2 y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
249	Pemex Corporativo Pemex Transformación Industrial PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	Desarrollo del Paquete 6 y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Pemex Exploración y Producción			
250	Pemex Exploración y Producción	Gastos en Transportación Aérea de Pemex Exploración y Producción	De Cumplimiento
251	Pemex Exploración y Producción	Revisión de Contratos del Activo Cantarell, en el Golfo de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
252	Pemex Exploración y Producción	Revisión de Contratos del Activo Integral Ku-Maloob-Zaap, en el Golfo de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
253	Pemex Exploración y Producción	Revisión de Contratos del Campo Quesqui, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
254	Pemex Exploración y Producción Pemex Corporativo	Deudores Diversos	De Cumplimiento
255	Pemex Exploración y Producción Pemex Corporativo	Erogaciones por Intervención a Pozos en los Campos Marinos Teca, Itta, Mulach y Pokche en la Modalidad "Trabajos Llave en Mano"	De Cumplimiento
256	Pemex Exploración y Producción Pemex Corporativo	Servicios Integrales de Acondicionamiento de Gas en el Campo Ixachi	De Cumplimiento
Pemex Logística			
257	Pemex Logística Pemex Corporativo	Erogaciones por Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura Productiva	De Cumplimiento
258	Pemex Logística Pemex Corporativo	Erogaciones por Servicios de Atención a Emergencias	De Cumplimiento
259	Pemex Logística Pemex Corporativo	Erogaciones por Servicios de Monitoreo y Calibración de Equipos	De Cumplimiento
Pemex Transformación Industrial			
260	Pemex Transformación Industrial	Mantenimiento al Complejo Procesador de Gas Cactus 2018-2022, en el Estado de Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
261	Pemex Transformación Industrial	Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Minatitlán 2013-2017, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
262	Pemex Transformación Industrial Pemex Corporativo	Ingresos por Servicio de Combustible a Dependencias y Entidades	De Cumplimiento
263	Pemex Transformación Industrial Pemex Corporativo	Inventario de Materiales Almacenados	De Cumplimiento
264	Pemex Transformación Industrial Pemex Logística Pemex Corporativo	Erogaciones por Servicio de Transporte de Productos Derivados del Petróleo y Gas	De Cumplimiento
265	Pemex Transformación Industrial Pemex Logística Pemex Corporativo	Ingresos por Venta y Erogaciones por Carga, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Coque	De Cumplimiento
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente			
266	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente			
267	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Procuraduría Federal del Consumidor			
268	Procuraduría Federal del Consumidor	Control Interno y Gobernanza de la Política de Defensa del Consumidor en el Estado Mexicano	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
269	Procuraduría Federal del Consumidor	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Radio Educación			
270	Radio Educación	Producción y Transmisión de Materiales Culturales y Artísticos Radiofónicos	Desempeño
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			
271	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Producción para el Bienestar	Desempeño
272	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Secretaría de Bienestar	Producción para el Bienestar	De Cumplimiento
273	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Seguridad Alimentaria Mexicana	Programa de Fertilizantes	De Cumplimiento
Secretaría de Bienestar			
274	Secretaría de Bienestar	Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural	De Cumplimiento
275	Secretaría de Bienestar	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
276	Secretaría de Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	De Cumplimiento
277	Secretaría de Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.- Apoyos Económicos	De Cumplimiento
278	Secretaría de Bienestar	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.- Apoyos en Especie	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
279	Secretaría de Bienestar Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fideicomiso para el Bienestar	De Cumplimiento
280	Secretaría de Bienestar Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Sembrando Vida.- Apoyos Económicos	De Cumplimiento
Secretaría de Cultura			
281	Secretaría de Cultura	Estímulos a la Creación Artística, Reconocimientos a las Trayectorias y Apoyo al Desarrollo de Proyectos Culturales	De Cumplimiento
282	Secretaría de Cultura	Programa de Desarrollo Cultural de la Huasteca	Desempeño
283	Secretaría de Cultura	Programa de Desarrollo Cultural de Tierra Caliente	Desempeño
284	Secretaría de Cultura	Programa de Desarrollo Cultural del Sotavento	Desempeño
285	Secretaría de Cultura	Programa de Desarrollo Cultural Maya	Desempeño
286	Secretaría de Cultura	Programa de Desarrollo Cultural Yoreme	Desempeño
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano			
287	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Construcción del Edificio de Servicios Federales en la Alcaldía Cuauhtémoc, Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
288	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Indemnizaciones por Expropiación de Predios	De Cumplimiento
289	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Obras de Infraestructura en el Estado de Baja California Sur, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
290	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Obras en el Parque Nacional del Jaguar, en el Municipio de Tulum, Correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
291	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de Mejoramiento Urbano en el Municipio de Tepic, en el Estado de Nayarit	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
292	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de Mejoramiento Urbano en el Municipio de Tizayuca, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
Secretaría de Economía			
293	Secretaría de Economía	Atención de Trámites y Servicios a Cargo de la Secretaría en las Entidades Federativas	Desempeño
294	Secretaría de Economía	Gestión Financiera	De Cumplimiento
295	Secretaría de Economía	Promoción del Comercio Exterior y Atracción de la Inversión Extranjera Directa	Desempeño
296	Secretaría de Economía	Supervisión, Aplicación y Actualización del Marco Normativo y Operativo en Materia de Infraestructura de la Calidad, Mercantil, Competitividad y Competencia: Regulación Normativa y Operativa	Desempeño
297	Secretaría de Economía	Supervisión, Aplicación y Actualización del Marco Normativo y Operativo en Materia de Infraestructura de la Calidad, Mercantil, Competitividad y Competencia: Supervisión	Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Secretaría de Educación Pública			
298	Secretaría de Educación Pública	Auditoría de Procesos a la Expedición de Cédulas Profesionales	Desempeño
299	Secretaría de Educación Pública	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
300	Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
301	Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
302	Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
303	Secretaría de Educación Pública	Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	Desempeño
304	Secretaría de Educación Pública	Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	Desempeño
305	Secretaría de Educación Pública	Normalización y Certificación en Competencias Laborales	Desempeño
306	Secretaría de Educación Pública	Normar los Servicios Educativos	Desempeño
307	Secretaría de Educación Pública	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
308	Secretaría de Educación Pública	Programa de Becas Elisa Acuña.- Nivel Medio Superior	De Cumplimiento
309	Secretaría de Educación Pública	Servicios de Educación Media Superior	De Cumplimiento
310	Secretaría de Educación Pública	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
311	Secretaría de Educación Pública Secretaría de Bienestar	La Escuela es Nuestra	De Cumplimiento
Secretaría de Energía			
312	Secretaría de Energía	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Secretaría de Gobernación			
313	Secretaría de Gobernación	Expedición de Actas de Nacimiento	Desempeño
314	Secretaría de Gobernación	Gestión Financiera	De Cumplimiento
315	Secretaría de Gobernación	Reglamentación, Autorización, Control y Vigilancia de Juegos y Sorteos	Desempeño
Secretaría de Hacienda y Crédito Público			
316	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Auditoría de Procesos a la Estrategia de Enfoques Transversales	Desempeño
317	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Cumplimiento de lo Dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, del Ejercicio Fiscal 2023	De Cumplimiento
318	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Diseño y Conducción de la Política de Gasto Público: Regulación Normativa	Desempeño
319	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
320	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
321	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Financiamiento con Organismos Internacionales	Desempeño
322	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
323	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
324	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	De Cumplimiento
325	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
326	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Regulación Financiera sobre la Tasa de Interés	Desempeño
327	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Banco de México	Deuda Pública del Gobierno Federal	De Cumplimiento
328	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Incremento de las Competencias Económico-Financieras de la Población	Desempeño
329	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Nacional Financiera, S.N.C.	Cetes Directo	Desempeño
330	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Nacional Financiera, S.N.C. Banco de México	Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios	De Cumplimiento
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes			
331	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Ampliación de la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa, Incluyendo Obras Complementarias, en el Estado de Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
332	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Ampliación de la Carretera Federal MEX-001 Santa Rosalía-Guerrero Negro, Tramo: Vizcaíno-Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
333	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA, en la Ciudad de México y el Estado de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
334	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Carretera Transpeninsular, Tramo del Km 15+400 al Km 21+600, en el Estado de Baja California	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
335	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Av. Chac Mool, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
336	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción de la Estación Vasco de Quiroga, de la Superestructura del Viaducto Ferroviario Denominado Viaducto "0" y Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
337	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Camino Rural Tayoltita-Límites de los Estados de Durango y Sinaloa, en el Estado de Durango	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
338	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Libramiento Sayula, en Sayula de Alemán, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
339	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Puente Rizo de Oro-La Concordia, en el Estado de Chiapas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
340	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Puente Vehicular Nichupté, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
341	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Construcción del Viaducto Atirantado del Manantial CONAGUA, y del Viaducto Doble Voladizo del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
342	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Entronque Aeropuerto Cancún, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
343	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
344	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Liberación del Derecho de Vía para Infraestructura Carretera	Desempeño
345	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Federal Las Cruces-Pinotepa Nacional MEX-200, Tramo: Las Vigas-Límites de los Estados de Guerrero y Oaxaca, en el Estado de Guerrero	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
346	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Federal MEX-085 Portezuelo-Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
347	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Federal MEX-185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, Tramo Acayucan-Ent. La Ventosa, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
348	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Ozuluama-Tampico, en el Estado de Veracruz	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
349	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización de la Carretera Pachuca-Huejutla, Tramo Cerro Colorado-Zacualtipán, en el Estado de Hidalgo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
350	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Modernización del Camino San Juan-Vado Hondo-Límites de los Estados de Sinaloa y Durango, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
351	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Rehabilitación de la Carretera MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tramo Boulevard Colosio (Ent. Aeropuerto-Ent. Boulevard Kukulcán), en Cancún, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
352	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Sistema Integrado de Transporte en la Zona Oriente del Valle de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
353	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México y la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
354	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Chihuahua	Desempeño
355	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Jalisco	Desempeño
356	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Oaxaca	Desempeño
357	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Veracruz	Desempeño
358	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Centro SICT Yucatán	Desempeño
359	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo: Supervisión, Inspección y Verificación del Transporte Terrestre-Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal	Desempeño
Secretaría de la Defensa Nacional			
360	Secretaría de la Defensa Nacional	Adecuación del Hospital Militar de Zona de "Constituyentes" a Hospital Militar de Especialidades Oftalmológicas, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
361	Secretaría de la Defensa Nacional	Adecuación, Ampliación y Equipamiento del Hospital Militar Regional de Especialidades de Guadalajara, en el Estado de Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
362	Secretaría de la Defensa Nacional	Adquisición de Enseres para la Atención de la Población Afectada por Fenómenos Naturales	De Cumplimiento
363	Secretaría de la Defensa Nacional	Auditoría de TIC Relacionada con la Operación del AIFA	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
364	Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción de una Base Aérea Militar y un Aeropuerto Internacional en Tulum, en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
365	Secretaría de la Defensa Nacional	Construcción y Ampliación en el Hospital Militar Regional de Puebla, en el Estado de Puebla	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
366	Secretaría de la Defensa Nacional	Investigación, Desarrollo y Producción de Vestuario y Equipo Militar y Mantenimiento de Infraestructura	De Cumplimiento
367	Secretaría de la Defensa Nacional	Modernización Integral del Heroico Colegio Militar, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
368	Secretaría de la Defensa Nacional	Operación y Desarrollo de la Fuerza Aérea Mexicana	De Cumplimiento
369	Secretaría de la Defensa Nacional	Rehabilitación de la Unidad Habitacional Militar U.H.M. 15 B.A.M.-5 IV y VI Ubicada en Zapopan, en el Estado de Jalisco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
370	Secretaría de la Defensa Nacional	Rehabilitación de la Unidad Habitacional Militar U.H.M. 8-A-I y II Tancol, en el Estado de Tamaulipas	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
371	Secretaría de la Defensa Nacional Tren Maya, S.A. de C.V. Fondo Nacional de Fomento al Turismo FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	Desarrollo y Entrega del Proyecto Tren Maya	De Cumplimiento
Secretaría de Marina			
372	Secretaría de Marina	Administración y Fomento de los Servicios de Salud	De Cumplimiento
373	Secretaría de Marina	Adquisición de Activos para Operaciones Navales	De Cumplimiento
374	Secretaría de Marina	Ampliación, Remodelación y Equipamiento del Hospital Naval de Especialidades de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
375	Secretaría de Marina	Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
376	Secretaría de Marina	Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, en el Estado de Colima	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
377	Secretaría de Marina	Sistema Educativo Naval y Programa de Becas	De Cumplimiento
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales			
378	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	Desempeño
379	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	Desempeño
380	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Política de Remediación de Sitios Contaminados	Desempeño
381	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Prevención y Gestión de Residuos Sólidos	Desempeño
Secretaría de Relaciones Exteriores			
382	Secretaría de Relaciones Exteriores	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
383	Secretaría de Relaciones Exteriores	Control Interno y Gobernanza de los Servicios Consulares de México en el Exterior	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
384	Secretaría de Relaciones Exteriores	Erogaciones de las Representaciones de México en el Exterior	De Cumplimiento
385	Secretaría de Relaciones Exteriores	Gestión Financiera	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Secretaría de Salud			
386	Secretaría de Salud	Erogaciones para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud	De Cumplimiento
387	Secretaría de Salud	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
388	Secretaría de Salud Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	Vigilancia Epidemiológica	Desempeño
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana			
389	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
390	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Secretaría de Turismo			
391	Secretaría de Turismo	Regulación y Certificación de Estándares de Calidad Turística: Regulación	Desempeño
392	Secretaría de Turismo	Regulación y Certificación de Estándares de Calidad Turística: Supervisión	Desempeño
Secretaría del Trabajo y Previsión Social			
393	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones
394	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Programa Jóvenes Construyendo el Futuro	De Cumplimiento
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes			
395	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	Desempeño
396	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	Coordinación para la Restitución del Derecho a Vivir en Familia: Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes	Desempeño
Secretaría General del Consejo Nacional de Población			
397	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	Planeación Demográfica Nacional	Desempeño
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública			
398	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	De Cumplimiento
399	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
Seguridad Alimentaria Mexicana			
400	Seguridad Alimentaria Mexicana	Compra, Venta y Administración del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados	De Cumplimiento Forense

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera			
401	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Servicio Geológico Mexicano			
402	Servicio Geológico Mexicano	Desempeño del Servicio Geológico Mexicano	Desempeño
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria			
403	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano			
404	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)			
405	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Construcción y Equipamiento por Sustitución del Hospital General de Tlapa de Comonfort, en el Estado de Guerrero	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
406	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Construcción y Equipamiento por Sustitución del Hospital General de Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
407	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar	De Cumplimiento
408	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Programa de Atención a la Salud (Atribuciones Ejercidas por el Extinto INSABI)	De Cumplimiento
409	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
410	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
411	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (Atribuciones Ejercidas por el Extinto INSABI)	De Cumplimiento
412	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud Transferidos a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Mediante el Convenio de Colaboración para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Nayarit	De Cumplimiento
413	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Recursos del Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social Transferidos a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Mediante el Convenio de Colaboración para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Nayarit	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
414	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Recursos del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral Transferidos a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Mediante el Convenio de Colaboración para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Nayarit	De Cumplimiento
415	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Secretaría de Salud	Proceso de Extinción del Instituto de Salud para el Bienestar	De Cumplimiento
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia			
416	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Secretaría de Relaciones Exteriores	Restitución del Derecho a Vivir en Familia: Adopción	Desempeño
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.			
417	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Crédito para la Vivienda	Desempeño
Suprema Corte de Justicia de la Nación			
418	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Tecnológico Nacional de México			
419	Tecnológico Nacional de México	Servicios de Educación Superior y Posgrado	De Cumplimiento
420	Tecnológico Nacional de México	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.			
421	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Producción y Transmisión de Materiales Culturales y Artísticos Televisivos	Desempeño
Tribunales Agrarios			
422	Tribunales Agrarios	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros			
423	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Universidad Abierta y a Distancia de México			
424	Universidad Abierta y a Distancia de México	Gestión Financiera	De Cumplimiento
Universidad Autónoma Metropolitana			
425	Universidad Autónoma Metropolitana	Erogaciones por Gastos de Operación	De Cumplimiento
426	Universidad Autónoma Metropolitana	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en la Universidad Autónoma Metropolitana	Desempeño
Universidad Nacional Autónoma de México			
427	Universidad Nacional Autónoma de México	Gastos de Operación	De Cumplimiento Forense
428	Universidad Nacional Autónoma de México	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en la Universidad Nacional Autónoma de México	Desempeño
429	Universidad Nacional Autónoma de México	Mantenimiento Anual de Entidades Docentes y de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ubicadas en la Zona Metropolitana	De Cumplimiento a Inversiones Físicas
430	Universidad Nacional Autónoma de México	Programa de Becas Elisa Acuña.- UNAM	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Aguascalientes			
431	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
432	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
433	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
434	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
435	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
436	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
437	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
438	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
439	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
440	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
441	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
442	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
443	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
444	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
445	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
446	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
447	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
448	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
449	Universidad Autónoma de Aguascalientes	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
450	Universidad Politécnica de Aguascalientes	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
451	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
452	Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; así como, Erogaciones Financieras con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
453	Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
454	Municipio de Asientos, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
455	Municipio de Calvillo, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
456	Municipio de Calvillo, Aguascalientes	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
457	Municipio de Cosío, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
458	Municipio de El Llano, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
459	Municipio de Jesús María, Aguascalientes	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
460	Municipio de Jesús María, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
461	Municipio de Jesús María, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
462	Municipio de Jesús María, Aguascalientes	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
463	Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
464	Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
465	Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
466	Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
467	Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
468	Municipio de Tepezalá, Aguascalientes	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Baja California			
469	Gobierno del Estado de Baja California	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
470	Gobierno del Estado de Baja California	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
471	Gobierno del Estado de Baja California	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
472	Gobierno del Estado de Baja California	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
473	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
474	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
475	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
476	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
477	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
478	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
479	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
480	Gobierno del Estado de Baja California	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
481	Gobierno del Estado de Baja California	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
482	Gobierno del Estado de Baja California	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
483	Gobierno del Estado de Baja California	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
484	Gobierno del Estado de Baja California	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
485	Gobierno del Estado de Baja California	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
486	Gobierno del Estado de Baja California	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
487	Universidad Autónoma de Baja California	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
488	Universidad Tecnológica de Tijuana	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
489	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
490	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
491	Municipio de Ensenada, Baja California	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
492	Municipio de Ensenada, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
493	Municipio de Mexicali, Baja California	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
494	Municipio de Mexicali, Baja California	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
495	Municipio de Mexicali, Baja California	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
496	Municipio de Mexicali, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
497	Municipio de Playas de Rosarito, Baja California	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
498	Municipio de Playas de Rosarito, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
499	Municipio de San Felipe, Baja California	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
500	Municipio de San Felipe, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
501	Municipio de San Quintín, Baja California	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
502	Municipio de San Quintín, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
503	Municipio de Tecate, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
504	Municipio de Tijuana, Baja California	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
505	Municipio de Tijuana, Baja California	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
506	Municipio de Tijuana, Baja California	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Baja California Sur			
507	Gobierno del Estado de Baja California Sur	CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, para la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaino de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 11.0 Km	De Cumplimiento Forense
508	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
509	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
510	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
511	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
512	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
513	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
514	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
515	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
516	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
517	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
518	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
519	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
520	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
521	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
522	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
523	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
524	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
525	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
526	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
527	Universidad Autónoma de Baja California Sur	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
528	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de los Cabos	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
529	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
530	Municipio de Comondú, Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
531	Municipio de Comondú, Baja California Sur	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
532	Municipio de La Paz, Baja California Sur	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
533	Municipio de La Paz, Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
534	Municipio de La Paz, Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
535	Municipio de La Paz, Baja California Sur	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
536	Municipio de Loreto, Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
537	Municipio de Los Cabos, Baja California Sur	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
538	Municipio de Los Cabos, Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
539	Municipio de Los Cabos, Baja California Sur	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
540	Municipio de Mulegé, Baja California Sur	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
541	Municipio de Mulegé, Baja California Sur	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Campeche			
542	Gobierno del Estado de Campeche	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
543	Gobierno del Estado de Campeche	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
544	Gobierno del Estado de Campeche	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
545	Gobierno del Estado de Campeche	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
546	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
547	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
548	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
549	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
550	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
551	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
552	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
553	Gobierno del Estado de Campeche	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
554	Gobierno del Estado de Campeche	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
555	Gobierno del Estado de Campeche	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
556	Gobierno del Estado de Campeche	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
557	Gobierno del Estado de Campeche	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
558	Gobierno del Estado de Campeche	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
559	Gobierno del Estado de Campeche	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
560	Gobierno del Estado de Campeche	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
561	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
562	Universidad Autónoma de Campeche	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
563	Universidad Autónoma del Carmen	Contratos y Convenios Suscritos por la Universidad Autónoma del Carmen; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
564	Universidad Autónoma del Carmen	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
565	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
566	Municipio de Calakmul, Campeche	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
567	Municipio de Calakmul, Campeche	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
568	Municipio de Calkiní, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
569	Municipio de Campeche, Campeche	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Campeche, Campeche; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
570	Municipio de Campeche, Campeche	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
571	Municipio de Candelaria, Campeche	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
572	Municipio de Carmen, Campeche	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
573	Municipio de Carmen, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
574	Municipio de Carmen, Campeche	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
575	Municipio de Carmen, Campeche	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
576	Municipio de Champotón, Campeche	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
577	Municipio de Dzitbalché, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
578	Municipio de Escárcega, Campeche	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
579	Municipio de Escárcega, Campeche	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
580	Municipio de Hecelchakán, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
581	Municipio de Hopelchén, Campeche	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
582	Municipio de Hopelchén, Campeche	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
583	Municipio de Palizada, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
584	Municipio de Seybaplaya, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
585	Municipio de Tenabo, Campeche	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Chiapas			
586	Gobierno del Estado de Chiapas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
587	Gobierno del Estado de Chiapas	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
588	Gobierno del Estado de Chiapas	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
589	Gobierno del Estado de Chiapas	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
590	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
591	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
592	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
593	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
594	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
595	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
596	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
597	Gobierno del Estado de Chiapas	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
598	Gobierno del Estado de Chiapas	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
599	Gobierno del Estado de Chiapas	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
600	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
601	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
602	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
603	Gobierno del Estado de Chiapas	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
604	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
605	Universidad Autónoma de Chiapas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
606	Universidad Politécnica de Chiapas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
607	Universidad Tecnológica de la Selva	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
608	Colegio de Bachilleres de Chiapas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
609	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
611	Municipio de Altamirano, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
612	Municipio de Arriaga, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
613	Municipio de Chamula, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
614	Municipio de Chenalhó, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
615	Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
616	Municipio de Chilón, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
617	Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
618	Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
619	Municipio de La Trinitaria, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
620	Municipio de Las Margaritas, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
621	Municipio de Mapastepec, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
622	Municipio de Ocosingo, Chiapas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
623	Municipio de Ocosingo, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
624	Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
625	Municipio de Palenque, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
626	Municipio de Salto de Agua, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
627	Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
628	Municipio de Tapachula, Chiapas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
629	Municipio de Tapachula, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
630	Municipio de Tapachula, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
631	Municipio de Tonalá, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
632	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
633	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
634	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
635	Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
636	Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
637	Municipio de Villa Corzo, Chiapas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Chihuahua			
638	Gobierno del Estado de Chihuahua	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
639	Gobierno del Estado de Chihuahua	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
640	Gobierno del Estado de Chihuahua	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
641	Gobierno del Estado de Chihuahua	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
642	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
643	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
644	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
645	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
646	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
647	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
648	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
649	Gobierno del Estado de Chihuahua	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
650	Gobierno del Estado de Chihuahua	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
651	Gobierno del Estado de Chihuahua	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
652	Gobierno del Estado de Chihuahua	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
653	Gobierno del Estado de Chihuahua	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
654	Gobierno del Estado de Chihuahua	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
655	Gobierno del Estado de Chihuahua	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
656	Gobierno del Estado de Chihuahua	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
657	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Estado de Chihuahua	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
658	Universidad Autónoma de Chihuahua	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
659	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
660	Universidad Tecnológica de Chihuahua	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
661	Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
662	Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
663	Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
664	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
665	Municipio de Aldama, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
666	Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
667	Municipio de Ascensión, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
668	Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
669	Municipio de Buenaventura, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
670	Municipio de Camargo, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
671	Municipio de Camargo, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
672	Municipio de Chihuahua, Chihuahua	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
673	Municipio de Chihuahua, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
674	Municipio de Chihuahua, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
675	Municipio de Chihuahua, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
676	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
677	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
678	Municipio de Delicias, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
679	Municipio de Guachochi, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
680	Municipio de Guerrero, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
681	Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
682	Municipio de Janos, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
683	Municipio de Jiménez, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
684	Municipio de Juárez, Chihuahua	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
685	Municipio de Juárez, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
686	Municipio de Juárez, Chihuahua	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
687	Municipio de Madera, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
688	Municipio de Meoqui, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
689	Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
690	Municipio de Ojinaga, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
691	Municipio de Riva Palacio, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
692	Municipio de Saucillo, Chihuahua	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Ciudad de México			
693	Gobierno de la Ciudad de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
694	Gobierno de la Ciudad de México	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
695	Gobierno de la Ciudad de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
696	Gobierno de la Ciudad de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
697	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
698	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
699	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
700	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
701	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
702	Gobierno de la Ciudad de México	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
703	Gobierno de la Ciudad de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
704	Gobierno de la Ciudad de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
705	Gobierno de la Ciudad de México	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
706	Gobierno de la Ciudad de México	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
707	Gobierno de la Ciudad de México	Proyectos de Infraestructura Social del Sector Cultura (Complejo Cultural Bosque de Chapultepec)	De Cumplimiento
708	Gobierno de la Ciudad de México	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
709	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
710	Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
711	Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
712	Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
713	Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
714	Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
715	Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
716	Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
717	Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
718	Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
719	Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
720	Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
721	Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
722	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
723	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
724	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
725	Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
726	Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
727	Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
728	Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
729	Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
730	Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
731	Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
732	Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
733	Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
734	Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
735	Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
736	Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
737	Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
738	Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
739	Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
740	Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
741	Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
742	Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
743	Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
744	Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
745	Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
746	Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
747	Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
748	Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
749	Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
750	Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
751	Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
752	Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
753	Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
754	Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
755	Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
756	Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
757	Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Coahuila de Zaragoza			
758	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
759	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
760	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
761	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
762	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
763	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
764	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
765	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
766	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
767	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
768	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
769	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
770	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
771	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
772	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
773	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
774	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
775	Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza	Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
776	Universidad Autónoma de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
777	Universidad Tecnológica de Coahuila	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
778	Universidad Tecnológica de Torreón	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
779	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, Dr. Rogelio Montemayor Seguy	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
780	Colegio de Bachilleres de Coahuila	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
781	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
782	Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
783	Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
784	Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
785	Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
786	Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
787	Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
788	Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
789	Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
790	Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
791	Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
792	Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
793	Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
794	Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
795	Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
796	Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
797	Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
798	Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
799	Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
800	Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
801	Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
802	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
803	Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
804	Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
805	Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
806	Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
807	Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
808	Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
809	Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
810	Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
811	Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
812	Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
813	Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
814	Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
815	Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
816	Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
817	Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
818	Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
819	Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
820	Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
821	Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
822	Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
823	Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
824	Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
825	Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
826	Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
827	Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Colima			
828	Gobierno del Estado de Colima	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
829	Gobierno del Estado de Colima	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
830	Gobierno del Estado de Colima	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
831	Gobierno del Estado de Colima	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
832	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
833	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
834	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
835	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
836	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
837	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
838	Gobierno del Estado de Colima	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
839	Gobierno del Estado de Colima	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
840	Gobierno del Estado de Colima	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
841	Gobierno del Estado de Colima	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
842	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
843	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
844	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
845	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
846	Gobierno del Estado de Colima	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
847	Universidad de Colima	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
848	Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Colima	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
849	Municipio de Armería, Colima	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
850	Municipio de Colima, Colima	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
851	Municipio de Colima, Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
852	Municipio de Colima, Colima	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
853	Municipio de Colima, Colima	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
854	Municipio de Comala, Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
855	Municipio de Coquimatlán, Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
856	Municipio de Cuauhtémoc, Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
857	Municipio de Ixtlahuacán, Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
858	Municipio de Manzanillo, Colima	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
859	Municipio de Manzanillo, Colima	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
860	Municipio de Minatitlán, Colima	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
861	Municipio de Tecomán, Colima	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
862	Municipio de Tecomán, Colima	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
863	Municipio de Villa de Álvarez, Colima	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
864	Municipio de Villa de Álvarez, Colima	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Durango			
865	Gobierno del Estado de Durango	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
866	Gobierno del Estado de Durango	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
867	Gobierno del Estado de Durango	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
868	Gobierno del Estado de Durango	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
869	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
870	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
871	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
872	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
873	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
874	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
875	Gobierno del Estado de Durango	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
876	Gobierno del Estado de Durango	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
877	Gobierno del Estado de Durango	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
878	Gobierno del Estado de Durango	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
879	Gobierno del Estado de Durango	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
880	Gobierno del Estado de Durango	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
881	Gobierno del Estado de Durango	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
882	Gobierno del Estado de Durango	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
883	Gobierno del Estado de Durango	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
884	Universidad Juárez del Estado de Durango	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
885	Instituto Tecnológico Superior de Lerdo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
886	Municipio de Cuencamé, Durango	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
887	Municipio de Durango, Durango	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
888	Municipio de Durango, Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
889	Municipio de Durango, Durango	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
890	Municipio de Gómez Palacio, Durango	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
891	Municipio de Gómez Palacio, Durango	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
892	Municipio de Guadalupe Victoria, Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
893	Municipio de Lerdo, Durango	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
894	Municipio de Mapimí, Durango	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
895	Municipio de Mezquital, Durango	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
896	Municipio de Mezquital, Durango	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
897	Municipio de Nombre de Dios, Durango	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
898	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
899	Municipio de San Dimas, Durango	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
900	Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
901	Municipio de Tamazula, Durango	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
902	Municipio de Tlahualilo, Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
903	Municipio de Topia, Durango	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
904	Municipio de Vicente Guerrero, Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Estado de México			
905	Gobierno del Estado de México	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
906	Gobierno del Estado de México	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
907	Gobierno del Estado de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
908	Gobierno del Estado de México	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
909	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
910	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
911	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
912	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
913	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
914	Gobierno del Estado de México	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
915	Gobierno del Estado de México	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
916	Gobierno del Estado de México	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
917	Gobierno del Estado de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
918	Gobierno del Estado de México	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
919	Gobierno del Estado de México	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
920	Gobierno del Estado de México	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
921	Gobierno del Estado de México	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
922	Gobierno del Estado de México	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
923	Gobierno del Estado de México	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
924	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
925	Universidad Autónoma del Estado de México	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
926	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
927	Universidad Tecnológica de Tecámac	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
928	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
929	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
930	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
931	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
932	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
933	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
934	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
935	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
936	Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
937	Municipio de Acolman, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
938	Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
939	Municipio de Amatepec, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
940	Municipio de Amecameca, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
941	Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
942	Municipio de Atizapán, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
943	Municipio de Atlacomulco, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
944	Municipio de Chalco, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
945	Municipio de Chalco, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
946	Municipio de Chicoloapan, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
947	Municipio de Chiconcuac, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
948	Municipio de Chimalhuacán, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
949	Municipio de Chimalhuacán, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
950	Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
951	Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
952	Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
953	Municipio de Cuautitlán, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
954	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
955	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
956	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
957	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
958	Municipio de Huehuetoca, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
959	Municipio de Huixquilucan, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
960	Municipio de Ixtapaluca, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
961	Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
962	Municipio de Jilotepec, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
963	Municipio de La Paz, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
964	Municipio de Lerma, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
965	Municipio de Metepec, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
966	Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
967	Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
968	Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
969	Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
970	Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
971	Municipio de Nicolás Romero, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
972	Municipio de Nicolás Romero, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
973	Municipio de Ocuilán, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
974	Municipio de Otzolotepec, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
975	Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
976	Municipio de San José del Rincón, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
977	Municipio de Tecámac, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
978	Municipio de Temascalapa, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
979	Municipio de Temascalcingo, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
980	Municipio de Temoaya, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
981	Municipio de Tenancingo, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
982	Municipio de Tenango del Valle, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
983	Municipio de Teoloyucan, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
984	Municipio de Teotihuacán, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
985	Municipio de Tepotzotlán, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
986	Municipio de Texcoco, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
987	Municipio de Tianguistenco, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
988	Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
989	Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
990	Municipio de Toluca, Estado de México	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Toluca, Estado de México; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
991	Municipio de Toluca, Estado de México	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
992	Municipio de Tultepec, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
993	Municipio de Tultitlán, Estado de México	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
994	Municipio de Tultitlán, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
995	Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
996	Municipio de Villa de Allende, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
997	Municipio de Villa Guerrero, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
998	Municipio de Villa Victoria, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
999	Municipio de Zinacantepec, Estado de México	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1000	Municipio de Zumpango, Estado de México	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Guanajuato			
1001	Gobierno del Estado de Guanajuato	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1002	Gobierno del Estado de Guanajuato	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1003	Gobierno del Estado de Guanajuato	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1004	Gobierno del Estado de Guanajuato	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1005	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1006	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1007	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1008	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1009	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1010	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1011	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1012	Gobierno del Estado de Guanajuato	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1013	Gobierno del Estado de Guanajuato	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1014	Gobierno del Estado de Guanajuato	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1015	Gobierno del Estado de Guanajuato	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1016	Gobierno del Estado de Guanajuato	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1017	Gobierno del Estado de Guanajuato	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1018	Gobierno del Estado de Guanajuato	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1019	Instituto Estatal de Capacitación	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1020	Universidad de Guanajuato	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1021	Universidad Politécnica de Guanajuato	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1022	Universidad Tecnológica de León	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1023	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1024	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
1025	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1026	Municipio de Abasolo, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1027	Municipio de Acámbaro, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1028	Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1029	Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1030	Municipio de Atarjea, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1031	Municipio de Celaya, Guanajuato	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1032	Municipio de Celaya, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1033	Municipio de Celaya, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1034	Municipio de Comonfort, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1035	Municipio de Coroneo, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1036	Municipio de Cortazar, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1037	Municipio de Cuernavaca, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1038	Municipio de Doctor Mora, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1039	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1040	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1041	Municipio de Guanajuato, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1042	Municipio de Guanajuato, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1043	Municipio de Huanímaro, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1044	Municipio de Irapuato, Guanajuato	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1045	Municipio de Irapuato, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1046	Municipio de Irapuato, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1047	Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1048	Municipio de Jerécuaro, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1049	Municipio de León, Guanajuato	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de León, Guanajuato; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1050	Municipio de León, Guanajuato	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1051	Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1052	Municipio de Moroleón, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1053	Municipio de Ocampo, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1054	Municipio de Pénjamo, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1055	Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1056	Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1057	Municipio de Romita, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1058	Municipio de Salamanca, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1059	Municipio de Salvatierra, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1060	Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1061	Municipio de San Felipe, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1062	Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1063	Municipio de San José Iturbide, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1064	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1065	Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1066	Municipio de Santa Catarina, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1067	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1068	Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1069	Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1070	Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1071	Municipio de Tarandacua, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1072	Municipio de Tarimoro, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1073	Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1074	Municipio de Uriangato, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1075	Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1076	Municipio de Victoria, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1077	Municipio de Villagrán, Guanajuato	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1078	Municipio de Xichú, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1079	Municipio de Yuriria, Guanajuato	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Guerrero			
1080	Gobierno del Estado de Guerrero	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1081	Gobierno del Estado de Guerrero	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1082	Gobierno del Estado de Guerrero	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1083	Gobierno del Estado de Guerrero	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1084	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1085	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1086	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1087	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1088	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1089	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1090	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1091	Gobierno del Estado de Guerrero	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1092	Gobierno del Estado de Guerrero	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1093	Gobierno del Estado de Guerrero	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1094	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1095	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1096	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1097	Gobierno del Estado de Guerrero	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1098	Gobierno del Estado de Guerrero	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1099	Universidad Autónoma de Guerrero	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1100	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1101	Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
1102	Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1103	Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1104	Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1105	Municipio de Arcelia, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1106	Municipio de Atlixac, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1107	Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1108	Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1109	Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1110	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1111	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1112	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1113	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1114	Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1115	Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1116	Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1117	Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1118	Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1119	Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1120	Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1121	Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1122	Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1123	Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1124	Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1125	Municipio de Olinalá, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1126	Municipio de Ometepec, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1127	Municipio de Petatlán, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1128	Municipio de Pungarabato, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1129	Municipio de Quechultenango, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1130	Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1131	Municipio de San Marcos, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1132	Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1133	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1134	Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1135	Municipio de Tecoaapa, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1136	Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1137	Municipio de Teloloapan, Guerrero	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1138	Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1139	Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1140	Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Hidalgo			
1141	Gobierno del Estado de Hidalgo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1142	Gobierno del Estado de Hidalgo	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1143	Gobierno del Estado de Hidalgo	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1144	Gobierno del Estado de Hidalgo	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1145	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1146	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1147	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1148	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1149	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1150	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1151	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1152	Gobierno del Estado de Hidalgo	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1153	Gobierno del Estado de Hidalgo	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1154	Gobierno del Estado de Hidalgo	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1155	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1156	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1157	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1158	Gobierno del Estado de Hidalgo	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1159	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1160	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1161	Universidad Politécnica de Pachuca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1162	Universidad Politécnica de Tulancingo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1163	Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1164	Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1165	Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1166	Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1167	Bachillerato del Estado de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
1168	Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1169	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1170	Municipio de Actopan, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1171	Municipio de Apan, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1172	Municipio de Atitalaquia, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1173	Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1174	Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1175	Municipio de Huautla, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1176	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1177	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1178	Municipio de Huichapan, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1179	Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1180	Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1181	Municipio de Lolotla, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1182	Municipio de Lolotla, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1183	Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1184	Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1185	Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1186	Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1187	Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1188	Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1189	Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1190	Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1191	Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1192	Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1193	Municipio de Tepeapulco, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1194	Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1195	Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1196	Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1197	Municipio de Tizayuca, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1198	Municipio de Tlanchinol, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1199	Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1200	Municipio de Tula de Allende, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1201	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1202	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1203	Municipio de Yahualica, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1204	Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1205	Municipio de Zempoala, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1206	Municipio de Zimapán, Hidalgo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Jalisco			
1207	Gobierno del Estado de Jalisco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1208	Gobierno del Estado de Jalisco	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1209	Gobierno del Estado de Jalisco	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1210	Gobierno del Estado de Jalisco	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1211	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1212	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1213	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1214	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1215	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1216	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1217	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1218	Gobierno del Estado de Jalisco	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1219	Gobierno del Estado de Jalisco	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1220	Gobierno del Estado de Jalisco	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1221	Gobierno del Estado de Jalisco	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1222	Gobierno del Estado de Jalisco	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1223	Gobierno del Estado de Jalisco	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1224	Gobierno del Estado de Jalisco	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1225	Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1226	Universidad de Guadalajara	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1227	Universidad Tecnológica de Jalisco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1228	Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1229	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1230	Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1231	Municipio de Ameca, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1232	Municipio de Arandas, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1233	Municipio de Cihuatlán, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1234	Municipio de Cocula, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1235	Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1236	Municipio de El Arenal, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1237	Municipio de El Salto, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1238	Municipio de Gómez Farías, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1239	Municipio de Guadalajara, Jalisco	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1240	Municipio de Guadalajara, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1241	Municipio de Guadalajara, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1242	Municipio de Guadalajara, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1243	Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1244	Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1245	Municipio de Jalostotitlán, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1246	Municipio de Juchitlán, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1247	Municipio de La Barca, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1248	Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1249	Municipio de Mascota, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1250	Municipio de Mezquitic, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1251	Municipio de Ocotlán, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1252	Municipio de Poncitlán, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1253	Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1254	Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1255	Municipio de Quitupan, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1256	Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1257	Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1258	Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1259	Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1260	Municipio de Sayula, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1261	Municipio de Tala, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1262	Municipio de Tapalpa, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1263	Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1264	Municipio de Tequila, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1265	Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1266	Municipio de Tomatlán, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1267	Municipio de Tonalá, Jalisco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1268	Municipio de Zapopan, Jalisco	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1269	Municipio de Zapotiltic, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1270	Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1271	Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1272	Municipio de Zapotlanejo, Jalisco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Michoacán de Ocampo			
1273	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1274	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1275	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1276	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1277	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1278	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1279	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1280	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1281	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1282	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1283	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1284	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1285	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1286	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1287	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1288	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1289	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1290	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1291	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1292	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1293	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Contratos y Convenios Suscritos por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1294	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1295	Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1296	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1297	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1298	Municipio de Apatzingán, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1299	Municipio de Ario, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1300	Municipio de Buenavista, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1301	Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1302	Municipio de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1303	Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1304	Municipio de Huetamo, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1305	Municipio de Jiquilpan, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1306	Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1307	Municipio de Los Reyes, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1308	Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1309	Municipio de Maravatío, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1310	Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1311	Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1312	Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1313	Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1314	Municipio de Nahuatzen, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1315	Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1316	Municipio de Ocampo, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1317	Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1318	Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1319	Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1320	Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1321	Municipio de Sahuayo, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1322	Municipio de Salvador Escalante, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1323	Municipio de Senguio, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1324	Municipio de Tancitaro, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1325	Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1326	Municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1327	Municipio de Turicato, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1328	Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1329	Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1330	Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1331	Municipio de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1332	Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1333	Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1334	Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1335	Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Morelos			
1336	Gobierno del Estado de Morelos	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1337	Gobierno del Estado de Morelos	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1338	Gobierno del Estado de Morelos	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1339	Gobierno del Estado de Morelos	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1340	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1341	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1342	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1343	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1344	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1345	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1346	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1347	Gobierno del Estado de Morelos	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1348	Gobierno del Estado de Morelos	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1349	Gobierno del Estado de Morelos	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1350	Gobierno del Estado de Morelos	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1351	Gobierno del Estado de Morelos	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1352	Gobierno del Estado de Morelos	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1353	Gobierno del Estado de Morelos	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1354	Fiscalía General del Estado de Morelos	Contratos y Convenios Suscritos por la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1355	Servicios de Salud de Morelos	Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Morelos; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1356	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1357	Universidad Politécnica del Estado De Morelos	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1358	Municipio de Amacuzac, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1359	Municipio de Atlatláhuacan, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1360	Municipio de Axochiapan, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1361	Municipio de Ayala, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1362	Municipio de Coatetelco, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1363	Municipio de Coatlán del Río, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1364	Municipio de Cuautla, Morelos	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1365	Municipio de Cuernavaca, Morelos	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1366	Municipio de Cuernavaca, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1367	Municipio de Cuernavaca, Morelos	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1368	Municipio de Cuernavaca, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1369	Municipio de Emiliano Zapata, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1370	Municipio de Hueyapan, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1371	Municipio de Huitzilac, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1372	Municipio de Jantetelco, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1373	Municipio de Jiutepec, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1374	Municipio de Jojutla, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1375	Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1376	Municipio de Mazatepec, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1377	Municipio de Miaatlán, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1378	Municipio de Ocuilco, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1379	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1380	Municipio de Temixco, Morelos	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1381	Municipio de Temixco, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1382	Municipio de Temoac, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1383	Municipio de Tepalcingo, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1384	Municipio de Tepoztlán, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1385	Municipio de Tetecala, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1386	Municipio de Tetela del Volcán, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1387	Municipio de Tlalnepantla, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1388	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1389	Municipio de Tlaquiltenango, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1390	Municipio de Tlayacapan, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1391	Municipio de Totolapan, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1392	Municipio de Xochitepec, Morelos	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1393	Municipio de Xoxocotla, Morelos	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1394	Municipio de Yautepec, Morelos	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1395	Municipio de Yautepec, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1396	Municipio de Yecapixtla, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1397	Municipio de Zacatepec, Morelos	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1398	Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
Nayarit			
1399	Gobierno del Estado de Nayarit	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1400	Gobierno del Estado de Nayarit	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1401	Gobierno del Estado de Nayarit	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1402	Gobierno del Estado de Nayarit	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1403	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1404	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1405	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1406	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1407	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1408	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1409	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1410	Gobierno del Estado de Nayarit	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1411	Gobierno del Estado de Nayarit	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1412	Gobierno del Estado de Nayarit	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1413	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1414	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1415	Gobierno del Estado de Nayarit	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1416	Gobierno del Estado de Nayarit	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1417	Universidad Autónoma de Nayarit	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1418	Universidad Tecnológica de Nayarit	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1419	Municipio de Acaponeta, Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1420	Municipio de Ahuacatlán, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1421	Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1422	Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1423	Municipio de Compostela, Nayarit	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1424	Municipio de Huajicori, Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1425	Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1426	Municipio de Jala, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1427	Municipio de La Yesca, Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1428	Municipio de Rosamorada, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1429	Municipio de Ruiz, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1430	Municipio de San Blas, Nayarit	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1431	Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1432	Municipio de Santa María del Oro, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1433	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1434	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1435	Municipio de Tecuala, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1436	Municipio de Tepic, Nayarit	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1437	Municipio de Tepic, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1438	Municipio de Tepic, Nayarit	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1439	Municipio de Tepic, Nayarit	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1440	Municipio de Tuxpan, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1441	Municipio de Xalisco, Nayarit	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1442	Municipio Del Nayar, Nayarit	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
Nuevo León			
1443	Gobierno del Estado de Nuevo León	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1444	Gobierno del Estado de Nuevo León	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1445	Gobierno del Estado de Nuevo León	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1446	Gobierno del Estado de Nuevo León	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1447	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1448	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1449	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1450	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1451	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1452	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1453	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1454	Gobierno del Estado de Nuevo León	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1455	Gobierno del Estado de Nuevo León	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1456	Gobierno del Estado de Nuevo León	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1457	Gobierno del Estado de Nuevo León	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1458	Gobierno del Estado de Nuevo León	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1459	Gobierno del Estado de Nuevo León	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1460	Gobierno del Estado de Nuevo León	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1461	Poder Judicial del Estado de Nuevo León	Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1462	Universidad Autónoma de Nuevo León	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1463	Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1464	Universidad Tecnológica Santa Catarina	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1465	Municipio de Abasolo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1466	Municipio de Agualeguas, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1467	Municipio de Allende, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1468	Municipio de Anáhuac, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1469	Municipio de Apodaca, Nuevo León	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1470	Municipio de Apodaca, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1471	Municipio de Aramberri, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1472	Municipio de Bustamante, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1473	Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1474	Municipio de Cerralvo, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1475	Municipio de China, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1476	Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1477	Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1478	Municipio de Doctor Coss, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1479	Municipio de Doctor González, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1480	Municipio de El Carmen, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1481	Municipio de Galeana, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1482	Municipio de García, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1483	Municipio de General Bravo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1484	Municipio de General Escobedo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1485	Municipio de General Escobedo, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1486	Municipio de General Terán, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1487	Municipio de General Treviño, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1488	Municipio de General Zaragoza, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1489	Municipio de General Zuazua, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1490	Municipio de Guadalupe, Nuevo León	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1491	Municipio de Guadalupe, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1492	Municipio de Guadalupe, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1493	Municipio de Hidalgo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1494	Municipio de Higuera, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1495	Municipio de Hualahuises, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1496	Municipio de Iturbide, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1497	Municipio de Juárez, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1498	Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1499	Municipio de Linares, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1500	Municipio de Los Aldamas, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1501	Municipio de Los Herreras, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1502	Municipio de Los Ramones, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1503	Municipio de Marín, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1504	Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1505	Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1506	Municipio de Mina, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1507	Municipio de Montemorelos, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1508	Municipio de Monterrey, Nuevo León	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1509	Municipio de Monterrey, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1510	Municipio de Monterrey, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1511	Municipio de Monterrey, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1512	Municipio de Parás, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1513	Municipio de Pesquería, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1514	Municipio de Rayones, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1515	Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1516	Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1517	Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1518	Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1519	Municipio de Santa Catarina, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1520	Municipio de Santa Catarina, Nuevo León	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1521	Municipio de Santiago, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1522	Municipio de Vallecillo, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1523	Municipio de Villaldama, Nuevo León	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Oaxaca			
1524	Gobierno del Estado de Oaxaca	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1525	Gobierno del Estado de Oaxaca	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1526	Gobierno del Estado de Oaxaca	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1527	Gobierno del Estado de Oaxaca	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1528	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1529	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1530	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1531	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1532	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1533	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1534	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1535	Gobierno del Estado de Oaxaca	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1536	Gobierno del Estado de Oaxaca	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1537	Gobierno del Estado de Oaxaca	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1538	Gobierno del Estado de Oaxaca	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1539	Gobierno del Estado de Oaxaca	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1540	Gobierno del Estado de Oaxaca	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1541	Gobierno del Estado de Oaxaca	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1542	Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1543	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1544	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1545	Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1546	Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
1547	Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1548	Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1549	Municipio de Cosolapa, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1550	Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1551	Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1552	Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1553	Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1554	Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1555	Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1556	Municipio de Loma Bonita, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1557	Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1558	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1559	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1560	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1561	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1562	Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1563	Municipio de Salina Cruz, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1564	Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1565	Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1566	Municipio de San Felipe Usila, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1567	Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1568	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1569	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1570	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1571	Municipio de San Juan Guichicovi, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1572	Municipio de San Martín Peras, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1573	Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1574	Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1575	Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1576	Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1577	Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1578	Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1579	Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1580	Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1581	Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1582	Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1583	Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1584	Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1585	Municipio de Santa María Zacatepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1586	Municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1587	Municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1588	Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1589	Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1590	Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1591	Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1592	Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1593	Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1594	Municipio de Villa de Tututepec, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1595	Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Puebla			
1596	Gobierno del Estado de Puebla	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1597	Gobierno del Estado de Puebla	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1598	Gobierno del Estado de Puebla	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1599	Gobierno del Estado de Puebla	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1600	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1601	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1602	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1603	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1604	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1605	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1606	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1607	Gobierno del Estado de Puebla	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1608	Gobierno del Estado de Puebla	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1609	Gobierno del Estado de Puebla	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1610	Gobierno del Estado de Puebla	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1611	Gobierno del Estado de Puebla	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1612	Gobierno del Estado de Puebla	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1613	Gobierno del Estado de Puebla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1614	Gobierno del Estado de Puebla	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1615	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1616	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1617	Universidad Tecnológica de Puebla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1618	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1619	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1620	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1621	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1622	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1623	Municipio de Acajete, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1624	Municipio de Acatlán, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1625	Municipio de Acatzingo, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1626	Municipio de Ajalpan, Puebla	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1627	Municipio de Altepexi, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1628	Municipio de Amozoc, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1629	Municipio de Amozoc, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1630	Municipio de Atempan, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1631	Municipio de Atlixco, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1632	Municipio de Atlixco, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1633	Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1634	Municipio de Chiantzingo, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1635	Municipio de Chiconcuautla, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1636	Municipio de Chietla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1637	Municipio de Chignahuapan, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1638	Municipio de Chignautla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1639	Municipio de Chilchotla, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1640	Municipio de Coronango, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1641	Municipio de Coyomeapan, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1642	Municipio de Cuautlancingo, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1643	Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1644	Municipio de Huauchinango, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1645	Municipio de Huehuetla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1646	Municipio de Huejotzingo, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1647	Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1648	Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1649	Municipio de Libres, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1650	Municipio de Nopalucan, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1651	Municipio de Ocoyucan, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1652	Municipio de Palmar de Bravo, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1653	Municipio de Puebla, Puebla	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1654	Municipio de Puebla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1655	Municipio de Puebla, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1656	Municipio de Puebla, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1657	Municipio de Quecholac, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1658	Municipio de Quimixtlán, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1659	Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1660	Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1661	Municipio de San Matías Tlalancaleca, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1662	Municipio de San Pedro Cholula, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1663	Municipio de San Pedro Cholula, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1664	Municipio de San Salvador el Seco, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1665	Municipio de San Salvador el Verde, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1666	Municipio de Tecamachalco, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1667	Municipio de Tehuacán, Puebla	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1668	Municipio de Tehuacán, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1669	Municipio de Tehuacán, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1670	Municipio de Tepeaca, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1671	Municipio de Tepeaca, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1672	Municipio de Teziutlán, Puebla	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1673	Municipio de Tlachichuca, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1674	Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1675	Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1676	Municipio de Vicente Guerrero, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1677	Municipio de Xicotepec, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1678	Municipio de Xiutetelco, Puebla	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1679	Municipio de Zacapoaxtla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1680	Municipio de Zacatlán, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1681	Municipio de Zautla, Puebla	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Querétaro			
1682	Gobierno del Estado de Querétaro	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1683	Gobierno del Estado de Querétaro	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1684	Gobierno del Estado de Querétaro	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1685	Gobierno del Estado de Querétaro	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1686	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1687	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1688	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1689	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1690	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1691	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1692	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1693	Gobierno del Estado de Querétaro	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1694	Gobierno del Estado de Querétaro	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1695	Gobierno del Estado de Querétaro	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1696	Gobierno del Estado de Querétaro	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1697	Gobierno del Estado de Querétaro	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1698	Gobierno del Estado de Querétaro	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1699	Gobierno del Estado de Querétaro	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1700	Universidad Autónoma de Querétaro	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1701	Universidad Politécnica de Querétaro	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1702	Universidad Tecnológica de Querétaro	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1703	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1704	Municipio de Arroyo Seco, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1705	Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1706	Municipio de Colón, Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1707	Municipio de Corregidora, Querétaro	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1708	Municipio de El Marqués, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1709	Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1710	Municipio de Huimilpan, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1711	Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1712	Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1713	Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1714	Municipio de Peñamiller, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1715	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1716	Municipio de Querétaro, Querétaro	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1717	Municipio de Querétaro, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1718	Municipio de Querétaro, Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1719	Municipio de Querétaro, Querétaro	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1720	Municipio de San Joaquín, Querétaro	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1721	Municipio de San Juan del Río, Querétaro	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1722	Municipio de San Juan del Río, Querétaro	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1723	Municipio de San Juan del Río, Querétaro	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1724	Municipio de Tequisquiapan, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1725	Municipio de Tolimán, Querétaro	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Quintana Roo			
1726	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1727	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1728	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1729	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1730	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1731	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1732	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1733	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1734	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1735	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1736	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1737	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1738	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1739	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1740	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1741	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1742	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1743	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1744	Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1745	Universidad Tecnológica de Cancún	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1746	Municipio de Bacalar, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1747	Municipio de Bacalar, Quintana Roo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1748	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1749	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1750	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1751	Municipio de Cozumel, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1752	Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1753	Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1754	Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1755	Municipio de José María Morelos, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1756	Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1757	Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1758	Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1759	Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1760	Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1761	Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1762	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1763	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1764	Municipio de Tulum, Quintana Roo	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
San Luis Potosí			
1765	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1766	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1767	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1768	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1769	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1770	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1771	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1772	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1773	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1774	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1775	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1776	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1777	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1778	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1779	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1780	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1781	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1782	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1783	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1784	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1785	Universidad Politécnica de San Luis Potosí	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1786	Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1787	Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1788	Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1789	Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1790	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1791	Municipio de Ebano, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1792	Municipio de Matehuala, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1793	Municipio de Matlapa, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1794	Municipio de Matlapa, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1795	Municipio de Rioverde, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1796	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como, Erogaciones Financieras con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1797	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1798	Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1799	Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1800	Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1801	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1802	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1803	Municipio de Tampacán, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1804	Municipio de Tamuín, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1805	Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1806	Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1807	Municipio de Villa de la Paz, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1808	Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1809	Municipio de Xilitla, San Luis Potosí	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Sinaloa			
1810	Gobierno del Estado de Sinaloa	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1811	Gobierno del Estado de Sinaloa	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1812	Gobierno del Estado de Sinaloa	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1813	Gobierno del Estado de Sinaloa	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1814	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1815	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1816	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1817	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1818	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1819	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1820	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1821	Gobierno del Estado de Sinaloa	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1822	Gobierno del Estado de Sinaloa	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1823	Gobierno del Estado de Sinaloa	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1824	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1825	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1826	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1827	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1828	Gobierno del Estado de Sinaloa	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
1829	Gobierno del Estado de Sinaloa	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1830	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1831	Universidad Autónoma de Occidente	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1832	Universidad Autónoma de Sinaloa	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1833	Universidad Politécnica de Sinaloa	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1834	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1835	Municipio de Ahome, Sinaloa	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1836	Municipio de Ahome, Sinaloa	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1837	Municipio de Angostura, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1838	Municipio de Badiraguato, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1839	Municipio de Choix, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1840	Municipio de Concordia, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1841	Municipio de Cosalá, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1842	Municipio de Culiacán, Sinaloa	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1843	Municipio de Culiacán, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1844	Municipio de Culiacán, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1845	Municipio de Culiacán, Sinaloa	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1846	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1847	Municipio de Elota, Sinaloa	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1848	Municipio de Escuinapa, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1849	Municipio de Guasave, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1850	Municipio de Guasave, Sinaloa	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1851	Municipio de Mazatlán, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1852	Municipio de Mocorito, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1853	Municipio de Navolato, Sinaloa	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1854	Municipio de Rosario, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1855	Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1856	Municipio de San Ignacio, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1857	Municipio de Sinaloa, Sinaloa	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Sonora			
1858	Gobierno del Estado de Sonora	CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para la Conservación y Reconstrucción del Camino Puerto Libertad-E.C. (Hermosillo-Bahía de Kino), Estado de Sonora	De Cumplimiento Forense
1859	Gobierno del Estado de Sonora	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1860	Gobierno del Estado de Sonora	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1861	Gobierno del Estado de Sonora	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1862	Gobierno del Estado de Sonora	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1863	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1864	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1865	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1866	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1867	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1868	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1869	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1870	Gobierno del Estado de Sonora	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1871	Gobierno del Estado de Sonora	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1872	Gobierno del Estado de Sonora	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1873	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1874	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
1875	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1876	Gobierno del Estado de Sonora	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1877	Gobierno del Estado de Sonora	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1878	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1879	Universidad de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1880	Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1881	Instituto Tecnológico de Sonora	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1882	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1883	Instituto Tecnológico Superior de Cananea	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1884	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1885	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1886	Municipio de Agua Prieta, Sonora	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1887	Municipio de Altar, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1888	Municipio de Arizpe, Sonora	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1889	Municipio de Bácum, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1890	Municipio de Cajeme, Sonora	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1891	Municipio de Cajeme, Sonora	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1892	Municipio de Cananea, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1893	Municipio de Empalme, Sonora	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1894	Municipio de Etchojoa, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1895	Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1896	Municipio de Guaymas, Sonora	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1897	Municipio de Hermosillo, Sonora	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1898	Municipio de Hermosillo, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1899	Municipio de Hermosillo, Sonora	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1900	Municipio de Huatabampo, Sonora	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1901	Municipio de Magdalena, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1902	Municipio de Navojoa, Sonora	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1903	Municipio de Navojoa, Sonora	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1904	Municipio de Nogales, Sonora	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1905	Municipio de Nogales, Sonora	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1906	Municipio de Puerto Peñasco, Sonora	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1907	Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1908	Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1909	Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1910	Municipio de Santa Ana, Sonora	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Tabasco			
1911	Gobierno del Estado de Tabasco	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1912	Gobierno del Estado de Tabasco	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1913	Gobierno del Estado de Tabasco	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1914	Gobierno del Estado de Tabasco	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1915	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1916	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
1917	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1918	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1919	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1920	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1921	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1922	Gobierno del Estado de Tabasco	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1923	Gobierno del Estado de Tabasco	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1924	Gobierno del Estado de Tabasco	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1925	Gobierno del Estado de Tabasco	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1926	Gobierno del Estado de Tabasco	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1927	Gobierno del Estado de Tabasco	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1928	Gobierno del Estado de Tabasco	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1929	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1930	Universidad Tecnológica de Tabasco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1931	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1932	Instituto Tecnológico Superior de Los Ríos	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1933	Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1934	Colegio de Bachilleres de Tabasco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1935	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1936	Municipio de Balancán, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1937	Municipio de Cárdenas, Tabasco	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1938	Municipio de Cárdenas, Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1939	Municipio de Cárdenas, Tabasco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1940	Municipio de Centla, Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1941	Municipio de Centro, Tabasco	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1942	Municipio de Centro, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1943	Municipio de Centro, Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1944	Municipio de Centro, Tabasco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1945	Municipio de Comalcalco, Tabasco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1946	Municipio de Cunduacán, Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1947	Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1948	Municipio de Huimanguillo, Tabasco	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; así como, Erogaciones Financieras con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
1949	Municipio de Jalapa, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1950	Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1951	Municipio de Jonuta, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1952	Municipio de Macuspana, Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1953	Municipio de Macuspana, Tabasco	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1954	Municipio de Nacajuca, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1955	Municipio de Paraíso, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1956	Municipio de Tacotalpa, Tabasco	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1957	Municipio de Teapa, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1958	Municipio de Tenosique, Tabasco	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Tamaulipas			
1959	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
1960	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
1961	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1962	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1963	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
1964	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1965	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
1966	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
1967	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
1968	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
1969	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
1970	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
1971	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
1972	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
1973	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
1974	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
1975	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
1976	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1977	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
1978	Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
1979	Municipio de Aldama, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1980	Municipio de Altamira, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1981	Municipio de Altamira, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1982	Municipio de Bustamante, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1983	Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1984	Municipio de El Mante, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1985	Municipio de Jaumave, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
1986	Municipio de Matamoros, Tamaulipas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1987	Municipio de Matamoros, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1988	Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1989	Municipio de Ocampo, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1990	Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1991	Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1992	Municipio de Reynosa, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1993	Municipio de Río Bravo, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1994	Municipio de San Fernando, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1995	Municipio de Tampico, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
1996	Municipio de Tula, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1997	Municipio de Victoria, Tamaulipas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
1998	Municipio de Victoria, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
1999	Municipio de Victoria, Tamaulipas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2000	Municipio de Victoria, Tamaulipas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Tlaxcala			
2001	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2003	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2004	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2005	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2006	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2007	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2008	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2009	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2010	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
2011	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2012	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2013	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2014	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2015	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2016	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
2017	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
2018	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2019	Universidad Autónoma de Tlaxcala	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2020	Universidad Politécnica de Tlaxcala	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2021	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2022	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2023	Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2024	Municipio de Chiautempan, Tlaxcala	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2025	Municipio de Chiautempan, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2026	Municipio de Chiautempan, Tlaxcala	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2027	Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2028	Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2029	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2030	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2031	Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2032	Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2033	Municipio de Nativitas, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2034	Municipio de Panotla, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2035	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2036	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2037	Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2038	Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2039	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2040	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2041	Municipio de Tlaxco, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2042	Municipio de Zacatelco, Tlaxcala	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
Veracruz de Ignacio de la Llave			
2043	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2044	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2045	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2046	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2047	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2048	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2049	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2050	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2051	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2052	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
2053	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2054	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2055	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2056	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2057	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2058	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
2059	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
2060	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2061	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2062	Servicios de Salud de Veracruz	Contratos y Convenios Suscritos por los Servicios de Salud de Veracruz; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
2063	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2064	Universidad Veracruzana	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2065	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2066	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2067	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2068	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2069	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2070	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2071	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2072	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2073	Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2074	Municipio de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2075	Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2076	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2077	Municipio de Alpatláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2078	Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2079	Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2080	Municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2081	Municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2082	Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2083	Municipio de Angel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2084	Municipio de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2085	Municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2086	Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2087	Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2088	Municipio de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2089	Municipio de Cazones de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2090	Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2091	Municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2092	Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2093	Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2094	Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2095	Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2096	Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2097	Municipio de Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2098	Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2099	Municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2100	Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2101	Municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2102	Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2103	Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2104	Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2105	Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2106	Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2107	Municipio de Jáltipan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2108	Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2109	Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2110	Municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2111	Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2112	Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2113	Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2114	Municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2115	Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2116	Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2117	Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2118	Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2119	Municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2120	Municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2121	Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2122	Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2123	Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2124	Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2125	Municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2126	Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2127	Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2128	Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2129	Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2130	Municipio de San Rafael, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2131	Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2132	Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2133	Municipio de Soteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2134	Municipio de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2135	Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2136	Municipio de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2137	Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2138	Municipio de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2139	Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2140	Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2141	Municipio de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2142	Municipio de Tlaxiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2143	Municipio de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2144	Municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2145	Municipio de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2146	Municipio de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2147	Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2148	Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2149	Municipio de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2150	Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2151	Municipio de Uxpanapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2152	Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2153	Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2154	Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2155	Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense
2156	Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2157	Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2158	Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2159	Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Yucatán			
2160	Gobierno del Estado de Yucatán	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2161	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2162	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2163	Gobierno del Estado de Yucatán	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2164	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2165	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2166	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2167	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2168	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño
2169	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
2170	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2171	Gobierno del Estado de Yucatán	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2172	Gobierno del Estado de Yucatán	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2173	Gobierno del Estado de Yucatán	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2174	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2175	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
2176	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
2177	Gobierno del Estado de Yucatán	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Telebachillerato Comunitario)	De Cumplimiento
2178	Gobierno del Estado de Yucatán	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2179	Universidad Autónoma de Yucatán	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2180	Universidad Tecnológica Metropolitana	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2181	Municipio de Cacalchén, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2182	Municipio de Chemax, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2183	Municipio de Chichimilá, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2184	Municipio de Conkal, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2185	Municipio de Espita, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2186	Municipio de Halachó, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2187	Municipio de Hunucmá, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2188	Municipio de Izamal, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2189	Municipio de Kanasín, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2190	Municipio de Kanasín, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2191	Municipio de Kinchil, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2192	Municipio de Mérida, Yucatán	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2193	Municipio de Mérida, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2194	Municipio de Mérida, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2195	Municipio de Motul, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2196	Municipio de Oxkutzcab, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2197	Municipio de Peto, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2198	Municipio de Progreso, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2199	Municipio de Progreso, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2200	Municipio de Seyé, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2201	Municipio de Sotuta, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2202	Municipio de Tecoh, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2203	Municipio de Tekax, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2204	Municipio de Temozón, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2205	Municipio de Ticul, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2206	Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2207	Municipio de Tixkokob, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2208	Municipio de Tizimín, Yucatán	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2209	Municipio de Umán, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2210	Municipio de Valladolid, Yucatán	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2211	Municipio de Valladolid, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2212	Municipio de Valladolid, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
Zacatecas			
2213	Gobierno del Estado de Zacatecas	Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	De Cumplimiento
2214	Gobierno del Estado de Zacatecas	Distribución de las Participaciones Federales	De Cumplimiento
2215	Gobierno del Estado de Zacatecas	Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2216	Gobierno del Estado de Zacatecas	Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2217	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones Múltiples	De Cumplimiento
2218	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	De Cumplimiento
2219	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	De Cumplimiento
2220	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	De Cumplimiento
2221	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2222	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	De Cumplimiento
2223	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	De Cumplimiento
2224	Gobierno del Estado de Zacatecas	Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	De Cumplimiento
2225	Gobierno del Estado de Zacatecas	Participaciones Federales a Entidades Federativas	De Cumplimiento
2226	Gobierno del Estado de Zacatecas	Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento
2227	Gobierno del Estado de Zacatecas	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	De Cumplimiento
2228	Gobierno del Estado de Zacatecas	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento
2229	Gobierno del Estado de Zacatecas	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	De Cumplimiento
2230	Gobierno del Estado de Zacatecas	Programa de Atención a la Salud y Programa de Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social	De Cumplimiento
2231	Gobierno del Estado de Zacatecas	Transferencia de Recursos de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2232	Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Universidades Públicas Estatales	De Cumplimiento
2233	Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales	De Cumplimiento
2234	Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2235	Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2236	Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2237	Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2238	Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2239	Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2240	Municipio de Jalpa, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2241	Municipio de Jerez, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2242	Municipio de Jerez, Zacatecas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento
2243	Municipio de Loreto, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2244	Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría
2245	Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2246	Municipio de Ojocaliente, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2247	Municipio de Pinos, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2248	Municipio de Río Grande, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2249	Municipio de Sain Alto, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2250	Municipio de Sombrerete, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2251	Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2252	Municipio de Trancoso, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2253	Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2254	Municipio de Villanueva, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2255	Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Disponibilidades de Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas a Municipios (Principio de Anualidad)	De Cumplimiento
2256	Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2257	Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento
2258	Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento

El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, se puede modificar durante el periodo de ejecución.

Las Auditorías “De Cumplimiento” podrán incorporar técnicas forenses, a partir de los resultados preliminares que se obtengan durante el desarrollo.

Ciudad de México, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Aprobó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, Mtra. **Claudia María Bazúa Witte**.- Rúbrica.- Auditor Especial de Desempeño, Mtro. **Agustín Caso Raphael**.- Rúbrica.- Auditor Especial del Gasto Federalizado, Mtro. **Emilio Barriga Delgado**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo, Dr. **Jaime Bolaños Cacho Guzmán**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 09/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	5.35%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.3633

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.4232

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 10/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 11/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en la edición vespertina del 28 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 3 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico

Para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 36-A, sexto párrafo, 37-A, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley, en relación con la regla 2.4.12., se dan a conocer las aduanas y secciones aduaneras a que se refiere la citada regla:

Aduana	Sección aduanera	Denominación
07	1	Puente Internacional Zaragoza-Isleta, sección aduanera dependiente de la aduana de Ciudad Juárez, con sede en el Estado de Chihuahua.
07	2	San Jerónimo-Santa Teresa, sección aduanera dependiente de la aduana de Ciudad Juárez, con sede en el Estado de Chihuahua.
17	0	Aduana de Matamoros, con sede en el Estado de Tamaulipas.
17	1	Lucio Blanco-Los Indios, sección aduanera dependiente de la aduana de Matamoros, con sede en el Estado de Tamaulipas.
20	0	Aduana de México, con sede en la Ciudad de México.
23	0	Aduana de Nogales, con sede en el Estado de Sonora.
25	0	Aduana de Ojinaga, con sede en el Estado de Chihuahua.
26	0	Aduana de Puerto Palomas, con sede en el Estado de Chihuahua.
27	0	Aduana de Piedras Negras, con sede en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
30	0	Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en el Estado de Tamaulipas.
34	0	Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en el Estado de Tamaulipas.
37	0	Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en el Estado de Chiapas.
39	0	Aduana de Tecate, con sede en el Estado de Baja California.
40	0	Aduana de Tijuana, con sede en el Estado de Baja California.
44	0	Aduana de Ciudad Acuña, con sede en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
47	0	Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México.
48	0	Aduana de Guadalajara, con sede en el Estado de Jalisco.
48	4	Terminal Intermodal Ferroviaria, sección aduanera dependiente de la aduana de Guadalajara, con sede en el Estado de Jalisco.
52	1	Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, sección aduanera dependiente de la aduana de Monterrey, con sede en el Estado de Nuevo León.
64	0	Aduana de Querétaro, con sede en el Estado de Querétaro.
65	0	Aduana de Toluca, con sede en el Estado de México.
73	1	Parque Multimodal Interpuerto, sección aduanera dependiente de la aduana de Aguascalientes, con sede en el Estado de San Luis Potosí.
75	4	Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, sección aduanera dependiente de la aduana de Puebla, con sede en el Estado de Puebla.
80	0	Aduana de Colombia, con sede en el Estado de Nuevo León.
82	0	Aduana de Ciudad Camargo, con sede en el Estado de Tamaulipas.
84	0	Aduana de Guanajuato, con sede en el Estado de Guanajuato.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Horario de las aduanas

Para los efectos de los artículos 10 y 18 de la Ley, 9 y 10 del Reglamento, en relación con la regla 2.1.1., se determinan los días y horas que se consideran hábiles para la entrada y salida de mercancías, personas y medios de transporte del territorio nacional, que se señalan a continuación:

Aduana / Sección aduanera:		Horario en que opera:
I.	Aduana de Aguascalientes:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
	a) Sección aduanera del Parque Multimodal Interpuerto.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
	c) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	d) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
II.	Aduana de Ensenada.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 12:00 horas.
III.	Aduana de Mexicali:	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 17:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a jueves de 7:00 a 18:00 horas. Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	a) Sección aduanera de San Felipe.	<u>Importación y exportación:</u> <u>Abril - septiembre.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Octubre - marzo.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas.
IV.	Aduana de Tecate:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
	a) Sección aduanera de Cabo San Lucas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
V.	Aduana de Tijuana:	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
VI.	Aduana de la Paz:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.
	a) Sección aduanera de San José del Cabo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	b) Sección aduanera de Santa Rosalía.	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	c) Sección aduanera de Pichilingue.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
VII.	Aduana de Ciudad del Carmen:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	a) Sección aduanera de Seybaplaya.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

VIII.	Aduana de Ciudad Acuña.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
IX.	Aduana de Piedras Negras:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 10:00 a 14:00 horas. <u>Importación.</u> Domingos Cerrado. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo 24 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
X.	Aduana de Torreón:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto de Torreón.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	b) Sección aduanera de Gómez Palacio.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	c) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
XI.	Aduana de Manzanillo:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes 24 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 10:00 a 11:00 horas.
	a) Sección aduanera de Armería.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes 24 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 11:00 a 12:00 horas.
XII.	Aduana de Ciudad Hidalgo:	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.
	a) Sección aduanera de Ciudad Talismán.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
	b) Sección aduanera de Ciudad Cuauhtémoc.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.
	c) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Tapachula.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
	d) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
	e) Sección aduanera El Ceibo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.
	f) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

XIII.	Aduana de Ciudad Juárez (Puente Internacional Córdova-Américas):	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 horas. Sábados de 7:30 a 12:30 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 00:00 a 7:00 y 20:30 a 00:00 horas.
	a) Sección aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.
	b) Sección aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	c) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
	d) Sección aduanera Guadalupe-Tornillo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
XIV.	Aduana de Chihuahua:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
	a) Sección aduanera del Parque Industrial Las Américas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 11:00 a 13:00 horas.
XV.	Aduana de Ojinaga.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
XVI.	Aduana de Puerto Palomas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
XVII.	Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	a) Sección aduanera del Centro Postal Mecanizado.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
XVIII.	Aduana de México:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	a) Sección aduanera de importación y exportación de contenedores.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
XIX.	Aduana de Guanajuato:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	a) Sección aduanera de Celaya.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Sábados de 15:00 a 18:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
XX.	Aduana de Acapulco:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Álvarez.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
XXI.	Aduana de Guadalajara:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 12:00 a 16:00 horas.
	a) Sección aduanera de Puerto Vallarta.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
	b) Sección aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

XXII.	Aduana de Toluca:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 17:00 horas.
	a) Sección aduanera de San Cayetano Morelos.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
XXIII.	Aduana de Lázaro Cárdenas:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 horas.
XXIV.	Aduana de Colombia.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 8:00 a 15:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
XXV.	Aduana de Monterrey:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	b) Sección aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria).	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
	c) Sección aduanera General Escobedo.	FF.CC. <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
	d) Sección aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto).	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
XXVI.	Aduana de Salina Cruz:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.
	a) Sección aduanera de Puerto Chiapas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.
XXVII.	Aduana de Puebla:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	a) Sección aduanera de Cuernavaca.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
XXVIII.	Aduana de Querétaro:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 21:00 horas.
	a) Sección aduanera de Hidalgo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
XXIX.	Aduana de Cancún:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
	a) Sección aduanera de Puerto Morelos.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
XXX.	Aduana de Subteniente López:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	a) Sección aduanera de Subteniente López II "Chactemal".	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

XXXI.	Aduana de Mazatlán:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	a) Sección aduanera de Topolobampo.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
XXXII.	Aduana de Agua Prieta.	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
XXXIII.	Aduana de Guaymas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
XXXIV.	Aduana de Naco.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
XXXV.	Aduana de Nogales:	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:30 horas. Domingos de 10:00 a 14:00 horas, del segundo domingo del mes de enero al último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10. Domingos Cerrado, del primer domingo del mes de mayo y al primer domingo del mes de enero. <u>FF.CC.</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 18:00 horas.
	a) Sección aduanera de Sásabe.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira-García.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	c) Sección aduanera de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	d) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
XXXVI.	Aduana de San Luis Río Colorado.	Del segundo domingo de abril al tercer martes de noviembre. <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. Del tercer lunes de noviembre al segundo sábado de abril. <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
XXXVII.	Aduana de Sonoyta.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
XXXVIII.	Aduana de Dos Bocas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
XXXIX.	Aduana de Altamira.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
XL.	Aduana de Ciudad Camargo.	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas.

XLI.	Aduana de Ciudad Miguel Alemán.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 09:00 a 15:00 horas.
XLII.	Aduana de Ciudad Reynosa:	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. Domingos de 9:00 a 14:00 horas.
	a) Sección aduanera Las Flores.	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
	b) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
XLIII.	Aduana de Matamoros (Puente Internacional General Ignacio Zaragoza):	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. Domingos de 11:00 a 13:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 horas. Sábados de 10:00 a 15:00 horas. Domingos de 11:00 a 15:00 horas.
	a) Sección aduanera de Lucio Blanco-Los Indios.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	b) Sección aduanera Ferroviaria de Matamoros.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas. Domingo de 10:00 a 16:00 horas.
XLIV.	Aduana de Nuevo Laredo.	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 00:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 15:00 horas. FF.CC. <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24 horas.
XLV.	Aduana de Tampico.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
XLVI.	Aduana de Tuxpan:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
	a) Sección aduanera de Tuxpan.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
XLVII.	Aduana de Veracruz:	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
XLVIII.	Aduana de Coatzacoalcas.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
XLIX.	Aduana de Progreso:	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24 horas.
	a) Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón.	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
L.	Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior**

Para los efectos de los artículos 33, primer párrafo, fracción I, inciso h) y segundo párrafo y 35 del CFF, en relación con la regla 1.1.3., se dan a conocer los criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior, conforme a lo siguiente:

Contenido

A. Vigentes:		
I. Criterios Normativos:		
1/LA/N	Valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.	
2/LA/N	Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.	
3/LA/N	Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención establecida en el artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley.	
4/LA/N	Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.	
5/LA/N	Menaje de casa de residentes temporales y residentes temporales estudiantes, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.	
6/LA/N	Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.	
7/LA/N	Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.	
8/LA/N	Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.	
9/LA/N	No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.	
10/LA/N	No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional de vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.	
11/LA/N	De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.	
12/LA/N	Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal.	
13/LA/N	Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto.	
14/LA/N	Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados.	
II. Criterios no vinculativos:		
a) Criterio de la Ley:		
1/LA/NV	Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley.	
b) Criterio de la LIGIE:		
1/LIGIE/NV	Regla General 2 a) Importación de mercancía sin montar.	
B. Derogados:		
I. Criterios Normativos:		
2/LA/N	Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos.	
5/LA/N	Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley.	
6/LA/N	Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente.	
15/LA/N	No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.	
II. Criterio Normativo del TLCAN:		
1/TLCAN/N	Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN.	

A. Vigentes:**I. Criterios Normativos:****1/LA/N Valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático**

El artículo 64 de la Ley establece que la base gravable del IGI es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en los que la ley de la materia establezca otra base gravable.

Para determinar el valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones, contenidas en algún soporte, de conformidad con lo establecido por el Comité de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio, sólo se considerará el valor del soporte informático.

No obstante, se podrá considerar como valor en aduana el que señale el importador, siempre que corresponda al asentado en el CFDI o el documento equivalente del software, información electrónica o instrucciones, aunque la misma no haga referencia al soporte informático en el cual se contienen.

Origen	Primer Antecedente
53/2004/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-V-F-96804 del 16 de diciembre de 2004.

2/LA/N Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva

El artículo 151, fracción II de la Ley establece, entre otros supuestos, que es procedente el embargo precautorio, cuando se trate de mercancía de importación de la que se omita el pago de cuotas compensatorias.

Por otra parte, el Anexo 22, en el bloque "Partidas", especifica que, por cada una de las partidas del pedimento, se deberán declarar entre otros datos, la clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron.

Por lo anterior, si durante el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva y algunas de ellas ostenten marcas del país sujeto a dicha cuota, procede el embargo precautorio de todas las mercancías declaradas en la misma partida del pedimento, por considerarse que son originarias de dicho país, de conformidad con el artículo tercero del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales", publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en su caso, proceda el embargo precautorio por incurrir en alguna otra causal establecida en el artículo 151 de la Ley, cuando las mercancías no ostenten marcas, o bien, teniéndolas, las identifiquen con un país distinto del país de origen declarado en el pedimento, de conformidad con el artículo cuarto del mismo Acuerdo.

Origen	Primer Antecedente
3/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 del 30 de junio de 2010.

3/LA/N Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención establecida en el artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley

El artículo 63, primer párrafo de la Ley establece que, para los casos de mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, estas no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de aquellos que motivaron el beneficio.

Por su parte, el artículo 109 del Reglamento prevé que las mercancías que se donen deberán destinarse exclusivamente a atender los fines para los que fueron donadas, en caso contrario se entenderá que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio de la exención de los impuestos al comercio exterior, en términos del artículo 63 de la Ley, antes citado.

De los preceptos antes señalados, se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención de aranceles a la importación, cuando la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles del ISR, o las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR, según se trate, enajenen o destinen a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio, las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos.

Origen	Primer Antecedente
3/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

4/LA/N

Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero

El artículo 2, fracción XI de la Ley define a las mermas como los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de procesos productivos y cuya integración al producto no puede comprobarse.

Por su parte, el artículo 109, primer párrafo de la Ley establece la obligación a las empresas con Programas IMMEX, de declarar las mermas y desperdicios que no sean retornados al extranjero, para que, en su caso, dichas empresas conviertan la importación temporal en definitiva, aclarando en su tercer párrafo que las mermas y desperdicios de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, no se considerarán importadas definitivamente siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establece el Reglamento.

En consecuencia, la destrucción a que hace referencia el artículo 109, tercer párrafo de la Ley, sólo es aplicable para los desperdicios, por lo que las mermas no estarán condicionadas a que los desperdicios se destruyan para dejar de considerarse importadas temporalmente, toda vez que de conformidad con el artículo 2, fracción XI de la Ley, las mermas se consumen o pierden en el desarrollo del proceso productivo, dejando de existir y por lo tanto estas no pueden encontrarse sujetas a algún régimen aduanero.

Origen	Primer Antecedente
41/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

5/LA/N

Menaje de casa de residentes temporales y residentes temporales estudiantes, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente

El artículo 106, fracción IV, inciso b) de la Ley establece que los menajes de casa de mercancía usada propiedad de un residente temporal y residente temporal estudiante, podrán permanecer en territorio nacional por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento y el SAT mediante reglas.

Al respecto, el artículo 159 del Reglamento establece como requisitos acreditar la condición de estancia conforme a la legislación aplicable, señalar el lugar en el que establecerán su residencia en territorio nacional, describir los bienes que integran el menaje de casa, manifestar a la autoridad aduanera la obligación de retornar la mercancía y, en su caso, dar aviso respecto a un cambio de domicilio.

De los preceptos antes citados, no se requiere autorización expresa de la autoridad aduanera, para tramitar la importación temporal de menajes de casa de mercancía usada, propiedad de residentes temporales y residentes temporales estudiantes; debiendo únicamente cumplir ante la aduana que corresponda con los requisitos señalados en el artículo 159 del Reglamento.

Origen	Primer Antecedente
27/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

6/LA/N

Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo

El artículo 108, tercer párrafo, fracción II de la Ley establece que los contenedores y cajas de tráiler importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, podrán permanecer hasta por dos años en territorio nacional de conformidad con dicho Programa.

Para efectos de lo anterior, las empresas con Programa IMMEX, únicamente podrán utilizar los contenedores y cajas de tráiler que hayan importado temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, para transportar en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente de conformidad con su Programa IMMEX.

Origen	Primer Antecedente
18/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

7/LA/N

Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente

El artículo 103 de la Ley establece que, una vez efectuada la exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas, estas podrán ser retornadas al país sin realizar el pago del IGI, siempre que las mercancías no hubieran sido modificadas en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Para efectos de lo anterior, el plazo de un año se computará a partir de la fecha de activación del mecanismo de selección automatizado consignado en el pedimento de exportación; tratándose de pedimentos consolidados, se computará a partir de la fecha de pago.

Origen	Primer Antecedente
12/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

8/LA/N

Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal

De conformidad con los artículos 106 y 108 de la Ley, las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarse al extranjero dentro del plazo autorizado, de lo contrario, se encontrarán ilegalmente en el país.

Por su parte, los artículos 164 y 172, primer párrafo del Reglamento, establecen los supuestos y el procedimiento para realizar la donación al Fisco Federal de mercancías importadas temporalmente, en vez de retornarlas o destruirlas.

De los citados preceptos, la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal, deberá realizarse dentro del plazo que las mercancías tengan autorizado para su importación temporal, pues de lo contrario se encontrarían de manera ilegal en el país, al haber concluido el régimen al que fueron destinadas.

Origen	Primer Antecedente
13/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

9/LA/N**No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación**

El artículo 41, último párrafo de la Ley señala que las autoridades aduaneras deben notificar a los importadores y exportadores, así como a los agentes aduanales o agencias aduanales o, en su caso, a los apoderados aduanales, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera del recinto fiscal, por lo que las facultades de comprobación se considerarán iniciadas cuando la autoridad aduanera notifique por primera vez a cualquiera de las partes.

Por lo anterior, cuando el importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o, en su caso, apoderado aduanal cuya autorización continúe vigente de conformidad con el transitorio quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, realice el cumplimiento de alguna obligación aduanera, es decir, retorne mercancía fuera de plazo, cumpla con alguna regulación y restricción no arancelaria, pague contribuciones o rectifique el pedimento, entre otras, no se considerará cumplimiento espontáneo, si previamente fue notificado el inicio de facultades de comprobación a alguna de las partes a las que se refiere la Ley y el presente criterio.

Origen	Primer Antecedente
25/2003/CFF	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

10/LA/N**No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional de vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente**

El artículo 146, fracciones I y III de la Ley establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, con excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, entre otros, con la documentación aduanera que acredite su legal importación, la documentación electrónica o digital establecida en las disposiciones legales aplicables y en las reglas que para tal efecto emita el SAT, o bien, con el CFDI expedido de conformidad con el artículo 29-A del CFF, según corresponda.

Por otra parte, el artículo 196, fracción I de la Ley dispone que cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, se considera cometida una sola infracción cuando la importación o la exportación de mercancías consideradas como un todo, requiera de un permiso otorgado por la autoridad competente y las partes individualmente no lo requieran, casos en los cuáles deberá considerarse como un todo a aquellas mercancías incompletas o sin terminar.

Ahora bien, el artículo 2o, fracción I de la LIGIE, contiene la regla general 2, inciso a), la cual establece que la mercancía que se importe al territorio nacional desmontada o sin montar todavía, incluso cuando esta no se encuentre completa o sin terminar, pero ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado, se debe clasificar en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.

En consecuencia, no se considerará que se acredita la legal tenencia y estancia en territorio nacional, de aquellos vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas de forma definitiva, es decir, que cuenten con el pedimento de importación respectivo de la autoparte o con el CFDI expedido de conformidad con el artículo 29-A del CFF, toda vez que lo que acredita dicho pedimento o el CFDI, es únicamente la legal tenencia y estancia de una o más de las autopartes utilizadas y no así la del vehículo.

Origen	Primer Antecedente
36/2001/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-IV-A-31123 del 14 de septiembre de 2001.

11/LA/N

De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente

El artículo 42, fracciones III y V, inciso e) del CFF faculta a las autoridades fiscales a practicar visitas a los contribuyentes, entre otros, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, dentro de las cuales se encuentra la revisión de la contabilidad, bienes y mercancías, así como comprobar la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera.

Al respecto, el artículo 150 de la Ley faculta a la autoridad aduanera a levantar el acta de inicio del PAMA cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías en los términos establecidos por la Ley.

Por su parte, el artículo 155 de la Ley establece que si durante la práctica de una visita domiciliaria, la autoridad encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, se procederá a efectuar el embargo precautorio en los casos establecidos en el artículo 151 en relación con el 150 de la Ley; en cuyo caso, el acta de embargo con el que se da inicio del PAMA hará las veces de acta final en la parte de la visita domiciliaria que se relaciona con la mercancía embargada.

En consecuencia, la resolución que se emita en el PAMA será independiente de la que se dicte con motivo de la visita relacionada con otras infracciones que incluso pueden dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

Origen	Primer Antecedente
33/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

12/LA/N

Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal

El artículo 101 de la Ley establece que las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que señala dicho ordenamiento, o se trate de mercancías que hubieran excedido del plazo de retorno tratándose de importaciones temporales podrán regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y

restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación y sin que aplique la regularización cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Por su parte, el artículo 157, quinto párrafo de la Ley establece que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que ordene la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, y acredite mediante documento idóneo tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes, podrá solicitar la devolución de la mercancía o el pago del valor de la misma.

Por lo anterior, cuando una resolución administrativa o judicial firme determine que la mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal, se devuelva al particular, se considera que la misma continúa en el país sin haberse sometido a las formalidades del despacho establecidas en la Ley.

En ese orden de ideas, cuando dichas mercancías aún se encuentren en resguardo de la autoridad competente, el interesado podrá regularizarlas importándolas definitivamente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley, independientemente de que la mercancía se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

Origen	Primer Antecedente
16/LA/N	Emitido mediante las RGCE para 2019 publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, Anexo 5, publicado en el DOF el 28 de junio de 2019.

13/LA/N

Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto

El artículo 52, último párrafo de la Ley establece que, salvo prueba en contrario, se presume que la introducción de mercancías al territorio nacional o la extracción del mismo se realiza por el propietario, poseedor o tenedor de las mercancías; el remitente en exportación o el destinatario en importación; o bien, el mandante en actos que haya autorizado.

Por su parte, el artículo 150 de la Ley establece que las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del PAMA, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías, así como que en dicha acta se deberá hacer constar, entre otra información, que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la autoridad aduanera puede notificar el acta de inicio del PAMA al poseedor o tenedor de las mercancías, debiendo además notificar al presunto propietario o importador de las mismas cuando el procedimiento se inicie con posterioridad al despacho aduanero fuera del recinto fiscal a efecto de que, acreditando dicho carácter, también comparezca y presente las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Por lo anterior, la autoridad aduanera podrá solicitar a quien atendió la diligencia, proporcione los datos que permitan su localización, lo cual deberá asentarse en el acta de notificación.

En ese sentido, la notificación del acta de inicio del PAMA al presunto propietario o importador de la mercancía, no se trata de un nuevo o diverso procedimiento al que fue notificado el poseedor o tenedor, toda vez que la autoridad aduanera hace del conocimiento del mismo a todos los interesados en salvaguarda del derecho humano de audiencia consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Origen	Primer Antecedente
17/LA/N	Emitido mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2021.

14/LA/N Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados

El artículo 14, tercer y cuarto párrafos de la Ley establece que se podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, los cuales se denominan recintos fiscalizados concesionados, misma que incluye el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios, y que para obtenerla, se deberá acreditar, entre otras, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, el referido artículo, en su quinto párrafo señala que la concesión se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que, entre otros requisitos, se sigan cumpliendo los establecidos para su otorgamiento. En ese sentido, de conformidad con el artículo 144-A, fracción V, de la Ley, el SAT podrá revocar la concesión cuando no se cumplan los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Por su parte, el artículo 27, apartados A, fracción I y B, fracciones I y II del CFF establece como obligaciones en materia del RFC, entre otras, que tanto las personas físicas, como morales, deberán solicitar su inscripción y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en su Reglamento, el cual en su artículo 29, fracciones VIII y IX dispone que se presentarán los avisos de apertura y cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades.

En virtud de lo anterior, aun cuando los lugares antes citados se encuentren dentro de algún recinto fiscal, los recintos fiscalizados concesionados deberán presentar el aviso de apertura o cierre correspondiente, a efecto de seguir cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de su concesión y que la misma no les sea revocada.

Origen	Primer Antecedente
18/LA/N	Emitido mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2021.

II. Criterios no vinculativos:**a) Criterio de la Ley:****1/LA/NV Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley**

El artículo 108, primer párrafo de la Ley establece que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SE, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como de las mercancías para retornar en el mismo estado, de conformidad con el programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el SAT mediante reglas.

Los párrafos tercero y quinto del citado artículo disponen que las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el párrafo anterior, podrán permanecer en territorio nacional por determinados plazos, y si estas no se retornan al extranjero o se destinan a otro régimen aduanero en dichos plazos, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

Al respecto, la regla 7.3.3., fracción XIII establece que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, tendrán la facilidad de transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, que se encuentren en el país para su importación definitiva.

Para tal efecto, el inciso a) de dicha fracción señala el procedimiento para que, sin la presentación física de las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, la empresa residente en territorio nacional que adquirió las mercancías transferidas, las destine al régimen de importación definitiva y la empresa que efectuó su enajenación tenga por cumplida la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley, independientemente de que dichas mercancías no abandonen el territorio nacional.

Ahora bien, el artículo 1o., fracciones I y IV de la Ley del IVA establece que están obligados al pago del IVA quienes realicen la enajenación de bienes, así como la importación de bienes y servicios. Asimismo, el artículo 1o.-A, fracción III de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas y morales que adquieran bienes tangibles que les enajenen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Por su parte, el artículo 10, primer párrafo de dicha Ley prevé que se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en México se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

De ahí que, debido a que las mercancías importadas temporalmente son objeto de una enajenación y su entrega material se realiza en territorio nacional, es inequívoco que se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 1o., fracción I y 10, primer párrafo de la Ley del IVA, por lo que, el residente en el extranjero que lleva a cabo la enajenación de las mercancías se encuentra obligado al pago del impuesto correspondiente, ya que tratándose de bienes tangibles, la Ley del IVA grava la enajenación, considerando la ubicación de las mercancías, no la de los sujetos que efectúan la misma.

Lo anterior, con independencia de que de conformidad con los artículos 1o., fracción IV, en relación con el 26, fracción II de la Ley del IVA, la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías enajenadas, se encuentra obligada al pago del impuesto correspondiente, por la importación definitiva de las mismas.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica indebida:

- I. Aquellos residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que, por la enajenación de mercancías importadas temporalmente, que se encuentran en territorio nacional, no efectúen el entero del IVA de conformidad con los artículos 1o., fracción I y 10, primer párrafo de la Ley del IVA.
- II. Aquellos contribuyentes que, por la importación definitiva de las citadas mercancías, no efectúen el entero del IVA de conformidad con los artículos 1o., fracción IV y 26, fracción II de la Ley del IVA.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
1/LA/NV	Emitido mediante la Sexta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2023, publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2023.

b) Criterio de la LIGIE:**1/LIGIE/NV Regla General 2 a) Importación de mercancía sin montar**

El artículo 80 de la Ley establece que los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable respectiva, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En ese sentido, el artículo 1o. de la LIGIE establece en la tarifa las cuotas que de acuerdo con la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los impuestos aplicables.

Por su parte el artículo 2o, fracción I de la LIGIE, contiene la regla general 2, inciso a), la cual establece que la mercancía que se importe al territorio nacional desmontada o sin montar todavía, incluso cuando esta no se encuentre completa o sin terminar, pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se debe clasificar en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. No clasificar mercancía desmontada, incluso incompleta o sin terminar, que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.
- II. Con independencia del régimen aduanero al que se destinen las mercancías introducidas en una o varias operaciones, se proceda a su clasificación de forma individual, cuando constituyen los elementos del artículo completo o terminado, conforme a artículo 2o, fracción I, regla general 2, inciso a) de la LIGIE.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
1/LIGIE/NV	Emitido mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 16 de octubre de 2014 y su Anexo 3 de la RMF, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

B. Derogados:

Los siguientes criterios continuarán surtiendo efectos respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon:

I. Criterios Normativos:**2/LA/N Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos**

Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a), de la Ley, en los casos de subvaluación de mercancías, será causal de cancelación de la patente de agente aduanal, la declaración inexacta en el pedimento consolidado de los datos en el pedimento, o factura, transmisión electrónica o aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A de la Ley, es decir, cuando se transmita electrónicamente o se declare en el pedimento o en el aviso consolidado, datos distintos a aquellos que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la propia Ley le fueron proporcionados por el importador o exportador.

Origen	Primer Antecedente
12/2012/LA	Emitido mediante oficio número 600-05-03-2012-72572 del 19 de diciembre de 2012.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

5/LA/N**Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley**

Para efectos del artículo 61, fracción IX, inciso a), de la Ley, se entenderá que las mercancías donadas por extranjeros a organismos públicos, así como a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, forman parte del patrimonio de éstas, por el simple hecho de recibirlas.

Origen	Primer Antecedente
9/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

6/LA/N**Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente**

La importación temporal de mercancías consiste en la entrada de éstas al país para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero, en los plazos establecidos en el artículo 106 de la Ley.

Por su parte, el artículo 173 del Reglamento, precisa que el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente por las empresas con Programa IMMEX, establecido en el artículo 108 de la Ley, inicia con la activación del mecanismo de selección automatizado y se cumpla con los requisitos y formalidades del despacho aduanero.

De la lectura armónica a los citados preceptos, se desprende que en los casos de importación temporal, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado, cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero cuando conforme al artículo 107 de la Ley, se requiera utilizar un pedimento para su despacho.

Origen	Primer Antecedente
6/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

15/RLA/N**No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar**

El artículo 138 del Reglamento establece que los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior podrán compensar las cantidades que determinen a su favor contra su respectivo impuesto al comercio exterior, que estén obligados a pagar, sin que se señale que deban actualizarse dichas cantidades.

Por su parte, el artículo 23 del CFF, establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causan con motivo de la importación, para tal efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas.

En tal virtud, las cantidades que los importadores determinen a su favor por concepto de impuestos al comercio exterior y pretendan compensar en términos del artículo 138 del Reglamento no se actualizan, toda vez que el citado precepto no establece tal circunstancia; adicionalmente, no le resulta aplicable de manera supletoria el artículo 23 del CFF, toda vez que regula los impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.

Origen	Primer Antecedente
14/2005/RLA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.
Derogación	
RGCE para 2022	Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2021.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

II. Criterio Normativo del TLCAN:

1/TLCAN/N Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN

Las mercancías no originarias que sean importadas temporalmente a territorio nacional al amparo de un programa de diferimiento de aranceles, para ser sometidas a un proceso de reempaque y posteriormente sean reexportadas a un país miembro del TLCAN, no les aplica el artículo 303 de dicho Tratado, de conformidad con el párrafo 6, inciso b), del mismo artículo. Sin embargo, si dicha mercancía se somete a un proceso de ensamble, éste se considera un proceso de producción de conformidad con el artículo 415 del citado Tratado, y por lo tanto, las mercancías estarán sujetas al artículo 303 del TLCAN.

Origen	Primer Antecedente
6/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 del 30 de junio de 2010.
Derogación	
RGCE para 2017	Publicada en el DOF el 9 de febrero de 2017.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 6 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria y compilación de criterios de clasificación arancelaria y del NICO**

Para los efectos de los artículos 47 y 48 de la Ley, en relación con las reglas 1.11.1., 1.11.2. y 1.11.3., se dan a conocer las reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria, así como la compilación de criterios en materia de clasificación arancelaria y del NICO emitidos por dicho Consejo, conforme a lo siguiente:

Contenido

I.	Reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria.
II.	Criterios de clasificación arancelaria.

I. Reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria**Competencia**

Primera. El Consejo será competente para emitir opinión respecto de la clasificación arancelaria y el NICO de las mercancías que la autoridad someta a su consideración, mediante la emisión de dictámenes técnicos que podrán servir de apoyo para resolver las consultas a que se refieren los artículos 47 y 48 de la Ley.

Integración

Segunda. El Consejo estará integrado por funcionarios, conforme a lo siguiente:

- I. Como Presidente, el titular de la AGJ.
- II. Como Secretario Ejecutivo, el titular de la ACNCE.
- III. Como Consejeros, los titulares de la DGJA y de la AGACE.
- IV. Como invitados permanentes, los peritos propuestos por las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, de conformidad con la ficha de trámite 29/LA "Solicitud de acreditación de invitados permanentes ante el Consejo" contenida en el Anexo 2.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II y III tienen derecho de voz y voto ante el Consejo.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción IV solo tendrán voz ante el Consejo.

Invitados especiales

Tercera. El Consejo, cuando lo estime necesario, podrá convocar a invitados especiales, tales como los titulares de las administraciones centrales del SAT, directores generales o coordinadores de la SHCP, directores generales de la ANAM u homólogos de cualquier otra dependencia o entidad, así como a particulares con conocimientos de merceología, nomenclatura arancelaria o en ambas, a fin de establecer la identificación de las mercancías y su clasificación arancelaria, incluyendo el NICO correspondiente.

Los invitados especiales solo tendrán voz ante el Consejo.

Acreditación

Cuarta. Las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, deberán enviar al Secretario Ejecutivo del Consejo, la información sobre los peritos propuestos que los representen, de conformidad con la ficha de trámite 29/LA "Solicitud de acreditación de invitados permanentes ante el Consejo" contenida en el Anexo 2, a fin de someter a consideración su participación en el Consejo.

Quinta. El Secretario Ejecutivo informará por escrito si se acepta la propuesta, confirmando su acreditación como invitado permanente en el Consejo.

Suplencia

Sexta. El Presidente del Consejo, así como el Secretario Ejecutivo y los Consejeros, podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, quién deberá contar con nivel mínimo de administrador de área u homólogo y únicamente tendrá voz y voto ante el Consejo en ausencia del integrante al que suple.

Dicho nombramiento deberá hacerse del conocimiento del Presidente y Secretario Ejecutivo mediante oficio. En caso de requerirse la designación de un nuevo suplente, esta deberá ser informada antes de la sesión correspondiente, quedando sin efectos la designación previa.

Funciones

Séptima. Son funciones del Presidente, las siguientes:

- I. Aprobar las sesiones del Consejo.
- II. Avalar los asuntos que deben ser atendidos en las sesiones.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Aprobar la participación de invitados especiales a las sesiones del Consejo, cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- V. Dirigir el desarrollo de las sesiones.
- VI. Aprobar los planteamientos y/o propuestas de criterio que se publicarán en el Portal del SAT y en el DOF para la clasificación arancelaria y, en su caso, respecto de la determinación del NICO.
- VII. Establecer las fechas compromiso para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- VIII. Aprobar la minuta de cada sesión.

Octava. Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Convocar a sesión.
- II. Someter a consideración del Presidente los asuntos que deben ser atendidos en las sesiones.
- III. Proponer al Presidente la asistencia de invitados especiales cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- IV. Convocar a los invitados especiales cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- V. Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente.
- VI. Proponer el orden del día.
- VII. Verificar que exista quórum para la celebración de cada sesión.
- VIII. Moderar el desarrollo de las sesiones.
- IX. Elaborar las minutas de las sesiones.
- X. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos tomados en cada sesión.
- XI. Gestionar la publicación de los criterios de clasificación arancelaria y, en su caso, para la determinación del NICO, en el Portal del SAT y en el DOF.
- XII. Interpretar las presentes Reglas de Operación.

Novena. Son funciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Sugerir al Secretario Ejecutivo la asistencia de invitados cuando la naturaleza del tema lo requiera.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos materia de su competencia.

Décima. Son funciones de los invitados permanentes, las siguientes:

- I. Sugerir al Secretario Ejecutivo la asistencia de invitados cuando la naturaleza del tema lo requiera.

Convocatoria y Asuntos Relevantes

Décima primera. El Secretario Ejecutivo elaborará un directorio con la información de los funcionarios titulares, suplentes e invitados para realizar las convocatorias conforme a los últimos datos registrados en el mismo.

Décima segunda. La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo vía correo electrónico, junto con el orden del día, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión, anexando las propuestas y/o problemáticas a tratar y sus antecedentes con la finalidad de que tengan oportunidad de analizarlos previamente.

Décima tercera. El orden del día deberá contener al menos los siguientes apartados:

- I. Verificación del quórum e invitados de la sesión.
- II. Revisión de los asuntos aprobados por el Presidente para ser discutidos en la reunión.
- III. Seguimiento de los acuerdos y/o casos pendientes de sesiones anteriores.
- IV. Asuntos generales.

Sesiones

Décima cuarta. El Consejo sesionará cuando se requiera. En caso de que se presente una circunstancia debidamente justificada que impida la celebración de alguna sesión, el Presidente fijará una nueva fecha para llevarla a cabo.

Décima quinta. Para que el Consejo pueda sesionar, se requiere la asistencia de por lo menos el Presidente o el Secretario Ejecutivo y los Consejeros o sus respectivos suplentes. Al inicio de cada sesión, el Secretario Ejecutivo elaborará una lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

La validación del criterio que emita el Consejo, deberá contar con la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o en su caso, el Secretario Ejecutivo, tendrán el voto de calidad.

Décima sexta. La sesión iniciará con la verificación del quórum, procediendo el Presidente a determinar la instalación del Consejo.

Una vez instalado el Consejo, se procederá conforme al orden del día y el Secretario Ejecutivo presentará los asuntos a tratar.

Los integrantes procederán a la discusión de los planteamientos y emitirán sus comentarios y opiniones.

Décima séptima. De cada sesión que se celebre se levantará una minuta, que será firmada por los integrantes del Consejo e invitados especiales y contendrá, al menos, el nombre y cargo de los asistentes, los asuntos que se discutieron en la reunión, los comentarios relevantes a los planteamientos, los acuerdos adoptados y votos de los integrantes.

En caso de inasistencia de alguno de los integrantes, la minuta deberá firmarse por el suplente que asistió a la reunión, a efecto de que ambos refrenden los acuerdos adoptados.

La minuta se elaborará por el Secretario Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes a la realización de la sesión y será enviada a los integrantes vía correo electrónico para su retroalimentación.

Si no se reciben comentarios a la minuta dentro de los tres días posteriores a su envío, se entenderá que los integrantes están de acuerdo con su contenido y se considerará como la minuta definitiva de la sesión, procediéndose a su firma.

En caso de existir comentarios, el Secretario Ejecutivo efectuará los cambios que el Presidente considere procedentes y los hará del conocimiento del resto de los integrantes para su validación para proceder a la firma de la minuta definitiva.

Las minutas definitivas serán enviadas físicamente para firma de los integrantes del Consejo y de los invitados especiales y devueltas al Secretario Ejecutivo.

Dictámenes

Décima octava. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo, respecto de los cuales el SAT se apoye para emitir sus resoluciones, serán publicados en el Portal del SAT y en el DOF.

II. Criterios de clasificación arancelaria

Con base en el artículo 48 de la Ley y la Regla Décima octava de las Reglas de Operación del Consejo de Clasificación Arancelaria del presente anexo, se dan a conocer los siguientes criterios del Consejo para la mercancía siguiente:

a) Vigentes:

A la fecha de publicación del presente Anexo, no existen criterios de clasificación arancelaria vigentes.

b) Derogados:

1. Panel solar, generador fotovoltaico

Descripción:

Se trata de un dispositivo que capta la radiación solar para generar energía eléctrica. Está constituido medularmente por células fotovoltaicas interconectadas entre sí sobre un tablero plástico provisto de un armazón (marco) de aluminio, las células fotovoltaicas se encuentran protegidas por una mica plástica transparente; están provistos de circuitos integrados idénticos (diodos que dirigen la corriente, p.e. tipo Schottky) y conductores eléctricos con conectores, con potencia de salida inferior o igual a 750 W.

Reproducción gráfica:

Clasificación arancelaria:

De conformidad con la Regla General 1 para la aplicación de la TIGIE, contenida en el artículo 2 fracciones I y II, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, en tal virtud, la mercancía se encuentra comprendida en el texto de la partida 85.01 de texto: "Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos."

Así mismo, las Notas Explicativas contenidas en el Apéndice del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, las que por disposición de la Regla Complementaria 3ª son de aplicación obligatoria para determinar la partida y subpartida aplicables, describen de forma particular a la mercancía que nos ocupa, describiéndose como sigue:

"85.01 MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.

...

II.- GENERADORES ELECTRICOS

*Son máquinas cuya función es **producir energía eléctrica a partir** de ciertas fuentes de **energía** (mecánica, **solar**, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.*

...

*Se clasifican igualmente en esta partida, los **generadores fotovoltaicos**, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulator, etc.), así como los paneles o los módulos **equipados con** dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, **diodos para dirigir la corriente**), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.*

La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

*Esta partida comprende los **generadores de cualquier tipo y para cualquier uso**, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitatrices) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores.*

...”

Énfasis añadido.

De la misma manera, la Regla General 6 para la aplicación de la TIGIE, contenida en el artículo 2 fracciones I y II, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como mutatis mutandis, por las Reglas Generales 1 a 5, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Así, dado que la mercancía que nos ocupa es un generador de corriente continua con una potencia de la salida inferior a 750 W, es procedente su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación de texto “– Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.”, así como en la subpartida de segundo nivel 8501.31 de texto “– De potencia de salida inferior o igual a 750 W.”.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a y 2a inciso d) establecen, respectivamente, que las Reglas Generales son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable y que las fracciones arancelarias se identificarán adicionando al código de la subpartida un séptimo y octavo dígitos, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo anteriormente expuesto y dado que se trata de un generador eléctrico, la fracción arancelaria que le corresponde es la 8501.31.01 de texto: Generadores, contenida en la TIGIE vigente.

Origen	Primer Antecedente
Anexo 6	Emitido mediante el Anexo 6 de las RGCE para 2019, contenido en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2019, publicada en el DOF del 07 de octubre de 2019.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente criterio de clasificación arancelaria se emitió de conformidad con la LIGIE, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, por lo que el mismo quedó sin materia derivado de la entrada en vigor del “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 01 de julio de 2020.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías por las que los ejidatarios no requieren inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos**

Para los efectos de la regla 1.3.1., fracción XI, se dan a conocer las mercancías por las que los ejidatarios no requieren inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, señaladas a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
2309.90.99	Las demás.	
99	Las demás.	
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	
01	Para uso agrícola.	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	
00	Nitrato de sodio.	
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3103.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3104.20.01	Cloruro de potasio.	
00	Cloruro de potasio.	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	
99	Los demás.	
3104.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
3105.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3808.59.99	Los demás.	
01	Herbicidas.	
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
3808.91.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3808.92.03	Fungicidas.	
01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	

3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	
02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
3808.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7612.90.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	
00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	
8208.40.03	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	
01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	
02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	
99	Las demás.	
8419.50.99	Los demás.	
03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.	
8419.89.99	Los demás.	
01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).	
01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	
8422.30.99	Los demás.	
01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.	
08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	
99	Los demás.	
8424.49.99	Los demás.	
01	Pulverizadores autopropulsados.	
99	Los demás.	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	
03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	
04	Espolvoreadores, autopropulsados.	
99	Los demás.	
8432.10.01	Arados.	
00	Arados.	
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	
00	Gradas (rastras) de discos.	

8432.29.99	Los demás.	
01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	
01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	
8432.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	
00	Esparcidores de estiércol.	
8432.42.01	Distribuidores de abonos.	
00	Distribuidores de abonos.	
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	
01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	
02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
99	Los demás.	
8432.90.01	Partes.	
00	Partes.	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	
01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	
8433.30.91	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	
00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	
01	Empacadoras de forrajes.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
00	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52.91	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59.99	Los demás.	
01	Cosechadoras para caña.	
02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
03	Cosechadoras de algodón.	
04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	
99	Los demás.	
8433.60.04	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	
01	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	
99	Los demás.	

8433.90.04	Partes.	
01	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.51.01.00.	
02	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.20.03.01, 8433.20.03.02 y 8433.59.99.03.	
99	Los demás.	
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.	
00	Máquinas de ordeñar.	
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
8434.90.01	Partes.	
00	Partes.	
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	
00	Incubadoras y criadoras.	
8436.29.99	Los demás.	
01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	
99	Los demás.	
8436.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	
02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	
99	Los demás.	
8436.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	
01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	
99	Los demás.	
8437.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Molinos.	
8437.90.02	Partes.	
01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	
8438.10.99	Los demás.	
01	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	
02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
04	Mezcladoras.	
8438.50.99	Los demás.	
01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	
02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	
04	Aparatos para ablandar las carnes.	
99	Los demás.	

8438.60.99	Los demás.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
99	Los demás.	
8438.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
02	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	
00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	
8701.91.99	Los demás.	
01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.92.99	Los demás.	
02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.93.99	Los demás.	
02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.95.99	Los demás.	
02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
9015.30.01	Niveles.	
00	Niveles.	
9018.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	
00	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	
9018.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
9022.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9022.29.01	Para otros usos.	
00	Para otros usos.	
9406.10.01	De madera.	
00	De madera.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Mercancías para uso exclusivo del importador por las que no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Para los efectos de la regla 1.3.1., fracción XII, se dan a conocer las mercancías para uso exclusivo del importador por las que no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, señaladas a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.	
00	Lámparas de soldar y similares.	
8205.70.99	Los demás.	
01	Tornillos de banco.	
8205.90.91	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
00	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
8207.13.08	Con parte operante de cermet.	
02	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	
03	Barrenas.	
8207.19.91	Los demás, incluidas las partes.	
05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	
06	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	
8207.70.03	Útiles de fresar.	
01	Fresas madre para generar engranes.	
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
8401.10.01	Reactores nucleares.	
00	Reactores nucleares.	
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	
00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	
00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	
00	Para generación de vapor de agua.	
8402.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	
00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	
8403.10.01	Calderas.	
00	Calderas.	

8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	
00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	
00	Condensadores para máquinas de vapor.	
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	
00	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	
00	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	
00	De potencia superior a 40 MW.	
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).	
00	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).	
8407.10.01	Motores de aviación.	
00	Motores de aviación.	
8407.21.02	Del tipo fueraborda.	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 CP.	
00	Con potencia inferior o igual a 600 CP.	
8409.10.01	De motores de aviación.	
00	De motores de aviación.	
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	
00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	
8410.12.02	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	
00	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	
8410.13.02	De potencia superior a 10,000 kW.	
00	De potencia superior a 10,000 kW.	
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
00	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	
00	De empuje superior a 25 kN.	
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
00	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	
00	De potencia superior a 1,100 kW.	
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	
00	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	
00	De potencia superior a 5,000 kW.	
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
8412.31.01	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.	
00	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.	
8412.80.01	Motores de viento.	
00	Motores de viento.	

8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	
8413.11.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	
00	Medidoras, de engranes.	
8413.19.99	Las demás.	
01	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
99	Las demás.	
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
8413.40.02	Bombas para hormigón.	
00	Bombas para hormigón.	
8413.50.99	Los demás.	
01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	
99	Los demás.	
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm² (210 atmósferas).	
00	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	
8413.60.99	Los demás.	
02	De engranes.	
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	
00	Portátiles, contra incendio.	
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	
00	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	
8413.70.99	Las demás.	
01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
02	Motobombas sumergibles.	
99	Las demás.	
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	
00	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	
00	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	

8413.81.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	
00	Elevadores de líquidos.	
8414.10.06	Bombas de vacío.	
03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m³/hr.	
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.	
00	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.	
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.	
00	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.	
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	
00	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	
00	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.	
00	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.	
8414.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm².	
00	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm².	
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto.	
00	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto.	
8414.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8414.70.02	Filtros.	
00	Filtros.	
8414.70.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8414.80.07	Compresores de cloro.	
00	Compresores de cloro.	
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m³, por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
00	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m³, por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	

8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	
00	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	
8414.80.99	Los demás.	
01	Eyectores.	
02	Turbocompresores de aire u otros gases.	
03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m³ por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
06	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.	
07	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	
08	Turbocargadores y supercargadores.	
09	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	
99	Los demás.	
8415.10.01	De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad superior o igual a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	
00	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad superior o igual a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	
8416.20.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	
00	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua.	
00	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua.	
8417.10.99	Los demás.	
01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	
02	Para laboratorio.	
99	Los demás.	
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	
00	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	
00	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	

8417.80.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8418.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
8418.30.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	
8418.40.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	
00	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	
8418.50.99	Los demás.	
01	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	
99	Los demás.	
8418.61.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
8418.61.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción.	
00	Grupos frigoríficos de absorción.	
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.	
00	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.	

8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	
00	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	
00	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	
00	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	
00	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.	
00	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.	
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.	
00	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.	
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	
00	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	
8418.69.99	Los demás.	
01	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
99	Los demás.	
8419.20.02	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	
99	Los demás.	
8419.33.01	De los tipos utilizados para productos agrícolas.	
00	De los tipos utilizados para productos agrícolas.	
8419.33.99	Los demás.	
00	Los demás.	

8419.34.01	De vacío.	
00	De vacío.	
8419.34.02	De granos.	
00	De granos.	
8419.34.03	Discontinuos de charolas.	
00	Discontinuos de charolas.	
8419.34.04	Túneles, de banda continua.	
00	Túneles, de banda continua.	
8419.34.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8419.35.91	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.	
00	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.	
8419.39.99	Los demás.	
01	De vacío.	
02	Túneles de banda continua.	
99	Los demás.	
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
8419.40.99	Los demás.	
01	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	
02	Aparatos de destilación simple.	
03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.	
99	Los demás.	
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
8419.50.99	Los demás.	
01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.02.	
02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	
03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.	
99	Los demás.	
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
8419.81.01	Cafeteras.	
00	Cafeteras.	
8419.81.99	Los demás.	
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	
00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	

8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.	
00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.	
8419.89.09	Para hacer helados.	
00	Para hacer helados.	
8419.89.10	Cubas de fermentación.	
00	Cubas de fermentación.	
8419.89.11	Desodorizadores semicontínuos.	
00	Desodorizadores semicontínuos.	
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	
00	Aparatos de torrefacción.	
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	
00	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	
00	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	
8419.89.19	Marmitas.	
00	Marmitas.	
8419.89.99	Los demás.	
01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	
02	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.04.	
04	Estufas para el cultivo de microorganismos.	
05	Evaporadores de múltiple efecto, excepto los evaporadores reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	
06	Liofilizadores.	
07	Evaporadores o deshidratadores, excepto los evaporadores reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón y lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.05.	
08	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	
00	Calandrias y laminadores.	
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).	
01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	
99	Los demás.	
8421.12.02	Secadoras de ropa.	
01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	
99	Los demás.	
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	
00	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	
8421.19.99	Los demás.	
01	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	
99	Los demás.	
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	
00	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	

8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	
00	Módulos de ósmosis inversa.	
8421.21.99	Los demás.	
01	Para albercas.	
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	
00	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	
00	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	
8421.29.03	Depuradores ciclón.	
00	Depuradores ciclón.	
8421.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8421.32.01	Convertidores catalíticos.	
00	Convertidores catalíticos.	
8421.32.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como diseñados exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	
00	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como diseñados exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	
8421.39.07	Desgasificadores.	
00	Desgasificadores.	
8421.39.99	Las demás.	
01	Depuradores ciclón.	
99	Las demás.	
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.	
00	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.	
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	
00	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	
8422.20.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	
00	Envasadoras rotativas de frutas.	
8422.30.99	Los demás.	
01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.	
02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8422.30.99.01, 8422.30.99.03, 8422.30.99.04 y 8422.30.99.08.	

03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	
04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
05	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	
06	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	
07	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	
08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	
99	Los demás.	
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	
00	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	
8422.40.99	Los demás.	
01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	
03	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	
99	Los demás.	
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
99	Los demás.	
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso superior o igual a 740 kg.	
00	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso superior o igual a 740 kg.	
8423.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8423.30.02	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	
01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.	
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.	
8423.90.02	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	
00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	
8424.10.03	Extintores, incluso cargados.	
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
00	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8424.20.99	Los demás.	
01	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	
99	Los demás.	

8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	
00	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	
8424.30.99	Los demás.	
01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	
02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.30.99.01.	
99	Los demás.	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	
01	Pulverizadores impulsados por motor.	
99	Los demás.	
8424.49.99	Los demás.	
01	Pulverizadores autopropulsados.	
99	Los demás.	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	
01	Aspersores de rehilete para riego.	
02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	
03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	
04	Espolvoreadores, autopropulsados.	
05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	
99	Los demás.	
8424.89.99	Los demás.	
01	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	
99	Los demás.	
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	
00	Con capacidad superior a 30 t.	
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	
00	Con capacidad hasta 5,000 kg.	
8425.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	
00	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	
00	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	
8425.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	
00	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	

8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
8425.42.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	
00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	
00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	
8426.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8426.20.01	Grúas de torre.	
00	Grúas de torre.	
8426.30.01	Grúas de pórtico.	
00	Grúas de pórtico.	
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	
00	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	
00	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	
8426.41.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8426.49.99	Los demás.	
01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	
99	Los demás.	
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.	
00	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.	
8426.91.99	Los demás.	
01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	
02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	
99	Los demás.	
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	
00	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	
8426.99.04	Ademes caminantes.	
00	Ademes caminantes.	

8426.99.99	Los demás.	
01	Grúas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8426.99.99.02.	
02	Grúas giratorias.	
99	Los demás.	
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	
8427.10.99	Las demás.	
01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.	
00	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.	
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.	
00	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.	
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	
00	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	
8427.90.91	Las demás carretillas.	
00	Las demás carretillas.	
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	
00	Ascensores y montacargas.	
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.	
00	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.	
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	
00	Para el manejo de documentos y valores.	
8428.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8428.31.01	Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	
00	Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	

8428.32.91	Los demás, de cangilones.	
00	Los demás, de cangilones.	
8428.33.91	Los demás, de banda o correa.	
00	Los demás, de banda o correa.	
8428.39.99	Los demás.	
01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	
02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	
8428.40.02	Escaleras electromecánicas.	
00	Escaleras electromecánicas.	
8428.40.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	
00	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	
8428.70.01	Robots industriales.	
00	Robots industriales.	
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	
00	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	
00	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario superior o igual a 10,000 kg.	
00	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario superior o igual a 10,000 kg.	
8428.90.06	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	
00	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	
8428.90.99	Los demás.	
01	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	
99	Los demás.	
8429.11.01	De orugas.	
00	De orugas.	
8429.20.01	Niveladoras.	
00	Niveladoras.	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	
00	Traíllas ("scrapers").	
8429.40.02	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	
01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
00	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	

8429.51.99	Los demás.	
01	Palas mecánicas autopulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
8429.52.03	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.52.03.01.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
00	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
00	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.	
00	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.	
8429.59.99	Los demás.	
01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 CP, sin exceder de 130 CP y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
02	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.59.99.01.	
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	
00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	
8430.20.01	Quitanieves.	
00	Quitanieves.	
8430.31.03	Autopulsadas.	
01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
02	Cortadoras de carbón mineral.	
99	Las demás.	
8430.39.01	Escudos de perforación.	
00	Escudos de perforación.	
8430.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8430.41.03	Autopulsadas.	
01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8430.41.03.02.	
02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
8430.49.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
00	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
8430.50.02	Desgarradores.	
00	Desgarradores.	
8430.50.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.	
00	Máquinas de ordeñar.	

8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	
00	Máquinas y aparatos.	
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	
00	Incubadoras y criadoras.	
8436.29.99	Los demás.	
01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	
99	Los demás.	
8436.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	
02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	
99	Los demás.	
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	
01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	
99	Los demás.	
8437.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Molinos.	
99	Los demás.	
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
00	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	
00	Automáticas para fabricar galletas.	
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria de la panificación.	
00	Batidoras, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria de la panificación.	
8438.10.99	Los demás.	
01	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	
02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
03	Para panadería, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
04	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
8438.20.03	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.	
01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
99	Los demás.	
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	
00	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	
8438.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	

8438.40.02	Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	
01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	
00	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	
8438.50.99	Los demás.	
01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	
02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	
03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	
04	Aparatos para ablandar las carnes.	
05	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	
99	Los demás.	
8438.60.04	Peladoras de papas.	
00	Peladoras de papas.	
8438.60.99	Los demás.	
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
99	Los demás.	
8438.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	
02	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
8439.10.06	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	
00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	
8440.10.02	Máquinas y aparatos.	
01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	
99	Los demás.	
8441.10.04	Cortadoras.	
01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	
02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	
03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	
99	Los demás.	
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	
00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	
00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	
8441.40.02	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	
00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	

8441.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
00	Las demás máquinas y aparatos.	
8442.30.03	Máquinas, aparatos y material.	
01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	
02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	
99	Las demás.	
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	
00	Planchas trimetálicas preparadas.	
8442.50.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8443.11.02	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	
01	Máquinas para el estampado.	
99	Los demás.	
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
8443.13.01	Para oficina.	
00	Para oficina.	
8443.13.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8443.14.02	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	
01	Rotativas.	
8443.15.02	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	
8443.19.99	Los demás.	
01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	
02	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	
99	Las demás.	
8443.91.99	Los demás.	
01	Máquinas auxiliares.	
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
8445.11.01	Cardas.	
00	Cardas.	
8445.12.01	Peinadoras.	
00	Peinadoras.	
8445.13.01	Mecheras.	
00	Mecheras.	

8445.19.99	Las demás.	
01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	
99	Los demás.	
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.	
00	Máquinas para hilar materia textil.	
8445.30.02	Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	
01	Máquinas para torcer hilados.	
99	Los demás.	
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	
00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	
8445.90.99	Los demás.	
01	Urdidores.	
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
8446.21.01	De motor.	
00	De motor.	
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	
00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	
00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	
8447.20.02	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	
01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	
99	Los demás.	
8447.90.99	Las demás.	
01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	
99	Las demás.	
8448.11.01	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	
00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	
8448.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	
8450.11.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8450.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	

8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	
00	Máquinas para limpieza en seco.	
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	
99	Los demás.	
8451.29.99	Los demás.	
01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	
99	Los demás.	
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	
00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
8451.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.	
99	Los demás.	
8452.21.06	Unidades automáticas.	
01	Cabezales.	
02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	
03	Máquinas para coser calzado.	
04	Máquinas industriales, excepto las cosedoras de suspensión y lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.21.06.02 y 8452.21.06.03.	
99	Las demás.	
8452.29.99	Las demás.	
01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	
02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	
03	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	
04	Máquinas para coser calzado.	
05	Cabezales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8452.29.99.03.	
06	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.29.99.01, 8452.29.99.02, 8452.29.99.03 y 8452.29.99.04.	
99	Los demás.	
8452.90.99	Las demás.	
01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	
00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	
8454.10.01	Convertidores.	
00	Convertidores.	

8454.20.02	Lingoteras y cucharas de colada.	
00	Lingoteras y cucharas de colada.	
8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).	
01	Por proceso continuo.	
99	Los demás.	
8455.10.01	Laminadores de tubos.	
00	Laminadores de tubos.	
8455.21.03	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.	
01	Trenes de laminación.	
99	Los demás.	
8455.22.03	Para laminar en frío.	
01	Trenes de laminación.	
02	Laminadores de cilindros acanalados.	
99	Los demás.	
8455.30.03	Cilindros de laminadores.	
01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	
02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	
99	Los demás.	
8456.11.02	Que operen mediante láser.	
01	Para cortar.	
99	Los demás.	
8456.12.02	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.	
01	Para cortar.	
99	Los demás.	
8456.20.02	Que operen por ultrasonido.	
00	Que operen por ultrasonido.	
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	
00	Que operen por electroerosión.	
8457.10.01	Centros de mecanizado.	
00	Centros de mecanizado.	
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	
00	Máquinas de puesto fijo.	
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
00	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
00	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
8457.30.99	Los demás.	
01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	
99	Los demás.	

8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
8458.11.99	Los demás.	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	
8458.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8458.91.02	De control numérico.	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
8458.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.	
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
8459.21.02	De control numérico.	
00	De control numérico.	
8459.29.99	Las demás.	
01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	
99	Las demás.	
8459.31.01	De control numérico.	
00	De control numérico.	
8459.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8459.41.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
8459.41.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8459.49.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
8459.49.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8459.51.01	De control numérico.	
00	De control numérico.	
8459.59.99	Las demás.	
00	Las demás.	

8459.61.01	De control numérico.	
00	De control numérico.	
8459.69.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8459.70.91	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).	
01	Aterrajadoras.	
02	De control numérico.	
8460.12.02	De control numérico.	
01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	
99	Las demás.	
8460.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8460.22.01	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	
00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	
8460.23.91	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.	
01	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta ½ CP y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	
02	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta ½ CP y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	
03	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de ¾ de CP y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	
99	Las demás.	
8460.24.91	Las demás, de control numérico.	
01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta ½ CP, y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	
99	Las demás.	
8460.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8460.31.02	De control numérico.	
00	De control numérico.	
8460.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8460.40.03	Máquinas de lapear (bruñir).	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
8460.90.99	Las demás.	
03	Biseladoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.99.01.	
99	Las demás.	
8461.20.02	Máquinas de limar o mortajar.	
00	Máquinas de limar o mortajar.	
8461.30.02	Máquinas de brochar.	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
8461.40.01	Máquinas de tallar o acabar engranajes.	
00	Máquinas de tallar o acabar engranajes.	

8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.	
00	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.	
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.	
00	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.	
8461.50.99	Las demás.	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.	
00	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.	
8461.90.99	Las demás.	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
8462.22.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
8462.22.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.23.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
8462.23.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.24.01	Prensas para paneles, de control numérico.	
00	Prensas para paneles, de control numérico.	
8462.26.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	
00	Enderezadoras de alambre o alambrón.	
8462.26.02	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
8462.26.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
8462.26.99	Los demás.	
01	Roladoras.	
02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
03	Para enderezar en frío, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.26.99.02.	
04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	
00	Enderezadoras de alambre o alambrón.	
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.	
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.	
00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.	
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	

8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
8462.29.99	Las demás.	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.29.99.03.	
03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
99	Las demás.	
8462.32.01	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal.	
00	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal.	
8462.33.01	Máquinas de cizallar, de control numérico.	
00	Máquinas de cizallar, de control numérico.	
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
8462.39.99	Las demás.	
01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
99	Las demás.	
8462.42.01	De control numérico.	
01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
8462.49.99	Las demás.	
01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
8462.51.01	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
00	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
8462.51.02	Cizallas o guillotinas.	
00	Cizallas o guillotinas.	
8462.51.99	Las demás.	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.	
03	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
8462.59.01	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	

8462.59.02	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
8462.59.03	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
8462.59.99	Las demás.	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.	
03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
8462.61.99	Las demás.	
01	De control numérico.	
02	Para comprimir chatarra, excepto de control numérico.	
99	Las demás.	
8462.62.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.	
8462.62.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.63.01	Servoprensas.	
00	Servoprensas.	
8462.69.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	
00	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	
00	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	
8463.30.04	Máquinas para trabajar alambre.	
01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	
02	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	
99	Las demás.	
8463.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	
00	Máquinas de aserrar.	
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	
00	Máquinas de amolar o pulir.	
8464.90.99	Las demás.	
01	Para cortar.	
99	Las demás.	

8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
8465.20.01	Centros de mecanizado.	
00	Centros de mecanizado.	
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	
00	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	
8465.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8465.92.04	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.	
01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	
02	Canteadoras o tupíes.	
99	Las demás.	
8465.93.02	Máquinas de amolar, lijar o pulir.	
01	Lijadoras o pulidoras.	
99	Las demás.	
8465.94.03	Máquinas de curvar o ensamblar.	
00	Máquinas de curvar o ensamblar.	
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
8465.95.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	
00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	
00	Descortezadoras de rollizos.	
8465.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8466.10.03	Portatroqueles.	
00	Portatroqueles.	
8466.10.99	Los demás.	
01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	
02	Mandriles o portaútiles.	
99	Los demás.	
8466.20.02	Portapiezas.	
01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	
99	Los demás.	
8466.30.03	Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas.	
01	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como diseñados exclusivamente para automatizar máquinas.	
99	Los demás.	
8467.11.02	Rotativas (incluso de percusión).	
01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	
99	Las demás.	
8467.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	

8467.81.01	Sierras o tronadoras, de cadena.	
00	Sierras o tronadoras, de cadena.	
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.	
00	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.	
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	
00	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	
8467.89.99	Las demás.	
99	Las demás.	
8468.20.91	Las demás máquinas y aparatos de gas.	
01	Sopletes.	
99	Los demás.	
8468.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
00	Las demás máquinas y aparatos.	
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	
00	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	
8474.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
00	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	
00	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	
8474.20.99	Los demás.	
01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	
02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	
03	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	
04	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	
99	Los demás.	
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	
00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
8474.39.99	Los demás.	
01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	
99	Los demás.	
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	
00	Prensas de accionamiento manual.	
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	
00	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	
8474.80.99	Los demás.	
01	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.04.	
03	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.02.	
99	Los demás.	

8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	
00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	
00	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	
8475.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
8477.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	
00	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	
8477.20.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	
00	Máquinas de moldear por soplado.	
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	
00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	
00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	
8477.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	
00	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	
8477.80.99	Los demás.	
01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	
02	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	
03	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en los números de identificación comercial 8477.10.01.00, 8477.20.01.00, 8477.30.01.00, 8477.40.01.00, 8477.80.99.01 y 8477.80.99.04.	
04	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8477.80.99.05.	
99	Los demás.	

8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	
00	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	
00	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	
00	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	
00	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	
8478.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
00	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
00	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
00	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
8479.10.99	Los demás.	
01	Esparcidoras de concreto.	
02	Esparcidoras de asfalto o de grava.	
03	Barredoras.	
99	Los demás.	
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	
00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	
00	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, diseñadas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	
00	Esparcidoras dosificadoras, diseñadas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	
8479.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8479.40.02	Máquinas de cordelería o cablería.	
01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	
99	Los demás.	
8479.71.01	De los tipos utilizados en aeropuertos.	
00	De los tipos utilizados en aeropuertos.	

8479.79.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	
00	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.	
00	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.	
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.	
00	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.	
8479.81.99	Los demás.	
01	Para el decapado de metales por inmersión.	
02	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.81.99.03.	
03	Enrolladoras de alambre de acero.	
99	Los demás.	
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
8479.82.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8479.83.01	Prensas isostáticas en frío.	
00	Prensas isostáticas en frío.	
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	
00	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	
00	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	
00	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	

8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	
00	Para fabricar cierres relámpago.	
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	
00	Sulfonadores de trióxido de azufre.	
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	
00	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	
00	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	
00	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	
00	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	
00	Prensas hidráulicas para algodón.	
8479.89.22	Para desmontar llantas.	
00	Para desmontar llantas.	
8479.89.99	Los demás.	
01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	
03	Humectadores o deshumectadores de aire.	
04	Bocinas de accionamiento neumático.	
06	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
99	Los demás.	
8480.10.01	Cajas de fundición.	
00	Cajas de fundición.	
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	
00	Placas de fondo para moldes.	
8480.30.03	Modelos para moldes.	
01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	
99	Los demás.	
8480.41.02	Para el moldeo por inyección o compresión.	
01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	
99	Los demás.	
8480.49.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8480.50.03	Moldes para vidrio.	
01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	
99	Los demás.	
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	
00	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	

8480.60.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8480.71.03	Para moldeo por inyección o compresión.	
01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	
02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	
99	Los demás.	
8480.79.99	Los demás.	
01	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	
02	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	
99	Los demás.	
8485.10.01	Por depósito de metal.	
00	Por depósito de metal.	
8485.20.01	Por depósito de plástico o caucho.	
00	Por depósito de plástico o caucho.	
8485.30.01	Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio.	
00	Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio.	
8485.80.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.	
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.	
8486.90.05	Partes y accesorios.	
01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.10.	
02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.20.	
03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.30.	
04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.40.	
8501.10.10	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	
01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	

05	Motores síncronos.	
06	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los diseñados exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas; motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de CP) y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.07.	
07	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 kW (1/75 de CP), excepto los asíncronos monofásicos reconocibles como diseñados exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.05.	
99	Los demás.	
8501.20.05	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	
01	Síncronos con potencia inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
99	Los demás.	
8501.31.01	Generadores.	
00	Generadores.	
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	
00	Motores para máquinas esquiladoras.	
8501.31.05	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.	
00	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.	
8501.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8501.32.01	Generadores.	
00	Generadores.	
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	
00	Motores para ascensores o elevadores.	
8501.32.04	Motores para trolebuses.	
00	Motores para trolebuses.	
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).	
00	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).	
8501.32.06	Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.80.	
00	Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.80.	
8501.32.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	
00	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	
00	Motores para ascensores o elevadores.	
8501.33.05	Motores para trolebuses.	
00	Motores para trolebuses.	
8501.33.99	Los demás.	
00	Los demás.	

8501.34.01	Generadores.	
00	Generadores.	
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores; para trolebuses.	
00	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores; para trolebuses.	
8501.34.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
00	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
8501.40.99	Los demás.	
02	De potencia inferior o igual a 0.047 kW, excepto máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
99	Los demás.	
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	
00	Asíncronos, trifásicos.	
8501.51.99	Los demás.	
01	Síncronos.	
99	Los demás.	
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
8501.52.99	Los demás.	
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos.	
99	Los demás.	
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
8501.53.99	Los demás.	
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos, con potencia superior a 4,475 kW (6,000 CP).	
03	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 CP).	
99	Los demás.	
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	

8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	
00	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	
8501.64.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8501.71.01	De potencia inferior o igual a 50 W.	
00	De potencia inferior o igual a 50 W.	
8501.72.01	De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW.	
00	De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW.	
8501.72.02	De potencia superior a 375 kW.	
00	De potencia superior a 375 kW.	
8501.72.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8501.80.02	De potencia superior a 6,000 kVA.	
00	De potencia superior a 6,000 kVA.	
8501.80.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	
00	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
00	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
8502.20.01	Con potencia superior a 2,000 kVA.	
00	Con potencia superior a 2,000 kVA.	
8502.20.99	Los demás.	
01	Con potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
99	Los demás.	
8502.31.01	Aerogeneradores.	
00	Aerogeneradores.	
8502.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	
00	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	
00	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	
8502.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	
00	Convertidores rotativos eléctricos.	

8504.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8504.21.01	Bobinas de inducción.	
00	Bobinas de inducción.	
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	
00	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.	
00	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.	
8504.21.99	Los demás.	
01	Para instrumentos para medición y/o protección.	
99	Los demás.	
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	
00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	
00	De potencia superior a 10,000 kVA.	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	
00	Para instrumentos, para medición y/o protección.	
8504.31.99	Los demás.	
03	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.	
99	Los demás.	
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.	
00	Para instrumentos de medición y/o protección.	
8504.32.99	Los demás.	
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
8504.33.02	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	
00	De potencia superior a 500 kVA.	
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	
00	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	
00	Equipos rectificadores de selenio.	
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	
00	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	
00	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	

8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión superior o igual al 0.1% e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	
00	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión superior o igual al 0.1% e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	
00	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	
8504.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8504.50.91	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	
02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para electrónica.	
99	Las demás.	
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	Las demás.	
01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
8508.60.91	Las demás aspiradoras.	
00	Las demás aspiradoras.	
8514.11.01	Prensas isostáticas en caliente.	
00	Prensas isostáticas en caliente.	
8514.19.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	
00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
8514.19.02	De resistencia para temple de metales.	
00	De resistencia para temple de metales.	
8514.19.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.	
00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.	
8514.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	
00	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	
00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	
8514.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8514.31.01	Hornos de haces de electrones.	
00	Hornos de haces de electrones.	
8514.32.01	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío.	
00	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío.	
8514.39.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	
00	Hornos para panadería o industrias análogas.	

8514.39.99	Los demás.	
01	Hornos de arco.	
02	Hornos industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.31.01.00, 8514.39.99.01, 8514.39.99.04 y 8514.39.99.05.	
04	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	
99	Los demás.	
8514.40.91	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	
99	Los demás.	
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
8515.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8515.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	
00	Para soldar metales por costuras o proyección.	
8515.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8515.29.99	Los demás.	
01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	
99	Los demás.	
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
8515.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
8515.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8515.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	
01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	
02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8515.80.91.01.	
99	Las demás.	

8516.21.01	Radiadores de acumulación.	
00	Radiadores de acumulación.	
8524.11.01	De cristal líquido.	
00	De cristal líquido.	
8524.12.01	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).	
00	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).	
8524.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8524.91.01	De cristal líquido.	
00	De cristal líquido.	
8524.92.01	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).	
00	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).	
8524.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
00	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como diseñados para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	
00	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como diseñados para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	
8537.10.99	Los demás.	
01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	
99	Los demás.	
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.20.99	Los demás.	
01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
99	Los demás.	
8543.10.02	Aceleradores de partículas.	
00	Aceleradores de partículas.	
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	
00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos**

Para los efectos del artículo 61, fracción XIV de la Ley, en relación con las reglas 1.3.1., fracción XIII y 3.3.9., se dan a conocer las mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI, y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, señaladas a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2936.26.01	Vitamina B12; las demás cobalaminas.	
00	Vitamina B12; las demás cobalaminas.	
2936.29.03	Ácido nicotínico.	
00	Ácido nicotínico.	
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).	
00	Nicotinamida (Niacinamida).	
2937.22.11	Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.	
00	Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.	Excepto parametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.04	Progesterona.	
00	Progesterona.	
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	
00	Estriol, sus sales o sus ésteres.	
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	
00	Acetato de medroxiprogesterona.	
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	
00	Acetato de clormadinona.	
2937.23.10	Acetato de megestrol.	
00	Acetato de megestrol.	
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	
00	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
00	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
2937.23.18	Mestranol.	
00	Mestranol.	
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	
00	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	
2937.29.19	Metiltestosterona.	
00	Metiltestosterona.	
2937.29.24	Metilandrosteronol.	
00	Metilandrosteronol.	
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	
00	Testosterona o sus ésteres.	
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
00	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	
00	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.	
00	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.	

2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	
00	Bencilpenicilina procaína.	
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
00	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
00	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
2941.90.17	Lincomicina.	
00	Lincomicina.	
3001.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3001.90.99	Las demás.	
01	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	
99	Las demás.	Excepto sales de la heparina.
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	
00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	
3002.12.99	Los demás.	
01	Suero antiofídico polivalente.	
02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.	
03	Gamma globulina de origen humano.	
04	Plasma humano.	
99	Los demás.	
3002.13.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
00	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
3002.15.99	Los demás.	
01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	
99	Los demás.	
3002.41.06	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	
00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	
3002.41.99	Las demás.	
01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.	
02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	
03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	
99	Las demás.	
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.	
01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	
99	Las demás.	
3002.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3002.51.01	Productos de terapia celular.	
00	Productos de terapia celular.	
3002.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	

3002.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Excepto sangre humana y Digestores anaerobios.
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	
3003.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3003.31.02	Que contengan insulina.	
00	Que contengan insulina.	
3003.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3003.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3003.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3003.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
3003.49.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	
00	Medicamentos homeopáticos.	
3003.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
3004.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.31.02	Que contengan insulina.	
01	Soluciones inyectables.	
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3004.49.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3004.50.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	
00	Solución isotónica glucosada.	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	
00	Tioleico RV 100.	

3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
3004.90.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	
00	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	
3005.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	
00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	
00	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	
3005.90.99	Los demás.	
01	Vendas elásticas.	
99	Los demás.	
3006.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3006.30.01	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	
00	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	
3006.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	
00	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	
3006.40.99	Los demás.	
01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	
99	Los demás.	
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	
00	Botiquines equipados para primeros auxilios.	

3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	
00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	
3006.93.04	En forma de kit que contengan medicamentos.	
00	En forma de kit que contengan medicamentos.	
3822.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3822.12.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3822.13.01	Reactivos hemoclasificadores.	
00	Reactivos hemoclasificadores.	
3822.13.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3822.19.99	Los demás.	
91	Los demás reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	
4014.10.01	Preservativos.	
00	Preservativos.	
4015.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Excepto trajes para bucear (de buzo).
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	
00	Embudos, buretas y probetas.	
7017.10.06	Retortas.	
00	Retortas.	
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	
00	Frascos para el cultivo de microbios.	
7017.10.08	Juntas.	
00	Juntas.	
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	
00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	
7017.10.10	Agitadores.	
00	Agitadores.	
7017.20.99	Los demás.	
01	Retortas, embudos, buretas y probetas.	
99	Los demás.	
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	
00	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	
00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	
00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	

8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.	
00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.	
8419.89.10	Cubas de fermentación.	
00	Cubas de fermentación.	
9011.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9011.20.91	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	
00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	
9011.80.91	Los demás microscopios.	
00	Los demás microscopios.	
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	
00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	
00	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	
9018.32.99	Los demás.	
01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	
99	Los demás.	
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	
00	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	
9018.39.06	Lancetas.	
00	Lancetas.	
9018.39.99	Los demás.	
01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	
02	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	
99	Los demás.	
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.	
00	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.	
9018.41.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9018.49.02	Espéculos bucales.	
00	Espéculos bucales.	
9018.49.04	Fresas para odontología.	
00	Fresas para odontología.	
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	
00	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	
00	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	
9018.49.99	Los demás.	
01	Equipos dentales sobre pedestal.	
02	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 RPM.	
99	Los demás.	

9018.50.91	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	
00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	
9018.90.01	Espejos.	
00	Espejos.	
9018.90.02	Tijeras.	
00	Tijeras.	
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	
00	Aparatos para medir la presión arterial.	
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	
00	Aparatos para anestesia.	
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	
00	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	
00	Estuches de cirugía o disección.	
9018.90.07	Bisturís.	
00	Bisturís.	
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	
00	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	
9018.90.09	Separadores para cirugía.	
00	Separadores para cirugía.	
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	
00	Pinzas tipo disección para cirugía.	
9018.90.11	Pinzas para descornar.	
00	Pinzas para descornar.	
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.	
00	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.	
9018.90.13	Castradores de seguridad.	
00	Castradores de seguridad.	
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	
00	Bombas de aspiración pleural.	
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.	
00	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.	
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	
00	Espátulas del tipo de abatelenguas.	
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	
00	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	
9018.90.18	Desfibriladores.	
00	Desfibriladores.	
9018.90.19	Estetoscopios.	
00	Estetoscopios.	
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	
00	Aparatos de actinoterapia.	
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	
00	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	

9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
9019.10.99	Los demás.	
01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	
99	Los demás.	
9020.00.99	Los demás.	
01	Máscaras antigás.	
99	Los demás.	
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	
01	Corsés, fajas o bragueros.	
02	Calzado ortopédico.	
03	Aparatos para tracción de fractura.	
04	Clavos, tornillos, placas o grapas.	
99	Los demás.	
9021.21.02	Dientes artificiales.	
01	De acrílico o de porcelana.	
99	Los demás.	
9021.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9021.31.01	Prótesis articulares.	
00	Prótesis articulares.	
9021.39.01	Ojos artificiales.	
00	Ojos artificiales.	
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.	
00	Prótesis de arterias y venas.	
9021.39.04	Manos o pies artificiales.	
00	Manos o pies artificiales.	
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	
00	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	
9022.21.03	A base de radiaciones ionizantes.	
00	A base de radiaciones ionizantes.	
9402.10.01	Partes.	
00	Partes.	
9402.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9402.90.01	Mesas de operaciones.	
00	Mesas de operaciones.	
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	
00	Parihuelas o camillas.	
9402.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial**

Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.14., se dan a conocer las mercancías por las que será necesario inscribirse al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o, en su caso, al Padrón de Exportadores Sectorial, señaladas a continuación:

Contenido**I. Padrón de Importadores de Sectores Específicos:**

- Sector 1.** Productos químicos.
- Sector 2.** Radiactivos y nucleares.
- Sector 3.** Precursores químicos y químicos esenciales.
- Sector 4.** Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones.
- Sector 5.** Explosivos y material relacionado con explosivos.
- Sector 6.** Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.
- Sector 7.** Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores.
- Sector 8.** Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros.
- Sector 9.** Cigarros.
- Sector 10.** Calzado.
- Sector 11.** Textil y confección.
- Sector 12.** Alcohol etílico.
- Sector 13.** Hidrocarburos y combustibles.
- Sector 14.** Siderúrgico.
- Sector 15.** Productos siderúrgicos.
- Sector 16.** Automotriz.

II. Padrón de Exportadores Sectorial:

- Sector 1.** Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
- Sector 2.** Cerveza.
- Sector 3.** Tequila.
- Sector 4.** Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).
- Sector 5.** Bebidas alcohólicas destiladas (licores).
- Sector 6.** Cigarros y tabacos labrados.
- Sector 7.** Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas.
- Sector 8.** Minerales de hierro y sus concentrados.
- Sector 9.** Oro, plata y cobre.
- Sector 10.** Plásticos.
- Sector 11.** Caucho.
- Sector 12.** Madera y papel.
- Sector 13.** Vidrio.
- Sector 14.** Hierro y acero.
- Sector 15.** Aluminio.

I. Padrón de Importadores de Sectores Específicos:

Sector 1. Productos químicos:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxícloruro de fósforo.	
00	Oxícloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.17.01	Cloruro de tionilo.	
00	Cloruro de tionilo.	
2812.19.99	Los demás.	
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2921.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente 2-N,N-dialquil, aminoetilo y sus sales.
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).	
00	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).	
2931.41.01	Metilfosfonato de dimetilo.	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
2931.44.01	Ácido metilfosfónico.	
00	Ácido metilfosfónico.	
2931.45.01	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
00	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
2931.47.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
2931.49.99	Los demás.	
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
08	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
09	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
2931.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Sector 2. Radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	
00	Minerales de uranio y sus concentrados.	
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	
00	Minerales de torio y sus concentrados.	
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Únicamente: Uranio natural y sus compuestos químicos o concentrados; metal, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural; excepto: cantidades inferiores a 500 kilogramos de uranio natural, considerando las exportaciones efectuadas dentro de un mismo período de 12 meses a un mismo país destinatario y cantidades que el Gobierno compruebe a su satisfacción que van a utilizarse únicamente en actividades no nucleares, tales como la producción de aleaciones o de materiales cerámicos.
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
2844.41.01	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	

2844.42.01	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	
00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	
2844.43.91	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
2844.44.01	Residuos radiactivos.	
01	De cesio 137.	
02	De cobalto.	
99	Los demás.	
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
3801.10.01	Barras o bloques.	
00	Barras o bloques.	Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5 g/cm3.
3801.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón. de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
9022.19.01	Para otros usos.	
00	Para otros usos.	Únicamente: Dispositivos generadores de radiación ionizante, excepto los destinados para el diagnóstico médico.
9022.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9022.90.99	Los demás.	
01	Unidades generadoras de radiación.	Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.

Sector 3. Precursores químicos y químicos esenciales:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2804.70.04	Fósforo.	
00	Fósforo.	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
2811.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente Ácido Yodhídrico (Yoduro de hidrógeno).
2841.61.01	Permanganato de potasio.	
00	Permanganato de potasio.	
2902.30.01	Tolueno.	
00	Tolueno.	
2906.29.05	Feniletanol.	
00	Feniletanol.	
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	
00	Éter dietílico (óxido de dietilo).	
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	
00	Fenilacetaldehído.	
2914.11.01	Acetona.	
00	Acetona.	
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	
00	Butanona (metiletilcetona).	
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	
00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	
2915.24.01	Anhídrido acético.	
00	Anhídrido acético.	
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	
00	Ácido fenilacético y sus sales.	
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.	
00	Esteres del ácido fenilacético.	
2916.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo y Bromuro de fenilacetilo.
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.	
01	Monometilamina.	

2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	
00	Ácido antranílico y sus sales.	
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	
00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	
2924.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente Fenilacetamida.
2926.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.
2932.91.01	Isosafrol.	
00	Isosafrol.	
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	
00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	
2932.93.01	Piperonal.	
00	Piperonal.	
2932.94.01	Safrol.	
00	Safrol.	
2933.32.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	
00	Efedrina y sus sales.	
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	
00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	
2939.43.01	Catina (DCI) y sus sales.	
00	Catina (DCI) y sus sales.	
2939.44.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	
00	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	
2939.44.99	Las demás.	
00	Las demás.	
2939.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente Fenilpropanola mina Base (norefedrina) y sus sales.
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	
00	Ergometrina (DCI) y sus sales.	
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	
00	Ergotamina (DCI) y sus sales.	
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	
00	Ácido lisérgico y sus sales.	

Sector 4. Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones¹:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	Únicamente calibre 25.

9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	
00	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	
9303.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	
01	Calibre 45.	
02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9705.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9705.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9705.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9705.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9705.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9705.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Sector 5. Explosivos y material relacionado con explosivos¹:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2404.92.01	Para administrarse por vía transdérmica.	
00	Para administrarse por vía transdérmica.	
2404.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2834.21.01	De potasio.	
00	De potasio.	
2842.10.02	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.	
99	Los demás.	
2843.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2849.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	
00	De constitución química definida.	
2852.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2853.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2902.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2904.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2908.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2916.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2918.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	
01	Tetranitrato de pentaeritrol.	
99	Los demás.	
2921.42.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2927.00.06	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	
99	Los demás.	
2929.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

2933.69.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2933.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3006.93.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	
99	Los demás.	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	
00	Nitrato de sodio.	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
3201.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3501.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3502.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3504.00.07	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	
99	Los demás.	
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	
00	Pólvora sin humo o negra.	
3601.00.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3602.00.02	Dinamita gelatina.	
00	Dinamita gelatina.	
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	
00	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	
3602.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3603.10.01	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
00	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
3603.20.01	Cordones detonantes.	
00	Cordones detonantes.	
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	

3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
3824.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3912.20.02	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	
01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	
99	Los demás.	

Sector 6. Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos¹:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2404.92.01	Para administrarse por vía transdérmica.	
00	Para administrarse por vía transdérmica.	
2404.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2503.00.02	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	
01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
99	Los demás.	
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
2804.70.04	Fósforo.	
00	Fósforo.	
2805.11.01	Sodio.	
00	Sodio.	
2805.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	

2813.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	
2816.40.03	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
2829.11.03	De sodio.	
01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	
2829.19.99	Los demás.	
01	Clorato de potasio.	
99	Los demás.	
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.	
00	Percloratos de hierro o de potasio.	
2829.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2834.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
2841.61.01	Permanganato de potasio.	
00	Permanganato de potasio.	
2926.40.01	alfa-Fenilacetoacetoniitrilo.	
00	alfa-Fenilacetoacetoniitrilo.	
2926.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3006.93.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3604.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	

3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
3824.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	
00	Polvo de estructura no laminar.	
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	
00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	
8104.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8104.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	
00	Titanio en bruto; polvo.	
8109.21.01	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	
00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	
8109.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	
00	Antimonio en bruto; polvo.	

Sector 7. Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores¹:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
3603.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3603.30.01	Cebos fulminantes.	
00	Cebos fulminantes.	
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.	
00	Cápsulas fulminantes.	
3603.50.01	Inflamadores.	
00	Inflamadores.	
3603.60.01	Detonadores eléctricos.	
00	Detonadores eléctricos.	

3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	
00	Partes y accesorios.	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
9304.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
9706.10.01	De más de 250 años.	
00	De más de 250 años.	
9706.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Sector 8. Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros¹:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
8457.10.01	Centros de mecanizado.	
00	Centros de mecanizado.	
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	
00	Máquinas de puesto fijo.	
8457.30.99	Los demás.	
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	

8458.11.99	Los demás.	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.	
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
8459.31.01	De control numérico.	
00	De control numérico.	
8459.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.11.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
8462.11.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.19.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
8462.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.51.99	Las demás.	
99	Las demás.	
8462.59.99	Las demás.	
99	Las demás.	
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
8462.61.99	Las demás.	
99	Las demás.	
8462.62.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.63.01	Servoprensas.	
00	Servoprensas.	
8462.69.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
8477.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8477.80.99	Los demás.	
05	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	

8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
8479.82.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8514.19.02	De resistencia para temple de metales.	
00	De resistencia para temple de metales.	
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	

Sector 9. Cigarros:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	

Sector 10. Calzado:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Calzado para hombres, adultos y jóvenes con suela y parte superior recubierta, incluidos los accesorios o refuerzos, de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños y niñas.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	

6402.99.19	Sandalias.	
01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Las demás para niños o niñas.	
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
00	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6402.99.94	Los demás para infantes.	
00	Los demás para infantes.	
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños o niñas.	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	

6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	

6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	
01	Básica.	
02	Formal o de vestir.	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	

03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	
08	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	Los demás.	
91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

Sector 11. Textil y confección:

Todas las fracciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 50 a 63 de la TIGIE.

Sector 12. Alcohol etílico³:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	

Sector 13. Hidrocarburos y combustibles³:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2710.12.99	Los demás.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
2710.19.99	Los demás.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.	
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2711.11.01	Gas natural.	
00	Gas natural.	
2711.12.01	Propano.	
00	Propano.	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
2711.21.01	Gas natural.	
00	Gas natural.	
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Sector 14. Siderúrgico:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
7202.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	
00	Ferro-sílico-manganeso.	
7207.12.91	Los demás, de sección transversal rectangular.	
01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	
99	Los demás.	
7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	
99	Los demás.	
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	
01	De espesor superior a 10 mm.	
02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.	
99	Los demás.	
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	De espesor superior a 10 mm.	
99	Los demás.	
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	
99	Los demás.	
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	
99	Los demás.	
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
99	Los demás.	
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	
99	Los demás.	
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	
01	De espesor superior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	
01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.	
02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	
03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	
04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.	
05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	

7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
7208.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	
01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	
02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	
03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	
99	Los demás.	
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).	
99	Los demás.	
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm.	
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
00	De espesor inferior a 0.5 mm.	
7209.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	
99	Los demás.	
7211.19.99	Los demás.	
02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	
03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	

04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	
02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
7211.29.99	Los demás.	
03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
7211.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
00	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	
02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	
7213.99.99	Los demás.	
01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.	
02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.	
99	Los demás.	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
7214.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.	
02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
99	Los demás.	
7214.99.99	Las demás.	
01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	

04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
99	Los demás.	
7215.50.91	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
99	Las demás.	
7215.90.99	Las demás.	
01	Laminados en caliente, plaqueados o revestidos con metal.	
99	Los demás.	
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	
99	Los demás.	
7216.21.01	Perfiles en L.	
01	De altura inferior o igual a 50 mm.	
99	Los demás.	
7216.22.01	Perfiles en T.	
00	Perfiles en T.	
7216.31.03	Perfiles en U.	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.31.03.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.32.99	Los demás.	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	
01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.	
02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.	
03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.	
04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.	
99	Los demás.	
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	
01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.	
02	Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.	
91	Los demás perfiles en L.	
99	Los demás.	
7216.50.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	
00	De espesor superior a 10 mm.	

7219.12.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
01	De espesor igual o inferior a 6 mm, y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	
99	Los demás.	
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	
00	De espesor superior a 10 mm.	
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	Enrollados.	
99	Los demás.	
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
02	De la serie 200, con espesor que no exceda de 4 mm.	
03	De la serie 300, con espesor que no exceda de 4 mm.	
04	De la serie 400, con espesor que no exceda de 4 mm.	
91	Las demás de la serie 200.	
92	Las demás de la serie 300.	
93	Las demás de la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	

7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	
99	Los demás.	
7219.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor inferior a 4.75 mm.	
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.	
01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	
03	De la serie 200, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
04	De la serie 300, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
05	De la serie 400, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
99	Los demás.	
7220.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	
01	De sección transversal circular, con un diámetro inferior a 19 mm.	
99	Las demás.	
7222.11.02	De sección circular.	
01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	
99	Las demás.	
7222.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
7222.30.91	Las demás barras.	
99	Las demás.	
7222.40.01	Perfiles.	
01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) máximo de 80 mm.	
99	Los demás.	
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.	
00	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.	
7224.90.99	Los demás.	
02	De acero grado herramienta.	
99	Los demás.	
7225.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	

7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.	
07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.	
08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.07.	
91	Los demás decapados.	
92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.	
06	Acero de alta resistencia.	
07	Acero de grado herramienta.	
08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	

07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero rápido.	
09	De acero grado herramienta.	
10	De acero para porcelanizar, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
11	De acero de alta resistencia.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
92	Los demás de acero para porcelanizar.	
99	Los demás.	
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	
00	Cincados electrolíticamente.	
7225.92.01	Cincados de otro modo.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7225.99.99	Los demás.	
01	Aluminizados.	
02	Pintados.	
03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).	
99	Los demás.	
7226.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	

04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
99	Los demás.	
7226.99.99	Los demás.	
01	Cincados electrolíticamente.	
02	Cincados de otro modo.	
99	Los demás.	
7227.10.01	De acero rápido.	
00	De acero rápido.	
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	
01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
99	Los demás.	
7227.90.99	Los demás.	
01	De acero grado herramienta.	
02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.	
04	De acero al boro y acero al cromo.	
99	Los demás.	
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	

7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
00	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
7304.11.99	Los demás.	
99	Los demás.	
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.	
02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.	
03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.	
04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.	
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.	
91	Los demás de acero sin alear.	
99	Los demás.	
7304.19.99	Los demás.	
01	De acero sin alear.	
91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.	
99	Los demás.	
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
00	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
7304.23.99	Los demás.	
01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	
99	Los demás.	

7304.29.99	Los demás.	
01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
91	Los demás tubos de entubación ("Casing").	
99	Los demás.	
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.31.99	Los demás.	
01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	
03	Serpentines.	
04	Tubos aletados o con birlos.	
05	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	
09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en los números de identificación comercial 7304.31.99.01 y 7304.31.99.06.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	

7304.39.02	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
01	Tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
7304.39.99	Los demás.	
01	Tubos “térmicos” y de “conducción” de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.	
91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.41.03	Estirados o laminados en frío.	
99	Los demás.	
7304.49.99	Los demás.	
99	Los demás.	
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	

7304.59.99	Los demás.	
01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm pero inferior o igual a 19.5 mm.	
02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm pero inferior o igual a 38.1 mm.	
04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
99	Los demás.	
7304.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7308.90.99	Los demás.	
01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.	
99	Los demás.	

Sector 15. Productos siderúrgicos:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
7210.12.04	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.	
99	Los demás.	
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	
00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	
01	Láminas cincadas por las dos caras.	
99	Los demás.	
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	
00	Láminas cincadas por las dos caras.	
7210.41.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7210.49.99	Los demás.	
01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.	
02	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7210.50.03	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	
99	Los demás.	
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
7210.69.99	Los demás.	
01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	
99	Los demás.	
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.	
02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.	
03	Cincados electrolíticamente.	
91	Los demás cincados por inmersión.	
99	Los demás.	
7210.90.99	Los demás.	
01	Plaqueadas con acero inoxidable.	
91	Los demás plaqueados.	
99	Los demás.	
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	Flejes, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	

7211.19.99	Los demás.	
01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	
7211.29.99	Los demás.	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	
02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	
01	Flejes.	
02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.30.03	Cincados de otro modo.	
01	Flejes.	
02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	
02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	
03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	
00	Revestidos de otro modo.	
7212.60.04	Chapados.	
02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	
03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	
99	Los demás.	
7216.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	
02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto los de los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.	
03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.	
05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior a 3.5 mm.	
06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.	
93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.	
7217.20.02	Cincado.	
01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de grapas.	
99	Los demás.	

7217.30.02	Revestido de otro metal común.	
99	Los demás.	
7217.90.99	Los demás.	
01	Con recubrimiento de plástico.	
99	Los demás.	
7223.00.02	Alambre de acero inoxidable.	
01	De sección transversal circular.	
99	Los demás.	
7304.11.99	Los demás.	
01	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
7304.23.99	Los demás.	
02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	

7304.39.14	Tubos llamados “térmicos”, sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos llamados “térmicos”, sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.15	Tubos llamados de “conducción”, sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos llamados de “conducción”, sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	
00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
7305.19.99	Los demás.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
7305.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	
00	Los demás de acero inoxidable.	
7305.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
7305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.19.99	Los demás.	
01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.	
02	Soldados en toda su longitud.	
99	Los demás.	

7306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
7306.30.99	Los demás.	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
03	Tubos pintados.	
04	Tubería contra incendio.	
05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.	
06	Tubos de acero para uso automotriz.	
91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.	
99	Los demás.	
7306.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
03	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
91	Los demás galvanizados.	
99	Los demás.	
7307.21.01	Bridas.	
00	Bridas.	
7307.23.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	
01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.	
99	Los demás.	
7307.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
7308.20.02	Torres y castilletes.	
01	Torres reconocibles como diseñados exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	
99	Los demás.	

7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	
01	De diámetro inferior a 9.53 mm.	
02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.	
99	Los demás.	
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	
01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).	
99	Los demás.	
7312.10.99	Los demás.	
03	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	
04	Cables plastificados.	
05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).	
06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm(1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).	
07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).	
99	Los demás.	
7312.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
7314.19.03	Cincadas.	
01	De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.19.99	Los demás.	
01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Los demás.	
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	
00	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	

7314.31.01	Cincadas.	
01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.	
02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7314.41.01	Cincadas.	
01	De forma hexagonal.	
02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.	
99	Las demás.	
7314.42.01	Revestidas de plástico.	
00	Revestidas de plástico.	
7314.49.99	Las demás.	
01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	
00	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	
7315.82.91	Las demás cadenas, de eslabones soldados.	
02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01.	
99	Las demás.	
7315.89.99	Las demás.	
01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	
99	Las demás.	
7317.00.01	Clavos para herrar.	
00	Clavos para herrar.	
7317.00.99	Los demás.	
01	Grapas.	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	
8502.31.01	Aerogeneradores.	
00	Aerogeneradores.	
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	
04	Clavos, tornillos, placas o grapas.	

Sector 16. Automotriz²:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
8701.21.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.22.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.23.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.24.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.29.01	Usados.	
00	Usados.	
8702.10.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.20.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.30.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.40.06	Usados.	
00	Usados.	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.23.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.24.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.31.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.32.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.33.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
8703.50.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
8703.70.02	Usados.	
00	Usados.	

8703.90.02	Usados.	
00	Usados.	
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8704.41.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	
8704.43.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	
8705.40.02	Usados.	
00	Usados.	

- ¹ Los interesados sólo deberán inscribirse en el Padrón de Importadores Sectorial, en los sectores 4 "Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones", 5 "Explosivos y material relacionado con explosivos", 6 "Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos", 7 "Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores" y 8 "Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros" de la presente fracción, cuando las fracciones arancelarias y NICO se encuentren señalados en el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 01 de noviembre de 2022 y, en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, así como la "Descripción", "Excepciones", "Notas" y "Únicamente", que el propio Acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la SEDENA ante la aduana, para el despacho de las mercancías.
- ² Lo señalado en el Sector 16 "Automotriz" de la presente fracción, no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI y 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de doce meses y tratándose de vehículos que se importen en definitiva a la franja o región fronteriza por empresas registradas ante la SE para su desmantelamiento, en relación con las fracciones arancelarias del artículo 5, fracción IV del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.
- ³ Tratándose de los NICO 2207.10.01 00 y 2207.20.01 00, se deberá solicitar la inscripción únicamente en el Sector 13 "Hidrocarburos y combustibles" de la presente fracción, cuando se trate de etanol para uso automotriz, es decir, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

II. Padrón de Exportadores Sectorial:**Sector 1. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables:**

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
1703.10.01	Melaza de caña.	
00	Melaza de caña.	
1703.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	
00	Alcohol etílico.	

Sector 2. Cerveza:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2203.00.01	Cerveza de malta.	
00	Cerveza de malta.	

Sector 3. Tequila:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2208.90.03	Tequila.	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	

Sector 4. Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos):

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2204.10.02	Vino espumoso.	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	

2204.30.91	Los demás mostos de uva.	
00	Los demás mostos de uva.	
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	

Sector 5. Bebidas alcohólicas destiladas (licores):

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2208.20.01	Cognac.	
00	Cognac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2208.30.05	Whisky.	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
01	Ron.	Únicamente para Ron y demás aguardientes.
99	Los demás.	
2208.50.01	Gin y ginebra.	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	Vodka.	
00	Vodka.	

2208.70.03	Licores.	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasjería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
2208.90.02	Bacanora.	
00	Bacanora.	
2208.90.04	Sotol.	
00	Sotol.	
2208.90.05	Mezcal.	
00	Mezcal.	
2208.90.06	Charanda.	
00	Charanda.	
2208.90.07	Raicilla.	
00	Raicilla.	
2208.90.99	Los demás.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	

Sector 6. Cigarros y tabacos labrados:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
2403.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2403.91.02	Tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”.	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	
00	Rapé húmedo oral.	
2403.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2404.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Sector 7. Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes¹:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya).	
00	Concentrados de proteína de soja (soya).	
2106.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.	
2106.90.92	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	
00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	
2202.99.01	A base de ginseng y jalea real.	
00	A base de ginseng y jalea real.	Únicamente a base de Ginseng y Jalea real.
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
01	Néctar.	
99	Los demás.	Únicamente a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2202.99.04	Que contengan leche.	
00	Que contengan leche.	
2202.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3006.93.03	En forma líquida para ingestión oral.	
00	En forma líquida para ingestión oral.	

Sector 8. Minerales de hierro y sus concentrados:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2601.11.01	Sin aglomerar.	
00	Sin aglomerar.	
2601.12.01	Aglomerados.	
00	Aglomerados.	Únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.

Sector 9. Oro, plata y cobre:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	
00	Minerales de cobre y sus concentrados.	
7106.10.01	Polvo.	
00	Polvo.	
7106.91.01	En bruto.	
00	En bruto.	
7106.92.01	Semilabrada.	
00	Semilabrada.	
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	
00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	
7108.11.01	Polvo.	
00	Polvo.	
7108.12.91	Las demás formas en bruto.	
00	Las demás formas en bruto.	
7108.13.91	Las demás formas semilabradas.	
00	Las demás formas semilabradas.	
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	
00	Oro en bruto o semilabrado.	
7108.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	
00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	
7112.30.01	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	
00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	
7112.91.02	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	
01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	
99	Los demás.	
7112.92.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	
00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	
7112.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	
00	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	
00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	

7113.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	
00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	
7113.19.99	Los demás.	
01	Sujetadores ("broches") de oro.	
99	Los demás.	
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	
00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	
00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	
7118.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7401.00.03	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	
01	Matas de cobre.	
02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	
7402.00.01	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	
00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	
00	Cátodos y secciones de cátodos.	
7403.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7404.00.03	Desperdicios y desechos, de cobre.	
01	Aleados, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7404.00.03.02.	
02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	
99	Los demás.	
7407.10.01	Barras.	
00	Barras.	
7407.21.99	Los demás.	
01	Barras.	Únicamente barras de cobre y cinc.
7407.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	
7408.11.02	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	
01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	
99	Los demás.	
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	
00	De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	
7408.19.02	Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	
00	Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	

7408.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente alambre de cobre refinado de sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	
00	A base de cobre-cinc (latón).	
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	
00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	
7408.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7408.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7409.11.01	Enrolladas.	
00	Enrolladas.	
7409.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7409.21.01	Enrolladas.	
00	Enrolladas.	
7409.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7409.31.01	Enrolladas.	
00	Enrolladas.	
7409.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	
00	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	
7409.90.91	De las demás aleaciones de cobre.	
00	De las demás aleaciones de cobre.	
7410.11.01	De cobre refinado.	
00	De cobre refinado.	
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	
00	De aleaciones de cobre.	
7410.21.04	De cobre refinado.	
00	De cobre refinado.	Únicamente las hojas de cobre refinado.
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	
00	De aleaciones de cobre.	
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	
00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	
7411.10.99	Los demás.	
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.	
02	Serpentines.	
03	Tubos aletados de una sola pieza.	
99	Los demás.	

7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.	
00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.	
7411.21.99	Los demás.	
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.	Únicamente aleaciones de cobre Zinc con espesor de pared superior a 3 mm sin exceder 15 mm.
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	
00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	

Sector 10. Plásticos:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
3915.10.01	De polímeros de etileno.	
00	De polímeros de etileno.	
3915.20.01	De polímeros de estireno.	
00	De polímeros de estireno.	
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	
00	De polímeros de cloruro de vinilo.	
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	
00	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	
3915.90.99	Los demás.	
01	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).	
99	Los demás.	

Sector 11. Caucho:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	
00	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	
4004.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Sector 12. Madera y papel:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	
00	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	
4707.20.91	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	
00	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	
4707.30.01	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	
00	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	
4707.90.91	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	
00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	

Sector 13. Vidrio:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
7001.00.01	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	
00	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	

Sector 14. Hierro y acero:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	
00	Desperdicios y desechos, de fundición.	
7204.21.01	De acero inoxidable.	
00	De acero inoxidable.	
7204.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	
00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	
00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	
7204.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Sector 15. Aluminio:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
7602.00.02	Desperdicios y desechos, de aluminio.	
01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	
99	Los demás.	

¹ Para efectos del Sector 7 "Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes" de la presente fracción, se entenderá por bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a veinte miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 11 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América**

Para los efectos del artículo 131, fracción III de la Ley, en relación con la regla 4.6.23., se dan a conocer las rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América, conforme a lo siguiente:

- I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a veinticuatro horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:
 - a) Desde la aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la aduana de Tijuana:
 1. Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.;
 2. Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o
 3. Por la carretera federal número 1 hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la carretera cuota Tijuana-Tecate, de la carretera Tijuana-Tecate hasta llegar al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
 - b) Desde la aduana de Ensenada a la aduana de Tecate:
 1. Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la aduana de Tecate; o
 2. Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada-Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la aduana de Tecate.
 - c) Desde la aduana de Ensenada a la aduana de Mexicali:
 1. Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la aduana de Mexicali; o
 2. Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la aduana de Mexicali.
- Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.
- II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a veinticuatro horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales:
 - a) De la aduana de Guaymas a la aduana de Nogales por la carretera federal número 15 entre los siguientes puntos:

1.	De Guaymas	a	Hermosillo.
2.	De Hermosillo	a	Santa Ana.
3.	De Santa Ana	a	Imuris.
4.	De Imuris	a	Nogales.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías que podrán salir del territorio nacional bajo el régimen de exportación temporal**

Para los efectos del artículo 116, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 4.4.5., se dan a conocer las mercancías por las que procederá la salida del territorio nacional bajo el régimen de exportación temporal, señaladas a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
1701.12.05	De remolacha.	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1701.99.99	Los demás.	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
99	Los demás.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	
00	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre, mediante pedimentos semanales o mensuales

Para los efectos del artículo 11 de la Ley, en relación con la regla 3.7.32., se dan a conocer los hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre que podrán importarse o exportarse, mediante pedimentos semanales o mensuales, señalados a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2503.00.02	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	
01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
2707.10.01	Benzol (benceno).	
00	Benzol (benceno).	
2707.20.01	Toluol (tolueno).	
00	Toluol (tolueno).	
2707.30.01	Xilol (xilenos).	
00	Xilol (xilenos).	
2707.50.91	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
2707.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2709.00.05	Aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros.	
01	Pesados.	
02	Medianos.	
03	Ligeros.	
2710.12.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Nafta precursora de aromáticos.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
08	Hexano; heptano.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	

91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.	
92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.	
99	Los demás.	
2711.11.01	Gas natural.	
00	Gas natural.	
2711.12.01	Propano.	
00	Propano.	
2711.13.01	Butanos.	
00	Butanos.	
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
2711.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2711.21.01	Gas natural.	
00	Gas natural.	
2712.10.01	Vaselina.	
00	Vaselina.	
2713.11.01	Sin calcinar.	
00	Sin calcinar.	
2713.90.91	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	
00	Negro de humo de hornos.	
2803.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2804.10.01	Hidrógeno.	
00	Hidrógeno.	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2811.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2811.21.03	Dióxido de carbono.	
01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	
2811.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	
00	Disulfuro de carbono.	

2814.10.01	Amoníaco anhidro.	
00	Amoníaco anhidro.	
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	
00	Amoníaco en disolución acuosa.	
2827.10.01	Cloruro de amonio.	
00	Cloruro de amonio.	
2827.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2901.10.05	Saturados.	
01	Butano.	
02	Hexano; heptano.	
99	Los demás.	
2901.21.01	Etileno.	
00	Etileno.	
2901.22.01	Propeno (propileno).	
00	Propeno (propileno).	
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
2901.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2902.11.01	Ciclohexano.	
00	Ciclohexano.	
2902.19.99	Los demás.	
01	Cicloterpénicos.	
99	Los demás.	
2902.20.01	Benceno.	
00	Benceno.	
2902.30.01	Tolueno.	
00	Tolueno.	
2902.41.01	o-Xileno.	
00	o-Xileno.	
2902.42.01	m-Xileno.	
00	m-Xileno.	
2902.43.01	p-Xileno.	
00	p-Xileno.	
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	
00	Mezclas de isómeros del xileno.	
2902.50.01	Estireno.	
00	Estireno.	
2902.60.01	Etilbenceno.	
00	Etilbenceno.	
2902.70.01	Cumeno.	
00	Cumeno.	

2902.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	
00	Diclorometano (cloruro de metileno).	
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).	
01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	
00	Tetracloruro de carbono.	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
2903.22.01	Tricloroetileno.	
00	Tricloroetileno.	
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
00	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).	
00	Trifluorometano (HFC-23).	
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).	
00	Difluorometano (HFC-32).	
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
01	1,2-difluoroetano (HFC-152).	
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
99	Los demás.	
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	

2903.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.51.01	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).	
00	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).	
2903.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	
00	Metanol (alcohol metílico).	
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
99	Los demás.	
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
2905.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	
00	Etilenglicol (etanodiol).	
2909.19.99	Los demás.	
02	Éter metil ter-butílico.	
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	
00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	
2909.49.03	Trietilenglicol.	
00	Trietilenglicol.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	
00	Metiloxirano (óxido de propileno).	
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	
00	Metanal (formaldehído).	
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	
00	Etanal (acetaldehído).	
2912.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	
00	Butanona (metiletilcetona).	
2915.21.01	Ácido acético.	
00	Ácido acético.	
2915.32.01	Acetato de vinilo.	
00	Acetato de vinilo.	
2915.50.99	Los demás.	
01	Ácido propiónico.	
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	
00	Ácido butanoico (Ácido butírico).	

2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	
00	Ácido acrílico y sus sales.	
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.	
00	Acrilato de metilo o de etilo.	
2916.12.02	Acrilato de butilo.	
00	Acrilato de butilo.	
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	
00	Acrilato de 2-etilhexilo.	
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	
00	Metacrilato de metilo.	
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	
00	Ácido tereftálico y sus sales.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.	
01	Monometilamina.	
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.21.02	Etilendiamina y sus sales.	
01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	
2926.10.01	Acrilonitrilo.	
00	Acrilonitrilo.	
2926.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2929.10.04	Toluen diisocianato.	
00	Toluen diisocianato.	
2931.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3811.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3815.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3815.90.99	Los demás.	
02	Catalizadores preparados.	
3817.00.01	Mezcla a base de dodecilbenceno.	
00	Mezcla a base de dodecilbenceno.	
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	
00	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	

3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
3824.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3901.10.03	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	
01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3901.10.03.02.	
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	
00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	
3901.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	
00	Sin adición de negro de humo.	
3903.19.99	Los demás.	
01	Poliestireno cristal.	
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	

3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	
3904.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3909.40.99	Los demás.	
01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	
00	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	
00	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.	
00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.	
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	
00	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	
00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	
3910.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3915.10.01	De polímeros de etileno.	
00	De polímeros de etileno.	
3920.20.05	De polímeros de propileno.	
99	Las demás.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

Aduana de:		No.	1																									
Agua Prieta. En Agua Prieta, Sonora.		1	0 0	2																								
Ensenada. En Ensenada, Baja California.		2	987 4	0 0	3																							
Guaymas. En Guaymas, Sonora.		3	517 2	1131 4	0 0	4																						
La Paz. En La Paz, Baja California Sur.		4	2232 7	1345 4	2371 7	0 0	5																					
Mazatlán. En Mazatlán, Sinaloa.		5	1299 4	1913 6	782 3	3158 7	0 0	6																				
Mexicali. En Mexicali, Baja California.		6	730 3	257 2	830 3	1502 5	1612 5	0 0	7																			
Naco. En Naco, Sonora.		7	80 2	994 4	517 2	2239 7	2299 7	737 3	0 0	8																		
Nogales. En Nogales, Sonora.		8	259 2	890 3	413 2	2135 6	1195 4	633 3	280 2	0 0	9																	
San Luis Río Colorado. En San Luis Río Colorado, Sonora.		9	659 3	328 2	759 3	1573 5	1541 5	704 3	666 3	562 2	0 0	10																
Sonoyta. En Sonoyta, Sonora.		10	459 2	528 2	559 2	1877 6	1340 4	271 2	500 2	362 2	200 2	0 0	11															
Tecate. En Tecate, Baja California.		11	870 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	926 3	822 3	211 2	411 0	0 0	12														
Tijuana. En Tijuana, Baja California.		12	919 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	975 4	822 3	252 2	460 2	49 0	0 0	13													
Ciudad Acuña. En Acuña, Chihuahua.		13	1776 5	3102 7	1971 6	4451 7	1189 4	2801 7	2277 7	2381 7	2730 7	2137 6	2991 7	2991 7	0 0	14												
Chihuahua. En Chihuahua, Chihuahua.		14	767 3	2941 7	1809 6	3147 7	1029 4	2641 7	837 3	2221 7	2570 7	1115 4	2831 7	2831 7	1074 4	0 0	15											
Puerto Palomas. En Ascención, Chihuahua.		15	292 2	3315 7	2184 7	4671 7	1402 5	3014 7	2117 5	2601 7	2943 7	751 3	3201 7	3201 7	1449 5	375 2	0 0	16										
Ciudad Juárez. En Ciudad Juárez, Chihuahua.		16	392 2	1417 5	902 3	2728 7	1402 5	1121 4	476 2	708 3	2050 4	850 3	1260 4	1309 4	1449 5	375 2	230 2	0 0	17									
Ojinaga. En Ojinaga, Chihuahua.		17	993 4	1910 6	1388 5	3371 7	1246 4	1606 5	1075 4	1193 4	1535 5	1335 4	1740 5	1795 6	1349 2	224 3	729 3	599 3	0 0	18								
Piedras Negras. En Piedras Negras, Coahuila.		18	1865 6	3212 7	2081 6	4461 7	1299 4	2951 7	2387 7	2491 7	2870 7	2468 7	2651 7	2651 7	89 2	1036 5	1411 5	1411 5	1260 4	0 0	19							
Torreón. En Torreón, Coahuila.		19	1223 4	2481 7	1353 4	3731 7	571 2	2231 7	1662 5	1766 6	2160 6	1906 6	2416 7	2416 7	618 3	456 2	831 3	831 3	680 3	580 2	0 0	20						
Colombia. En Colombia, Nuevo León.		20	1815 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2617 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 4	1423 5	1272 4	210 2	592 3	0 0	21					
Monterrey. En Mariano Escobedo, Nuevo León.		21	1500 5	2841 7	1715 5	4091 7	933 3	2021 6	2024 6	2128 5	2550 7	2268 7	2161 6	2281 7	480 2	818 3	1193 4	1193 4	1042 4	442 2	362 2	230 2	0 0	22				
Matamoros. En Matamoros, Tamaulipas.		22	1799 6	3169 7	2031 6	4414 7	1256 4	2566 7	2347 7	2451 7	2800 7	2591 7	2254 7	648 3	1141 4	1516 5	1516 5	1365 4	765 3	349 3	323 2	0 0	23					
Ciudad Miguel Alemán. En Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.		23	1885 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2819 7	2257 7	2361 7	2748 7	2428 7	2512 7	2959 7	229 2	1048 4	1423 5	1423 5	1458 5	210 1	592 3	230 2	230 2	349 2	0 0	24		
Nuevo Laredo. En Nuevo Laredo, Tamaulipas.		24	1815 6	3071 7	1945 6	432 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2512 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 5	1423 5	1272 4	210 2	592 3	230 2	230 2	349 2	230 2	0 0		

Parte 2

Ciudad Reynosa. En Ciudad Reynosa, Tamaulipas.	25	1701 5	3071 7	1940 6	4316 7	1158 4	2468 7	2247 7	2351 7	2743 7	2493 7	2510 7	2510 7	550 2	1048 4	1418 5	1418 5	1267 4	461 2	587 3	551 2	225 2	98 2	251 2	251 2
Tampico y Altamira. En Tampico, Tamaulipas.	26	2025 6	3101 7	1968 6	4341 7	1186 4	2841 7	2277 7	2381 7	2770 7	2528 7	2991 7	2991 7	1005 4	1443 4	1718 5	1718 5	1572 5	967 3	1552 5	755 3	525 2	498 2	755 3	755 3
Tuxpan. En Tuxpan, Veracruz.	27	2218 7	3351 7	2216 7	4591 7	1434 5	3091 7	2527 7	2631 7	3020 7	2717 7	2844 7	2932 7	1198 4	1536 5	1911 6	1911 6	1765 5	1160 4	1157 4	948 3	718 3	691 3	948 3	948 3
Aguascalientes. En Aguascalientes, Aguascalientes.	28	2087 6	2616 7	1485 5	3961 7	759 3	2313 7	1794 6	1898 6	2244 7	2072 6	2501 7	2501 7	1003 4	1971 3	1346 4	1346 4	1195 4	953 3	515 2	817 3	587 3	826 3	817 3	817 3
Guadalajara. En Guadalajara, Jalisco.	29	2394 7	2418 7	1281 4	3661 7	505 2	2117 6	1596 5	1700 5	2046 6	1844 6	2301 7	2301 7	1180 4	1060 4	1535 5	1535 5	1384 5	1260 4	704 3	1006 4	894 3	1012 4	1006 4	1006 4
Manzanillo. En Manzanillo, Colima.	30	2588 7	2621 7	1496 5	3158 7	714 3	1612 5	1752 5	1856 5	1541 5	2257 7	2413 7	2413 7	1529 5	1472 5	1847 6	1847 6	1698 5	1454 5	1011 4	1318 4	1088 4	1324 4	1318 4	1318 4
Lázaro Cárdenas. En Lázaro Cárdenas, Michoacán.	31	2805 6	2921 7	1791 6	4221 7	1062 4	2621 7	2097 6	2201 7	2550 7	2649 7	2761 7	2761 7	1803 6	1979 5	2051 6	2051 6	2088 6	1671 5	1223 4	1535 5	1305 4	1437 4	1535 5	1535 5
Querétaro. En Querétaro, Querétaro.	32	2241 7	2781 7	1650 5	4031 7	868 3	2521 7	1957 6	2061 6	2450 7	2210 7	2217 7	2217 7	1143 4	1230 4	1605 5	1605 5	1454 5	1107 4	774 3	971 3	741 3	860 3	971 3	971 3
Toluca. En Toluca, Estado de México.	33	2527 7	3021 7	1890 6	4261 7	1108 4	2761 7	2197 7	2301 7	2690 7	2367 7	2951 7	2951 7	1424 5	1518 5	1893 6	1893 6	1649 5	1393 5	1085 4	1257 4	1027 4	1034 4	1257 4	1257 4
Acapulco. En Acapulco, Guerrero.	34	2871 7	3351 7	2221 7	4701 7	1440 5	3051 7	2527 7	2631 7	2980 7	2909 7	3122 7	3122 7	1776 6	1862 6	2231 7	2231 7	1970 6	1737 5	1408 5	1601 5	1371 5	1378 5	1601 5	1601 5
Coatzacoalcos. En Coatzacoalcos, Veracruz.	35	2842 7	3731 7	2601 7	4971 7	1818 6	3431 7	2909 7	3013 7	3360 7	3170 7	3619 7	3619 7	1822 6	2160 6	2531 7	2531 7	2389 7	1786 5	1704 5	1576 4	1342 5	1315 4	1576 5	1576 5
Puebla. En Puebla, Puebla.	36	2587 7	3122 7	1991 6	4371 7	1209 4	2861 7	2297 7	2401 7	2790 7	2551 7	3810 7	3010 7	1484 6	1578 5	1953 6	1953 6	1795 6	1453 5	1145 4	1317 4	1087 4	1094 4	1517 4	1517 4
Veracruz. En Veracruz, Veracruz.	37	2531 7	3421 7	2291 7	4671 7	1510 5	3166 7	2606 7	2710 7	3095 7	2859 7	3351 7	3351 7	1511 5	1849 6	2221 7	2271 7	2078 6	1473 5	1470 5	1261 4	1031 4	1004 4	1261 4	1261 4
Cancún. En Cancún, Quintana Roo.	38	3541 7	4681 7	3491 7	5931 7	2771 7	4391 7	3867 7	3971 7	4320 7	4205 7	4581 7	4581 7	2871 7	3215 7	3591 7	3591 7	3425 7	2831 7	2761 7	2621 7	2401 7	2371 7	2621 7	2621 7
Ciudad del Carmen. En Ciudad del Carmen, Campeche.	39	3179 7	4061 7	2931 7	5313 7	2175 7	3771 7	3267 7	3351 7	3700 7	3510 7	3951 7	3951 7	2159 6	2471 7	2841 7	2841 7	2726 7	2119 6	2018 6	1913 6	1679 5	1652 5	1913 6	1913 6
Ciudad Hidalgo. En Ciudad Hidalgo, Chiapas.	40	3685 7	3981 7	2851 7	5221 7	2071 6	3721 7	3157 7	3261 7	3650 7	3846 7	2991 7	2991 7	2661 7	2681 7	3051 7	3051 7	2701 7	2551 7	2241 7	2415 7	2185 7	2106 6	2415 7	2415 7
Progreso. En Progreso, Yucatán.	41	3571 7	4291 7	3165 7	5541 7	2381 7	4701 7	3547 7	3651 7	4630 7	3939 7	4261 7	4261 7	2551 7	2891 7	3261 7	3261 7	3161 7	2510 7	2441 7	2301 7	2071 6	1881 6	2301 7	2301 7
Subteniente López. En Subteniente López, Quintana Roo.	42	3581 7	4471 7	3341 7	5716 7	2551 7	4170 7	3647 7	3751 7	4099 7	3910 7	4361 7	4361 7	2561 7	2901 7	3301 7	3301 7	3125 7	2531 7	2441 7	2316 7	2081 6	2051 6	2316 7	2316 7
Salina Cruz. En Salina Cruz, Oaxaca.	43	3285 7	3581 7	2451 7	4821 7	1665 5	3321 7	2757 7	3861 7	3250 7	3462 7	3710 7	3710 7	2261 7	2271 7	2651 7	2651 7	2428 7	2151 6	1843 6	2015 6	1785 6	1554 5	2015 6	2015 6
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. En la Ciudad de México.	44	2461 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 7	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6	1669 5	1327 4	1091 4	1091 4	961 3	968 3	1091 4	1091 4
México. En la Ciudad de México.	45	2161 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 7	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6	1669 5	1327 4	1019 4	1091 4	961 3	968 3	1091 4	1091 4
Guanajuato. En Silao, Guanajuato.	46	2016 7	2594 7	1513 5	3962 7	733 3	2329 7	1993 6	1925 6	2262 7	2061 7	2461 7	2500 7	1070 4	1118 4	1589 5	1470 5	1227 5	1016 4	678 3	913 3	648 3	802 3	819 3	869 3

270

DIARIO OFICIAL

Viernes 19 de enero de 2024

0 0	26																			
508 2	0 0	27																		
701 3	193 2	0 0	28																	
812 3	560 2	855 3	0 0	29																
998 4	746 3	929 3	251 2	0 0	30															
1313 4	1058 4	1191 4	576 3	312 2	0 0	31														
1447 5	1064 4	871 3	754 3	546 2	348 2	0 0	32													
870 3	539 2	490 2	308 2	363 2	626 3	660 3	0 0	33												
1044 4	610 3	417 2	503 2	603 3	770 3	593 3	200 2	0 0	34											
1388 5	880 3	761 3	914 3	907 3	709 3	361 2	632 3	476 2	0 0	35										
1325 4	817 3	624 3	1239 4	1313 4	1575 5	1234 4	955 3	801 3	990 4	0 0	36									
1104 4	596 3	339 2	630 3	704 3	966 4	646 3	346 2	192 2	536 2	569 2	0 0	37								
1014 4	506 2	313 2	928 3	1090 4	1274 4	954 3	654 3	500 2	834 3	311 2	308 2	0 0	38							
2381 7	1872 6	1679 5	2371 7	2371 7	2631 7	2291 7	2010 6	1859 6	2174 7	1055 4	1624 5	1366 5	0 0	39						
1662 5	1154 4	961 3	1644 5	1650 5	1912 6	1571 5	1294 4	1138 4	1456 5	337 2	906 3	648 3	718 3	0 0	40					
1877 6	1369 5	1477 5	1660 5	1781 6	1833 6	1743 5	1444 5	1290 4	1124 4	854 3	1350 4	1099 4	1571 5	838 3	0 0	41				
2061 6	1551 5	1358 4	2021 6	1923 6	2140 6	1989 6	1687 5	1538 5	1853 6	565 3	1303 4	1045 4	321 2	397 2	1250 4	0 0	42			
2061 6	1557 5	1364 5	1979 6	2051 6	2315 7	1974 6	1697 5	1541 5	1859 6	740 4	1309 4	1051 4	379 2	368 2	1256 4	382 2	0 0	43		
1477 5																				

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa, así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto**

Para los efectos del artículo 131, fracción III de la Ley, en relación con la regla 4.6.20., se dan a conocer las aduanas autorizadas para tramitar el despacho de mercancías por las que se inicie el tránsito internacional en la frontera norte y se concluya en la frontera sur del país o viceversa, así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto, conforme a lo siguiente:

- I. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:
 - a) Aduana: de Colombia, de Ciudad Reynosa, de Ojinaga, de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco-Los Indios, de Subteniente López y de Ciudad Hidalgo.
- II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:
 - a) Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros (sección aduanera de Lucio Blanco-Los Indios):
 1. De Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamaulipas:

De San Fernando, Tamaulipas.	a	Los Rayones, Tamaulipas.
De Los Rayones, Tamaulipas.	a	Santander Jiménez, Tamaulipas.
De Santander Jiménez, Tamaulipas.	a	Güemez, Tamaulipas.
De Güemez, Tamaulipas.	a	Ciudad Victoria, Tamaulipas.
De Ciudad Victoria, Tamaulipas.	a	Zaragoza, Tamaulipas.
De Zaragoza, Tamaulipas.	a	Estación Manuel, Tamaulipas.
De Estación Manuel, Tamaulipas.	a	Tampico, Tamaulipas.
De Tampico, Tamaulipas.	a	Pueblo Viejo, Veracruz.
De Pueblo Viejo, Veracruz.	a	Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz.
De Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz.	a	Tampico Alto, Veracruz.
De Tampico Alto, Veracruz.	a	Ozuluama, Veracruz.
De Ozuluama, Veracruz.	a	Naranjos, Veracruz.
De Naranjos, Veracruz.	a	Potrero del Llano, Veracruz.
De Potrero del Llano, Veracruz.	a	Álamo, Veracruz.
De Álamo, Veracruz.	a	Tihuatlán, Veracruz.
De Tihuatlán, Veracruz.	a	Gutiérrez Zamora, Veracruz.
De Gutiérrez Zamora, Veracruz.	a	Nautla, Veracruz.
De Nautla, Veracruz.	a	Palma Sola, Veracruz.
De Palma Sola, Veracruz.	a	Cardel, Veracruz.
De Cardel, Veracruz.	a	Pte. Santa Fe San Julián, Veracruz.
De Pte. Santa Fe San Julián, Veracruz.	a	Paso del Toro, Veracruz.

2. Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Veracruz.	a	La Tinaja, Veracruz.
De La Tinaja, Veracruz.	a	Tierra Blanca, Veracruz.
De Tierra Blanca, Veracruz.	a	Alemán, Veracruz.
De Alemán, Veracruz.	a	Sayula, Veracruz.
De Sayula, Veracruz.	a	Palomares, Oaxaca.
De Palomares, Oaxaca.	a	Matías Romero, Oaxaca.
De Matías Romero, Oaxaca.	a	La Ventosa, Oaxaca.
De La Ventosa, Oaxaca.	a	Tapanatepec, Oaxaca.
De Tapanatepec, Oaxaca.	a	Arriaga, Chiapas.
De Arriaga, Chiapas.	a	Tonalá, Chiapas.
De Tonalá, Chiapas.	a	Pijijiapan, Chiapas.
De Pijijiapan, Chiapas.	a	Huixtla, Chiapas.
De Huixtla, Chiapas.	a	Tapachula, Chiapas.
De Tapachula, Chiapas.	a	Ciudad Hidalgo, Chiapas.

3. Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Veracruz.	a	Alvarado, Veracruz.
De Alvarado, Veracruz.	a	Tula, Veracruz.
De Tula, Veracruz.	a	San Andrés, Veracruz.
De San Andrés, Veracruz.	a	Acahucan, Veracruz.
De Acahucan, Veracruz.	a	Minatitlán, Veracruz.
De Minatitlán, Veracruz.	a	Coatzacoalcos, Veracruz.
De Coatzacoalcos, Veracruz.	a	Cárdenas, Tabasco.
De Cárdenas, Tabasco.	a	Villahermosa, Tabasco.
De Villahermosa, Tabasco.	a	Escárcega, Campeche.
De Escárcega, Campeche.	a	Subteniente López, Quintana Roo.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chiapas, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180D, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180D y 186.

- b) Los transportistas provenientes de la aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos últimos párrafos del inciso a), de la presente fracción, según corresponda:

De Ojinaga, Chihuahua.	a	Camargo, Chihuahua.
De Camargo, Chihuahua.	a	Jiménez, Chihuahua.
De Jiménez, Chihuahua.	a	Entronque San Rafael, Durango.
De Entronque San Rafael, Durango.	a	Entronque Ceballos, Durango.
De Entronque Ceballos, Durango.	a	Cartagena, Durango.
De Cartagena, Durango.	a	Bermejillo, Durango.
De Bermejillo, Durango.	a	Entronque El Vergel, Durango.
De Entronque El Vergel, Durango.	a	Entronque Pedriceña, Durango.
De Entronque Pedriceña, Durango.	a	Entronque Cuencamé, Durango.
De Entronque Cuencamé, Durango.	a	Entronque San Isidro, Zacatecas.
De Entronque San Isidro, Zacatecas.	a	Libramiento de Fresnillo, Zacatecas.
De Libramiento de Fresnillo, Zacatecas.	a	La Providencia, Zacatecas.
De La Providencia, Zacatecas.	a	Entronque Víctor Rosales, Zacatecas.
De Entronque Víctor Rosales, Zacatecas.	a	Libramiento de Víctor Rosales, Zacatecas.
De Libramiento de Víctor Rosales, Zacatecas.	a	Entronque Calera, Zacatecas.
De Entronque Calera, Zacatecas.	a	Entronque Buena Vista, Querétaro.
De Entronque Buena Vista, Querétaro.	a	Libramiento de Querétaro.
De Libramiento de Querétaro.	a	Entronque El Colorado, Querétaro.
De Entronque El Colorado, Querétaro.	a	Palmillas, Querétaro.
De Palmillas, Querétaro.	a	Entronque Jilotepec, México.
De Entronque Jilotepec, México.	a	Libramiento Norte de la Ciudad de México (Entronque Jilotepec - Entronque Autopista México Puebla).
De Libramiento Norte de la Ciudad de México (Entronque Jilotepec - Entronque Autopista México Puebla).	a	Entronque Libramiento Norte de la Ciudad de México Entronque Puebla.
De Entronque Libramiento Norte de la Ciudad de México Entronque Puebla.	a	Entronque Puebla.
De Entronque Puebla.	a	Entronque Acatzingo, Puebla.
De Entronque Acatzingo, Puebla.	a	Ciudad Mendoza, Veracruz.
De Ciudad Mendoza, Veracruz.	a	Entronque la Luz, Veracruz.
De Entronque la Luz, Veracruz.	a	Entronque Córdoba, Veracruz.
De Entronque Córdoba, Veracruz.	a	Entronque La Tinaja, Veracruz.
De Entronque La Tinaja, Veracruz.	a	Entronque Isla, Veracruz.
De Entronque Isla, Veracruz.	a	Cosoleacaque, Veracruz.
De Cosoleacaque, Veracruz.	a	Entronque Minatitlán, Veracruz.
De Entronque Minatitlán, Veracruz.	a	Nuevo Teapa, Veracruz.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta a partir de Nuevo Teapa:

De Nuevo Teapa, Veracruz.	a	Entronque Las Choapas, Veracruz.
De Entronque Las Choapas, Veracruz.	a	Entronque Nuevo Sacrificio, Veracruz.
De Entronque Nuevo Sacrificio, Veracruz.	a	Entronque Raudales, Chiapas.
De Entronque Raudales, Chiapas.	a	San Antonio, Chiapas.
De San Antonio, Chiapas.	a	Entronque Ocozocuatla, Chiapas.
De Entronque Ocozocuatla, Chiapas.	a	Entronque Montes Azules, Chiapas.
De Entronque Montes Azules, Chiapas.	a	Entronque Jiquipilas, Chiapas.
De Entronque Jiquipilas, Chiapas.	a	Entronque Tierra y Libertad, Chiapas.
De Entronque Tierra y Libertad, Chiapas.	a	Entronque, Arriaga, Chiapas.
De Entronque Arriaga, Chiapas.	a	Ciudad Hidalgo, Chiapas.

c) Tratándose de transportistas que se dirijan a Subteniente López, deberán seguir la siguiente ruta a partir de Nuevo Teapa:

De Nuevo Teapa, Veracruz.	a	Entronque Agua Dulce, Veracruz.
De Entronque Agua Dulce, Veracruz.	a	Entronque Chontalpa, Tabasco.
De Entronque Chontalpa, Tabasco.	a	Villahermosa, Tabasco.
De Villahermosa, Tabasco.	a	Entronque El Barril, Tabasco.
De Entronque El Barril, Tabasco.	a	Entronque Emiliano Zapata, Chiapas.
De Entronque Emiliano Zapata, Chiapas.	a	San Marco, Campeche.
De San Marco, Campeche.	a	Subteniente López, Quintana Roo.

Para efectuar el recorrido de Ojinaga a Ciudad Hidalgo, Chiapas, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 18, 45D, 49D, 49, 40D, 40, 57D, M40D, 150D, 145D, 180D, 180, 190, 190D y 200.

Para efectuar el recorrido de Ojinaga a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 18, 45D, 49D, 49, 40D, 40, 57D, M40D, 150D, 145D, 180D, 180 y 186.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional**

Para los efectos del artículo 131, segundo párrafo de la Ley, en relación con la regla 4.6.21., se dan a conocer las mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional, señaladas a continuación:

Contenido

I.	Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% de acuerdo a la TIGIE.
II.	Llantas usadas y mercancías.
III.	Ropa usada.
IV.	Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
V.	Residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente.
VI.	Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA.
VII.	Mercancías prohibidas.
VIII.	Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos.
IX.	Tratándose de las siguientes mercancías:
a)	Manteca y grasas.
b)	Cerveza.
c)	Cigarros.
d)	Madera contrachapada.
e)	Pañales.
f)	Textil.
g)	Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.
h)	Calzado.
i)	Herramientas.
j)	Bicicletas.
k)	Juguetes.

I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% de acuerdo a la TIGIE:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
0713.33.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás.	
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
99	Los demás.	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	

II. Llantas usadas y mercancías:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.	
00	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.	
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
4012.20.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8708.70.99	Los demás.	
01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.	
03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	

III. Ropa usada:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
6309.00.01	Artículos de prendería.	
00	Artículos de prendería.	

- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedida por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
9304.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	

9306.30.99	Los demás.	
01	Calibre 45.	
02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

VII. Mercancías prohibidas:

Fracción arancelaria	Descripción	Acotación
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	
1208.90.03	De amapola (adormidera).	
1209.99.07	De marihuana (Género Cannabis), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	
1211.90.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.11.02	Preparado para fumar.	
1302.19.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Género Cannabis).	
2833.29.03	Sulfato de talio.	
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7atetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	
2910.50.01	Endrina (ISO).	
2931.59.01	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	
3003.49.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
3003.49.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
4103.20.02	De tortuga o caguama.	
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	

VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
8521.10.02	De cinta magnética.	
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	
8523.29.91	Las demás cintas magnéticas grabadas.	
00	Las demás cintas magnéticas grabadas.	
8523.29.99	Los demás.	
01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	
99	Los demás.	
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
8523.49.99	Los demás.	
01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
8523.51.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	
8527.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	
99	Los demás.	
8528.71.01	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	
00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	
8528.71.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	

8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.	
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.	

IX. Tratándose de las siguientes mercancías:

a) Manteca y grasas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
00	Manteca de cerdo.	
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.	
00	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1502.10.01	Sebo.	
00	Sebo.	
1502.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
1506.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1517.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	
00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	

b) Cerveza:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2203.00.01	Cerveza de malta.	
00	Cerveza de malta.	

c) Cigarros:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

d) Madera contrachapada:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
4412.10.01	De bambú.	
00	De bambú.	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
4412.31.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4412.33.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.), caria o pacana (<i>Carya</i> spp.), castaño de Indias (<i>Aesculus</i> spp.), tilo (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Platanus</i> spp.), álamo (<i>Populus</i> spp.), algarrobo negro (<i>Robinia</i> spp.), árbol de tulipán (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.).	
00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.), caria o pacana (<i>Carya</i> spp.), castaño de Indias (<i>Aesculus</i> spp.), tilo (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Platanus</i> spp.), álamo (<i>Populus</i> spp.), algarrobo negro (<i>Robinia</i> spp.), árbol de tulipán (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.).	

4412.34.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	
00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	
4412.39.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Denominada "plywood".	
99	Las demás.	
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
00	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
00	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	

4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	

e) Pañales:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	

f) Textil:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.19.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.91	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	

5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.49.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5408.22.05	Teñidos.	
99	Los demás.	
5408.24.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5516.92.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5703.31.01	Césped.	
99	Los demás.	
5703.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6006.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6006.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6102.30.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6105.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
6106.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
6108.21.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

6109.10.03	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6110.11.03	De lana.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6112.11.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.94.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6115.95.01	De algodón.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6115.99.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	

6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	
6201.40.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6202.40.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6203.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
6301.90.91	Las demás mantas.	
00	Las demás mantas.	
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	

g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
5807.10.01	Tejidos.	
00	Tejidos.	
5807.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
7419.80.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8308.90.91	Los demás, incluidas las partes.	
00	Los demás, incluidas las partes.	
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	
00	Botones de presión y sus partes.	
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	
00	De metal común, sin forrar con materia textil.	
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	
00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	
9607.11.01	Con dientes de metal común.	
00	Con dientes de metal común.	
9607.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9607.20.01	Partes.	
00	Partes.	

h) Calzado:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	

6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6402.99.91	Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.	
00	Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
00	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	

6403.99.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
99	Los demás.	
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.	
01	De cuero o piel, sin formar ni moldear.	
02	De materia textil, sin formar ni moldear.	
99	Las demás.	
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.	
01	De cuero o piel.	
02	De materia textil.	
99	Las demás.	
6406.90.02	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	
00	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	
6406.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

i) Herramientas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
6804.22.91	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	
99	Los demás.	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
8201.90.03	Bieldos de más de cinco dientes.	
00	Bieldos de más de cinco dientes.	
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	
00	Hojas de sierra de cinta.	
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	
00	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	
8202.91.04	Hojas de sierra rectas para trabajar metal.	
01	Seguetas.	
8203.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
8204.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8204.12.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8204.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8205.20.01	Martillos y mazas.	
00	Martillos y mazas.	
8205.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8205.59.99	Las demás.	
99	Las demás.	
8207.40.04	Útiles de roscar (incluso aterrajear).	
01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	
8207.50.07	Útiles de taladrar.	
99	Los demás.	
8207.60.06	Útiles de escariar o brochar.	
99	Los demás.	
8207.80.01	Útiles de torneear.	
00	Útiles de torneear.	

8208.30.02	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.	
01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	
9017.30.02	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	
01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	
9017.80.99	Los demás.	
01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	

j) Bicicletas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	
01	Bicicletas de carreras.	
02	Bicicletas para niños.	
03	Bicicletas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8712.00.05.01 y 8712.00.05.02.	
99	Los demás.	
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	
01	Cuadros, incluso combinados con horquilla (Tijera).	
02	Partes para cuadro.	
03	Horquillas (Tijera) y sus partes.	
8714.92.01	Llantas y radios.	
00	Llantas y radios.	
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	
00	Bujes sin frenos y piñones libres.	
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	
00	Masas de freno de contra pedal.	
8714.94.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8714.95.01	Sillines (asientos).	
00	Sillines (asientos).	
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.	
00	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.	
8714.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	

k) Juguetes:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
00	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.10	Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
00	Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	
00	Rompecabezas de papel o cartón.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	

9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.	
00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.	
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
00	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	
00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
00	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.99	Los demás.	
01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
99	Los demás.	
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
9504.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
9505.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 18 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal**

Para los efectos del artículo 123 de la Ley, en relación con la regla 4.5.9., se dan a conocer las mercancías que no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal, señaladas a continuación:

- I. Armas.
- II. Municiones.
- III. Mercancías explosivas.
- IV. Radioactivas.
- V. Radiactivas.
- VI. Nucleares y contaminantes.
- VII. Precursores químicos y químicos esenciales.
- VIII. Diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas.
- IX. Relojes.
- X. Artículos de jade, coral, marfil y ámbar.
- XI. Las listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 9 "Cigarros".
- XII. Las listadas en el Anexo 29.
- XIII. Las clasificadas en la partida 17.01 de la TIGIE.
- XIV. Las clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.
- XV. Las clasificadas en las partidas 95.03 y 95.04 de la TIGIE, cuando sean introducidas por personas físicas o morales residentes en el extranjero.
- XVI. Los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias y en los NICO 8703.21.01 00, 8704.31.02 00 y 8704.51.02 00 y en la partida 87.11 de la TIGIE, así como los clasificados en las fracciones arancelarias y NICO 8703.10.04 02, 8709.11.01 00, 8709.19.99 00, 8709.90.01 00, 8713.10.01 00, 8713.90.99 00, 8715.00.01 00 y 8715.00.02 00, siempre que las empresas que introduzcan a depósito fiscal vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias, cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas en cualquier modalidad.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley**

Para los efectos de los artículos 184, fracción III y 185, fracción II de la Ley, en relación con la regla 3.7.25., segundo párrafo, se dan a conocer los datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley, señalados a continuación:

- I. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- II. Clave del pedimento.
- III. Tipo de operación.
- IV. Número de pedimento.
- V. Clave en el RFC del importador/exportador.
- VI. Clave del país vendedor o comprador.
- VII. Clave del país de origen o del último destino.
- VIII. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- IX. Fracción arancelaria.
- X. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- XI. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
- XII. Valor en aduana de la mercancía.
- XIII. Importe de fletes.
- XIV. Importe de seguros.
- XV. Importe de embalajes.
- XVI. Importe de otros incrementables.
- XVII. Fecha de pago de los impuestos.
- XVIII. Valor comercial de la mercancía.
- XIX. Valor agregado en productos elaborados por empresas con Programa IMMEX.
- XX. Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.
- XXI. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXII. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXIII. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.
- XXIV. Número de contenedor.
- XXV. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
- XXVI. Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Anexo 22, apéndice 23.
- XXVII. Código QR, verificador de pago o cumplimiento.
- XXVIII. INCOTERM.
- XXIX. Decrementables, de conformidad con el artículo 66 de la Ley (transporte decrementables, seguros decrementables, carga decrementables, descarga decrementables y otros decrementables).

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 20 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas**

Para los efectos del artículo 36 de la Ley, en relación con la regla 3.1.20., se dan a conocer las mercancías por las que se deberá declarar la marca nominativa o mixta, señaladas a continuación:

Contenido

I.	Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal.
II.	Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva.

I. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2203.00.01	Cerveza de malta.	
00	Cerveza de malta.	
2204.10.02	Vino espumoso.	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2204.30.91	Los demás mostos de uva.	
00	Los demás mostos de uva.	
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.20.01	Cognac.	
00	Cognac.	

2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2208.30.05	Whisky.	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
01	Ron.	
99	Los demás.	
2208.50.01	Gin y ginebra.	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	Vodka.	
00	Vodka.	
2208.70.03	Licores.	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	
00	Alcohol etílico.	
2208.90.99	Los demás.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	

3003.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3003.31.02	Que contengan insulina.	
00	Que contengan insulina.	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	
3003.39.99	Los demás.	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
3003.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3003.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3003.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3003.49.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	
00	Solución isotónica glucosada.	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	
00	Tioleico RV 100.	
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	
00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	
00	Medicamentos homeopáticos.	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	

3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	
00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	
00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	
00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	
00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	
00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	
00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	
00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	
3003.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
3004.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	
00	A base de ciclosporina.	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	
00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	
00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	
3004.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.31.02	Que contengan insulina.	
01	Soluciones inyectables.	
99	Los demás.	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	
00	Medicamentos a base de budesonida.	
3004.32.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	

3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).	
00	Que contengan somatotropina (somatropina).	
3004.39.03	A base de octreotida.	
00	A base de octreotida.	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	
00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	
00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	
3004.39.99	Los demás.	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	
00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	
3004.49.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	
00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	
00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	
3004.50.99	Los demás.	
01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
99	Los demás.	
3004.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	

3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	
00	Solución isotónica glucosada.	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	
00	Tioleico RV 100.	
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	
00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	
00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	
00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	
00	Preparación a base de cloruro de etilo.	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	
00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	
00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	

3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	
00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	
00	Solución inyectable a base de aprotinina.	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	
00	Solución inyectable a base de nimodipina.	
3004.90.25	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	
00	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	
00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	
3004.90.27	A base de saquinavir.	
00	A base de saquinavir.	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	
00	Tabletas a base de anastrozol.	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	
00	Tabletas a base de bicalutamida.	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	
00	Tabletas a base de quetiapina.	
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	
00	Anestésico a base de desflurano.	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	
00	Tabletas a base de zafirlukast.	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	
00	Tabletas a base de zolmitriptan.	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	
00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	
3004.90.36	A base de finasteride.	
00	A base de finasteride.	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	
00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	
3004.90.38	A base de octacosanol.	
00	A base de octacosanol.	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
3004.90.40	A base de orlistat.	
00	A base de orlistat.	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	
00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	
00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	

3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	
00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	
00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	
00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	
00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacin.	
00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacin.	
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	
00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	
00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	
00	A base de isotretinoína, cápsulas.	
3004.90.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	
3006.93.04	En forma de kit que contengan medicamentos.	
00	En forma de kit que contengan medicamentos.	
3303.00.01	Aguas de tocador.	
00	Aguas de tocador.	
3303.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3926.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	

4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
4202.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.10.99	Los demás.	
01	Chamarras, chaquetas, sacos, cazadoras, blazer, abrigos y chalecos.	
99	Los demás.	
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
6101.20.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
6101.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6101.90.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6102.20.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
6102.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	

6102.90.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6103.29.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6103.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6103.33.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	De algodón.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	Los demás.	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.49.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	

6104.13.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.19.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.91.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
6104.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6104.29.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.32.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.39.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.42.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6104.49.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
6104.51.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	

6104.52.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.59.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.61.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.62.03	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	Los demás.	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6105.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6106.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	

6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	Los demás.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.90.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6107.11.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.19.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6107.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.29.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6107.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6107.99.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6108.19.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.21.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.29.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	

6108.31.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.39.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6108.91.02	De algodón.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.99.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6109.10.03	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.12.01	De cabra de Cachemira.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	

6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.91	De las demás materias textiles.	
99	Las demás.	
6111.90.91	De las demás materias textiles.	
99	Los demás.	
6112.11.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.19.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.39.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6112.49.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	
99	Los demás.	
6114.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6114.90.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	

6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.80.99	Los demás.	
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	
00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	
6201.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6201.30.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	
6201.40.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.90.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	
00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	
6202.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6202.30.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	
6202.40.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.90.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6203.19.91	De las demás materias textiles.	
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6203.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6203.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6203.29.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6203.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.32.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
6203.33.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.39.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.91.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	

6203.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
6203.42.91	Los demás, para hombres.	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
6203.43.92	Los demás, para niños.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6203.49.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.13.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.19.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.91.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.21.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	

6204.29.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.32.03	De algodón.	
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
6204.33.02	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.	
6204.33.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6204.39.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.42.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	Los demás.	
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	

6204.51.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
6204.53.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.59.91	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.91.01, 6204.59.91.03 y 6204.59.91.04.	
99	Los demás.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6204.63.92	Los demás, para niñas.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	
00	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	
00	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	De lana o pelo fino.	
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6207.11.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.19.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6207.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6207.29.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.99.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.19.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6208.21.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.29.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	

6208.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
6209.90.91	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	
01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.	
99	Los demás.	
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	
00	Para hombres o niños.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
6211.32.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.39.91	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	

6211.42.02	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.49.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.90.99	Los demás.	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6214.40.01	De fibras artificiales.	
00	De fibras artificiales.	
6214.90.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6215.90.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	
01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	
02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	
03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	
99	Las demás.	
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	

6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
05	Para niños, niñas o infantes.	

6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños y niñas.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6402.99.19	Sandalias.	
91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Las demás para niños o niñas.	
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.	
00	Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
00	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	

6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños o niñas.	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalías para hombres, adultos y jóvenes.	
03	Sandalías para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	

6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	

04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	
01	Básica.	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	
08	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	Los demás.	
91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
99	Los demás.	

6506.91.01	Gorras.	
00	Gorras.	
8523.29.99	Los demás.	
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
8523.41.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8523.49.99	Los demás.	
01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
99	Los demás.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	
02	Bicicletas para niños.	
9003.11.01	De plástico.	
00	De plástico.	
9003.19.01	De otras materias.	
00	De otras materias.	
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
9004.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.21.01	Automáticos.	
00	Automáticos.	
9101.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9101.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
9102.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.21.01	Automáticos.	
00	Automáticos.	

9102.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9102.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	

II. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: "Vainilla Papantla".
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	
00	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	
0709.60.04	Chile Yahualica.	
00	Chile Yahualica.	
0709.60.99	Los demás.	
02	Chile habanero.	
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	
00	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	
0901.21.02	Café Veracruz.	
00	Café Veracruz.	
0901.21.03	Café Chiapas.	
00	Café Chiapas.	
0901.21.04	Café Pluma.	
00	Café Pluma.	
0901.22.02	Café Veracruz.	
00	Café Veracruz.	
0901.22.03	Café Chiapas.	
00	Café Chiapas.	
0901.22.04	Café Pluma.	
00	Café Pluma.	
0905.10.02	Vainilla de Papantla.	
00	Vainilla de Papantla.	
0905.20.02	Vainilla de Papantla.	
00	Vainilla de Papantla.	
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.	
00	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.	
00	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.30.99	Los demás.	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Únicamente "Arroz del Estado de Morelos".

1302.19.16	De Vainilla de Papantla.	
00	De Vainilla de Papantla.	
1801.00.02	Cacao Grijalva.	
00	Cacao Grijalva.	
2208.90.02	Bacanora.	
00	Bacanora.	
2208.90.03	Tequila.	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	Sotol.	
00	Sotol.	
2208.90.05	Mezcal.	
00	Mezcal.	
2208.90.06	Charanda.	
00	Charanda.	
2208.90.07	Raicilla.	
00	Raicilla.	
2208.90.99	Los demás.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
2530.90.99	Las demás.	
99	Las demás.	Únicamente: "Ámbar de Chiapas".
4420.11.01	De Olinalá.	
00	De Olinalá.	
4420.90.01	De Olinalá.	
00	De Olinalá.	
4420.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: "Olinalá".
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	Únicamente: "Talavera".
6910.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: "Talavera".
6912.00.03	De Talavera.	
00	De Talavera.	
6912.00.99	Los demás.	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Únicamente: "Talavera".
6913.90.01	De Talavera.	
00	De Talavera.	
6914.90.01	De Talavera.	
00	De Talavera.	
7117.90.02	De Ámbar de Chiapas.	
00	De Ámbar de Chiapas.	
9602.00.02	Ámbar de Chiapas.	
00	Ámbar de Chiapas.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

Para los efectos del artículo 144, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en relación con la regla 3.1.29., se dan a conocer las aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías, señaladas a continuación:

Contenido

I.	Las que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:
a)	Productos radiactivos y nucleares.
b)	Precursores químicos.
c)	Calzado.
d)	Bebidas alcohólicas.
II.	Las que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley:
a)	Cigarros y productos del tabaco.
III.	Las que se introduzcan al país para destinarlas al régimen aduanero de importación definitiva de las siguientes mercancías:
a)	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.
b)	Vehículos usados.
IV.	Las que se introduzcan al país para destinarlas al régimen aduanero de importación de las siguientes mercancías:
a)	Productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
V.	Las que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva de las siguientes mercancías:
a)	Tequila.
b)	Productos radiactivos y nucleares.

I. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

a) Productos radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	
00	Minerales de uranio y sus concentrados.	
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	
00	Minerales de torio y sus concentrados.	
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	

2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
2844.41.01	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
2844.42.01	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	
00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	
2844.43.91	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
2844.44.01	Residuos radiactivos.	
01	De cesio 137.	
02	De cobalto.	
99	Los demás.	
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	

2846.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8401.10.01	Reactores nucleares.	
00	Reactores nucleares.	
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	
00	Partes de reactores nucleares.	
9022.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	12. De Mexicali.
2. De Altamira.	13. De Monterrey.
3. De Ciudad del Carmen.	14. De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	15. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	16. De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	17. De Subteniente López.
7. De Coatzacoalcos.	18. De Tecate.
8. De Colombia.	19. De Tijuana.
9. De Guadalajara.	20. De Toluca.
10. De Lázaro Cárdenas.	21. De Veracruz.
11. De Manzanillo.	22. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

b) Precursores químicos:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2903.99.01	Cloruro de bencilo.	
00	Cloruro de bencilo.	
2904.20.08	Nitroetano.	
00	Nitroetano.	
2904.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente Nitrometano.
2906.29.05	Feniletanol.	
00	Feniletanol.	
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).	
00	Benzaldehído (aldehído benzoico).	
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	
00	Fenilacetaldehído.	
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	
00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	

2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	
00	Ácido fenilacético y sus sales.	
2916.39.08	Esteres del ácido fenilacético.	
00	Esteres del ácido fenilacético.	
2916.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo).
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina	
01	Monometilamina.	
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	
00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.	
2924.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente Fenilacetamida.
2926.40.01	alfa-Fenilacetoacetónitrilo.	
00	alfa-Fenilacetoacetónitrilo.	Únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados.
2926.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados.
2932.91.01	Isosafrol.	
00	Isosafrol.	
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	
00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	
2932.93.01	Piperonal.	
00	Piperonal.	
2932.94.01	Safrol.	
00	Safrol.	
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	
00	Efedrina y sus sales.	
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	
00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	
2939.44.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	
00	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	
00	Ergometrina (DCI) y sus sales.	
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	
00	Ergotamina (DCI) y sus sales.	
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	
00	Ácido lisérgico y sus sales.	

Aduanas:

1. De Colombia.

3. De Veracruz.

2. De Manzanillo.

4. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

c) Calzado:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	

03	Para hombres, adultos y jóvenes.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños y niñas.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6402.99.19	Sandalias.	
01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Las demás para niños o niñas.	
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	

6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
00	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6402.99.94	Los demás para infantes.	
00	Los demás para infantes.	
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños o niñas.	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalías para hombres, adultos y jóvenes.	
03	Sandalías para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	

6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	

6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
6404.11.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	Sandalías para mujeres, adultas y jóvenes.	
01	Básica.	
02	Formal o de vestir.	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalías para hombres, adultos y jóvenes.	
08	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	

6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	Los demás.	
91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	7. De Nuevo Laredo.
2. De Ciudad Hidalgo.	8. De Progreso.
3. De Lázaro Cárdenas.	9. De Tijuana.
4. De Manzanillo.	10. De Tuxpan.
5. De México.	11. De Veracruz.
6. De Guadalajara.	12. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

d) Bebidas alcohólicas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2204.10.02	Vino espumoso.	
01	"Champagne".	
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
2204.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	

2204.30.91	Los demás mostos de uva.	
00	Los demás mostos de uva.	
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2208.20.01	Cognac.	
00	Cognac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2208.30.05	Whisky.	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
01	Ron.	
99	Los demás.	
2208.50.01	Gin y ginebra.	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	Vodka.	
00	Vodka.	

2208.70.03	Licores.	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
2208.90.02	Bacanora.	
00	Bacanora.	
2208.90.03	Tequila.	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	Sotol.	
00	Sotol.	
2208.90.05	Mezcal.	
00	Mezcal.	
2208.90.06	Charanda.	
00	Charanda.	
2208.90.07	Raicilla.	
00	Raicilla.	
2208.90.99	Los demás.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11. De Monterrey.
2. De Altamira.	12. De Nogales.
3. De Cancún.	13. De Nuevo Laredo.
4. De Ciudad Hidalgo.	14. De Progreso.
5. De Colombia.	15. De Puebla.
6. De Guadalajara.	16. De Tijuana.
7. De Lázaro Cárdenas.	17. De Toluca.
8. De Manzanillo.	18. De Tuxpan.
9. De Mexicali.	19. De Veracruz.
10. De México.	20. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

- II. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, que se clasifican en la fracción arancelaria con el NICO siguiente:

- a) Cigarros y productos del tabaco:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	9. De México.
2. De Aguascalientes.	10. De Monterrey.
3. De Altamira.	11. De Nuevo Laredo.
4. De Cancún.	12. De Progreso.
5. De Colombia.	13. De Tijuana.
6. De Guadalajara.	14. De Tuxpan.
7. De Guanajuato.	15. De Veracruz.
8. De Manzanillo.	16. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

III. Tratándose del despacho aduanero de las siguientes mercancías que se introduzcan al país para destinarlas al régimen aduanero de importación definitiva:

- a) Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2710.12.99	Los demás.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
2710.19.99	Los demás.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	

Las mercancías antes citadas, no podrán destinarse a programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	15. De Manzanillo.
2. De Acapulco.	16. De Matamoros.
3. De Altamira.	17. De Mazatlán.
4. De Ciudad Camargo.	18. De Mexicali.
5. De Ciudad del Carmen.	19. De Nogales.
6. De Ciudad Juárez.	20. De Nuevo Laredo.
7. De Ciudad Reynosa.	21. De Piedras Negras.
8. De Coatzacoalcos.	22. De Progreso.
9. De Colombia.	23. De Salina Cruz.
10. De Dos Bocas.	24. De Tampico.
11. De Ensenada.	25. De Tijuana.
12. De Guaymas.	26. De Tuxpan.
13. De La Paz.	27. De Veracruz.
14. De Lázaro Cárdenas.	28. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

b) Vehículos usados:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
8701.21.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.22.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.23.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.24.01	Usados.	
00	Usados.	
8701.29.01	Usados.	
00	Usados.	
8702.10.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.20.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.30.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.40.06	Usados.	
00	Usados.	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.23.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.24.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.31.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.32.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.33.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
8703.50.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	

8703.70.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.90.02	Usados.	
00	Usados.	
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8704.41.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	
8704.43.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	
8705.40.02	Usados.	
00	Usados.	

Lo señalado en el presente inciso únicamente será aplicable para los contribuyentes obligados a inscribirse en el Anexo 10, fracción I, sector 16 "Automotriz".

Aduanas:	
1. De Ciudad Juárez.	6. De Nuevo Laredo.
2. De Ciudad Reynosa.	7. De Piedras Negras.
3. De Matamoros.	8. De Tijuana.
4. De Mexicali.	9. De Veracruz.
5. De Nogales.	

IV. Las que se introduzcan al país para destinarlas al régimen aduanero de importación de las siguientes mercancías:

a) Productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2707.10.01	Benzol (benceno).	
00	Benzol (benceno).	
2707.20.01	Toluol (tolueno).	
00	Toluol (tolueno).	
2707.30.01	Xilol (xilenos).	
00	Xilol (xilenos).	
2707.40.01	Naftaleno.	
00	Naftaleno.	
2707.50.91	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
2707.99.99	Los demás.	
01	Cresol.	
99	Los demás.	
2709.00.05	Aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros.	
01	Pesados.	
02	Medianos.	
03	Ligeros.	
2709.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2710.12.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
00	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
2710.12.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Nafta precursora de aromáticos.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
07	Tetrámero de propileno.	
08	Hexano; heptano.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	

2710.19.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Grasas lubricantes.	
05	Fueloil (combustóleo).	
06	Aceite extendedor para caucho.	
07	Aceite parafínico.	
91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.	
92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.	
99	Los demás.	
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2710.91.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
2710.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.	
00	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.	
2712.90.99	Los demás.	
01	Ceras	
99	Los demás.	
2713.11.01	Sin calcinar.	
00	Sin calcinar.	
2713.90.91	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
2901.10.05	Saturados.	
02	Hexano; heptano.	
99	Los demás.	
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
2901.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2902.11.01	Ciclohexano.	
00	Ciclohexano.	

2902.20.01	Benceno.	
00	Benceno.	
2902.30.01	Tolueno.	
00	Tolueno.	
2902.41.01	o-Xileno.	
00	o-Xileno.	
2902.42.01	m-Xileno.	
00	m-Xileno.	
2902.43.01	p-Xileno.	
00	p-Xileno.	
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	
00	Mezclas de isómeros del xileno.	
2902.60.01	Etilbenceno.	
00	Etilbenceno.	
2902.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	
00	Metanol (alcohol metílico).	
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
99	Los demás.	
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
2905.14.91	Los demás butanoles.	
01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	
02	2-Butanol.	
99	Los demás.	
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	
01	2-Etilhexanol.	
99	Los demás.	
2905.19.99	Los demás.	
02	Hexanol.	
04	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	
99	Los demás.	
2905.29.99	Los demás.	
01	Hexenol.	
99	Los demás.	
2909.19.99	Los demás.	
01	Éter isopropílico.	
02	Éter metil ter-butílico.	
99	Los demás.	
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO siguientes, no podrán destinarse a programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico: 2710.12.99 01, 2710.12.99 03, 2710.12.99 04, 2710.12.99 91, 2710.12.99 99, 2710.19.99 05, 2710.19.99 91, 2710.20.01 00 y 3826.00.01 00.

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	16. De Mazatlán.
2. De Acapulco.	17. De Mexicali.
3. De Altamira.	18. De Nogales.
4. De Ciudad del Carmen.	19. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	20. De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	21. De Progreso.
7. De Coatzacoalcos.	22. De Salina Cruz.
8. De Colombia.	23. De Tampico.
9. De Dos Bocas.	24. De Tijuana.
10. De Ensenada.	25. De Tuxpan.
11. De Guaymas.	26. De Veracruz.
12. De La Paz.	27. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.
13. De Lázaro Cárdenas.	28. De Toluca
14. De Manzanillo.	29. De Monterrey.
15. De Matamoros.	

V. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

a) Tequila:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2208.90.02	Bacanora.	
00	Bacanora.	
2208.90.03	Tequila.	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
2208.90.04	Sotol.	
00	Sotol.	
2208.90.05	Mezcal.	
00	Mezcal.	
2208.90.06	Charanda.	
00	Charanda.	
2208.90.07	Raicilla.	
00	Raicilla.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11. De Mexicali.
2. De Aguascalientes.	12. De México.
3. De Altamira.	13. De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	14. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	15. De Piedras Negras.
6. De Colombia.	16. De Tampico.
7. De Guadalajara.	17. De Tijuana.
8. De Guanajuato.	18. De Tuxpan.
9. De Lázaro Cárdenas.	19. De Veracruz.
10. De Manzanillo.	20. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

b) Productos radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
2844.41.01	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
2844.42.01	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	
00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	

2844.43.91	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
2844.44.01	Residuos radiactivos.	
01	De cesio 137.	
02	De cobalto.	
99	Los demás.	
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
2846.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8401.10.01	Reactores nucleares.	
00	Reactores nucleares.	
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	
00	Partes de reactores nucleares.	
9022.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Aduanas:	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11. De Mexicali.
2. De Altamira.	12. De Monterrey.
3. De Ciudad del Carmen.	13. De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	14. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	15. De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	16. De Subteniente López.
7. De Colombia.	17. De Tijuana.
8. De Guadalajara.	18. De Toluca.
9. De Lázaro Cárdenas.	19. De Veracruz.
10. De Manzanillo.	20. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Instructivo para el llenado del pedimento**

Para los efectos de los artículos 2o., fracción XVI, 6o., 36, 36-A, 37, 37-A y 39 de la Ley y 6o. del Reglamento, en relación con la regla 3.1.41., se da a conocer el instructivo para el llenado del pedimento, conforme a lo siguiente:

Contenido

I.	Campos del pedimento.
II.	Apéndices:
1.	Aduana-Sección.
2.	Claves de pedimento.
3.	Medios de transporte.
4.	Claves de países.
5.	Claves de monedas.
6.	Recintos fiscalizados.
7.	Unidades de medida.
8.	Identificadores.
9.	Regulaciones y restricciones no arancelarias
10.	Tipo de contenedores y vehículos de autotransporte.
11.	Claves de métodos de valoración.
12.	Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos.
13.	Formas de pago.
14.	Términos de facturación.
15.	Destinos de mercancía.
16.	Regímenes.
17.	Código de barras, pedimentos, partes II y copia simple, consolidados.
18.	Tipos de tasas.
19.	Clasificación de las sustancias peligrosas.
21.	Administradores y operadores de recintos fiscalizados estratégicos.
22.	Características tecnológicas de dispositivos con tecnología de radiofrecuencia.
23.	Pago electrónico.

I. Campos del pedimento.

Encabezado principal del pedimento		
Campo		Contenido
1.	NÚM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la ANAM al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar cuatro dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

		6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva. Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2.	T. OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3.	CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al apéndice 2 del presente Anexo.
4.	RÉGIMEN.	Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al apéndice 16 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5.	DESTINO/ORIGEN.	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al apéndice 15 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
6.	TIPO CAMBIO.	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley, según se trate. Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones. Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la industria automotriz.
7.	PESO BRUTO.	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
8.	ADUANA E/S.	En importación será la clave de la ADUANA/SECCIÓN, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo. En exportación será la clave de la ADUANA/SECCIÓN por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al apéndice 1 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

9.	MEDIO DE TRANSPORTE.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al apéndice 3 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión el nombre de este campo es opcional.
10.	MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCIÓN de despacho, conforme al apéndice 3 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11.	MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCIÓN de despacho, conforme al apéndice 3 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12.	VALOR DÓLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
13.	VALOR ADUANA.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero. Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
14.	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.	Pago total en moneda nacional que, por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste, sin considerar los descuentos que en su caso hayan acordado las partes. Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, transitos internos a la importación o transitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

15.	RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a diez posiciones, conformado por: I. La primera letra del apellido paterno. II. La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra). III. La primera letra del apellido materno. IV. La primera letra del nombre. V. Los dos últimos dígitos del año de nacimiento. VI. Mes de nacimiento a dos dígitos. VII. Día de nacimiento a dos dígitos. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
16.	CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno). La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con RFC.
17.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
18.	DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	Domicilio fiscal del importador o exportador, y en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
19.	VAL. SEGUROS.	El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
20.	SEGUROS.	Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

21.	FLETES.	El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
22.	EMBALAJES.	Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
23.	OTROS INCREMENTABLES.	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
24.	TRANSPORTE DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
25.	SEGURO DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.

		Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
26.	CARGA DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
27.	DESCARGA DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
28.	OTROS DECREMENTABLES.	De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque). En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
29.	ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN.	Acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
30.	CÓDIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el apéndice 17 del presente Anexo. El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
31.	CLAVE DE LA SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO.	Clave de la aduana o sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al apéndice 1 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana o sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al apéndice 1 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

32.	MARCAS, NÚMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.														
33.	FECHAS.	Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones: <table><tr><th>Impresión</th><th>Descripción completa.</th></tr><tr><td>I. ENTRADA.</td><td>Fecha de entrada a territorio nacional.</td></tr><tr><td>II. PAGO.</td><td>Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.</td></tr><tr><td>III. EXTRACCIÓN.</td><td>Fecha de extracción de depósito fiscal.</td></tr><tr><td>IV. PRESENTACIÓN.</td><td>Fecha de presentación.</td></tr><tr><td>V. IMP. EUA/CAN.</td><td>Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para pedimentos complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).</td></tr><tr><td>VI. ORIGINAL.</td><td>Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).</td></tr></table> Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.	Impresión	Descripción completa.	I. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.	II. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.	III. EXTRACCIÓN.	Fecha de extracción de depósito fiscal.	IV. PRESENTACIÓN.	Fecha de presentación.	V. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para pedimentos complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).	VI. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).
Impresión	Descripción completa.															
I. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.															
II. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.															
III. EXTRACCIÓN.	Fecha de extracción de depósito fiscal.															
IV. PRESENTACIÓN.	Fecha de presentación.															
V. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para pedimentos complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).															
VI. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).															
34.	CONTRIB.	Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al apéndice 12 del presente Anexo.														
35.	CVE. T. TASA.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al apéndice 18 del presente Anexo.														
36.	TASA.	Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de DTA conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).														
37.	CONCEPTO.	Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al apéndice 12 del presente Anexo.														
38.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al apéndice 13 del presente Anexo.														
39.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.														
40.	EFFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.														
41.	OTROS.	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.														
42.	TOTAL.	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.														
43.	CERTIFICACIÓN.	En este campo se deberá asentar la certificación de la selección automatizada.														
44.	DEPÓSITO REFERENCIADO Y EN SU CASO LA IMPRESIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO CONFORME AL APÉNDICE 23.	En este bloque deberá asentarse la línea de captura para el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios y, en su caso, la información del pago electrónico, cuando los importes sean determinados con forma de pago 0 (cero, efectivo – apéndice 13 del presente Anexo). Cuando no existan importes a pagar en efectivo, deberá contener la leyenda “NO APLICA-SIN PAGO EN EFECTIVO”.														
45.	CÓDIGO QR, VERIFICADOR DE PAGO O CUMPLIMIENTO.	En este bloque deberá asentarse el código QR, verificador de pago o cumplimiento.														

Nota: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

Encabezado para páginas secundarias del pedimento		
Campo		Contenido
1.	NÚM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la ANAM al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar cuatro dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal o agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva. Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2.	TIPO OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación. (TRA) Tránsitos. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3.	CVE. PEDIM.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al apéndice 2 del presente Anexo.
4.	RFC.	RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. La declaración de la clave en el RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por: I. La primera letra del apellido paterno. II. La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra). III. La primera letra del apellido materno. IV. La primera letra del nombre. V. Los dos últimos dígitos del año de nacimiento. VI. Mes de nacimiento a dos dígitos. VII. Día de nacimiento a dos dígitos. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la clave en el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
5.	CURP.	CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno). La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

Agente aduanal o agencia aduanal, representante legal, apoderado aduanal o de almacén		
Campo		Contenido
1.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZ. SOC.	Nombre completo del agente aduanal o agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal, que promueve el despacho y su RFC, así como en su caso el nombre completo, denominación o razón social de la sociedad constituida por el agente aduanal o agencia aduanal que promueve el despacho. Tratándose de almacenes generales de depósito, se asentará la razón social del almacén.
2.	RFC.	La clave en el RFC del agente aduanal o agencia aduanal que acumula el ingreso o RFC de la sociedad que factura a la persona que contrate los servicios de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la regla 1.4.9.
3.	CURP.	CURP del agente aduanal o representante legal, o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.		Cuando el pedimento lleve la e.firma expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o de la agencia aduanal o se trate de extracciones de depósito fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4.	NOMBRE.	Nombre completo del mandatario del agente aduanal o agencia aduanal que promueve el despacho. Tratándose de almacenes generales de depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5.	RFC.	La clave en el RFC del mandatario del agente aduanal, de la agencia aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
6.	CURP.	CURP del mandatario del agente aduanal, de la agencia aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
7.	PATENTE O AUTORIZACIÓN.	Número de la patente o autorización otorgada por la ANAM al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o del almacén que promueve el despacho.
8.	FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.	e.firma del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado del almacén o mandatario del agente aduanal o de la agencia aduanal, que promueve el despacho.
9.	NÚM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la e.firma del agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal o de la agencia aduanal, que promueve el despacho.
FIN DEL PEDIMENTO.		Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal o del almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

Datos del proveedor/comprador		
Tratándose de extracciones de depósito fiscal y de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5. Tratándose de exportaciones, si no existe CFDI, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador. La obligación de declarar en el pedimento los campos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse el número del acuse de valor obtenido con la transmisión. Como excepción al párrafo anterior, tratándose de los campos 1, 2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del Comprobante de Valor Electrónico se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes.		
Campo	Contenido	
1.	ID. FISCAL.	Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social. En el caso de Japón, el número de la persona jurídica (Corporate Number) establecido en el artículo 2-(15) de la Ley sobre el Uso de Números para Identificar a cada Individuo determinado en el marco de Trámites Administrativos (Act on the Use of Numbers to Identify a Specific Individual in the Administrative Procedure) En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador. Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.
2.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	Tratándose de importación: nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3.	DOMICILIO.	Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4.	VINCULACIÓN.	Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación. Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5.	NÚM. CFDI O DOCUMENTO EQUIVALENTE.	El número de cada uno de los CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías.
6.	FECHA.	Fecha de facturación de cada uno de los CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías.
7.	INCOTERM.	La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al apéndice 14 del presente Anexo. Se podrá declarar el término de facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, cuando en el CFDI o documento equivalente se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.8. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.

8.	MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al apéndice 5 del presente Anexo.
9.	VAL. MON. FACT.	Valor total de las mercancías que amparan los CFDI o documentos equivalentes, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión del CFDI o documento equivalente, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
10.	FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el DOF. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11.	VAL. DÓLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan los CFDI o documentos equivalentes, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión del CFDI o documento equivalente, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

Datos del destinatario

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

La obligación de declarar en el pedimento los campos de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

Campo		Contenido
1.	ID. FISCAL.	La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador. (Este campo es opcional).
2.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3.	DOMICILIO.	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

Datos del transporte y transportista		
Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho. Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.		
Campo	Contenido	
1.	IDENTIFICACIÓN.	Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado. En el caso de que el medio de transporte sea vehículo terrestre y se haga uso de los carriles con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico con los que cuente la aduana o sección aduanera de que se trate, se deberá declarar a 4 posiciones el número del CAAT en lugar de las placas de circulación, marca y modelo.
2.	PAÍS.	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al apéndice 4 del presente Anexo.
3.	TRANSPORTISTA.	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
4.	RFC.	La clave en el RFC del transportista.
5.	CURP.	CURP del transportista cuando sea persona física.
6.	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO.	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

Candados		
Campo	Contenido	
1.	NÚMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) que el agente aduanal, la agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2.	1RA. REVISIÓN.	Se anotará el número(s) de candado(s) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3.	2DA. REVISIÓN.	Se anotará el número(s) de candado(s) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
Guías, manifiestos, conocimientos de embarque o documentos de transporte		
Campo	Contenido	
1.	NÚMERO (GUÍA/CONOCIMIENTO EMBARQUE) DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, o documento de transporte, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s). A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional. Tratándose de las operaciones a que se refiere la regla 1.9.11., se deberá declarar el número de documento de transporte también en exportaciones.
2.	ID.	Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía o documento de transporte a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

Contenedores/equipo ferrocarril/número económico del vehículo		
Campo		Contenido
1.	NÚMERO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO.	Se anotarán las letras y número de los contenedores, equipo ferrocarril o número económico del vehículo.
2.	TIPO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO.	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, equipo ferrocarril o número económico del vehículo conforme al apéndice 10 del presente Anexo.

Identificadores (nivel pedimento)		
Campo		Contenido
1.	CLAVE.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho apéndice con la clave "G".
2.	COMPL. IDENTIFICADOR 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho apéndice, para el identificador en cuestión.
3.	COMPL. IDENTIFICADOR 2.	Complemento del identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho apéndice, para el identificador en cuestión.
4.	COMPL. IDENTIFICADOR 3.	Complemento del identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho apéndice, para el identificador en cuestión.

Cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía (nivel pedimento)		
Campo		Contenido
1.	TIPO CUENTA.	Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 Cuenta aduanera. 2 Cuenta aduanera de garantía global.
2.	CLAVE DE GARANTÍA.	Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de Crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). 5 Prenda. 6 Hipoteca. 7 Títulos valor. 8 Carteras de créditos del propio contribuyente. Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).

3.	INSTITUCIÓN EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente: I. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. II. Banco Nacional de México, S.A. III. Banco HSBC, S.A. de C.V. IV. Bursamex, S.A. de C.V. V. Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. VI. Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
4.	NÚMERO DE CONTRATO.	Número de contrato asignado por la institución emisora.
5.	FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	TOTAL DEPÓSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito. En exportación, este importe se obtiene del formato D5 "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A."
7.	FECHA CONSTANCIA.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

Descargos

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 2.5 del T-MEC o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno), o tránsito respectivamente.

Campo		Contenido
1.	NÚM. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número asignado por el agente aduanal o la agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la ANAM al agente aduanal o agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2.	FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3.	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al apéndice 2 del presente Anexo, en la fecha de la operación original.

Compensaciones		
La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.		
En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.		
Campo	Contenido	
1.	NÚM. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número asignado por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la ANAM al agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2.	FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3.	CLAVE DE GRAVAMEN.	Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al apéndice 12 del presente Anexo.
4.	IMPORTE DEL GRAVAMEN.	Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

Documentos que amparan las formas de pago distintas a efectivo: fianza, constancia de cuenta aduanera, constancia de cuenta aduanera de garantía, cargo a partida presupuestal al gobierno federal (cuenta por liquidar certificada), aviso de compensación, declaración para movimiento en cuenta aduanera, oficios de autorización emitidos por autoridad competente		
La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas o al presentarse el formato D5 "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A." (DMCA) contenido en el Anexo 1.		
Campo	Contenido	
1.	FORMAS DE PAGO.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al apéndice 13 del presente Anexo.
2.	DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN EMISORA.	Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (afianzadora, dependencia pública que lo expide o TESOFE)
3.	NÚMERO DEL DOCUMENTO.	Número que permite identificar el documento.
4.	FECHA DEL DOCUMENTO.	Fecha en la que se expidió el documento.
5.	IMPORTE DEL DOCUMENTO.	El importe total que ampara el documento. Si presenta DMCA el importe total garantizado más los rendimientos.
6.	SALDO DISPONIBLE.	Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago. Si presenta DMCA el importe garantizado que podrá recuperar el exportador.
7.	IMPORTE A PAGAR.	El importe total a pagar en el pedimento. Si presenta DMCA el importe a transferir a la TESOFE.

Nota: Cuando se tenga la obligación de presentar el formato D5 "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A." contenido en el Anexo 1, en operaciones de exportación, se deberá incluir la información a que se refiere el presente bloque.

Observaciones (nivel pedimento)		
Campo		Contenido
1.	OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

Partidas		
Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.		
Campo		Contenido
1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2.	FRACCIÓN.	Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000. En el caso del pedimento global complementario, se asentará el código genérico 99999999, únicamente en una partida.
3.	SUBD. / NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida. Se deberá declarar el NICO que corresponda a la mercancía.
4.	VINC.	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 No existe vinculación. 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana. 2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5.	MET. VAL.	Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al apéndice 11 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
6.	UMC.	Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en el CFDI o documento equivalente correspondiente, conforme al apéndice 7 del presente Anexo. En los casos en que la unidad de medida que ampara el CFDI o documento equivalente, no corresponda a alguna de las señaladas en el apéndice 7 del presente Anexo, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.
7.	CANTIDAD UMC.	Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en el CFDI o documento equivalente. Cuando en el campo 6 "UMC", se declare la clave correspondiente a la TIGIE, por no encontrarse la unidad de medida señalada en el CFDI o documento equivalente considerada en el Anexo 7, la cantidad asentada deberá ser el resultado de la conversión de la unidad de medida declarada en el CFDI o documento equivalente a la unidad de medida de la TIGIE.

8.	UMT.	Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al apéndice 7 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
9.	CANTIDAD UMT	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10.	P. V/C.	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al apéndice 4 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11.	P. O/D.	En importación, clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al apéndice 4 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12.	DESCRIPCIÓN (REGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA).	Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13.	VAL. ADU/VAL. USD.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total de precio pagado del pedimento). Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14.	IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL.	Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos. Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial. Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.
15.	PRECIO UNIT.	Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en el CFDI o documento equivalente para cada una de las mercancías. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
16.	VAL. AGREG.	Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 181 de la Ley del ISR que realicen empresas con Programa IMMEX, así como de operaciones de maquila que realicen las empresas de residentes en el extranjero a través de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en términos del artículo 183 del citado ordenamiento, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías. En otro caso, no asentar datos (vacío).

17.	(VACÍO)	No asentar datos. (vacío).
18.	MARCA.	El nombre de la marca de las mercancías Tratándose de importación de vehículos, así como de cualquier otro régimen aduanero o producto que establezca el SAT.
19.	MODELO.	Modelo de las mercancías que se están importando. (Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la ANAM).
20.	CÓDIGO PRODUCTO.	Opcional.
21.	CON.	Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al apéndice 12 del presente Anexo.
22.	TASA.	Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23.	T. T.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al apéndice 18 del presente Anexo. Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente. Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24.	F.P.	Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al apéndice 13 del presente Anexo.
25.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución. Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley.

Mercancías		
Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:		
Campo		Contenido
1.	NIV/NÚM. SERIE.	Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el NIV (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley. Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
2.	KILOMETRAJE.	El kilometraje del vehículo será necesario cuando éste se importe al amparo del Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones; para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2. y vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II de las RGCE.

Regulaciones y restricciones no arancelarias		
Campo		Contenido
1.	PERMISO.	La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al apéndice 9 del presente Anexo.
2.	NÚMERO DE PERMISO.	El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3.	FIRMA DESCARGO.	En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas. En operaciones al amparo del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.
4.	VAL. COM. DLS.	Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5.	CANTIDAD UMT/C.	Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

Identificadores (nivel partida)		
Campo		Contenido
1.	IDENTIF.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho apéndice con la clave "P".
2.	COMPLEMENTO 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho apéndice, para el identificador en cuestión.
3.	COMPLEMENTO 2.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho apéndice, para el identificador en cuestión.
4.	COMPLEMENTO 3.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho apéndice, para el identificador en cuestión.

Cuentas aduaneras de garantía (nivel partida)		
Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.		
Campo		Contenido
1.	CVE. GAR.	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). 5 Prenda. 6 Hipoteca. 7 Títulos valor. 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.

2.	INST. EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir cuentas aduaneras de garantía, conforme a lo siguiente: I. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. II. Banco Nacional de México, S.A. III. Banco HSBC, S.A. de C.V. IV. Bursamex, S.A. de C.V. V. Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. VI. Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3.	FECHA C.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a seis meses.
4.	NÚMERO DE CUENTA.	Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5.	FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	TOTAL DEPÓSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7.	PRECIO ESTIMADO.	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8.	CANT. U.M. PRECIO EST.	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

Determinación y/o pago de contribuciones por aplicación de los artículos 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC (nivel partida)		
Campo		Contenido
1.	VALOR MERCANCÍAS NO ORIGINARIAS.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
2.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

Nota: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al apéndice 12 del presente Anexo.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

Observaciones a nivel partida		
Campo		Contenido
1.	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA.	En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

Rectificaciones		
Campo		Contenido
1.	PEDIMENTO ORIGINAL.	El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación del pedimento original. 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original. 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original. 7 dígitos, del consecutivo de la operación original. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2.	CVE. PEDIM. ORIGINAL.	Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3.	CVE. PEDIM. RECT.	Clave de pedimento a rectificar conforme al apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4.	FECHA PAGO RECT.	Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

Diferencias de contribuciones (nivel pedimento)		
Campo		Contenido
1.	CONCEPTO.	Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2.	F.P.	Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al apéndice 13 del presente Anexo.
3.	DIFERENCIA.	Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4.	EFFECTIVO.	Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5.	OTROS.	Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6.	DIF. TOTALES.	La suma de los dos conceptos anteriores.

Nota: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del presente Anexo. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

Prueba suficiente		
Campo		Contenido
1.	PAÍS DESTINO.	La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al apéndice 4 del presente Anexo. (Estados Unidos de América o Canadá).
2.	NÚM. PEDIMENTO EUA/CAN.	El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3.	PRUEBA SUFICIENTE.	La clave que corresponda conforme a lo siguiente: I. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá. II. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá. III. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate. IV. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. V. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

Encabezado para determinación de contribuciones a nivel partida para pedimentos complementarios al amparo del artículo 2.5 del T-MEC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

Campo		Contenido
1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2.	FRACCIÓN.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3.	VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5.	TOTAL ARAN. EUA/CAN.	El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del CFF vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.

6.	MONTO EXENTO.	El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al apéndice 13 del presente Anexo.
8.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.		
9.	UMT.	Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10.	CANTIDAD UMT.	La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11.	FRACC. EUA/CAN.	La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12.	TASA EUA/CAN.	La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13.	ARAN. EUA/CAN.	El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

Encabezado para determinación de contribuciones a nivel partida para pedimentos complementarios al amparo de los artículos 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

Campo		Contenido
1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2.	FRACCIÓN.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC o del Reino Unido.
3.	VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al apéndice 13 del presente Anexo.
6.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Distribución de copias

El pedimento se presentará en un ejemplar, destinado al importador o exportador.

En la parte inferior derecha deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El pedimento deberá llevar la e.firma expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de pago electrónico, en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales del SAAI o del SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Instructivo de llenado del pedimento de tránsito para el transbordo	
No. campo	Contenido
1. NÚMERO DE PEDIMENTO.	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente aduanal o la autorización de la agencia aduanal, del apoderado aduanal, o importador, exportador, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2. TIPO DE OPERACIÓN.	Clave que identifica la operación. 1. Importación. 2. Exportación.
3. CLAVE DE PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al apéndice 2 del presente Anexo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4. ADUANA/SECCIÓN ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCIÓN en la que se origina el tránsito, conforme al apéndice 1 del presente Anexo.
5. ADUANA/SECCIÓN DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCIÓN a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al apéndice 1 del presente Anexo.
6. PAÍS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al apéndice 4 del presente Anexo.
7. T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley.

8. FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9. FECHA DE ARRIBO DEL TRÁNSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10. IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11. R.F.C.	Clave en el RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12. DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13. LÍNEA AÉREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15. MATRÍCULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16. LÍNEA AÉREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18. MATRÍCULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19. R.F.C.	La clave en el RFC del transportista (línea aérea).
20. No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21. DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22. VALOR M.E.	El valor total de los CFDI o documentos equivalentes que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23. VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan los CFDI o documentos equivalentes en moneda extranjera.
24. CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, GUÍAS AÉREAS.	Cantidad.- El número que corresponda al total de los CFDI, documentos equivalentes o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada uno de los CFDI, documentos equivalentes o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al apéndice 14 del presente Anexo.
25. PROVEEDOR(ES).	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
26. BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NÚMEROS.	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.

27. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28. PRECIO UNITARIO.	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29. VALOR EN ADUANA.	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30. UNIDAD DE MEDIDA.	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al apéndice 7 del presente Anexo.
31. CANTIDAD.	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en el CFDI o en el documento equivalente.
32. PERMISO(S), AUTORIZACIÓN(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NÚMERO(S) Y FIRMA(S).	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33. ACUSE ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN.	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34. CÓDIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, conforme al formato establecido por la AGR, conforme al apéndice 17 del presente Anexo. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.	Forma de pago. - La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente. Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36. ENGOMADOS O CANDADOS ASIGNADOS.	El número o números del (los) engomados o candados asignados.
37. OBSERVACIONES.	Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38. AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL.	El nombre completo y la firma del agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal.
39. REPRESENTANTE DE LA LÍNEA AÉREA.	El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40. ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN.	El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.

Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:

Original.- ANAM.

Copia.- Transportista.

Copia.- Importador.

Copia.- Agente aduanal o agencia aduanal.

II. Apéndices

Apéndice 1
Aduana-Sección

Aduana	Sección	Denominación
01	0	Acapulco, Acapulco de Juárez, Guerrero.
01	2	Aeropuerto Internacional General Juan N. Álvarez, Acapulco, Guerrero.
02	0	Agua Prieta, Agua Prieta, Sonora.
05	0	Subteniente López, Subteniente López, Quintana Roo.
05	1	Subteniente López II "Chactemal", Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.
06	0	Ciudad del Carmen, Ciudad del Carmen, Campeche.
06	3	Seybaplaya, Champotón, Campeche.
07	0	Ciudad Juárez, Juárez, Chihuahua.
07	1	Puente Internacional Zaragoza Isleta, Juárez, Chihuahua.
07	2	San Jerónimo-Santa Teresa, Juárez, Chihuahua.
07	3	Aeropuerto Internacional Abraham González, Juárez, Chihuahua.
07	4	Guadalupe-Tornillo, Guadalupe, Chihuahua.
08	0	Coatzacoalcos, Coatzacoalcos, Veracruz.
11	0	Ensenada, Ensenada, Baja California.
12	0	Guaymas, Guaymas, Sonora.
14	0	La Paz, La Paz, Baja California Sur.
14	2	San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur.
14	4	Santa Rosalía, Mulegé, Baja California Sur.
14	7	Pichilingue, La Paz, Baja California Sur.
14		Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.
16	0	Manzanillo, Manzanillo, Colima.
16	1	Armería, Armería, Colima.
17	0	Matamoros, Matamoros, Tamaulipas.
17	1	Lucio Blanco-Los Indios, Matamoros, Tamaulipas.
17	2	Ferroviaria de Matamoros, Matamoros, Tamaulipas.
17		Puerto el Mezquital, Matamoros, Tamaulipas.
17		Aeropuerto Internacional General Servando Canales, Matamoros, Tamaulipas.
18	0	Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa.
18	3	Topolobampo, Ahome, Sinaloa.
19	0	Mexicali, Mexicali, Baja California.
19	2	Los Algodones, Mexicali, Baja California.
19	3	San Felipe, Mexicali, Baja California.
20	0	México, Ciudad de México.
20	2	Importación y Exportación de Contenedores, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
22	0	Naco, Naco, Sonora.
23	0	Nogales, Nogales, Sonora.
23	1	Sásabe, Sáric, Sonora.
23	2	Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira García, Hermosillo, Sonora.
23	3	Ciudad Obregón Adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora.
23	4	Aeropuerto Internacional de Culiacán, Culiacán, Sinaloa.
24	0	Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

24		Estación Sánchez, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
24		Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", Nuevo Laredo, Tamaulipas.
25	0	Ojinaga, Ojinaga, Chihuahua.
26	0	Puerto Palomas, Puerto Palomas, Chihuahua.
27	0	Piedras Negras, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
27	1	Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.
27		Río Escondido, Nava, Coahuila de Zaragoza.
28	0	Progreso, Progreso, Yucatán.
28	2	Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida, Yucatán.
30	0	Ciudad Reynosa, Reynosa, Tamaulipas.
30	2	Las Flores, Río Bravo, Tamaulipas.
30	4	Aeropuerto Internacional General. Lucio Blanco, Reynosa, Tamaulipas.
30	5	Río Bravo-Donna, Río Bravo, Tamaulipas.
30	6	Anzaldúas, Reynosa, Tamaulipas.
30	7	Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, Victoria, Tamaulipas.
31	0	Salina Cruz, Salina Cruz, Oaxaca.
31	3	Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas.
33	0	San Luis Río Colorado, San Luis Río Colorado, Sonora.
34	0	Ciudad Miguel Alemán, Miguel Alemán, Tamaulipas.
34	2	Guerrero, Guerrero, Tamaulipas.
37	0	Ciudad Hidalgo, Ciudad Hidalgo, Chiapas.
37	2	Ciudad Talismán, Tuxtla Chico, Chiapas.
37	6	Ciudad Cuauhtémoc, Frontera Comalapa, Chiapas.
37		Aeropuerto Internacional de Tapachula, Tapachula, Chiapas.
37	3	Aeropuerto Internacional de Oaxaca, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
37	4	Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
37	7	El Ceibo, Tenosique, Tabasco.
37	8	Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros, Benemérito de las Américas, Chiapas.
38	0	Tampico, Tampico, Tamaulipas.
39	0	Tecate, Tecate, Baja California.
39	1	Loreto, Loreto, Baja California Sur.
39	2	Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur.
40	0	Tijuana, Tijuana, Baja California.
40	2	Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, Tijuana, Baja California.
40		Mesa de Otay, Tijuana, Baja California.
40		Cruce Fronterizo El Chaparral, Tijuana, Baja California.
40		Cruce Fronterizo Puerta México Este, Tijuana, Baja California.
42	0	Tuxpan, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
42	1	Tuxpan, Tuxpan, Veracruz.
43	0	Veracruz, Veracruz, Veracruz.
43	2	Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, Veracruz, Veracruz.
44	0	Ciudad Acuña, Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.
46	0	Torreón, Torreón, Coahuila de Zaragoza.
46	2	Gómez Palácio, Gómez Palácio, Durango.

46	3	Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, Durango, Durango.
46	1	Aeropuerto de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
47	0	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
47	1	Satélite, para importación y exportación por vía aérea, Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.
47	2	Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.
48	0	Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
48	1	Puerto Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco.
48	4	Terminal Intermodal Ferroviaria, Guadalajara, Jalisco.
50	0	Sonoyta, Sonoyta, Sonora.
50	1	San Emeterio, General Plutarco Elías Calles, Sonora.
51	0	Lázaro Cárdenas, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
51	1	Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
52	0	Monterrey, General Mariano Escobedo, Nuevo León.
52	1	Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, Apodaca, Nuevo León.
52	3	Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), Salinas Victoria, Nuevo León.
52	4	General Escobedo, General Escobedo, Nuevo León.
52	5	Salinas Victoria B (Interpuerto), Salinas Victoria, Nuevo León.
53	0	Cancún, Cancún, Quintana Roo.
53	2	Aeropuerto Internacional de Cozumel, Cozumel, Quintana Roo.
53	3	Puerto Morelos, Benito Juárez, Quintana Roo.
64	0	Querétaro, El Marques y Colón, Querétaro.
64	7	Hidalgo, Atotonilco de Tula, Hidalgo.
65	0	Toluca, Toluca, Estado de México.
65	1	San Cayetano Morelos, Toluca, Estado de México.
67	0	Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua.
67	2	Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, Chihuahua, Chihuahua.
73	0	Aguascalientes, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
73	1	Parque Multimodal Interpuerto, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
73	3	Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.
73	2	Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en Calera, Zacatecas.
73	4	La Pila-Villa, Villa de Reyes, San Luis Potosí.
73	5	Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, Aguascalientes, Aguascalientes.
75	0	Puebla, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
75	1	Cuernavaca, Jiutepec, Morelos.
75	4	Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, Huejotzingo, Puebla.
80	0	Colombia, Colombia, Nuevo León.
81	0	Altamira, Altamira, Tamaulipas.
82	0	Ciudad Camargo, Camargo, Tamaulipas.
83	0	Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.
84	0	Guanajuato, Silao de la Victoria, Guanajuato.
84	1	Celaya, Celaya, Guanajuato.
84	2	Aeropuerto Internacional de Guanajuato, Silao de la Victoria, Guanajuato.
85	0	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, Santa Lucía, Zumpango, Estado de México.

Apéndice 2**Claves de pedimento**

Régimen definitivo	
Clave	Supuestos de aplicación
A1 - Importación o exportación definitiva.	I. Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. II. Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. III. Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. IV. Importación definitiva de vehículos nuevos y usados. V. Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional. VI. Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana. VII. Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.
A3 - Regularización de mercancías (importación definitiva).	I. Mercancías que se encuentran en territorio nacional sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero. II. Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, e incluso los desperdicios generados. III. Maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, e incluso la importada temporalmente cuyo plazo hubiera vencido. IV. Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo. V. Vehículos de prueba que ingresaron a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. VI. Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, que tenga en su poder el almacén general de depósito. VII. Importación definitiva de mercancías robadas. VIII. Importación definitiva de mercancía importada al amparo de un Cuaderno ATA. IX. Importación de contenedores y carros de ferrocarril dañados. X. Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico cuyo plazo hubiera vencido.
C1 - Importación definitiva a la franja fronteriza norte y región fronteriza al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza. Importación definitiva de mercancías al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal" (DOF 31/12/2020 y sus posteriores modificaciones).	I. Empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados. II. Mercancías destinadas a la franja fronteriza norte y región fronteriza por empresas autorizadas al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza. III. Mercancías destinadas a la región fronteriza de Chetumal por empresas de la región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal".

D1 - Retorno por sustitución.	Retorno al país o al extranjero por sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación o exportación definitiva.
GC - Global complementario.	I. Ajuste de valor anual en pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. II. Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. III. Ajuste de valor anual en pedimentos de exportación definitiva. IV. Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de exportación definitiva.
K1 - Desistimiento de régimen y retorno de mercancías por devolución.	I. Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado. II. Para retornar al extranjero o al territorio nacional las mercancías, que se encuentren en depósito ante aduana. III. Desistimiento total o parcial del régimen de exportación. IV. Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales. V. Mercancías de proveedores nacionales que se reincorporen al mercado nacional, que hayan sido introducidas a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
L1 - Pequeña importación definitiva. Pequeña exportación definitiva	I. Pequeña importación comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza; declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias. II. Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA. III. Importación de mercancías, de las personas a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 88 de la Ley, cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a tres mil dólares en moneda nacional, declarando en el campo de la fracción arancelaria el código genérico 9901.00.01 o 9901.00.02 o de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en equipo de cómputo con el código genérico 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA. IV. Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos, para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.

P1- Reexpedición de mercancías de franja fronteriza o región fronteriza al interior del país.	I. Mercancía que fue importada definitivamente a región fronteriza o franja fronteriza norte. II. Menajes de casa de los residentes de la franja fronteriza norte o región fronteriza. III. Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.
S2- Importación y exportación de mercancías para retornar en su mismo estado (artículo 86 de la Ley).	I. Importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. II. Exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
T1- Importación y exportación por empresas de mensajería y paquetería.	Importación y exportación definitiva de mercancías por empresas de mensajería y paquetería.
VF- Importación definitiva de vehículos usados a la franja o región fronteriza norte.	Las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: I. Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.6. II. Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011 y sus posteriores modificaciones.
VU- Importación definitiva de vehículos usados.	Las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: I. Importación definitiva de vehículos de conformidad con la regla 3.5.5. II. Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8.
Operaciones virtuales	
G9 - Transferencia de mercancías de recinto fiscalizado estratégico no colindante con la aduana (retiro virtual para importación definitiva por residentes en territorio nacional).	Retiro de mercancías que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico para importación definitiva de residentes en territorio nacional.
V1 - Transferencias de mercancías (importación temporal virtual; introducción virtual a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico; retorno virtual; exportación virtual de proveedores nacionales).	I. Las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico. II. Las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. III. Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran a ECEX, incluso por enajenación.

	IV. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. V. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional. VI. La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. VII. La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. VIII. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. IX. Importación y exportación virtual de mercancías que realicen empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX. X. Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión. XI. Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX o ECEX a empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
V2 - Transferencias de mercancías importadas con cuenta aduanera (exportación e importación virtual).	I. Mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX. La empresa con Programa IMMEX o ECEX que recibe las mercancías deberá tramitar un pedimento con clave V1. II. Transferencia de maquinaria y equipo, entre personas que operen con cuenta aduanera.

V5 - Transferencias de mercancías de empresas certificadas (retorno virtual para importación definitiva).	I. Retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, para importación definitiva de empresas residentes en el país. II. Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX.
V6 - Transferencias de mercancías sujetas a cupo (importación definitiva y retorno virtual).	Importación definitiva y retorno virtual de mercancía sujeta a cupo importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional.
V7 - Transferencias del sector azucarero (exportación virtual e importación temporal virtual).	Por enajenaciones de mercancías que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.
V9 - Transferencias de mercancías por donación (importación definitiva y retorno virtual).	Desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con Programa IMMEX.
VD - Virtuales diversos.	Exportación virtual para su importación temporal de empresas que importaron mercancía con cuenta aduanera y posteriormente obtienen autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento.
Temporales	
AD - Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales (artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley).	Cuando se expongan al público en general y se difundan a través de los principales medios de comunicación, así como sus muestras y muestrarios.
AJ - Importación y exportación temporal de envases de mercancías (artículos 106, fracción II, inciso b) y 116, fracción II, inciso a) de la Ley).	I. Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país. II. Exportación temporal de envases de mercancías.
BA - Importación y exportación temporal de bienes para ser retornados en su mismo estado. (artículo 106, fracciones II, inciso a), III, primer párrafo y IV, inciso b) de la Ley).	I. Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado. II. Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado. III. Exportación temporal de ganado. IV. Importación temporal de menajes de casa. V. Importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV.

BB - Exportación, importación y retornos virtuales.	I. Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. II. Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (Duty Free). III. Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal. IV. Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad. V. Importación y exportación definitiva virtual de mercancías enajenadas a residentes en el país, por dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del IGI, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional. VI. Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, con registro de empresas certificadas.
BC - Importación y exportación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos e investigación (artículo 106, fracción III, incisos b) y f) de la Ley).	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: I. Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. II. Universidades. III. Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR. Para fines de investigación que importen: I. Organismos públicos nacionales y extranjeros. II. Personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR.
BD - Importación y exportación temporal de equipo para filmación (artículos 106, fracción III, inciso c) y 116, fracción II inciso d) de la Ley).	Importación y exportación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica, cuando su internación se efectúe por residentes en el extranjero o su exportación por residentes en el país.
BE - Importación y exportación temporal de vehículos de prueba (artículo 106, fracción III, inciso d) de la Ley).	Importación y exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF - Exportación temporal de mercancías destinadas a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos (artículo 116, fracción III de la Ley).	Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH - Importación temporal de contenedores, aviones, helicópteros, embarcaciones y carros de ferrocarril (artículo 106, fracción V, incisos a), b) y e) de la Ley).	I. Contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril, así como aquellos de transporte público de pasajeros y todo tipo de embarcaciones a excepción de lanchas, yates y veleros. II. Mercancías destinadas para mantenimiento o reparación de los bienes importados temporalmente con esta clave de documento. III. Chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.
BI - Importación temporal (artículo 106, fracción III, inciso e) de la Ley).	Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.

BM - Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación (artículo 117 de la Ley).	I. Mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero. II. Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.
BO - Exportación temporal para reparación o sustitución y retorno al país (IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado).	I. Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. II. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. III. Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada del Operador Económico Autorizado, y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.
BP - Importación y exportación temporal de muestras o muestrarios (artículos 106, fracción II, inciso d) y 116, fracción II, inciso c) de la Ley).	Muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía.
BR - Exportación temporal y retorno de mercancías fungibles.	Mercancías fungibles que cuenten con opinión de la SE para la exportación temporal.
H1 - Retorno de mercancías en su mismo estado.	I. Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado. II. Exportación de vehículos transferidos por otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera en términos en la regla 4.5.31., fracción XII.
H8 - Retorno de envases.	I. Al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. II. Al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1 - Importación, exportación y retorno de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas.	I. Importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. II. Bienes que retornan al país una vez que fueron reparados, (se utiliza para retornos de pedimentos con clave BM). III. Exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz. IV. Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX. V. Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.

F4 - Cambio de régimen de insumos o de mercancía exportada temporalmente.	I. Importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. II. Exportación temporal a definitiva virtual de mercancías, a que se refiere el artículo 114, primer párrafo de la Ley. III. Desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley, antes del vencimiento del plazo para su retorno. IV. Importación temporal a definitiva de partes y componentes por la industria de autopartes certificada.
F5 - Cambio de régimen de mercancías de importación temporal a definitiva.	I. Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. II. Importación temporal a definitiva de mercancías para convenciones y congresos internacionales. III. Importación temporal a definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 106 de la Ley, excepto los vehículos, a que se refieren las fracciones II, inciso e), III, incisos b) y c) y IV, inciso a). IV. Importación temporal a definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8., para vehículos cuyo año-modelo sea de diez o más años anteriores al año en que se realice la importación.
IMMEX	
IN - Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación (IMMEX).	I. Mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado a empresas con Programa IMMEX. II. Retorno al país de mercancía elaborada, transformada o reparada que haya sido rechazada en el extranjero por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas por parte de empresas con Programa IMMEX, en el plazo de un año y siempre que no hayan sido objeto de modificaciones (artículo 103 de la Ley).
AF - Importación temporal de bienes de activo fijo (IMMEX).	Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.
RT - Retorno de mercancías (IMMEX).	I. Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX. II. Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1. III. Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.

Depósito fiscal	
Almacenes generales de depósito (AGD)	
A4 - Introducción para depósito fiscal (AGD).	Introducción de mercancía, destinada a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.
E1 - Extracción de depósito fiscal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación (AGD).	I. En almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX. II. Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E2 - Extracción de depósito fiscal de bienes de activo fijo (AGD).	I. En almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX. II. Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.
G1 - Extracción de depósito fiscal (AGD).	Para importación o exportación definitiva de mercancías.
C3 - Extracción de depósito fiscal de franja o región fronteriza (AGD).	Para importación definitiva a franja o región fronteriza, por empresas autorizadas al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.
K2 - Extracción de depósito fiscal por desistimiento o transferencias (AGD).	I. Retorno de mercancía al extranjero o reincorporación al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. II. Transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). III. Transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). IV. Transferir a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
Locales autorizados para exposiciones internacionales de mercancías que ingresan al régimen de depósito fiscal	
A5 - Introducción a depósito fiscal en local autorizado.	Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales.
E3 - Extracción de depósito fiscal en local autorizado (insumos).	Mercancía para exposiciones internacionales para ser importada temporalmente para su transformación, elaboración o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E4 - Extracción de depósito fiscal en local autorizado (activo fijo).	Bienes de activo fijo para exposiciones internacionales para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
G2 - Extracción de depósito fiscal en local autorizado para su importación definitiva.	Bienes en exposiciones internacionales para su importación definitiva.
K3 - Extracción de depósito fiscal en local autorizado para retorno o transferencia.	I. Mercancías del régimen de depósito fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero. II. Transferirse del local autorizado para exposiciones internacionales a un almacén general de depósito. (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

Industria automotriz (IA)	
F2 - Introducción a depósito fiscal (IA).	Introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
F3 - Extracción de depósito fiscal (IA).	I. Mercancías para incorporarse al mercado nacional. II. Enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.
V3 - Extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno o exportación virtual (IA).	I. Retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX. II. Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. III. Transferencia de vehículos ensamblados y fabricados con mercancías que se hubieran destinado al régimen de depósito fiscal por parte de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
V4 - Retorno virtual derivado de la constancia de transferencia de mercancías (IA).	Partes, componentes o insumos comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del IGI.
Para exposición y venta de mercancías en tiendas libres de impuestos (Duty Free)	
F8 - Introducción y extracción de depósito fiscal de mercancías nacionales o nacionalizadas en tiendas libres de impuestos (Duty Free).	I. Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura. II. Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta. III. Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.
F9 - Introducción y extracción de depósito fiscal de mercancías extranjeras para exposición y venta de mercancías en tiendas libres de impuestos (Duty Free).	I. Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera. II. Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero. III. Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales (procedencia extranjera) que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.

G6 - Informe de extracción de depósito fiscal de mercancías nacionales o nacionalizadas vendidas en tiendas libres de impuestos (Duty Free).	Mercancías nacionales o nacionalizadas de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
G7 - Informe de extracción de depósito fiscal de mercancías extranjeras vendidas en tiendas libres de impuestos (Duty Free).	Mercancías extranjeras de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
V8 - Transferencia de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras, nacionales y nacionalizadas de tiendas libres de impuestos (Duty Free).	Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
Transformación en recinto fiscalizado	
M1 - Introducción y exportación de insumos.	Insumos nacionales o nacionalizados y extranjeros para someterse a procesos de transformación, elaboración o reparación al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
M2 - Introducción y exportación de maquinaria y equipo.	Maquinaria y equipo nacional o nacionalizado y extranjero al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
J3 - Retorno y exportación de insumos elaborados o transformados en recinto fiscalizado.	I. Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. II. Exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
Recintos fiscalizados estratégicos (RFE)	
G8 – Reincorporar al mercado nacional (RFE).	Reincorporación al mercado de las mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M3 - Introducción de mercancías (RFE).	Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M4 - Introducción de activo fijo (RFE).	Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M5 – Introducción de mercancía nacional o nacionalizada (RFE).	Introducción de mercancías nacionales o nacionalizadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se reincorporarán posteriormente al mercado nacional.
J4 - Retorno de mercancías extranjeras (RFE).	I. Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico. II. Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado.

Tránsitos	
T3 - Tránsito interno.	I. Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para destinarlas a un régimen aduanero distinto. II. Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
T6 - Tránsito internacional por territorio extranjero.	Traslado de mercancías por territorio extranjero para su ingreso a territorio nacional, bajo control fiscal de la aduana de entrada a la aduana de salida.
T7 - Tránsito internacional por territorio nacional.	Traslado de mercancías, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.
T9 - Tránsito internacional de transmigrantes.	Traslado de mercancías de transmigrantes, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.
Otros	
R1 - Rectificación de pedimentos.	Rectificación de datos declarados en el pedimento, conforme al artículo 89 de la Ley o la legislación aduanera aplicable.
CT - Pedimento complementario.	Para efectos de determinar o pagar el IGI en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 2.5 del T-MEC, 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o del ACC.

Nota: Para los efectos del apéndice 2, en el pedimento se deberá asentar la clave de documento a 2 posiciones.

Apéndice 3

Medios de transporte

Clave	Medios de transporte.
1	Marítimo.
2	Ferroviario de doble estiba.
3	Carretero-Ferroviario.
4	Aéreo.
5	Postal.
6	Ferroviario.
7	Carretero.
8	Tubería.
10	Cables.
11	Ductos.
12	Peatonal.
98	No se declara medio de transporte por no haber presentación física de mercancías ante la aduana.
99	Otros.

Apéndice 4
Claves de países

Clave SAAI FIII	Clave SAAI M3	País
A1	AFG	Afganistán (Emirato Islámico de)
A2	ALB	Albania (República de)
A4	DEU	Alemania (República Federal de)
A7	AND	Andorra (Principado de)
A8	AGO	Angola (República de)
AI	AIA	Anguila
	ATA	Antártida
A9	ATG	Antigua y Barbuda (Comunidad Británica de Naciones)
B1	ANT	Antillas Neerlandesas(Territorio Holandés de Ultramar)
B2	SAU	Arabia Saudita (Reino de)
B3	DZA	Argelia (República Democrática y Popular de)
B4	ARG	Argentina (República)
AM	ARM	Armenia (República de)
A0	ABW	Aruba (Territorio Holandés de Ultramar)
B5	AUS	Australia (Comunidad de)
B6	AUT	Austria (República de)
AZ	AZE	Azerbaiyán (República Azerbaiyán)
B7	BHS	Bahamas (Comunidad de las)
B8	BHR	Bahréin (Estado de)
B9	BGD	Bangladesh (República Popular de)
C1	BRB	Barbados (Comunidad Británica de Naciones)
C2	BEL	Bélgica (Reino de)
C3	BLZ	Belice
F9	BEN	Benín (República de)
C4	BMU	Bermudas
	BES	Bonaire, San Eustaquio y Saba
BY	BLR	Bielorrusia (República de)
C6	BOL	Bolivia (República de)
X7	BIH	Bosnia y Herzegovina
C7	BWA	Botswana (República de)
C8	BRA	Brasil (República Federativa de)
C9	BRN	Brunéi (Estado de) (Residencia de Paz)
D1	BGR	Bulgaria (República de)
A6	BFA	Burkina Faso
D2	BDI	Burundi (República de)
D3	BTN	Bután (Reino de)
D4	CPV	Cabo Verde (República de)
F4	TCD	Chad (República del)
D6	CYM	Caimán (Islas)

D7	KHM	Camboya (Reino de)
D8	CMR	Camerún (República de)
D9	CAN	Canadá
E1	RKE	Canal, Islas del (Islas Normandas)
F6	CHL	Chile (República de)
Z3	CHN	China (República Popular)
F8	CYP	Chipre (República de)
E2	CIA	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
E3	CCK	Cocos (Keeling, Islas Australianas)
E4	COL	Colombia (República de)
E5	COM	Comoras (Islas)
EU	EMU	Comunidad Europea
E6	COG	Congo (República del)
E7	COK	Cook (Islas)
E9	PRK	Corea (República Popular Democrática de) (Corea del Norte)
E8	KOR	Corea (República de) (Corea del Sur)
F1	CIV	Costa de Marfil (República de la)
F2	CRI	Costa Rica (República de)
HR	HRV	Croacia (República de)
F3	CUB	Cuba (República de)
D0	CUR	Curazao (Territorio Holandés de Ultramar)
G1	DNK	Dinamarca (Reino de)
V4	DJI	Djibouti (República de)
G2	DMA	Dominica (Comunidad de)
G3	ECU	Ecuador (República del)
G4	EGY	Egipto (República Árabe de)
G5	SLV	El Salvador (República de)
G6	ARE	Emiratos Árabes Unidos
ER	ERI	Eritrea (Estado de)
SI	SVN	Eslovenia (República de)
G7	ESP	España (Reino de)
FM	DSM	Estado Federado de Micronesia
G8	USA	Estados Unidos de América
G0	EST	Estonia (República de)
G9	ETH	Etiopía (República Democrática Federal)
H1	FJI	Fidji (República de)
H3	PHL	Filipinas (República de las)
H4	FIN	Finlandia (República de)
H5	FRA	Francia (República Francesa)
GZ	GZA	Franja de Gaza
H6	GAB	Gabonesa (República)
H7	GMB	Gambia (República de la)
GE	GEO	Georgia (República de)
	SGS	Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur

H8	GHA	Ghana (República de)
GI	GIB	Gibraltar (R.U.)
I1	GRD	Granada
I2	GRC	Grecia (República Helénica)
GL	GRL	Groenlandia (Dinamarca)
I4	GLP	Guadalupe (Departamento de)
I5	GUM	Guam (E.U.A.)
I6	GTM	Guatemala (República de)
	GGY	Guernsey
J1	GNB	Guinea-Bissau (República de)
I9	GNQ	Guinea Ecuatorial (República de)
I8	GIN	Guinea (República de)
I7	GUF	Guyana Francesa
J2	GUY	Guyana (República Cooperativa de)
J3	HTI	Haití (República de)
J5	HND	Honduras (República de)
J6	HKG	Hong Kong (Región Administrativa Especial de la República)
J7	HUN	Hungría (República de)
J8	IND	India (República de)
J9	IDN	Indonesia (República de)
K1	IRQ	Irak (República de)
K2	IRN	Irán (República Islámica del)
K3	IRL	Irlanda (República de)
K4	ISL	Islandia (República de)
	ALA	Islas Aland
	BVT	Isla Bouvet
	IMN	Isla de Man
	FRO	Isla Feroe (Las)
HM	LHM	Islas Heard y Mcdonald
FK	FLK	Islas Malvinas (R.U.)
MP	MNP	Islas Marianas Septentrionales
MH	MHL	Islas Marshall
SB	SLB	Islas Salomón (Comunidad Británica de Naciones)
SJ	SJM	Islas Svalbard y Jan Mayen (Noruega)
TK	TKL	Islas Tokelau
WF	WLF	Islas Wallis y Futuna
K5	ISR	Israel (Estado de)
K6	ITA	Italia (República Italiana)
K7	JAM	Jamaica
K9	JPN	Japón
	JEY	Jersey
L1	JOR	Jordania (Reino Hachemita de)
KZ	KAZ	Kazakhstan (República de)

L2	KEN	Kenya (República de)
L0	KIR	Kiribati (República de)
L3	KWT	Kuwait (Estado de)
KG	KGZ	Kyrgyzstan (República Kirgyzia)
L6	LSO	Lesotho (Reino de)
Y1	LVA	Letonia (República de)
L7	LBN	Líbano (República de)
L8	LBR	Liberia (República de)
L9	LBY	Libia (Jamahiriya Libia Árabe Popular Socialista)
L5	LIE	Liechtenstein (Principado de)
Y2	LTU	Lituania (República de)
M0	LUX	Luxemburgo (Gran Ducado de)
M1	MAC	Macao
MK	MKD	Macedonia (Antigua República Yugoslava de)
M2	MDG	Madagascar (República de)
M3	MYS	Malasia
M4	MWI	Malawi (República de)
M5	MDV	Maldivas (República de)
M6	MLI	Malí (República de)
M7	MLT	Malta (República de)
M8	MAR	Marruecos (Reino de)
M9	MTQ	Martinica (Departamento de) (Francia)
N1	MUS	Mauricio (República de)
N2	MRT	Mauritania (República Islámica de)
	MYT	Mayotte
N3	MEX	México (Estados Unidos Mexicanos)
MD	MDA	Moldavia (República de)
N0	MCO	Mónaco (Principado de)
N4	MNG	Mongolia
N5	MSR	Montserrat (Isla)
ME	MNE	Montenegro
N6	MOZ	Mozambique (República de)
C5	MMR	Myanmar (Unión de)
P0	NAM	Namibia (República de)
N7	NRU	Nauru
N8	CXI	Navidad (Christmas) (Islas)
N9	NPL	Nepal (Reino de)
P1	NIC	Nicaragua (República de)
P2	NER	Niger (República de)
P3	NGA	Nigeria (República Federal de)
P4	NIU	Nive (Isla)
P5	NFK	Norfolk (Isla)
P6	NOR	Noruega (Reino de)

NC	NCL	Nueva Caledonia (Territorio Frances de Ultramar)
P9	NZL	Nueva Zelanda
Q2	OMN	Omán (Sultanato de)
Q3	PIK	Pacífico, Islas del (Admón. E.U.A.)
J4	ZYA	Países Bajos (Reino de los) (Holanda)
Z9	KCD	Países no declarados
Q7	PAK	Pakistán (República Islámica de)
PW	PLW	Palau (República de)
PS	PSE	Palestina
Q8	PAN	Panamá (República de)
P8	PNG	Papúa Nueva Guinea (Estado Independiente de)
R1	PRY	Paraguay (República del)
R2	PER	Perú (República del)
R3	PCN	Pitcairns (Islas Dependencia Británica)
R4	PYF	Polinesia Francesa
R5	POL	Polonia (República de)
R6	PRT	Portugal (República Portuguesa)
R7	PRI	Puerto Rico (Estado Libre Asociado de la Comunidad de)
R8	QAT	Qatar (Estado de)
R9	GBR	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CZ	CZE	República Checa
CF	CAF	República Centroafricana
L4	LAO	República Democrática Popular Laos
RS	SRB	República de Serbia
S2	DOM	República Dominicana
SK	SVK	República Eslovaca
X9	COD	República Popular del Congo
S6	RWA	República Ruandesa
S3	REU	Reunión (Departamento de la) (Francia)
S5	ROM	Rumania
RU	RUS	Rusia (Federación Rusa)
EH	ESH	Sahara Occidental (República Árabe Saharavi Democrática)
S8	WSM	Samoa (Estado Independiente de)
	ASM	Samoa Americana
	BLM	San Bartolomé
S9	KNA	San Cristóbal y Nieves (Federación de) (San Kitts-Nevis)
T0	SMR	San Marino (Serenísima República de)
	MAF	San Martín (Parte Francesa)
T1	SPM	San Pedro y Miquelón
T2	VCT	San Vicente y las Granadinas
T3	SHN	Santa Elena
T4	LCA	Santa Lucía
T5	STP	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)

T6	SEN	Senegal (República del)
T7	SYC	Seychelles (República de las)
T8	SLE	Sierra Leona (República de)
U1	SGP	Singapur (República de)
	SXM	Sint Maarten (Parte Holandesa)
U2	SYR	Siria (República Árabe)
U3	SOM	Somalia
U4	LKA	Sri Lanka (República Democrática Socialista de)
U5	ZAF	Sudáfrica (República de)
U6	SDN	Sudán (República del)
	SSD	Sudán del Sur
U7	SWE	Suecia (Reino de)
U8	CHE	Suiza (Confederación)
U9	SUR	Surinam (República de)
V0	SWZ	Swazilandia (Reino de)
TJ	TJK	Tadjikistan (República de)
V1	THA	Tailandia (Reino de)
F7	TWN	Taiwán (República de China)
V2	TZA	Tanzania (República Unida de)
V3	XCH	Territorios Británicos del Océano Índico
TF	FXA	Territorios Franceses, Australes y Antárticos
TP	TMP	Timor Oriental
V7	TGO	Togo (República Togolesa)
TO	TON	Tonga (Reino de)
W1	TTO	Trinidad y Tobago (República de)
W2	TUN	Túnez (República de)
W3	TCA	Turcas y Caicos (Islas)
TM	TKM	Turkmenistan (República de)
W4	TUR	Turquía (República de)
TV	TUV	Tuvalu (Comunidad Británica de Naciones)
UA	UKR	Ucrania
W5	UGA	Uganda (República de)
W7	URY	Uruguay (República Oriental del)
Y4	UZB	Uzbejistan (República de)
Q1	VUT	Vanuatu
W8	VEN	Venezuela (República de)
W9	VNM	Vietnam (República Socialista de)
X2	VGB	Vírgenes. Islas (Británicas)
X3	VIR	Vírgenes. Islas (Norteamericanas)
YE	YEM	Yemen (República de)
Z1	ZMB	Zambia (República de)
S4	ZWE	Zimbabwe (República de)
Z2	PTY	Zona del Canal de Panamá
NT	RUH	Zona Neutral Iraq-Arabia Saudita

Apéndice 5
Claves de monedas

País	Clave moneda	Nombre moneda
África Central	XOF	Franco
Albania	ALL	Lek
Alemania	EUR	Euro
Antillas Holan	ANG	Florín
Arabia Saudita	SAR	Riyal
Argelia	DZD	Dinar
Argentina	ARP	Peso
Australia	AUD	Dólar
Austria	EUR	Euro
Bahamas	BSD	Dólar
Bahréin	BHD	Dinar
Barbados	BBD	Dólar
Bélgica	EUR	Euro
Belice	BZD	Dólar
Bermuda	BMD	Dólar
Bolivia	BOP	Boliviano
Brasil	BRC	Real
Bulgaria	BGL	Lev
Canadá	CAD	Dólar
Chile	CLP	Peso
China	CNY	Yuan continental
	CNE	Yuan extracontinental
Chipre	EUR	Euro
Colombia	COP	Peso
Corea del Norte	KPW	Won
Corea del Sur	KRW	Won
Costa Rica	CRC	Colón
Cuba	CUP	Peso
Croacia (República de)	HRK	Kuna
Dinamarca	DKK	Corona
Ecuador	ECS	Dólar
Egipto	EGP	Libra
El Salvador	SVC	Colón
Emiratos Árabes Unidos	AED	Dirham
Eslovenia	EUR	Euro
España	EUR	Euro

Estonia	EUR	Euro
Etiopía	ETB	Birr
E.U.A.	USD	Dólar
Fed. Rusa	RUR	Rublo
Fidji	FJD	Dólar
Filipinas	PHP	Peso
Finlandia	EUR	Euro
Francia	EUR	Euro
Ghana	GHC	Cedi
Gran Bretaña	STG	Libra esterlina
Grecia	EUR	Euro
Guatemala	GTO	Quetzal
Guyana	GYD	Dólar
Haití	HTG	Gourde
Holanda	EUR	Euro
Honduras	HNL	Lempira
Hong Kong	HKD	Dólar
Hungría	HUF	Forín
India	INR	Rupia
Indonesia	IDR	Rupia
Irak	IQD	Dinar
Irán	IRR	Riyal
Irlanda	EUR	Euro
Islandia	ISK	Corona
Israel	ILS	Shekel
Italia	EUR	Euro
Jamaica	JMD	Dólar
Japón	JPY	Yen
Jordania	JOD	Dinar
Kenya	KES	Chelín
Kuwait	KWD	Dinar
Letonia	EUR	Euro
Libano	LBP	Libra
Libia	LYD	Dinar
Lituania	LTT	Litas
Luxemburgo	EUR	Euro
Malasia	MYR	Ringgit
Malta	EUR	Euro
Marruecos	MAD	Dirham
México	MXP	Peso

Montenegro	EUR	Euro
Nicaragua	NIC	Córdoba
Nigeria (Fed)	NGN	Naira
Noruega	NOK	Corona
Nueva Zelanda	NZD	Dólar
Pakistán	PKR	Rupia
Palestina	ILS	Shekel
Panamá	PAB	Balboa
Paraguay	PYG	Guaraní
Perú	PES	N. Sol
Polonia	PLZ	Zloty
Portugal	EUR	Euro
Puerto Rico	USD	Dólar
República Checa	CSK	Corona
República Democrática del Congo	ZRZ	Franco
República de Serbia	RSD	Dinar
República Dominicana	DOP	Peso
República Eslovaca	EUR	Euro
Rumania	ROL	Leu
Singapur	SGD	Dólar
Siria	SYP	Libra
Sri-Lanka	LKR	Rupia
Suecia	SEK	Corona
Suiza	CHF	Franco
Surinam	SRG	Dólar
Tailandia	THB	Baht
Taiwán	TWD	Nuevo dólar
Tanzania	TZS	Chelín
Trinidad y Tobago	TTD	Dólar
Turquía	TRL	Lira
Ucrania	UAK	Hryvna
Unión Sudafricana	ZAR	Rand
Uruguay	UYP	Peso
U. Mon. Europea	EUR	Euro
Venezuela	VEB	Bolívar fuerte
Vietnam	VND	Dong
Yemen (Dem. Pop.)	YDD	Rial
Yugoslavia	YUD	Dinar
Los demás países	XXX	Otras monedas

Apéndice 6
Recintos fiscalizados

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado	Autorizado para elaboración, transformación o reparación
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.	No
	4	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.	No
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.	No
	7	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C. V.	No
	8	CCO-SAASA Cargo, S.A.	No
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.	No
	13	CCO Almacén Fiscal, S.A. de C.V.	No
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.	No
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.	No
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.	No
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.	No
	262	Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.	No
	263	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.	No
	279	Talma Servicios de Carga, S.A. de C.V.	No
	288	México Cargo Handling, S.A. de C.V.	No
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles	292	Admerce, S.A. de C.V.	No
	293	Terminal Logistics, S.A. de C.V.	No
	294	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.	No
	295	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.	No
	296	JC&JF Cargo, S.A. de C.V.	No
	297	Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.	No
Aguascalientes	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.	No
	224	Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.	No
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.	No
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.	No
	225	Integradora de Servicios, Transporte y Almacenaje, S.A. de C.V.	No
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.	No
	166	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.	No
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.	No
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S. de R.L. de C.V.	No
	201	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.	No
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.	No
	245	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.	No
	274	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.	No
	283	Altamira Terminal de Multiservicios, S. de R.L. de C.V.	No
	286	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.	No
	285	Posco México, S.A. de C.V.	No

Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.	No
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.	No
	238	Cargo RF, S.A. de C.V.	No
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	No
Ciudad Hidalgo	270	R.F. del Sureste, S.A. de C.V.	No
Ciudad Juárez	167	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.	No
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	No
Coatzacoalcos	23	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	No
	24	Vopak México, S.A. de C.V.	No
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.	Sí
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.	No
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	No
	161	Santos Esquivel y Cía, S.C.	No
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.	No
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.	No
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.	No
	78	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.	No
Guadalajara	28	Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.	Sí
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	No
	228	CLA Guadalajara, S.A. de C.V.	No
	277	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.	No
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	No
	265	GTO Logistics Center, S.A. de C.V.	No
Guaymas	30	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.	No
Lázaro Cárdenas	31	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	No
	33	AAK México, S.A. de C.V.	No
	173	UTTSA, S.A. de C.V.	No
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.	No
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.	No
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.	No
	232	Arcelormittal Portuarios, S.A. de C.V.	No
	249	L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.	No
	257	APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	No
	259	SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	No
Manzanillo	35	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	No
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.	No
	39	SSA México, S.A. de C.V.	No
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.	No
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.	No
	242	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.	No

	241	Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.	No
	254	Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.	No
	284	Cemex, S.A.B. de C.V.	No
	291	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.	No
Matamoros	227	Profesionales Mexicanos del Comercio Exterior, S.C.	No
Mazatlán	235	Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.	No
México	145	Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.	No
Monterrey	45	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.	No
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.	No
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.	No
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	No
	223	DHL Express México, S.A. de C.V.	No
	243	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.	No
	260	OMA Logística, S.A. de C.V.	No
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.	No
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.	No
Nuevo Laredo	240	Loginspecs, S.C.	No
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.	No
	267	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.	No
Progreso	47	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.	No
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.	Sí
	50	Multisur, S.A. de C.V.	No
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.	No
	264	Cargo RF, S.A. de C.V.	No
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.	No
Querétaro	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.	No
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.	No
Salina Cruz	53	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.	No
	237	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.	No
Tampico	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.	No
	289	Tampico Terminal Marítima, S.A. de C.V.	No
	290	Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V.	No
Tijuana	269	Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V.	No
Toluca	56	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.	No
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.	No
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.	No
Tuxpan	246	FR Terminales, S.A. de C.V.	No
	251	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.	No
	256	Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.	No
	261	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.	No

Veracruz	63	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.	No
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.	No
	66	CIF Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.	No
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	No
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.	No
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.	No
	74	Vopak México, S.A. de C.V.	No
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.	No
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.	No
	233	Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.	No
	255	SSA México, S.A. de C.V.	No
	271	Servicios Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.	No
	275	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.	No
	276	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.	No
	278	SSA México, S.A. de C.V.	No
	280	Opever, S.A. de C.V.	No
	281	Puerto Especializados Transnacionales PETRA, S.A. de C.V.	No

Apéndice 7

Unidades de medida

Clave	Descripción
1	Kilo
2	Gramo
3	Metro lineal
4	Metro cuadrado
5	Metro cúbico
6	Pieza
7	Cabeza
8	Litro
9	Par
10	Kilowatt
11	Millar
12	Juego
13	Kilowatt/Hora
14	Tonelada
15	Barril
16	Gramo neto
17	Decenas
18	Cientos
19	Docenas
20	Caja
21	Botella
22	Carat

Apéndice 8

Identificadores

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AC- Almacén general de depósito certificado.	G	Identificar a un almacén general de depósito certificado.	Número de registro como almacén general de depósito certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AE- Empresa de comercio exterior.	G	Declarar la autorización de empresa de comercio exterior.	Número de autorización de empresa de comercio exterior.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AF - Activo fijo.	G	Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AG- Almacén general de depósito fiscal.	G	Identificar a un almacén general de depósito.	Clave de almacén general de depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AI- Operaciones de comercio exterior con amparo.	G	Declarar operaciones de comercio exterior que se realizan con amparo.	Número del expediente y año del amparo, el número del juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: • SP: Suspensión provisional. • SD: Suspensión definitiva. • AC: Amparo concedido.	Declarar el tipo del acto reclamado: 1. No aplica. 2. Ley Aduanera: a) Artículo 84-A y 86-A b) Otros. 3. IGI: a) Carne de pollo. b) Pescado. c) Carne de ovino. d) Carne de bovino. e) Otros. 4. Cuota compensatoria: a) Manzanas. b) Otros. 5. DTA. 6. IEPS a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA. 8. RGCE. 9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados). 10. Vehículos usados (operaciones con clave de documento C2). 11. Vehículos usados (operaciones con clave de documento distinta a C2).	No asentar datos. (Vacío).

AL- Mercancía originaria importada al amparo de ALADI.	P	Declarar preferencia arancelaria de la ALADI.	- Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE5: Acuerdo de Complementación Económica 5. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE51: Acuerdo de Complementación Económica 51. ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. AAP14: Acuerdo de Alcance Parcial Número 14. AAP29: Acuerdo de Alcance Parcial Número 29. AAP38: Acuerdo de Alcance Parcial Número 38. - Número de la constancia emitida por la SE, conforme a la regla 1.6.32.	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).
AP- Aplica pago virtual.	G	Declarar cuando en el pedimento se señalen exclusivamente las siguientes formas de pago: 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 21 y 22 de conformidad con el apéndice 13.	Señalar la clave conforme a las siguientes opciones: - El pedimento se considerará pagado una vez validado. - Se requiere transmitir archivo de confirmación de pago.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

AR- Consulta arancelaria.	P	Declarar consulta sobre clasificación arancelaria a la autoridad competente.	Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación.	La opción que aplique de las siguientes: • AGJ cuando se declare la clave 1. • Número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria, cuando se declare la clave 2.	No asentar datos. (Vacío).
AT- Aviso de tránsito.	G	Avisar sobre el tránsito interno a la exportación. Este identificador no deberá declararse cuando se efectúe la consolidación de carga conforme a lo establecido en la regla 4.6.4. y se declare el identificador TB a nivel general.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AV- Aviso electrónico de importación y exportación.	G	Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado.	1. De conformidad con la regla 7.3.3., fracción XXX. 2. De conformidad con la regla 3.7.32.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
A3- Regularización de mercancías (importación definitiva).	G	Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Regla 2.5.1., excepto vehículos. 1A. Regla 2.5.1., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2. Regla 2.5.2., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2A. Regla 2.5.2., excepto vehículos. 3. Regla 4.3.21. 4. (Derogado) 5. Regla 2.5.2., para desperdicios. 6. Regla 2.5.5. 7. (Derogado) 8. Regla 4.5.31., fracción III. 9. No aplica. 10. Regla 4.5.24. 11. Regla 2.5.7., primer párrafo. 12. Regla 2.5.7., sexto párrafo. 13. Regla 2.5.1., para vehículos. 14. Regla 2.5.2., para vehículos. 15. Regla 2.5.4.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			16. (Derogado) 17. (Derogado) 18. (Derogado) 19. Regla 3.6.11. 20. Regla 4.2.18. 21. Regla 4.2.5. 22. (Derogado) 23. Regla 2.5.3., excepto vehículos.		
BB- Exportación definitiva y retorno virtual.	G	Identificar la exportación definitiva virtual de mercancía (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.	1. No aplica. 2. Para la enajenación de mercancías en recinto fiscalizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
BR- Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.	G	Identificar mercancías listadas en el Anexo 12.	1. Regla 4.4.5. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
B2- Bienes del artículo 2 de la Ley del IEPS.	P	Identificar las mercancías conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y/o H), de la Ley del IEPS.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con el artículo 2 de la Ley del IEPS: D- Para la fracción I, inciso D) H- Para la fracción I, inciso H)	La opción que aplique de acuerdo a los bienes señalados en el artículo 2, fracción I de la Ley del IEPS, de acuerdo a lo siguiente: Para la clave D señalar: 1a. Combustibles Fósiles – Gasolina menor a 92 octanos. 1b. Combustibles Fósiles – Gasolina mayor o igual a 92 octanos. 1c. Combustibles Fósiles – Diésel. 2. Combustibles no fósiles. Para la clave H señalar: 1. Propano. 2. Butano. 3. Gasolinas y gas avión. 4. Turbosina y otros kerosenos. 5. Diésel. 6. Combustóleo. 7. Coque de petróleo. 8. Coque de carbón. 9. Carbón mineral. 10. Otros combustibles fósiles.	La cuota aplicable de conformidad con el artículo 2, fracción I, incisos D) y/o H) de la Ley del IEPS.
CC- Carta de cupo.	G	Identificar las mercancías que se almacenarán en depósito fiscal.	Número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el almacén general de depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

CD-	Certificado con dispensa temporal.	P	Declarar la información relativa a los certificados con dispensa de acuerdo al Tratado de Libre Comercio correspondiente.	Número de la Decisión en la cual se publicó la dispensa que se utiliza.	Fracción arancelaria de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.	Volumen de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.
CE-	Certificado de elegibilidad.	P	Declarar el certificado de elegibilidad de mercancías no originarias importadas bajo TLC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CF-	Registro ante la Secretaría de Economía de empresas ubicadas en la franja o región fronteriza.	G	Identificar a la empresa que cuente con registro ante la SE de conformidad con el Decreto de la Franja o Región Fronteriza.	Número de registro ante la SE. (Anotar únicamente los últimos 8 caracteres del número de registro).	Clave de la actividad económica de que se trate: 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios.	No asentar datos. (Vacío).
CF-	Preferencia arancelaria para empresas ubicadas en la franja o región fronteriza.	P	Declarar tasas preferenciales conforme al Decreto de la Franja o Región Fronteriza.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CI-	Certificación en materia de IVA e IEPS.	G	Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A Regla 7.1.2. AA Regla 7.1.3., fracción I. AAA Regla 7.1.3., fracción II. B Regla 7.1.2., apartado A, tercer párrafo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CO-	Condonación de créditos fiscales.	G	Condonación emitida de conformidad con el transitorio tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la línea de captura que arroja la página de internet del SAT.	Deberá anotarse la fecha en que fue emitida dicha línea de captura.	No asentar datos. (Vacío).
CR-	Recinto fiscalizado.	G	Identificar el recinto fiscalizado en el que se encuentre la mercancía en depósito ante la aduana o para su introducción al mismo.	Clave del recinto fiscalizado conforme al apéndice 6.	Clave del recinto fiscalizado conforme al apéndice 6, identificar el recinto de salida, cuando se realice la transferencia entre recintos, en operaciones de exportación, en términos de la regla 2.3.5., fracción V.	(Derogado)
CS-	Copia simple.	G	Declarar uso de copia simple en el despacho de las mercancías al amparo de la regla 3.1.21., fracción III, inciso b).	Número total de vehículos.	Declarar la clave que aplique de acuerdo al tipo de mercancías: 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas y tubos metálicos y alambre en rollo. 4. Operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y las comercializadoras de vehículos nuevos identificados por la SE.	No asentar datos. (Vacío).

C5- Depósito fiscal para la industria automotriz.	G	Identificar a la industria automotriz terminal autorizada.	Número de autorización para depósito fiscal de la industria automotriz.	INI: Clave utilizada para identificar el informe del inventario inicial de la IAT. DES: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron destruidas, o bien para identificar las mercancías a ser importadas en definitiva (con clave de pedimento F3) cuando resulten de un proceso de destrucción y que serán reportadas en el informe de descargos. DON: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron donadas. AF: Clave utilizada para identificar la extracción de depósito fiscal del activo fijo.	No asentar datos. (Vacío).
DA- Despacho anticipado.	G	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a despacho anticipado.	No asentar datos. (Vacío).	Declarar la clave F cuando se trate de una operación en full.	No asentar datos. (Vacío).
DC- Clasificación del cupo.	P	Identificar el tipo de cupo utilizado.	Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo: - Unilateral. - Al amparo de tratados de libre comercio. - Al amparo de ALADI. - Al amparo de decretos de frontera o de región. - Para países miembros de la OMC. - De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Re-Export Program" del mismo país. - Autorregulado.	No asentar datos. (Vacío). Para el numeral 4 del complemento 1: - Al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza. - Al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).
DD- Despacho a domicilio a la exportación.	G	Declarar que se cuenta con autorización para el despacho de las mercancías por lugar distinto o en día u hora inhábil.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DE- Desperdicios.	G	Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

DH- Datos de importación de hidrocarburos.	P	Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta. Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2. Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2. No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del medidor con que cuente el ducto.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte que trasladará la mercancía de la entrada a territorio nacional a su destino. En caso que el proveedor del transporte de las mercancías de que se trate no requiera permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía, se deberá declarar la clave: 1. No aplica.	No asentar datos (Vacío).
DI- Documento de incrementable (CFDI o documento equivalente).	G	Declarar el folio del CFDI o documento equivalente correspondiente al incrementable de la contratación del servicio de la importación de un vehículo usado, conforme a la regla 3.5.10.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	Declarar número de folio del CFDI o documento equivalente.
DN- Donación por parte de las empresas con programa IMMEX.	G	Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DP- Introducción y extracción de depósito fiscal para exposición y venta de artículos promocionales.	P	Identificar a los artículos promocionales, de conformidad con la regla 4.5.27.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DR- Rectificación por discrepancia documental.	P	Rectificar los datos asentados en el pedimento, de conformidad con la regla 4.5.7.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DS- Destrucción de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta.	P	Indicar la destrucción de mercancías extranjeras y nacionales, conforme a la regla 4.5.22.	Número de acta de hechos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DT- Operaciones sujetas al artículo 2.5 del T-MEC.	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17., segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.		
DU- Operaciones sujetas a los arts. 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o al ACC.	P	Señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme a la Decisión, TLCAELC o al ACC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.15., fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15., fracción III (determinación y pago en pedimento de retorno). 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.13., fracción II. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			20. Regla 4.5.31., fracción II o 7.3.3., fracción VII (determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario). 21. No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión, el 15 del Anexo I del TLCAELC o el ACC, conforme a lo señalado en la regla 1.6.15., fracciones II y V.			
DV-	Venta de mercancías a misiones diplomáticas y consulares cuando cuente con franquicia diplomática.	P	Declarar autorización para la venta de mercancías a misiones diplomáticas y consulares o a los organismos internacionales, regla 4.5.25.	Número de la autorización expedida por la SRE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EA-	Excepción de aviso automático de importación/exportación.	P	Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.	Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EB-	Envases y empaques.	P	Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.3.	Declarar la clave que corresponda: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros. 8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.3.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EC-	Excepción de pago de cuota compensatoria.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. El fabricante no está sujeto al pago de cuota compensatoria.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

ED-	Documento digitalizado.	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EF-	Estímulo fiscal.	P	Señalar cuando apliquen el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de los productos que se indican.	Declarar el supuesto que corresponda conforme a la mercancía de que se trate: - Jugos, néctares y otras bebidas, conforme al "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones. - Turbosina, conforme al "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones. - Chicles y goma de mascar, conforme al "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones. - Vehículos usados importados en definitiva de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EI-	Autorización de depósito fiscal temporal para exposiciones internacionales de mercancías.	G	Identificar el local autorizado de depósito fiscal, de conformidad con la regla 4.5.29.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EM-	Empresa de mensajería y paquetería.	G	Identificar a las empresas de mensajería y paquetería.	Clave de la empresa de mensajería y paquetería.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	• Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones, de conformidad con el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. REGLA2410- Conforme a la regla 2.4.10 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. ART13- Conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos". • La fracción que corresponda de la regla 2.4.11 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

			posteriores modificaciones, conforme a lo siguiente: VI, IX, IXBIS, X, XI, XIV, XVI y XVII. FR- Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del "Decreto de la Franja o Región Fronteriza", y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.		
EO – Emisor del certificado de origen.	P	Declarar en operaciones de importación, el carácter del sujeto que certifica el origen de la mercancía, cuando se aplique trato arancelario preferencial al amparo de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio en el que el Estado mexicano sea parte.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Productor / Exportador. 2. Importador. 3. Autoridad Extranjera.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EP- Declaración de CURP.	G	Identificar el tipo de excepción para no declarar el RFC.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con: 1. Amas de casa. 2. Estudiantes. 3. Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A1. 4. Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A3, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EP- Excepción de inscripción al padrón de importadores.	P	Identificar el tipo de excepción de conformidad con lo establecido en la regla 1.3.1.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con la regla 1.3.1.: C – Para la fracción XXI. H – Para la fracción XVII. J – Para la fracción XVIII. K – Para la fracción II. O – Para la fracción XIV. P – Para la fracción XVI.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

ES- Estado de la mercancía.	P	Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía; o para el caso de mercancías remanufacturadas importadas con tratamiento arancelario preferencial del TIPAT o T-MEC.	Declarar la clave que corresponda: N – Nuevos. U – Usados. R – Reconstruidos. RM – Remanufacturados.	En los casos en que se declaren mercancías remanufacturadas, deberá declararse el Tratado de que se trate: T-MEC. - Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	No asentar datos. (Vacío).
EX- Exención de cuenta aduanera de garantía.	P	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.	1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.29. 2. No aplica. 3. No aplica. 4. No aplica. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución de precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria y NICO o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo.	No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.	No asentar datos. (Vacío).

			23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley. 24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley. 25. No aplica. 26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto de vehículos usados". 27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a treinta años respecto al año-modelo vigente. 28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución de precios estimados. 29. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al anexo 3 de la Resolución de precios estimados. 30. Las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor (regla 1.6.29., fracción V). 31. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución de precios estimados. 32. La importación definitiva de vehículos usados, realizada de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.		

FC- Fracción correlacionada.	P	Señalar la fracción arancelaria que corresponda cuando exista un cambio en la fracción arancelaria entre la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional y en la fecha de pago del pedimento vigente.	Se deberán declarar las claves de acuerdo con el supuesto que corresponda: 1. Cuando la fracción arancelaria declarada en el complemento 2 pertenezca a la tarifa anterior. 2. Cuando la fracción arancelaria declarada en el complemento 2 corresponda a la nueva tarifa.	Fracción arancelaria correlacionada.	NICO que corresponda.
FI- Factor de actualización con índice nacional de precios al consumidor.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el INPC.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FR- Fecha que rige.	G	Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.	1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado). 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FT- Folio de trámite generado por la Ventanilla Digital.	G	Operaciones en las que se requiera presentar anexo al pedimento una constancia, aviso o solicitud de autorización a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.4.12.	No asentar datos. (Vacío)	Número de folio de trámite generado por la Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).
FV- Factor de actualización con variación cambiaria.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el tipo de cambio.	Factor de actualización (numérico truncado a cuatro decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
F8- Depósito fiscal para exposición y venta (mercancías nacionales o nacionalizadas).	G	I. Introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, conforme a la regla 4.5.19., fracción II. II. Exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada conforme a la regla 4.5.19., fracción II. III. Extracción de depósito fiscal de mercancías por devolución para reincorporarse al mercado nacional, conforme a la regla 4.5.23., fracción II. IV. Desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal por devolución, conforme a la regla 4.5.23., fracción II.	Supuesto 1: La clave en el RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías. Supuesto 2: La clave en el RFC de la empresa autorizada que recibe las mercancías, a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta. Supuesto 3: La clave en el RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución. Supuesto 4: La clave en el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

GA-	Cuenta aduanera de garantía.	P	Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.	1. No aplica. 2. Mercancía contenida en el Anexo 2 de la Resolución de precios estimados. 3. Mercancía contenida en el Anexo 3 de la Resolución de precios estimados. 4. Mercancía contenida en el Anexo 4 de la Resolución de precios estimados.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
GI-	Garantía IMMEX.	P	Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.	Número de Folio Único de la Garantía otorgado por la VUCEM. Al registro en el esquema de garantía IMMEX.	Monto que será descargado conforme al esquema de garantía del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX, de acuerdo al resultado de la unidad de medida de la tarifa por el factor de conversión establecido por la SE.	No asentar datos. (Vacío).
GS-	Exportación temporal y retorno de dispositivos electrónicos que establece la regla 3.7.33.	G	Identificar mercancías acompañadas por un dispositivo electrónico, o de radiofrecuencia de localización, distinto de los integrados en los medios de transporte, de conformidad con la regla 3.7.33.	Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.
G9-	Transferencia de mercancías que se retiran de un recinto fiscalizado estratégico no colindante con la aduana, para importación definitiva de residentes en territorio nacional.	G	Indicar que la operación se realiza conforme a la regla 4.8.7., fracción I, inciso c), segundo párrafo.	Declarar el número o la clave en el RFC, según corresponda al supuesto aplicable: • Número de autorización del recinto fiscalizado estratégico. La clave en el RFC de la empresa que recibe.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HC-	Operaciones del sector de hidrocarburos.	G	Indicar que se tratan de operaciones conforme a lo establecido en la regla 3.7.32.	Declarar la clave que corresponda: 1. Regla 3.7.32., fracción I, inciso a). 2. Regla 3.7.32., fracción I, inciso b). 3. Regla 3.7.32., fracción I, inciso c).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HI-	Tipo de gasolina.	P	Declarar dependiendo el índice de octanaje.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Gasolina regular (gasolina con un índice de octano mínimo de 87). 2. Gasolina Premium (gasolina con un índice de octano mínimo de 91).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IA-	Certificado de aprobación para producción de partes aeronáuticas.	P	Identificar a las empresas inscritas en el padrón de Producción Aeroespacial que cuentan con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la SICT.	Número de certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

IC-	Empresa certificada.	G	Señalar que se trata de una empresa certificada.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: A. Regla 7.1.4., apartado A. O. Regla 7.1.4., primer párrafo y apartados B, C, D, E, F y G.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ID-	Importación definitiva de vehículos o en franquicia diplomática con autorización de la AGJ.	G	I. Importación definitiva de vehículos con autorización. II. Importación definitiva de vehículos en franquicia diplomática con autorización.	Número de oficio de autorización, además, se deberán poner las iniciales AGJ.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IF-	Registro ante la Secretaría de Economía de empresas ubicadas en la región fronteriza de Chetumal.	G	Identificar a la empresa de la región que cuente con registro ante la Secretaría de Economía de conformidad con el "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	Número de registro ante la Secretaría de Economía.	Tipo de actividad económica que desarrollará de acuerdo al artículo Segundo, fracción I del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).
IF-	Preferencia arancelaria para empresas ubicadas en la región fronteriza de Chetumal.	P	Declarar las tasas preferenciales correspondientes conforme al "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
II-	Inventario inicial de empresas denominadas Duty Free.	P	Declarar descargo del inventario inicial.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IM-	Empresas con programa IMMEX.	G	Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la SE, incluso RFE que cuenten con dicho programa.	Número de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IN-	Incidencia.	P	Indicar el supuesto en que se realiza la rectificación.	Declarar la clave que conforme a la regla vigente aplique, o la que corresponda de conformidad con el resolutivo séptimo de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para 2011, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2011: 1. Regla 3.7.21., fracción I, inciso b), primer párrafo. 2. Regla 3.7.21., fracción I, inciso a), numeral 1. 3. No aplica. 4. Regla 7.3.3., fracción III. 5. Regla 7.3.3., fracción XV. 6. Regla 7.3.3., fracción XVI. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. Regla 3.5.1., fracción II, inciso h).	Número de acta cuando en el complemento 1 se declare la clave 1, 2, 4, 5, 6 o 14. En caso de que el acta se genere en el primer reconocimiento se deberá declarar conforme a los criterios de SIRESI. En otro caso no declarar datos.	En caso de declarar el número de acta en el complemento 2, indicar la clave que corresponda al tipo de acta: 1. Primer reconocimiento. 2. No aplica. 3. Toma de muestras. 4. Verificación de mercancías en transporte.

			12. No aplica. 13. Regla 2.4.4., o, en su caso, la regla 3.1.23. 14. Regla 3.7.25., primer párrafo. 15. Regla 3.7.21., fracción I, inciso c). 16. Regla 7.3.3., fracción XV. 17. (Derogado) 18. (Derogado) 19. Regla 7.3.3., fracción II.		
IR-	Recinto fiscalizado estratégico.	G	Declarar la clave del RFE del inmueble habilitado. Declarar la clave del autorizado para destinar mercancías al régimen de RFE.	Clave del administrador del inmueble habilitado para la introducción de mercancías al régimen de RFE. 1. En colindancia con la Aduana. 2. En la circunscripción de la aduana.	Clave del autorizado para destinar mercancías al régimen de RFE.
IS-	Mercancías exentas de impuestos al comercio exterior.	P	Identificar mercancías por las que no se pagan los impuestos al comercio exterior al amparo del artículo 61 de la Ley.	Declarar la fracción del artículo 61 de la Ley que aplica a la operación.	No asentar datos. (Vacío).
J4-	Retorno de mercancía de procedencia extranjera.	G	Retorno de mercancía extranjera de recinto fiscalizado estratégico.	1. Mercancía extranjera que se sometió a un proceso de elaboración, transformación o reparación. 2. Mercancía extranjera que se retorna en su mismo estado.	No asentar datos. (Vacío).
LD-	Despacho por lugar distinto.	G	Declarar autorización para el despacho aduanero por lugar distinto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.	La clave en el RFC de la persona autorizada.	No asentar datos. (Vacío).
LP-	Lista de escaso abasto.	P	Identificar cuando la mercancía haya sido producida con materiales de escaso abasto listados en el Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.	Declarar el número de producto que le corresponda al material de escaso abasto listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).	Declarar el número de producto que le corresponda al segundo material de escaso abasto, listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).
LR-	Importación por pequeños contribuyentes.	G	Señalar que se trata de importación de mercancías mediante pedimento simplificado.	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 3.7.1.	No asentar datos. (Vacío).
MA-	Embalajes de madera.	P	Señalar que se trata de embalajes de madera que cumplen con la "Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías" publicada en el DOF el 22 de febrero de 2018.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).

MB- Marbetes y/o precintos.	P	Declarar marbetes y/o precintos que se coloquen en envases que contengan bebidas alcohólicas, de conformidad con la regla 5.1.7. de la RMF.	Número de serie de marbetes y/o precintos.	Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.	Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.
MC- Marca.	P	Marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, que identifica el producto.	1. Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1. Nominativa. 2. Innominada. 3. Tridimensional. 4. Mixta
			2. Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.	1. Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 2. Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1. Nominativa. 2. Innominada. 3. Tridimensional. 4. Mixta.
			3. Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
			4. Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.	Indicar el tipo de marca: 1. Nominativa. 2. Innominada. 3. Tridimensional. 4. Mixta.	No asentar datos. (Vacío).
			Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.		
			5. Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.	Fecha de presentación de la solicitud.	Indicar el tipo de marca: 1. Nominativa. 2. Innominada. 3. Tridimensional. 4. Mixta.

MD-	Menaje de diplomáticos.	G	Señalar para diplomáticos acreditados conforme al artículo 61 fracción I de la Ley, artículo 90 y 91 del Reglamento y la regla 3.2.8.	Número de autorización (Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la SRE, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
ME-	Material de ensamble.	P	Indicar que la mercancía es material de ensamble.	Declarar la fracción arancelaria y NICO que corresponda: 9803.00.01 00 o 9803.00.02 00	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MI-	Importación definitiva de muestras amparadas bajo un protocolo de investigación.	G	Indicar para muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, conforme a la regla 3.1.4.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Productos químicos. 2. Productos farmacéuticos.	Declarar el número de autorización del protocolo que corresponda.	No asentar datos. (Vacío).
MJ-	Operaciones de empresas de mensajería y paquetería de mercancías no sujetas al pago de IGI e IVA.	G	Indicar para operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.5., en relación con la regla 3.7.35., fracción I, cuando el valor en aduana de las mercancías no es mayor a 50 dólares.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MM-	Importación definitiva de muestras y muestrarios.	P	Indicar para mercancías destinadas a demostración o levantamiento de pedidos de conformidad con la regla 3.1.2.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Juguetes. 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MR-	Registro para la toma de muestras, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas.	P	Indicar que se trata de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, conforme a la regla 3.1.3. y el Anexo 23.	Declarar el número de oficio de autorización emitido por la ANAM.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MS-	Modalidad de servicios de empresas con programa IMMEX.	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías. 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías. 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			4. encerado, entre otros. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan. 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías. 6. Lavandería o planchado de prendas. 7. Bordado o impresión de prendas. 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor. 9. Reciclaje o acopio de desperdicios. 10. Diseño o ingeniería de productos. 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.			
MT-	Monto total del valor en dólares a ejercer por mercancía textil.	G	Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto IMMEX) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".	Importe en dólares estimado a ejercer en mercancía textil.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MV-	Año-modelo del vehículo.	P	Indicar el año y modelo del vehículo a importar y, en su caso, el precio estimado que corresponda.	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.	Número que corresponda conforme al catálogo de precios estimados.	Indicar el número de registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.
M7-	Opinión favorable de la SE.	G	Declarar opinión favorable de la SE, para las mercancías del Anexo 12, conforme al artículo 116 de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NA-	Mercancías con preferencia arancelaria ALADI señaladas en el Acuerdo.	P	Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.	Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. • Número de la constancia emitida por la SE conforme a la regla 1.6.32.	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el apéndice 4 del presente Anexo.	No asentar datos. (Vacío).
NE-	Excepción de cumplir con el Anexo 21.	P	Identificar que la mercancía no corresponde a las listadas en el Anexo 21.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 15. No es Cianuro de bencilo sus sales y derivados. 16. No es Fenilacetamida. 17. No aplica. 18. No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NR-	Operación en la que las mercancías no ingresan a recinto fiscalizado.	G	Identificar las operaciones realizadas por empresas certificadas, de mercancías que no ingresaron a recinto fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la ANAM, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.	Declarar la clave que corresponda: 1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NS- Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores-sectoriales.	P	Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, fracción I, conforme al: I. "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones. II. "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones. III. La regla 3.1.2. Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, fracción II, conforme al: I. "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. Cuando la modalidad de la mercancía no se encuentre descrita en el Anexo 10, fracciones I o II.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. 202- No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial. 301- No es cianuro de bencilo; sinónimo: alfaciano tolueno. 302- No es Piperidina, y sus sales; sinónimo: hexahidropiridina. 303- No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales. 401- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 4. 304- No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno). 305- No es Fenilacetamida. 306- No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo. 501- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 5. 601- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 6. 701- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 7. 801- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 8. 901- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción I, sector 12.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			1000- El NICO en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Anexo 10, fracción I. 2000- El NICO en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Anexo 10, fracción II. 3000- Se trata de mercancía distinta a la expresamente señalada en la acotación dispuesta en el Anexo 10, fracciones I y II, de la fracción arancelaria, NICO y descripción correspondiente, a la manifestada en el pedimento. 2801- Mercancías listadas en el Anexo 10, fracción II, sector 8. En los casos en que la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, se encuentre expresamente señalada en el Anexo 10, fracciones I o II, en dos sectores distintos en los Apartados ya mencionados, exigiéndose por sistema la inscripción en ambos sectores y se introduzca o extraiga mercancía de un solo sector, se deberá aclarar dicha circunstancia, declarando la clave según corresponda: 101- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 3; fracción arancelaria 2804.70.04 y NICO 00. 102- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 3; fracción arancelaria 2841.61.01 y NICO 00. 103- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 3; fracción arancelaria 2926.90.99 y NICO 99.		

			105- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 3824.84.01 y NICO 00. 106- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 3824.85.01 y NICO 00. 107- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 3824.86.01 y NICO 00. 108- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 3824.87.01 y NICO 00. 109- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 3824.88.01 y NICO 00. 110- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 3824.91.01 y NICO 00. 111- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracciones arancelarias, 2404.92.01 con NICO 00, 2404.99.99 con NICO 00, 3006.93.99 con NICO 00, 3824.89.01 con NICO 00, 3824.92.01 con NICO 00 y 3824.99.99 con NICO 99. 112- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 5; fracción arancelaria 2916.39.99 y NICO 99. 113- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 2804.70.04 y NICO 00.	

			114- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 2841.61.01 y NICO 00. 115- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 2926.90.99 y NICO 99. 116- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 3824.84.01 y NICO 00. 117- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 3824.85.01 y NICO 00. 118- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 3824.86.01 y NICO 00. 119- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 3824.87.01 y NICO 00. 120- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 3824.88.01 y NICO 00. 121- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracción arancelaria 3824.91.01 y NICO 00. 122- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 6; fracciones arancelarias, 2404.92.01 con NICO 00, 2404.99.99 con NICO 00, 3006.93.99 con NICO 00, 3824.89.01 con NICO 00, 3824.92.01 con NICO 00 y 3824.99.99 con NICO 99.		

			123- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 9; fracción arancelaria 2402.20.01 y NICO 00. 124- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 12; fracción arancelaria 2207.10.01 y NICO 00. 125- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 12; fracción arancelaria 2207.20.01 y NICO 00. 126- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 13; fracción arancelaria 2207.10.01 y NICO 00. 127- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 13; fracción arancelaria 2207.20.01 y NICO 00. 128- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 14; fracción arancelaria 7211.14.91 y NICO 02, 03 y/o 99. 129- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 14; fracción arancelaria 7211.19.99 y NICO 02, 03, 04 y/o 99. 130- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 14; fracción arancelaria 7211.23.03 y NICO 02 y/o 99. 131- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 14; fracción arancelaria 7211.29.99 y NICO 03 y/o 99. 132- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 14; fracción arancelaria 7304.23.99 y NICO 01 y/o 99.		

			133- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 14; fracción arancelaria 7304.11.99 y NICO 99. 134- Sólo se importa mercancía del anexo 10, fracción I, sector 15; fracción arancelaria 7211.19.99 y NICO 01. 135- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 15; fracción arancelaria 7211.14.91 y NICO 01 y/o 03. 136- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 15; fracción arancelaria 7211.23.03 y NICO 01. 137- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 15; fracción arancelaria 7211.29.99 y NICO 01 y/o 02. 138- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 15; fracción arancelaria 7304.23.99 y NICO 02. 139- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 15; fracción arancelaria 7304.11.99 y NICO 01. 140- Sólo se importa mercancía del Anexo 10, fracción I, sector 3; fracción arancelaria 2916.39.99 y NICO 99. 2101- Sólo se exporta mercancía del Anexo 10, fracción II, sector 1; fracción arancelaria 2207.10.01 y NICO 00. 2102- Sólo se exporta mercancía del Anexo 10, fracción II, sector 1; fracción arancelaria 2207.20.01 y NICO 00.		

			2301- Sólo se exporta mercancía del Anexo 10, fracción II, sector 3; fracción arancelaria 2208.90.03 y NICO 01 y/o 91. Cuando no se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2501- Sólo se exporta mercancía del Anexo 10, fracción II, sector 5; fracciones arancelarias 2208.90.02 y NICO 00, 2208.90.04 y NICO 00, 2208.90.05 y NICO 00, 2208.90.06 y NICO 00, 2208.90.07 y NICO 00, 2208.90.99 y NICO 91 y/o 99. Cuando se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2601- Sólo se exporta mercancía del Anexo 10, fracción II, sector 6; fracción arancelaria 2402.20.01 y NICO 00. 2701- Fracciones arancelarias del Anexo 10, fracción II, sector 7, que no se consideran bebidas energizantes o concentrados en polvos u jarabes para preparar bebidas energizantes.		
NT- Nota de Tratado.	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el apéndice 4 del presente Anexo.	La opción que aplique de las siguientes: - Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. - Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado.	No asentar datos. (Vacío).
NZ- Mercancía que no se ha beneficiado del "Sugar Re-Export Program" de los Estados Unidos de América.	P	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

OC- Operación tramitada en fase de contingencia.	G	Identificar los pedimentos tramitados durante la fase de contingencia de la Ventanilla Digital o del SAAI para la validación del pedimento.	Clave que corresponda de acuerdo al sistema que se encuentre en contingencia, de conformidad con lo siguiente: VU- Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. VOCE- Validador de Operaciones de Comercio Exterior.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OE- Operador Económico Autorizado.	G	Identificar a los proveedores internacionales, que cuenten con una certificación vigente del Operador Económico Autorizado en su país, y se haya firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con México.	Declarar el número de Operador Económico Autorizado, proporcionado por el proveedor.	País parte del Acuerdo celebrado con México, de conformidad con el apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).
OM- Mercancía originaria de México.	P	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.7 y 3.4.14 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.	Declarar la fracción arancelaria y el NICO: 9807.00.01 00	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OV - Operación vulnerable.	P	Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la "Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables", publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.	1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida. 3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	No asentar datos. (Vacío)	No asentar datos. (Vacío)

PA-	Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, para verificarse en un almacén general de depósito autorizado.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme a la regla 2.4.8 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el almacén general de depósito.	No asentar datos. (Vacío).
PB-	Cumplimiento de NOM para su verificación dentro del territorio nacional, en un domicilio particular.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme a la regla 2.4.8 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).
PC-	Pedimento consolidado.	G	Indicar para el cierre de un pedimento consolidado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PD-	Parte II.	G	Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.21., fracción III, inciso a).	Número total de vehículos.	Declarar conforme a lo siguiente: 1. Cuando se trate de máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas. Nulo cuando se trate de otro tipo de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).
PG-	Mercancía peligrosa.	P	Indicar que se trata de mercancía peligrosa conforme a la regla 3.1.5., y al apéndice 19 del presente Anexo.	Clave de la clase y división.	Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU.	Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH-	Pedimento electrónico simplificado.	G	Identificar a un pedimento electrónico simplificado conforme a la regla 7.3.6., fracciones I y II.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PI-	Inspección previa.	G	Indicar que se trata de operaciones de conformidad con las reglas 3.7.28., 7.3.1., fracción II y 7.3.3., fracción XXX.	Se deberá declarar el número de registro que se le asigne a la empresa.	Para efectos de operaciones de conformidad con la fracción II de la regla 7.3.1., se deberá declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos.	No asentar datos. (Vacío).
PL-	Preliberación de mercancías.	G	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a preliberación.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas. 2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

PM-	Presentación de la mercancía.	P	Indicar que se trata de las mercancías mencionadas en la regla 3.1.21.	Declarar la clave que corresponda al tipo de mercancía, conforme a lo siguiente: G- Granel, láminas metálicas o alambre en rollo. E- Envase.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PO –	Proveedor de origen.	P	Declarar en operaciones de importación los datos del proveedor de origen de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio en el que el Estado mexicano sea parte.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor en el país de origen de la mercancía (declarar los primeros 50 caracteres).	No asentar datos. (Vacío).
PP-	Programa de promoción sectorial.	G	Identificar operaciones al amparo del PROSEC.	Número del programa autorizado por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PR-	Proporción determinada.	P	Declarar el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 21. de la Resolución del T-MEC.	Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PS-	Sector autorizado al amparo de PROSEC.	P	Determinar el arancel correspondiente a las mercancías importadas al amparo del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 02 de agosto de 2002 y sus posteriores modificaciones.	Declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso que corresponda, del artículo 5 del Decreto.	Indicar R1 cuando se trate de la aplicación del arancel del IGI de acuerdo con el PROSEC que corresponda, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto.	No asentar datos. (Vacío).
PT-	Exportación o retorno de producto terminado.	P	Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PV-	Prueba de valor.	P	Indicar que el agente aduanal o la agencia aduanal cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PZ-	Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada o exportada temporalmente.	G	Declarar que se cuenta con una prórroga para el retorno de la mercancía.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RA-	Retorno de racks.	P	Indicar que se retornan racks que se introdujeron a depósito fiscal con la clave de pedimento F2.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RC-	Consecutivo de CFDI, documentos equivalentes o remesas.	G	Indicar en el cierre de pedimentos consolidados para señalar el rango de remesas moduladas.	El número consecutivo o intervalo de números que el SAAI el agente aduanal o la agencia aduanal asignó al CFDI o documento equivalente, lista de CFDI o documentos equivalentes, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al módulo de selección automatizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

RD-	Retorno a depósito fiscal de la industria automotriz de mercancía exportada en definitiva.	G	Retorno de mercancías extraídas para su exportación definitiva conforme a la regla 4.5.31., fracción IV.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RF-	Cuota compensatoria basada en precios de referencia.	P	Identificar cuando se den los supuestos del pago de cuotas complementarias basadas en precios de referencia.	UM-Unidad de medida.	CUM-Cantidad unidad de medida.	No asentar datos. (vacío).
RL-	Responsable solidario.	G	Identificar el responsable solidario de las mercancías que ingresan a depósito fiscal las personas físicas o morales residentes en el extranjero.	Declarar la clave en el RFC del responsable solidario en México.	Declarar el nombre o denominación social del responsable solidario en México.	Declarar el domicilio del responsable solidario en México.
RO-	Revisión en origen por parte de empresas certificadas.	G	Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la regla 7.3.3., fracción XVII.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RP-	Retorno de residuos peligrosos generados por empresas con programa IMMEX.	P	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RQ-	Importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores.	G	Indicar que se trata de una importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Artículo Resolutivo Décimo tercero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010. 2. Regla 2.5.2. 3. Regla 2.5.1.	Número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guion.	No asentar datos. (Vacío).
RT-	Reexpedición por terceros.	G	Identificar la reexpedición de mercancías de la franja o región fronteriza por una persona distinta al importador.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RV-	Regularización de vehículos usados.	G	Identificar cuando se trate de importaciones definitivas, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SB-	Importación de organismos genéticamente modificados.	P	Identificar mercancías cuya importación requiera autorización por parte de la SE y SEDER.	1. Maíz amarillo: 1005.90.99.02 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

SC-	Excepción de pago de medida de transición.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de la medida de transición.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SF-	Clave de unidad autorizada del almacén general de depósito.	G	Identificar la unidad autorizada, conforme la autorización otorgada para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y colocar marbetes o precintos.	Clave de la unidad autorizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SH-	Autorización del SAT.	G	Identificar las operaciones: I. Autorizaciones otorgadas por el SAT. II. Franquicia diplomática.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SH-	Autorización del SAT.	P	Indicar que la importación de las mercancías cuenta con una resolución particular otorgada por el SAT.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SM-	Excepción de la declaración de marbetes.	P	Indicar que por la naturaleza de las mercancías no se está obligado a la declaración de marbetes.	Declarar la mercancía que corresponda. 1. Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley del IEPS. 2. Las importaciones por las que no deba pagarse este impuesto de conformidad con el artículo 13 de la Ley del IEPS.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SO-	Socio Comercial Certificado.	G	Identificar a los contribuyentes que participan en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: TT. Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre. AA. Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal o Agencia Aduanal. TF. Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario. PI. Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial. RF. Socio Comercial Certificado, rubro Recinto Fiscalizado. MP. Socio Comercial Certificado, rubro Mensajería y Paquetería.	Declarar la clave en el RFC del Socio Comercial Certificado, excepto cuando se trate de la clave AA. En caso de pedimentos consolidados, se deberá declarar cada uno de los Auto Transportistas Terrestres certificados que intervinieron en el aviso consolidado o en el aviso electrónico de importación y de exportación.	1. Declarar el número de autorización cuando se trate de la clave PI. 2. Declarar el tramo certificado por el que se transportó la mercancía, cuando se trate de la clave TF.

ST- Operaciones sujetas al artículo 2.5 del T-MEC.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

SU- Operaciones sujetas a los artículos 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC o al ACC.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme a la Decisión, el TLCAELC o al ACC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DU. 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.15., fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15., fracción III. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.13. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. Regla 4.5.31., fracción II o 7.3.3., fracción VII (determinación y pago en pedimento complementario). 21. No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión, el 15 del Anexo I del TLCAELC o el ACC, conforme a la Regla 1.6.15., fracciones II y V.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TA- Régimen de transición alternativo.	P	Identificar la mercancía en régimen de transición alternativo en términos del artículo 8, del apéndice sobre Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices del Anexo 4-B relativo a las Reglas de Origen Específicas por Producto del Capítulo 4 del T-MEC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TB-	Tránsito interno por aduanas y mercancías específicas.	P	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.6.	Declarar la clave que corresponda conforme a las mercancías de que se trate: 1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso C) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos. 7. Textiles. 8. Llantas usadas. 9. Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, señaladas en el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, o en cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TB-	Aviso de tránsito interno cuya carga se va a consolidar.	G	Indicar que se trata de un tránsito a la exportación cuya carga será consolidada conforme a la regla 4.6.4. Este identificador no deberá declararse cuando se señale el Identificador AT.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TC-	Correlación de las fracciones arancelarias.	P	Declarar la fracción arancelaria correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.	Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el artículo o apéndice del Acuerdo correspondiente.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TD-	Tipo de desistimiento y retorno.	G	Conforme a los supuestos de la clave de documento K1 del apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda: 1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley. 2. Artículo 93, segundo párrafo de la Ley. 3. Regla 5.2.7., fracción II. 4. Regla 4.5.19., fracción II. 5. Regla 2.2.7. 6. Regla 4.3.9.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TI-	Tránsito interfronterizo.	G	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.12.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TL-	Mercancía originaria al amparo de Tratados de Libre Comercio.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico.
TM-	Tránsito internacional.	G	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en las reglas 4.6.23. y 4.6.24.	1. Regla 4.6.23. 2. Regla 4.6.24.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TR-	Traspaso de mercancías en depósito fiscal.	G	Indicar operaciones de traspaso de mercancías conforme la regla 4.5.14., fracciones III y IV.	Declarar la clave que corresponda, conforme a los destinos siguientes: 1. A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2. A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3. A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4. A un almacén general de depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TU-	Transferencia de mercancías (operaciones virtuales), con pedimento único.	G	Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del pedimento único, de conformidad con la regla 4.3.20., fracción I, inciso c) vigente hasta el 20 de junio de 2016.	Declarar la clave en el RFC de la empresa que transfiere la mercancía.	Declarar el tipo de caso de la certificación autorizada de la empresa que transfiere la mercancía.	Indicar el rubro de la certificación autorizada.
TV-	Total de mercancía extraída de depósito fiscal.	P	Indicar que se trata de extracciones realizadas conforme a la regla 4.5.20.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE, vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero.	No asentar datos. (Vacío).

UM- Uso de la mercancía.	P	Indicar el uso de la mercancía, así como la exención de impuestos.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A- No aplica. B- No aplica. C- Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 kilogramos, artículo 3, fracción II de la Ley del ISAN. D- No aplica. E- No aplica. H- Humanos. I- No aplica. J- Juguetes. K- No aplica. L- No aplica. MT- Medio de transporte y mercancía. O- Otros. P- Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipos de panel con capacidad máxima de tres pasajeros o remolques y semirremolques tipo vivienda. Conforme al artículo 3, fracción II de la Ley del ISAN. S- No aplica. T- No aplica. U- Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean estas Federales, Estatales o Municipales. V- No aplica. IF- Investigación científica, en laboratorio o experimentación e investigación, conforme al artículo 106, fracción III, inciso f) de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

UP-	Unidades prototipo.	G	Identificar a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 4.5.31.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VC-	Importación definitiva de vehículos usados en el Estado de Chihuahua.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 670. Chihuahua.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VF-	Importación definitiva de vehículos usados a la franja o región fronteriza norte.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados conforme a las reglas 3.5.6, 3.5.11. y 3.5.13	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva por personas físicas y morales. 2. No aplica. 3. (Derogado) 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VJ-	Fronterización de vehículos.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011 y sus posteriores modificaciones.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 110. Ensenada. 190. Mexicali. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 390. Tecate. 400. Tijuana.	1. Conforme al artículo Tercero del Acuerdo. 2. Conforme al artículo Cuarto del Acuerdo.	No asentar datos. (Vacío).
VN-	Importación definitiva de vehículos nuevos.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos nuevos.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme a la regla 3.5.1., fracción I. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

VU- Importación definitiva de vehículos usados.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, conforme a las reglas 3.5.5. y 3.5.8.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva conforme a la regla 3.5.5. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 3.5.8.	Cuando en el Complemento 1 se declare 2, se deberá indicar el número de folio del permiso de importación.	No asentar datos. (Vacío).
VT- Importación de autobuses, camiones y tractocamiones usados para el transporte de personas y mercancías.	P	Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las fracciones arancelarias y NICO: 8702.10.05 00, 8702.20.05 00, 8704.22.07 00 y 8704.42.02 00.	1. Vehículos automóviles usados para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor clasificados en la fracciones arancelarias y NICO 8702.10.05 00 y 8702.20.05 00.	1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y NICO: 8702.10.99 03 y 8702.20.99 03. 2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y NICO: 8702.10.99 04 y 8702.20.99 04. 3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. 4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.	No asentar datos (Vacío).
			2. Vehículos automóviles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria y NICO: 8704.22.07 00 y 8704.42.02 00.	1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg., pero inferior o igual a 7,257 kg. 2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg. 3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg., pero inferior o igual a 11,793 kg. 4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg., pero inferior o igual a 14,968 kg. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.	

V1- Transferencias de mercancías.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del presente Anexo, regla 4.3.21. y artículo 86 de la Ley.	Declarar el número o la clave en el RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEEX. - Número de autorización de Empresa de Comercio Exterior. - Número de autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. - La clave en el RFC de proveedor nacional. - La clave en el RFC de la empresa que recibe o transfiere las mercancías en recinto fiscalizado estratégico. - La clave en el RFC de la empresa que transfiere o recibe las mercancías con cuenta aduanera.	Declarar la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: - IM en caso del número de autorización IMMEEX. - AE en caso del número de autorización de Empresa de Comercio Exterior. - RFE en caso de que las mercancías se encuentren o se destinen a recinto fiscalizado estratégico. - V2 en caso de declarar la clave en el RFC del quien transfiere o recibe con cuenta aduanera. - CN en caso de enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, en términos de regla 5.2.5., fracción II.	No asentar datos. (Vacío).
V2- Transferencia de mercancías importadas con cuenta aduanera.	G	Señalar en el supuesto de la regla 1.6.31.	Indicar la clave en el RFC: - De la empresa que transfiere la mercancía, en el pedimento de importación virtual. - De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de exportación virtual.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V3- Extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno o exportación virtual (IA).	G	Identificar las operaciones de transferencia que realice la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	La clave en el RFC de la empresa que transfiere la mercancía en el pedimento de introducción a depósito fiscal. La clave en el RFC de la empresa que recibe la mercancía en el pedimento de extracción de depósito fiscal.	Clave C5 cuando se trate de depósito fiscal.	1. Vehículos. 2. Material (insumos, partes y componentes).
V4- Retorno virtual derivado de la constancia de transferencia de mercancías.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V4 del apéndice 2 del presente Anexo y la regla 4.3.13., fracción II.	Indicar número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V5- Transferencias de mercancías de empresas certificadas a residentes territorio nacional para su importación definitiva.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del apéndice 2 del presente Anexo y la regla 7.3.3., fracción XIII.	Declarar el número o la clave en el RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEEX. - La clave en el RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	Declarar la clave que corresponda, conforme al supuesto aplicable: - Regla 7.3.3., XIII, inciso a). - Regla 7.3.3., fracción XIII, inciso b).

V6-	Transferencias de mercancías sujetas a cupo.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V6 del apéndice 2 del presente Anexo y la regla 1.6.7.	Declarar el número o la clave en el RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - La clave en el RFC de la empresa que recibe.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el Complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
V7-	Transferencias del sector azucarero.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V7, del apéndice 2 del presente Anexo y la regla 4.3.9.	Declarar el número o la clave en el RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.	Declarar la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: - IM en caso del número de autorización IMMEX. - PA en caso del número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero.	No asentar datos. (Vacío).
V8-	Transferencias de mercancías extranjeras, nacionales y nacionalizadas de tiendas libres de impuestos (Duty Free).	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V8 del apéndice 2 del presente Anexo y la regla 4.5.21., fracción II.	Declarar la clave en el RFC: - De la empresa que transfiere las mercancías, en el pedimento de introducción a depósito fiscal. - De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de extracción de depósito fiscal.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V9-	Transferencias de mercancías por donación.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V9 del apéndice 2 del presente Anexo y la regla 3.3.11.	Declarar el número o la clave en el RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - La clave en el RFC de la donataria que recibe las mercancías.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
XP-	Excepción al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el apéndice 9.	La opción que aplique conforme al permiso declarado, de acuerdo a lo siguiente: Para cualquier clave de permisos: E- No es mercancía obligada por estar dentro de la acotación "excepto". U- No es mercancía obligada por estar fuera de la acotación "únicamente".	No asentar datos. (Vacío).

			A1- Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuicola de Importación (Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Para A1 señalar: 1. Se trata de productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales acuáticos. (Anexo 1, inciso a). 2. Son animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales acuáticos, mercancías de origen no animal. (Anexo 1, incisos b) y c). 3. No Aplica. 4. No es mercancía regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. (Anexo 1, inciso e). 5. No es mercancía sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación (Anexo 1, inciso f).	No asentar datos. (Vacio).
			C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones).	Para C2, declarar el numeral 11, fracción VIII, IX o X, así como el inciso que corresponde conforme al supuesto de que se trate. A3.- (Derogado) REGV- Tratándose de operaciones realizadas de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.	22.- (Derogado)

			C6- Permiso previo de exportación definitiva.	UM.- Uso de la mercancía.	WS.-Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere permiso previo de exportación, de conformidad con el "Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.
			D1- Permiso de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. ("Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 01 de noviembre de 2022).	Para D1 señalar: 1A- Artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos. 1B- Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales que no se utilicen para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.	

			S1- Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.	Para S1 señalar: 1. No se trata de productos, materias primas, materiales ni equipos utilizados para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 2. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 3. No se trata de medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas), para uso humano o en la industria farmacéutica. 4. Se trata de productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, pero no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los incisos del Anexo 1, inciso d) del Acuerdo de Salud. 5. No se trata de sustancias químicas incluso las susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. UM- Uso de la mercancía.	Indicar para UM la clave que corresponda, conforme a lo declarado en el complemento 2. A- Animal. V- Veterinario. I- Industrial distinto del alimentario. H- Humanos.

			S2- Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. ("Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	1. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 2. No se trata de productos que se destinan al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano.	No asentar datos. (Vacio).
			S3- Copia del Registro Sanitario. ("Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Para S3 señalar: 1. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 2. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 3. Mercancía que se ajusta a alguno de los supuestos señalados en el Anexo 1, inciso d) del Acuerdo de la Secretaría de Salud.	No asentar datos. (Vacio).
			S6- Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de territorio nacional. ("Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Para S6 señalar: 1. No se trata de medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica. 2. No se trata de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano.	No asentar datos. (Vacio).

			T1- Certificado de la CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. ("Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).	Señalar la opción que aplique, conforme al permiso declarado: 1. No se encuentra dentro de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 2. No aplica. 3. No se trata de partes y derivados de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).
			T8- Certificado de la CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. ("Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones).		
			T5- Mercancía cuya importación está sujeta a un certificado Fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal.	1. Se trata de madera aserrada nueva de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2013, que regula fitosanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicada en el DOF el 04 de marzo de 2013.	No asentar datos. (Vacío).
XL-	Presentación de mercancía en transporte sobredimensionado.	G	Identificar la mercancía que se presenta en vehículos con características sobredimensionadas.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
XV-	Exportación de vehículos de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	G	Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX.	Número de pedimento de exportación de vehículos, a los que se les incorporaron opciones especiales importadas temporalmente por la empresa con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).
ZC-	Contenido de azúcar.	P	Indicar el contenido de azúcar de las mercancías cuyas fracciones arancelarias tengan un arancel mixto.	Declarar en kilogramos el contenido de azúcar.	No asentar datos. (Vacío).

Nota: En el pedimento se deberá asentar la clave del identificador a dos posiciones.
El complemento que indique "no aplica", es un histórico y no debe ser utilizado.

Apéndice 9
Regulaciones y restricciones no arancelarias

Secretaría de Economía	
Clave	Descripción
CA	Certificado de cupo adicional.
CM	Cupo medida de transición.
CP	Certificado de cupo.
C1	Permiso previo o permiso automático de importación definitiva, temporal para mercancías de las fracciones arancelarias comprendidas en los numerales 1, fracción I, 3, 4 y 8 BIS, del Anexo 2.2.1 "Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía" del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, según se especifique en cada uno de ellos y aviso de la Secretaría de Economía.
C2	Permiso previo de importación definitiva, únicamente cuando se trata de mercancías usadas (fracciones arancelarias comprendidas en el numeral 5 salvo las excepciones señaladas en el numeral 6, ambos, del Anexo 2.2.1 "Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía" del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones).
C6	Aviso automático de exportación definitiva o temporal de mercancías; permiso automático previo de exportación y aviso de la Secretaría de Economía.
M6	Permiso previo de exportación definitiva o temporal de mercancías (fracciones arancelarias comprendidas en los numerales 7 y 7 BIS del Anexo 2.2.1 "Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía" del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones).
AV	Aviso automático de la SE.
IM	Permiso para mercancías sensibles conforme al Decreto IMMEX.
NM	Será obligatorio declarar el número del certificado cuando la fracción arancelaria esté comprendida en el Anexo 2.4.1, numerales 1, 2, 4 y 5 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. En caso de contar con una resolución de no aplicación de la NOM en el punto de entrada al país, emitida por la autoridad competente, se deberá declarar el número de folio señalado en la misma. Cuando se opte por dar cumplimiento a las NOMs de información comercial en territorio nacional conforme a la regla 2.4.8, fracciones II y III del Acuerdo citado, se deberá declarar el número de solicitud de servicios o folio emitido por la unidad de verificación o inspección aprobada o acreditada de que se trate.
N3	Será obligatorio declarar la clave de la NOM cuando la fracción arancelaria esté comprendida en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
Clave	Descripción
A1	Certificado fitozoosanitario y Certificado de sanidad acuícola de importación.

Secretaría de Salud	
Clave	Descripción
S1	Autorización sanitaria previa de importación, para importación o autorización de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal.
S2	Aviso sanitario de importación, para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal.
S3	Copia del registro sanitario, para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal.
S4	Mercancía sujeta a cumplir con los requisitos de etiquetado a la importación definitiva, temporal o depósito fiscal.
S5	Aviso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, por parte de la Secretaría de Salud.
S6	Autorización sanitaria previa de exportación, para la exportación o autorización de salida, temporal o definitiva de mercancías.
S7	Aviso previo de exportación definitiva o depósito fiscal, por parte de la Secretaría de Salud.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Clave	Descripción
T1	Mercancía cuya importación definitiva, temporal y depósito fiscal, está sujeta a un certificado CITES o una autorización de importación por parte de la SEMARNAT.
T2	Mercancía cuya exportación, está sujeta a una autorización de exportación o aviso de retorno por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.
T3	Mercancía cuya importación, está sujeta a un certificado fitosanitario o zoosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre.
T5	Mercancía cuya importación, está sujeta a un certificado fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal.
T7	Mercancía cuya importación, está sujeta a una autorización de importación o aviso de retorno por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.
T8	Mercancía cuya exportación definitiva temporal y depósito fiscal, está sujeta a un certificado CITES o una autorización de exportación por parte de la SEMARNAT.
T9	Registro de verificación.

Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas	
Clave	Descripción
PF	Autorizaciones expedidas por COFEPRIS y SEMARNAT tratándose de importación, y en el caso de la exportación la autorización expedida por SEMARNAT.

Secretaría de la Defensa Nacional	
Clave	Descripción
D1	Autorización de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos.

Secretaría de Energía	
Clave	Descripción
N1	Autorización para importación temporal o definitiva por parte de la SENER.
N6	Autorización previa para exportaciones temporales o definitivas por parte de la SENER.
C1	Permiso previo de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.
C6	Permiso previo de exportación de hidrocarburos y petrolíferos del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Instituto Nacional de Antropología e Historia	
Clave	Descripción
AH	Mercancía cuya exportación temporal o definitiva está sujeta a permiso previo.

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	
Clave	Descripción
BA	Mercancías cuya exportación temporal o definitiva está sujeta a permiso previo.

Consejo Nacional Mexicano del Café o los Consejos Estatales	
Clave	Descripción
FE	Mercancía cuya exportación definitiva está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen.

Consejo Regulador del Tequila	
Clave	Descripción
TQ	Mercancía cuya exportación definitiva está sujeta a la presentación de un certificado.

Comisión Reguladora de Energía	
Clave	Descripción
IR	Informe de resultados.

Apéndice 10

Tipo de contenedores y vehículos de autotransporte

Clave	Descripción
1	Contenedor estándar 20' (standard container 20').
2	Contenedor estándar 40' (standard container 40').
3	Contenedor estándar de cubo alto 40' (high cube standard container 40').
4	Contenedor tapa dura 20' (hardtop container 20').
5	Contenedor tapa dura 40' (hardtop container 40').
6	Contenedor tapa abierta 20' (open top container 20').
7	Contenedor tapa abierta 40' (open top container 40').
8	Flat 20' (flat 20').
9	Flat 40' (flat 40').
10	Plataforma 20' (platform 20').
11	Plataforma 40' (platform 40').
12	Contenedor ventilado 20' (ventilated container 20').
13	Contenedor térmico 20' (insulated container 20').
14	Contenedor térmico 40' (insulated container 40').
15	Contenedor refrigerante 20' (refrigerated container 20').
16	Contenedor refrigerante 40' (refrigerated container 40').
17	Contenedor refrigerante cubo alto 40' (high cube refrigerated container 40').
18	Contenedor carga a granel 20' (bulk container 20').

19	Contenedor tipo tanque 20' (tank container 20').
20	Contenedor estándar 45' (standard container 45').
21	Contenedor estándar 48' (standard container 48').
22	Contenedor estándar 53' (standard container 53').
23	Contenedor estándar 8' (standard container 8').
24	Contenedor estándar 10' (standard container 10').
25	Contenedor estándar de cubo alto 45' (high cube standard container 45').
26	Semirremolque con racks para envases de bebidas.
27	Semirremolque cuello de ganso.
28	Semirremolque tolva cubierto.
29	Semirremolque tolva (abierto).
30	Auto-tolva cubierto/descarga neumática.
31	Semirremolque chasis.
32	Semirremolque autocargable (con sistema de elevación).
33	Semirremolque con temperatura controlada.
34	Semirremolque corto trasero.
35	Semirremolque de cama baja.
36	Plataforma de 28'.
37	Plataforma de 45'.
38	Plataforma de 48'.
39	Semirremolque para transporte de caballos.
40	Semirremolque para transporte de ganado.
41	Semirremolque tanque (líquidos)/sin calefacción/sin aislar.
42	Semirremolque tanque (líquidos)/con calefacción/sin aislar.
43	Semirremolque tanque (líquidos)/sin calefacción/aislado.
44	Semirremolque tanque (líquidos)/con calefacción/aislado.
45	Semirremolque tanque (gas)/sin calefacción/sin aislar.
46	Semirremolque tanque (gas)/con calefacción/sin aislar.
47	Semirremolque tanque (gas)/sin calefacción/aislado.
48	Semirremolque tanque (gas)/con calefacción/aislado.
49	Semirremolque tanque (químicos)/sin calefacción/sin aislar.
50	Semirremolque tanque (químicos)/con calefacción/sin aislar.
51	Semirremolque tanque (químicos)/sin calefacción/aislado.
52	Semirremolque tanque (químicos)/con calefacción/aislado.
53	Semirremolque góndola-cerrada.
54	Semirremolque góndola-abierta.
55	Semirremolque tipo caja cerrada 48'.
56	Semirremolque tipo caja cerrada 53'.
57	Semirremolque tipo caja refrigerada 48'.
58	Semirremolque tipo caja refrigerada 53'.

59	Doble semirremolque.
60	Otros.
61	Tanque 20'.
62	Tanque 40'.
63	Carro de ferrocarril.
64	High cube 20'.
65	Automóvil.
66	Camión unitario de dos ejes.
67	Camión unitario de tres ejes.
68	Vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.
69	Tractocamión.

Apéndice 11

Claves de métodos de valoración

Clave	Descripción
0	Valor comercial (clave usada solo a la exportación).
1	Valor de transacción de las mercancías.
2	Valor de transacción de mercancías idénticas.
3	Valor de transacción de mercancías similares.
4	Valor de precio unitario de venta.
5	Valor reconstruido.
6	Último recurso.

Apéndice 12

Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos

Clave	Contribución	Abreviación	Nivel
1	Derecho de trámite aduanero.	DTA	G/C
2	Cuotas compensatorias.	C.C.	P
3	Impuesto al Valor Agregado.	IVA	P
4	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	ISAN	P
6	Impuesto General de Importación/Exportación.	IGI/IGE	P
7	Recargos.	REC.	G
9	Otros.	OTROS	P/G
11	Multas.	MULT.	G
12	Contribuciones por aplicación del Artículo 2.5 del T-MEC.	2.5	P/C
13	Recargos por aplicación del Artículo 2.5 del T-MEC.	RT	G/C
15	Prevalidación.	PRV	G
16	Contribuciones por aplicación de los artículos 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC y del ACC.	EUR	P/C
17	Recargos por aplicación de los artículos 14 del Anexo III de la Decisión, 15 del Anexo I del TLCAELC y del ACC.	REU	G/C

20	Medida de transición.	MT	P
22	IEPS.- gasolina, artículo 2 de la Ley del IEPS.	IEPS	P
23	IVA.- prevalidación artículo 16-A de la Ley Aduanera.	IVA/PRV	G
24	IEPS.- alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles inscristalizables artículo 2, I, B) de la Ley del IEPS.	2IB	P
25	IEPS.- bebidas alcohólicas artículo 2, I, A) de la Ley del IEPS.	2IA2	P
26	IEPS.- cerveza artículo 2, I, A) de la Ley del IEPS.	2IA1	P
27	IEPS.- tabacos labrados artículo 2, I, C) de la Ley del IEPS.	2IC	P
28	IEPS.- bebidas energizantes, artículo 2, I, F) de la Ley del IEPS.	2IF	P
29	IEPS.- bebidas saborizadas artículo 2, I, G) de la Ley del IEPS.	2IG	P
30	IEPS.- alimentos no básicos con alta densidad calórica artículo 2, I, J) de la Ley del IEPS.	2IJ	P
31	IEPS.- plaguicidas artículo 2, I, I) de la Ley del IEPS.	2II	P
32	IEPS.- importación de combustibles fósiles distintos a gasolina y diésel.	ICF	P
33	IEPS.- diésel, artículo 2 de la Ley del IEPS.	IEPSDIE	P
34	IEPS.- importación de combustibles no fósiles.	ICNF	P
35	IEPS.- otros.	LIEPS	P
50	Diferencia a favor del contribuyente.	DFC	G

Nota: * Las claves "G" y "P" son para indicar si se trata de un identificador a nivel global (pedimento) o a nivel partida.

La clave "C", corresponde a las contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos que pueden ser declarados en el pedimento complementario para la determinación y pago de contribuciones por la aplicación del Artículo 2.5 del T-MEC.

Apéndice 13

Formas de pago

Clave	Descripción
0	Efectivo.
2	Fianza.
4	Depósito en cuenta aduanera.
5	Temporal no sujeta a impuestos.
6	Pendiente de pago.
7	Cargo a partida presupuestal Gobierno Federal.
8	Franquicia.
9	Exento de pago.
12	Compensación.
13	Pago ya efectuado.
14	Condonaciones.
15	Cuentas aduaneras de garantía por precios estimados.
16	Acreditamiento.
18	Estímulo fiscal.
19	Otros medios de garantía.
21	Crédito en IVA e IEPS.
22	Garantía en IVA e IEPS.

Apéndice 14**Términos de facturación**

- I. “C” Transporte principal pagado**
 CFR Coste y flete (puerto de destino convenido).
 CIF Coste, seguro y flete (puerto de destino convenido).
 CPT Transporte pagado hasta (el lugar de destino convenido).
 CIP Transporte y seguro pagados hasta (lugar de destino convenido).
- II. “D” Llegada**
 DAP Entregada en lugar.
 DDP Entregada derechos pagados (lugar de destino convenido).
 DPU Entregada y descargada en el lugar acordado.
- III. “E” Salida**
 EXW En fabrica (lugar convenido).
- IV. “F” Transporte principal no pagado**
 FCA Franco transportista (lugar designado).
 FAS Franco al costado del buque (puerto de carga convenido).
 FOB Franco a bordo (puerto de carga convenido).

Apéndice 15**Destinos de mercancía**

Clave	Descripción
1	Estado de Baja California y parcial de Sonora.
2	Estado de Baja California Sur.
3	Estado de Quintana Roo.
5	Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.
6	Municipio de Cananea, Sonora
7	Franja Fronteriza Norte.
8	Franja Fronteriza Sur, Colindante con Guatemala.
9	Interior del País.
10	Municipio de Caborca, Sonora.
11	Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Apéndice 16**Regímenes**

Clave	Descripción
IMD	Definitivo de importación.
EXD	Definitivo de exportación.
ITR	Temporales de importación para retornar al extranjero en el mismo estado.
ITE	Temporales de importación para elaboración, transformación o reparación para empresas con programa IMMEX.
ETR	Temporales de exportación para retornar al país en el mismo estado.
ETE	Temporales de exportación para elaboración, transformación o reparación.
DFI	Depósito fiscal.
RFE	Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
TRA	Tránsitos.
RFS	Recinto fiscalizado estratégico.

Viernes 19 de enero de 2024

DIARIO OFICIAL

457

7	Cantidad de mercancía en unidades de comercialización. Cuando las diversas fracciones arancelarias tengan diferente unidad de comercialización, deberá realizarse la suma de las cantidades sin considerar las unidades y reportar la suma en tal campo. En caso de pedimento complementario declarar en cero.	La cantidad de mercancía en unidades de comercialización amparada por la parte II.	La cantidad de mercancía en unidades de comercialización amparada por la copia simple.	La cantidad de mercancía en unidades de comercialización amparada en la remesa.	Cantidad de mercancía en unidades de comercialización. Cuando las diversas fracciones arancelarias tengan diferente unidad de comercialización, deberá realizarse la suma de las cantidades sin considerar las unidades y reportar la suma en tal campo.	15	11 enteros, punto decimal, 3 decimales.
8	Importe total del pedimento pagado en efectivo.	Llenar con 0.	Llenar con 0.	Valor en dólares del CFDI o documento equivalente.	Valor en dólares del total de CFDI o documentos equivalentes amparados en la relación de CFDI o documentos equivalentes.	12	Numérico.
9	Importe total del pedimento pagado en forma diferente a efectivo.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el total de documentos de transporte.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el total de documentos de transporte amparadas por la copia simple.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el total de documentos de transporte amparadas por la remesa.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el total de documentos de transporte amparadas por la remesa.	12	Numérico.
10	Importe de derecho de trámite aduanero.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el número del documento de transporte.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el número del documento de transporte.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el número del documento de transporte.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 1.9.11., se deberá declarar el número del documento de transporte.	13	Numérico.
11	Llenar con 0.	Número consecutivo que el agente aduanal o la agencia aduanal asigne a la parte II.	Número consecutivo que el agente aduanal o la agencia aduanal asigne a la copia simple.	Número consecutivo que el agente aduanal o la agencia aduanal asigne a la remesa del pedimento consolidado.	Número consecutivo que el agente aduanal o la agencia aduanal asigne a la remesa del pedimento consolidado.	4	Numérico.
12	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 3.1.40., declarar: 3.	Llenar con 0.	Para operaciones de la regla 3.1.21., fracción II, inciso d), declarar el peso bruto de la mercancía amparada por la copia simple.	Llenar con 0 Para operaciones al amparo de la regla 3.1.40., declarar: 3.	Llenar con 0.		

Después de cada campo, incluyendo el último, se deben presentar los caracteres de control "CARRIAGE RETURN" y "LINE FEED".

Apéndice 18
Tipos de tasas

Clave	Descripción
1	Porcentual.
2	Específico.
3	Cuota mínima (DTA).
4	Cuota fija.
5	Tasa de descuento sobre ad valorem.
6	Factor de aplicación sobre TIGIE.
7	Al millar (DTA).
8	Tasa de descuento sobre el arancel específico.
9	Tasa específica sobre precios de referencia.
10	Tasa específica sobre precios de referencia con UM.

Apéndice 19
Clasificación de las sustancias peligrosas

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

Clase	Denominación
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. Sustancias explosivas: Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. Sustancias pirotécnicas: Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. Objetos explosivos: Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la Clase 1 comprende 6 divisiones que son:

División	Descripción de las sustancias
1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

- 1.3 Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
- b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.

- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.

- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.

- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La Clase 2 que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

- I. A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.
- II. Son completamente gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- I. Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C.
- II. Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20°C.
- III. Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- IV. Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

División	Descripción de las sustancias

2.1	Gases inflamables: Sustancia que a 20°C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.

2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20°C, o como líquidos refrigerados y que:

- a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o
- b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.
- c) No caben en los anteriores.

2.3	Gases tóxicos: Gases que:

- a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o
- b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- I. Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- II. Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.
- III. Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

División	Descripción de las sustancias

4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, derivado de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

División	Descripción de las sustancias

5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva; b) Arder rápidamente; c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción; d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

División	Descripción de las sustancias

6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

Apéndice 21**Administradores y operadores de recintos fiscalizados estratégicos**

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2. y autorizados para destinar mercancías al citado régimen en términos de la regla 4.8.1.

Colindantes

Aduana	Clave RFE	Administrador RFE	Clave Operador	Operador RFE
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles	292	Admerce, S.A. de C.V.	0052	Admerce, S.A. de C.V.
Aguascalientes	001	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.	0001	Abb México, S.A. De C.V.
			0005	Kontar, S.A. de C.V.
			0006	Welldex Distribution, S.A. de C.V.
			0033	CSL 365, S.A. de C.V.
			0032	Nippon Express de MÉXICO, S.A. de C.V.
			0054	Welldex Distribution, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	037	Grupo Promotor San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.		
	167	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.	0030	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.
Altamira	003	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.	0007	J. Ray Mcdermott de México, S.A. de C.V.
	006	Probca Industrial, S.A.P.I. de C.V.		
Colombia	017	Mex Securit, S.A. de C.V.		
	028	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	0025	Combo Productora, S. de R.L. de C.V.
Guanajuato	029	Gto Logistics Center, S.A. de C.V.	0031	Especialistas en Recintos Fiscalizados, S.A.P.I. de C.V.
Monterrey	056	Dicex Inmobiliaria, S.A. de C.V.		
Reynosa	040	Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.		
Salina Cruz	002	Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas	0003	Cafés de Especialidad de Chiapas, S.A.P.I. de C.V.
Veracruz	004	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.		

No Colindantes

Aduana	Clave RFE	Administrador RFE	Clave Operador	Operador RFE
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles	049	RFE del Centro 4s, S.A. de C.V.	0051	3 PL Grupo 4, S.A. de C.V.
	058	Azale del Mar de Cortés, S.A. de C.V.	0059	Asesores Multinacionales SLI, S.A. de C.V.
Aguascalientes	007	Transparque Interpuerto, S.A. de C.V.		
	016	Chronos Almacenaje, S.A. de C.V.	0013	Operadora Chronos, S.A. de C.V.
	023	Gobierno del Estado de Zacatecas	0037	Connectivity Shelter, S.A.P.I de C.V.
	033	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.	0053	Welldex Distribution, S.A. de C.V.
	034	Tubesa, S.A. de C.V.	0038	Operadora Olmeca Potosí, S.C. de R.L. de C.V.
Altamira	015	Comercializadora Sysexporta, S.A. de C.V.		
Chihuahua	051	Promotora Inmobiliaria para la Industria y el Comercio Pinos Altos, S.A. de C.V.		
Ciudad Miguel Alemán	053	Recinto Fiscalizado Estratégico Alfa, S. de R.L. de C.V.	0049	Operadores Logísticos Edg, S. de R.L. de C.V.
Querétaro	010	Puerto Interior Querétaro, S.A. de C.V.	0011	Gramosa Logistics México, S.A. de C.V.
	044	OL Park, S.A. de C.V.	0048	One Log, S.A. de C.V.
	050	Makice, S.A. de C.V.		
Ciudad Juárez	012	Foxteq Mexico Developer, S.A. de C.V.		
Guadalajara	024	Inmobiliaria Arbrus, S. de R.L. de C.V.	0026	Especialistas en Recintos Fiscalizados, S.A.P.I. de C.V.
	026	Dubacano, S.A. de C.V.	0035	Especialistas en Recintos Fiscalizados, S.A.P.I. de C.V.
Guanajuato	022	Recinto Estratégico Santa Fé, S.A. de C.V.	0029	CMB Bajío Logistics, S. de R.L. de C.V.
Lázaro Cárdenas	043	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S. de R.L. de C.V.	0047	5 Consultoría Comercio Exterior y Aduanas, S. de R.L. de C.V.
Manzanillo	014	Sukarga, S.A. de C.V.	0018	Cima Terminal, S.A. de C.V.
	018	Hpyc Inmobiliario, S.A. de C.V.	0019	Accessa Logistics, S.A. de C.V.
	030	Operador Logístico Integral Refepa, S.A. de C.V.	0027	Operador Recinto Fiscalizado Estratégico del Pacífico, S.A. de C.V.
	021	SSA México, S.A. de C.V.	0021	SSA México Holdings, S.A. de C.V.
	036	Almacenes y Maniobras, S.A. de C.V.	0040	Integradora de Administración Logística, S.A. de C.V.
	039	Recinto Fiscalizado Estratégico Manzanillo, S.A. de C.V.	0043	Recinto Fiscalizado Estratégico Zal, S.A. de C.V.
	041	Seallogistics, S. de R.L. de C.V.	0055	Josífa Logistics, S. de R.L. de C.V.
	048	Trans Kaifal, S.A. de C.V.	0057	Operadora Kaifal, S.A. de C.V.
	052	Grupo Logístico Intermodal Portuario, S.A. de C.V.		

Mazatlán	031	Recintos Tadashi, S.A. de C.V.	0042	Servicios Integrales En Importación de Metales, S.A. de C.V.
Mexicali	011	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S. de R.L. de C.V.	0016	Global International Logistics and Outsourcing Services, S.A. de C.V.
	020	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S. de R.L. de C.V.	0034	Global International Logistics and Outsourcing Services, S.A. de C.V.
México	019	Admerce, S.A. de C.V.	0022	Centro de Negocios y Comercio Enaltam, S.A. de C.V.
			0039	Teotimp Latam, S. de R.L. de C.V.
	027	VI Logística y Temperatura Controlada, S.A.P.I. de C.V.	0028	Smartmex Storage and Dispatch, S.A.P.I. de C.V.
	032	Consortio Aduanero Esmeralda, S.A. de C.V.	0036	Atmpacks, S.A. de C.V.
	038	Comercializadora BRKS, S.A. de C.V.	0041	MYM Spirits, S.A. de C.V.
	045	Sonora CNLA, S.A.	0045	Grupo lande, S. de R.L. de C.V.
	046	E2e Supply Chain Services, S.A. de C.V.		
Monterrey	013	Maximum Grandeur, S.A. de C.V.	0020	Doxmon Trade, S. de R.L. de C.V.
	047	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S. de R.L. de C.V.	0046	Global International Logistics and Outsourcing Services, S.A. de C.V.
	055	Recintos Fiscalizados Tech, S. de R.L. de C.V.	0050	Operadores Logísticos Edg, S. de R.L. de C.V.
			0056	K & K Estratégico en Comercio, S. de R.L. de C.V.
	057	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.	0058	Rfe Alpamed, S.A. de C.V.
Piedras Negras	054	Up In Terra, S.A. de C.V.		
	059	Uni Trade Brokers Logistics, S.C.		
Puebla	035	Grupo Aduanero WTC México, S.A. de C.V.		
Toluca	042	Admerce, S.A. de C.V.	0044	Dirsa Servicios, S.A. de C.V.
Torreón	005	Inmobiliaria de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V.	0015	Central Operadora Logística, Estratégica y Fiscalizada, S.A. de C.V.
			0017	Central Operadora Logística, Estratégica y Fiscalizada, S.A. de C.V.
			0023	Central Operadora Logística, Estratégica y Fiscalizada, S.A. de C.V.
Veracruz	008	Puertos Logísticos de México, S.A. de C.V.	0009	Compañía de Equipamiento al Comercio Integral, S.A. de C.V.
	009	Puertos Logísticos de México, S.A. de C.V.	0010	Compañía de Equipamiento al Comercio Integral, S.A. de C.V.
	025	Puertos Logísticos de México, S.A. de C.V.	0024	Compañía de Equipamiento al Comercio Integral, S.A. de C.V.

Apéndice 22**Características tecnológicas de dispositivos con tecnología de radiofrecuencia****I. Dispositivo tecnológico.**

Las características del dispositivo tecnológico para realizar el despacho aduanero de las mercancías conforme a la regla 2.4.12., serán las siguientes:

a) Especificaciones físicas:

1. Material plástico PVC laminado.
2. Dimensiones 85.60 x 53.98 mm, con base en el ISO/IEC 7810 ID-1.
3. Temperatura soportada entre -25°C a 50°C.
4. Reutilizable a criterio del usuario.

b) Especificaciones tecnológicas:

Debe contener dos chips, uno de lectura por proximidad y otro de lectura de largo alcance, ambos de tipo pasivo, con capacidad de lectura, escritura y regrabables, con las siguientes características:

1. Chip para lectura de proximidad:
 - i. Protocolo de interfaz: ISO/IEC 14443-A Mifare Plus SE 1k.
 - ii. Frecuencia de operación: Banda HF 13.56 MHz.
 - iii. Memoria: 1 KB organizada en 16 sectores.
 - iv. Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la ANAM, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.
2. Chip para lectura de largo alcance:
 - i. Protocolo de interfaz: ISO-18000-6C.
 - ii. Frecuencia de operación: UHF 860-960MHz.
 - iii. Memoria: Mínima de 64 Bytes y TID (Tag ID) de 96 bit.
 - iv. Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la ANAM, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

II. Transponder

Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga a que hace referencia la regla 2.4.5., serán las siguientes:

- a) Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag).
- b) Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ.
- c) Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.
- d) Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in.
- e) Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.
- f) Protocolo ISO 18000-6B.

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP), pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso e), de la fracción III, de la regla 2.4.5.

Apéndice 23**Pago electrónico**

No.	Campo	Descripción
1	***PAGO ELECTRÓNICO***	Etiqueta que imprimirá.
2	Nombre de la Institución Bancaria	Nombre de la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior que recibe el pago.
3	Patente	(8 dígitos) Número de la patente del agente aduanal, o número de la autorización otorgada por la ANAM al apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
4	Pedimento	Número del Pedimento, conformado por: (1 dígito) Debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
		(6 dígitos) Numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
5	Aduana	(3 dígitos) Aduana de despacho.
6	Línea de Captura	(20 dígitos) La generada por el SEA, alfanumérica.
7	Importe de Pago	Deberá contener caracteres especiales (\$,).
8	Fecha de pago	Fecha en que el SEA envía respuesta de acuse. (dd-mm-aaaa)
9	Número de operación bancaria	(14 dígitos) Número de identificador único de la transacción del cobro de la línea de captura otorgada por la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
10	Número de Transacción SAT	Identificador único del SEA.
11	Medio de presentación	Leyenda Fija "Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)".
12	Medio de recepción/cobro	Leyenda Fija "Efectivo - Cargo a cuenta".

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos**

Para los efectos de los artículos 45, primer párrafo de la Ley y 71 y 73, quinto párrafo del Reglamento, en relación con la regla 3.1.3., tercer párrafo, se dan a conocer las mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos, señaladas a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
2711.11.01	Gas natural.	
00	Gas natural.	
2711.12.01	Propano.	
00	Propano.	
2711.13.01	Butanos.	
00	Butanos.	
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
2711.19.99	Los demás.	
01	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	
99	Los demás.	
2711.21.01	Gas natural.	
00	Gas natural.	
2711.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2801.10.01	Cloro.	
00	Cloro.	
2801.30.01	Flúor; bromo.	
00	Flúor; bromo.	
2804.10.01	Hidrógeno.	
00	Hidrógeno.	
2804.21.01	Argón.	
00	Argón.	
2804.29.99	Los demás.	
01	Helio.	
99	Los demás.	
2804.30.01	Nitrógeno.	
00	Nitrógeno.	
2804.40.01	Oxígeno.	
00	Oxígeno.	

2804.70.04	Fósforo.	
00	Fósforo.	
2804.80.01	Arsénico.	
00	Arsénico.	
2805.11.01	Sodio.	
00	Sodio.	
2805.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.	
00	Ácido clorosulfúrico.	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.	
00	Pentóxido de difósforo.	
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	
00	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
2811.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2811.21.03	Dióxido de carbono.	
01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	
2811.29.99	Los demás.	
01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	
99	Los demás.	
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxicloruro de fósforo.	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.17.01	Cloruro de tionilo.	
00	Cloruro de tionilo.	

2812.19.99	Los demás.	
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
2812.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	
00	Disulfuro de carbono.	
2813.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	
00	Amoníaco anhidro.	
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	
00	Amoníaco en disolución acuosa.	
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.	
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	
00	Hidróxido y peróxido de magnesio.	
2816.40.03	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
2817.00.02	Peróxido de cinc.	
00	Peróxido de cinc.	
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	
01	Hidrato de hidrazina.	
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	
2842.90.99	Las demás.	
01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	
00	De constitución química definida.	
2852.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2853.90.99	Los demás.	
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	

2901.10.05	Saturados.	
01	Butano.	
99	Los demás.	
2901.21.01	Etileno.	
00	Etileno.	
2901.22.01	Propeno (propileno).	
00	Propeno (propileno).	
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
2901.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
2903.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).	
00	Bromuro de metilo (bromometano).	
2903.71.01	Clorodifluorometano (HCFC-22).	
00	Clorodifluorometano (HCFC-22).	
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
00	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
2903.73.01	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
00	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
2903.74.01	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	
00	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	
2903.75.01	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).	
00	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).	
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
2903.77.91	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
2903.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	
00	Metiloxirano (óxido de propileno).	
2912.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	

2914.71.01	Clordecona (ISO).	
00	Clordecona (ISO).	
2914.79.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
2915.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	
00	Cloroformiato de metilo.	
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.	
00	Cloroformiato de bencilo.	
2915.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	
00	Ácido acrílico y sus sales.	
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.	
00	Acrilato de metilo o de etilo.	
2916.12.02	Acrilato de butilo.	
00	Acrilato de butilo.	
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	
00	Acrilato de 2-etilhexilo.	
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.	
00	Ácido metacrílico y sus sales.	
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	
00	Metacrilato de metilo.	
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.	
00	Metacrilato de etilo o de butilo.	
2916.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2917.14.01	Anhídrido maleico.	
00	Anhídrido maleico.	
2920.29.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	
01	Tetranitrato de pentaeritritol.	
02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	
99	Los demás.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina	
01	Monometilamina.	
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.19.05	2-Aminopropano.	
00	2-Aminopropano.	

2921.19.99	Los demás.	
01	Dibutilamina.	
99	Los demás.	
2921.21.02	Etilendiamina y sus sales.	
01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	
2921.29.99	Los demás.	
01	Dietilentriamina.	
99	Los demás.	
2921.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2926.10.01	Acrilonitrilo.	
00	Acrilonitrilo.	
2926.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	
99	Los demás.	
2933.31.03	Piridina y sus sales.	
00	Piridina y sus sales.	
2934.92.91	Los demás fentanilos y sus derivados.	
00	Los demás fentanilos y sus derivados.	
2934.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
2937.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	
00	Pólvora sin humo o negra.	
3601.00.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3602.00.02	Dinamita gelatina.	
00	Dinamita gelatina.	
3602.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3603.10.01	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
00	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
3603.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3603.20.01	Cordones detonantes.	
00	Cordones detonantes.	
3603.30.01	Cebos fulminantes.	
00	Cebos fulminantes.	
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.	
00	Cápsulas fulminantes.	

3603.50.01	Inflamadores.	
00	Inflamadores.	
3603.60.01	Detonadores eléctricos.	
00	Detonadores eléctricos.	
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
3604.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
3808.59.99	Los demás.	
99	Los demás.	
3808.92.03	Fungicidas.	
99	Los demás.	
3811.11.02	A base de compuestos de plomo.	
00	A base de compuestos de plomo.	
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3827.12.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
3827.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios**

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, en relación con las reglas 4.3.1., 4.8.3., 7.1.1., fracción XIV, 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracciones III y VII y 7.5.1., fracción XIII, se da a conocer la información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios, conforme a lo siguiente:

Contenido

- A.** Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.
- B.** Información que deberá contener el SECIIT, a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VII.

A. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.:

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente apartado, deberá permitir por lo menos:

- I. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- II. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- III. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. Catálogos:

- a) Datos generales del contribuyente.
- b) Materiales.
- c) Productos.

II. Módulo de aduanas:

- a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).
- b) Módulo de información sobre materiales utilizados.
- c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
- d) Módulo de activo fijo.

III. Módulo de reportes:

- a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.
- b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal.
- c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.
- d) Reporte de materiales utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos, señalados en el párrafo anterior:

I. Catálogos:

a) Datos generales del contribuyente.

Se deberá indicar:

1. Denominación o razón social.
2. Clave en el RFC.

3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1 y 2, deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

b) Materiales.

El catálogo de materiales identificará a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa, el cual deberá indicar:

1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
2. Descripción del material: la que corresponda a la descripción comercial del material.
3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

c) Productos.

El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa, el cual deberá indicar:

1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
2. Descripción del producto: la que corresponda a la descripción comercial del producto.
3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

II. Módulo de aduanas:

a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales):

En este módulo se deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de la aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Clave del pedimento.
3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

b) Módulo de información sobre materiales utilizados:

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el inciso a) de la presente fracción son los siguientes:

1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.):

Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al inciso b) de la presente fracción, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor

por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al inciso b) de la presente fracción, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17. y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., fracción V, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

d) Módulo de Activo Fijo.

A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
3. Fecha del pedimento.
4. Clave del pedimento.

III. Módulo de reportes:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que en este módulo se deberán emitir son:

- a) **Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso a) del presente apartado.
- b) **Reporte de salida de mercancías de importación temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso c) del presente apartado.
- c) **Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
- d) **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

B. Información que deberá contener el SECIIT, a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VII:

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- II. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- III. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. Catálogos:

- a) Datos generales del contribuyente.
- b) Materiales.
- c) Productos.
- d) Proveedores.
- e) Clientes.
- f) Submanufactura o submaquila.
- g) Agentes aduanales, agencias aduanales y/o apoderados aduanales.
- h) Activo fijo.

II. Módulo de interfases:

- a) Módulo de interfase de entradas (importaciones temporales).
- b) Módulo de interfase de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
- c) Módulo de interfase de movimientos de manufactura y ajustes.

III. Módulo de aduanas:

- a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).
- b) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
- c) Módulo de activo fijo.

IV. Módulo de procesos:

- a) Módulo de proceso de entradas.
- b) Módulo de proceso de salidas.
- c) Módulo de proceso de movimientos y ajustes de manufactura.
- d) Módulo de proceso de descargos.

V. Módulo de reportes:

- a) Reporte de entrada de mercancía de importación temporal.
- b) Reporte de salida de mercancía de importación temporal.
- c) Reporte de saldos de mercancía de importación temporal.
- d) Reporte de descargos de materiales.
- e) Reporte de ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos señalados en el párrafo anterior:

I. Catálogos:

a) Datos generales del contribuyente.

Se deberá indicar:

1. Denominación o razón social.
2. Clave en el RFC.
3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

b) Materiales.

El catálogo de materiales identificará cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo, el cual deberá indicar:

1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
2. Descripción del material: la que corresponda a la descripción comercial del material.
3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - i. Material directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - ii. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 1 y 4 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

c) Productos.

El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo, el cual deberá indicar:

1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
2. Descripción del producto: la que corresponda a la descripción comercial del producto.
3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 1 y 4 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

d) Proveedores.

El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Si es nacional o extranjero.
4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - i. Programa IMMEX.
 - ii. Recinto Fiscalizado Estratégico.

5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave en el RFC o en su caso, la CURP.
6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

e) Clientes.

El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave en el RFC o, en su caso, la CURP.
4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - i. Programa IMMEX.
 - ii. ECEX.
 - iii. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos.
 - iv. Recinto Fiscalizado Estratégico.
5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

f) Submanufactura o submaquila.

Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Número y fecha de autorización de la SE.
4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la submanufactura o submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

g) Agentes y/o apoderados aduanales, en su caso, agencias aduanales.

Se deberá indicar:

1. Número de patente de agente aduanal, número de autorización de agencia aduanal o autorización de apoderado aduanal.
2. Nombre del agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal.
3. Clave en el RFC y CURP.
4. En el caso de agentes aduanales, agencias aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

h) Activo fijo.

Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley.
4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 1 del presente inciso, deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

II. Módulo de interfases:**a) Módulo de interfase de entradas (importaciones temporales).**

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de parte.
2. Cantidad.
3. Unidad de medida de comercialización.
4. Monto en dólares.
5. Fecha de recibo de la mercancía.
6. Número de identificación del proveedor.
7. Número de factura comercial o control del recibo.
8. Orden de compra.
9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente inciso deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

b) Módulo de interfase de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de parte.
2. Cantidad.
3. Unidad de medida de comercialización.
4. Monto en dólares.
5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
6. Número de identificación del cliente.

7. Número de factura comercial o control del embarque.
8. Orden de venta/cliente.
9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente inciso deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

c) Módulo de interfase de movimientos de manufactura y ajustes.

A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Movimientos de manufactura:

- i. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
- ii. Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

2. Ajustes:

- i. Faltantes y sobrantes.
- ii. Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
5. Valor unitario en dólares.
6. Monto total en dólares.
7. Fecha de recuperación de la mercancía.
8. Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

III. Módulo de aduanas:**a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).**

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Clave del pedimento.
3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
4. País de origen de la mercancía.
5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - i. Tasa general de la TIGIE.
 - ii. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - iii. Tasa prevista en los PROSEC.
 - iv. Tasa aplicable conforme a la Regla 8ª.
6. Factura comercial.
7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - i. Los correspondientes al formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.
 - ii. La fecha de cruce señalada en el formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso a) del presente apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 7 del presente inciso, deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

b) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.
4. País de destino de la mercancía.
5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el tercer párrafo, fracción I, inciso b) del presente apartado, en el caso de materiales e inciso c) en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.

6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
7. Factura comercial, cuando aplique.
8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - i. Los correspondientes al formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.
 - ii. La fecha de cruce señalada en el formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.

c) Módulo de activo fijo.

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.
4. País de origen de la mercancía.
5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el tercer párrafo, fracción I, inciso h) del presente apartado.
6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - i. Tasa general de la TIGIE.
 - ii. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - iii. Tasa prevista en los PROSEC.
 - iv. Tasa aplicable conforme a la Regla 8ª.
7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
8. Factura comercial o CDFI.
9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - i. Los correspondientes al formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.
 - ii. La fecha de cruce señalada en el formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1, en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

IV. Módulo de procesos:

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los módulos de interfaces, con la información del módulo de aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el módulo de movimientos y ajustes de manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

a) **Módulo de proceso de entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del módulo de interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del módulo de aduanas.

b) **Módulo de proceso de salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del módulo de interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del módulo de aduanas.

c) **Módulo de proceso de movimientos y ajustes de manufactura:**

1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al tercer párrafo, fracción I, inciso b), numeral 4. del presente apartado.
2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al tercer párrafo, fracción I, inciso b), numeral 4 del presente apartado.
3. Este módulo conciliará la información contenida en el módulo de movimientos de manufactura y ajustes señalado en el tercer párrafo, fracción II, inciso c) del presente apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.

d) **Módulo de proceso de descargos:**

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios:

1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso c), numeral 1, romanito ii del presente apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas:

- i. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso c), numeral 1, romanito ii del presente apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

- ii. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso c), numeral 1, romanito ii del presente apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.
3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.
4. Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

V. Módulo de reportes:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

- a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.
- b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal.
- c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.
- d) Reporte de descargos de materiales.
- e) Reporte de ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el tercer párrafo, fracción IV, inciso d), numeral 4 del presente apartado, los reportes a que se refiere este, se emitirán por valor.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Puntos de revisión para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional**

Para los efectos del artículo 140, primer párrafo, de la Ley, en relación con la regla 3.4.5., se dan a conocer los puntos de revisión para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional, señalados a continuación:

I. Aduana de La Paz:

- a) **Garita Pichilingue**, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.
- b) **Garita Santa Rosalía**, ubicada en el kilómetro 0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

II. Aduana de Sonoyta:

- a) **Garita San Emeterio**, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.
- b) **Garita Almejas**, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

III. Aduana de Ciudad Reynosa:

- a) **Garita Anzaldúas**, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, del Libramiento Sur entronque desnivel kilómetro 6+420, avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

IV. Aduana de Ciudad Camargo:

- a) **Garita El Vado**, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

V. Aduana de Ciudad Hidalgo:

- a) **Garita El Garitón**, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.
- b) **Garita El Carmen Xhan**, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.
- c) **Huixtla**, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas kilómetro 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.
- d) **Comitán-Trinitaria**, ubicada en el kilómetro 185 de la carretera federal 190, Comitán-Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.
- e) **Nuevo Orizaba-Ingenieros**, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

VI. Aduana de Tijuana:

- a) **El Chaparral**, ubicada en José María Larroque s/n, colonia Federal, Delegación Coahuila, código postal 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.
- b) **Puerta México Este**, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, código postal 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

VII. Aduana de Dos Bocas:

- a) **Catazajá**, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías

Para los efectos del artículo 158, primer párrafo, fracción II de la Ley, en relación con la regla 3.7.20., se dan a conocer los datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías, señalados a continuación:

Norma Oficial Mexicana		Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SE-2021. Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 14 de enero de 2022.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1, literal (f) y 4.1.2, literal (c), relativos al responsable del producto.
II.	NOM-020-SCFI-1997. Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998.	Capítulo 4 (Información comercial).
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013.	Capítulo 5 (Información comercial).
IV.	NOM-139-SCFI-2012. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vanilla spp</i>), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 6 (Información comercial).
V.	NOM-055-SCFI-1994. Información comercial - Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos - Etiquetado, publicada en el DOF el 08 de diciembre de 1994.	Capítulo 4 (Marcado y etiquetado).
VI.	NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 04 de agosto de 2008 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 5 (Especificaciones).
VII.	NOM-235-SE-2020. Atún y bonita preenvasados- Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020.	Capítulo 5 (Información comercial).
VIII.	NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 05 de abril de 2010 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8 relativo a la información nutrimental.
IX.	NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 01 de junio de 2004.	Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1., literal (f), relativo a los instructivos o manuales de operación.

X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015.	Capítulo 9 (Etiquetado).
XI.	NOM-015-SCFI-2007. Información comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008.	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2, literal c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
XII.	NOM-141-SSA1/SCFI 2012. Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1, relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador.

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Fracciones arancelarias de la TIGIE y NICO, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA

Para los efectos de los artículos 2o.-A, fracción I y 25, fracción III de la Ley del IVA, en relación con las reglas 5.2.3., primer párrafo y 4.4.4., primer párrafo de la RMF, se dan a conocer las mercancías que no están sujetas al pago del IVA en su importación, señaladas a continuación:

Contenido

Capítulos de la TIGIE:

Capítulo 01.	Animales vivos.
Capítulo 02.	Carne y despojos comestibles.
Capítulo 03.	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 04.	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 05.	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 06.	Plantas vivas y productos de la floricultura.
Capítulo 07.	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 08.	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
Capítulo 09.	Café, té, yerba mate y especias.
Capítulo 10.	Cereales.
Capítulo 11.	Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
Capítulo 12.	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
Capítulo 13.	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
Capítulo 14.	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Capítulo 15.	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16.	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos
Capítulo 17.	Azúcares y artículos de confitería.
Capítulo 18.	Cacao y sus preparaciones.
Capítulo 19.	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
Capítulo 20.	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Capítulo 21.	Preparaciones alimenticias diversas.
Capítulo 22.	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
Capítulo 23.	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 24.	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.
Capítulo 25.	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
Capítulo 28.	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29.	Productos químicos orgánicos.
Capítulo 30.	Productos farmacéuticos.
Capítulo 31.	Abonos.
Capítulo 35.	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
Capítulo 38.	Productos diversos de las industrias químicas.
Capítulo 40.	Caucho y sus manufacturas.
Capítulo 41.	Pielés (excepto la peletería) y cueros.
Capítulo 44.	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
Capítulo 45.	Corcho y sus manufacturas.
Capítulo 49.	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
Capítulo 52.	Algodón.
Capítulo 53.	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
Capítulo 71.	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
Capítulo 84.	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
Capítulo 85.	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
Capítulo 87.	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
Capítulo 88.	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
Capítulo 89.	Barcos y demás artefactos flotantes.
Capítulo 94.	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
Capítulo 97.	Objetos de arte o colección y antigüedades.
Capítulo 98.	Operaciones especiales.

Nota: Las fracciones arancelarias y NICO contenidos en el presente Anexo, son meramente indicativas y no crean derechos distintos a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que en el presente Anexo no se encuentre comprendida la fracción arancelaria y, en su caso, el NICO en el que se clasifica la mercancía a importar y los importadores consideren que por la importación de dicha mercancía no se está obligado al pago del IVA, éstos podrán formular consulta en términos de la regla 4.4.4. de la RMF.

Capítulo 01.	Acotación
Animales vivos: Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.	Excepto perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Regla 4.2.1. de RMF).

Capítulo 02. Carne y despojos comestibles: Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.

Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
0301.11.01	De agua dulce.	00	De agua dulce.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Regla 4.2.1. de RMF).
0301.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Regla 4.2.1. de RMF).
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	00	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0301.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.13.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.14.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.21.01	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	00	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	00	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.24.01	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).	00	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0302.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	00	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.33.01	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	00	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	00	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.41.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.42.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	00	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	00	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.44.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.45.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	00	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.46.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	00	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.47.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.52.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0302.53.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.54.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.55.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.56.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	00	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.71.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.72.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	00	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	00	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.74.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	00	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0302.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.81.01	Cazones y demás escualos	00	Cazones y demás escualos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	00	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.85.01	Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>).	00	Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0302.89.01	Totoabas.	00	Totoabas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.89.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.91.01	Hígados, huevas y lechas.	00	Hígados, huevas y lechas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar.
0302.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).	00	De Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0302.99.03	De Totoabas.	00	De Totoabas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	00	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.12.91	Los demás salmónes del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	00	Los demás salmónes del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.13.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmónes del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmónes del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.14.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.23.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).	00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.24.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	00	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	00	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.26.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0303.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.31.01	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	00	Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	00	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.34.01	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).	00	Rodaballos (turbots) (<i>Psetta maxima</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	00	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.43.01	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	00	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	00	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	00	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.54.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.55.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	00	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.56.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	00	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.57.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.64.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.65.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.66.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.67.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.68.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	00	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	00	Cazones y demás escualos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.82.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	00	Rayas (<i>Rajidae</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	00	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0303.89.01	Totoabas.	00	Totoabas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.89.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.91.01	Hígados, huevas y lechas.	00	Hígados, huevas y lechas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar.
0303.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.99.02	De Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.) y de Anguilas.	00	De Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.) y de Anguilas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0303.99.03	De Totoabas.	00	De Totoabas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).	00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.32.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	00	Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.33.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	00	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.42.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0304.43.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	00	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.44.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	01	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.44.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.45.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.46.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.49.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.49.99	Los demás.	02	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0304.49.99	Los demás.	03	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.51.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0304.52.01	Salmónidos.	01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.52.01	Salmónidos.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	01	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.54.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.55.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.59.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.59.99	Los demás.	02	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.59.99	Los demás.	03	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.61.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.62.01	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	00	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.63.01	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	00	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0304.71.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.74.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	01	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.74.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.75.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.81.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.82.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0304.83.01	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	00	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.84.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.85.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.86.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.87.01	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	00	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.89.99	Los demás.	01	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.89.99	Los demás.	02	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.89.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.92.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.93.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon</i>	00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon</i>	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.

	<i>piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		<i>piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).		
0304.94.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	01	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.96.01	Cazones y demás escualos.	00	Cazones y demás escualos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.99.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0304.99.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.99.99	Los demás.	03	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.99.99	Los demás.	04	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0304.99.99	Los demás	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar.
0305.31.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.

0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	01	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.39.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.39.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.39.99	Los demás.	03	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0305.39.99	Los demás.	04	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.39.99	Los demás.	05	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.49.99	Los demás.	01	Merluzas ahumadas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.49.99.02.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0305.49.99	Los demás.	02	Merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99	Los demás.	03	Atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99	Los demás.	04	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99	Los demás.	05	Sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99	Los demás.	06	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.51.02	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	01	Bacalao de la variedad "ling".	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.51.02	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.59.99	Los demás.	01	Merluzas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.59.99.02.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.59.99	Los demás.	02	Merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.

0305.59.99	Los demás.	03	Atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.59.99	Los demás.	04	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.59.99	Los demás.	05	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.59.99	Los demás.	06	Sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.59.99	Los demás.	07	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), excepto boquerón bucanero (<i>Encrasicholina punctife</i>), boquerón aduanero (<i>Encrasicholina heteroloba</i>), boquerón bombra (<i>Stolephous commersonii</i>) o boquerón de Andhra (<i>Stolephous andhraensis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.

0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	00	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto angulas.
0305.69.99	Los demás.	01	Atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.69.99	Los demás.	02	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0305.69.99	Los demás.	03	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.69.99	Los demás.	04	Sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.69.99	Los demás.	05	Merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.69.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.71.01	Aletas de tiburón.	00	Aletas de tiburón.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	02	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	03	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.

0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	04	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	05	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	06	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>), atún de aleta azul del Pacífico (<i>Thunnus orientalis</i>), atún de aleta azul del Sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), atún de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>) o bonito de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99	Los demás.	03	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.

0305.79.99	Los demás.	04	De sardina (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99	Los demás.	05	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99	Los demás.	06	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto salmón ahumado.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	00	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	00	Cangrejos (excepto macruros).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.31.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.32.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	00	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	00	Cangrejos (excepto macruros).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.34.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.35.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0306.36.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	00	Vivas, frescas o refrigeradas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.12.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.22.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.32.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	01	Calamares.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.43.02	Congelados.	01	Calamares.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.43.02	Congelados.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.49.99	Los demás.	01	Calamares.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.52.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.72.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.	00	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.	00	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.92.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0307.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.12.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.22.01	Congelados.	00	Congelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).	00	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0308.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0309.10.01	De pescado.	00	De pescado.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0309.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

Capítulo 04.	Acotación
Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte: Artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.	Excepto el yogur para beber; productos lácteos fermentados para beber; para uso industrial (distinto de la industria alimenticia).

Capítulo 05.					
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0508.00.02	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente jibión (huesos de jibia).
0511.10.01	Semen de bovino.	00	Semen de bovino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0511.91.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente la artemia.
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	00	Cochinillas, enteras o en polvo.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente la cochinilla entera.
0511.99.03	Semen.	00	Semen.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0511.99.99	Los demás.	01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente por ser animales no industrializados.
0511.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente por ser animales no industrializados.

Capítulo 06. Plantas vivas y productos de la floricultura:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	01	Bulbos de gladiolas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	02	Bulbos de tulipanes.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	03	Bulbos de lilies.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	00	Esquejes sin enraizar e injertos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	01	Árboles o arbustos frutales.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	00	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	00	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.40.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.90.06	Esquejes con raíz.	00	Esquejes con raíz.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.90.99	Los demás.	01	Blanco de setas (micelios).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.90.99	Los demás.	02	Plantas con raíces primordiales.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.90.99	Los demás.	03	Plantas de orquídeas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0602.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
0603.11.01	Rosas.	00	Rosas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.12.01	Claveles.	00	Claveles.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.13.01	Orquídeas.	00	Orquídeas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.14.02	Crisantemos.	00	Crisantemos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).	00	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.19.99	Los demás.	01	Gladiolas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.19.99	Los demás.	91	Las demás flores frescas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.19.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0603.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604.20.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604.20.99	Los demás.	01	Follajes u hojas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

0604.20.99	Los demás.	02	Árboles de navidad.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604.20.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604.90.01	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604.90.99	Los demás.	01	Follajes u hojas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

Capítulo 07.**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:****Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.****Capítulo 08.****Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:****Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.****Capítulo 09.****Café, té, yerba mate y especias:****Artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.**

Capítulo 10.**Cereales:****Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.****Capítulo 11.****Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:**

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1102.20.01	Harina de maíz.	00	Harina de maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1102.90.99	Las demás.	01	Harina de arroz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1102.90.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1103.11.01	De trigo.	00	De trigo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1103.13.01	De maíz.	00	De maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1103.19.91	De los demás cereales.	01	De avena.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1103.19.91	De los demás cereales.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1103.20.02	"Pellets".	01	De trigo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1103.20.02	"Pellets".	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1104.12.01	De avena.	00	De avena.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1104.19.91	De los demás cereales.	00	De los demás cereales.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1104.22.01	De avena.	00	De avena.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1104.23.01	De maíz.	00	De maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1104.29.91	De los demás cereales.	00	De los demás cereales.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	00	Harina, sémola y polvo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	00	Copos, gránulos y "pellets".	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	00	De las hortalizas de la partida 07.13.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	00	De los productos del Capítulo 08.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1108.11.01	Almidón de trigo.	00	Almidón de trigo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1108.12.01	Almidón de maíz.	00	Almidón de maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1108.13.01	Fécula de papa (patata).	00	Fécula de papa (patata).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	00	Fécula de yuca (mandioca).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1108.19.91	Los demás almidones y féculas.	00	Los demás almidones y féculas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1108.20.01	Inulina.	00	Inulina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	00	Gluten de trigo, incluso seco.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 12.					
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1201.10.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1202.30.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1202.41.01	Con cáscara.	00	Con cáscara.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	00	Sin cáscara, incluso quebrantados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1203.00.01	Copra.	00	Copra.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1204.00.01	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.	00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1205.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	01	Para siembra.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.10.01	Nueces y almendras de palma (palmiste).	00	Nueces y almendras de palma (palmiste).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.21.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.30.01	Semillas de ricino.	00	Semillas de ricino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).	00	Semillas de sésamo (ajonjolí).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.50.01	Semillas de mostaza.	00	Semillas de mostaza.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.60.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.70.01	Semillas de melón.	00	Semillas de melón.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).	00	Semillas de amapola (adormidera).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1207.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente los destinados a la alimentación.
1208.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente los destinados a la alimentación.
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.	00	Semillas de remolacha azucarera.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.21.01	De alfalfa.	00	De alfalfa.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	00	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.23.01	De festucas.	00	De festucas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	00	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).	00	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	00	De remolacha, excepto azucarera.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.29.99	Las demás.	01	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.29.99	Las demás.	02	De sorgo, para siembra.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.29.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

1209.91.15	Semillas de hortalizas.	01	De cebolla.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	02	De tomate.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	03	De zanahoria.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	04	De rábano.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	05	De espinaca.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	06	De brócoli ("broccoli").	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	07	De calabaza.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	08	De col.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	09	De coliflor.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	10	De chiles dulces o de pimientos.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	11	De lechuga.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	12	De pepino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.99.99	Los demás.	01	De melón.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.99.99	Los demás.	02	De sandía.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1209.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1211.30.01	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	00	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1211.60.01	Corteza de cerezo africano (Prunus africana).	00	Corteza de cerezo africano (Prunus africana).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1211.90.99	Los demás.	01	Manzanilla.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

1211.90.99	Los demás.	02	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1211.90.99	Los demás.	03	Flor de jamaica.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1211.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.21.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.21.02	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	00	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.21.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.29.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.91.01	Remolacha azucarera.	00	Remolacha azucarera.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.92.02	Algarrobas.	00	Algarrobas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.93.01	Caña de azúcar.	00	Caña de azúcar.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.94.02	Raíces de achicoria.	00	Raíces de achicoria.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1212.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente los destinados a la alimentación.
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	00	Harina y "pellets" de alfalfa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1214.90.01	Alfalfa.	00	Alfalfa.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1214.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba	00	Harina o mucílago de algarroba.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación. Excepto aditivos.
1302.32.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación. Excepto aditivos.

Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte: Artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b), de la Ley del IVA.	Acotación
	Únicamente los no industrializados.

Capítulo 15. Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1501.10.01	Manteca de cerdo.	00	Manteca de cerdo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.	00	Las demás grasas de cerdo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1501.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1502.10.01	Sebo.	00	Sebo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1502.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.

1504.10.01	De bacalao.	00	De bacalao.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1504.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1506.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	00	Aceite en bruto, incluso desgomado.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1507.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1508.10.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1508.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1509.20.01	Aceite de oliva virgen extra.	00	Aceite de oliva virgen extra.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1509.30.01	Aceite de oliva virgen.	00	Aceite de oliva virgen.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1509.40.91	Los demás aceites de oliva vírgenes.	00	Los demás aceites de oliva vírgenes.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1509.90.99	Los demás.	01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1509.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.	00	Aceite de orujo de oliva en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1510.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.

1511.10.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1511.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1512.11.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1512.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	00	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1512.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1513.11.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1513.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1513.21.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1513.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1514.11.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1514.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1514.91.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1514.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1515.11.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1515.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1515.21.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1515.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.

1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	00	Aceite de ricino y sus fracciones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	00	Margarina, excepto la margarina líquida.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1517.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.
1518.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente las destinadas a la alimentación.

Capítulo 16.					
Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> o pavo (gallipavo).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	02	De la especie porcina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	03	De insectos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	01	De insectos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	00	De hígado de cualquier animal.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	00	De pavo (gallipavo).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	00	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.39.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	00	Jamones y trozos de jamón.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	00	Paletas y trozos de paleta.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.50.02	De la especie bovina.	00	De la especie bovina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	01	De insectos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1603.00.01	Extractos de carne.	00	Extractos de carne.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1603.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.11.01	Salmones.	00	Salmones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.12.01	Arenques.	00	Arenques.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	01	Sardinias.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	02	Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.14.99	Las demás.	01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.14.99	Las demás.	02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> ").	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.14.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.15.01	Caballas.	00	Caballas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.16.02	Anchoas.	01	Filetes o sus rollos, en aceite.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.16.02	Anchoas.	02	Boquerón bucanero (<i>Encrasicholina punctifer</i>), Boquerón aduanero (<i>Encrasicholina heteroloba</i>), Boquerón bomba (<i>Stolephorus commersonii</i>) o Boquerón de Andhra (<i>Stolephorus andhraensis</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.16.02	Anchoas.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.17.01	Anguilas.	00	Anguilas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.19.99	Los demás.	01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1604.19.99	Los demás.	02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.19.99	Los demás.	03	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.19.99	Los demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	01	De sardinas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	03	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	05	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	06	Surimi y sus preparaciones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	07	Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	91	Los demás de sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o de espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	01	Centollas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	00	Presentados en envases no herméticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.30.01	Bogavantes.	00	Bogavantes.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.40.91	Los demás crustáceos.	00	Los demás crustáceos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.51.01	Ostras.	00	Ostras.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.	00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.53.01	Mejillones.	00	Mejillones.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.55.01	Pulpos.	00	Pulpos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	00	Almejas, berberechos y arcas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.	00	Abulones u orejas de mar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.61.01	Pepinos de mar.	00	Pepinos de mar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.62.01	Erizos de mar.	00	Erizos de mar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.63.01	Medusas.	00	Medusas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1605.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1701.12.05	De remolacha.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.12.05	De remolacha.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1701.99.99	Los demás.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.99.99	Los demás.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1701.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.19.01	Lactosa.	00	Lactosa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.40.01	Glucosa.	00	Glucosa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.40.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	00	Fructosa químicamente pura.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	05	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	06	De agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	92	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1702.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1703.10.01	Melaza de caña.	00	Melaza de caña.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1703.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1704.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 18.					
Cacao y sus preparaciones:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1801.00.02	Cacao Grijalva.	00	Cacao Grijalva.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	
1801.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b).	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
1803.10.01	Sin desgrasar.	00	Sin desgrasar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	00	Desgrasada total o parcialmente.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	2o.-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	00	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1806.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1806.20.91	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1806.31.01	Rellenos.	00	Rellenos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1806.32.01	Sin rellenar.	00	Sin rellenar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99	Los demás.	01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.

Capítulo 19.					
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	00	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.20.99	Los demás.	01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.20.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1901.90.99	Los demás.	01	Extractos de malta.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1901.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1902.11.01	Que contengan huevo.	00	Que contengan huevo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1902.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.	00	Las demás pastas alimenticias.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1902.40.01	Cuscús.	00	Cuscús.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1904.30.01	Trigo bulgur.	00	Trigo bulgur.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1904.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	00	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.20.01	Pan de especias.	00	Pan de especias.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	00	Pan tostado y productos similares tostados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99	Los demás.	01	Sellos para medicamentos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99	Los demás.	02	Frituras de maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99	Los demás.	91	Las demás frituras.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.

Capítulo 20.					
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	00	Pepinos y pepinillos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2001.90.99	Los demás.	01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2001.90.99	Los demás.	91	Las demás hortalizas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2001.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	00	Tomates enteros o en trozos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2002.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto los jugos.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2004.10.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	00	Hortalizas homogeneizadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.20.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	00	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.51.01	Desvainadas.	00	Desvainadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.59.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.60.01	Espárragos.	00	Espárragos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.70.01	Aceitunas.	00	Aceitunas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).	00	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.91.01	Brotes de bambú.	00	Brotes de bambú.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.99.99	Las demás.	01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2005.99.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2006.00.02	Espárragos.	00	Espárragos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2006.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	00	Preparaciones homogeneizadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	00	De agrios (cítricos).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.99.99	Las demás.	01	Mermeladas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2007.99.99	Las demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuates, maníes).	01	Sin cáscara.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuates, maníes).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	01	Almendras.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	02	Semillas de girasol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	03	Semillas de calabaza.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.20.01	Piñas (ananás).	00	Piñas (ananás).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	01	Pulpa de naranja.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.40.01	Peras.	00	Peras.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.60.01	Cerezas.	00	Cerezas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.80.01	Fresas (frutillas).	00	Fresas (frutillas).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.91.01	Palmitos.	00	Palmitos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.93.01	Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	00	Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.97.01	Mezclas.	00	Mezclas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2008.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 21.					
Preparaciones alimenticias diversas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2101.11.99	Los demás.	01	Café instantáneo sin aromatizar.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2101.11.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Excepto suplementos alimenticios.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

2102.10.02	De tórula.	00	De tórula.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99	Las demás.	01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad-	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.01	Levaduras de tórula.	00	Levaduras de tórula.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.	00	Polvos preparados para esponjar masas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	00	Salsa de soja (soya).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2103.20.02	Kéetchup y demás salsas de tomate.	01	Kéetchup.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2103.20.02	Kéetchup y demás salsas de tomate.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	01	Harina de mostaza.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	00	Helados, incluso con cacao.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya).	00	Concentrados de proteína de soja (soya).	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.

2106.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	00	Preparaciones a base de huevo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
2106.90.92	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.

Capítulo 22.					
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
2201.90.01	Agua potable.	00	Agua potable.	2o.-A, fracción I, inciso c).	Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.
2201.90.02	Hielo.	00	Hielo.	2o.-A, fracción I, inciso c).	
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 23.					
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	01	Harina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2302.10.01	De maíz.	00	De maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2302.30.01	De trigo.	00	De trigo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2302.40.91	De los demás cereales.	01	De arroz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2302.40.91	De los demás cereales.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2302.50.01	De leguminosas.	00	De leguminosas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2303.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.

2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.10.01	De semillas de algodón.	00	De semillas de algodón.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.20.01	De semillas de lino.	00	De semillas de lino.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.30.01	De semillas de girasol.	00	De semillas de girasol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.	00	Con bajo contenido de ácido erúico.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.50.01	De coco o de copra.	00	De coco o de copra.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma (palmiste).	00	De nuez o de almendra de palma (palmiste).	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.90.99	Los demás.	01	De germen de maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2306.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	01	Hojas de maíz.	2-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.

2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación. Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99	Las demás.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación. Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99	Las demás.	02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación. Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación. Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	01	Tabaco para envoltura.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	00	Desperdicios de tabaco.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente destinados a la alimentación.

Capítulo 28.	Acotación
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos: Artículo 2o.-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA.	Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

Capítulo 29.	Acotación
Productos químicos orgánicos: Artículos 2o.-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.	I. Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.
	II. Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

Capítulo 30. Productos farmacéuticos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	00	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	00	Extracto desproteinizado de sangre de res.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	00	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	00	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	01	Suero antiofídico polivalente.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	03	Gamma globulina de origen humano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	04	Plasma humano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	05	Suero humano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	06	Fibrinógeno humano a granel.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	07	Paquete globular humano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3002.12.99	Los demás.	08	Albúmina humana excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.09.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	09	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	10	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.06.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.12.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.13.01	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	00	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.13.05	Molgramostim.	00	Molgramostim.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.13.99	Los demás.	01	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.15.02	Medicamentos a base de rituximab.	00	Medicamentos a base de rituximab.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.	00	Medicamentos que contengan molgramostim.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.15.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.15.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.01	Vacuna antiestafilocócica.	00	Vacuna antiestafilocócica.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.02	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	00	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.03	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	00	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.04	Vacuna antineumocócica polivalente.	00	Vacuna antineumocócica polivalente.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.05	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	00	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.06	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3002.41.99	Las demás.	01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.99	Las demás.	02	Vacuna contra la poliomiélitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.99	Las demás.	03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.41.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.	01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3002.49.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3002.51.01	Productos de terapia celular.	00	Productos de terapia celular.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3002.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3003.31.02	Que contengan insulina.	00	Que contengan insulina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	00	Medicamentos homeopáticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	00	A base de ciclosporina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.31.02	Que contengan insulina.	01	Soluciones inyectables.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.31.02	Que contengan insulina.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	00	Medicamentos a base de budesonida.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.32.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	00	Que contengan somatotropina (somatotropina).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.03	A base de octreotida.	00	A base de octreotida.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3004.50.99	Los demás.	01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.50.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	00	Preparación a base de cloruro de etilo.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	00	Solución inyectable a base de aprotinina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	00	Solución inyectable a base de nimodipina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.25	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	00	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3004.90.27	A base de saquinavir.	00	A base de saquinavir.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	00	Tabletas a base de anastrozol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	00	Tabletas a base de bicalutamida.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	00	Tabletas a base de quetiapina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	00	Anestésico a base de desflurano.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	00	Tabletas a base de zafirlukast.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	00	Tabletas a base de zolmitriptan.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.36	A base de finasteride.	00	A base de finasteride.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.38	A base de octacosanol.	00	A base de octacosanol.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.40	A base de orlistat.	00	A base de orlistat.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	00	A base de isotretinoína, cápsulas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	
3004.90.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99	Los demás.	02	Medicamentos homeopáticos.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 31. Abonos: Artículo 2o.-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA.					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	00	Urea, incluso en disolución acuosa.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.21.01	Sulfato de amonio.	00	Sulfato de amonio.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	01	Para uso agrícola.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.50.01	Nitrato de sodio.	00	Nitrato de sodio.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.	00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3104.20.01	Cloruro de potasio.	00	Cloruro de potasio.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3104.30.02	Sulfato de potasio.	01	Grado reactivo.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3104.30.02	Sulfato de potasio.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3104.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	00	Que contengan nitratos y fosfatos.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.90.99	Los demás.	01	Nitrato sódico potásico.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3105.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Capítulo 35.**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:**

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	2o.-A, fracción I, inciso b).	

Capítulo 38.**Productos diversos de las industrias químicas:**

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
3808.59.99	Los demás.	01	Herbicidas.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.59.99	Los demás.	02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3808.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.91.99	Los demás.	01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.91.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.92.03	Fungicidas.	01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.92.03	Fungicidas.	02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.92.03	Fungicidas.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	01	Reguladores de crecimiento vegetal.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3808.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3822.12.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3822.19.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	2o.-A, fracción I, inciso b).	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3824.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso f).	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Capítulo 40.					
Caucho y sus manufacturas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente para tractores agrícolas.

4011.70.02	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente para tractores agrícolas.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente para tractores agrícolas.

Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	01	De bovino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	02	De equino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4101.90.91	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	01	De equino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4101.90.91	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4102.10.01	Con lana.	00	Con lana.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4102.21.01	Piquelados.	00	Piquelados.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4102.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4103.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4103.30.01	De porcino.	00	De porcino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4103.90.99	Los demás.	01	De caprino.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4103.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
4401.11.01	De coníferas.	00	De coníferas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.	00	Distinta de la de coníferas.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.21.01	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	00	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.22.91	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).	00	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.23.01	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	00	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.24.91	Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>).	00	Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.42.01	Teca.	00	Teca.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.49.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.93.01	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	00	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.94.91	Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>).	00	Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>).	2o.-A, fracción I, inciso a).	
4403.99.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

Capítulo 49.					
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	00	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	01	Impresos y publicados en México.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	02	Impresos en español, excepto impresos en relieve para uso de ciegos y lo comprendido en el número de identificación comercial 4901.91.04.01	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	00	Impresos y publicado en México.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	00	Para la enseñanza primaria.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	00	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	00	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	

4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	00	Impresos en relieve para uso de ciegos.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.99.91	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	00	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4901.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4902.10.02	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4902.90.99	Los demás.	01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4902.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	00	Álbumes o libros de estampas.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4903.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4905.20.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4905.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
4911.99.99	Los demás.	01	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V.	Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

Capítulo 52.					
Algodón:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	01	Con pepita.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.	2o.-A, fracción I, inciso a).	
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso a).	

Capítulo 53.					
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	01	De coco, en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5305.00.08.01.	2o.-A, fracción I, inciso a).	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	03	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	2o.-A, fracción I, inciso d).	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso d).	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

Capítulo 71. Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
7108.11.01	Polvo.	00	Polvo.	25, fracción VII.	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.12.91	Las demás formas en bruto.	00	Las demás formas en bruto.	25, fracción VII.	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.13.91	Las demás formas semilabradas.	00	Las demás formas semilabradas.	25, fracción VII.	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	2o.-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7113.19.99	Los demás.	01	Sujetadores ("broches") de oro.	2o.-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7113.19.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2o.-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7114.19.91	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	2o.-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2o.-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

Capítulo 84.					
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8413.70.99	Las demás.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8413.81.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	01	Pulverizadores impulsados por motor.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.49.99	Los demás.	01	Pulverizadores autopropulsados.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	01	Aspersores de rehilete para riego.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura	02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	04	Espolvoreadores, autopropulsados.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.10.01	Arados.	00	Arados.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	00	Gradas (rastras) de discos.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.29.99	Los demás.	01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	02	Plantadoras.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	00	Esparcidores de estiércol.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

8432.42.01	Distribuidores de abonos.	00	Distribuidores de abonos.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.30.91	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	01	Empacadoras de forrajes.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	99	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	00	Cosechadoras-trilladoras.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

8433.52.91	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.59.99	Los demás.	01	Cosechadoras para caña.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.59.99	Los demás.	02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.59.99	Los demás.	03	Cosechadoras de algodón.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.59.99	Los demás.	04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8433.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8436.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.
8467.81.01	Sierras tronadoras, o de cadena.	00	Sierras tronadoras, o de cadena.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Capítulo 85.					
Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
8523.29.99	Los demás.	04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

8523.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.
8523.49.99	Los demás.	01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.
8523.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

Capítulo 87.					
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
8701.10.01	Tractores de un solo eje.	00	Tractores de un solo eje.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.92.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.	2o.-A, fracción I, inciso e).	

8701.93.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.94.04	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2o.-A, fracción I, inciso e).	

8701.94.99	Los demás.	02	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.95.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8701.95.99	Los demás.	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2o.-A, fracción I, inciso e).	
8703.	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

8704.	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

Capítulo 88.					
Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.11.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.12.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	2o.-A, fracción I, inciso e).	Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

Capítulo 89.**Barcos y demás artefactos flotantes:**

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
8902.00.03	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA.	
8902.00.03	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	99	Los demás.	2o.-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA.	

Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
9406.10.01	De madera.	00	De madera.	2o.-A, fracción I, inciso g).	Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.
9406.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2o.-A, fracción I, inciso g).	Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

Capítulo 97. Objetos de arte o colección y antigüedades:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
9701.21.01	Pinturas y dibujos.	00	Pinturas y dibujos.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.

9701.22.01	Mosaicos	00	Mosaicos	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.
9701.29.99	Los demás	00	Los demás	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.
9701.91.01	Pinturas y dibujos.	00	Pinturas y dibujos.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.

9701.92.01	Mosaicos.	00	Mosaicos.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.
9701.99.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.
9702.10.01	De más de 100 años.	00	De más de 100 años.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.

9702.90.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.
9703.10.01	De más de 100 años.	00	De más de 100 años.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.
9703.90.99	Las demás.	00	Las demás.	25, fracciones V y VI.	Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: I. Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y II. Que sean realizadas por su autor.

Capítulo 98.					
Operaciones especiales:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	NICO	Descripción	Fundamento jurídico de la Ley del IVA	Acotación
9804.00.01	Menajes de casa.	00	Menajes de casa.	25, fracción II.	
9804.00.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción II.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS**

Para los efectos de la regla 7.1.12., se dan a conocer las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, señaladas a continuación:

Contenido

I.	Telas.
II.	Productos confeccionados.

I. Telas:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.29.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.91	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.49.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.59.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.91	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	

5209.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.91	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.59.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.29.91	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5210.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.91	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5210.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.49.91	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5210.59.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.20.04	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5211.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

5211.39.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.49.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.59.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5309.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.72.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.	
99	Los demás.	
5407.74.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.82.04	Teñidos.	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.84.01	Estampados.	
00	Estampados.	

5407.92.07	Teñidos.	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.	
99	Los demás.	
5407.94.08	Estampados.	
99	Los demás.	
5408.22.05	Teñidos.	
99	Los demás.	
5408.24.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5408.32.06	Teñidos.	
99	Los demás.	
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.	
99	Los demás.	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.19.91	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.29.91	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.39.91	Los demás tejidos.	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	

5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.49.91	Los demás tejidos.	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.19.91	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.49.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
5515.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	

5515.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
5516.12.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.14.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.22.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	

II. Productos confeccionados:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
6101.30.99	Los demás.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6102.30.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6103.42.03	De algodón.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.99	Los demás.	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
6104.42.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

6104.43.02	De fibras sintéticas.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.62.03	De algodón.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.99	Los demás.	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6105.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6106.10.02	De algodón.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.99	Los demás.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6107.11.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

6108.31.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6109.10.03	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.91	De las demás materias textiles.	
99	Las demás.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

6112.49.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.	
99	Los demás.	
6116.92.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	Partes.	
01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	
02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	
03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	
99	Las demás.	
6201.30.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.40.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6202.40.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

6203.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6203.33.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.49.91	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.33.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6204.43.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.52.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6206.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6207.11.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.99.91	De las demás materias textiles.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	

6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.91	De las demás materias textiles.	
99	Las demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	
01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.	
99	Los demás.	
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
99	Los demás.	
6211.32.02	De algodón.	
99	Las demás.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Las demás.	
6211.42.02	De algodón.	
99	Las demás.	
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Las demás.	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.90.99	Los demás.	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	
01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	
02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	
03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	
99	Las demás.	

6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.91.01	De algodón.	
01	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.	
99	Los demás.	
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	
00	Toallas quirúrgicas.	
6307.90.99	Los demás.	
01	Respiradores N95.	
02	Cubrebocas y mascarillas desechables.	
91	Los demás respiradores.	
92	Los demás cubrebocas o mascarillas.	
99	Los demás.	
6309.00.01	Artículos de prendería.	
00	Artículos de prendería.	
6310.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico

Para los efectos de los artículos 108, sexto párrafo, 123, 135, décimo párrafo y 135-B, cuarto párrafo de la Ley, en relación con las reglas 4.3.4., 4.5.9., 4.7.2. y 4.8.4., se dan a conocer las mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, señaladas a continuación:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2710.12.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.99	Los demás.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.	
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2711.12.01	Propano.	
00	Propano.	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)**

Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS, se da a conocer el SCCCyG, el cual deberá contener lo siguiente:

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones de importación temporal sujetas a los beneficios de las certificaciones en materia de IVA e IEPS; del registro en el esquema de certificación de empresas, modalidad IVA e IEPS; o de las operaciones garantizadas, a partir de:

- I. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor de las certificaciones en materia de IVA e IEPS, del registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren pendientes de retorno al extranjero, enajenación, cambios de régimen o regularización:
 - a) El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la certificación en materia de IVA e IEPS, del registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, según corresponda, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha fecha, a fin de que el mismo refleje el estatus de "Válido", conforme a la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, tercer párrafo.
 - b) El inventario existente o inicial deberá transmitirse aun cuando no se hayan realizado operaciones bajo el régimen que se tenga autorizado, reportando en ceros, de conformidad con el «Manual técnico para la integración de archivos ".txt" de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías», que al efecto se publique en el Portal del SAT.
 - c) El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos e insumos importados previos a la fecha de entrada en vigor de la certificación en materia de IVA e IEPS, registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS, o del esquema de garantías.
 - d) Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectuó el envío de forma electrónica del inventario existente, siempre que el mismo se haya presentado dentro del término del inciso a) de la presente fracción y refleje el estatus de "Válido".

En caso de requerir una corrección adicional fuera del plazo señalado en los incisos a) y d) de la presente fracción, deberá solicitar la misma mediante escrito libre, ante la AGACE, siempre y cuando el registro en el esquema de certificación de empresas, modalidad IVA e IEPS, se encuentre vigente.
 - e) El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:
 1. Número de pedimento: la clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
 2. Fecha del pedimento: la fecha de pago del pedimento.
 3. Fracción arancelaria: la fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.
 4. Valor comercial: el valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.
- II. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía para el pago del IVA o IEPS al amparo de las disposiciones y beneficios establecidos en las RGCE vigentes al momento de su certificación en materia de IVA e IEPS o del registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS:
 - a) La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados, de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, se efectuará bajo los siguientes criterios:
 1. El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en el SAAI.

2. El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma automática por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el apéndice 13, contenido en el Anexo 22.
 3. Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a las claves de pedimento "AF", "BO" y "M4", y/o identificador "AF" especificados en los apéndices 2 y 8 contenidos en el Anexo 22.
 4. Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en automático dentro del SCCCyG.
- III. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, así como a los avisos de donación y destrucción:
- a) Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente Anexo.
 - b) Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor de la certificación en materia de IVA e IEPS, o del registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS, o de la aceptación del esquema de garantías.
 - c) El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar deberá contener la siguiente información:
 1. Tipo de destino aduanero a descargar: retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, avisos de destrucción o donación.
 2. Periodo que se descarga: señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:
 - i. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
 - ii. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V.
 - iii. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.
 3. Números de pedimentos: (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o, en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.
 4. Fracción arancelaria: por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingresó la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas a la fracción I del presente Anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el apéndice 13 del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.
 5. Valor comercial: sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.
 - d) Lo anterior, no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

- e) Los contribuyentes que operen bajo el esquema de garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo. Dichos informes de descargo deben tener estatus de "Válido", con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente Anexo. El proceso de aplicación de revolvencia de los saldos se aplicará de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.
 - f) El contribuyente deberá presentar correcciones a los informes de descargo originales cuando hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente Anexo.
 - g) Adicionalmente, se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo.
 - h) En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.
 - i) Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.
- IV. Se deberán presentar los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional por cualquier de los regímenes aduaneros afectos:
- a) Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización y/o cambios de régimen de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas, deberán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos, de conformidad con lo señalado para el informe de descargos establecido en la fracción III, incisos a) y c) del presente Anexo.
- V. La mecánica de cargos y descargos del SCCCyG:
- a) La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:
 - 1. Los cargos asociados a los créditos fiscales y montos garantizados serán incorporados al SCCCyG de forma automática. Respecto a los informes de descargo, se aplicarán en el SCCCyG de manera quincenal.
 - 2. El SCCCyG determina los plazos de retorno de forma presuntiva más no indicativa, por lo que los contribuyentes deberán computar los plazos conforme a las disposiciones legales vigentes.
 - 3. Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
 - 4. El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Se deberá estar a lo señalado por el "Manual de operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" y en el «Manual técnico para la integración de archivos ".txt" de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías», los cuales se encuentran publicados en el Portal del SAT.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria número D.R.-004-2023, por la que se determina que el inmueble denominado Fracción B El Tormento, con superficie de 67,000.00 metros cuadrados, ubicado en Zona Rural Campeche-Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con Registro Federal Inmobiliario número 4-3434-8, revierte al patrimonio de la Federación, de fecha 04 de diciembre de 2023, publicada el día 12 del mismo mes y año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Nota aclaratoria a la Declaratoria número D.R.-004-2023, por la que se determina que el inmueble denominado "Fracción B El Tormento", con superficie de 67,000.00 metros cuadrados, ubicado en Zona Rural Campeche-Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con Registro Federal Inmobiliario número 4-3434-8, revierte al patrimonio de la Federación, de fecha 04 de diciembre de 2023, publicada el día 12 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 12 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de fecha 04 de diciembre de 2023, por la que se determinó que el inmueble denominado "Fracción B El Tormento", con superficie de 67,000.00 metros cuadrados, ubicado en Zona Rural Campeche-Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con Registro Federal Inmobiliario número 4-3434-8, revierte al patrimonio de la Federación.

SEGUNDO.- Que en el folio real número 50246/1 de fecha 08 de febrero de 2013, del Registro Público de la Propiedad Federal, se encuentra inscrito el contrato número CD-E-2012 003 de fecha 08 de marzo de 2012, por el que el Gobierno Federal enajenó a título gratuito en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el inmueble denominado campo experimental Ingeniero Eduardo Sangri Serrano, ubicado en la Carretera Escárcega kilómetro 8.5, Colonia conocida como Campo El Tormento, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con superficie de 140-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Que por Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2017, del entonces Director General de Política y Gestión Inmobiliaria y del Director de Registro Público y Control Inmobiliario, ambos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó la rectificación del folio real número 50246 página 1, de fecha 08 de febrero de 2013, relativo a la superficie del inmueble descrito en el Considerando anterior, dice: superficie de 140-00-00 hectáreas, debe decir: superficie de 1400-00-00 hectáreas, lo anterior, debido a un error involuntario que no cambia el sentido general de la inscripción ni de ninguno de sus conceptos, por lo que se determinó precedente efectuar la rectificación del folio real.

CUARTO.- Que el folio real número 50246/2 de fecha 18 de agosto de 2017, del Registro Público de la Propiedad Federal, establece una superficie de 1400-00-00 hectáreas para el inmueble descrito en el Considerando Primero, por lo que amerita la corrección de la Declaratoria número D.R.-004-2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante una nota aclaratoria y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable.

Dice:

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

SEGUNDO.- Que mediante contrato número CD-E-2012 003 de fecha 08 de marzo de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 50246/1 de fecha 08 de febrero de 2013, el Gobierno Federal enajenó a título gratuito en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, 14 inmuebles, entre ellos, el inmueble denominado "Campo Experimental Ingeniero Eduardo Sangri Serrano", ubicado en la Carretera Escárcega kilómetro 8.5, Colonia conocida como Campo El Tormento, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con superficie de 140-00-00 hectáreas, con el propósito de utilizarlos para la realización de su objeto.

(...)

Debe decir:

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

SEGUNDO.- Que mediante contrato número CD-E-2012 003 de fecha 08 de marzo de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 50246/2 de fecha 18 de agosto de 2017, el Gobierno Federal enajenó a título gratuito en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, 14 inmuebles, entre ellos, el inmueble denominado "Campo Experimental Ingeniero Eduardo Sangri Serrano", ubicado en la Carretera Escárcega kilómetro 8.5, Colonia conocida como Campo El Tormento, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con superficie de 1400-00-00 hectáreas, con el propósito de utilizarlos para la realización de su objeto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de enero de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO CANCHOLA CASTRO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.
- II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.
- III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.
- IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".
- V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la Secretaría, de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional de Ciudad de Carmen, ubicado en Calle 31 S/N, C. P. 24190, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 30

y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

- VI. “LA ASIGNATARIA” es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada según escrito de 16 de octubre de 2023 signado por el Apoderado y Representante Legal de “LA ASIGNATARIA” con un 99.9999999991% propiedad del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Marina y con un 0.0000000009% propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tal y como consta en la resolución tercera de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 01 de septiembre de 2023, de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., protocolizada ante el licenciado Armando Mastachi Aguero, notario público 121 de la Ciudad de México, mediante el instrumento notarial 193522 de 06 de octubre de 2023, “LA ASIGNATARIA” quedó agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2023.
- VIII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 44337 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe de Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número veinticinco en el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil 238575, en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, misma que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice I**.
- IX. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- X. Mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0470/2023 del 12 de octubre de 2023, “LA ASIGNATARIA” presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Concesión para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ubicado en Calle 31 S/N, C. P. 24190, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, no obstante, mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0554/2023 del 23 de noviembre de 2023, solicitó la posibilidad de que el título de Concesión sea otorgado por la vía de Asignación. Dichas solicitudes y los documentos que la sustentan se acompaña al presente título de Asignación como **Apéndice II**.
- XI. La “SECRETARÍA” tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que “LA ASIGNATARIA” deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XII. La Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de Asignación para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ubicado en Calle 31 S/N, C. P. 24190, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice III**.
- XIII. El 04 de diciembre de 2023 se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la “SECRETARÍA” otorgue a “LA ASINATARIA” la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice IV**.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos “LA AIGNATARIA” presentó el Convenio de Colaboración de 11 de octubre de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; respecto de una superficie de 1,831,500.66 (un millón ochocientos treinta y un mil quinientos

punto sesenta y seis) metros cuadrados, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ubicado en Calle 31 S/N, C. P. 24190, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

- XV.** “LA ASIGNATARIA” acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XVI.** El Lic. Antonio Canchola Castro, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de “LA ASIGNATARIA”, cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 78923, de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109 de la Ciudad de México, documento que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice V**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- XVII.** “LA ASIGNATARIA” señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1990, Piso 7, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o; 2o; 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III y XII, 10 BIS, 14 BIS, 20, 21, 25, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 1o, 2o, fracción I, 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la “SECRETARÍA”, con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de “LA ASIGNATARIA” conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

Aeropuerto:	El Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen que se refiere al Antecedente XIV, en relación con las Condiciones 2.1.1. y 2.2 de este Título.
Asignación:	El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas físicas o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de “LA ASIGNATARIA”, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra en la condición 2.2 de la presente Asignación.
Asignataria:	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que, al momento del otorgamiento de esta Asignación, es una empresa estatal mayoritaria del Gobierno Federal.
Infraestructura Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos ubicados en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el Anexo 1 , incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- Servicios:** Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de Asignación.
- Zona de Protección Aérea:** El área identificada como tal en el **Anexo 1** de esta Asignación.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a “LA ASIGNATARIA”:

2.1.1 Una Asignación para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ubicado en Calle 31 S/N, C. P. 24190, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) “3C”, Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría “4” en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de Asignación.

La “SECRETARÍA”, previamente a petición de “LA ASIGNATARIA”, podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

“LA ASIGNATARIA”, de conformidad con el antecedente XIV del presente título de Asignación, deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran.

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: “LA ASIGNATARIA”, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

“LA ASIGNATARIA”, en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la “SECRETARÍA”, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de Asignación.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción I de la Ley, 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley; 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la “SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA ASIGNATARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA ASIGNATARIA”, con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA ASIGNATARIA” contravenga lo señalado en la presente condición, la “SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

“LA ASIGNATARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

“LA ASIGNATARIA” celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para “LA ASIGNATARIA”, por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. “LA ASIGNATARIA” y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por “LA ASIGNATARIA” o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la “SECRETARÍA” ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la “SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; la Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la “SECRETARÍA”; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. “LA ASIGNATARIA” se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

“LA ASIGNATARIA” acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

“LA ASIGNATARIA” deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la “SECRETARÍA”.

4.2 Vigencia: La vigencia del título de Asignación será por tiempo indefinido y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que es salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.

4.3 Inicio de Operaciones: “LA ASIGNATARIA” deberá presentar un aviso a la “SECRETARÍA”, indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de Asignación. “LA ASIGNATARIA” iniciará operaciones una vez que la “SECRETARÍA” haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la “SECRETARÍA” le otorgue a “LA ASIGNATARIA”, de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos. “LA ASIGNATARIA” presentará a la “SECRETARÍA” para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre “LA ASIGNATARIA” con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

“LA ASIGNATARIA” y los prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

“LA ASIGNATARIA”, en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la “SECRETARÍA”, de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La “SECRETARÍA”, oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado “LA ASIGNATARIA”, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además “LA ASIGNATARIA” deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la “SECRETARÍA”.

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, “LA ASIGNATARIA” deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley y 65 de su Reglamento, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la “SECRETARÍA” en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso “LA ASIGNATARIA” podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la “SECRETARÍA” se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de Asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la "SECRETARÍA", escuchando previamente la opinión de "LA ASIGNATARIA", determinará las áreas adicionales que, para tal efecto, "LA ASIGNATARIA" deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, "LA ASIGNATARIA" podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: "LA ASIGNATARIA" estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA ASIGNATARIA" debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la "SECRETARÍA", denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

"LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: "LA ASIGNATARIA", en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la "SECRETARÍA", previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la "SECRETARÍA" agregue al presente título de Asignación como un Anexo a la misma, sin necesidad de contar con consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA".

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la "SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse a lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley y 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de Asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la "SECRETARÍA", podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la "SECRETARÍA", no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria, así como sus posteriores modificaciones.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de Asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio identificado como **Apéndice VI**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

“LA ASIGNATARIA” será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de Asignación, mismo que establece la responsabilidad de “LA ASIGNATARIA” en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La “SECRETARÍA” verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual “LA ASIGNATARIA” permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la “SECRETARÍA”.

10.3 Información Contable y Estadística: “LA ASIGNATARIA” se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la “SECRETARÍA” en los términos y formatos determinados por ésta.

La “SECRETARÍA” podrá, en cualquier momento, solicitar a “LA ASIGNATARIA” la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: “LA ASIGNATARIA” es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de “LA ASIGNATARIA”, esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: “LA ASIGNATARIA”, como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

“LA ASIGNATARIA”, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la “SECRETARÍA” y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

“LA ASIGNATARIA” será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la “SECRETARÍA” dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: “LA ASIGNATARIA” y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la “SECRETARÍA” y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de Asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA”, o bien sin previo acuerdo de “LA ASIGNATARIA”, conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA” acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la “SECRETARÍA”, haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

Lo dispuesto en esta condición es sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo en la condición 10.21 de este título de Asignación.

10.9 Terminación: El presente título de Asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por “LA ASIGNATARIA” durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la “SECRETARÍA”, al otorgar una nueva asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la “SECRETARÍA”.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Asignación, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Marina es accionista mayoritario y Aeropuertos y Servicios Auxiliares es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término de la presente Asignación, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación sin previa autorización de la “SECRETARÍA”.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de Asignación, la “SECRETARÍA” impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: "LA ASIGNATARIA" podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la "SECRETARÍA" le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

- I. Aviso de la terminación de la obra;
- II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;
- III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;
- IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;
- V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;
- VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;
- VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y
- VIII. Notificación a la "SECRETARÍA" de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, "LA ASIGNATARIA" presentará un aviso a la "SECRETARÍA", por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la "SECRETARÍA", "LA ASIGNATARIA" conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La "SECRETARÍA", inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de Asignación y, en su caso, sus modificaciones dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de Asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: "LA ASIGNATARIA" llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de Asignación.

10.20 Notificaciones: "LA ASIGNATARIA" se obliga a informar por escrito a la "SECRETARÍA", de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de "LA ASIGNATARIA", señalado en el Antecedente XVII en el Capítulo de ANTECEDENTES del presente título de Asignación.

10.21 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados, total o parcialmente, por la "SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA."

10.22 Aceptación: La firma del presente título de Asignación por parte de "LA ASIGNATARIA", implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones y Anexos de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- La Asignataria: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Apoderado y Representante Legal, Lic. **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

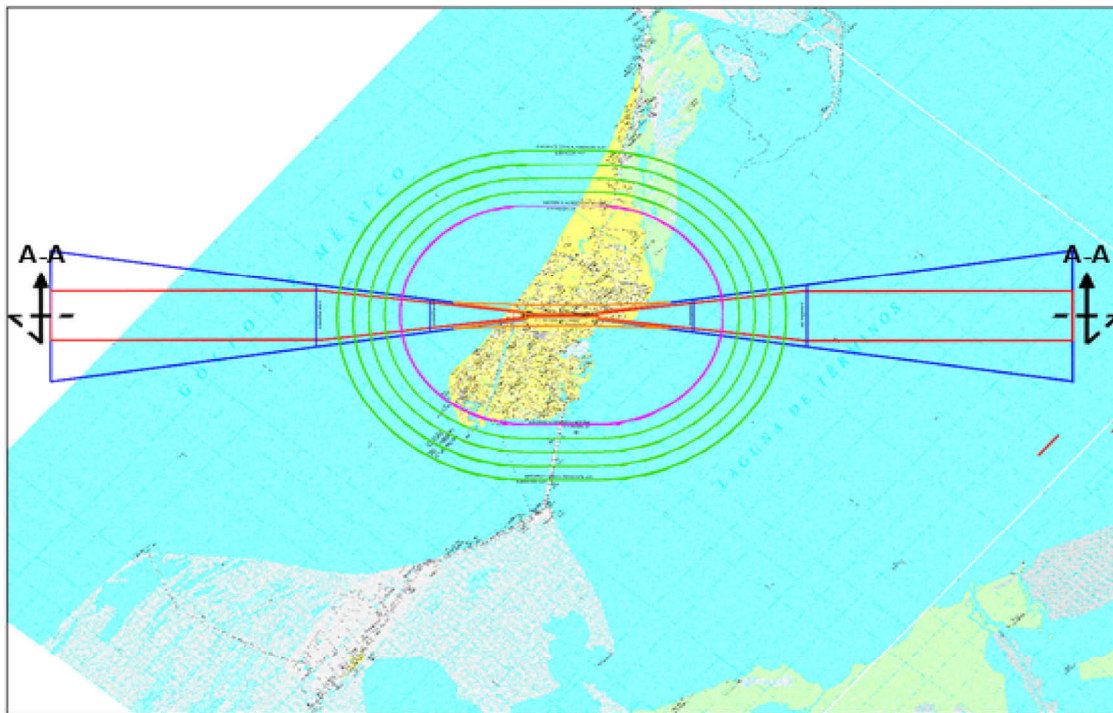
**PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN**



POLÍGONO

PERÍMETRO DEL POLÍGONO = 7,251.03 m

ZONAS DE PROTECCIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN



Sección A-A
Distancias y Alturas (metros)

NOTAS:

- Toda construcción o edificación requiere Aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) (Art. 54 de la Ley de Aeropuertos y los Arts. 29 y 35 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos), a fin de asegurar la no afectación a las operaciones aéreas.
- En los casos pertinentes, la AFAC coordinará y obtendrá opinión técnica de SENEAM, en materia de procedimientos de navegación aérea.
- La emisión de las citadas aprobaciones son únicamente en aspectos técnico-aeronáuticos de ubicación, altura y balizamiento.

ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

ASIGNACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, REPRESENTADA POR SU APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO CANCHOLA CASTRO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y "LA ASIGNATARIA", RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene que ser contrario a esa justicia social.
- II. Que la finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción; disciplina fiscal; cese del endeudamiento; creación de empleos; fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.
- III. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos, garantizar a la población de empleos, educación, salud y bienestar, por medio de la creación de fuentes de trabajo; la inversión tanto en infraestructura, así como en programas de desarrollo y bienestar sectoriales, regionales y coyunturales, a través de los cuales, el Gobierno Federal tiene como prioridad fortalecer el sector social de la economía, la industria, el comercio y sus servicios.
- IV. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece como objetivo prioritario 2, "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; estrategia prioritaria 2.1, "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento", y acción puntual 2.1.6, "Fomentar la modernización y ampliación de aeropuertos para mejorar la conectividad y fortalecer los programas de desarrollo regional y turístico".
- V. El artículo TERCERO Transitorio previsto en el Decreto por el que se crea la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, dispuso que, el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares continuaría administrando aeropuertos en los términos de su Decreto de creación de fecha 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, y de sus decretos modificatorios, hasta en tanto la Secretaría, de conformidad con lo previsto en esta Ley, otorgue concesiones respecto de los aeropuertos administrados por dicho organismo.

Que dentro de la infraestructura aeroportuaria administrada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se suma la del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, ubicado en Carretera Internacional Km 1840, C.P. 85000, Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, en apoyo al logro y los objetivos de las prioridades del desarrollo nacional que ha establecido el Ejecutivo Federal de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 3o y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo propósito es dotar de infraestructura aeroportuaria y sostenible y competitiva al país en aquellas zonas que es requerida, cuyos servicios estimulen el desenvolvimiento del transporte aéreo, el desarrollo de aerovías y servicios a la navegación aérea para la aviación civil nacional e internacional.

- VI. “LA ASIGNATARIA” es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal, denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y su constitución como sociedad anónima, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, cuya estructura accionaria está conformada según escrito de 16 de octubre de 2023 signado por el Apoderado y Representante Legal de “LA ASIGNATARIA” con un 99.9999999991% propiedad del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Marina y con un 0.0000000009% propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tal y como consta en la resolución tercera de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 01 de septiembre de 2023, de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., protocolizada ante el licenciado Armando Mastachi Aguero, notario público 121 de la Ciudad de México, mediante el instrumento notarial 193522 de 06 de octubre de 2023, “LA ASIGNATARIA” quedó agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2023.
- VIII. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal, constituida como sociedad anónima de capital variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 44337 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe de Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número veinticinco en el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, dicha escritura pública fue inscrita el día 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil 238575, en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, misma que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice I**.
- IX. “LA ASIGNATARIA” es una empresa de participación estatal mayoritaria integrante de la Administración Pública Federal, en razón de ello, al ser una entidad paraestatal, se encuadra en el supuesto normativo previsto en los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- X. Mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0471/2023 del 12 de octubre de 2023, “LA ASIGNATARIA” presentó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de una Concesión para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, ubicado en Carretera Internacional Km 1840, C.P. 85000, Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, no obstante, mediante el oficio GACM/DG/DCJ/0555/2023 del 23 de noviembre de 2023, “LA ASIGNATARIA” solicitó la posibilidad de que el título de Concesión, sea otorgado por la vía de Asignación. Dichas solicitudes y los documentos que las sustentan se acompañan al presente título de Asignación como **Apéndice II**.
- XI. La “SECRETARÍA” tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable sobre la rentabilidad económica, el registro en la cartera del programa y proyecto de inversión, así como la determinación de las contraprestaciones que “LA ASIGNATARIA” deberá cubrir al Gobierno Federal, previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XII. La Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre la rentabilidad económica para otorgar el título de Asignación para la administración, operación, explotación y construcción del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, ubicado en Carretera Internacional Km 1840; C.P. 85000, Cd. Obregón, Cajeme, Sonora; misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice III**.
- XIII. El 04 de diciembre de 2023 se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos a que se refieren los artículos 21 de la Ley de Aeropuertos y 21 de su Reglamento, y emitió opinión favorable a fin de que la “SECRETARÍA” otorgue a “LA ASIGNATARIA” la presente Asignación, lo cual consta en el acta de la referida sesión, misma que forma parte del presente título de Asignación como **Apéndice IV**.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 9 fracción V del Reglamento de la Ley de Aeropuertos “LA ASIGNATARIA” presentó el Convenio de Colaboración de 11 de octubre de 2023, que celebra Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; respecto de una superficie de 3,764,459.04 (tres millones setecientos sesenta y cuatro cuatrocientos cincuenta y nueve punto cero cuatro) metros cuadrados, documentación legal con la que se acredita la posibilidad de utilizar los terrenos para destinarlos a la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, ubicado en Carretera Internacional Km 1840, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora.

- XV.** “LA ASIGNATARIA” acreditó tener las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera necesarias para ser titular de la Asignación y ejercer los derechos y obligaciones establecidas en la presente Asignación, así como los supuestos previstos en el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos.
- XVI.** El Lic. Antonio Canchola Castro, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de “LA ASIGNATARIA”, cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, según consta en la escritura pública número 78923, de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109 de la Ciudad de México, documento que se agrega al presente título de Asignación como **Apéndice V**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- XVII.** “LA ASIGNATARIA” señala como su domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1990, Piso 7, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o; 2o; 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, VI, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III y XII, 10 BIS, 14 BIS, 20, 21, 25, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 8, 9, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 1o, 2o, fracción I, 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la “SECRETARÍA”, con la opinión técnica sobre la propuesta presentada, emitida por la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Asignación a favor de “LA ASIGNATARIA” conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Definiciones

1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

Aeropuerto:	El Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón que se refiere al antecedente XIV, en relación con las Condiciones 2.1.1 y 2.2 de este Título.
Asignación:	El conjunto de derechos y obligaciones intransferibles a terceras personas físicas o morales privadas, que se otorgan por tiempo indefinido y a favor de “LA ASIGNATARIA”, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción del Aeropuerto, identificado en este título, cuya descripción se encuentra en la condición 2.2 de la presente Asignación.
Asignataria:	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que, al momento del otorgamiento de esta Asignación, es una empresa estatal mayoritaria del Gobierno Federal.
Infraestructura Aeroportuaria:	Instalaciones y equipos ubicados en el área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrita en el Anexo 1 , incluida la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, 55, 56 y 65, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de Asignación.
Zona de Protección Aérea:	El área identificada como tal en el Anexo 1 de esta Asignación.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1 Objeto de la Asignación: El presente título tiene por objeto otorgar a “LA ASIGNATARIA”:

2.1.1 Una Asignación para administrar, operar, explotar, y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, ubicado en Carretera Internacional Km 1840; C.P. 85000, Cd. Obregón, Cajeme, Sonora.

2.2 Clasificación, Clave de referencia y Categoría: Conforme al proyecto presentado y una vez aprobado el Programa Maestro de Desarrollo, el aeródromo civil se clasificará como Aeropuerto Internacional, con clave de referencia de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) “4C”, Clasificación Internacional, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI), Categoría “6” en condiciones meteorológicas adecuadas, con operaciones en horarios diurno y nocturno, y aeronave de diseño acorde a la citada clave de referencia, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de Asignación.

La “SECRETARÍA”, previamente a petición de “LA ASIGNATARIA”, podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto, cuando éste cuente con mejores instalaciones y servicios, o bien, deje de contar con los mismos que son necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que lo ameriten, para lo cual se informará a ésta las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3 Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se encuentra construido el Aeropuerto, deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la Asignación, exclusivamente para su objeto.

“LA ASIGNATARIA”, de conformidad con el antecedente XIV del presente título de Asignación, deberá asegurarse que los bienes inmuebles afectos a la Asignación, descritos en el **Anexo 1**, se sujeten a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Durante la vigencia de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” podrá celebrar con terceros los siguientes actos jurídicos:

2.3.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran.

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales y complementarios, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley y 65 del Reglamento, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las diversas autoridades competentes necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.4 Servicios: “LA ASIGNATARIA”, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto, incluidos los concesionarios, asignatarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, servicios aéreos a terceros y operaciones de aeronaves para uso particular que así lo requieran.

“LA ASIGNATARIA”, en todo momento, tendrá la responsabilidad frente a la “SECRETARÍA”, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de Asignación.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” será responsable de que el Aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación, clave de referencia y categoría.

2.4.1 Servicios Aeroportuarios: Para la prestación de los servicios aeroportuarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción I de la Ley, 55, 57, 58 del Reglamento y demás relativos de la Ley y del Reglamento.

2.4.2 Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, “LA ASIGNATARIA” deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley; 57, 58 del Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que lo realice en forma eficiente, equitativa y no discriminatoria, frente a los concesionarios, asignatarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto.

“LA ASIGNATARIA” estará obligada a identificar y registrar, de manera independiente, las operaciones, los costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

“LA ASIGNATARIA” únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de considerar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto, y previa aprobación de la “SECRETARÍA”.

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que “LA ASIGNATARIA” limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios, asignatarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto, serán adjudicados a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. “LA ASIGNATARIA”, con la participación de los concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, las reglas generales para las adjudicaciones y, en su caso, los procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que “LA ASIGNATARIA” contravenga lo señalado en la presente condición, la “SECRETARÍA” podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

2.4.3 Servicios de Combustible: De conformidad con la legislación aplicable, los servicios que a continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa, consistentes en el transporte, almacenamiento, distribución, suministro, succión o expendio de combustible de aviación a los operadores, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto a que se refiere la presente condición podrán ser prestados por terceros.

“LA ASIGNATARIA” deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

“LA ASIGNATARIA” celebrará los contratos necesarios en los que se establecerán los términos y condiciones para que dichos servicios se presten de manera segura y eficiente, precisando la contraprestación y forma de pago correspondiente para “LA ASIGNATARIA”, por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de combustible en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá adecuar sus programas al crecimiento y necesidades del Aeropuerto. “LA ASIGNATARIA” y el tercero que preste el servicio al que se alude en la presente condición, serán responsables de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de combustible serán resueltos por aquellas autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

2.4.4 Servicios Comerciales: Éstos podrán ser prestados directamente en el Aeropuerto por “LA ASIGNATARIA” o por terceros que contrate la misma, mediante el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley y 65 del Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, correo, casas de cambio, bancos y hoteles. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la “SECRETARÍA” ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la “SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” y/o terceros que contrate la misma deberán cumplir con lo dispuesto en la condición 2.3.2 del presente título.

2.4.5 Responsabilidad: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Asignados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Asignación, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; los Acuerdos Interinstitucionales; el Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Código de Comercio; la Ley de Aeropuertos; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Aviación Civil; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Infraestructura de la Calidad; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus respectivos Reglamentos; las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la "SECRETARÍA"; a lo dispuesto en la presente Asignación y a los anexos que la integran; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Básicas de Seguridad, y Disposiciones Técnico Administrativas que por su naturaleza son aplicables a esta Asignación; las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "LA ASIGNATARIA" se obliga a observar y cumplir en todo momento la legislación aplicable.

"LA ASIGNATARIA" acepta que, si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Asignación: Durante la vigencia de la presente Asignación, "LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54 al 57 de la Ley; 66 al 72 del Reglamento. "LA ASIGNATARIA" no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión, asignación o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación, y en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

"LA ASIGNATARIA" deberá coordinar con los concesionarios, asignatarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia, y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional, y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la "SECRETARÍA".

4.2 Vigencia: La vigencia del título de Asignación será por tiempo indefinido y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.

4.3 Inicio de Operaciones: "LA ASIGNATARIA" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Asignación, los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referidas en la condición 2.2 del presente título de Asignación. "LA ASIGNATARIA" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue a "LA ASIGNATARIA", de los contratos de prestación de servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley y 67 del Reglamento, así como de la condición 4.4 de esta Asignación.

4.4 Contratos. “LA ASIGNATARIA” presentará a la “SECRETARÍA” para su autorización y registro, los contratos que, en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Sin dicha autorización, los contratos no surtirán sus efectos.

Los contratos que celebre “LA ASIGNATARIA” con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 de éste.

“LA ASIGNATARIA” y los prestadores de los servicios serán solidariamente responsables ante la “SECRETARÍA”, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente Asignación.

“LA ASIGNATARIA”, en todo momento, está obligada a dar aviso en forma inmediata a la “SECRETARÍA”, de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto.

Asimismo, “LA ASIGNATARIA” deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La “SECRETARÍA”, oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado “LA ASIGNATARIA”, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, “LA ASIGNATARIA” deberá asegurar de que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto, además “LA ASIGNATARIA” deberá atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato lo haya revocado la “SECRETARÍA”.

Por lo que se refiere a los contratos de servicios comerciales, “LA ASIGNATARIA” deberá atender lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para su celebración, en el entendido de que como lo dispone el artículo 60 de la Ley y 65 de su Reglamento, los servicios comerciales únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la “SECRETARÍA” en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso “LA ASIGNATARIA” podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, con excepción de la zona estéril señalada en el último párrafo del artículo 117 del Reglamento.

Tratándose de contratos celebrados con terceros relacionados con la prestación de servicios comerciales, la “SECRETARÍA” se reserva el derecho de verificar que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo V

Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios: “LA ASIGNATARIA” será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Asignación, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2 Cesión de Derechos de Cobro: “LA ASIGNATARIA” podrá ceder a terceros, previa autorización de la “SECRETARÍA” en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Aeropuertos, el cobro de los derechos respecto de la prestación de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios que ésta le otorga, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operación del Aeropuerto en términos de la presente Asignación.

5.3 Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de Asignación como **Anexo 2**. Los estándares se actualizarán y modificarán por la “SECRETARÍA” cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.

5.4 Relación con Autoridades: “LA ASIGNATARIA” deberá permitir a las Autoridades Federales, el acceso y uso sin costo alguno de las instalaciones, áreas y locales que le hayan asignado a cada una de ellas, para que puedan desarrollar las atribuciones que les correspondan en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales, para atender la demanda de pasajeros, la "SECRETARÍA", escuchando previamente la opinión de "LA ASIGNATARIA", determinará las áreas adicionales que, para tal efecto, "LA ASIGNATARIA" deberá proporcionar sin costo alguno, y su especificación deberá ser incorporada a los planos que integran el **Anexo 1**. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las funciones que realizan en los aeródromos civiles, "LA ASIGNATARIA" podrá cobrar por la ocupación de cada una de ellas, al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeropuerto, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.5 Servicios a la Navegación Aérea: "LA ASIGNATARIA" estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA ASIGNATARIA" debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno, de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la "SECRETARÍA", denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presta los servicios en cuestión en el polígono que se describe en el **Anexo 1** de esta Asignación, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano desconcentrado será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en el polígono descrito en el **Anexo 1**. Dicho Órgano será responsable por la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

"LA ASIGNATARIA" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Gobierno Federal conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Programa Maestro de Desarrollo: "LA ASIGNATARIA", en ejercicio de los derechos que le otorga esta Asignación, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la "SECRETARÍA", previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la "SECRETARÍA" autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, éste pasará a formar parte integrante de la presente Asignación como **Anexo 3**.

Asimismo, "LA ASIGNATARIA" actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, para lo cual deberá presentarlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios, dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación a la "SECRETARÍA", lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento; así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el **Anexo 4** de este título de Asignación, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

De igual manera, "LA ASIGNATARIA" deberá presentar para autorización de la "SECRETARÍA", cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente "LA ASIGNATARIA" ante la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

"LA ASIGNATARIA", dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

En el caso de que la "SECRETARÍA", por las razones previstas en la condición 8.1 de esta Asignación, establezca Bases de Regulación Tarifaria, "LA ASIGNATARIA" deberá adecuar su Programa Maestro de Desarrollo conforme a dichas Bases para incluir los requerimientos mínimos de inversión que la "SECRETARÍA" agregue al presente título de Asignación como un Anexo a la misma, sin necesidad de contar con consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA".

6.2 Infraestructura: El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 46 de la Ley, 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

6.3 Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto, deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la "SECRETARÍA", asimismo, si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la "SECRETARÍA" podrá ordenar su modificación o demolición, a costa de "LA ASIGNATARIA", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, "LA ASIGNATARIA" deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.

6.4 Conservación y Mantenimiento: "LA ASIGNATARIA" deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, "LA ASIGNATARIA" garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

Capítulo VII

Operación y Seguridad

7.1 Operación: La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la "SECRETARÍA".

7.2 Administrador Aeroportuario: "LA ASIGNATARIA" deberá notificar a la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Asignación, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.

En caso de que el Administrador Aeroportuario, por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios a "LA ASIGNATARIA" o que, por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, "LA ASIGNATARIA" deberá notificar su cambio a la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

7.3 Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley y 129 al 132 de su Reglamento, "LA ASIGNATARIA" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la "SECRETARÍA".

7.4 Comisión Consultiva: En términos de los artículos 44 de la Ley; 173 y 174 del Reglamento, "LA ASIGNATARIA" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5 Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad de "LA ASIGNATARIA" y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse a lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley y 162 y 163 del Reglamento.

7.6 Modalidades: "LA ASIGNATARIA" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto, de conformidad con los artículos 86 al 89 del Reglamento, y acatará las disposiciones de la "SECRETARÍA" en relación con la prestación de los servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del artículo 66 de la Ley.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifas: "LA ASIGNATARIA" cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda de la "SECRETARÍA".

En el caso de que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones razonables de competencia, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los servicios aeroportuarios, se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que establezca la "SECRETARÍA", en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento, las cuales formarán parte del presente título de Asignación. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que se adjuntarán al presente título como un Anexo.

Adicionalmente, la "SECRETARÍA", podrá determinar dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones que para la prestación de servicios suscriba "LA ASIGNATARIA".

Cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la "SECRETARÍA", podrá establecer regulación tarifaria respecto de los contratos que "LA ASIGNATARIA" celebre con los prestadores de servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley y demás relativos del Reglamento. En este caso, la "SECRETARÍA", no requiere del consentimiento de "LA ASIGNATARIA" para el establecimiento de dicha regulación tarifaria, así como sus posteriores modificaciones.

Todas las tarifas y precios, así como las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los servicios complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro ante la "SECRETARÍA", previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios y sujetos obligados a su pago que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios y sujetos obligados a su pago.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna a "LA ASIGNATARIA", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto por el otorgamiento de este título de Asignación y, en su caso, por las bases de regulación tarifaria que en lo futuro establezcan. "LA ASIGNATARIA", con la aceptación de esta Asignación, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los servicios.

8.2 Modificación de las Tarifas: "LA ASIGNATARIA" podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste bajo la presente Asignación, observando los términos previstos en la condición 8.1 de esta Asignación.

"LA ASIGNATARIA" únicamente podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la "SECRETARÍA", una reducción a la tarifa de uso de aeropuerto autorizada en los términos de la condición 8.1 de la presente Asignación, siempre y cuando "LA ASIGNATARIA" no hubiere cedido a favor de terceros su derecho de cobro conforme a la condición 10.10 de la presente. Cualquier modificación a las tarifas no se requerirá el consentimiento de "LA ASIGNATARIA".

Capítulo IX

Derechos

9.1 Contraprestación al Gobierno Federal: "LA ASIGNATARIA" pagará al Gobierno Federal las contraprestaciones que fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio identificado como **Apéndice VI**.

9.2 Derechos: "LA ASIGNATARIA" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta Asignación y, en su caso, por sus modificaciones; también cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley; los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente Asignación y demás usos o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, así como en la Ley Federal de Derechos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

10.1 Protección al Ambiente: "LA ASIGNATARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

“LA ASIGNATARIA” será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la Asignación, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el **Anexo 5** de este título de Asignación, mismo que establece la responsabilidad de “LA ASIGNATARIA” en materia de protección al ambiente.

10.2 Verificaciones: La “SECRETARÍA” verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual “LA ASIGNATARIA” permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la “SECRETARÍA”.

10.3 Información Contable y Estadística: “LA ASIGNATARIA” se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la “SECRETARÍA” en los términos y formatos determinados por ésta.

La “SECRETARÍA” podrá, en cualquier momento, solicitar a “LA ASIGNATARIA” la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 al 181 del Reglamento. “LA ASIGNATARIA” deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio fiscal.

10.4 Nacionalidad: “LA ASIGNATARIA” es de nacionalidad Mexicana, por lo que en ningún caso tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de “LA ASIGNATARIA”, esta última se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, los derechos objeto de esta Asignación en beneficio de la Nación Mexicana.

10.5 Responsabilidades: “LA ASIGNATARIA” responderá directamente ante la “SECRETARÍA”, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta Asignación, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación, y en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.6 Empresa con Participación Estatal Mayoritaria: “LA ASIGNATARIA”, como empresa con participación estatal mayoritaria, se obliga en todo momento y durante la vigencia de la presente Asignación a permanecer como una entidad de la Administración Pública Federal. El incumplimiento de esta condición será una causa de revocación inmediata de la Asignación.

“LA ASIGNATARIA”, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrá adquirir más asignaciones de las que actualmente sea titular directo o a través de sociedades subsidiarias, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, previa autorización de la “SECRETARÍA” y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

“LA ASIGNATARIA” será responsable de que, su Director General o su equivalente, los socios o miembros del Órgano de Administración, no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley. En caso de que alguno de éstos se ubique en alguna de las hipótesis normativas contenidas en dicho artículo, deberá llevar a cabo, las acciones que estime pertinentes para la remoción del mismo, debiendo acreditar ante la “SECRETARÍA” dicha modificación o sustitución.

10.7 Seguros: “LA ASIGNATARIA” y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro en apego a los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria, derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la “SECRETARÍA” y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente Asignación.

10.8 Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de Asignación podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA”, o bien sin previo acuerdo de “LA ASIGNATARIA”, conforme a los términos de las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, y a los procedimientos legales aplicables.

En el caso de que la “SECRETARÍA” y “LA ASIGNATARIA” acuerden modificar la presente Asignación, y esta última, previa autorización de la “SECRETARÍA”, haya cedido a favor de terceros su derecho de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en los términos de la condición 10.10 de la presente Asignación, “LA ASIGNATARIA” deberá obtener la opinión de los cesionarios previamente a que se lleve a cabo la modificación, únicamente respecto de aquellas condiciones que pudieran repercutir en los derechos de cobro.

Lo dispuesto en esta condición es sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo en la condición 10.21 de este título de Asignación.

10.9 Terminación: El presente título de Asignación terminará por cualquiera de las causas señaladas en el segundo párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. No obstante, la terminación de la Asignación no extingue las obligaciones contraídas por “LA ASIGNATARIA” durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.

En el supuesto de terminación anticipada y en caso de que existan obligaciones de pago que deriven de la cesión de derechos de cobro de la tarifa de uso de aeropuerto en términos de la condición 10.10, la “SECRETARÍA”, al otorgar una nueva asignación para la administración y operación del Aeropuerto, no requiere la opinión ni consentimiento de los cesionarios de dichos derechos de cobro, que hayan sido autorizados previamente por la “SECRETARÍA”.

10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes de la Asignación: “LA ASIGNATARIA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “LA ASIGNATARIA” no podrá ceder a personas morales públicas.

Según sea el caso, “LA ASIGNATARIA” deberá observar las disposiciones aplicables en materia de concentraciones a las que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

“LA ASIGNATARIA”, en ningún caso podrá en forma alguna gravar, transferir o enajenar la Asignación, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la misma, a ningún Gobierno o Estado Extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

10.11 Tenencia Accionaria: “LA ASIGNATARIA” manifiesta en términos del artículo 9 fracción I inciso b) del Reglamento que, a la fecha, el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Marina es accionista mayoritario y Aeropuertos y Servicios Auxiliares es accionista minoritario de las acciones representativas del capital social de “LA ASIGNATARIA”.

10.12 Reversión: Al término de la presente Asignación, por cualquiera que sea la causa, todos los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los inmuebles asignados y demás bienes revertirán en favor de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

10.13 Derecho de Preferencia: Al término de la presente Asignación, el Gobierno Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” o, en su caso, quien determine el Ejecutivo Federal, ejercerán la preferencia para adquirir los bienes, muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que ejercerá sólo si existe interés del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto.

En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto, distintos de los bienes asignados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento los bienes del Aeropuerto operarán con independencia del destino que “LA ASIGNATARIA”, o el propietario del inmueble quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público del Aeropuerto.

10.14 Gravámenes: Ni “LA ASIGNATARIA”, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Asignación sin previa autorización de la “SECRETARÍA”.

10.15 Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente Asignación por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de infracción por parte de “LA ASIGNATARIA” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de Asignación, la “SECRETARÍA” impondrá a “LA ASIGNATARIA” las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.

10.16 Permisos y trámites: "LA ASIGNATARIA" podrá iniciar operaciones una vez que, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en esta Asignación, la "SECRETARÍA" le haya otorgado la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, mismos que, de forma enunciativa más no limitativa, corresponden a los siguientes:

- I. Aviso de la terminación de la obra;
- II. Programa Maestro de Desarrollo, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, el programa indicativo de inversiones;
- III. Reglas de operación contenidas en el manual general de operación del aeródromo;
- IV. Póliza de seguro a que se refiere el artículo 146 del Reglamento;
- V. Registro de las tarifas de los servicios que prestarán;
- VI. Documento por el que se constituya el comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como la aprobación de su reglamento interno;
- VII. Documento por el que se constituya el comité local de seguridad a que se refiere el artículo 73 de la Ley y el programa local de seguridad autorizado, y
- VIII. Notificación a la "SECRETARÍA" de los miembros del consejo de administración y del administrador aeroportuario.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, "LA ASIGNATARIA" presentará un aviso a la "SECRETARÍA", por el cual indique la fecha de inicio de las operaciones, manifestando a su vez, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

10.17 Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Asignación, salvo lo que administrativamente le corresponda resolver a la "SECRETARÍA", "LA ASIGNATARIA" conviene con ésta en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18 Inscripción en el Registro: La "SECRETARÍA", inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano el presente título de Asignación y, en su caso, sus modificaciones dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento; las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley, y que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, "LA ASIGNATARIA" inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de Asignación.

10.19 Publicación en el Diario Oficial de la Federación: "LA ASIGNATARIA" llevará a cabo los procesos jurídicos administrativos y financieros con el objeto de publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente título de Asignación.

10.20 Notificaciones: "LA ASIGNATARIA" se obliga a informar por escrito a la "SECRETARÍA", de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta Asignación, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual de "LA ASIGNATARIA", señalado en el Antecedente XVII en el Capítulo de ANTECEDENTES del presente título de Asignación.

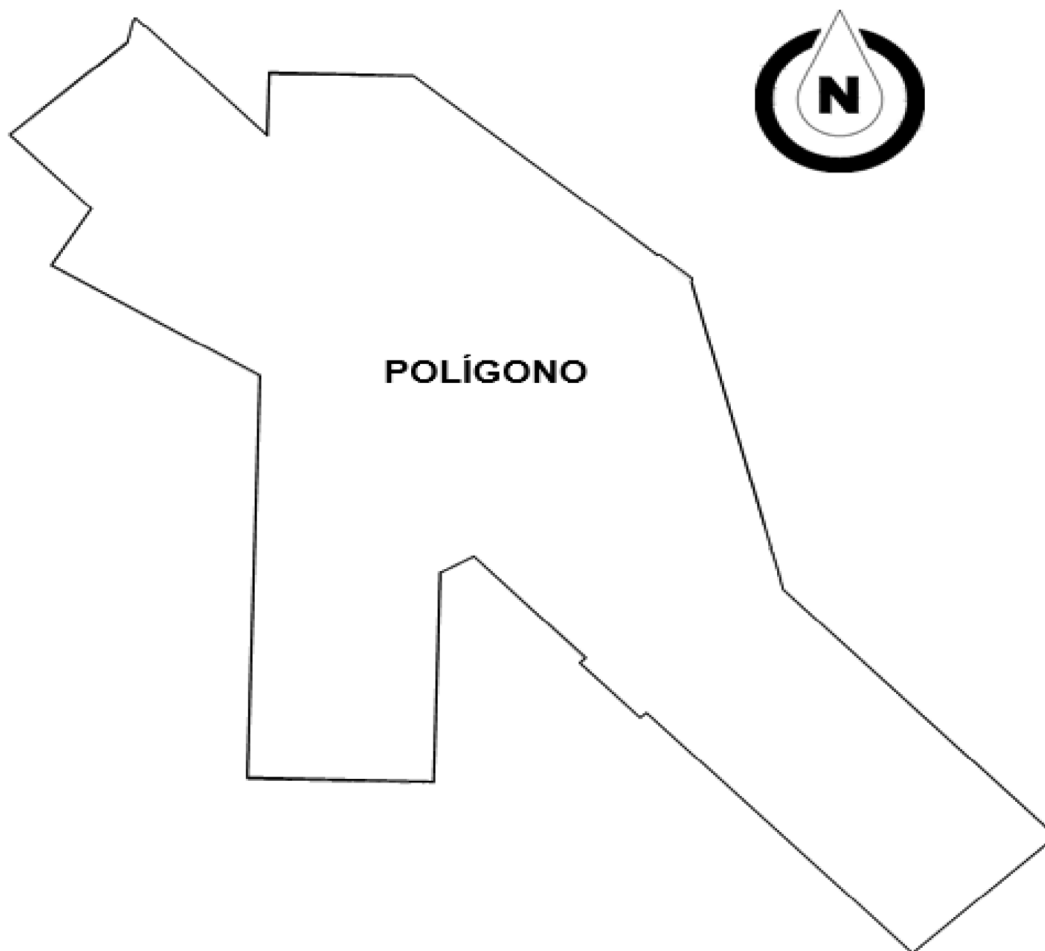
10.21 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en la presente Asignación forman parte integrante de la misma en todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados, total o parcialmente, por la "SECRETARÍA" y no se requerirá consentimiento alguno de "LA ASIGNATARIA."

10.22 Aceptación: La firma del presente título de Asignación por parte de "LA ASIGNATARIA", implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones y Anexos de éste.

La presente Asignación se otorga en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- La Asignataria: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Apoderado y Representante Legal, Lic. **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

**PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN**



PERÍMETRO DEL POLÍGONO = 11,681.56 m

MODIFICACIÓN al Título de Concesión que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y "EL AIFA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de julio de 2021, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a favor de "EL AIFA", Concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en Santa Lucía, Zumpango de Ocampo, Estado de México, en los términos y condiciones que se consignan en el título correspondiente, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de octubre de 2021, instrumento que en lo sucesivo se denominará "EL TÍTULO".

II. Con fecha 3 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil*, entre ellas, que las concesiones otorgadas a las entidades de la administración pública federal tendrán una vigencia indefinida y sólo concluirán cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifique.

III. Con fechas 7 de junio y 4 de julio, ambos de 2023, "EL AIFA", mediante escritos AIFA/JDCO/1244/2023 y AIFA/JDCO/1666, respectivamente, solicitó a "LA SECRETARÍA" la Modificación a "EL TÍTULO" para que se actualice conforme con lo previsto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento vigentes, en lo relativo a su vigencia para que sea por tiempo indefinido y establecer que solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen, en el entendido que, los términos y condiciones de la Concesión se mantendrán vigentes, válidos y exigibles.

IV. Con fecha 06 de julio de 2023, mediante oficios 4.1.-1710 y 4.1.-1711, la Agencia Federal de Aviación Civil, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la confirmación del cobro de aprovechamientos, así como del visto bueno sobre la rentabilidad económica para seguir con el procedimiento de la modificación solicitada por parte de "EL AIFA".

V. Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante oficio número 410/UI/CIM/2023/017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confirmó el visto bueno del proyecto de rentabilidad económica solicitada con motivo de la modificación por parte de "EL AIFA".

VI. Con acta de acuerdos del 24 de agosto de 2023, la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos emitió opinión favorable con motivo de la modificación solicitada por parte de "EL AIFA".

VII. En términos de "EL TÍTULO", la condición *10.8 Modificación de Condiciones* refiere que éste puede revisarse y modificarse de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIII. Con fecha 25 de agosto de 2023, "EL AIFA" realizó el pago de los derechos correspondientes, conforme al artículo 154, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

IX. El 06 de octubre de 2023, por oficio 349-B-391, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ratificó la confirmación del aprovechamiento a cubrir por la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

X. En el expediente administrativo de "LA SECRETARÍA", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, en lo referente al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original y a la presente Modificación, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en Santa Lucía, Zumpango de Ocampo, en el Estado de México.

En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 1o, 2o, fracción I, 3o, fracción II, 14, 26, 36, fracciones I, V, XXIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, III, XI y XII, 10, 10 Bis, 14 Bis, 20 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 2, fracción II, 3, fracciones III y VI, 4, 5, 6, fracción VI, 28, fracciones III, V, VII y XIII, 72, 73, 77 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 8, 13 y 20 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 5o, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las Condiciones 3.1 y 10.8 de “EL TÍTULO”, “LA SECRETARÍA”, otorga la presente Modificación para quedar.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica la Condición 4.2 *Vigencia*, para quedar como sigue:

“4.2 Vigencia: La presente Concesión tendrá una vigencia indefinida, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar o por razones de seguridad nacional que la justifiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 Bis de la Ley de Aeropuertos.”

SEGUNDA.- Se modifica el primer párrafo de la Condición 10.9 *Terminación*, para quedar como sigue:

“10.9 Terminación: El presente Título concluirá por cualquiera de las causas señalados en el artículo 14 Bis de la Ley de Aeropuertos. No obstante, la conclusión de éste no extingue las obligaciones contraídas por “EL AIFA” durante su vigencia con el Gobierno Federal o con terceros.”

TERCERA.- Se modifica el primer párrafo de la Condición 10.10 *Cesión de Derechos de la Concesión*, para quedar como sigue:

“10.10 Cesión de Derechos y Gravámenes: “EL AIFA” no podrá transmitir sus derechos y obligaciones o terceras personas físicas y morales privadas, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 BIS de la Ley. Asimismo, y salvo que la “SECRETARÍA” previamente lo autorice, “EL AIFA” no podrá ceder a personas morales públicas.”

CUARTA.- Se modifica la Condición 10.22 *Anexos y Apéndices*, para quedar como sigue:

“10.22 Anexos y Apéndices: Los anexos y apéndices referidos en el presente título, forman parte integrante del mismo todos sus términos.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Asignados descritos en el Anexo 1, todos los demás anexos pueden ser modificados por “LA SECRETARÍA” o la Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de “LA SECRETARÍA” y no se requerirá consentimiento alguno por “EL AIFA”.”

QUINTA.- Subsistencia del Título. Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título identificado en el Antecedente I de mérito se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que este documento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por “EL AIFA”.

SEXTA.- Integración de la modificación a “EL TÍTULO” y obligación de su publicación. El presente instrumento forma parte integrante del Título identificado en el Antecedente I y deberá publicarse en el DOF, a costa de “EL AIFA”, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento de la presente modificación.

SÉPTIMA.- Inscripción en el Registro. “LA SECRETARÍA”, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, inscribirá en el Registro Aeronáutico Mexicano la presente Modificación. “EL AIFA” inscribirá a su costa en el Registro Público de la Propiedad Federal la presente Modificación.

OCTAVA.- Aceptación. La Firma del presente instrumento, por parte de “EL AIFA”, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- El AIFA: Director General de Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., Dr. **Isidoro Pastor Román**.- Rúbrica.

(R.- 546965)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Burthon, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, la ciudadana María del Rosario Medina Ramírez, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 027/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07- 35/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **027/PAS/2022**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"Comercializadora Burthon, S.A. de C.V."** y a la persona física que la representó, la Ciudadana **María del Rosario Medina Ramírez, UNA MULTA**, por la cantidad de **\$305,461.29 (trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 29/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interposición persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando la Ciudadana **María del Rosario Medina Ramírez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, la Ciudadana **María del Rosario Medina Ramírez**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA KATYNA DE LA VEGA GRAJALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE TURISMO, LA LICENCIADA ERIKA PAOLA MENDOZA SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y EL DIRECTOR DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD TURÍSTICA, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO AGUILAR CAMPUZANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo en su artículo 4, fracción III, señala que “LA SECRETARÍA” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, los municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que “LA SECRETARÍA”, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA” para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA” o “EL ESTADO”, los municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas para que pueda llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio, es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

En el marco de los objetivos trazados por el Gobierno del Estado de Chiapas se vislumbra el posicionamiento estratégico del turismo en el contexto nacional e internacional, por lo que el 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas 202, se publicó la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, que contempla dentro de sus imperativos, la regulación del acto turístico; definido como el intercambio comercial entre el prestador de servicios turísticos y el turista, con el que se pretende garantizar que los servicios que se presten sean bajo las prácticas que incentiven la competitividad y calidad de los servicios turísticos.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que a cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las dependencias y entidades paraestatales; habrá un titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, recayendo las facultades que establece el artículo 39 de la citada ley, en la Secretaría de Turismo.

Con fundamento en el artículo 21 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Chiapas, para lograr la eficiencia en el despacho de los asuntos que competen a las dependencias, faculta a los titulares de las dependencias para que bajo su responsabilidad y conforme al reglamento de las mismas, celebren contratos, convenios y acuerdos que resulten necesarios.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

- I.1.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2.** En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3.** El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1° de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4.** El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5.** El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” a través de su representante que:

- II.1.** En términos de los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y en lo establecido por los artículos 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2.** La Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene como objetivo principal el desarrollo, promoción, difusión del turismo y la inversión, aprovechando los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación, desarrollo y consolidación de nuevos atractivos turísticos.
- II.3.** Dentro de sus atribuciones se encuentra establecer la coordinación en materia de fomento turístico con otras dependencias estatales, federales y los ayuntamientos del Estado, así como con los sectores social y privado, así mismo coordinar la implementación de eventos turísticos para la promoción a nivel nacional e internacional de la entidad.
- II.4.** Con fundamento en el artículo 21 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para lograr la eficiencia en el despacho de los asuntos que competen a las dependencias, faculta a los Titulares de las Dependencias para que bajo su responsabilidad y conforme al Reglamento de las mismas, celebren contratos, convenios y acuerdos que resulten necesarios.
- II.5.** La Licenciada Katyna de la Vega Grajales, Secretaria de Turismo del Estado de Chiapas, cuenta con el nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas el 8 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 9, 11, 21, 28, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 2, 3, 13, fracciones IV y XX, y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas.
- II.6.** La Licenciada Erika Paola Mendoza Saldaña fue nombrada como Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, el 8 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 7, fracción II, 28, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas.
- II.7.** El Licenciado José Alfredo Aguilar Campuzano fue nombrado como Director de Competitividad y Normatividad Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, el 31 de julio de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 7, fracción II, inciso c), 27, inciso c) y 37, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas.
- II.8.** Para los fines del presente acuerdo de coordinación, señalan como su domicilio en el nivel 5 de la Torre Chiapas, sita en boulevard Andrés Serra Rojas 1090, colonia Paso Limón, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, "LAS PARTES" convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES", realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a) Dotar a "EL ESTADO" de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de "EL ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación, que le haga llegar "EL ESTADO".
- b) Evaluar las actividades realizadas por "EL ESTADO" en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por "EL ESTADO", cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice "EL ESTADO", en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.
- g) Resolver las consultas que le formule "EL ESTADO" en materia de verificación.
- h) Solicitar a "EL ESTADO", documentos, informes o acciones que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico y a la normatividad aplicable.
- i) Todas aquéllas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO"

Para cumplir con el objeto de este convenio, "EL ESTADO" de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a "LA SECRETARÍA" sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.

- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a "LA SECRETARÍA", los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de "LA SECRETARÍA".
- f) Realizar cualquier acción que le solicite "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre "LAS PARTES", por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

"LAS PARTES" acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de "LA SECRETARÍA": El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx.

Por parte de "EL ESTADO": La Subsecretaria de Desarrollo Turístico, Lic. Erika Paola Mendoza Saldaña, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico enlace.desarrolloturistico@gmail.com.

El Director de Competitividad y Normatividad Turística, Lic. José Alfredo Aguilar Campuzano, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico jaguilar@turismochiapas.gob.mx.

"LAS PARTES" notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

"LAS PARTES" acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Serán los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

"LA SECRETARÍA" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que designe "LA SECRETARÍA", ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo "EL ESTADO" podrá negarse a la determinación de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento, se formalizará mediante el convenio modificadorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden "LAS PARTES", a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, "LAS PARTES" revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente, cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso, de que tales circunstancias subsistan, "LAS PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, el 21 de noviembre de 2023.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Secretaria de Turismo del Estado de Chiapas, Lic. **Katyna de la Vega Grajales**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, Lic. **Erika Paola Mendoza Saldaña**.- Rúbrica.- Director de Competitividad y Normatividad Turística de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, Lic. **José Alfredo Aguilar Campuzano**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/021/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delega al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos en el ámbito de sus atribuciones, la facultad de autorizar o negar la actualización del permiso para las solicitudes de suspensión de los servicios relacionados con las actividades reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/021/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELEGA AL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA FACULTAD DE AUTORIZAR O NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO PARA LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REGULADAS

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1 párrafo primero, 2, fracciones II, III y IV, 48, fracción II, 81, fracción I, 84, fracción XII, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I, III y V, 6, 7, 9, 19, 20, 30, 35, 41, 42 y 71 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracciones I, y VII 12, 16, 18, fracciones I, V, XLIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y, el Acuerdo Núm. A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2, fracción II, 3 y 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 41, fracciones I, II y III, de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas como lo son la compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

TERCERO. Que, el artículo 42 de la LORCME, prevé que la Comisión fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios.

CUARTO. Que el artículo 22, fracciones I, II y III de la LORCME, establece que corresponde a la Comisión expedir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno y emitir sus resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. Que, el artículo 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos (LH), en relación con los artículos 6 y 9 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), prevé que las actividades referidas en el Considerando Segundo requieren de permiso otorgado por la Comisión.

SEXTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción XII de la LH y 71 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán obtener la autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios relacionados con las actividades reguladas, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar inmediatamente.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), el Órgano de Gobierno ejerce, entre otras, la atribución relativa a la autorización de los actos relacionados con los permisos de las actividades reguladas, entre la que se incluye por ministerio de ley la autorización para la suspensión de los servicios de las actividades reguladas por la LH.

OCTAVO. Que con fecha 30 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo A/074/2017, de la Comisión Reguladora de Energía que delega a los jefes de las unidades de gas natural, de gas licuado de petróleo y de petrolíferos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de aprobar o negar las autorizaciones para la suspensión de los servicios de las actividades reguladas.

NOVENO. Que con fecha 18 de junio de 2018, se publicó en el DOF, el Acuerdo A/021/2018, de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los plazos de resolución de diversos trámites relativos a las actividades reguladas, a cuyo Anexo Único, numeral 8, se establecieron los plazos de atención para el trámite de actualización de permiso por suspensión del servicio o actividad.

DÉCIMO. Que con fecha 22 de enero de 2019, se publicó en el DOF, el Acuerdo A/056/2018, de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, a cuyo apartado 4, numeral 4.1.1, fracción II, se prevé la suspensión del servicio o actividad, como supuesto de actualización.

UNDÉCIMO. Que con fecha 10 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo A/039/2020 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se abrogan los diversos A/074/2017 y A/010/2018 y en su Considerando Decimotercero se estipuló que los trámites referentes a la modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás relacionados con los permisos y autorizaciones de las actividades reguladas por la Comisión, serían ejercidas directamente por el Órgano de Gobierno.

DUODÉCIMO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción XLIII del RICRE, es atribución del Órgano de Gobierno delegar en servidores públicos de la Comisión cualesquiera de sus facultades excepto aquellas que por disposición de ley o por su propia naturaleza deban ser ejercidas directamente por el Órgano de Gobierno.

DECIMOTERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del RICRE, al frente de cada una de las Unidades Administrativas de la Comisión, habrá un Jefe de Unidad quien tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa y será responsable de su funcionamiento.

DECIMOCUARTO. Que, conforme a lo previsto en el artículo 29, fracciones III, XIII y XVIII del RICRE, los Jefes de Unidad cuentan con atribuciones genéricas para atender y resolver los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia, así como las demás que le encomienden el Órgano de Gobierno o el Presidente de la Comisión y las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

DECIMOQUINTO. Que, el artículo 33 del RICRE, describe las facultades del Jefe de la Unidad de Hidrocarburos en materia de Gas Natural, Petróleo, Condensados, Líquidos del Gas Natural e Hidratos de metano, Petroquímicos, Bioenergéticos y Petrolíferos, incluyendo el Gas Licuado de Petróleo y Propano como combustible.

DECIMOSEXTO. Que atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de los actos administrativos y con el propósito de proteger las garantías de seguridad y certidumbre jurídicas de los permisionarios, así como de los usuarios finales, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de hidrocarburos, petrolíferos, y petroquímicos así como la prestación de los servicios, se considera necesario delegar en el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, en el ámbito de sus facultades el análisis y evaluación y en su caso, autorizar o negar las solicitudes de suspensión de las actividades reguladas, a las que se refiere el Considerando Segundo que le sean solicitadas por los permisionarios de las actividades previstas en la LH, y el Reglamento.

DECIMOSÉPTIMO. Los permisionarios de las actividades reguladas no podrán suspender los servicios sin la autorización de la Comisión; la suspensión de actividades sin contar con dicha autorización dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 86, fracción II, inciso e) de la LH.

DECIMOCTAVO. Los permisionarios de las actividades reguladas únicamente podrán suspender actividades sin la autorización correspondiente, por las siguientes causas:

- 1) Si el periodo de suspensión no es mayor a cinco horas o;
- 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, se dará aviso inmediato a la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción XLIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se delega al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de autorizar la suspensión de los servicios a que se refieren los artículos 84, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos y 71 del Reglamento en términos del considerando Décimo Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye el ejercicio directo de la facultad que se delega, por parte del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. La autorización para la suspensión de actividades de las actividades reguladas no implica la suspensión del cumplimiento de las obligaciones de cada permiso otorgado, de conformidad con lo previsto en el título de permiso y el marco regulatorio vigente.

CUARTO. Se deroga el numeral 8, del Anexo Único del Acuerdo A/021/2018, de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los plazos de resolución de diversos trámites relativos a las actividades reguladas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.

QUINTO. Se deroga la fracción II, del numeral 4.1.1, Apartado 4 del Acuerdo A/056/2018, por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo.

SEXTO. Se deroga del Acuerdo A/039/2020, de la Comisión Reguladora de Energía por el que se abrogan los diversos A/074/2017 y A/010/2018, la facultad contenida en el Considerando Decimoctavo, inherente a autorizar la suspensión de las actividades reguladas por parte del Órgano de Gobierno de la Comisión, para que dicha atribución, sea ejercida, conforme al artículo 29, fracciones III, XIII y XXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, con el propósito de proteger las garantías de seguridad y certidumbre jurídicas de los permisionarios y los usuarios finales.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, las solicitudes de suspensión de actividades ingresadas previamente o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán substanciar en apego al contenido de este instrumento, siempre que, de la evaluación y análisis, no se desprenda una afectación al suministro o afectación a terceros.

NOVENO. El procedimiento de solicitud para actualización por suspensión se llevará a cabo de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

UNDÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DUODÉCIMO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número A/021/2023, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI incisos a) y e) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata.**- Rúbricas.

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

MANUAL General de Organización del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

ÍNDICE

- I.- INTRODUCCIÓN**
- II. RESPONSABILIDAD**
- III.- OBJETIVO**
- IV.- ALCANCE**
- V.- ANTECEDENTES**
- VI.- CULTURA ORGANIZACIONAL**
- VII.- MISIÓN DEL CORREDOR**
- VIII.- VISIÓN DEL CORREDOR**
- IX.- MARCO JURÍDICO**
- X.- ESTRUCTURA ORGÁNICA**
- XI.- ORGANIGRAMA**
- XII.- DEFINICIONES**
- XIII.- OBJETIVO Y FUNCIONES**
 - 1.0.- DIRECCIÓN GENERAL**
 - 1.1.- UNIDAD DE DESARROLLO REGIONAL Y BIENESTAR SOCIAL**
 - 1.2.- UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES**
 - 1.3.- UNIDAD DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y DESARROLLO COMERCIAL**
 - 1.4.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**
 - 1.01.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**
 - 1.02.- ORGANO INTERNO DE CONTROL**
- XIV.- ATRIBUCIONES GENÉRICAS**
- XV.- SUPLENCIAS**

I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 en relación con el 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor, así como el Artículo 1 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2023, en adelante el Decreto, y el artículo TERCERO transitorio de Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el mismo medio informativo de fecha 24 de julio del 2023 así como por el Acuerdo número CIIT-23-XVII-SO-05 aprobado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec durante la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2023 se presenta el Manual General de Organización que establece los objetivos y funciones de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de este organismo descentralizado, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y registrada ante la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a las facultades y atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico del Corredor, procurando que coadyuven eficientemente al logro de los objetivos Institucionales.

II. RESPONSABILIDAD

La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información contenida en el presente Manual Administrativo es responsabilidad de la persona titular de la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; quien deberá velar por mantenerlo actualizado y vigente de acuerdo a los cambios que se generen resultado de la mejora continua de los procesos que se ejecutan.

III. OBJETIVO

Presentar los objetivos y funciones a cargo de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica Autorizada del Corredor, las cuales deben operar con estricto apego a su Decreto de creación, así como a su modificación y sectorización a la Secretaría de Marina, a su Estatuto Orgánico y a las demás leyes y disposiciones aplicables a este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con el propósito de que las personas servidoras públicas adscritas a este organismo público descentralizado, identifiquen sus objetivos a su cargo y desarrollen sus funciones de manera eficiente y eficaz, identificando los flujos de trabajo encaminados a cumplir con los objetivos del organismo.

IV. ALCANCE

El presente Manual es de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas y servidores públicos que integran el Corredor.

Este Manual regula la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus facultades, y atribuciones; sin perjuicio de las demás disposiciones normativas que sean aplicables en materia de funciones y actividades respectivas de las Unidades Administrativas.

V. ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, en el Eje General III. “Economía” señala como uno de sus proyectos regionales al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2020, y tiene como objetivo el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano; su eje será el Corredor Interoceánico que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte, por ello, el Gobierno Federal ideó la estrategia para construir una ruta compartida para el bienestar de la región del Istmo de Tehuantepec, donde se asientan chontales, lkoots, mixes, zapotecas, zoques, nahuas y popolucas, generando las condiciones para detonar el crecimiento económico y social en la región.

El Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, está centrado en beneficiar a la población más vulnerable de la región, para atender el mandato de que sean los grupos menos favorecidos los que en el futuro aprovechen los beneficios del progreso, mediante la generación, de oportunidades de más empleo y mayor ingreso, se buscará arraigar a la población y evitar la migración, construyendo un modelo de desarrollo regional que respete la identidad de las comunidades y pueblos indígenas.

El 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural.

El 14 de marzo de 2023 se publicó en el mismo medio informativo, el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en cual se establece que el Organismo Público Descentralizado a partir de su entrada en vigor se sectoriza a la Secretaría de Marina.

El 24 de julio del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en cuyo artículo Tercero Transitorio establece la obligación de emitir el Manual General de Organización del organismo.

Mediante Oficio C.-1814 del 12 de octubre de 2023, la Oficialía Mayor de Marina, comunica las estructuras organizacionales de los puestos-plaza del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con vigencia 16 de junio de 2023.

VI. CULTURA ORGANIZACIONAL

El Corredor, cuenta con los siguientes Valores que rigen la Cultura Organizacional en este Organismo Público Descentralizado, y que los servidores públicos del mismo deben de considerar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

a) Respeto a los derechos humanos.

Al ser el eje fundamental del servicio público, todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en esta entidad, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

b) Legalidad.

Conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

c) Honradez.

Actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

d) Lealtad.

Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

e) Imparcialidad.

Brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

f) Eficiencia.

Ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

g) Transparencia.

Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Asimismo, para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores siguientes:

a) Interés Público.

Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto.

Otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

c) Liderazgo.

Ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

d) Cooperación.

Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales e institucionales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

e) Eficacia.

Desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

f) Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.

Respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.

VII. MISIÓN DEL CORREDOR

Instrumentar una Plataforma Logística multimodal que integre la prestación de servicios de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.; mediante las acciones que le permitan armonizar la plataforma multimodal, así como la adquisición, concesión, o en su caso, enajenación de los inmuebles denominados Polos de Desarrollo para el Bienestar, para el desarrollo económico, social y cultural, desde el ámbito sustentable e incluyente, en beneficio de la población de la Región del Istmo de Tehuantepec y su Área de Influencia.

VIII. VISIÓN DEL CORREDOR

Ser un organismo que consolide el desarrollo integral, sustentable, sostenible e incluyente en el Istmo de Tehuantepec, a través de la plataforma logística, conformada por la prestación de servicios de administración portuaria y su interconexión mediante transporte ferroviario, y de las demás actividades que concrete el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec y en las áreas de influencia, a fin de que genere un crecimiento económico e integral para la población desde el ámbito social y cultural.

IX. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y de conformidad con su última reforma publicada DOF.

Leyes:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Aduanera; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Agraria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 y de conformidad con su última reforma publicada el 25 de abril del 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y de conformidad con su última reforma publicada el 18 de febrero de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Asociaciones Público-Privadas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y de conformidad con su última reforma publicada el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Comercio Exterior; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y de conformidad con su última reforma publicada el 21 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978 y de conformidad con su última reforma publicada el 30 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936 y de conformidad con su última reforma publicada el 27 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016;

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y de conformidad con su última reforma publicada el 10 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y de conformidad con su última reforma publicada 20 de mayo de 2021;

Ley del Impuesto sobre la Renta; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 y de conformidad con su última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley del Impuesto al Valor Agregado; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 y de conformidad con su última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022 y Texto Vigente de acuerdo con el presente ejercicio fiscal;

Ley de Inversión Extranjera; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, y de conformidad con su última reforma publicada el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y de conformidad con su última reforma publicada el 11 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de septiembre de 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020 y de conformidad con su última reforma publicada el 29 de junio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, y de conformidad con su última reforma publicada el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y de conformidad con su última reforma publicada el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Responsabilidades Administrativas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y de conformidad con su última reforma publicada el 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley del Seguro Social; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y de conformidad con su última reforma publicada el 25 de abril de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Archivos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y de conformidad con su última reforma publicada el 19 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Sociedades Mercantiles; publicada 04 de agosto de 1934 en el Diario Oficial de la Federación y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y de conformidad con su última reforma publicada el 31 de octubre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal de Derechos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y de conformidad con su última reforma publicada el 30 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal del Derecho de Autor; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y de conformidad con su última reforma publicada el 1 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002 y de conformidad con su última reforma publicada el 11 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de mayo 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Planeación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 y de conformidad con su última reforma publicada el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Puertos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y de conformidad con su última reforma publicada el 07 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Seguridad Nacional; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005 y de conformidad con su última reforma publicada el 25 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley de Tesorería de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y de conformidad con su última reforma publicada el 26 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal del Trabajo; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970 y de conformidad con su última reforma publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y de conformidad con su última reforma publicada el 19 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Bienes Nacionales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y de conformidad con su última reforma publicada el 03 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Contabilidad Gubernamental; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y de conformidad con su última reforma publicada el 30 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Protección Civil; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y de conformidad con su última reforma publicada en ese medio de difusión el 20 de mayo de 2021;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 y de conformidad con su última reforma publicada el 25 de abril de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y de conformidad con su última reforma publicada el 20 de mayo 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995 y de conformidad con su última reforma publicada el 03 de mayo 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Códigos:

Código de Comercio; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 y de conformidad con su última reforma publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación;

Código Civil Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, de 1928 y de conformidad con su última reforma publicada el 11 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación;

Código Federal de Procedimientos Civiles; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 y de conformidad con su última reforma publicada el 07 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2023;

Código Fiscal de la Federación; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y de conformidad con su última reforma publicada el 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Código Penal Federal; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y de conformidad con su última reforma publicada el 18 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Código Nacional de Procedimientos Penales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 y de conformidad con su última reforma publicada el 25 de abril de 2023;

Reglamentos:

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990 y de conformidad con su última reforma publicada el 23 noviembre de 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994 y de conformidad con su última reforma publicada el 16 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021;

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y de conformidad con su última reforma publicada 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y de conformidad con su última reforma publicada el 25 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998 y de conformidad con su última reforma publicada el 14 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento del Código Fiscal de la Federación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014;

Reglamento del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2011 y de conformidad con su última reforma publicada el 18 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y de conformidad con su última reforma publicada el 22 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2020;

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006;

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, y

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.

Reglamento Interior de Trabajo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2023.

Decretos:

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019;

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2023;

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio 2019;

Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec publicado el 5 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, y

Decreto por el que la Cámara de Diputados emite el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año calendario.

Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2023

Documentos Administrativos:

Estatuto Orgánico del Corredor; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2023;

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y áreas correspondientes del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2022;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Matías Romero Avendaño publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Santa María Mixtequilla publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Ciudad Ixtepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023;

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2023;

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 16 de julio de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 16 de julio de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto; publicado en el Diario Oficial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio 2011 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011 y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, y de conformidad con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; publicado en el Diario Oficial de la Federación 15 de abril de 2016;

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2017, y

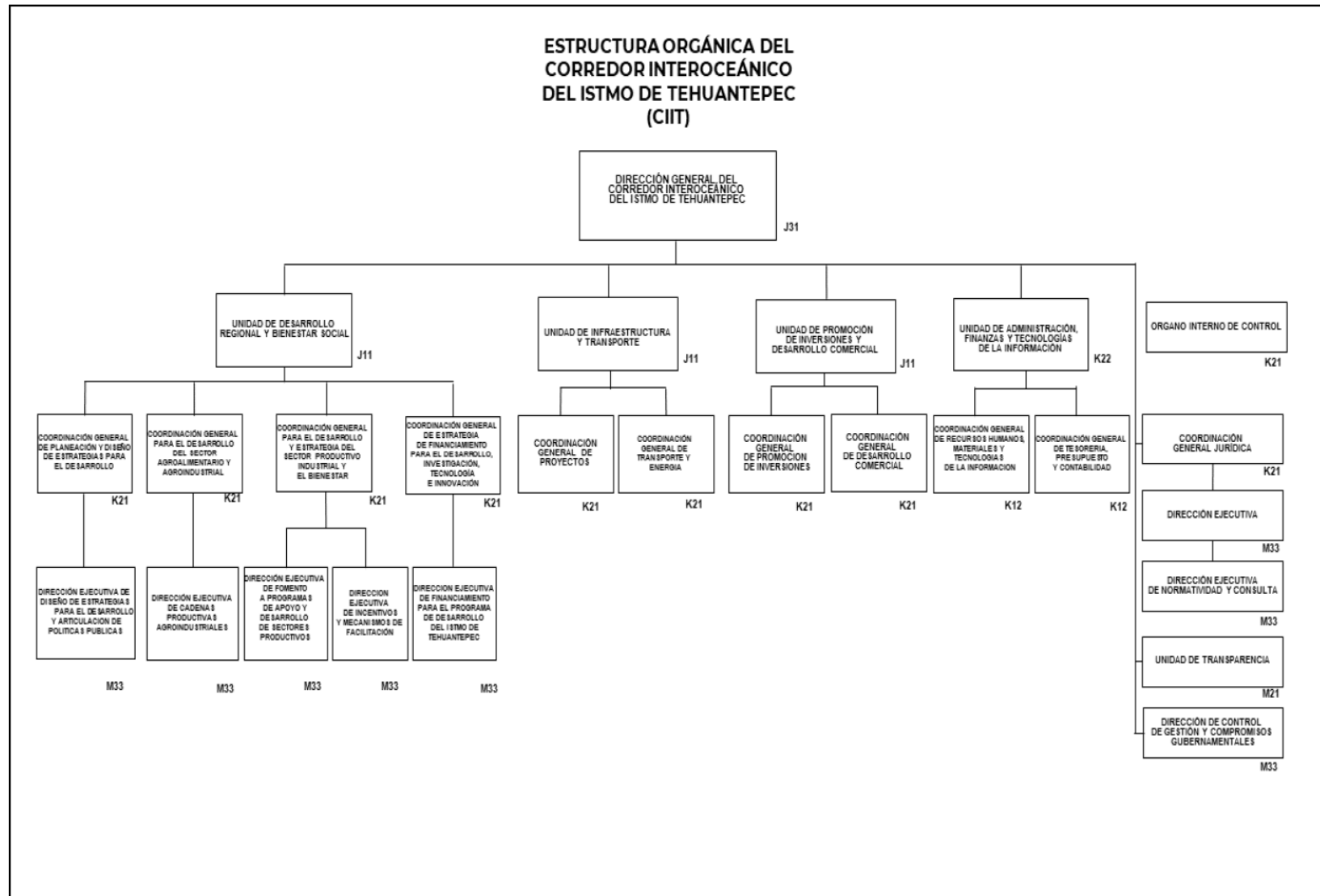
Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; publicado en el Diario Oficial de la Federación 14 de diciembre de 2018.

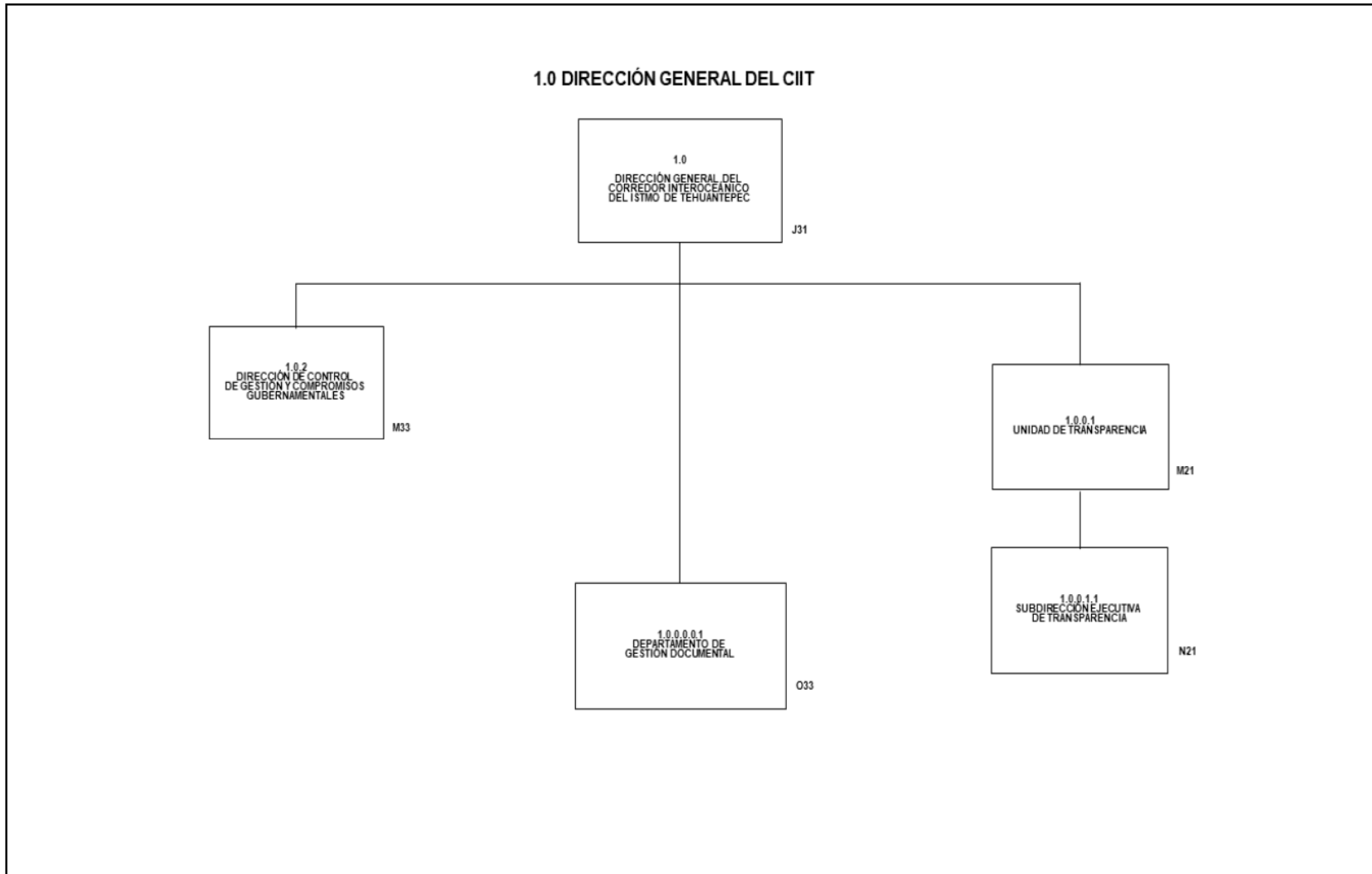
X. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1.0 DIRECCIÓN GENERAL DEL CORREDOR INTEROCÉANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC
 - 1.1 UNIDAD DE DESARROLLO REGIONAL Y BIENESTAR SOCIAL
 - 1.1.1 COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO
 - 1.1.1.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
 - 1.1.1.1.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO
 - 1.1.1.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO Y ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
 - 1.1.1.2.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICAS PARA EL BIENESTAR
 - 1.1.1.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICAS PARA EL BIENESTAR
 - 1.1.1.3.0.1 DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO
 - 1.1.2 COORDINACIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y AGROINDUSTRIAL
 - 1.1.2.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE AGRICULTURA Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 - 1.1.2.1.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE APOYO A LA AGRICULTURA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL
 - 1.1.2.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROINDUSTRIALES
 - 1.1.2.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS, PECUARIAS, PESCA Y ACUACULTURA
 - 1.1.2.3.0.1 DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA SANIDAD Y LAS CADENAS PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLA
 - 1.1.3 COORDINACIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO Y ESTRATEGIA DEL SECTOR PRODUCTIVO INDUSTRIAL Y EL BIENESTAR
 - 1.1.3.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A PROGRAMAS DE APOYO Y DESARROLLO DE SECTORES PRODUCTIVOS
 - 1.1.3.1.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA PROGRAMAS DE APOYO Y DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS
 - 1.1.3.1.1.1 DEPARTAMENTO DE ESQUEMAS DE APOYO, INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN
 - 1.1.3.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INCENTIVOS Y MECANISMOS DE FACILITACIÓN
 - 1.1.3.2.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE VENTANILLA ÚNICA Y SIMPLIFICACIÓN
 - 1.1.3.2.1.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 - 1.1.4 COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO, INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 - 1.1.4.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTRATEGIA DE INVERSIÓN
 - 1.1.4.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC
 - 1.1.4.2.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE FINANCIAMIENTO, DONACIONES Y ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADA
 - 1.1.4.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
 - 1.1.0.0.0.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ENLACE ADMINISTRATIVO
 - 1.2 UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES
 - 1.2.1 COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS
 - 1.2.1.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CARRETERAS Y CAMINOS
 - 1.2.1.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PUERTOS Y FF CC
 - 1.2.1.0.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y ENTIDADES COORDINADAS
 - 1.2.2 COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y ENERGÍA
 - 1.2.2.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOGÍSTICA Y CONECTIVIDAD
 - 1.2.2.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENERGÍA Y DUCTOS
 - 1.2.2.0.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE COMERCIAL Y DE TARIFAS
 - 1.2.0.0.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
 - 1.2.0.0.0.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 - 1.3 UNIDAD DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y DESARROLLO COMERCIAL
 - 1.3.1 COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIONES E INVERSIONES
 - 1.3.1.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN

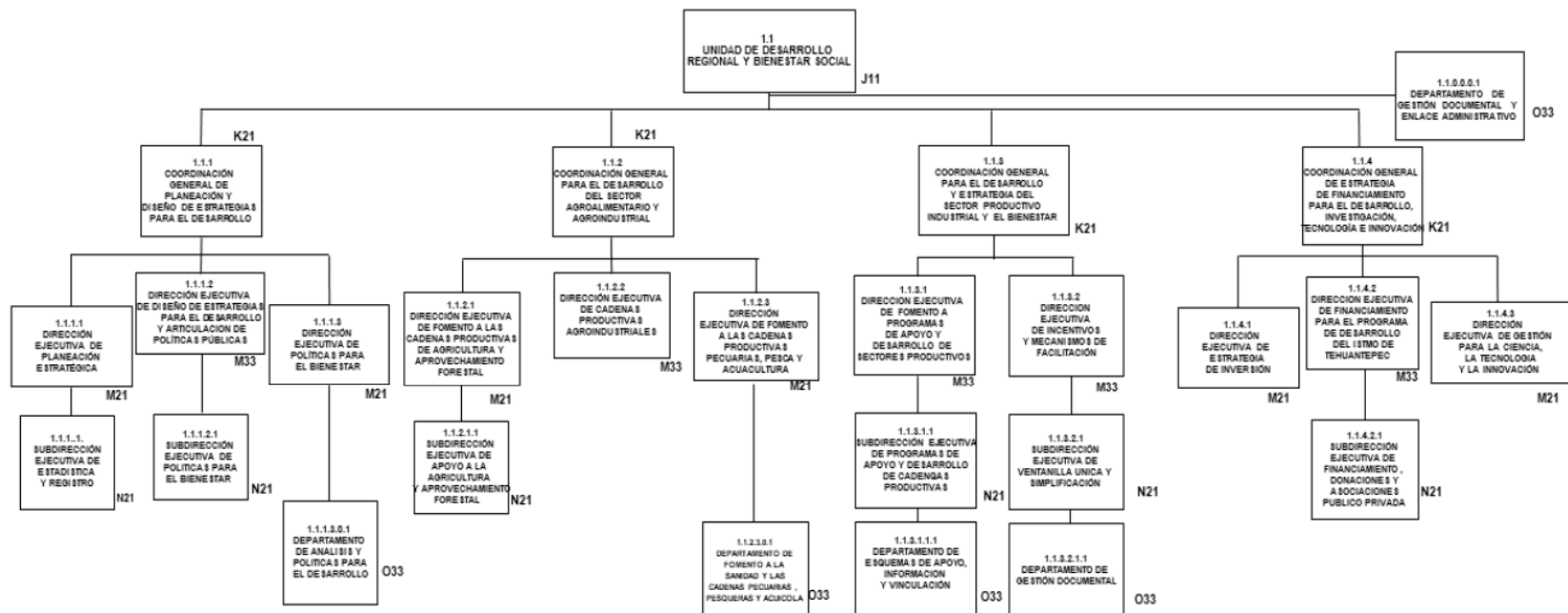
- 1.3.1.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO INDUSTRIAL
 - 1.3.1.2.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SECTOR PRIMARIO
- 1.3.1.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SERVICIOS DE SOPORTE
 - 1.3.1.3.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y DE SERVICIOS DE SOPORTE
- 1.3.2 COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO COMERCIAL
 - 1.3.2.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO COMERCIAL
 - 1.3.2.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS
 - 1.3.2.2.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS
 - 1.3.2.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS
 - 1.3.2.3.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS
 - 1.3.2.4 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR E INTERIOR
 - 1.3.2.4.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE COMERCIO INTERIOR
 - 1.3.2.4.2 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR
- 1.4 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 - 1.4.1 COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 - 1.4.1.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
 - 1.4.1.1.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE REMUNERACIONES
 - 1.4.1.1.1.1 DEPARTAMENTO DE NÓMINA
 - 1.4.1.1.1.2 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERSONALES
 - 1.4.1.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES
 - 1.4.1.2.0.1 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
 - 1.4.1.2.0.2 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
 - 1.4.1.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 - 1.4.1.3.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS
 - 1.4.1.3.1.1 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 - 1.4.2 COORDINACIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 - 1.4.2.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRESUPUESTO
 - 1.4.2.1.0.1 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL
 - 1.4.2.1.0.2 DEPARTAMENTO DE VUELOS Y VIÁTICOS
 - 1.4.2.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTABILIDAD
 - 1.4.2.2.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO CONTABLE
 - 1.4.2.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TESORERÍA
 - 1.4.2.3.0.1 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CUENTAS
 - 1.4.0.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE
 - 1.4.0.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL
 - 1.4.0.0.0.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
- 1.0.1 COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
 - 1.0.1.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA CONTENCIOSA
 - 1.0.1.1.0.1 DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 - 1.0.1.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS
 - 1.0.1.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD
 - 1.0.1.4 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA
 - 1.0.1.4.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LO CONSULTIVO Y JUNTA DE GOBIERNO
 - 1.0.1.0.0.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 - 1.0.0.1 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 - 1.0.0.1.1 SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA
 - 1.0.0.2 DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y COMPROMISOS GUBERNAMENTALES
 - 1.0.0.0.0.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
- 1.0.2 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 - 1.0.2.1 TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 - 1.0.2.1.0.1 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
 - 1.0.2.2 TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 - 1.0.2.3 TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
 - 1.0.2.3.0.1 DEPARTAMENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

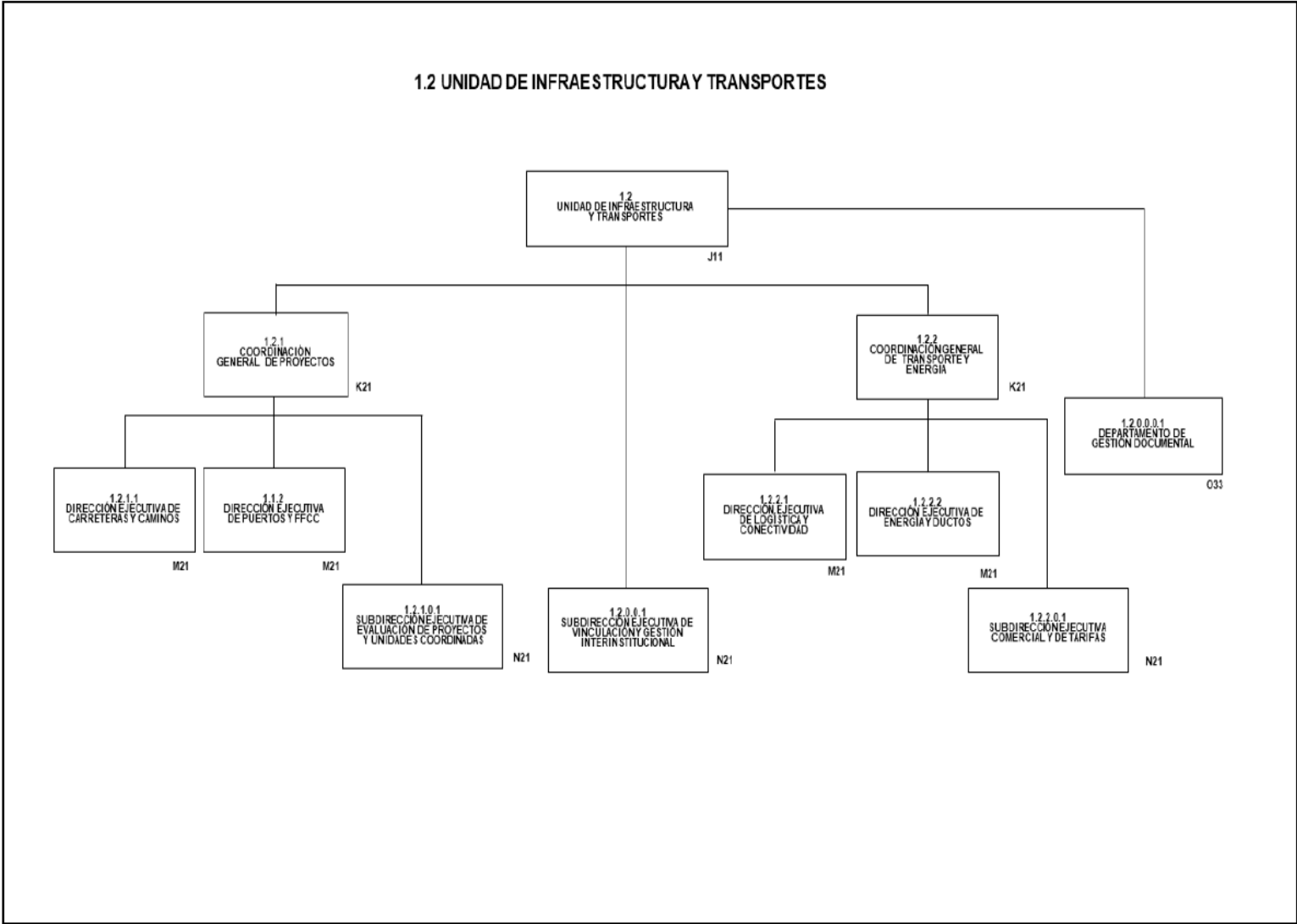
XI. ORGANIGRAMA



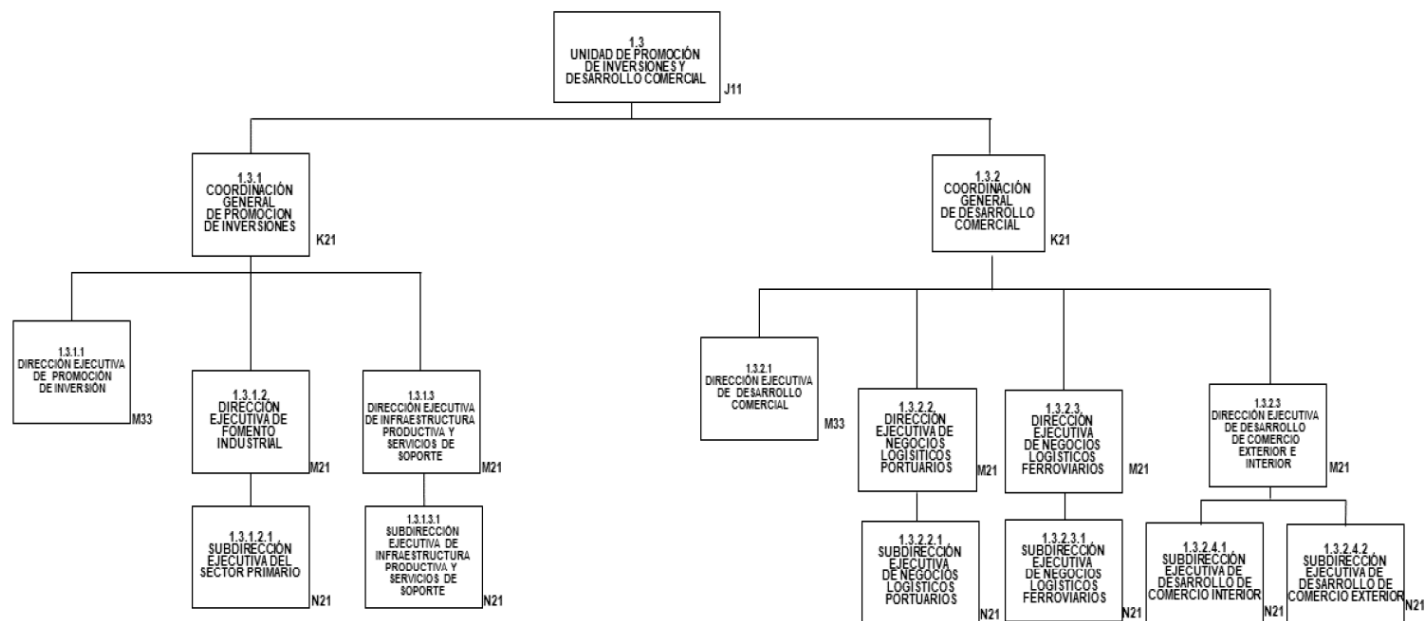


1.1 UNIDAD DE DESARROLLO REGIONAL Y BIENESTAR SOCIAL

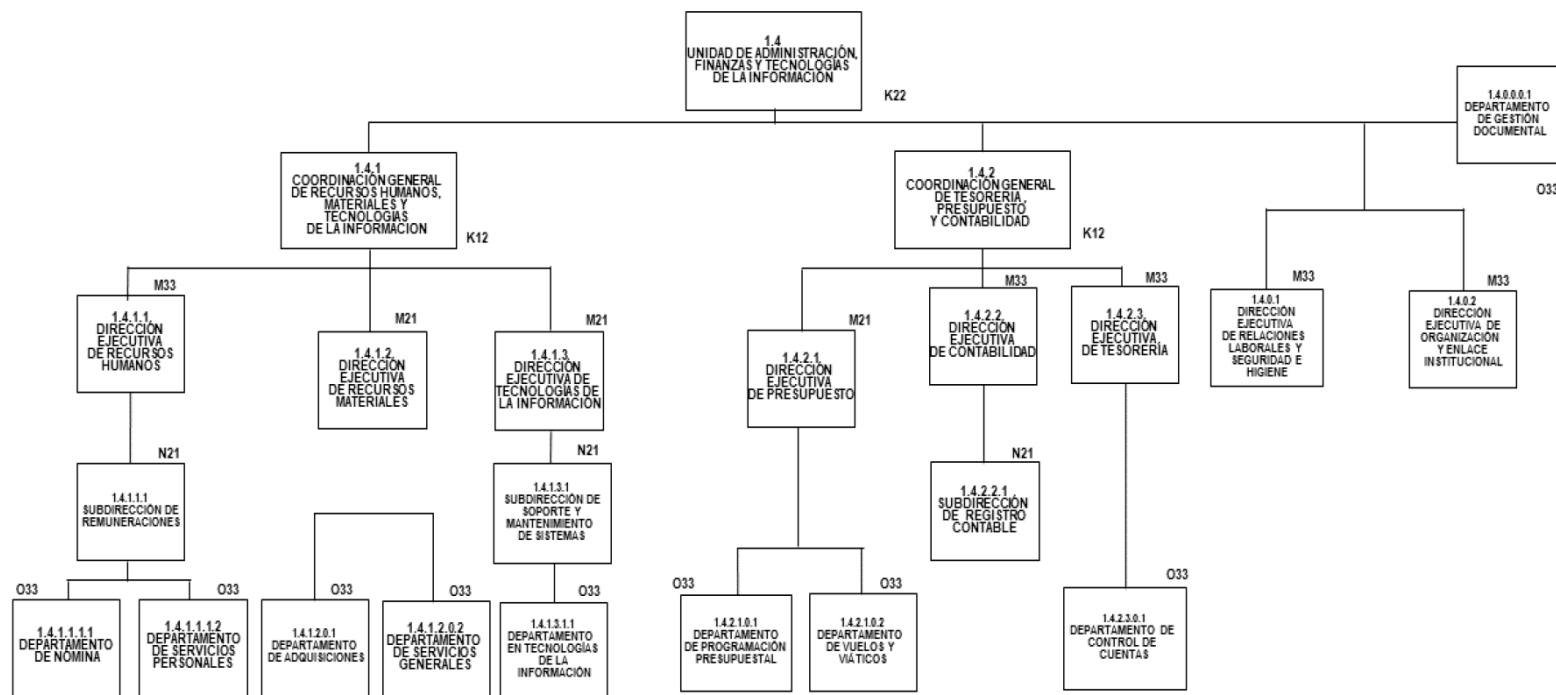


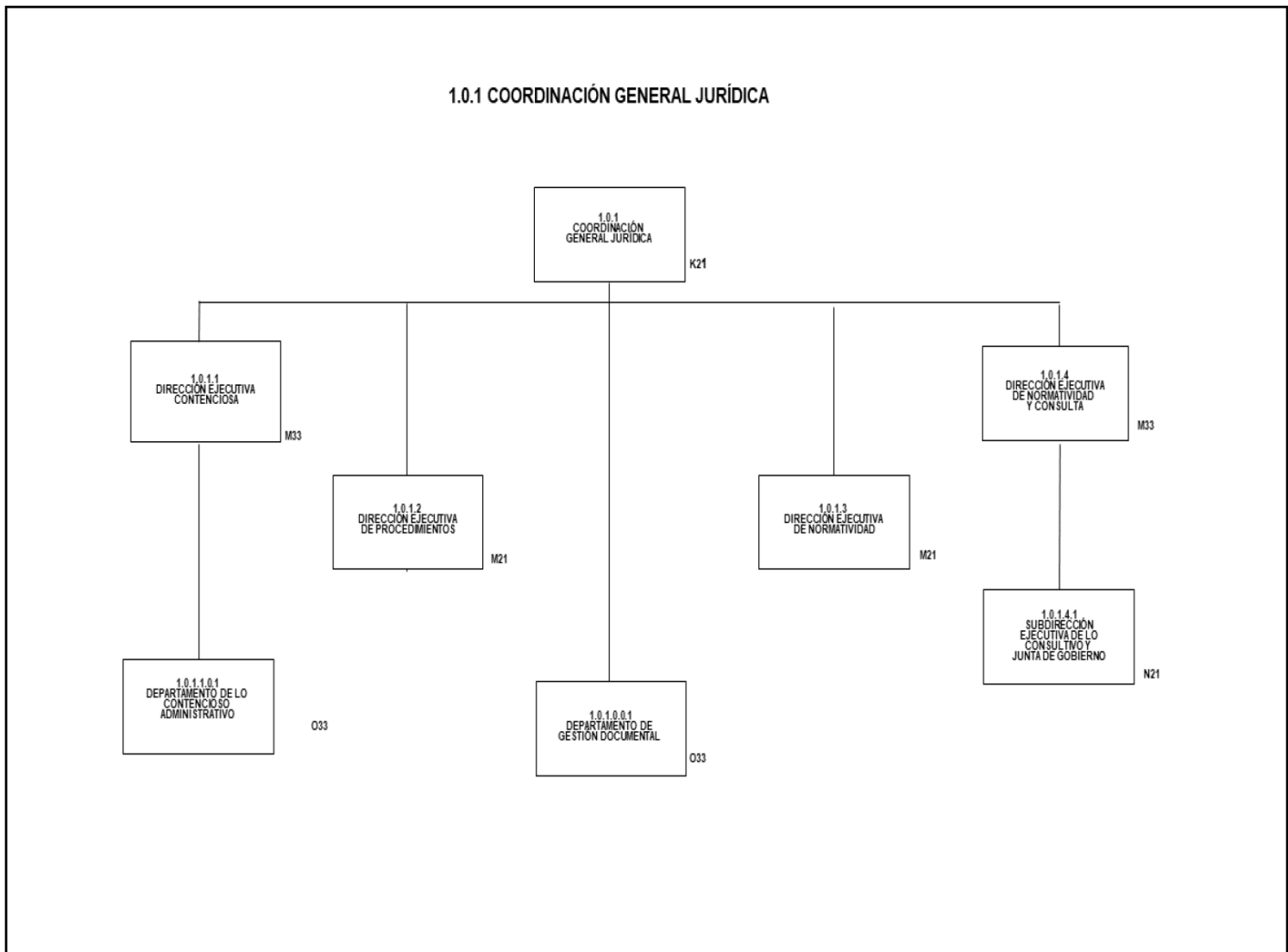


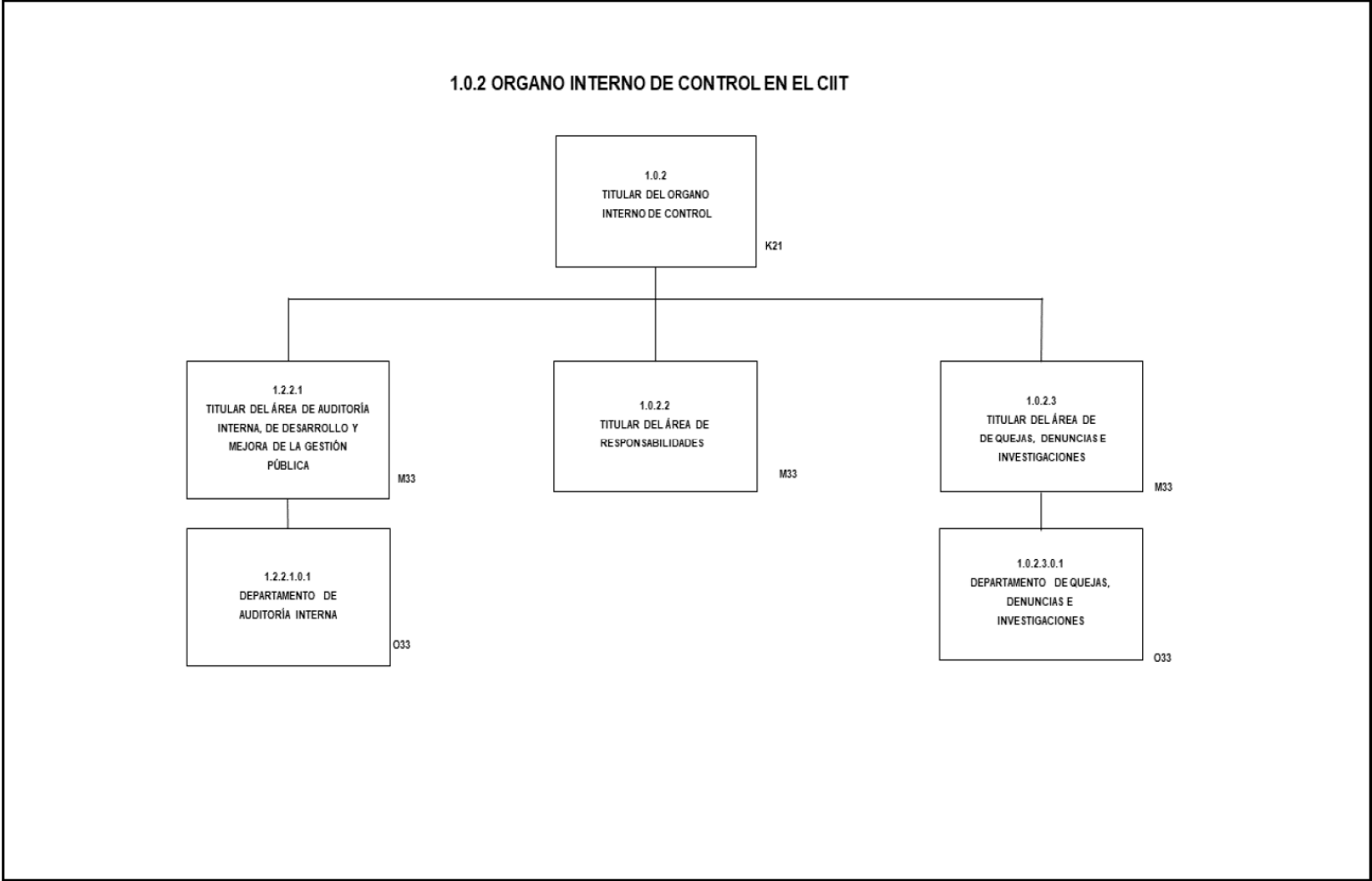
1.3 UNIDAD DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y DESARROLLO COMERCIAL



1.4 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN







XII. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual y en adición a los conceptos previstos en el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Corredor, se entenderá por:

CIIT: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Decreto: Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2019 y su reforma publicada en el mismo Órgano Informativo Gubernamental de fecha 14 de marzo del 2023.

MiPymes: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

PDIT: El Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2020.

XIII. OBJETIVO Y FUNCIONES

1.0- DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Objetivo:

Tener a su cargo la administración y representar legalmente al Corredor, estableciendo las directrices pertinentes, a fin de que el objeto del Corredor se cumpla de manera articulada, congruente y eficaz.

Funciones.

- I. Administrar y representar legalmente al Corredor. Para el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Corredor. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, el Decreto y su Estatuto Orgánico. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse, otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que les competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa de la Junta de Gobierno cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio, otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales. También podrá representar al Corredor cuando este actúe como autoridad responsable en el juicio de amparo;
- II. Presentar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Corredor para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Proporcionar la información precisa para auxiliar a la Junta de Gobierno, así como ejecutar los acuerdos de la misma para el logro de los objetivos del Corredor;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios en el Corredor, para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Dirigir la integración de información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones Corredor para mejorar su gestión;
- VI. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Corredor, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, para la adecuada toma de decisiones;
- VII. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Corredor y presentarla a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año;
- VIII. Nombrar y remover al personal del Corredor, distintos de los señalados en el artículo 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IX. Dirigir la elaboración y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Corredor;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XI. Dictar estrategias de desarrollo regional y de bienestar social;

- XII. Determinar acciones de coordinación entre las Unidades Administrativas del Corredor para la operación y ejecución de las actividades en el ámbito de su competencia que requiera el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec o los demás programas competencia del Corredor;
- XIII. Aprobar proyectos y estrategias para la operación del sistema de transporte y energía en la Plataforma Logística Multimodal;
- XIV. Dictar las directrices de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento del objeto del Corredor;
- XV. Proponer ante la Junta de Gobierno, las acciones necesarias, a implementar por las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, para incidir favorablemente en los programas de incentivos y apoyos en la región del Istmo de Tehuantepec, conforme a los alcances del PDIT;
- XVI. Dirigir los procedimientos correspondientes para otorgar concesiones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Dirigir los procedimientos para revocar las concesiones otorgadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Dirigir la elaboración las bases de licitación para la explotación y aprovechamiento de los inmuebles destinados al establecimiento de polos de desarrollo para el bienestar, mediante concesión, por medio de los procedimientos a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, conforme al artículo 11, fracción X, del Decreto;
- XIX. Instruir la evaluación los proyectos de inversiones nuevas presentados por las personas físicas, morales, nacionales y extranjeras que estén interesadas en invertir en los polos de desarrollo para el bienestar, conforme a las bases a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Someter a consideración de la Junta de Gobierno las evaluaciones de los proyectos de inversiones nuevas que fueron presentados y cumplieron con las bases a que se refiere el artículo 11, fracción XII, del Decreto;
- XXI. Suscribir convenios e instrumentos legales con otras personas morales públicas o privadas que se consideren necesarios de acuerdo a la normatividad establecida, para el cumplimiento del objeto del Corredor;
- XXII. Proponer a la Junta de Gobierno transigir en los juicios en los que el Corredor intervenga, así como la no interposición de recursos y formulación de promociones, y comprometerse en juicio arbitral aplicando la normatividad respectiva, cuando así convenga a los intereses del Corredor;
- XXIII. Establecer las directrices para la integración de los informes que presente a la Junta de Gobierno;
- XXIV. Proponer a la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, y el Manual de Organización del Corredor, y sus modificaciones, así como proponer la estructura orgánica o, en su caso, su modificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Proponer a la Junta de Gobierno el instrumento jurídico en el que se establezcan las condiciones de trabajo que deban aplicar a los servidores públicos del Corredor;
- XXVI. Aprobar los proyectos de infraestructura, estrategias para la planeación, financiamiento, construcción, operación, así como la comercialización del sistema de transporte, energía y en general de los servicios unificados en la Plataforma Logística Multimodal y los demás que se implementen para el desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- XXVII. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario de sesiones ordinarias;
- XXVIII. Solicitar al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno la expedición de copias simples o certificaciones de las actas de sesiones, extractos de dichas actas y notas o acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Corredor para su registro y seguimiento;
- XXIX. Determinar y conducir e instrumentar, a través de la coordinación de entidades públicas y privadas, los mecanismos para mejorar, la seguridad de la región del Istmo de Tehuantepec;
- XXX. Someter a la Junta de Gobierno, la constitución de comités que coadyuven a la mejor operación del Corredor, y
- XXXI. Proporcionar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión la información que le requieran al Corredor.

1.1 DE LA UNIDAD DE DESARROLLO REGIONAL Y BIENESTAR SOCIAL

Objetivo:

Dirigir los asuntos relacionados con el desarrollo regional y el bienestar social del Área de Influencia del Corredor en cumplimiento del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, a través de la promoción de acciones para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, la implementación de acciones coordinadas con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entes autónomos, entidades federativas, municipios, sociedades y asociaciones, el sector académico, científico y tecnológico; el diseño, implementación y coordinación de políticas públicas para el fortalecimiento de los sectores productivos; la creación y consolidación de las condiciones adecuadas para el fortalecimiento del desarrollo regional; que en conjunto promuevan el desarrollo económico de la región y el bienestar de la población.

Funciones:

- I. Determinar la coordinación interinstitucional y fungir como el enlace del Corredor con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entes autónomos, entidades federativas y municipios, los sectores productivos, academia, investigación, tecnología y privado, así como con organismos internacionales, sociedades y asociaciones en todo tipo de asuntos relacionados con el desarrollo regional y el bienestar social del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente para el cumplimiento del objeto del organismo;
- II. Dirigir la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas para el fortalecimiento de la actividad productiva, como la promoción del desarrollo industrial, de los sectores agroalimentario, agroindustrial, y de las MiPymes, entre otros; así como la inclusión y la atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad;
- III. Proponer los mecanismos para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo de la región del Istmo de Tehuantepec, y en el Área de Influencia del Corredor, a efecto de promover el fortalecimiento de la actividad productiva y el control de los procesos de generación y desarrollo de nuevos proyectos productivos con base en tres ejes fundamentales: Competitividad, Sustentabilidad y Diversificación;
- IV. Proponer las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar a la persona titular de la Dirección General, para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Determinar los bienes inmuebles susceptibles para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, de conformidad con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, y proponer a la persona titular de la Dirección General, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- VI. Proponer las estrategias para adquirir, desarrollar, concesionar, adjudicar y enajenar los bienes inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, a la persona titular de la Dirección General, para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Dirigir, en el ámbito de su competencia, el procedimiento licitatorio para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, proponiendo al Director General, para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los Lineamientos y las bases de licitación para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar; así como, en su caso, los procedimientos correspondientes para prorrogar, revocar y/o extinguir dichas concesiones;
- IX. Supervisar los mecanismos de monitoreo y evaluación de las concesiones para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, con la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas y la colaboración de las dependencias y entidades federales competentes;
- X. Implementar las estrategias de desarrollo regional y de bienestar social que determine la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General, y que este último le encomiende para el cumplimiento de los objetivos del Corredor;
- XI. Identificar los municipios que integran el Área de Influencia del Corredor y cobertura del PDIT vigente;

- XII. Determinar las iniciativas, políticas públicas, estrategias y acciones para el desarrollo económico equilibrado, mediante el impulso al sector agroalimentario y agroindustrial competitivo e incluyente, en el área de influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- XIII. Impulsar la creación y consolidación de condiciones adecuadas para el desarrollo regional considerando la innovación, el fortalecimiento de las capacidades de la población e incentivos a la actividad productiva, entre otras;
- XIV. Conducir la implementación de las estrategias de desarrollo regional y de bienestar social que determine la Junta de Gobierno o el Director General, estableciendo las medidas prioritarias para la cobertura de servicios de primer nivel y la generación de infraestructura básica en los municipios de la región, coordinando con las Dependencias y entidades de la federación o de los estados, los asuntos en materia de infraestructura ferroviaria, carretera, salud, educación, desarrollo económico y social, infraestructura productiva, ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de dar seguimiento a las políticas que permitan mejorar la calidad de vida de la población del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- XV. Diseñar e integrar las presentaciones e informes ejecutivos de la persona titular de la Dirección General para su presentación ante la Junta de Gobierno del Corredor, el Congreso de la Unión, autoridades, organismos públicos y privados nacionales y extranjeros, relativos al ámbito de su competencia;
- XVI. Coordinar la integración de grupos de trabajo necesarios para desarrollar los programas, políticas, estudios y proyectos relacionados con el desarrollo regional y el bienestar social que involucren a las diversas áreas del Corredor, y supervisar su desarrollo y conclusión;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones de trabajo, para el desarrollo de trabajo de programas, políticas, estudios y proyectos que involucren a las diversas áreas del Corredor, de acuerdo con su competencia, coordinando la presentación de los avances y resultados por parte de las áreas involucradas ante la persona titular de la Dirección General;
- XVIII. Implementar las acciones de coordinación entre las Unidades Administrativas que determine la persona titular de la Dirección General para la operación y ejecución de las actividades en el ámbito de su competencia que requiera el PDIT o los demás programas competencia del Corredor;
- XIX. Coordinar la integración y análisis de la información que se deba presentar o, en su caso, proponer a la persona titular de la Dirección General y a la Junta de Gobierno del Corredor, para la elaboración e implementación del PDIT vigente y los demás programas que sean competencia del Corredor, que deban someterse a la aprobación de la mencionada Junta;
- XX. Dirigir la elaboración de informes, estudios y análisis respecto de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las acciones propuestas a fin de impulsar estrategias de financiamiento para el desarrollo, educación, investigación, tecnología e innovación, mediante la vinculación institucional con los tres órdenes de gobierno, a fin de someterlos a la valoración y en su caso dictamen de las instancias facultadas en el Corredor;
- XXI. Dirigir el seguimiento a los compromisos y acciones previstas en los convenios de coordinación y colaboración suscritos con diferentes instituciones en el ámbito de su competencia e informar a la persona titular de la Dirección General sobre los avances;
- XXII. Dirigir los planes y proyectos e identificar las necesidades para el desarrollo de la educación, investigación, ciencia, tecnología e innovación en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- XXIII. Dirigir los estudios e investigaciones y la implementación de planes y programas para el establecimiento de centros de investigación, tecnología e innovación, en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, y
- XXIV. Definir las estrategias de comunicación que permitan promover y fortalecer la imagen del Corredor e impulsar campañas de difusión y programas de comunicación social en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

1.1.1 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO.

Objetivo:

Incidir en el Desarrollo Regional del Istmo de Tehuantepec, y en el Área de Influencia del Corredor, en términos de las disposiciones aplicables con base en una visión integral y sustentable, sostenible e incluyente, propiciando el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar de conformidad con las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales de cada uno de ellos.

Funciones:

- I. Proponer, al superior jerárquico, los mecanismos para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en el Área de Influencia del Corredor para contribuir a superar el atraso y la marginación en dicha área;
- II. Realizar los análisis relativos a las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y proponerlas al Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- III. Elaborar los proyectos de declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, de conformidad con los requisitos que la Junta de Gobierno autorice y proponerlas al Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- IV. Proponer las estrategias de adquisición de bienes inmuebles susceptibles para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, con base en los criterios y requisitos generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor y someterlas a consideración del Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- V. Diseñar y proponer las estrategias que permitan delimitar la adquisición el desarrollo, la concesión, la adjudicación y la enajenación de los bienes inmuebles del Corredor destinados para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en colaboración con las instancias o autoridades competentes, y someterlas a consideración del Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- VI. Proponer las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones o, en su caso, de la enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterlas a consideración del del Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- VII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en los procedimientos licitatorios para la concesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la enajenación de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señale la Junta de Gobierno;
- IX. Proponer los procedimientos que permitan al Corredor prorrogar, revocar o extinguir las concesiones otorgadas para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos generales para el otorgamiento, operación, evaluación y revocación de las concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor, a efecto de garantizar el adecuado seguimiento de los procedimientos licitatorios correspondientes, para ser sometidos a consideración Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- X. Coordinar los mecanismos de monitoreo y evaluación de las concesiones que otorgue el Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, que permitan verificar el debido cumplimiento del proyecto de inversiones nuevas del licitante adjudicado de los procedimientos licitatorios que correspondan;
- XI. Realizar las evaluaciones de los proyectos de inversiones nuevas propuestos en los procedimientos licitatorios y que deberán ser sometidos a la Junta de Gobierno en términos del artículo 11, fracción XII, del Decreto, las cuales deberán ser sometidas a consideración del Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;

- XII. Establecer e instrumentar la estrategia para el fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, a fin de disminuir el rezago en materia de bienestar en la región del Istmo de Tehuantepec, y
- XIII. Proponer iniciativas regionales para el fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, con la finalidad de agilizar las acciones para el cumplimiento de las metas establecidas.

1.1.1.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.

Objetivo:

Apoyar en la conducción y determinación de la planeación estratégica para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en cumplimiento de las disposiciones normativas.

Funciones:

- I. Elaborar los criterios de índole legal para la determinación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterlos a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- II. Elaborar insumos de carácter legal que coadyuven en el análisis de las características de los bienes inmuebles en que se prevean establecer los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterlos a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- III. Coordinar la integración de información legal de las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterla a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- IV. Coadyuvar con la propuesta de las estrategias de desarrollo de los bienes inmuebles que adquiera el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en su Área de Influencia, en cumplimiento de su objeto para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en colaboración con las autoridades competentes;
- V. Proponer al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo los mecanismos de evaluación y seguimiento del establecimiento y la operación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- VI. Elaborar la propuesta de los procedimientos para prorrogar, revocar o extinguir las concesiones otorgadas para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y someterla a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- VII. Auxiliar en la revisión e integración del contenido normativo de las bases de licitación para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles destinados al establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterla a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- VIII. Propiciar los mecanismos de monitoreo y evaluación a las acciones implementadas por el Corredor, con la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas buscando la colaboración de las dependencias y entidades competentes; para asegurar el seguimiento y cumplimiento de cada etapa de los procedimientos licitatorios para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- IX. Auxiliar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo en los procedimientos licitatorios para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Auxiliar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo las evaluaciones realizadas a los proyectos de inversiones nuevas propuestos en los procedimientos licitatorios, en el ámbito de sus atribuciones, y
- XI. Integrar los expedientes que correspondan de conformidad con el ámbito de sus funciones.

1.1.1.1.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO.

Objetivo:

Colaborar y proponer el diseño de estrategias de carácter legal para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en la región del Istmo de Tehuantepec y Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Auxiliar en la identificación de los requisitos legales necesarios para la determinación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- II. Coadyuvar en la revisión de documentos legales de los bienes inmuebles susceptibles para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, así como en la elaboración de los documentos que sean necesarios para tal fin;
- III. Coadyuvar en el proceso de recopilación de información jurídica requerida para las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- IV. Apoyar al superior jerárquico en las actividades relacionadas con la etapa de desarrollo para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- V. Elaborar la propuesta de mecanismos de evaluación y seguimiento del establecimiento y la operación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- VI. Participar en la revisión de las disposiciones legales aplicables en el proceso de prórroga, revocación o extinción de las concesiones vinculadas a los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- VII. Brindar apoyo a su superior jerárquico en la revisión del contenido normativo de las bases de licitación para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles destinados al establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- VIII. Contribuir en los procedimientos licitatorios para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor destinados al establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el ámbito de sus atribuciones y funciones específicas relacionadas con el enfoque jurídico;
- IX. Colaborar en la revisión jurídica de los proyectos de inversión que se presenten en los procedimientos licitatorios, y
- X. Integrar los expedientes que correspondan de conformidad con el ámbito de sus funciones.

1.1.1.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO Y ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.**Objetivo:**

Establecer y proponer los mecanismos para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo de la región del Istmo de Tehuantepec, mediante el diseño de acciones específicas y estratégicas, que permitan lograr el desarrollo social y económico incluyente en la región del Istmo de Tehuantepec y Área de Influencia en el Corredor.

Funciones:

- I. Elaborar los criterios de índole técnico para la determinación de los bienes inmuebles para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar a lo largo de la región del Istmo de Tehuantepec, y en el Área de Influencia del Corredor;
- II. Elaborar los insumos de carácter técnico que coadyuven en el análisis de las características de los bienes inmuebles en donde el Corredor prevea establecer los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- III. Realizar las gestiones ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para la solicitud de dictámenes valuatorios sobre los bienes inmuebles en que se prevean establecer los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- IV. Coordinar la elaboración de información técnica que alimente las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- V. Instrumentar acciones que coadyuven en el proceso para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, encomendadas por su superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI. Diseñar la propuesta de mecanismos que coadyuven para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en la región del Istmo de Tehuantepec o en el Área de Influencia del Corredor, y someterlas a consideración del superior jerárquico;
- VII. Diseñar las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar conforme a los requisitos que la Junta de Gobierno establezca, y someterlas a consideración del superior jerárquico;

- VIII. Elaborar y proponer el diseño del modelo de negocio que resulte propicio para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en la región del Istmo de Tehuantepec o en el Área de Influencia del Corredor para someterlo a consideración del superior jerárquico, e implementar, en el ámbito de sus atribuciones, aquel que sea aprobado por la Junta de Gobierno;
- IX. Coadyuvar, cuando corresponda, con las demás unidades administrativas competentes en las etapas de adquisición, concesión, adjudicación y enajenación de los bienes inmuebles para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- X. Diseñar las bases de licitación para la concesión o, en su caso, enajenación de los bienes inmuebles destinados para el establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar para someterlas a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- XI. Instrumentar, en coordinación con las áreas competentes, los procedimientos correspondientes para prorrogar, revocar o extinguir concesiones para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, bajo la encomienda del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno;
- XII. Integrar los expedientes de los procedimientos de licitación para la explotación y aprovechamiento de los inmuebles destinados para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. Promover acciones e iniciativas en materia de capital humano entre el sector académico con los sectores público y privado en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, previa autorización del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- XIV. Auxiliar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo en el marco de las evaluaciones realizadas a los proyectos de inversiones nuevas propuestos en los procedimientos licitatorios, en el ámbito de sus atribuciones, y
- XV. Auxiliar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo en los procedimientos licitatorios para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el ámbito de sus atribuciones.

1.1.1.2.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICAS PARA EL BIENESTAR.

Objetivo:

Colaborar en el diseño de estrategias técnicas para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar en la región del Istmo de Tehuantepec y Área de Influencia del CIIT.

Funciones:

- I. Formular los indicadores técnicos para la selección de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- II. Coadyuvar en la recopilación de información técnica de los bienes inmuebles susceptibles para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- III. Auxiliar al superior jerárquico, en las diligencias administrativas requeridas para obtener dictámenes de valuación de los inmuebles previstos para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en colaboración con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. Coadyuvar en el proceso de recopilación de información técnica requerida para respaldar las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- V. Coadyuvar en la implementación de las fases del proceso de establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- VI. Desarrollar la propuesta de diseño de los mecanismos necesarios para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterlos a consideración del superior jerárquico;
- VII. Elaborar la propuesta de diseño de las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterla a consideración del superior jerárquico;
- VIII. Coadyuvar en el proceso de diseño del modelo de negocio para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

- IX. Brindar apoyo al superior jerárquico en las actividades relacionadas con la adquisición, concesión, adjudicación y enajenación para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- X. Auxiliar en la elaboración de los términos de referencia para las bases de licitación las concesiones o, en su caso, enajenación de los bienes inmuebles destinados al establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- XI. Apoyar en la implementación de los procedimientos requeridos para prorrogar, revocar o extinguir concesiones relacionadas con los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- XII. Coadyuvar en la preparación de expedientes para los procesos de licitación que involucran los aspectos técnicos para la explotación y el aprovechamiento de los inmuebles destinados a los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- XIII. Proporcionar información que permita identificar las necesidades en materia de capital humano, con el fin de conocer y atender los requerimientos de la población en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- XIV. Colaborar en la revisión técnica de los proyectos de inversión que se presenten en los procedimientos licitatorios, y
- XV. Contribuir en los procedimientos licitatorios para la concesión o, en su caso, enajenación de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Corredor destinados al establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el ámbito de sus atribuciones y funciones específicas relacionadas con el enfoque técnico.

1.1.1.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICAS PARA EL BIENESTAR.

Objetivo:

Apoyar en la conducción y determinación de la planeación estratégica para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar atendiendo las necesidades socioeconómicas de la región del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Elaborar los criterios de índole socioeconómico para la determinación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterlos a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- II. Coordinar la elaboración de información socioeconómica que alimente las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterla a consideración del Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo;
- III. Auxiliar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo las evaluaciones realizadas a los proyectos de inversiones nuevas propuestos en los procedimientos licitatorios, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Coadyuvar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo en la elaboración de iniciativas regionales para el fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- V. Auxiliar al Coordinador General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo, en la identificación y propuesta de las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, y
- VI. Integrar los expedientes que correspondan de conformidad con el ámbito de sus funciones.

1.1.1.3.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO

Objetivo:

Auxiliar en la integración de la planeación estratégica para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar atendiendo las necesidades de capital humano en la región del Istmo de Tehuantepec y Área de Influencia del CIIT.

Funciones:

- I. Brindar apoyo en la integración de elementos de carácter socioeconómico que permitan determinar los criterios de esa índole en los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- II. Integrar información socioeconómica que servirá en las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y someterla a consideración de su superior jerárquico;

- III. Brindar seguimiento a los avances de los proyectos de inversiones nuevas de los procedimientos licitatorios para hacerlos del conocimiento de su superior jerárquico;
- IV. Apoyar en la integración de una propuesta de iniciativas regionales para el fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia del Corredor y del PDIT vigente, y
- V. Auxiliar en la integración y clasificación de los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Políticas para el Desarrollo.

1.1.2 DE LA COORDINACIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y AGROINDUSTRIAL.

Objetivo:

Colaborar en el Desarrollo Regional del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, con base en una visión integral y sostenible para proponer y establecer políticas públicas y acciones dirigidas a impulsar el desarrollo competitivo, incluyente y sustentable del sector agroalimentario y agroindustrial en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, a través de la integración de sus cadenas productivas y de un sistema agroalimentario regional vinculado con los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística, que permitan la generación de ingresos en beneficio de la población.

Funciones:

- I. Promover, implementar y participar en políticas públicas, estrategias y acciones para el desarrollo competitivo, incluyente y sustentable de los sectores agroalimentario y agroindustrial y la integración de un sistema agroalimentario regional vinculado con los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística en beneficio de la población del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- II. Promover y coordinar el diseño, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, acciones e instrumentos de política para fortalecer el enfoque de sustentabilidad a fin de propiciar el equilibrio entre las acciones de crecimiento económico relacionado con el sector agroalimentario y agroindustrial y la conservación en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, apoyadas en la coordinación interinstitucional, con todos los niveles de gobierno, sectores y actores vinculados, así como con otras Unidades Administrativas del CIIT;
- III. Establecer e implementar estrategias y acciones para impulsar la integración y desarrollo incluyente de las cadenas productivas regionales agroalimentarias y agroindustriales del Área de Influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente, con la colaboración de los productores, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y actores del sector; así como los mecanismos para su seguimiento;
- IV. Participar en la detección de vocaciones productivas agroalimentarias y agroindustriales actuales y con potencial vinculadas a los polos de desarrollo; así como, establecer y coordinar las acciones para su fomento y fortalecimiento a lo largo de su proceso desde la producción hasta el consumidor, agregación de valor, mejora de la logística y comercialización de las actividades agroalimentarias y agroindustriales en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- V. Impulsar mecanismos y acciones para fomentar la aplicación de prácticas sustentables que preserven y mejoren la sanidad, inocuidad y calidad de los productos agroalimentarios y agroindustriales a lo largo de su cadena productiva regional;
- VI. Diseñar y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de políticas que impulsen la asociación, la innovación, transferencia de conocimiento, desarrollo de habilidades y el tránsito a prácticas sustentables agroalimentarias y agroindustriales en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- VII. Impulsar y dirigir el diseño, la ejecución y el seguimiento de mecanismos que propicien la vinculación de las instituciones de investigación y de educación superior para la aplicación de conocimiento, innovaciones, asistencia técnica, extensionismo y acompañamiento, con el fin de propiciar el desarrollo habilidades, capital humano y las capacidades productivas y de comercialización de las cadenas agroindustriales regionales;
- VIII. Determinar y coordinar estudios, diagnósticos, análisis y colaborar en investigaciones para fortalecer la sustentabilidad, competitividad, agregación de valor e integración de las cadenas productivas agroalimentarias y agroindustriales, e impulsar los mecanismos que permitan su realización y aplicación de sus hallazgos en las actividades regionales;

- IX. Impulsar y coordinar estrategias para propiciar la inversión pública y privada en capital físico, humano y tecnológico para el desarrollo de las actividades agroalimentarias y agroindustriales y la integración de sus cadenas de valor;
- X. Propiciar la coordinación interinstitucional y con todos los niveles de gobierno y sectores productivos para la ejecución de políticas y acciones para el desarrollo de las actividades agroalimentarias y agroindustriales y lo relacionado a los acuerdos de las reuniones de trabajo y en la Junta de Gobierno, así como establecer, en su caso, los mecanismos necesarios para la coordinación en el ámbito de su competencia;
- XI. Colaborar con otras Unidades Administrativas en la planeación y ejercicio de políticas encaminadas a fortalecer la base y el desarrollo económico del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, el establecimiento de vocaciones y en la evaluación de las propuestas en los procedimientos licitatorios de los Polos de Desarrollo para el Bienestar vinculados con los sectores agroalimentario y agroindustrial, entre otros temas;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del programa para impulsar el desarrollo del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar la estrategias y acciones de comunicación para fortalecer la imagen de Corredor, integrar los programas de comunicación social, campañas difusión e información con el fin de brindar información a los ciudadanos, acorde a la normatividad aplicable y a la coordinación sectorial;
- XIV. Conducir las acciones relacionadas a la imagen institucional, mensaje, programas, campañas, planes y estrategias en materia de comunicación social y difusión sobre el Corredor y los programas a su cargo, validando la aplicación de la normatividad aplicable, entre las que se incluye la presupuestación de recursos económicos, contratación y supervisión de acciones de difusión, comunicación y fortalecer la imagen de la institución y sus programas;
- XV. Autorizar la elaboración y emisión de boletines de prensa del Corredor y aquellos que sean realizados en coordinación, estableciendo los criterios de divulgación de la información, con el propósito de mantener informada a la opinión pública, atendiendo los mecanismo y lineamientos establecidos;
- XVI. Determinar y disponer de los estudios y documentos soporte de los informes de difusión relativos a la emisión y evaluación de los mensajes de prensa sobre las políticas públicas del Corredor, para apoyar la toma de decisiones en materia de imagen de la entidad, y
- XVII. Determinar la atención a los requerimientos de información, a solicitudes de apoyo de la población, de los niveles superiores, internos y externos, sobre las funciones y responsabilidades a su cargo, incluidas las instancias responsables del seguimiento, evaluación y fiscalización de las dependencias de la APF y acceso a la información.

1.1.2.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE AGRICULTURA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Objetivo:

Promover la integración de cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal en el Área de Influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente, atendiendo el enfoque de asociatividad y agregación de valor, para incrementar su competitividad y el ingreso de los productores, considerando a los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística, con un enfoque sustentable e incluyente.

Funciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y la ejecución de políticas públicas y estrategias para impulsar la integración de cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, considerando a los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística, con un enfoque sustentable e incluyente;
- II. Proponer y apoyar en la ejecución de estrategias y acciones para propiciar la colaboración e integración funcional de los productores, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y actores del sector en las cadenas productivas agroindustriales, con un enfoque incluyente;
- III. Detectar y analizar las cadenas productivas agroalimentarias y forestales, existentes y potenciales en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, generando propuestas para articularlas, mejorar la agregación de valor y comercialización para fortalecer su operación y la vinculación con y entre los actores regionales, con objeto de integrar a los productores locales en la dinámica regional y sus beneficios;

- IV. Impulsar mecanismos y acciones para fomentar la aplicación de prácticas sustentables que preserven y mejoren la sanidad, inocuidad y calidad de los productos agroalimentarios y forestales, a lo largo de su cadena productiva regional;
- V. Diseñar y ejecutar acciones para detectar y aprovechar las áreas de oportunidad para agregar valor y de mercado en las cadenas productivas agroalimentarias y forestales del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- VI. Proponer e implementar políticas y estrategias para impulsar la asociatividad, innovación, transferencia de conocimiento, desarrollo de habilidades y tránsito a prácticas sustentables, así como la asociatividad entre las personas que producen y otros actores de las cadenas agroalimentarias y forestales;
- VII. Conducir el diseño, la ejecución y el seguimiento de mecanismos que propicien la vinculación de las instituciones de investigación y de educación superior para la aplicación de conocimiento, innovaciones, asistencia técnica, extensionismo y acompañamiento, con el fin de propiciar el desarrollo de habilidades y las capacidades productivas y de comercialización de las cadenas agrícolas y de aprovechamiento forestal;
- VIII. Proponer, impulsar, participar y realizar estudios, diagnósticos, análisis e investigaciones para fortalecer las cadenas productivas agrícolas y forestales del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente y favorecer su vinculación con los mercados y la capacidad de generar ingresos para los actores regionales, especialmente de tamaño pequeño y mediano;
- IX. Coadyuvar en el diseño de estrategias para propiciar la inversión pública y privada en capital físico y humano y tecnológico para el desarrollo de las cadenas agroalimentarias y forestales en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- X. Apoyar en la coordinación interinstitucional con todos los niveles de gobierno, sectores productivos, actores e instituciones vinculadas al sector para la integración e impulso a las cadenas productivas de agricultura y aprovechamiento forestal;
- XI. Promover el fortalecimiento de la infraestructura productiva para las actividades agrícolas y forestales, mediante acciones de coordinación institucional y con actores vinculados al sector que propicien la canalización de incentivos, estímulos, acciones e iniciativas para contar con la infraestructura necesaria para las actividades productivas y su vinculación al mercado;
- XII. Coadyuvar en el seguimiento a las acciones que se determinen, en el marco del programa para impulsar el desarrollo del Área de Influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente y en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Coadyuvar en la preparación de información requerida al superior inmediato, por las autoridades, internas y externas, incluidas las instancias responsables del seguimiento, evaluación y fiscalización, además de las solicitudes de atención y apoyo a la población; con respecto de las funciones y responsabilidades inherentes al encargo.

1.1.2.1.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE APOYO A LA AGRICULTURA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL

Objetivo:

Coadyuvar en la integración de las cadenas productivas agrícolas y forestales, actuales y potenciales, para incrementar la productividad, asociatividad, competitividad, y con ello mejorar el ingreso de los productores del Área de Influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente, considerando la plataforma logística y los polos de desarrollo para el bienestar, con un enfoque incluyente.

Funciones:

- I. Participar en la integración y análisis de información socioeconómica, productiva, ambiental, tecnológica y de mercado, para contribuir al diseño y ejecución de políticas públicas y estrategias para promover la integración de cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- II. Participar en los análisis de información de la organización de productores agrícolas y de aprovechamiento forestal y de los demás agentes de las cadenas productivas, el valor que se agrega a la producción, la competitividad y la distribución de los beneficios en la cadena productiva, a fin de contribuir al diseño y ejecución de políticas públicas y estrategias para impulsar la integración funcional de dichas cadenas productivas;

- III. Colaborar en el análisis las actividades y vocaciones actuales y potenciales agroalimentarias y de aprovechamiento forestal de la región, diseñando y proponiendo mecanismos para mejorar la agregación de valor, su logística y capacidad de comercialización para el desarrollo en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- IV. Integrar propuestas de proyectos y acciones para la aplicación de prácticas sustentables, que preserven y mejoren la sanidad, inocuidad y en general la calidad de los productos a lo largo de las cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal;
- V. Realizar acciones para detectar y aprovechar las áreas de oportunidad para agregar valor y mejorar la vinculación con el mercado, con el fin de generar opciones productivas en las diversas localidades del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, contribuyendo al desarrollo de la región;
- VI. Elaborar propuestas y proyectos de innovación tecnológica, organizacional y de marcado, que consideren la aplicación de prácticas sustentables, asociatividad y el desarrollo de habilidades, en los diferentes actores de las cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal para contribuir a fortalecer las capacidades productivas y de comercialización actuales;
- VII. Participar en la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos y mecanismos que propicien la vinculación de las instituciones de investigación y de educación superior para la aplicación de conocimiento, innovaciones, asistencia técnica, extensionismo y acompañamiento, con el fin de propiciar el desarrollo de habilidades y las capacidades productivas y de comercialización de las cadenas agrícolas y de aprovechamiento forestal;
- VIII. Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones sobre las cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, como base para el diseño y propuesta de proyectos y mecanismos para promover su vinculación con los mercados y fortalecer su capacidad para generar ingresos para los pequeños y medianos productores;
- IX. Integrar y proponer proyectos orientados a promover la inversión pública y privada que fortalezca el capital físico, el desarrollo tecnológico y de capacidades productivas para el desarrollo de las cadenas agrícolas y de aprovechamiento forestal;
- X. Participar en el diseño y puesta en marcha de mecanismos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, sectores productivos, academia y otros actores para impulsar la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal;
- XI. Colaborar con el superior inmediato en la implementación de acciones de coordinación institucional y con los diferentes actores privados vinculados a las cadenas agrícolas y de aprovechamiento forestal para la generación de incentivos y acciones coordinadas para desarrollar la infraestructura productiva y la vinculación de las cadenas con los mercados;
- XII. Realizar acciones para el seguimiento de estrategias y acciones puntuales en el marco del programa para impulsar el desarrollo del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, relacionadas con las cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal, y
- XIII. Colaborar con el superior inmediato en la integración de información para atender requerimientos de informes internos y externos, de evaluación, fiscalización y la atención a solicitud de apoyo de la población, relacionadas con las cadenas productivas agrícolas y de aprovechamiento forestal.

1.1.2.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROINDUSTRIALES.

Objetivo:

Diseñar y proponer estrategias para impulsar la integración y desarrollo de las cadenas productivas agroindustriales regionales actuales y potenciales, que permitan incrementar el valor agregado y competitividad, trabajando en colaboración con los productores, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, considerando la dinámica generada por los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística, a fin de beneficiar a la población del Área de Influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente.

Funciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y la ejecución de políticas públicas y estrategias para impulsar la integración y desarrollo de las cadenas productivas agroindustriales regionales actuales y con potencial de desarrollo, a través de un sistema agroalimentario que considere la dinámica generada por los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística, a fin de contribuir a incrementar el valor agregado y competitividad del sector, con enfoque incluyente y sustentable;

- II. Proponer y apoyar en la ejecución de estrategias y acciones para propiciar la colaboración e integración funcional de los productores, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y actores del sector en las cadenas productivas agroindustriales, con un enfoque incluyente;
- III. Contribuir a la detección de vocaciones productivas agroindustriales existentes y potenciales del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente y su integración en cadenas productivas, la agregación de valor, mejora de la logística, comercialización y prácticas adecuadas para su desarrollo competitivo, incluyente y sustentable;
- IV. Impulsar mecanismos y acciones para fomentar la aplicación de prácticas sustentables que preserven y mejoren la sanidad, inocuidad y calidad de los productos agroindustriales, a lo largo de su cadena productiva regional;
- V. Diseñar y ejecutar acciones para detectar y aprovechar las áreas de oportunidad para agregar valor y de mercado para en las cadenas productivas agroindustriales del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- VI. Colaborar y proponer políticas y estrategias que impulsen la innovación y transferencia de conocimiento, el desarrollo de habilidades y la asociatividad a fin de contribuir a la agregación de valor, vinculación al mercado, competitividad y el tránsito hacia prácticas sustentables en las cadenas productivas agroindustriales;
- VII. Conducir el diseño, la ejecución y el seguimiento de mecanismos que propicien la vinculación de las instituciones de investigación y de educación superior para la aplicación de conocimiento, innovaciones, asistencia técnica, extensionismo y acompañamiento, con el fin de propiciar el desarrollo de habilidades y las capacidades productivas y de comercialización de las cadenas agroindustriales regionales;
- VIII. Proponer, impulsar, participar y realizar estudios, diagnósticos, análisis, investigaciones, evaluaciones y en los procedimientos licitatorios, para fortalecer las cadenas productivas agroindustriales del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, y favorecer su vinculación con los mercados y la capacidad de generar ingresos para los actores regionales, especialmente de tamaño pequeño y mediano;
- IX. Coadyuvar en el diseño de estrategias para propiciar la inversión pública y privada en capital físico y humano y tecnológico para el desarrollo de las cadenas agroindustriales en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- X. Apoyar en la coordinación interinstitucional con todos los niveles de gobierno, sectores productivos, actores e instituciones vinculadas al sector para la integración e impulso a las cadenas productivas agroindustriales;
- XI. Promover la modernización en infraestructura productiva para las actividades agroindustriales, mediante incentivos para el desarrollo de las actividades, coordinación interinstitucional y mecanismos coordinados que permitan contar con la infraestructura necesaria para las actividades de transformación y su vinculación al mercado;
- XII. Coadyuvar en el seguimiento a las acciones que se determinen, en el marco del programa para impulsar el desarrollo del Área de Influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente y en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Coadyuvar en la preparación de información requerida al superior inmediato, por las autoridades, internas y externas, incluidas las instancias responsables del seguimiento, evaluación y fiscalización, además de las solicitudes de atención y apoyo a la población; con respecto de las funciones y responsabilidades inherentes al encargo.

1.1.2.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUACULTURA.

Objetivo:

Promover la integración de cadenas productivas pecuarias, pesqueras y de acuacultura, a través de prácticas sostenibles y esquemas que propicien la asociatividad en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, a fin de incrementar su competitividad y los ingresos de los productores.

Funciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y la ejecución de políticas públicas y estrategias para impulsar la integración de cadenas productivas pecuarias, pesqueras y de acuacultura, en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, considerando a los polos de desarrollo para el bienestar y la plataforma logística, con un enfoque sustentable e incluyente;

- II. Proponer y apoyar en la ejecución de estrategias y acciones para propiciar la colaboración e integración funcional de los productores, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y actores del sector en las cadenas productivas pecuarias, pesqueras y de acuicultura para incrementar el valor agregado, competitividad e ingresos para los productores, con un enfoque incluyente;
- III. Detectar y analizar las vocaciones productivas regionales, actuales y potenciales en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, generando propuestas para articular las cadenas productivas pecuarias, pesca y acuicultura; mejorar la agregación de valor, su logística y capacidad de comercialización para fortalecer su operación y vinculación, integrando a los actores regionales, es especial a los de menor tamaño;
- IV. Impulsar mecanismos y acciones para fomentar la aplicación de prácticas sustentables que preserven y mejoren la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pecuarios, pesqueros y de acuicultura a lo largo de su cadena productiva regional;
- V. Diseñar y ejecutar acciones para detectar y aprovechar las áreas de oportunidad para agregar valor y de mercado en las cadenas productivas pecuarias, acuícolas y pesqueras del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- VI. Diseñar y coordinar políticas que impulsen la innovación para la aplicación de prácticas sustentables, la asociatividad, y desarrollo de habilidades con el fin de potenciar las capacidades productivas y de comercialización en las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas regionales;
- VII. Conducir el diseño, la ejecución y el seguimiento de mecanismos que propicien la vinculación de las instituciones de investigación y de educación superior para la aplicación de conocimiento, innovaciones, asistencia técnica, extensionismo y acompañamiento, con el fin de propiciar el desarrollo de habilidades y las capacidades productivas y de comercialización de las cadenas pecuarias, de pesca y acuicultura;
- VIII. Proponer, impulsar, participar y realizar estudios, diagnósticos, análisis e investigaciones para fortalecer las cadenas productivas pecuarias, acuícolas y pesqueras del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente y favorecer su vinculación con los mercados y la capacidad de generar ingresos para los actores regionales, especialmente de tamaño pequeño y mediano;
- IX. Coadyuvar en el diseño de estrategias para propiciar la inversión pública y privada en capital físico y humano y tecnológico para el desarrollo de las cadenas pecuarias, acuícolas y pesqueras del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- X. Apoyar en la coordinación interinstitucional con todos los órdenes de gobierno, sectores productivos, actores e instituciones vinculadas a las cadenas productivas pecuarias, pesqueras y de acuicultura para impulsar su integración y fortalecimiento;
- XI. Promover la creación, consolidación y fortalecimiento de infraestructura productiva para las actividades pecuarias, de acuicultura y pesqueras, mediante acciones de coordinación institucional y con los actores vinculados al sector para la generación de incentivos, estímulos, acciones e iniciativas para desarrollar la infraestructura necesaria para las actividades productivas y su vinculación al mercado;
- XII. Coadyuvar en el seguimiento de las acciones que se determinen, en el marco del programa para impulsar el desarrollo del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Coadyuvar en la preparación de información requerida al superior inmediato, por las autoridades, internas y externas, incluidas las instancias responsables del seguimiento, evaluación y fiscalización, además de las solicitudes de atención y apoyo a la población; con respecto de las funciones y responsabilidades inherentes al encargo.

1.1.2.3.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA SANIDAD Y LAS CADENAS PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLA

Objetivo:

Colaborar en la integración de cadenas productivas pecuarias, pesqueras y de acuicultura, a través de prácticas sostenibles y esquemas que propicien la asociatividad en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, a fin de incrementar su competitividad y los ingresos de los productores.

Funciones:

- I. Integrar y analizar información que apoye el diseño y ejecución de políticas públicas, estrategias y acciones para fomentar la sanidad y la integración de cadenas productivas pecuarias, pesqueras y de acuacultura en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- II. Recopilar y analizar información sobre la aplicación de prácticas sustentables, la evolución de las actividades productivas, estadísticas e investigaciones a fin de apoyar la detección de las vocaciones productivas regionales actuales y potenciales y el diseño de propuestas de proyectos y estrategias para preservar y mejorar la sanidad, inocuidad y calidad, agregar valor a los productos pecuarios, pesqueros y de acuacultura a lo largo de su cadena productiva en el área de influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente;
- III. Dar seguimiento a los mecanismos de vinculación con las instituciones de investigación y de educación superior y participar en la realización de acciones de difusión para la aplicación de conocimiento, desarrollo de capacidades productivas, innovaciones, asistencia técnica, extensionismo y acompañamiento a las cadenas productivas pecuarias, de pesca y acuacultura;
- IV. Compilar y procesar información sobre la inversión pública y privada en materia de infraestructura productiva, capital físico, humano y tecnológico que se promueva a través de la coordinación institucional con los diferentes órdenes de gobierno, sector privado, académico y organismos de cooperación, para el desarrollo de las cadenas pecuarias, acuícolas y pesqueras del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente y su vinculación con el mercado, y
- V. Auxiliar en el seguimiento de acciones, proyectos y estrategias, así como en la sistematización de información para la integración de información que sea requerida al superior inmediato, por las autoridades, internas y externas, incluidas las instancias responsables del seguimiento, evaluación y fiscalización, además de las solicitudes de atención y apoyo a la población; con respecto de las funciones y responsabilidades inherentes al encargo.

1.1.3 DE LA COORDINACIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO Y ESTRATEGIA DEL SECTOR PRODUCTIVO INDUSTRIAL Y EL BIENESTAR.**Objetivo:**

Coordinar el seguimiento del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec con las dependencias y entidades federales, con los gobiernos estatales y al interior del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. Así como articular los esfuerzos e implementación de la política pública en el territorio.

Funciones:

- I. Conducir el seguimiento al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec en los términos de la Ley de Planeación y los criterios emitidos por la SHCP, mediante la coordinación interinstitucional;
- II. Propiciar la comunicación con las autoridades formalmente establecidas en la región, para articular los procesos de atención social que faciliten la instrumentación de la Plataforma Logística;
- III. Procesar las solicitudes y demandas sociales recibidas en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con el propósito de gestionar el análisis de las dependencias competentes para su atención y, en su caso, en colaboración con la Coordinación General Jurídica, emitir una respuesta;
- IV. Analizar, en colaboración con empresas productivas del estado, la instrumentación de Programas alternativos que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas en el Istmo de Tehuantepec, a través del impulso de políticas de responsabilidad social;
- V. Procurar que las autoridades competentes dirijan programas de apoyo al desarrollo de la actividad económica del sector social, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas en la región del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Fomentar la certificación de apertura rápida de empresas, inicialmente en los municipios que albergarán un Polo de Desarrollo;
- VII. Diseñar en colaboración con CONAMER, las estrategias de mejora regulatoria, que faciliten la instalación y operación de los Polos de Desarrollo;
- VIII. Articular las acciones en territorio con el propósito de identificar, prevenir y en su caso, proponer soluciones a las problemáticas que obstaculicen el avance de la plataforma logística;

- IX. Apoyar en la elaboración de los protocolos de consulta específicos en colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y en coordinación con la Coordinación General del CIIT que requiera de estos ejercicios participativos;
- X. Estructurar el análisis sociodemográfico de los municipios que integran el Área de Influencia del Istmo de Tehuantepec, con el fin de contar con evidencia estadística que facilite identificar la evolución de los principales indicadores sociodemográficos y laborales;
- XI. Proponer a los superiores jerárquicos esquemas de colaboración con asociaciones y organismos internacionales para favorecer la implementación de la plataforma logística, y
- XII. Fungir como enlace con las dependencias y entes públicos Federales, Estatales y Municipales para la articulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec.

1.1.3.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A PROGRAMAS DE APOYO Y DESARROLLO DE SECTORES PRODUCTIVOS.

Objetivo:

Contribuir al seguimiento del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, así como aquellas políticas públicas identificadas por el Coordinador General que faciliten la coordinación estratégica.

Funciones:

- I. Documentar el seguimiento al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, con el propósito de mantener actualizada la información relativa al Programa Regional;
- II. Planear los mecanismos para fortalecer los canales de diálogo con los tres órdenes de gobierno;
- III. Sistematizar la información que conlleve a la instrumentación de las políticas públicas de responsabilidad social;
- IV. Detectar estrategias para el desarrollo de la actividad económica del sector social, que puedan ser implementadas en el Área de Influencia del CIIT;
- V. Identificar programas de atención al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que puedan ser focalizados a la región;
- VI. Recopilar información de los esquemas de colaboración con asociaciones y organismos internacionales para favorecer la implementación de la plataforma logística, y
- VII. Apoyar al enlace operativo con el propósito de identificar acciones que impulsen el desarrollo de la región.

1.1.3.1.1. DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROGRAMAS DE APOYO Y DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS.

Objetivo:

Implementar las tareas necesarias para organizar mediante procesos administrativos la información relativa a la Coordinación Interinstitucional.

Funciones:

- I. Organizar la documentación enviada por las dependencias para el seguimiento al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, con el propósito de mantener actualizada la información relativa al Programa Regional;
- II. Apoyar en la logística de la generación de los mecanismos para fortalecer los canales de diálogo con los tres órdenes de gobierno;
- III. Realizar investigaciones sobre, sobre las políticas públicas de responsabilidad social de las empresas productivas del Estado mexicano que puedan ser aplicadas en el Área de Influencia del CIIT;
- IV. Analizar los modelos para el desarrollo de la actividad económica del sector social, que puedan ser implementadas en la región, y
- V. Examinar los programas de atención al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que puedan ser focalizados a la región.

1.1.3.1.1.1 DEL DEPARTAMENTO DE ESQUEMAS DE APOYO, INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN**Objetivo:**

Apoyar en el desarrollo de las actividades sustanciales de la Coordinación General.

Funciones:

- I. Compilar los controles de la información recibida para el seguimiento del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- II. Integrar las minutas de trabajo derivadas de la Coordinación interinstitucional del área;
- III. Elaborar la georreferenciación de la evidencia técnico-administrativa que permita la identificación espacial de las actividades en el área de influencia del proyecto;
- IV. Atender la logística necesaria de las reuniones de trabajo que se realizan en la oficina del superior jerárquico, preparando documentos e información necesaria, para que se desarrollen citadas reuniones de manera adecuada y se cumplan con los objetivos de estas, y
- V. Vincular acciones necesarias, entre los entes público y privado para la correcta ejecución de las estrategias programadas en la Unidad y conseguir la inclusión y desarrollo del sector industrial y la mejora en los índices de bienestar social de la región.

1.1.3.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INCENTIVOS Y MECANISMOS DE FACILITACIÓN.**Objetivo**

Fungir como enlace del Corredor Interoceánico en territorio, con la finalidad de fortalecer el diálogo con las comunidades y con ello lograr disminuir las problemáticas que obstaculicen el avance en la ejecución de la plataforma logística.

Funciones:

- I. Fortalecer la comunicación con las autoridades formalmente establecidas en la región, para articular los procesos de atención social en colaboración con las entidades y dependencias competentes, así como los Gobiernos de los Estados;
- II. Realizar visitas de campo para conocer en territorio las problemáticas recibidas a través de las solicitudes y demandas sociales, con el propósito de corroborar la información, previo a la gestión institucional;
- III. Exponer a las autoridades municipales la relevancia de la certificación de apertura rápida de empresas, inicialmente en los municipios que albergarán un Polo de Desarrollo;
- IV. Proponer los esquemas de mejora regulatoria, que faciliten la instalación y operación de los Polos de Desarrollo, con el objetivo de generar un ambiente de negocios propicio para la inversión;
- V. Analizar las problemáticas en territorio que obstaculicen el avance en la ejecución de la plataforma logística;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos de consulta específicos, en colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y
- VII. Recabar información para el análisis sociodemográfico del Área de Influencia del CIIT, con el fin de contar con evidencia estadística que facilite identificar la evolución de los principales indicadores sociodemográficos y laborales.

1.1.3.2.1. DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE VENTANILLA ÚNICA Y SIMPLIFICACIÓN.**Objetivo:**

Consolidar los enlaces operativos mediante trabajo territorial con el propósito de identificar actores clave para la construcción de acuerdos que facilite el seguimiento social.

Funciones:

- I. Proponer estrategias para fortalecer la comunicación con las autoridades formalmente establecidas en la región, para articular los procesos de atención social en colaboración con las entidades y dependencias competentes, así como los Gobiernos de los Estados;
- II. Documentar la información recabada en las visitas de campo para conocer en territorio las problemáticas recibidas a través de las solicitudes y demandas sociales, con el propósito de corroborar la información, previo a la gestión institucional;

- III. Apoyar en la organización de las exposiciones a las autoridades municipales sobre la relevancia de la certificación de apertura rápida de empresas, inicialmente en los municipios que albergarán un Polo de Desarrollo;
- IV. Diagramar los procesos a para alcanzar mejora regulatoria, que facilite la instalación y operación de los Polos de Desarrollo, con el objetivo de generar un ambiente de negocios propicio para la inversión;
- V. Investigar en medios oficiales información clave que sirva de fundamento para abordar las problemáticas en territorio que obstaculicen el avance en la ejecución de la plataforma logística, y
- VI. Sintetizar la información que sea recabada para el análisis sociodemográfico del Área de Influencia del CIIT, con el fin de contar con evidencia estadística que facilite identificar la evolución de los principales indicadores sociodemográficos y laborales.

1.1.3.2.1.1 DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Objetivo:

Fungir como apoyo administrativo de la Coordinación General.

Funciones:

- I. Tramitar las solicitudes de viáticos de los Coordinadores Generales de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social;
- II. Actualizar de manera permanente los directorios de actores relevantes con los que se vincula la Coordinación General;
- III. Control, resguardo y manejo del archivo de la Coordinación General;
- IV. Generar carpetas informativas de las reuniones en las que participa el superior jerárquico, mediante la integración de la información recibida, con la finalidad de atender los compromisos derivados de sus funciones y atribuciones, y
- V. Brindar apoyo con la logística de las reuniones en las que participa, mediante el control de un registro de sus actividades, para administrar y dar seguimiento a la atención de los compromisos establecidos.

1.1.4 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO, INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Objetivo:

Asegurar la implementación de los mecanismos de captación de recursos a través de estrategias de financiamiento, estableciendo las directrices que permitan llevar a cabo el control y seguimiento de las actividades de evaluación de los financiamientos, buscando incrementar su rendimiento y las actividades relacionadas con la creación, desarrollo y consolidación de proyectos de investigación, tecnología e innovación en la región, a fin de que se genere el financiamiento del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y contribuir a mejorar el bienestar del Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Diseñar y elaborar estrategias, planes y programas de financiamiento que permitan fortalecer el plan de inversiones para llevar a cabo el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- II. Evaluar las propuestas de financiamiento que permitan cubrir las demandas de infraestructura social en el Área de Influencia del CIIT;
- III. Coordinar y participar con las Unidades Administrativas del Corredor, en la identificación y elaboración de planes de trabajo en los campos de ciencia, tecnología e innovación necesarios para atender las demandas de las empresas e instituciones que existan y se instalen en el Área de Influencia del Corredor;
- IV. Determinar las directrices que permitan generar la atracción del financiamiento para la infraestructura social a desarrollarse a corto, mediano y largo plazo, dando seguimiento a los acuerdos alcanzados con los interesados en desarrollar infraestructura en temas relativos a ciencia, tecnología e innovación en el Área de Influencia del CIIT, a efecto de generar su desarrollo;
- V. Dirigir la integración de los proyectos de inversión que se requieran desde las etapas de planeación, y seguimiento de la inversión para el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec en materia de ciencia, tecnología e innovación, mediante la vinculación con las instituciones nacionales e internacionales interesadas en participar; con los tres órdenes de gobierno, a fin de ser valorados y en su caso obtener el dictamen de las instancias facultadas en el Corredor;

- VI. Establecer directrices para generar asociaciones con instituciones públicas o privadas para gestionar donaciones que atiendan las demandas de infraestructura social que permita el desarrollo del Área de Influencia del CIIT;
- VII. Proponer esquemas de financiamiento, mediante el acuerdo con asociaciones públicas o privadas para el desarrollo de la educación, investigación, tecnología e innovación en el Área de Influencia del CIIT;
- VIII. Coordinar con los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada e instituciones interesadas, las propuestas de financiamiento e inversión para la atención de demandas sociales, estableciendo mecanismos de identificación, ejecución y desarrollo de los estudios, programas e investigaciones;
- IX. Promover y coordinar estudios e investigaciones que integren la información para el desarrollo de la educación, ciencia, tecnología e innovación, así como en los ecosistemas de innovación en el Área de Influencia del CIIT, para ser aprobados por el Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social, con el objeto de dar seguimiento a las políticas que permitan mejorar la calidad de vida de la población que habita en los municipios del Área de Influencia del CIIT;
- X. Participar y representar a la UDRBS en Foros, Exposiciones y Congresos relacionados con temas de educación, ciencia, tecnología e innovación, previa autorización del Titular de la UDRBS;
- XI. Fomentar y participar en la suscripción de alianzas estratégicas o convenios de colaboración con empresas o instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional, para generar avances en educación, investigación, ciencia, tecnología o innovación para el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor, solicitando a los responsables los avances en el cumplimiento del objeto de dichos convenios;
- XII. Elaborar políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de centros de investigación y ecosistemas de innovación en el Área de Influencia del CIIT;
- XIII. Participar en conjunto con las Unidades Administrativas en los procesos de evaluación del impacto económico y social de los planes, programas, proyectos, obras y acciones ejecutadas por el Corredor; a fin de que se incremente su rendimiento y las actividades relacionadas con la creación, desarrollo y consolidación de proyectos educativos y de Investigación, Tecnología e Innovación en el Área de Influencia del Corredor;
- XIV. Coordinar la integración de información relacionada con la educación, ciencia tecnología e innovación relacionada con informes, estudios y análisis respecto de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las acciones propuestas, a efecto de mantener informadas a las instancias de fiscalización, control y evaluación en el ámbito de su competencia;
- XV. Recibir las solicitudes de información remitidas por la Unidad de Transparencia competencia de la Coordinación General para la integración de la respuesta correspondiente y en su caso intervenir en la revisión de los argumentos para reservar la información para su trámite ante el Comité de Transparencia del Corredor y, en su caso responder los recursos de revocación que sean competencia de la Coordinación General, y
- XVI. Representar al Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social ante los Comités y Subcomités de Adquisiciones, de Bienes Muebles e Inmuebles o cualesquiera que sean implementados en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec relacionados con temas administrativos.

1.1.4.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTRATEGIA DE INVERSIÓN.

Objetivo:

Establecer, coordinar y proponer políticas públicas, mecanismos y acciones con los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado, atendiendo los lineamientos establecidos, con el objetivo de contar con los recursos financieros suficientes que permitan impulsar el crecimiento y el desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec y de su Área de Influencia, promoviendo la mejora en los índices de bienestar.

Funciones:

- I. Proponer las estrategias, políticas y acciones que atraigan los recursos financieros para el desarrollo del sector agroalimentario y agroindustrial, industrial y ecoturístico en el Área de Influencia del Corredor;
- II. Coordinar con los tres órdenes de gobierno, el sector social y empresarial, los mecanismos adecuados para la obtención de financiamiento, para el logro del objeto del Corredor;

- III. Definir los estudios o investigaciones de instituciones, organismos y empresas que permitan el desarrollo de la infraestructura social y productiva en el Área de Influencia del Corredor, a efecto de que se genere una mejor calidad de vida de la población local;
- IV. Establecer y coordinar los sistemas de información de los esquemas de financiamiento disponibles, utilizando las herramientas tecnológicas, con la finalidad de contribuir al objeto del Corredor;
- V. Analizar propuestas de financiamiento de las diversas dependencias y entidades públicas y privadas que ofrecen financiamiento para el fortalecimiento de la base económica de la región del Istmo y el Área de Influencia del Corredor;
- VI. Promover la realización de alianzas estratégicas entre el Corredor e instituciones, que permitan desarrollar la creación de proyectos solicitados por la población en el Área de Influencia del Corredor;
- VII. Participar en el seguimiento a los instrumentos de coordinación interinstitucional, mediante la instrumentación de programas y el ejercicio de recursos y otros apoyos, con el fin de generar el desarrollo de actividades económicas y sociales en la región del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor;
- VIII. Dar seguimiento e indicadores, que permitan monitorear los avances de las estrategias para el desarrollo de la infraestructura social y productiva en el Área de Influencia del Corredor, y
- IX. Dar respuesta a los requerimientos e informes de las diversas instancias de control y fiscalización, cumpliendo con los tiempos de entrega señalados.

1.1.4.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

Objetivo:

Proponer a la Coordinación General de Estrategia de Financiamiento para el Desarrollo, Investigación, Tecnología e Innovación, Políticas, programas y acciones, clasificando las propuestas de financiamiento e inversión de acuerdo con su grado de complejidad para dar cumplimiento al plan integral de inversiones que se requiere para llevar a cabo el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y atender las justas demandas sociales que promuevan los habitantes de la región y la creación de infraestructura productiva en el Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Dirigir las propuestas de políticas y acciones que tengan por objeto obtener financiamiento para atender la infraestructura social para llevar a cabo el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- II. Diseñar políticas y acciones que permitan la obtención de financiamiento para atender las demandas sociales conforme al dictamen previo, dentro del Área de Influencia del CIIT;
- III. Participar en la elaboración de los planes que cubran la demanda de recursos públicos y privados, identificando las fuentes de financiamiento que generen un crecimiento en el Área de Influencia del CIIT;
- IV. Colaborar con las Dependencias y entes públicos Federales, Estatales y Municipales, para el fortalecimiento de las políticas públicas que impulsen la obtención de financiamiento para dar atención a las justas demandas sociales en el Área de Influencia del Corredor;
- V. Diseñar y emitir mecanismos de coordinación que permitan desarrollar las etapas de planeación y programación de las actividades financieras y de inversión para las industrias que se Instalen en el Área de Influencia del Corredor;
- VI. Seleccionar y jerarquizar las propuestas de financiamiento e inversión conforme a su grado de complejidad para atender las justas demandas sociales y la creación de infraestructura productiva en la región del Istmo de Tehuantepec;
- VII. Dirigir la elaboración de propuestas sobre los instrumentos y mecanismos de información y coordinación con los tres órdenes de gobierno, analizando la información de su competencia, para el desarrollo de propuestas de financiamiento;
- VIII. Proponer la suscripción de asociaciones público-privadas para gestionar donaciones que ayuden a cumplir con los objetivos del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor;

- IX. Fomentar la participación interinstitucional para instrumentar servicios de financiamiento en actividades económicas y sociales en el Área de Influencia del CIIT;
- X. Instruir la creación y seguimiento de indicadores estadísticos que permita conocer los avances en cada una de las acciones acordadas para el financiamiento del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor;
- XI. Definir los criterios para la obtención de los reportes ejecutivos, analizando la información que presentan las dependencias y entidades para actualizar los sistemas correspondientes;
- XII. Analizar las propuestas de financiamiento de las diversas dependencias y entidades públicas y privadas que ofrecen financiamiento para cumplir con las atribuciones del Corredor;
- XIII. Promover y gestionar la comunicación y los acuerdos con organismos internacionales que permitan la obtención de financiamiento para el desarrollo de proyectos en la Área de Influencia del CIIT, y
- XIV. Elaborar propuestas de convenios de colaboración con empresas, dependencias e instituciones, asociaciones público-privadas, instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales, con objeto de generar un beneficio y el desarrollo económico en el Área de influencia del Corredor.

1.1.4.2.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE FINANCIAMIENTO, DONACIONES Y ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADA.

Objetivo:

Coordinar y proponer políticas públicas, mecanismos y acciones entre los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado a nivel nacional e internacional con el objetivo de contar con los recursos financieros suficientes a través de donaciones o la suscripción de asociaciones público-privadas y cualquier otra que permita llevar a cabo el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, promoviendo su participación y la mejora en los índices de bienestar en el Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Financiamiento incluidas las donaciones para atender las justas demandas sociales relacionadas con el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor;
- II. Proponer estrategias, políticas y acciones que generen la obtención de financiamiento para cumplir con la infraestructura social en el Área de Influencia del Corredor;
- III. Participar en la elaboración de los planes y programas que cubran la demanda de recursos públicos y privados, identificando las fuentes de financiamiento que generen un crecimiento en el Área de Influencia del Corredor;
- IV. Proponer los estudios e investigaciones que permitan la gestión de recursos a través de donaciones o asociaciones para llevar a cabo el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y cubrir las justas demandas sociales en el Área de Influencia del Corredor;
- V. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los diferentes esquemas de financiamiento y/o donación que se tienen identificados que permitan atender las demandas sociales para llevar a cabo el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y las que se generen en el Área de Influencia del Corredor;
- VI. Diseñar y gestionar un tablero de control que permita identificar y visualizar las fuentes de financiamiento y/o las donaciones que se obtienen de empresas, dependencias e instituciones, asociaciones público-privadas, instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales;
- VII. Organizar las propuestas de financiamiento e inversión conforme a su grado de complejidad para atender las justas demandas sociales y de infraestructura social en el Área de Influencia del Corredor, que contribuya a fortalecer la base económica de la región y la economía social y solidaria;
- VIII. Participar y promover el establecimiento de alianzas estratégicas y la suscripción de convenios de colaboración con empresas, dependencias e instituciones, asociaciones públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales, con objeto de generar un desarrollo económico en el Área de Influencia del Corredor;

- IX. Buscar y realizar reuniones con empresas, dependencias e instituciones, asociaciones público-privadas, instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales, a fin de concretar propuestas de financiamiento o donaciones para atender la problemática del Área de Influencia del Corredor;
- X. Elaborar y dar seguimiento a indicadores estadísticos que permitan monitorear los avances, referente a las fuentes de financiamiento que previamente se identificaron y obtuvieron para el Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor, y
- XI. Integrar la respuesta que envían las diferentes coordinaciones que pertenecen a la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social sobre los temas de fiscalización y rendición de cuentas, programas de trabajo y transparencia.

1.1.4.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

Objetivo:

Establecer, coordinar y proponer políticas públicas, mecanismos y acciones con los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado a nivel nacional e internacional, desarrollando estrategias de impulso y promoción de la Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación vinculadas a los sectores productivos y el desarrollo de la logística necesaria para mejorar la velocidad en el traslado de las mercancías y materias primas dentro y hacia ambos extremos en la región del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor, con el objetivo de contar con los recursos financieros y el capital intelectual necesario que permitan privilegiar la Innovación para mejorar los índices de eficiencia y el acceso de la población al bienestar.

Funciones:

- I. Elaborar el Plan de Financiamiento para llevar a cabo el desarrollo de la educación, ciencia, tecnología e innovación en el Área de Influencia del Corredor;
- II. Diseñar y elaborar estrategias, planes, políticas y programas de financiamiento que permitan el desarrollo de proyectos de educación, investigación, tecnología e innovación logrando con ello mejorar el bienestar de los habitantes del Área de Influencia del CIIT;
- III. Definir mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno para el desarrollo de ecosistemas de innovación, con objeto de desarrollar soluciones complejas e innovaciones tecnológicas para atender las demandas de las empresas que se instalen en los Polos de Desarrollo, así como en su cadena de suministros y el capital humano necesario para fortalecer la planta productiva de la región del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor;
- IV. Contribuir con instituciones de educación superior en el reforzamiento y creación de programas académicos que contribuyan a mejorar y promover la ciencia, tecnología e innovación en la región del Istmo y el Área de Influencia del Corredor;
- V. Dirigir estudios y/o investigaciones que permitan obtener financiamiento o donaciones para el desarrollo de la educación, ciencia, tecnología e innovación en el Área de Influencia del CIIT;
- VI. Evaluar las propuestas de financiamiento que permitan cubrir las demandas de infraestructura para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en el Istmo o el Área de Influencia del Corredor;
- VII. Coordinar y supervisar la actualización de los sistemas de información mediante el uso de herramientas tecnológicas, sobre las instituciones educativas a nivel profesional y centros de investigación establecidos en el Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del CIIT, con objeto de generar nuevas oportunidades y obtener los recursos necesarios para el asentamiento de nuevos centros educativos vinculados al desarrollo de ciencia, tecnología e innovación;
- VIII. Dirigir acciones para lograr el apoyo de fuentes de financiamiento públicas o privadas para la instalación de centros educativos o de investigación, contribuyendo a fortalecer el conocimiento científico y de frontera, con el fin de generar soluciones complejas e integrales a las demandas de las empresas que se instalen en la región vinculadas a la innovación en el Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor;
- IX. Promover la suscripción de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con empresas, dependencias, asociaciones públicas o privadas, instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales para fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Área de Influencia del CIIT;

- X. Diseñar y dar seguimiento a los acuerdos de coordinación interinstitucional, mediante la instrumentación de programas educativos, científicos y tecnológicos, con el fin de mejorar las capacidades de innovación en la región del Istmo de Tehuantepec y su Área de Influencia;
- XI. Proponer y supervisar los mecanismos de seguimiento a los indicadores, relacionados con los avances en las acciones, metas y objetivos, a fin de mejorar la infraestructura educativa, científica y tecnológica del Istmo de Tehuantepec y su Área de Influencia;
- XII. Generar un tablero de control que permita identificar y visualizar las fuentes de financiamiento y/o las donaciones que se obtengan de empresas, dependencias, asociaciones públicas o privadas, instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, y
- XIII. Dar respuesta a los requerimientos e informes de las diversas instancias de control y fiscalización, cumpliendo con los tiempos de entrega señalados.

1.1.0.0.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ENLACE ADMINISTRATIVO

Objetivo:

Gestionar la información y documentación física o digital dirigida al Titular de la Unidad o suscrita por él, así como su agenda de trabajo y en su caso gestionar las acciones de los Coordinadores Generales adscritos a la Unidad con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del Titular, mediante la atención y concertación de acciones sustantivas y logísticas que promuevan el cumplimiento de sus funciones asignadas.

Funciones:

- I. Diseñar y establecer mecanismos de recepción y seguimiento de la información física y digital dirigida al Titular de la Unidad o emitida por este, así como gestionar el archivo físico de los documentos de la Unidad conforme a la normativa vigente, con la finalidad de mantener un adecuado control de la documentación a través de un sistema de control de gestión;
- II. Gestionar la agenda de trabajo del Titular de la Unidad mediante el registro y seguimiento de sus actividades laborales, priorizando el tiempo dedicado a la atención de los compromisos gubernamentales a fin de darle cumplimiento;
- III. Gestionar la logística para llevar a cabo reuniones de trabajo del Titular de la Unidad, solicitando, documentos, presentaciones, etc. para que se desarrollen de manera adecuada, cumpliendo con los objetivos y dando seguimiento a los acuerdos establecidos;
- IV. Elaborar o en su caso gestionar oficios, notas, tarjetas, reportes, y/o presentaciones de los temas a cargo del Titular de la Unidad para atender las invitaciones, convocatorias, seminarios, reuniones, entre otras, a las cuales es convocado;
- V. Requisición, seguimiento y comprobación de las comisiones realizadas por el Titular de la Unidad conforme a la normativa vigente, y
- VI. Elaboración de control y registro del Programa de Vacaciones del personal adscrito o comisionado a la Unidad.

1.2 DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES.

Objetivo:

Conducir los proyectos de infraestructura del sistema de transporte, energía y telecomunicaciones para la implementación de la Plataforma Logística que permita ofrecer los servicios unificados de valor agregado mediante las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V. y su interconexión con el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec y el Área de Influencia del Corredor, así como las estrategias para la planeación, desarrollo, mantenimiento y operación de la Plataforma Logística.

Funciones:

- I. Conducir los proyectos de infraestructura de transportes, así como las estrategias para la planeación, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento, del sistema de transporte, energía, telecomunicaciones y en general en la Plataforma Logística, a fin de que se promueva el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento con que cuente la Región del Istmo;
- II. Dirigir el Plan Estratégico de Infraestructura en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente que incluya los objetivos, estrategias y acciones para la planeación, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento para el desarrollo y explotación del sistema de transporte, energía y telecomunicaciones de la Plataforma Logística;

- III. Establecer los mecanismos de enlace del Corredor con las entidades, dependencias gubernamentales y demás personas, que tengan participación en la elaboración de planes, programas, además de proyectos de infraestructura relacionados con los sistemas de transporte, energía y telecomunicaciones que integran la Plataforma Logística, coordinado el seguimiento a las directrices que se acuerden con la Junta de Gobierno, a fin de promover el mejoramiento integral de la plataforma logística multimodal, en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- IV. Dirigir la implementación de los proyectos y estrategias aprobados por el Director General y en su caso, por la Junta de Gobierno para el desarrollo, operación, mantenimiento y explotación del sistema de transporte, energía y telecomunicaciones en la Plataforma Logística;
- V. Fungir como enlace con las dependencias y entidades gubernamentales, así como con los gobiernos de Veracruz de Ignacio de la Llave y Oaxaca, Chiapas y Tabasco, para el establecimiento de los mecanismos de colaboración, con la finalidad de proveer las condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad que sean necesarias para la adecuada operación del transporte en la Plataforma Logística del Istmo;
- VI. Determinar los mecanismos de supervisión para la elaboración de los informes relacionados con la planeación, desarrollo, operación, mantenimiento y explotación sistema de transporte, infraestructura, energía y telecomunicaciones en la Plataforma Logística, que permita la debida prestación de servicios de las Administraciones Portuarias del Sistema Nacional en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Salina Cruz, Oaxaca, Puerto Chiapas y Dos Bocas, Tabasco y su interconexión de transporte ferroviario, que fomente el crecimiento económico y productivo en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- VII. Identificar y definir estudios y proyectos necesarios para la planeación, financiamiento, desarrollo, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y servicios multimodales para el mejor desarrollo de la Plataforma Logística, definiendo los componentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Salina Cruz, Oaxaca, Puerto Chiapas, Dos Bocas Tabasco, y su interconexión con el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, a fin de impulsar el desarrollo económico de la región del Istmo de Tehuantepec;
- VIII. Conducir la implementación e instrumentación de la Plataforma Logística que integre la prestación de servicios de las Administraciones Portuarias de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Salina Cruz, Oaxaca, Puerto Chiapas y Dos Bocas, Tabasco y su interconexión, mediante el funcionamiento integral y eficiente del transporte ferroviario del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, con la finalidad de contribuir al desarrollo en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- IX. Aprobar los informes relacionados con la Infraestructura, sistema de transporte, energía y Telecomunicaciones y en general en la Plataforma Logística, verificando que se integren de conformidad con los criterios establecidos en el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec vigente, con la finalidad de presentarlos a la Junta de Gobierno del Corredor, y
- X. Establecer los mecanismos y parámetros para realizar la evaluación de los planes, programas y proyectos prioritarios de Infraestructura, sistema de transporte, energía, telecomunicaciones y conectividad de la Plataforma Logística, de conformidad con los acuerdos establecidos en la Junta de Gobierno, con el propósito de formular las recomendaciones respecto al avance de sus resultados para su presentación.

1.2.1 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS.

Objetivo:

Determinar y establecer estrategias para el funcionamiento efectivo del sistema de transporte y energía en la Plataforma Logística, su ejecución y seguimiento a los proyectos de infraestructura en coordinación con las Entidades ejecutoras así como fomentar el desarrollo de infraestructura y transportes en la región, en el ámbito de competencia del Corredor.

Funciones:

- I. Establecer y dirigir los proyectos de infraestructura portuaria del sistema de transporte en la Plataforma Logística, conforme al análisis respectivo de recursos públicos o privados según sea el caso, a fin de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales del organismo;

- II. Supervisar la continuidad de los asuntos prioritarios de su ámbito de competencia, que se deriven de acuerdos establecidos en Consejos de Administración, Comités de Control y Desempeño, así como sesiones técnicas de trabajo que involucren el desarrollo Institucional como entidad de gobierno, con objeto de darles seguimiento y resolución adecuada;
- III. Determinar el desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura del sistema de transporte en la Plataforma Logística, así como las acciones necesarias para su adecuada operación, mediante el desarrollo de estudios y proyectos para identificar y atender las necesidades detectadas, con el objeto de proponer nuevos nichos potenciales o emergentes en la materia;
- IV. Evaluar los proyectos de inversión público-privada en materia de infraestructura portuaria y transportes, así como su equipamiento en la Plataforma Logística, instaurando los mecanismos de análisis y estudio de la información correspondiente, con el propósito de vincular el desarrollo de infraestructura del Corredor;
- V. Evaluar el impacto de los proyectos de infraestructura portuaria y transportes de la operación del sistema de transporte en la Plataforma Logística, permitiendo la debida prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes, con la finalidad de que se fomente el crecimiento económico y productivo de la región del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Emitir los informes relacionados con los proyectos de infraestructura del sistema de transporte en la Plataforma Logística, que deban presentarse al Director General y a la Junta de Gobierno, coordinando la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas, con la finalidad de construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales;
- VII. Proponer las acciones que permitan el desarrollo, construcción operación, mantenimiento y explotación de la Plataforma Logística, buscando la coordinación del Corredor con las demás dependencias y entidades gubernamentales para el mejoramiento y modernización de su infraestructura y equipamiento con que cuente la Región del Istmo Tehuantepec;
- VIII. Definir los estudios y proyectos necesarios en coordinación con las dependencias y entidades competentes, mediante la planeación de obras de infraestructura, con el fin de desarrollar el sistema de transporte que integran la Plataforma Logística;
- IX. Dirigir la implementación de los proyectos y estrategias aprobados por el Director General y en su caso, por la Junta de Gobierno para la operación del sistema de transporte en la Plataforma Logística, en coordinación con entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de atraer a los inversionistas nacionales y/o extranjeros, y
- X. Determinar y validar las propuestas que se presenten al Director General, sobre los proyectos de infraestructura portuaria y transportes, estrategias para la planeación, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento estableciendo los mecanismos que permitan la explotación del sistema de transporte en la Plataforma Logística, a fin de que se promueva el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento con que cuente la Región del Istmo.

1.2.1.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CARRETERAS Y CAMINOS.

Objetivo:

Aplicar los lineamientos establecidos en la continuidad y resolución de los temas sustantivos asignados al superior jerárquico en materia de planeación de infraestructura carretera y conectividad, a través de la supervisión en la aplicación de los criterios normativos, con el fin de atender los asuntos de manera expedita y transparente.

Funciones:

- I. Proponer y coordinar las obras en las carreteras y conectividad de la Plataforma Logística y en el alcance del Corredor del Istmo de Tehuantepec, mediante la aplicación de las directrices planteadas, con el objeto de lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios que se ofrecen;
- II. Verificar la aplicación de la metodología técnica en la planeación y ejecución de los proyectos de infraestructura carretera y conectividad y los cuales sean del ámbito de su competencia, utilizando para ello las herramientas tecnológicas disponibles con el objeto de que los procesos operativos se concluyan de acuerdo con las metas establecidas;
- III. Programar actividades para la supervisión de obras de infraestructura carretera y conectividad para que a través del monitoreo identifique y atiendan las necesidades del crecimiento económico que demanda el servicio carretero en beneficio del desarrollo del Corredor y su Área de Influencia;

- IV. Colaborar con las Entidades para la elaboración de las resoluciones que en materia de alcance y uso de los servicios se requiera, observando el procedimiento establecido en la ley aplicable con la finalidad de dar seguridad, competitividad y eficiencia a los servicios carreteros;
- V. Dirigir y gestionar acciones para el desarrollo de la planeación infraestructura para atender las necesidades del crecimiento económico que demanda el servicio carretero;
- VI. Conducir el proceso de evaluación técnica de los proyectos de infraestructura carretera y conectividad, mediante el análisis de mercado, trazo, demanda, y plan operativo, con la finalidad de asegurar una adecuada interacción entre estados y municipios que conforman la Plataforma Logística y al Corredor y su Área de Influencia, así como su entorno vial, ambiental y urbano;
- VII. Proponer lineamientos generales para la integración de planes y programas en materia de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de carreteras y caminos, a fin de que sean congruentes con el Programa Sectorial;
- VIII. Difundir las líneas de acción planteadas por el superior jerárquico, con respecto a la revisión sobre el cumplimiento eficiente y ordenado de los criterios normativos, con la finalidad de presentar los reportes con las cifras de relevancia y de mayor jerarquía presupuestaria, y
- IX. Establecer los mecanismos de acción para la oportuna continuidad de los asuntos prioritarios, solicitando los reportes correspondientes derivados de los acuerdos establecidos, con la finalidad de integrar el informe ejecutivo sobre las metas alcanzadas.

1.2.1.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PUERTOS Y FF CC.

Objetivo:

Proponer, coordinar y dar seguimiento a los proyectos de infraestructura del sistema de transporte para el desarrollo y mantenimiento de la Plataforma Logística, con base en las líneas de acción planteadas por el superior jerárquico en materia de conexiones férreas y portuarias, a través de la supervisión y aplicación de criterios que determine relevantes, con el fin de atender los asuntos de manera expedita y transparente.

Funciones:

- I. Proponer, coordinar y dar seguimiento a los proyectos de infraestructura del sistema de transporte para desarrollo y mantenimiento de la Plataforma Logística, con el objeto de lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios que se ofrecen;
- II. Fungir como enlace en el desarrollo de los procesos operativos y técnicos para el desarrollo de Infraestructura de Transportes en coordinación con las Entidades que conforman la Plataforma Logística, en el Área de Influencia del Corredor mediante la aplicación de las directrices planteadas, para su aplicación en el ámbito respectivo de su acción;
- III. Fijar los mecanismos y metodología de los proyectos que en conjunto implementan el Corredor y las Entidades Coordinadas, con la finalidad de que se permita la debida prestación de servicios de administración portuaria y su interconexión mediante transporte ferroviario;
- IV. Supervisar la continuidad de los asuntos prioritarios, que se deriven de acuerdos establecidos en Consejos de Administración, Comités de Control y Desempeño, así como sesiones técnicas de trabajo que involucren el desarrollo Institucional como entidad de gobierno, con objeto de darles seguimiento y resolución adecuada;
- V. Realizar los informes conforme con criterios que deben desarrollarse, de conformidad con las directrices institucionales establecidas, con el objeto de elaborar los planes y programas que llevan a cabo los Puertos de Salina Cruz, Coatzacoalcos, Dos Bocas, Puerto Chiapas y el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Conducir y gestionar las acciones tendientes a obtener las autorizaciones necesarias de las diferentes instancias gubernamentales para llevar a cabo los proyectos asignados, mediante la gestión de los estudios técnicos y financieros que sea necesario presentar ante dichas instancias, con el fin de que se apruebe su implementación;
- VII. Identificar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales con el fin de identificar aquellos que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos trazados en el desarrollo de infraestructura de transportes de la Plataforma Logística;
- VIII. Ejecutar las líneas de acción planteadas por el superior jerárquico, con respecto a la revisión sobre el cumplimiento eficiente y ordenado de los criterios normativos, con la finalidad de presentar los reportes con las cifras de relevancia en la ejecución de los proyectos, y

- IX. Establecer los mecanismos de acción para la oportuna continuidad de los asuntos prioritarios, solicitando los reportes correspondientes derivados de los acuerdos establecidos, con la finalidad de integrar el informe ejecutivo sobre las metas alcanzadas.

1.2.1.0.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y ENTIDADES COORDINADAS.

Objetivo:

Vigilar el desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura del sistema de transportes a través de la elaboración de informes de seguimiento y evaluación que permitan identificar y atender las necesidades detectadas en la planeación, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento Plataforma Logística del CIIT.

Funciones:

- I. Seguimiento y evaluación de los proyectos de infraestructura de transportes, en la planeación, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento para la Plataforma Logística asignados a la Coordinación General de Proyectos a fin de coadyuvar en el logro de los objetivos;
- II. Vigilar el desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura del sistema de transportes para la Plataforma Logística a través de la elaboración de informes que permitan identificar y atender las necesidades detectadas;
- III. Supervisar la integración de los proyectos de infraestructura de transportes, datos y avances que se tengan de las obras del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec y los Puertos en el Área de Influencia del Corredor, así como, carreteras y caminos, a fin de contar con una plataforma logística optimizada;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los programas y proyectos requeridos que presenten los Puertos que tiene influencia el Corredor para la operación de la plataforma logística a través de la priorización, con el fin de lograr los objetivos institucionales;
- V. Gestionar, en conjunto con las instancias competentes, en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión que impulsen las Entidades Coordinadas dentro de su ámbito de competencia, a fin de lograr los objetivos planteados;
- VI. Evaluar nuevos proyectos para someterlos a consideración del superior jerárquico, mediante el análisis de la información respectiva, a efecto de que se determine si los compromisos presupuestarios, la viabilidad del desarrollo y el financiamiento de este se encuentran apegados a la normatividad;
- VII. Proponer al superior jerárquico esquemas de planeación, seguimiento y evaluación, a los programas y proyectos de infraestructura, a fin de que se lleven a cabo dentro de las Entidades Coordinadas, y
- VIII. Brindar apoyo como contacto con los distintos órganos de gobierno y el sector privado pertinentes a los proyectos de infraestructura de transportes de la Plataforma Logística mediante el establecimiento de un control y directorio en permanente actualización, con objeto de facilitar la comunicación institucional respectiva.

1.2.2 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y ENERGÍA.

Objetivo:

Establecer y proponer al Titular de la Unidad de Infraestructura y Transporte, los proyectos de infraestructura de energía, conectividad y telecomunicaciones, así como las estrategias y procesos definidos en coordinación con las Entidades y/o mediante estudios y proyectos para la operación y explotación del sistema de transportes de carga y pasajeros en la Plataforma Logística y del Corredor y su Área de Influencia;

Funciones:

- I. Establecer y proponer al Titular de la Unidad de Infraestructura y Transporte, los proyectos de infraestructura de energía, conectividad y telecomunicaciones, así como las estrategias y procesos definidos en coordinación con las Entidades y/o mediante estudios y proyectos para la operación y explotación del sistema de transportes de carga y pasajeros en la Plataforma Logística;
- II. Atender los asuntos prioritarios, que se deriven de acuerdos establecidos en Consejos de Administración, Comités de Control y Desempeño, así como sesiones técnicas de trabajo que involucren el desarrollo Institucional como entidad de gobierno, con objeto de darles seguimiento y resolución adecuada;

- III. Proponer y determinar los programas, estrategias y procesos para el desarrollo infraestructura de energía, conectividad y telecomunicaciones, así como, para la operación multimodal de los distintos tipos de transporte para conformar un sistema integral de transporte y energía, generando los mecanismos para su explotación en beneficio de la Plataforma Logística y el Corredor y su Área de Influencia;
- IV. Fungir como enlace con las dependencias, entidades, y tres órdenes de gobierno para el desarrollo de la infraestructura de energía, telecomunicaciones y conectividad necesaria para el desarrollo y operación de la Plataforma Logística, en beneficio del Corredor y su Área de Influencia;
- V. Conducir la evaluación de la operación de la Plataforma Logística mediante un sistema de indicadores de desempeño, análisis y estudios de la información para incrementar la demanda y/o disponibilidad de la capacidad instalada de la infraestructura que permita la debida prestación de servicios unificados;
- VI. Fijar los mecanismos necesarios para la integración de los informes relacionados con las operaciones en la Plataforma Logística relacionados con las operaciones, energía, conectividad y telecomunicaciones, que se presenten al Director General y en su caso a la Junta de Gobierno a través del/la Titular de la Unidad de Infraestructura y Transportes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el propósito de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales determinados;
- VII. Conducir la realización de los estudios necesarios para la operación y explotación del sistema de transporte, energía, conectividad y telecomunicaciones que integran la Plataforma Logística con la participación que corresponda a las dependencias y entidades competentes, determinando las condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad que sean necesarias para el desarrollo del Corredor y su Área de Influencia;
- VIII. Determinar e informar a las áreas a su cargo el marco normativo y metodológico aplicable al desarrollo de los planes y proyectos encomendados, presentándolos y difundiéndolos en el ámbito de su competencia, para su correcta aplicación, y
- IX. Proponer y coadyuvar a la toma de decisiones de las instancias superiores, a través de la presentación de los elementos técnicos que ofrezcan alternativas de solución para la atención de los asuntos encomendados, dando el seguimiento al cumplimiento de instrucciones, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

1.2.2.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOGÍSTICA Y CONECTIVIDAD.

Objetivo:

Proponer al Coordinador de Transporte y Energía, los proyectos de conectividad, así como las estrategias y proceso logístico en coordinación con las Entidades y/o mediante estudios y proyectos para la operación del sistema de transportes de carga y pasajeros en la Plataforma Logística.

Funciones:

- I. Proponer al Coordinador de Transporte y Energía, los proyectos de conectividad, así como las estrategias y proceso logístico en coordinación con las Entidades y/o mediante estudios y proyectos para la operación del sistema de transportes de carga y pasajeros en la Plataforma Logística;
- II. Definir y conducir la instrumentación de las acciones y estrategias de coordinación para la operación unificada de los servicios logísticos multimodales dentro de la Plataforma así como para establecer vías generales de comunicación;
- III. Evaluar la eficiencia del proceso logístico unificado de las terminales intermodales considerando la demanda del servicio, plan operativo y plan de negocios con la finalidad de someter sus resultados a las instancias superiores el incrementar la disponibilidad de la capacidad instalada de la infraestructura intermodal que permita la debida prestación de servicios de la Plataforma Logística;
- IV. Establecer un sistema de indicadores de desempeño operativo en las plataformas intermodales, para vigilar y dar seguimiento a su desempeño en la Plataforma Logística, estableciendo los mecanismos de análisis y estudios de la información que se presente, con el fin de colaborar en una adecuada toma de decisiones;

- V. Brindar apoyo técnico y la conducción de estudios materia de logística, conectividad intermodal y sistemas de transporte, mediante la atención y análisis de las solicitudes emitidas, con el fin de optimizar los procesos y coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales;
- VI. Consolidar la logística y conectividad para el Corredor, mediante el análisis de la documentación e información actualizada correspondiente, con el fin de adaptarse a las necesidades del mercado;
- VII. Vigilar que se aplique la correcta Logística de interconexión, mediante la determinación de mecanismos de control, con el fin de disminuir costos y tiempos de traslado de mercancías, y
- VIII. Resolver las necesidades de transporte que requiera el Corredor, mediante el análisis y planteamiento de estrategias de solución, con el fin de atender las necesidades de los clientes.

1.2.2.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENERGÍA Y DUCTOS.

Objetivo:

Proponer al Coordinador de Transporte y Energía, los proyectos de energía, ductos y telecomunicaciones, así como las estrategias para su ejecución, financiamiento y explotación en coordinación con las Entidades y/o mediante estudios y proyectos para su operación en beneficio de la Plataforma Logística, Corredor y Área de Influencia.

Funciones:

- I. Proponer al Coordinador de Transporte y Energía, los proyectos de energía, ductos y telecomunicaciones, así como las estrategias para su ejecución, financiamiento y explotación en coordinación con las Entidades y/o mediante estudios y proyectos para su operación en beneficio de la Plataforma Logística, Corredor y Área de Influencia;
- II. Conducir las acciones, estrategias para la prestación de servicios de energía, ductos y telecomunicaciones en coordinación con las Entidades, Estados y responsables de la Ejecución, entre ellas: Comisión Federal de Electricidad (CFE); Petróleos Mexicanos (PEMEX), Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS), Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT), a la Plataforma Logística, Corredor y Área de Influencia;
- III. Gestionar la realización de los estudios necesarios para el desarrollo, operación y explotación del sistema de transporte, energía, ductos y telecomunicaciones que integran la Plataforma Logística con la participación que corresponda a las dependencias y entidades competentes, determinando las condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad necesarias para el desarrollo del Corredor y su Área de Influencia;
- IV. Analizar la información del proyecto tales como: demanda, servicios, plan de negocio y programa de ejecución proporcionada por las instancias de su competencia, dar seguimiento y emitir los informes relacionados al desarrollo, operación y explotación del sistema de transporte, energía, y telecomunicaciones en la Plataforma Logística, el Corredor y su Área de Influencia;
- V. Fungir como enlace con las Entidades, sector privado y el CIIT para la atracción de inversión privada en el desarrollo, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de energía, ductos y telecomunicaciones ante propuestas no solicitadas del sector en el ámbito de competencia del Corredor y la Plataforma Logística;
- VI. Proponer un sistema de indicadores y criterios de evaluación de concesionarios y asignatarios que permita determinar el mantenimiento e incremento de la disponibilidad de la capacidad instalada de la infraestructura de energía, ductos y telecomunicaciones para la debida prestación de servicios de energía, a la Plataforma Logística y al Corredor;
- VII. Evaluar a los concesionarios y asignatarios de energía, ductos y telecomunicaciones mediante indicadores de seguridad y eficiencia operativa con el propósito de constatar el cumplimiento de los compromisos adquirido;
- VIII. Coadyuvar en la toma de decisiones de las instancias superiores, mediante el análisis de la información correspondiente, sobre los elementos técnicos que ofrezcan alternativas de solución para la atención de los asuntos encomendados;
- IX. Contribuir al desarrollo de programas de inversión, estableciendo los mecanismos necesarios para realizar el análisis correspondiente, para mejorar la eficiencia de la infraestructura actual y responder apropiadamente a la demanda creciente de las operaciones que realiza la Plataforma Logística, y

- X. Coordinar acciones con las entidades participantes, mediante el establecimiento de reuniones y acuerdos, con la finalidad de determinar el modelo de negocio o esquemas de rentabilidad en beneficio del Corredor en el Área de Influencia.

1.2.2.0.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA COMERCIAL Y DE TARIFAS.

Objetivo:

Facilitar el desarrollo del Proyecto en el Istmo de Tehuantepec, mediante el análisis especializado de la información y documentación en la materia, con el propósito de coadyuvar en el establecimiento de tarifas, el cual genera la operación y el funcionamiento de la Plataforma logística.

Funciones:

- I. Supervisar la interrelación de los servicios ferroviario, portuario, aeroportuario, carretero, y de ductos para incrementar la disponibilidad de la capacidad instalada de la infraestructura de la Plataforma Logística, que permita la debida prestación de servicios multimodales, con la finalidad de que se fomente el crecimiento económico;
- II. Analizar e integrar los indicadores de desempeño operativo en las plataformas multimodales, para vigilar y dar seguimiento a su desempeño en la Plataforma Logística, mediante el establecimiento de mecanismos de análisis y estudios de la información que se presente, con el fin de colaborar en una adecuada toma de decisiones;
- III. Emitir los mecanismos necesarios para la integración de los informes relacionados con las operaciones en la Plataforma Logística relacionados con las operaciones ferroviarias, portuarias, aeroportuarias, de ductos y carreteros, que se presenten al Director General y en su caso a la Junta de Gobierno a través del/la Titular de la Unidad de Infraestructura y Transportes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el propósito de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales determinados;
- IV. Proponer programas de desarrollo del sistema Ferroviario, Portuario y Carretero y del transporte Multimodal, con el fin de conformar un sistema Integral de transporte;
- V. Integrar la planeación de los nuevos proyectos del transporte ferroviario, portuario, aeroportuario, carretero, de ductos, a través de un análisis que permita mostrar los requerimientos necesarios, con la finalidad de atender las necesidades primarias;
- VI. Proponer los esquemas de operación y mantenimiento vigentes, a través de la aplicación de mecanismos de análisis y control adecuados, para coordinar a las entidades participantes dentro del Corredor;
- VII. Proponer y determinar estrategias de coordinación para la gestión de la operación unificada de los servicios ferroviario, portuario, aeroportuario, carretero, y de ductos;
- VIII. Determinar el proceso de evaluación técnica de los proyectos mediante el análisis de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prestación del servicio, con la finalidad de someter sus resultados a las instancias superiores, y en su caso, proceder a iniciar los trámites correspondientes de los procesos necesarios para el desarrollo de los proyectos;
- IX. Proponer los proyectos en materia de transporte y energía, que a través de la evaluación realizada resulten con la viabilidad en aspectos técnicos, operativos, económicos, financieros y ambientales, con la finalidad de fomentar la participación de la inversión privada en nichos de mercado específicos con servicios de alta calidad, y
- X. Evaluar a los concesionarios y asignatarios mediante indicadores de seguridad y eficiencia operativa con el propósito de constatar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

1.2.0.0.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Objetivo:

Fortalecer los procedimientos sobre las actividades y funciones que conforman el quehacer operativo-administrativo de la Unidad de Infraestructura y Transportes, así como apoyar y asistir al titular de la unidad con la actualización, seguimiento, y conclusión de los temas que se le encomienden sobre las estrategias de coordinación interinstitucional.

Funciones:

- I. Coadyuvar en la operación de los procesos para la continuidad de los trámites administrativos que se lleven a cabo dentro de la Unidad de Infraestructura y Transportes en coordinación con la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información con el fin de mantener fluidez en la comunicación;
- II. Establecer comunicación con las entidades, organismos y dependencias de gobierno, a fin de satisfacer las necesidades de coordinación y operación de la Unidad de Infraestructura y Transportes;
- III. Brindar apoyo a la Unidad de Infraestructura y Transportes en la realización de documentos, datos y notas informativas, a fin de colaborar en su presentación en los acuerdos, reuniones o sesiones de trabajo en los que participe;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de los proyectos del ámbito de competencia de la unidad, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, con el objeto de que la información sea recibida de manera inmediata para dar seguimiento a los proyectos operativos encomendados;
- V. Proponer la secuencia de actividades y sesiones de trabajo que la Unidad de Infraestructura y Transportes solicite, mediante el control adecuado de los asuntos, con objeto de darles cumplimiento y seguimiento;
- VI. Recopilar información de las coordinaciones de la Unidad de Infraestructura y Transportes para la elaboración de reportes, aplicando un control de asuntos turnados, para la elaboración de reportes y seguimiento de los asuntos, y
- VII. Aplicar las políticas de mejora operativas planteadas por el jefe inmediato, mediante la revisión de los acuerdos emitidos para su seguimiento, con el objeto presentar los alcances de las mismas.

1.2.0.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**Objetivo:**

Coordinar la agenda y logística de reuniones del superior jerárquico en el desarrollo de sus actividades, la gestión documental y actualización el archivo con la documentación que se genera en la Unidad, seguimiento a los asuntos encomendados, así como el manejo del sistema de control de gestión con el fin de mantener actualizada la base de datos y apoyar al superior en la atención y resolución de los asuntos que le han sido asignados.

Funciones:

- I. Registrar la agenda de la Unidad y atender la logística necesaria de las reuniones de trabajo que se realizan en la oficina del superior jerárquico, preparando documentos e información necesaria, para que se desarrollen citadas reuniones de manera adecuada y se cumplan con los objetivos de estas;
- II. Actualizar y revisar el archivo de la Unidad, mediante la asignación de etiquetas que identifiquen los asuntos de trabajo, con la finalidad de mantener un adecuado control de la documentación que sea solicitada por el superior jerárquico;
- III. Mantener actualizado el sistema de control de gestión, a través de la captura de los asuntos que son competencia del área, con la finalidad de establecer un adecuado control de estos y atender de manera oportuna los requerimientos de información del superior jerárquico;
- IV. Agrupar los comprobantes fiscales de las comisiones de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos, con la finalidad acreditar los documentos oficiales solicitados para realizar las comprobaciones de viáticos.
- V. Supervisar la entrega de los documentos oficiales requeridos a dependencias, entidades o instituciones que correspondan, mediante el registro de dicha documentación en los sistemas de control de gestión de ventanilla única y simplificación, así como a través de la planificación de las rutas de entrega en conjunto con mensajería, a fin de realizarlas de manera oportuna y en atención a las instrucciones del superior jerárquico

1.3 DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y DESARROLLO COMERCIAL.**Objetivo:**

Dirigir las estrategias políticas, programas y acciones en materia de promoción, atracción de inversiones y de desarrollo comercial del , mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores privado y social, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Corredor en beneficio del desarrollo económico y social de su Área de Influencia.

Funciones:

- I. Definir las estrategias en materia de promoción, atracción y seguimiento de los proyectos de inversión hacia los Polos de Desarrollo para el Bienestar, con la contribución de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus competencias, con el propósito de fortalecer la base económica del Área de Influencia del Corredor y de conformidad con el PDIT vigente;
- II. Propiciar mecanismos de información y apoyo técnico ante cámaras, agrupaciones o actores del sector privado nacional e internacional e inversionistas potenciales sobre el ambiente de negocios y las oportunidades de inversión en los Polos de Desarrollo para el Bienestar con el fin de fomentar el desarrollo empresarial y las inversiones en sus diversas manifestaciones en el Área de Influencia del Corredor;
- III. Dirigir el análisis mediante el cual se identifiquen los beneficios de los proyectos de inversión en el marco de la implementación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y de los proyectos de desarrollo económico en el Área de Influencia del Corredor con el objeto de consolidar informes o reportes para su evaluación;
- IV. Impulsar acciones de vinculación con actores del sector privado mediante la asistencia o participación en foros, comités, grupos de trabajo, eventos, reuniones u otros mecanismos de índole empresarial a fin de promover el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y las oportunidades de negocio en el Área de Influencia del Corredor como destinos atractivos para las inversiones;
- V. Asegurar la implementación de un modelo de atención ante adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales interesados en realizar negocios o actividades económicas en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, mediante acciones de orientación técnica y acompañamiento con la finalidad de encauzar sus necesidades de trámites y servicios que realicen ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Vincular a los adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales de instalados en los Polos de Desarrollo para el Bienestar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, el sector privado y organizaciones empresariales con el propósito de incentivar la creación, desarrollo, consolidación, financiamiento e inversión de proyectos complementarios en el Área de Influencia del Corredor;
- VII. Colaborar en la gestión y coordinación institucional entre adjudicatarios, concesionarios, cesionarios o inquilinos que se encuentren instalados en los Polos de Desarrollo para el Bienestar con los tres órdenes de gobierno y el sector privado, a través de la participación en órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo que se integren para la formulación e implementación de recomendaciones sobre el ambiente de negocios en los PODEBI;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, con las Unidades Administrativas del Corredor en la aplicación del análisis, verificación, supervisión, seguimiento y evaluación de los planes o programas de inversión de los adjudicatarios o concesionarios que se instalen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar mediante la asistencia técnica, orientación e información que doten de las herramientas necesarias para la elaboración de los informes de acuerdo con las características de sus proyectos con el propósito de contribuir al debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Evaluar y dar seguimiento a los planes y programas en materia comercial o equivalentes a las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V. y del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., con la finalidad de emitir recomendaciones de mejora y coadyuvar en el desarrollo de la Plataforma Logística del Corredor;
- X. Proponer el plan de negocios y los programas en materia comercial de la Plataforma Logística del Corredor, así como establecer las estrategias para el fortalecimiento de su oferta de servicios, con el propósito de potencializar su competitividad;
- XI. Dirigir acciones de vinculación y promoción de las exportaciones de las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y en Área de Influencia del Corredor, con los mercados nacional e internacional, así como procurar su inserción en las rutas logísticas globales, y
- XII. Evaluar las estrategias en materia de promoción, atracción y seguimiento de los proyectos de inversión conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas.

1.3.1 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES.

Objetivo:

Coordinar la formulación e implementación de las estrategias, políticas, programas o acciones de promoción, atracción y seguimiento de los proyectos de inversión mediante la vinculación con los tres órdenes de gobierno y el sector privado participando en foros y eventos de carácter empresarial a fin de promover las oportunidades de inversión y negocios en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y en el Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Organizar, coordinar y supervisa las estrategias, programas, proyectos o acciones para la promoción, atracción y seguimiento de los proyectos de inversión mediante un plan de acción que fomente las oportunidades de negocios en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y las ventajas competitivas del Área de Influencia del Corredor con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la base económica y el desarrollo empresarial;
- II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo Comercial un registro de foros y eventos de carácter empresarial vinculados a la promoción de actividades industriales a efecto de promover las oportunidades de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, así como informar sobre el ambiente de negocios y las ventajas competitivas del Área de Influencia del Corredor;
- III. Establecer criterios de evaluación de las estrategias, programas, proyectos o acciones de promoción, atracción y seguimiento de los proyectos de inversión, así como supervisar y evaluar su implementación para presentar un informe que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Unidad;
- IV. Coordinar la integración y operación de un modelo de atención mediante los mecanismos de información, recursos de apoyo y sesiones de orientación técnica y seguimiento ante adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales interesados en realizar actividades económicas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, con el fin de procurar un marco de actuación y atención respecto de sus necesidades de trámites y servicios que realicen ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Coordinar la aplicación de los análisis a los proyectos de inversión presentados por personas físicas, morales, nacionales y extranjeras en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, así como de aquellos proyectos de inversión complementarios, con el fin de identificar los beneficios de los proyectos de inversión e informar a su superior jerárquico para su valoración y toma de decisiones;
- VI. Coordinar las acciones o mecanismos de seguimiento a los compromisos de los tres órdenes de gobierno con los adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales, a través de la implementación de modelo de atención y acompañamiento para propiciar la instalación y operación de los proyectos de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, así como de los proyectos complementarios que se ejecuten en el Área de Influencia del Corredor;
- VII. Coordinar la implementación de un modelo de orientación a los adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, a través de la revisión documental del marco regulatorio aplicable a efecto de canalizarlos con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para la atención de los trámites y servicios correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean requerida, en el ámbito de su competencia, por las Unidades Administrativas del Corredor en la aplicación del análisis, verificación, supervisión, seguimiento y evaluación de los planes o programas de inversión de los adjudicatarios o concesionarios que se instalen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Participar en las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran, así como designar a sus integrantes cuando lo estime conveniente, con el fin de informar al Titular del estado que guardan los asuntos para el mejor despacho de los temas que competen a la Unidad, y
- X. Distribuir entre las áreas a su cargo la elaboración de los informes, estudios y estadísticas o la integración de la documentación soporte que le sean requeridos, para la gestión archivística a fin de integrar e informar sobre los asuntos de su competencia.

1.3.1.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES.**Objetivo:**

Proponer el diseño de estrategias, políticas, programas o acciones de promoción y atracción de inversiones a través de la vinculación con instituciones y organizaciones de los sectores público y privado, así como demás acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a los objetivos de la Unidad en el marco del establecimiento y desarrollo de proyectos de inversión en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y las ventajas competitivas del Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Proponer acciones de promoción y atracción de inversiones hacia los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia del Corredor, de conformidad con las estrategias y directrices del Corredor, el ambiente de negocios y las vocaciones productivas con mayor potencial para la aprobación de su superior jerárquico;
- II. Proponer los mecanismos necesarios para el diseño de un modelo de atención a los adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales, a través de la coordinación con los tres órdenes de gobierno para facilitar el establecimiento de actividades económicas productivas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia;
- III. Proponer una relación de foros y eventos mediante la vinculación y coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores privado y social con el fin de promover las oportunidades de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y las ventajas competitivas del Área de Influencia del Corredor;
- IV. Dirigir el análisis de información en materia de políticas públicas, oportunidades de inversión, ambiente de negocios y normatividad relacionada con los Polos de Desarrollo para el Bienestar a través de la coordinación con las demás Unidades Administrativas del Corredor y entidades de los tres órdenes de gobierno a fin de promoverla ante inversionistas;
- V. Estructurar acciones y mecanismos de seguimiento a los compromisos de los tres órdenes de gobierno con los inversionistas, a través de esquemas de colaboración con el objetivo de asegurar su debida atención y cumplimiento;
- VI. Orientar a personas físicas o morales o inversionistas potenciales en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, a través de esquemas de comunicación y reuniones para asegurar su atención y facilitar el desarrollo de los proyectos de inversión;
- VII. Proponer criterios técnicos para la aplicación del análisis de los proyectos de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia del Corredor, con el objetivo de contar con información sistematizada que permita analizar los beneficios económicos y sociales de dichos proyectos;
- VIII. Definir estrategias de vinculación entre inversionistas potenciales y la banca de desarrollo, de conformidad con la estrategia del organismo en dicho ámbito con el fin de mejorar las relaciones de colaboración y ampliar la oferta y acceso a esquemas de financiamiento productivo que fortalezca la base económica del Área de Influencia de Corredor;
- IX. Dirigir el proceso, así como establecer los criterios para el diseño de materiales de promoción y atracción de inversiones con la colaboración de las Unidades administrativas del Corredor, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para la aprobación de su superior jerárquico, y
- X. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que su superior jerárquico requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones.

1.3.1.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO INDUSTRIAL.**Objetivo:**

Coadyuvar en la ejecución de las acciones en materia de promoción y atracción de inversiones mediante las asistencia, análisis y apoyo técnico respecto al desarrollo de proyectos conforme a las vocaciones productivas con mayor potencial y al desarrollo y establecimiento de actividades del sector industrial en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia del Corredor, con el fin difundir y brindar orientación técnica al sector privado.

Funciones:

- I. Fomentar la participación de empresas, conforme a las vocaciones productivas con mayor potencial en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, mediante la integración y análisis de información necesaria con el fin de incentivar el desarrollo de actividades económicas productivas;
- II. Determinar oportunidades para la participación del Corredor en foros nacionales e internacionales, comités y grupos de trabajo, entre otros, mediante la definición de un plan de acción de promoción, vinculación y articulación con organismos empresariales e instituciones del sector público con el fin de estimular el involucramiento del sector privado y facilitar la gestión para el establecimiento y operación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- III. Consolidar información sobre el uso, aprovechamiento, construcción y operación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, mediante el desarrollo del modelo de atención ante potenciales inversionistas con el fin de que facilitar la toma de decisiones del sector privado;
- IV. Proponer a la Coordinación General de Promoción de Inversiones acciones de vinculación entre el sector privado y la banca de desarrollo y/o comercial, mediante los mecanismos de acercamiento y seguimiento necesarios a fin de impulsar el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia del Corredor;
- V. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que el Coordinador General de Promoción de Inversiones requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones;
- VI. Participar en las comisiones internas, transitorias o permanentes que le sean encomendadas con el fin de informar a la Coordinación General Promoción de Inversiones sobre el estado que guardan los asuntos para el mejor despacho de los temas que competen a la Unidad;
- VII. Dar seguimiento a las acciones de colaboración y coordinación que determine la Coordinación General de Promoción de Inversiones para el desarrollo y seguimiento de las acciones con las demás unidades administrativas, órganos administrativos y entidades de los tres órdenes de gobierno y el sector privado a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia, y
- VIII. Requerir a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

1.3.1.2.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SECTOR PRIMARIO.**Objetivo:**

Realizar el diseño y formulación de acciones de fomento y promoción de las oportunidades de inversión a través del análisis de información en materia pesquera, ganadera, forestal y agroindustrial, financiamiento, políticas públicas y normatividad relacionada con el sector primario a fin de orientar a inversionistas y fortalecer los encadenamientos productivos y agroindustriales en el Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Realizar acciones de promoción de inversiones en materia pesquera, ganadera, forestal y agroindustrial de conformidad con las estrategias y directrices del Corredor con el fin de fomentar el establecimiento y desarrollo de proyectos de inversión en el Área de Influencia del Corredor;
- II. Identificar eventos nacionales e internacionales, comités, grupos de trabajo y reuniones, a través de la vinculación con instituciones públicas y privadas a fin de impulsar la participación del Corredor y estimular el desarrollo de proyectos de inversión en materia pesquera, ganadera, forestal y agroindustrial en el Área de Influencia del Corredor;
- III. Recopilar información en materia pesquera, ganadera, forestal y agroindustrial, financiamiento, políticas públicas, oportunidades de negocios y normatividad relacionada con los encadenamientos productivos y agroindustriales en los Polos de Desarrollo para el Bienestar a través de la coordinación con las demás unidades administrativas del Corredor y entidades de los tres órdenes de gobierno a fin de promover la inversión;
- IV. Analizar los criterios técnicos para la identificación de los beneficios económicos de los proyectos de inversión en materia pesquera, ganadera, forestal y agroindustrial en la región del Istmo de Tehuantepec, a través de los estudios y análisis pertinentes para la toma de decisiones estratégicas en dicho ámbito;

- V. Integrar y sistematizar los documentos que obren en los expedientes de la Coordinación General de Promoción de Inversiones con apego a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables, así como conformar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación;
- VI. Participar en el análisis e integración de los informes y reportes de avances de la Coordinación General de Promoción de Inversiones, así como en la formulación de los formatos que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, y
- VII. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que requiera su superior jerárquico de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones.

1.3.1.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SERVICIOS DE SOPORTE.

Objetivo:

Dirigir las acciones para la elaboración de análisis sobre las características de la infraestructura productiva en el Área de Influencia del Corredor, mediante la integración, sistematización e intercambio de información estratégica con las Unidades Administrativas del Corredor y los tres órdenes de gobierno, con el fin de facilitar la orientación técnica al sector privado en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar.

Funciones:

- I. Dirigir la integración de información en materia de infraestructura productiva mediante la consulta y análisis de información solicitada a las Unidades Administrativas del Corredor y dependencias de los tres órdenes de gobiernos, en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia, con el fin de integrar información estratégica para la generación de reportes y para la aprobación de su superior jerárquico;
- II. Dirigir el registro de empresas prestadoras de servicios de soporte para los proyectos de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia, mediante la vinculación y colaboración con cámaras, agrupaciones y actores del sector privado con el objeto de promover la asociación y mejorar el ambiente de negocios;
- III. Participar en el diseño, operación y evaluación del modelo de atención ante adjudicatarios, concesionarios, cesionarios, inquilinos o inversionistas potenciales mediante criterios y parámetros de medición de resultados con el fin de realizar acciones que contribuyan a la planificación y gestión de las estrategias, programas y acciones en materia de promoción, atracción y seguimiento de los proyectos de inversión;
- IV. Dirigir el diseño y elaboración de materiales, reportes e insumos necesarios sobre información en materia de infraestructura productiva vinculada a los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia del Corredor con el objeto de procurar informes oportunos para la toma de decisiones del superior jerárquico;
- V. Dirigir el análisis de la información acerca de la operación, desempeño y resultados de la Coordinación General de Promoción de Inversiones y presentarla periódicamente para consideración de su superior jerárquico y coadyuvar con el proceso de toma de decisiones estratégicas;
- VI. Participar con los sectores público, social y privado en el diseño e implementación de agendas transversales, sectoriales y regionales que promuevan la competitividad de la infraestructura productiva de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y del Área de Influencia del Corredor con el fin de fomentar la atracción de inversiones;
- VII. Dirigir la atención de los requerimientos de información y documentación que determine su superior jerárquico, para la integración de un registro de proyectos de inversión en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y los proyectos de inversión complementarios en el Área de Influencia del Corredor, y
- VIII. Participar en el análisis de las propuestas de proyectos de inversión, a través de la identificación y sistematización de información, con el fin de coadyuvar en la presentación de recomendaciones a su superior jerárquico sobre las factibilidades de los proyectos.

1.3.1.3.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y DE SERVICIOS DE SOPORTE.**Objetivos:**

Brindar apoyo en las acciones relativas a la identificación de la infraestructura productiva y servicios de soporte con el fin de proporcionar información estratégica para la atención al sector privado especialmente respecto al establecimiento y operación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y el Área de Influencia del Corredor.

Funciones:

- I. Identificar elementos para el diseño del registro de servicios integrales de soporte para inversionistas mediante la recopilación, gestión y actualización de información derivadas de reuniones de trabajo, así como llevar a cabo su análisis relevante para el conocimiento de su superior jerárquico;
- II. Documentar y administrar la información relativa a los proyectos de inversión en infraestructura productiva, a partir de la identificación y análisis de los potenciales beneficios económicos en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- III. Investigar y preparar información de la infraestructura productiva estratégica allegándose de información proporcionada por autoridades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad preparar reportes y materiales de promoción.
- IV. Auxiliar a la persona Dirección Ejecutiva de Infraestructura Productiva y Servicios de Soporte en el establecimiento de las acciones requeridas para la guarda y custodia del archivo y expedientes que sean responsabilidad de la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo Comercial;
- V. Colaborar y participar en las comisiones internas, transitorias o permanentes que le sean encomendadas para la atención de los requerimientos de información y documentación que se relacionen con las atribuciones de la Coordinación General de Promoción de Inversiones, y
- VI. Diseñar esquemas que permitan dar seguimiento a los recursos, resultados, impactos y metas derivados de las estrategias, programas y acciones que se relacionen con las atribuciones de la Coordinación General de Promoción de Inversiones.

1.3.2 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO COMERCIAL.**Objetivo:**

Establecer las acciones y estrategias de desarrollo comercial a través de la vinculación de los bienes y servicios generados en los Polos de Desarrollo para el Bienestar con los mercados nacional y global, dirigiendo el desarrollo, consolidación y promoción de la oferta exportable, a través del atención a las empresas de la región con interés de importación y exportación, así como la vinculación del Corredor con los mercados a nivel regional, nacional e internacional, con el objeto de proponer posibles líneas de negocios en cuyo capital social participe el Corredor para fomentar el desarrollo comercial y de negocios en la región.

Funciones:

- I. Promover acciones de vinculación de los bienes y servicios que se generen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, con los mercados nacional e internacional y los proveedores de servicios marítimos y terrestres, de conformidad con las estrategias y directrices del propio Corredor en materia de planeación para fortalecer la base económica de la referida área;
- II. Asegurar la atención a las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar con potencial e interés de exportación que lo requieran, en el uso de la Plataforma Logística del Corredor y la gestión de su cadena de suministro con el objetivo de mejorar la capacidad logística y competitiva del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- III. Dirigir la articulación de estrategias, programas y acciones con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a fin de promover las exportaciones de bienes y servicios de empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar y garantizar las cadenas de suministro;
- IV. Impulsar y dirigir la participación de las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar en eventos, ferias comerciales y exhibiciones nacionales e internacionales para la promoción de sus bienes y servicios;

- V. Proponer a la persona titular de la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo Comercial, acciones para la vinculación, promoción y desarrollo de los planes y programas comerciales o equivalentes de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional de Salina Cruz, Puerto Chiapas, Dos Bocas y de Coatzacoalcos, y del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales establecidos;
- VI. Estructurar y proponer estrategias de coordinación de la comercialización unificada de los servicios de la Plataforma Logística vinculando, promoviendo y desarrollando el plan de negocios de las asociaciones o sociedades que participarán en el establecimiento de esta Plataforma Logística, con el propósito de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales del Corredor;
- VII. Dirigir la instrumentación de las estrategias necesarias para la comercialización unificada de los servicios de la Plataforma Logística con la finalidad de atraer a los inversionistas nacionales o extranjeros;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo Comercial las estrategias para la interrelación comercial y de negocios entre los prestadores de servicios de la Plataforma Logística, con la finalidad de incrementar la disponibilidad de servicios integrados;
- IX. Coordinar la elaboración y actualización del catálogo integral de los prestadores de servicios de la Plataforma Logística, así como asegurar su difusión entre las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, y
- X. Coordinar los servicios de orientación e información de los clientes y usuarios de la Plataforma Logística y de las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, con la finalidad de cumplir con los estándares que favorezcan a la competitividad del Corredor.

1.3.2.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO COMERCIAL.

Objetivos:

Coordinar las estrategias y acciones de desarrollo comercial a través de la vinculación de los bienes y servicios generados en el área de influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente con los mercados del centro y norte del país, dirigiendo el asesoramiento de las empresas de la región con interés de ampliar la comercialización de sus productos en otras zonas del país, lo anterior promoviendo los servicios de la Plataforma Logística del CIIT.

Funciones:

- I. Desarrollar la estrategia comercial de los bienes y servicios de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, el área de influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente de conformidad con las estrategias y directrices del organismo en materia de planeación y a través de la integración de la información complementaria, así como la comunicación con las instancias públicas y privadas que se requiera, a fin de establecer las prioridades y ejes estratégicos en la materia;
- II. Proponer al Coordinador General de Desarrollo Comercial y Negocios Logísticos, la realización de estudios, análisis y consultas pertinentes, a través de la colaboración con entidades públicas y privadas, con el objetivo de identificar y atender las necesidades del mercado en el área de influencia del CIIT y la cobertura del PDIT vigente así como detectar nuevos nichos potenciales o emergentes;
- III. Definir esquemas de articulación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía, así como otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a través de la instrumentación y seguimiento de esquemas de comunicación y colaboración, a fin de promover la exportación e importación de bienes y servicios de empresas del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, con las empresas ubicadas en el Istmo de Tehuantepec y las que se ubiquen dentro de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;
- IV. Definir esquemas de articulación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como asistir a organismos empresariales, a través de la instrumentación y seguimiento de esquemas de comunicación y colaboración, que incidan en la consolidación de los planes de negocios a fin de que promuevan los bienes de la región y los servicios que ofrece la Plataforma Logística del CIIT;
- V. Coordinar las acciones de detección de la oferta comercial en el área de influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente a través del establecimiento de acercamientos con las empresas de la región, la realización de entrevistas, así como el uso de información pública, a fin de poder coadyuvar en la vinculación con los mercados objetivo;

- VI. Promover el desarrollo comercial con empresas de la región, así como asistir a las áreas competentes de estas para la participación en eventos de promoción, ferias comerciales y exhibiciones orientadas a la promoción y fortalecimiento de la Plataforma Logística del CIIT;
- VII. Integrar los informes de seguimiento y evaluación de la estrategia comercial de los bienes y servicios de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, mediante los esquemas y mecanismos que para dicho fin se definan, así como integrar análisis de información, y con el objetivo de contribuir a la toma de decisiones;
- VIII. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que el Coordinador General de Desarrollo Comercial requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones, y
- IX. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación con las demás unidades administrativas, órganos administrativos y entidades de los tres órdenes de gobierno y el sector privado para el mejor despacho de los asuntos a su cargo a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia.

1.3.2.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS

Objetivos:

Coordinar las acciones y estrategias de desarrollo comercial a través de la vinculación de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V. con los mercados a nivel regional, nacional e internacional, así como proponer posibles líneas de negocios de dichas entidades a fin de coadyuvar en el impulso de la plataforma logística del Corredor.

Funciones:

- I. Proponer al Coordinador General de Desarrollo Comercial, la realización de estudios, análisis y consultas pertinentes, a través de la colaboración con entidades públicas y privadas, con el objetivo de identificar oportunidades de negocios para las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V.;
- II. Delinear acciones para la vinculación, promoción y desarrollo de los planes y programas en materia comercial o equivalentes a las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., de conformidad con las estrategias y directrices del organismo en materia de planeación, con el objetivo de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales;
- III. Integrar criterios técnicos para evaluar y dar seguimiento a los planes y programas en materia comercial o equivalentes a las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., con la finalidad de que la persona Titular de la Unidad de Inversiones y Desarrollo Comercial emita recomendaciones de mejora para coadyuvar en el desarrollo de la Plataforma Logística del Corredor;
- IV. Proponer esquemas de articulación de estrategias, programas y acciones con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como organismos empresariales, a través de la instrumentación y seguimiento de esquemas de comunicación y colaboración, a fin de promover los servicios logísticos de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V.;
- V. Coordinar la participación del Corredor en eventos, ferias comerciales y exhibiciones nacionales y globales orientados a la promoción de los servicios de los puertos de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., a través de la compilación y difusión de información relacionada, la canalización ante las instancias organizadoras, así como la búsqueda de apoyos, con el objetivo de impulsar los negocios de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional que integran la plataforma logística del CIIT;
- VI. Atender a las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar que lo requieran, en el uso los servicios portuarios y marítimos de la Plataforma Logística del Corredor, con el objetivo de mejorar sus capacidades logísticas y competitivas;
- VII. Coordinar la formulación de propuestas de tarifas integradas para el cruce interoceánico con las diferentes empresas a las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., para establecer esquemas e incentivos al transporte intermodal que sean competitivos en el mercado;

- VIII. Supervisar la aplicación de los esquemas tarifarios integrados para el cruce interoceánico, a través de la aplicación de mecanismos de análisis y control adecuados, para coordinar a las entidades participantes dentro del CIIT en el transporte intermodal de mercancías;
- IX. Ejecutar las estrategias para la interrelación comercial y de negocios entre los prestadores de servicios portuarios y marítimos de la Plataforma Logística, con la finalidad de incrementar la disponibilidad de servicios intermodales;
- X. Elaborar y actualizar el catálogo integral de los prestadores de servicios portuarios y marítimos de la Plataforma Logística, así como asegurar su difusión entre las empresas instaladas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, y
- XI. Coadyuvar con las Administraciones del Sistema Portuario Nacional que integran la plataforma logística del CIIT en los servicios de orientación e información de los clientes y usuarios, con la finalidad de cumplir con los estándares que favorezcan a la competitividad del Corredor.

1.3.2.2.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS PORTUARIOS.

Objetivo:

Proporcionar los elementos necesarios para implementar estrategias de desarrollo comercial, que permitan vincular Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V. con los mercados a nivel regional, nacional e internacional, a fin de coadyuvar en el impulso de la plataforma logística del Corredor.

Funciones:

- I. Integrar información en materia portuaria y marítima requerida por su superior jerárquico para la realización de estudios, análisis y consultas, a través de la comunicación con entidades públicas y privadas, con el objetivo de identificar oportunidades de negocios para las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V.;
- II. Identificar y proponer a su superior jerárquico acciones de promoción y vinculación de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., con el objetivo de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales;
- III. Elaborar criterios técnicos para la emisión de opiniones y recomendaciones sobre el Plan de Negocios de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, mediante previo análisis, a fin de que éstas puedan hacerse del conocimiento de dichas entidades públicas y asegurar su alineamiento a los objetivos estratégicos del Corredor;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de los esquemas de articulación entre la Coordinación General de Desarrollo Comercial con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en materia de promoción de los servicios de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., a través de la integración de la información relacionada, a fin de fortalecer la colaboración institucional;
- V. Integrar y presentar a la Dirección Ejecutiva de Negocios Logísticos Portuarios, información sobre eventos, ferias comerciales y exhibiciones nacionales orientados a la promoción de servicios portuarios, a través de la comunicación con instancias organizadoras, con el objetivo de coadyuvar en la promoción de los negocios de la plataforma logística del CIIT;
- VI. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que su superior jerárquico requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información, con el fin de contribuir a la toma de decisiones;
- VII. Identificar empresas establecidas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar que requieran el uso los servicios portuarios y marítimos de la Plataforma Logística del CIIT, con el objetivo de que la Dirección Ejecutiva de Negocios Logísticos Portuarios establezca comunicación y lleve acciones de atención, y
- VIII. Recabar información de los prestadores de servicios portuarios y marítimos de la Plataforma Logística del CIIT, a través de la comunicación con las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V., Puerto Chiapas S.A. de C.V., a fin de brindar elementos a la Dirección Ejecutiva de Negocios Logísticos Portuarios que le permitan elaborar y/o actualizar un catálogo integral y llevar a cabo acciones de difusión.

1.3.2.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS.**Objetivos:**

Coordinar las acciones y estrategias de desarrollo comercial a través la vinculación del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec con los mercados a nivel regional, nacional e internacional, así como proponer posibles líneas de negocios de dicha empresa de participación estatal mayoritaria, a fin de coadyuvar en el impulso de la plataforma logística del Corredor.

Funciones:

- I. Proponer al Coordinador General de Desarrollo Comercial y Negocios Logísticos, la realización de estudios, análisis y consultas pertinentes, a través de la colaboración con entidades públicas y privadas, con el objetivo de identificar oportunidades de negocios para el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec;
- II. Delinear acciones para la vinculación y promoción del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con las estrategias y directrices del organismo en materia de planeación, con el objetivo de coadyuvar en la generación de beneficios para dichas entidades públicas;
- III. Integrar criterios técnicos para la emisión de opiniones y recomendaciones sobre el Plan de Negocios del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, mediante previo análisis a fin de que éstas puedan hacerse del conocimiento de dichas entidades públicas y asegurar su alineamiento a los objetivos estratégicos del Corredor;
- IV. Proponer esquemas de articulación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como organismos empresariales, a través de la instrumentación y seguimiento de esquemas de comunicación y colaboración, a fin de promover los servicios logísticos del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec;
- V. Coordinar la participación del Corredor en eventos, ferias comerciales y exhibiciones nacionales y globales orientados a la promoción de servicios ferroviarios, a través de la integración de información y de la comunicación con organizadores, con el objetivo de impulsar, promover y difundir los negocios de dicha paraestatal;
- VI. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que el Coordinador General de Desarrollo Comercial requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones, y
- VII. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el mejor desarrollo de sus funciones con las demás unidades administrativas, órganos administrativos y entidades de los tres órdenes de gobierno y el sector privado mediante las acciones necesarias que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia.

1.3.2.3.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS.**Objetivo:**

Proporcionar los elementos necesarios para implementar estrategias de desarrollo comercial, que permitan vincular al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec con los mercados a nivel regional, nacional e internacional, a fin de coadyuvar en el impulso de la Plataforma Logística del Corredor.

Funciones:

- I. Generar la información necesaria para la realización de estudios, análisis y consultas pertinentes, a través de la colaboración con entidades públicas y privadas, con el objetivo de identificar oportunidades de negocios para el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec;
- II. Llevar a cabo acciones para la vinculación y promoción del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, de conformidad con las estrategias y directrices del Corredor en materia de planeación, con el objetivo de coadyuvar en la generación de beneficios para dichas entidades públicas;
- III. Elaborar criterios técnicos para la emisión de opiniones y recomendaciones sobre el plan de negocios del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, mediante previo análisis, a fin de que éstas puedan hacerse del conocimiento de dichas entidades públicas y asegurar su alineamiento a los objetivos estratégicos del Corredor;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de los esquemas de articulación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en materia de promoción de los servicios del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, a través de la integración de la información relacionada, a fin de fortalecer la colaboración institucional;

- V. Integrar y presentar a su superior jerárquico la información sobre eventos, ferias comerciales y exhibiciones nacionales orientados a la promoción de servicios ferroviarios, a través de la comunicación con instancias organizadoras, con el objetivo de coadyuvar en la promoción de los negocios de la plataforma logística;
- VI. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que su superior jerárquico requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información, con el fin de contribuir a la toma de decisiones, y
- VII. Establecer vínculos de colaboración y coordinación para el mejor desarrollo de sus funciones con las demás unidades administrativas y el sector privado, mediante las acciones necesarias que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia.

1.3.2.4 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR E INTERIOR.

Objetivos:

Coordinar las acciones y estrategias de desarrollo comercial a través de la vinculación de los bienes y servicios generados en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, con los mercados globales, dirigiendo el asesoramiento a las empresas de la región con interés de ampliar la comercialización de sus productos en el exterior.

Funciones:

- I. Promover acciones de vinculación de las actividades económicas productivas que se generen en el Istmo de Tehuantepec con mercados nacionales e internacionales, de conformidad con las estrategias y directrices del organismo en materia de planeación, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- II. Coordinar la atención y asesoría a las empresas de los Polos de Desarrollo para el Bienestar con potencial e interés de exportación, a través del acercamiento directo, la realización de reuniones de trabajo, y otros esquemas de comunicación, con el objetivo de mejorar sus capacidades productivas y competitivas;
- III. Determinar mercados y nodos comerciales a nivel nacional e internacional, mediante el establecimiento de canales de comunicación, a fin de instrumentar esquemas de colaboración y de vinculación comercial en beneficio de la economía del Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente;
- IV. Proponer acciones para el desarrollo y consolidación de oferta exportable e importable de las empresas establecidas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, a través de la difusión de las políticas públicas diseñadas para tal efecto, así como el estrechamiento de vínculos del sector privado regional, con el fin de incrementar sus capacidades de exportación;
- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece la Plataforma Logística del CIIT a las empresas con actividad de comercio exterior ubicadas en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, lo anterior a fin de integren en sus cadenas logísticas los servicios que ofrece el Corredor;
- VI. Proponer acciones para el desarrollo y consolidación de oferta exportable e importable de las empresas establecidas en los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el Área de Influencia del Corredor y la cobertura del PDIT vigente, a través de la difusión de las políticas públicas diseñadas para tal efecto, así como el estrechamiento de vínculos del sector privado regional, con el fin de incrementar sus capacidades de exportación;
- VII. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que el Coordinador General de Desarrollo Comercial requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones, y
- VIII. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el mejor desarrollo de sus funciones con las demás unidades administrativas, órganos administrativos y entidades de los tres órdenes de gobierno y el sector privado mediante las acciones necesarias que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia.

1.3.2.4.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE COMERCIO INTERIOR.**Objetivo:**

Llevar a cabo acciones de vinculación de los bienes y servicios generados en el Istmo de Tehuantepec con mercados nacionales, brindando asesoramiento a las empresas de la región con interés de ampliar la comercialización de sus productos en otras zonas del país.

Funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de vinculación de las actividades económicas productivas que se generen en el Istmo de Tehuantepec con mercados nacionales, de conformidad con las estrategias y directrices del organismo en materia de planeación, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico de la región del Istmo de Tehuantepec;
- II. Proporcionar la información necesaria para la elaboración de estudios y consultas, a través de actividades de investigación y análisis, con el objetivo de identificar y atender las necesidades de mercado en el Istmo de Tehuantepec, así como detectar nuevos nichos potenciales o emergentes en el país;
- III. Brindar atención y asesoría a las empresas del Istmo de Tehuantepec con potencial de comercializar sus productos en el país, a través del acercamiento directo, la realización de reuniones de trabajo, y otros esquemas de comunicación, con el objetivo de mejorar sus capacidades productivas y competitivas;
- IV. Generar la información necesaria para la determinación de mercados y nodos comerciales en el país, mediante la realización actividades de investigación y análisis, a fin de instrumentar esquemas de colaboración y de vinculación comercial en beneficio de la economía de la región del Istmo de Tehuantepec;
- V. Integrar y presentar a su superior jerárquico la información sobre eventos, ferias comerciales y exhibiciones nacionales orientados a la promoción de bienes y servicios, a través de la comunicación con instancias organizadoras, con el objetivo de fomentar las relaciones comerciales de la región del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Elaborar los informes de seguimiento y evaluación de la estrategia comercial de los bienes y servicios de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, mediante los esquemas y mecanismos que para dicho fin se definan, y con el objetivo de contribuir a la toma de decisiones;
- VII. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que su superior jerárquico requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información, con el fin de contribuir a la toma de decisiones, y
- VIII. Establecer vínculos de colaboración y coordinación para el mejor desarrollo de sus funciones con las demás unidades administrativas y el sector privado mediante las acciones necesarias que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia.

1.3.2.4.2 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR.**Objetivo:**

Llevar a cabo acciones de vinculación de los bienes y servicios generados en el Istmo de Tehuantepec con mercados internacionales, brindando asesoramiento a las empresas de la región con interés de ampliar la comercialización de sus productos en el exterior.

Funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de vinculación de las actividades económicas productivas que se generen en el Istmo de Tehuantepec con mercados internacionales que, de conformidad con las estrategias y directrices del organismo en materia de planeación, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico de la región del Istmo de Tehuantepec;
- II. Proporcionar la información necesaria para la elaboración de estudios y consultas, a través de actividades de investigación y análisis, con el objetivo de identificar y atender las necesidades de mercado en el Istmo de Tehuantepec, así como detectar nuevos nichos potenciales o emergentes a nivel internacional;

- III. Brindar atención y asesoría a las empresas de los Polos de Desarrollo para el Bienestar con potencial e interés de exportación, a través del acercamiento directo, la realización de reuniones de trabajo, y otros esquemas de comunicación, con el objetivo de mejorar sus capacidades productivas y competitivas;
- IV. Generar la información necesaria para la determinación de mercados y nodos comerciales en el extranjero, mediante la realización actividades de investigación y análisis, a fin de instrumentar esquemas de colaboración y de vinculación comercial en beneficio de la economía de la región del Istmo de Tehuantepec;
- V. Integrar y presentar a su superior jerárquico, con la información sobre eventos, ferias comerciales y exhibiciones a nivel internacional orientados a la promoción de bienes y servicios, a través de la comunicación con instancias organizadoras, con el objetivo de fomentar las relaciones comerciales de la región del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Presentar a su superior jerárquico, la información sobre políticas públicas en materia de exportación y apoyo a exportadores, a través de actividades de investigación y vinculación con otras dependencias, con el fin de contar con elementos que permitan llevar a cabo acciones para desarrollar y consolidar oferta exportable de la región del Istmo de Tehuantepec;
- VII. Presentar los informes sobre los asuntos de su competencia que el Coordinador General de Desarrollo Comercial requiera de las acciones realizadas, a través de la integración y análisis de información con el fin de contribuir a la toma de decisiones, y
- VIII. Establecer los vínculos de colaboración y coordinación para el mejor desarrollo de sus funciones con las demás unidades administrativas, órganos administrativos y entidades de los tres órdenes de gobierno y el sector privado mediante las acciones necesarias que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo a fin de fortalecer el diálogo respecto a los temas de su competencia.

1.4 DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Objetivo:

Establecer las directrices para la administración y gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de tecnologías de la información necesarios para la operación y actividad integral del Corredor, a fin de coadyuvar a que las unidades administrativas de la Entidad cumplan con sus objetivos y funciones.

Funciones:

- I. Dirigir la aplicación de normas, reglamentos, políticas, lineamientos, estrategias, planes y programas en materia de programación, administración, control y evaluación de los recursos financieros, humanos, materiales, patrimoniales y de tecnologías de la información, con objeto de contribuir a la sistematización y optimización de las funciones y procesos que sean de su competencia;
- II. Dirigir la integración y presentación del anteproyecto de presupuesto del Corredor, así como la calendarización del gasto, con la finalidad de optimizar el ejercicio de los recursos asignados a los programas presupuestarios;
- III. Conducir los procesos de registro presupuestal y contable de las operaciones realizadas por el organismo, para contar con información oportuna y confiable en la presentación de los estados financieros de la entidad;
- IV. Conducir la implementación de los mecanismos de operación del fondo rotatorio, vigilando la aplicación de los recursos por el área responsable de su manejo, con objeto de asegurar la integración de la documentación comprobatoria;
- V. Coordinar la elaboración del informe de cuenta pública, con la finalidad de transparentar los procesos de recaudación, operación, custodia y aplicación de los recursos públicos, durante el ejercicio fiscal presente;
- VI. Dirigir el seguimiento del ejercicio contable y presupuestal en materia de los recursos financieros, humanos, materiales, patrimoniales y de tecnologías de la información, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones;
- VII. Conducir la formulación de los lineamientos en materia de pago de nómina, así como validar el presupuesto asignado en el capítulo 1000 "Servicios Personales", observando la normatividad aplicable;

- VIII. Vigilar la oportuna y correcta aplicación del presupuesto asignado para la administración de sueldos, salarios, prestaciones, así como el control de movimientos e incidencias del personal;
- IX. Conducir los reglamentos, políticas y mecanismos para el proceso de contratación y promoción del personal, estableciendo los criterios técnicos y administrativos de conformidad con la normatividad establecida por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para mantener actualizados los manuales administrativos, a efecto de contar con el personal idóneo para la ocupación de las plazas vacantes;
- X. Conducir la formulación del programa anual de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes y servicios, considerando los estudios y diagnósticos de las necesidades presentadas por las unidades administrativas del Corredor;
- XI. Coordinar la aplicación de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos sobre adquisición, administración arrendamiento y enajenación de bienes muebles así como de los inmuebles destinados al establecimiento de polos de desarrollo para el bienestar mediante concesión, y prestación de servicios que el Corredor deba celebrar con terceros; a fin de que sean presentadas las propuestas al Director General del Corredor, para su presentación a la Junta de Gobierno;
- XII. Conducir la aplicación de la normatividad en materia de archivos y control de inventarios de bienes inmobiliarios, materiales y suministros necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo público descentralizado;
- XIII. Coordinar el programa de custodia, administración, conservación y aseguramiento de los bienes muebles, propiedad del Corredor con la finalidad de cumplir con la normativa aplicable;
- XIV. Coordinar el programa de conservación, adaptación, mantenimiento y aseguramiento de los bienes inmuebles, patrimonio del Corredor con objeto de cumplir con la normativa aplicable;
- XV. Dirigir la implementación de los sistemas informáticos, para agilizar los procesos financieros y administrativos, para eficientar los procesos de gestión del organismo;
- XVI. Coordinar los procesos de planeación y de implementación de estrategias y soluciones institucionales, así como de las medidas para administrar la plataforma y herramientas en materia de tecnologías, comunicaciones y seguridad de la información;
- XVII. Conducir la atención a los requerimientos de información que formulen al organismo descentralizado las diversas instancias fiscalizadoras, con objeto de atender los requerimientos solicitados;
- XVIII. Coordinar la integración de la información remitida por las unidades administrativas del Corredor, para dar respuesta a los requerimientos solicitados por los órganos fiscalizadores, con objeto de llevar el seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías,
- XIX. Coordinar la actualización y registro de la estructura orgánica básica, ocupacional y platillas de personal del Corredor, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública; los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de igualdad de género en el marco de la cultura organizacional del Corredor, para el aseguramiento del principio de igualdad de oportunidades;
- XXI. Intervenir en los procedimientos licitatorios de las concesiones y, en su caso, de enajenación de bienes inmuebles destinados a los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social y la Coordinación General Jurídica en el ámbito de sus atribuciones;
- XXII. Supervisar la integración de los expedientes de los procedimientos licitatorios para la explotación y aprovechamiento de los inmuebles destinados a los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXIII. Coordinar las gestiones administrativas en materia de adquisición, fraccionamiento, concesiones, adjudicación y, en su caso, enajenación de los inmuebles propiedad del Corredor, y
- XXIV. Instruir el establecimiento, implementación y operación del portal de Internet del Corredor y las herramientas que contengan los trámites y servicios relacionados con su objeto.

1.4.1 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Objetivo:

Coordinar la planeación y organización de los procesos y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales y de tecnologías de la información mediante el aseguramiento de la implementación de los sistemas administrativos relativo a los recursos materiales, tecnológicos, humanos y organizacionales, con la finalidad de realizar oportunamente las gestiones para la contratación, adquisición o designación de los diversos instrumentos normativos, a fin de que se gestione y se brinde la atención de los servicios y requerimientos que realicen las Unidades Administrativas del organismo público descentralizado, para que se cuente con los elementos técnicos-administrativos necesarios para que las áreas cuenten con los insumos necesarios que permita enfocarlos al cumplimiento del Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

Funciones:

- I. Consolidar las relaciones laborales de las personas servidoras públicas a través de las gestiones ante el IMSS, dando a conocer los derechos y prestaciones correspondientes, a que son beneficiarios los Servidores Públicos, de conformidad con el Apartado "A" de la ley en la materia;
- II. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional del Corredor, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores; así mismo establecer los mecanismos para la promoción de los servidores públicos del Corredor, a través de lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación;
- III. Evaluar los mecanismos para la realización de descripciones y perfiles de puestos que requieren las Unidades Administrativas del Corredor, con la aportación de las áreas técnicas mediante la revisión metodológica, que permita contar con los elementos para la valuación de los puestos, a efecto de cumplir con los objetivos sustantivos, observando la normatividad y lineamientos en la materia;
- IV. Coordinar los procesos de reglamentación y contratación del personal, así como el establecimiento de las políticas para la profesionalización a las personas servidoras públicas con base en el mérito, la perspectiva de género y políticas de fomento a la diversidad e inclusión con base a los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de personal, mediante la implementación de los procedimientos administrativos a desarrollar, para que se lleven a cabo de forma oportuna y en apego a la normatividad aplicable, tomando en cuenta las políticas que apruebe la Junta de Gobierno, a fin de garantizar la ocupación de las plazas en los tiempos requeridos por las Unidades Administrativas para el desarrollo de las funciones sustantivas del Corredor;
- V. Coordinar la elaboración del programa anual de capacitación, a través de la ejecución de la reglamentación y procedimiento de los cursos, talleres u conferencias, así como el establecimiento de mecanismos de inducción que permitan la potencialización de las capacidades y talentos del personal del Corredor;
- VI. Conducir la formulación del anteproyecto de presupuesto del Capítulo 1000 de Servicios Personales, mediante la revisión y el análisis del comportamiento del gasto y los programas específicos de Recursos Humanos, con el fin de que se cuente con la suficiencia presupuestal para la operación de los servicios personales en el Corredor, conforme al marco normativo vigente en la materia;
- VII. Evaluar la aplicación de los procedimientos en materia de administración de personal para el pago de remuneraciones y prestaciones, mediante la operación de los sistemas de control presupuestal, a fin de vigile el correcto manejo de los recursos presupuestales asignados conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Proponer las políticas y los lineamientos en materia de recursos materiales y servicios generales del Corredor, mediante el establecimiento de los mecanismos para la elaboración del programa anual en materia de recursos materiales, adquisición de materiales, servicios, obra pública y arrendamiento de tecnologías de la información del Corredor, a través del diagnóstico de necesidades;
- IX. Establecer las políticas, bases y lineamientos para la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios generales que requiera el Corredor, a través de la autorización programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia de los recursos materiales y servicios generales del Corredor;

- X. Proponer al Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, la implementación de las directrices en materia de control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública; de bienes muebles e inmuebles; a través de la elaboración de procedimientos de almacenamiento, control y actualización de los inventarios, a fin dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia;
- XI. Difundir entre las Unidades Administrativas del Corredor, las políticas y lineamientos para el uso y conservación, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, periféricos de entrada y salida, servicios tecnológicos, licenciamiento corporativo y consumibles, con la finalidad de procurar la operación óptima de las áreas que integran el Corredor;
- XII. Conducir las políticas y validar las acciones para el proceso de contratación en los procesos para la contratación de los Recursos Humanos, Materiales y tecnologías de la información, en base a los criterios técnicos y administrativos a efecto de contar con los recursos necesarios para la eficiente operación de las Unidades Administrativas del Corredor, y se lleven a cabo las acciones conducentes para el cumplimiento de los objetivos del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- XIII. Supervisar la administración de los sistemas informáticos, que permitan contar con herramientas de apoyo que agilicen los procesos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, administración patrimonial y tecnologías de la información; definiendo los procesos de operación de Tecnologías de la Información, para la optimización de los niveles de servicio existente y/o adquirido con los clientes internos, con el propósito de que se impulsen los cambios de infraestructura y aplicaciones tecnológicas que redunden en mejoras en la calidad del servicio en el Corredor;
- XIV. Diseñar e impulsar cambios dentro de la organización funcional y sus diversos procesos de cualquier índole de la función de Tecnologías de la Información, supervisando y administrando los servicios de Tecnologías de la Información que provee a las diferentes Unidades Administrativas, a efecto de se mantenga la alineación con la estrategia funcional, las cuales deberá de soportar con calidad y oportunidad a los objetivos del Corredor;
- XV. Dirigir y supervisar las estrategias para la mejora continua y la optimización de los procesos definidos dentro de la función de Tecnologías de la Información, mediante la debida aplicación de marcos referenciales, estándares y mejores prácticas de la industria, así como las tareas que deban cumplir con las regulaciones que el gobierno central dicte relativas a Tecnologías de la Información en el Corredor;
- XVI. Diseñar e impulsar políticas de gestión laboral para atender los planteamientos del Organismo Público Descentralizado y sus trabajadores, observando las disposiciones normativas y la conciliación de intereses, con la finalidad de que se contribuya a que se tenga en buenos términos las relaciones laborales entre los trabajadores y el Corredor;
- XVII. Coordinar la planeación y gestión de acciones para el inventario del patrimonio inmobiliario a cargo del CIIT atendiendo las disposiciones y criterios normativos en materia de uso, racionalización y aprovechamiento;
- XVIII. Participar en los procedimientos licitatorios de las concesiones y, en su caso, enajenación de los inmuebles destinados a los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Integrar los expedientes de los procedimientos de licitación para la explotación y aprovechamiento de los inmuebles destinados a los Polos de Desarrollo para el Bienestar en el ámbito de sus atribuciones;
- XX. Realizar las gestiones administrativas en materia de adquisición, fraccionamiento, concesiones, adjudicación y, en su caso, enajenación de los inmuebles propiedad del Corredor;
- XXI. Coadyuvar en la atención de solicitudes de información y documentación dirigidas a las unidades administrativas y entidades públicas y privadas para la regularización jurídico-administrativa del patrimonio inmobiliario del CIIT;
- XXII. Integrar los informes y dar seguimiento a la operación de los sistemas que en materia de patrimonio inmobiliario a cargo del CIIT, que sean requeridos por las autoridades superiores y/o entidades reguladoras de la materia;

- XXIII. Proponer al Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información la asignación y disposición final de bienes inmuebles, y los actos jurídicos relacionados a los mismos, y
- XXIV. Promover una cultura de seguridad y protección de la información, con la finalidad de garantizar y mantener la integridad y disponibilidad de esta.

1.4.1.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS.

Objetivo:

Coordinar los procesos de atención a los diversos requerimientos de las Unidades Administrativas adscritas al Corredor en materia de recursos humanos, así como a los temas de organización, ingreso, capacitación y desarrollo de personal, entre otros, mediante el seguimiento a las solicitudes que cumplan con la normatividad tanto organizacionales, como presupuestales, con la finalidad de que se atiendan con oportunidad las necesidades de capital humano para el Corredor.

Funciones:

- I. Administrar las relaciones laborales de los servidores Públicos del Corredor, de conformidad al Reglamento Interior de Trabajo que se establezca, y ante las Instituciones de Seguridad Social, así como con las Aseguradoras de conformidad con la normatividad y las prestaciones que brinde el Apartado "A", realizando los actos necesarios para que cuenten con los servicios y prestaciones de seguridad social, a efecto de mantenerlos informados al respecto de los derechos y prestaciones correspondientes a los Servidores Públicos del Corredor;
- II. Consolidar la elaboración de la estructura organizacional del Corredor, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, mediante el establecimiento de la política salarial y para el otorgamiento de incentivos, mecanismos de ascensos, promociones y/o selección, o para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en la normatividad acorde al Apartado "A";
- III. Establecer las directrices para que las Unidades Administrativas del Corredor cuenten con capital humano de conformidad al Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Individual de Trabajo, a, con base en los requerimientos establecidos en los procedimientos que se establezcan para dichos fines;
- IV. Dirigir los procesos organizacionales para la debida actualización e integración de las modificaciones a la estructura orgánica, manual de organización y de procedimientos del Corredor, con base en las modificaciones que se presenten ante la Junta de Gobierno y en su caso sean aprobadas, con el propósito de contar con una estructura y manuales permanentemente actualizados y alineados a la normatividad vigente en la materia;
- V. Coordinar la detección de necesidades de capacitación, programa anual de capacitación y la ejecución sistemática, mediante la definición de las características, contenido y alcance de los programas institucionales de capacitación para el personal, así como el establecimiento de los mecanismos de inducción y los programas de capacitación a desarrollarse, que permitan la potencialización de las capacidades y talentos del personal del Corredor;
- VI. Coordinar la administración y operación de los recursos asignados en el capítulo 1000, a efecto de realizar la asignación de los recursos, mediante los procedimientos de supervisión de que los recursos asignados al capítulo 1000, para la ejecución de los movimientos del personal en la Nómina, a través de los diversos mecanismos de autorización de la ocupación de las plazas y puestos del Corredor, a fin de que se realice la debida operación quincenal de los movimientos de altas, bajas, promociones y/o licencias de los servidores públicos del Corredor;
- VII. Coordinar la aplicación de los procedimientos en materia de administración de personal para el pago de remuneraciones y prestaciones correspondientes a la ley, mediante la debida operación de los sistemas de control presupuestal y contable para la administración de los recursos de servicios personales autorizados al Corredor, a fin de vigile el correcto manejo de los recursos presupuestales asignados conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Administrar e implementar las directrices para los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal, mediante la implementación de los procedimientos administrativos a desarrollar, para que se lleven a cabo de forma oportuna y en apego a la normatividad aplicable, tomando en cuenta las políticas que apruebe la Junta de Gobierno, a fin de garantizar la ocupación de las plazas en los tiempos requeridos por las Unidades Administrativas para el desarrollo de las funciones sustantivas del Corredor;

- IX. Verificar que se lleve a cabo los movimientos de la nómina conforme a la normatividad, de acuerdo a las altas, bajas y/o promociones que se requieran, analizando que cada uno que se cuente con los soportes documentales para aplicarlos en la nómina, a efecto de que se consideren los ajustes necesarios para los pagos a terceros de seguridad social, prestaciones, seguros que les correspondan y en su caso las liquidaciones correspondientes, para que se cuente con el control de la información sobre el personal del Corredor;
- X. Administrar los procesos de revisión y actualización para la aplicación de manera oportuna las modificaciones en los registros correspondientes para que se informe los movimientos de personal que tenga implicaciones de ser reportados en los diversos procedimientos que atañen en la declaración patrimonial y de intereses, Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas, Registro Único de los Servidores Públicos, así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia, o en su caso por los requerimientos de los órganos de Vigilancia y Control, a fin de que el Corredor, cuente con las actualizaciones de información de los Servidores Públicos adscritos a esta Entidad;
- XI. Coordinar los procesos de contratación del personal, conforme lo establezca el Reglamento Interior de Trabajo, mediante la revisión, integración y resguardo de los documentos que debe tener el expediente laboral, a efecto de que se vaya actualizando la información correspondiente como son todos los documentos administrativos que se generen a lo largo de su estancia en el Organismo, a fin de que el Corredor cuente con toda la información documental y registro laboral de sus Servidores Públicos,
- XII. Instruir la elaboración de las constancias de hechos y de actas laborales, para que se lleven a cabo en apego a los lineamientos y normatividad aplicable de conformidad con el Art. 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XIII. Verificar la asistencia del personal a fin de que se cumpla con la jornada establecida en el contrato individual de trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y Ley Federal del Trabajo.

1.4.1.1.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE REMUNERACIONES.

Objetivo:

Supervisar los procesos de organización y operación de los temas relacionados con los temas de remuneración y administración de los Recursos Humanos, vigilando los trámites administrativos conducentes ante las instancias correspondientes, a fin de dar respuesta a los requerimientos del personal de las Unidades Administrativas del Corredor, con la finalidad de que se atiendan con oportunidad las necesidades de capital humano para el Corredor.

Funciones:

- I. Dar seguimiento a las relaciones laborales de los servidores Públicos del Corredor, ante las Instituciones de Seguridad Social, así como con las Aseguradoras de conformidad con la normatividad y las prestaciones y servicios, mediante el control y seguimiento de que sean otorgadas las prestaciones de seguridad social, de servicios y económicas a que tienen derecho, a fin de que sean informados al respecto de los derechos y prestaciones correspondientes a los Servidores Públicos del Corredor;
- II. Diseñar la estructura organizacional del Corredor, las plantillas, los niveles de puestos y las bases para la elaboración de tabuladores, mediante el establecimiento de la política salarial y para el otorgamiento de los mecanismos de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en la normatividad acorde al Apartado "A";
- III. Establecer los mecanismos para generar los descripciones y perfiles de puesto, mediante la revisión metodológica, así como las aportaciones de las áreas técnicas, que nos permita contar con los elementos para la valuación de los puestos, a efecto de que cuenten con los elementos administrativos que les permita cumplir con los objetivos sustantivos a cargo del Corredor;
- IV. Colaborar en la integración y actualización de las modificaciones a la estructura orgánica, manual de organización y de procedimientos del Corredor, con base a las modificaciones que se presenten ante la Junta de Gobierno y en su caso sean aprobadas, con el propósito de contar con una estructura y manuales debidamente actualizados y alineados a la normatividad vigente en la materia;

- V. Coordinar la detección de necesidades de capacitación, programa anual de capacitación y la ejecución sistemática, mediante la definición de las características, contenido y alcance de los programas institucionales de capacitación para el personal, así como el establecimiento de los mecanismos de inducción y los programas de capacitación a desarrollarse, que permitan la potencialización de las capacidades y talentos del personal del Corredor Interoceánico;
- VI. Integrar la documentación necesaria y aplicar la normatividad emitida en materia de administración de recursos humanos para la elaboración de los programas de capacitación de los servidores públicos, mediante el seguimiento a los acuerdos y al programa anual de capacitación validado por la Junta de Gobierno, a efecto de que los Servidores Públicos cumplan con dichos procesos;
- VII. Participar en el control y seguimiento de acuerdos de los Comités correspondientes, mediante su elaboración y ejecución de los procedimientos acordados por la Junta de Gobierno, mediante el establecimiento de mecanismos de seguimiento y control en cada una de las etapas del proceso que sean revisados ante los Comités, a efecto de contar con el Capital humano y lograr los objetivos Institucionales;
- VIII. Organizar el desarrollo de las actividades de recursos humanos, relacionadas a la capacitación y desarrollo de personal, verificando se dé cumplimiento con las derechos y obligaciones de los Servidores Públicos, además de las prestaciones y servicios regulando las diligencias administrativas adecuadas, con el propósito de brindar a los trabajadores servicios oportunos y tener el cumplimiento de los objetivos y programas de las unidades administrativas del Corredor;
- IX. Coordinar la integración de la documentación para los registros y validaciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, y
- X. Elaborar constancias de hechos, actas laborales y convenios fuera de juicio, en apego a los lineamientos y normatividad aplicable de conformidad con el Art. 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4.1.1.1.1 DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA

Objetivo:

Administrar el gasto de los recursos asignados en el capítulo 1000 con la finalidad de que se realicen los pagos correspondientes a las prestaciones y servicios de los trabajadores del Corredor a través del seguimiento a los movimientos del personal, y con ello dar cumplimiento a las obligaciones patronales de la entidad.

Funciones:

- I. Procesar y efectuar los pagos de nómina ordinaria en los términos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo y en el contrato individual de trabajo, a través de la calendarización y control de los recursos asignados al capítulo 1000, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones patronales de la entidad;
- II. Realizar los pagos a terceros, las altas, bajas y modificaciones de salario ante el IMSS, a través de los cálculos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones patronales de la entidad;
- III. Realizar los acumulados mensuales derivados del pago de nómina de los trabajadores del CIIT, mediante la elaboración y ejecución de la cuenta por liquidar certificada, con la finalidad de que se cumpla oportunamente con la obligación de realizar dichos pagos ante las distintas instancias;
- IV. Verificar el control de asistencia, a través de la recepción e integración de incapacidades, vacaciones, justificaciones, licencias y permisos del personal, a fin de aplicar los ajustes salariales correspondientes en la nómina, conforme a la normatividad vigente del Reglamento Interior de Trabajo, y
- V. Elaborar los reportes que requieran las diferentes instancias fiscalizadoras y dependencias relacionados con los pagos de nómina y prestaciones, a efecto de la entidad cumpla con las obligaciones institucionales.

1.4.1.1.1.2 DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERSONALES

Objetivo:

Proponer y generar acciones de recursos humanos, capacitación y desarrollo humano, en cumplimiento a los lineamientos, políticas y normatividad vigente, a través de evaluaciones periódicas con el propósito de lograr el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y con ello coadyuvar en el logro de los objetivos del corredor.

Funciones:

- I. Controlar los movimientos del personal a través del seguimiento a las altas, bajas y/o promociones, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la normatividad establecida;
- II. Revisar y verificar que los expedientes del personal estén debidamente integrados, a través de la aplicación de los formatos y requisitos establecidos, en de la normatividad aplicable, a fin de realizar los movimientos de alta, baja y/o promoción;
- III. Proyectar los descripciones y perfiles de puesto a través de la metodología establecida para ello, a efecto de que sean validados y aprobados para su aplicación al interior de la entidad;
- IV. Proponer y generar acciones de capacitación a través de la detección de necesidades con el propósito de generar un programa anual de capacitación y con ello lograr el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, y
- V. Gestionar los registros y validaciones ante las instancias correspondientes de la normatividad emitida en materia de administración de recursos humanos a efecto de contar con una correcta delegación de funciones y una estructura orgánica actualizada.

1.4.1.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES.**Objetivo:**

Coordinar y administrar las solicitudes que realizan las unidades administrativas del Corredor, en materia de recursos materiales y adquisiciones, mediante la revisión y atención oportuna de los requerimientos en dichas materias, en apego a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Junta de Gobierno, con el fin de que cada Unidad Administrativa del Corredor, cuente con los insumos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Funciones:

- I. Coordinar la programación y ejecución del levantamiento del inventario y administrar los bienes muebles del Corredor Interoceánico, mediante el procedimiento de llevar a cabo la verificación física de los bienes, así como el debido control de los resguardos de los bienes muebles asignados al personal del Corredor, con la finalidad de que se mantengan debidamente actualizados los registros de los inventarios;
- II. Administrar y operar el programa de mantenimiento en las unidades administrativas del Corredor Interoceánico, a través de la coordinación del personal y verificando se atiendan las solicitudes en atención a los espacios, para realizar en caso de ser necesario, las remodelaciones, rehabilitaciones, ampliaciones y manutención de lámparas, contactos de corriente normal y regulada, aire acondicionado, duplicado de llaves, cafeteras y de los espacios asignados al Corredor, con la finalidad de conservar en buen estado el mobiliario y las instalaciones para su operación óptima;
- III. Coordinar los mecanismos para la contratación y los requerimientos para el programa de mantenimiento preventivo y las órdenes de servicios, para el taller del pool vehicular asignado al Corredor, a través de la revisión para que se cumplan las acciones correctivas y preventivas conforme al contrato establecido, a fin de que se encuentren de conformidad con la normatividad que regula dichos procedimientos, a efecto de evitar los contratiempos para el Director General y los requerimientos de operación de la institución de referencia;
- IV. Coordinar el proceso de identificación de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante el establecimiento del Programa Anual de Adquisiciones de Materiales y Suministros correspondientes, a fin de que las diferentes áreas del Corredor cuenten con los insumos necesarios para su adecuado desarrollo y funcionamiento institucional;
- V. Coordinar y gestionar el almacén central del Corredor, las compras y suministros de materiales, correspondientes a los capítulos 2000 y 3000, solicitados por las diferentes unidades administrativas del Corredor, mediante la revisión y elaboración de una atenta nota que indique la no existencia de materiales, con la finalidad de contar con las existencias, o en su caso, reabastecerse de los insumos necesarios para la atención oportuna de los requerimientos de acuerdo a la Ley Federal de Austeridad Republicana;
- VI. Coordinar la administración de las solicitudes de las Unidades Administrativas del Corredor, en materia de contratos y bienes y servicios, mediante la revisión y análisis para la atención de los requerimientos, verificando los procedimientos de licitación pública nacional e internacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, con el propósito de que se realice la contratación de bienes y servicios conforme lo establece la normatividad vigente;

- VII. Administrar los pedidos de materiales y productos de consumo, mediante el registro y control de los requerimientos realizados por las Unidades Administrativas del Corredor, vigilando que se ejerza en apego a la normatividad correspondiente el presupuesto aprobado para tal fin, a efecto de que se atiendan los requerimientos de los materiales con oportunidad y se proporcionen los insumos necesarios solicitados;
- VIII. Verificar los mecanismos para la contratación que permitan el debido funcionamiento del Corredor, de los servicios de limpieza, aseo, mantenimiento de inmuebles y elevadores, fotocopiado, mantenimiento y conservación de mobiliario, entre otros, mediante el establecimiento de mecanismos de control y de cumplimiento en coordinación con el área de Servicios Generales, a fin de garantizar la adecuada operación de los servicios y lograr que el personal cuente con los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IX. Coordinar las reuniones de trabajo, para las asesorías a las unidades administrativas del Corredor, en materia de recursos materiales, adquisiciones, para que se concreten las contrataciones y adjudicaciones, a efecto de que conozcan los elementos mínimos que son requeridos en los procedimientos establecidos en materia, a fin de que se puedan ejecutar las gestiones correspondientes, ante las instancias competentes para las licitaciones que requiera para el efectivo funcionamiento del Corredor;
- X. Coparticipar en la elaboración del estudio y diagnóstico de necesidades, a través de establecer los mecanismos de elaboración del programa anual en materia de recursos materiales, adquisición de materiales, servicios, obra pública y arrendamiento de tecnologías de la información, de las Unidades Administrativas del Corredor, a fin de apoyar en el diseño de las políticas y los lineamientos en materia de recursos materiales y servicios generales del Corredor;
- XI. Inspeccionar los procedimientos de almacenamiento, control y actualización de los inventarios y almacenes, examinando y observando cómo se llevan a cabo los mismo, a fin de que el superior inmediato pueda proponer las directrices en materia de control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública; de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Instrumentar las acciones para que el inventario del patrimonio inmobiliario a cargo del CIIT atienda las disposiciones y criterios normativos en materia de uso, racionalización y aprovechamiento.
- XIII. Elaborar la atención de solicitudes de información y documentación dirigidas a las unidades administrativas y entidades públicas y privadas para la regularización jurídico-administrativa del patrimonio inmobiliario del CIIT;
- XIV. Elaborar los informes para el seguimiento a la operación de los sistemas que en materia de patrimonio inmobiliario a cargo del CIIT sean requeridos por las autoridades superiores y/o entidades reguladoras de la materia, y
- XV. Coordinar los servicios de vigilancia y seguridad en los inmuebles del organismo.

1.4.1.2.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Objetivo:

Ejecutar las actividades para la mejora de los procesos de contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y obra pública, que lleve a cabo el Corredor, conforme a la normatividad aplicable.

Funciones:

- I. Asesorar a las unidades administrativas del Corredor en materia de servicios generales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, a través de reuniones de trabajo, a efecto de establecer el anexo técnico o términos de referencia para los procedimientos en materia.
- II. Programar y supervisar la contratación de los diferentes servicios solicitados por las unidades administrativas para el debido funcionamiento del Corredor Interoceánico mediante el establecimiento de mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de estos.
- III. Participar en los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de Adjudicación Directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de verificar que se lleven a cabo conformidad con la normatividad aplicable.

- IV. Elaborar un control de los requerimientos de contratación de prestación de los servicios generales en el Corredor, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada y la normatividad vigente, con la finalidad de cumplir con las demandas de las unidades administrativas, y
- V. Participar en la elaboración y organización de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, conforme a la normatividad en la materia, con la finalidad de crear carpetas con dichos documentos para tener el historial de todas las adquisiciones que se realicen en el Corredor.

1.4.1.2.0.2 DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

Objetivo:

Proporcionar los recursos materiales y servicios generales que se requieran para el funcionamiento de las diversas áreas que integran el Corredor, así como administrar los contratos de los servicios generales y mantener en óptimas condiciones de operación los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipos.

Funciones:

- I. Verificar el registro y control de los movimientos de activo fijo y organizar el levantamiento físico de los bienes muebles del Corredor, así como la actualización del inventario y resguardos correspondientes, a efecto de tener información de los recursos materiales y bienes muebles;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa de Mantenimiento de bienes muebles, así como registrar la utilización, conservación, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles al servicio del Corredor, a fin de vigilar que se encuentren en óptimo estado y evitar contratiempos en los requerimientos;
- III. Vigilar el uso del parque vehicular del Corredor y mantener el control del combustible, los resguardos de asignación, bitácoras de salidas y entradas y expediente de los vehículos, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Gestionar los servicios de mantenimiento del inmueble, así como los materiales y suministros y servicios generales (capítulos 2000 y 3000) que se requieran para la correcta operación de las áreas, instalaciones y bienes del Corredor, en términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios (PAAAS) que refleje las necesidades de las unidades del CIIT, el cual contendrá las fechas de abastecimiento y los periodos en que habrán de efectuarse los pagos, para proveer las necesidades de las áreas del Corredor.

1.4.1.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Objetivo:

Dirigir las acciones de planeación, estrategias y soluciones institucionales, así como la administración de la arquitectura, plataforma y herramientas en materia de tecnologías, comunicaciones y seguridad de la información, promoviendo en las unidades administrativas del Corredor una cultura de calidad, seguridad y protección de la información, a través de la supervisión del portafolio de proyectos y de los servicios informáticos, con la finalidad de garantizar y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que apoyen las funciones sustantivas de las unidades administrativas del Corredor.

Funciones:

- I. Coordinar las acciones correspondientes para la aplicación de los instrumentos normativos y técnicos en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información, mediante su difusión al interior de las unidades administrativas del Corredor, con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos que promuevan la productividad de los procesos en un entorno seguro;
- II. Dirigir la incorporación de soluciones en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información que requieran las unidades administrativas del Corredor, a través de conceptos técnicos que garanticen su alineación al marco tecnológico institucional y disposiciones en materia de gobierno digital, con la finalidad de satisfacer las necesidades tanto de las áreas, así como de los propios usuarios;
- III. Establecer los estándares, mecanismos y controles para los almacenes de procesos y de información de las unidades administrativas del Corredor, así como que se verifique que se cuenta con las herramientas de acceso y explotación de la información, mediante el diseño e instrumentación de lineamientos y procedimientos que permitan su administración, con la finalidad de proveer información íntegra, confiable y de fácil acceso a las unidades administrativas que lo requieran;

- IV. Proporcionar y evaluar los servicios en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información, mediante la integración y el análisis de información sobre su desempeño, empleando en su caso, servicios de terceros alineados al marco tecnológico y disposiciones en materia de gobierno digital, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio requeridos por las unidades administrativas del Corredor, para el desempeño de sus funciones;
- V. Administrar el acceso y uso de la información, así como el perfil funcional de los usuarios de los bienes y servicios tecnológicos, de acuerdo con sus necesidades, conforme a la normatividad establecida, a fin de generar una estrategia de optimización de soluciones tecnológicas que proporcione los servicios necesarios y mejore el desempeño de sus funciones y cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas del Corredor;
- VI. Evaluar la procedencia de las solicitudes de bienes y servicios en materia de tecnologías, comunicaciones, seguridad de la información, y de sistematización de procesos e información, mediante el análisis técnico y operativo de los requerimientos de las unidades administrativas del Corredor, para que cuenten con los bienes y servicios tecnológicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer la capacitación, asesoría y soporte técnico en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información para el personal de las unidades administrativas del Corredor, mediante el desarrollo de manuales, impartición de cursos y otorgamiento de asesorías, de conformidad con las disposiciones aplicables, para el mejor aprovechamiento y explotación de las soluciones y servicios tecnológicos que estarán a cargo o en su caso se desarrollen en el Corredor;
- VIII. Coordinar los procesos administrativos para los sistemas informáticos, que permitan contar con herramientas de apoyo que agilicen los procesos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, administración patrimonial, definiendo los procesos de operación de Tecnologías de la Información, para la optimización de los niveles de servicio existente y/o adquirido con los clientes internos, con el propósito de que se impulsen los cambios de infraestructura y aplicaciones tecnológicas que redunden en mejoras en la calidad del servicio en el Corredor;
- IX. Aplicar los diseños e implementación de los cambios dentro de la organización funcional y sus diversos procesos de cualquier índole de la función de Tecnologías de la Información, mediante la supervisión y administración de los servicios de Tecnologías de la Información que provee a las diferentes Unidades Administrativas, a efecto de se mantenga la alineación con la estrategia funcional, la cual deberá de soportar con calidad y oportunidad a los objetivos del Corredor;
- X. Fijar las estrategias para la mejora continua y la optimización de los procesos definidos dentro de la función de Tecnologías de la Información, mediante la debida aplicación de marcos referenciales, estándares y mejores prácticas de la industria, a fin de que las tareas cumplan con las regulaciones que el gobierno central dicte relativas a Tecnologías de la Información en el Corredor;
- XI. Coordinar la ejecución de actividades para la solución de problemas relacionados con las soluciones aplicativos ejecutadas por las unidades administrativas del Corredor, mediante la generación e integración de las propuestas de soluciones, para satisfacer las necesidades de automatización de procesos, de infraestructura y adquisiciones de bienes informáticos que apoyen las funciones sustantivas en las Unidades Administrativas;
- XII. Administrar los mecanismos de aseguramiento del cumplimiento de los objetivos de la Coordinación General de Recursos Humanos, Materiales y Tecnologías de la Información, mediante el diseño y construcción de la arquitectura tecnológica que soporta a la infraestructura de telecomunicaciones, de procesamiento y almacenamiento masivo central, así como la arquitectura de los servicios institucionales básicos de colaboración, para cumplir con los requerimientos de las Unidades Administrativas del Corredor, y
- XIII. Diseñar, implementar, administrar y operar del portal de internet institucional y las herramientas que contengan los trámites y servicios relacionados con el objeto del Corredor.

1.4.1.3.1 DE LA SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS.**Objetivo:**

Administrar los proyectos de TIC que se determinen en el Corredor, a partir de los requerimientos emitidos por las áreas sustantivas, asimismo coordinar la atención y el soporte técnico que se brinda a los usuarios en materia de servicios informáticos institucionales, mantener actualizada la infraestructura tecnológica institucional y recopilar información para los procesos de licitación y contratación de bienes y servicios informáticos, a través del levantamiento y clasificación de información de los requerimientos recibidos, de la elaboración de documentos técnicos, de la aplicación de estándares y políticas establecidos en el Corredor, y de la instalación de actualizaciones de software, con la finalidad de garantizar que todos los procesos relativos a la producción, administración y uso de servicios de Tecnologías de Información estén óptimamente gestionados y controlados para asegurar la calidad de la información y el soporte del cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Funciones:

- I. Definir y gestionar los proyectos de TIC, a través de su determinación a partir del levantamiento de las necesidades específicas de las áreas sustantivas de la Institución, a fin de coadyuven a alcanzar los objetivos del Corredor;
- II. Recopilar información para los procesos de licitación y contratación de bienes y servicios informáticos, necesarios para el funcionamiento de los proyectos institucionales, por medio de la realización de pruebas de concepto y preparación de documentos de trabajo, con la finalidad de validar que se cumple con el requerimiento técnico del bien o servicio y se lleve a cabo con éxito, la contratación correspondiente;
- III. Aplicar las normas, lineamientos y metodologías para la optimización de procesos, a través de la definición e implementación de servicios de TIC con el propósito de asegurar su operación, y cumplir con los niveles de disponibilidad y oportunidad esperados;
- IV. Mantener actualizada la infraestructura de servicios, mediante la instalación de actualizaciones de software, liberadas por el fabricante, y realizando las pruebas necesarias a los procesos de las aplicaciones institucionales, analizando el impacto que puede causar en ellas y generando informes estadísticos, con la finalidad de garantizar que la infraestructura brinde el servicio requerido por los sistemas y aplicaciones;
- V. Distribuir y difundir en las instancias correspondientes el programa anual de adquisiciones en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, del Corredor, utilizando las herramientas tecnológicas, a fin de garantizar la adquisición oportuna de los bienes y servicios de TIC;
- VI. Verificar el cumplimiento de los contratos del Corredor en materia de TIC y, dando seguimiento a las acciones correspondientes para su cumplimiento o penalización, a fin de obtener el servicio en tiempo y forma y tramitar con las instancias correspondientes, la liberación de fianzas presentadas como garantía de cumplimiento para poder liberar responsabilidades;
- VII. Definir un plan de comunicaciones, determinando el flujo de comunicación con el proveedor y el usuario, para garantizar la participación de ambos y canalizar la información que facilite el proceso y esté en disposición de utilizar las herramientas para hacer la gestión adecuada de la comunicación en proyectos de TIC del Corredor;
- VIII. Evaluar la satisfacción de las necesidades tanto de las áreas, así como de los propios usuarios, implementando la incorporación de soluciones en materia de tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información que requieran las unidades administrativas del Corredor, a fin de garantizar su alineación al marco tecnológico institucional y disposiciones en materia de gobierno digital, y
- IX. Colaborar en el diseño e instrumentación de lineamientos y procedimientos, de acuerdo con los lineamientos establecidos, a fin de que se establezcan los estándares, mecanismos y controles para los almacenes de procesos y de información de las unidades administrativas del Corredor, así como que se verifique que se cuenta con las herramientas de acceso y explotación de la información.

1.4.1.3.1.1 DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**Objetivo:**

Cumplir con los programas de mantenimiento de los equipos institucionales, concentrar solicitudes y requerimientos de los usuarios, así como aplicar las mejoras a los sistemas informáticos a fin de que los servidores públicos del corredor puedan cumplir con sus funciones sustantivas y/o administrativas, así como llevar la oficialía de partes para mantener el flujo de información contribuyendo a la transparencia y cumplimiento de normativas legales.

Funciones:

- I. Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado del equipo de cómputo y periféricos (entrada y salida) mismos que minimizarían las fallas de los componentes internos, extendiendo la vida útil y conservación de las computadoras como herramientas de trabajo;
- II. Concentrar las solicitudes y requerimientos de las áreas en materia de tecnología y que estos sean atendidos mediante la asistencia técnica-operativa y así garantizar la continuidad del funcionamiento de servicios tecnológicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- III. Aplicar las mejoras de los sistemas informáticos utilizados, elaborando propuestas a fin de que los/las servidores/as públicos del corredor cuenten con los sistemas óptimos, para el desarrollo de su trabajo;
- IV. Monitorear los sistemas informáticos, conforme a las necesidades detectadas, con la finalidad de contar con herramientas de apoyo que agilicen los procesos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, administración patrimonial y tecnologías de la información, y
- V. Administrar la oficialía de partes como son recibir, archivar y distribuir los documentos oficiales externos a la dependencia, jugando un papel fundamental en la organización y flujo de la información dentro de corredor, contribuyendo a la transparencia, eficiencia y cumplimiento de normativas legales.

1.4.2 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**Objetivo:**

Vigilar y coordinar el cumplimiento de la normativa aplicable al ámbito de su competencia a fin de validar la administración de los recursos presupuestales y financieros necesarios para las Unidades Administrativas del Corredor, así como vigilar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Funciones:

- I. Coordinar los procesos de análisis y preparación de los presupuestos anuales, en la integración de la información presupuestaria y financiera, ante las autoridades competentes, con objeto de cumplir con la normatividad aplicable;
- II. Conducir la aplicación e instrumentación de las políticas, lineamientos, estrategias, planes y programas en materia de programación, administración, control y evaluación de los recursos financieros y presupuestarios, con objeto de contribuir a la sistematización y optimización de las funciones y procesos que sean de su competencia;
- III. Coordinar los procesos de registro presupuestal y contable de las operaciones realizadas por el organismo, para generar información oportuna y confiable en la presentación de los estados financieros de la entidad;
- IV. Dirigir la integración del anteproyecto y proyecto del presupuesto de egresos del Corredor, incluyendo las modificaciones que al efecto consideren las áreas, llevando a cabo las gestiones necesarias para el control y seguimiento de la solicitud, su calendarización y su autorización, a fin de que se puedan establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación;
- V. Definir políticas para la administración del fondo rotatorio, vigilando la aplicación de los recursos por el área responsable de su manejo y dar seguimiento a la apertura de las cuentas de cheques de la institución, con objeto de asegurar que la integración y devolución del fondo revolvente cuente con la documentación comprobatoria;
- VI. Dar seguimiento al proceso contable y presupuestal en materia de los recursos financieros, humanos, materiales, patrimoniales y de tecnologías de la información con la finalidad de tener conocimiento al respecto;

- VII. Coordinar y supervisar el ejercicio del presupuesto asignado a gasto corriente y de inversión de los proyectos que se encuentren a cargo del organismo, con el objeto de estar acorde a la estructura programática y calendarización autorizada, de conformidad con lo establecido en la normatividad;
- VIII. Conducir la recopilación de los informes solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de carácter contable, presupuestario y programático, de conformidad con los criterios establecidos para la información relativa a la Cuenta Pública, a través de la revisión e integración de las cifras obtenidas en la evaluación económica entregada por cada área del Corredor, a efecto de fortalecer los mecanismos para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública;
- IX. Dictar políticas y estrategias en materia presupuestal, mediante la supervisión del ejercicio presupuestal y la revisión de los pagos de bienes y servicios del gasto administrativo, con base en la normativa aplicable y el presupuesto autorizado, a fin de que se cuente información soporte que le respalde;
- X. Vigilar el cumplimiento de las directrices y políticas en materia contable y fiscal, encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones, representando al Corredor ante las instancias competentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, trámites, consultas e integración de la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal, federal y local, sobre los temas relacionados con el Corredor;
- XI. Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos financieros destinados al pago de viáticos y pasajes al personal comisionado del Corredor, a fin de contribuir al cumplimiento de sus comisiones asignadas de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables;
- XII. Vigilar la aplicación de los mecanismos de tesorería con objeto de que los recursos financieros del Corredor se ejerzan en apego a criterios de oportunidad y eficacia, estableciendo las políticas, programas y medidas en materia de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto, para su adecuada administración;
- XIII. Supervisar que se aplique la planeación estratégica institucional, apoyando a las áreas operativas que deben ejecutarla, mediante el establecimiento de las directrices para la realización de la planeación estratégica institucional, cuidando que se informe y se integren los resultados, con visión social y armonización e incluyendo su seguimiento y evaluación con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- XIV. Supervisar la aplicación del gasto derivado del cumplimiento de programas de inversión del Corredor, mediante las herramientas pertinentes, con el objeto de evaluar el nivel de cumplimiento físico y financiero de los programas de inversión de la Entidad;
- XV. Colaborar en los procesos de establecimiento de las políticas a implementarse para las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en el ámbito Estatal, Municipal, sector privado y social para operar los programas que se celebren con instituciones orientadas a la inversión y financiamiento;
- XVI. Supervisar que se instrumente y opere las políticas, normas, sistemas y procedimientos de control necesarios para salvaguardar los recursos financieros del Corredor, atendiendo con oportunidad y competencia las solicitudes con base a los procedimientos para la ejecución de los procesos la tesorería: dispersión, concentración, inversión, valuación, cierre y conciliación operativa contable, con el objeto de que esta Entidad tenga control de gestión de los Recursos Públicos,
- XVII. Vigilar el pago de las contraprestaciones con motivo de las concesiones otorgadas para el establecimiento de los Polos de Desarrollo del Bienestar;
- XVIII. Supervisar las operaciones de ingresos en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coadyuvar en las gestiones de autorización ante las instancias competentes para la disposición y ejercicio de los recursos derivados de ingresos propios;
- XIX. Vigilar las operaciones bancarias de las cuentas de ingresos, egresos y fondo rotatorio del Corredor, y en su caso, de las operaciones de inversión con base en las disposiciones normativas aplicables, y
- XX. Coordinar la captación de los ingresos derivados de la concesión y en su caso enajenación e los inmuebles destinados al establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar.

1.4.2.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRESUPUESTO.**Objetivo:**

Que conduzca los mecanismos para la integración de la información presupuestaria y financiera para el Corredor con relación ante las autoridades competentes, mediante el análisis y preparación de los presupuestos anuales, verificando su debida operación en la aplicación de las políticas y lineamientos en materia de programación y presupuesto, dentro de la operación diaria de Corredor, con el objeto de contribuir a la sistematización y optimización de las funciones y procesos encomendados a la Coordinación General de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.

Funciones:

- I. Coordinar los mecanismos para la ejecución de los recursos en materia de pago de nómina, en conjunto con el área de Recursos Humanos, para la revisión y validación del presupuesto asignado en el capítulo 1000 "Servicios Personales", mediante la verificación de que se realice las dispersiones correspondiente al pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones en beneficio de funcionarios y del personal, con la finalidad de aplicar las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad;
- II. Consolidar la integración de la información presupuestal para el anteproyecto y proyecto del presupuesto de egresos e ingresos del Corredor, incluyendo las modificaciones que se requieran para el cumplimiento del Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, a través de las gestiones necesarias para el control y seguimiento de la información financiera de la Institución, conforme a su calendarización y su autorización del presupuesto, a fin de que se puedan establecer los estándares e indicadores a para el uso de los recursos de conformidad con los programas presupuestarios de cada una de sus Unidades Administrativas del Corredor;
- III. Establecer los mecanismos para la debida operación del presupuesto asignado a gasto corriente y de inversión de los proyectos que se autoricen o encuentren a cargo del organismo, mediante el registro y control de los movimientos presupuestarios que se realicen en los programas y proyectos de inversión a que la estructura programática de este Organismo Público Descentralizado a fin de que esta sea alineada a un programa o proyecto de inversión aunado a una estructura o clave programática concertada con el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los sistemas de control presupuestarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el objeto de estar acorde a la estructura programática, calendarización autorizada y al registro de adecuaciones presupuestarias, de conformidad con lo establecido en la normatividad;
- IV. Conducir la compilación de los informes solicitados por la Secretaría de Hacienda Pública y Crédito, de carácter presupuestario y programático, de conformidad con los criterios establecidos para la información relativa al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, a través de la revisión y análisis de la información, para la integración de las cifras obtenidas en el ejercicio de los recursos a cargo del Corredor, tanto del original, modificado, ejercido y devengado, según corresponda la información sobre la operación de los recursos públicos, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública;
- V. Plantear los mecanismos de supervisión del ejercicio presupuestal y la revisión de los pagos de bienes y servicios del gasto administrativo, mediante la aplicación de las políticas y estrategias en materia presupuestal, con base en la normativa aplicable y el presupuesto autorizado, a fin de que sea verifique que se realicen los tipos de gasto ejecutado por el Corredor;
- VI. Dirigir los mecanismos para la constitución de la información anual del presupuesto referente al Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la integración de los reportes anuales, semestrales y trimestrales, con el objeto de que se verifique la ejecución de los recursos públicos de conformidad con el presupuesto ejecutado por las partidas presupuestarias;
- VII. Establecer los mecanismos para la operación y ejecución del de control y seguimiento de los recursos financieros destinados al pago de viáticos y pasajes al personal comisionado del Corredor, mediante la verificación y realización del pago de los gastos de los objetivos de los programas o funciones del, a fin de que se dé el cumplimiento de sus comisiones asignadas de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables;

- VIII. Coordinar la revisión, integración y análisis de la información del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la estimación de ingresos propios derivados del cumplimiento del objeto del Corredor, que se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la generación y actualización de los reportes del presupuesto de egresos e ingresos y los compromisos a cubrir en el siguiente ejercicio fiscal, para su integración en el Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente año;
- IX. Dirigir la elaboración de los informes programáticos-presupuestales, vigilando que el ejercicio del presupuesto se apegue a los calendarios y los montos establecidos a cada Unidad Administrativa del Corredor, a fin de cumplir con la normatividad que emita el Gobierno Federal y los lineamientos internos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos para la transparencia en la operación de los recursos presupuestales fiscales y propios;
- X. Supervisar los mecanismos para que se gestione las afectaciones y reservas presupuestales (suficiencias), vigilando se tramiten oportunamente conforme a procedimientos vigentes, a efecto de contar con las autorizaciones correspondientes, a fin de contar con los recursos necesarios, a efecto de afrontar los gastos derivados de la operación de las unidades administrativas que integran en el Corredor;
- XI. Supervisar que de acuerdo con las directrices establecidas se atiendan las solicitudes de pago de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las Unidades Administrativas que integran al Corredor, a través de la aprobación de los documentos de solicitud y la documentación soporte, con el propósito de realizar el pago correspondiente, y
- XII. Supervisar el proceso de programación, presupuesto, control, ejercicio y seguimiento del gasto público del Corredor, así como resolver las consultas y solicitudes en materia de programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento y control del gasto público federal, con base en las disposiciones jurídico-administrativas e instrumentos de planeación aplicables, a fin de contribuir a que el ejercicio de los recursos públicos se realice bajo criterios de eficiencia, austeridad y calidad del gasto público.

1.4.2.1.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Objetivo:

Registrar el seguimiento del presupuesto asignado al organismo público descentralizado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a través del cumplimiento de las disposiciones normativas de programación, presupuestación, ejercicio y seguimiento del gasto público de las entidades paraestatales, en los sistemas informáticos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Funciones:

- I. Integrar la información para la concertación de las estructuras programáticas relativas a la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos que realice el organismo público descentralizado, en apego a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo requieran realizar en las operaciones en sus sistemas informáticos;
- II. Verificar que el registro de la información del organismo público descentralizado de las entidades apoyadas en los sistemas electrónicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para gestionar acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto, se realice conforme a la normatividad vigente;
- III. Realizar el registro de las solicitudes de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Corredor Interoceánico, a través de la revisión de los documentos de solicitud y la documentación soporte;
- IV. Registrar el proceso de programación, presupuesto, control, ejercicio y seguimiento del gasto público del Corredor Interoceánico, así como apoyar con las consultas y solicitudes en materia de programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento y control del gasto público federal, con base en las disposiciones jurídico-administrativas e instrumentos de planeación aplicables, a fin de contribuir a que el ejercicio de los recursos públicos se realice bajo criterios de eficiencia, austeridad y calidad del gasto público, y
- V. Atender instrucciones del superior jerárquico para llevar a cabo cualquier actividad encomendada en materia presupuestaria, de transparencia y de rendición de cuentas, que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de las unidades administrativas del Corredor Interoceánico, en apego a la normatividad vigente.

1.4.2.1.0.2 DEL DEPARTAMENTO DE VUELOS Y VIÁTICOS**Objetivo:**

Efectuar la asignación, registro y control de viáticos y pasajes nacionales e internacionales a los servidores públicos de las unidades administrativas que integran al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, vigilando que se apeguen a los montos y tarifas establecidas en la normatividad aplicable, asignados de conformidad por nivel del servidor público comisionado, así como, al lugar y tiempo que dure la comisión, a fin de proporcionar el monto correcto a cada servidor público comisionado de acuerdo a los lineamientos vigente.

Funciones:

- I. Verificar que en el otorgamiento de viáticos y pasajes se otorguen con base a la política de austeridad establecida y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, a efecto de que se les de a los Servidores Públicos los gastos de representación y comisiones oficiales con base al mínimo indispensable;
- II. Administrar los gastos por concepto de viáticos y pasajes para las comisiones, mediante la revisión e integración de los criterios de austeridad, racionalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de los programas y a las funciones conferidas al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- III. Compilar la documentación de la comisión, mediante la verificación y revisión de los comprobantes fiscales, verificando que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes, y los soportes documentales de las tareas o funciones oficiales que se encomienda a un servidor público, cumpliendo marco normativo y metodológico aplicable a la materia;
- IV. Apoyar a las áreas administrativas que así lo requieran en el otorgamiento de viáticos y pasajes, con base en las medidas de austeridad establecidas y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, a efecto de dar cumplimiento al marco normativo metodológico aplicable en la materia, y
- V. Atender instrucciones del superior jerárquico para llevar a cabo cualquier actividad encomendada en materia presupuestaria, de transparencia y de rendición de cuentas, que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de las unidades administrativas del Corredor Interoceánico, en apego a la normatividad vigente.

1.4.2.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTABILIDAD.**Objetivo:**

Verificar que el registro diario de las operaciones para la emisión y validación de los Estados Financieros periódicos, del Corredor reflejen los resultados del ejercicio de los recursos otorgados y generados para el cumplimiento de metas objetivos institucionales y en apego a las disposiciones legales aplicables vigentes que permitan generar información en tiempo y forma a las diversas instancias y su adecuada presentación en la cuenta pública.

Funciones:

- I. Dirigir la compilación de los informes solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de carácter contable y presupuestario de conformidad con los criterios establecidos, a través de la revisión e integración de las cifras obtenidas en la evaluación económica entregada por cada área del Corredor, a efecto de fortalecer los mecanismos para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública;
- II. Conducir y evaluar los registros contables asignados y generados para el pago de recursos humanos, recursos materiales, obras y tecnologías de la información, con apego a las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad, así como, apoyar al Corredor ante las instancias competentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en los ámbitos federal y local;
- III. Conducir la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Corredor, así como, coadyuvar con la Dirección de Presupuesto en las actividades relacionadas con programación de los recursos financieros destinados a la operación del organismo con el objeto de conciliar periódicamente las cifras contables y presupuestales;
- IV. Verificar el ejercicio del presupuesto asignado y generado al gasto corriente y de inversión de los proyectos que se encuentren a cargo del organismo, de acuerdo con su estructura programática y calendarización autorizada, respetando lo establecido en la normatividad;

- V. Vigilar que el fondo rotatorio del Corredor sea administrado de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Apoyar al Corredor ante las instancias competentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar, la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local;
- VII. Coadyuvar en órganos colegiados en la forma y términos que señalen las disposiciones aplicables o en los que sean designados por el jefe de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, así como en su caso, designar a sus subalternos para que participen en los grupos de trabajo que se constituyan;
- VIII. Instruir a los servidores públicos a su cargo los asuntos de su competencia y acreditar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias en los procesos de su competencia, con la finalidad de atender los requerimientos y solicitudes realizados por los funcionarios de forma eficiente y transparente;
- IX. Plantear a su superior jerárquico, la programación presupuestal para programas, convenios y acuerdos tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales que se relacionen con su ámbito de competencia, con el fin de facilitar la toma de decisiones, las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o las que le sean encomendadas por el Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información a la que se encuentre adscrita en el ámbito de su competencia;
- X. Coordinar y establecer en el ámbito de sus facultades, la captación, análisis y en su caso, validación de la información proporcionada, a efecto de que se observe lo dispuesto en las normas, lineamientos y metodología emitidas por las áreas correspondientes, para la formulación de los informes, previamente solicitados por su superior jerárquico;
- XI. Diseñar y proponer estrategias y herramientas de control de la información previamente recopilada y verificada de las áreas respectivas, coordinando la actualización periódica de las bases de datos, con el objeto de consultar la información de forma oportuna y coadyuvar a la toma de decisiones de las instancias superiores;
- XII. Analizar la información de los asuntos que se someten a la consideración y aprobación de las áreas con que tenga coordinación, mediante la realización de estudios y emisión de las notas informativas y/o reportes correspondientes, con la finalidad de determinar las líneas específicas de acción, atendiendo la normatividad vigente;
- XIII. Representar a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnología de la Información en los Comités y Subcomités de la entidad, y
- XIV. Apoyar a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnología de la Información en otras actividades que le sean asignadas.

1.4.2.2.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO CONTABLE.

Objetivo:

Apoyar al Corredor en el registro diario de las operaciones que permitan generar para validación de los estados financieros periódicos, que reflejen los resultados del ejercicio de los recursos otorgados y generados para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y en apego a las disposiciones legales normativas vigentes, que permitan generar información en tiempo y forma a las diversas instancias y para la elaboración de la cuenta pública.

Funciones:

- I. Ejecutar la elaboración de los registros contables asignados y generados para el pago de recursos humanos, recursos materiales, obras y tecnologías de la información, aplicando las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad, así como, apoyar al Corredor ante las instancias competentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites consultas e integrar, la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal, en los ámbitos federal y local;
- II. Apoyar en la Integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Corredor, así como, coadyuvar en las actividades relacionadas con programación de control de los recursos financieros destinados a la operación del organismo con el objeto de conciliar periódicamente las cifras contables y presupuestales de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables;

- III. Coadyuvar en la ejecución del ejercicio del presupuesto asignado y generado al gasto corriente y de inversión de los proyectos que se encuentren a cargo del organismo, de acuerdo con su estructura programática y calendarización autorizada, respetando lo establecido en la normatividad;
- IV. Administrar el fondo rotatorio del Corredor, vigilando que los reembolsos contengan la documentación comprobatoria correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Proponer los informes y reportes contables, respecto del comportamiento del presupuesto autorizado al Corredor, conforme a la documentación e información recabada, para su presentación ante la Dirección General y la Junta de Gobierno;
- VI. Generar periódicamente información contable para la elaboración de estudios y/o proyectos, mediante la presentación de notas informativas que le solicite su superior jerárquico, a fin de diagnosticar tendencias y patrones en la información, mediante la aplicación de métodos estadísticos;
- VII. Integrar la información contable solicitada por las diversas instancias de fiscalización, y
- VIII. Apoyar, en la atención de los diversos asuntos que le instruya su jefe inmediato.

1.4.2.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TESORERÍA.

Objetivo:

Coordinar y evaluar la tesorería del Corredor, a fin de garantizar su óptimo rendimiento en el cumplimiento de los fines y obligaciones del gobierno y la administración federal, así como comprobar el correcto ejercicio, destino y aplicación de la tesorería del Corredor, con apego a la Ley de Ingresos y al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal vigente, además de, aplicar y verificar las políticas y criterios de las normas contables, a efecto de dar veracidad y viabilidad al registro contable de las cifras que correspondan al corredor.

Funciones:

- I. Gestionar el pago de recursos humanos, recursos materiales, obras y tecnologías de la información conforme al presupuesto asignado a dichos conceptos, con la finalidad de aplicar las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad, así como, apoyar al Corredor ante las instancias competentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites consultas e integrar, la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local;
- II. Contribuir en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Corredor, así como, en las actividades relacionadas con la ejecución de los programas de control de los recursos financieros destinados a la operación del organismo con el objeto de conciliar periódicamente las cifras contables y presupuestales, contribuir en el cumplimiento de sus comisiones asignadas de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables;
- III. Conducir el ejercicio del presupuesto asignado a gasto corriente y de inversión de los proyectos que se encuentren a cargo del organismo en aspectos propios de tesorería, de acuerdo con su estructura programática y calendarización autorizada, respetando lo establecido en la normatividad; así como administrar el fondo rotatorio del Corredor a través de la apertura y baja de la cuenta de cheques respectiva, manteniendo la solvencia y soportándola con la documentación comprobatoria adecuada, con objeto de resguardar la información de acuerdo al régimen legal correspondiente por tipo de gasto;
- IV. Aplicar los mecanismos de tesorería aplicados a los recursos financieros del Corredor a fin de se realicen en apego a criterios de oportunidad y eficacia, para coadyuvar en el control y ejercicio del gasto respectivo;
- V. Dirigir la aplicación de la planeación presupuestal, asesorando a las áreas operativas que deben ejecutarla, cuidando que se informe y se integren los resultados, con visión social y armonización; así como, coadyuvar en la vigilancia y seguimiento de presupuesto de inversión del Corredor;
- VI. Instruir a los servidores públicos a su cargo los asuntos de su competencia y acreditar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias en los procedimientos de su competencia, mediante el establecimiento de los criterios correspondientes, con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales del Corredor;
- VII. Conducir el trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que le sean turnadas por razón de competencia por la Unidad de Transparencia, así como establecer las gestiones que estimen necesarias para garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea, con el fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables;

- VIII. Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos, convenios y demás actos consensuales tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales que se relacionen con su ámbito de competencia, además de evaluar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia, para colaborar en el logro de los objetivos institucionales del Corredor;
- IX. Coparticipar en órganos colegiados en la forma y términos que señalen las disposiciones aplicables o en los que sean designados por el/la Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, así como en su caso, designar a sus subalternos para que participen en los grupos de trabajo que se constituyan, mediante el análisis de la documentación e información respetiva, a fin de cumplir con los compromisos institucionales del superior jerárquico;
- X. Analizar la información de los asuntos que se someten a la consideración y aprobación de las áreas con que tenga coordinación, mediante la realización de estudios y emisión de las notas informativas y/o reportes correspondientes, con la finalidad de determinar las líneas específicas de acción, atendiendo la normatividad vigente,
- XI. Controlar y dar seguimiento al pago de las contraprestaciones con motivo de las concesiones otorgadas para el establecimiento de los Polos de Desarrollo del Bienestar;
- XII. Registrar las operaciones de ingresos en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coadyuvar en las gestiones de autorización ante las instancias competentes para la disposición y ejercicio de los recursos derivados de ingresos propios, y
- XIII. Realizar las operaciones bancarias de las cuentas de ingresos, egresos y fondo rotatorio del Corredor, y en su caso, de las operaciones de inversión con base en las disposiciones normativas aplicables.

1.4.2.3.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CUENTAS

Objetivo:

Realizar las operaciones de tesorería, a fin de garantizar su óptimo rendimiento en el cumplimiento de las obligaciones de pago del Corredor así como, comprobar el correcto ejercicio, destino y aplicación de la tesorería, con apego a la Ley de Ingresos de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normatividad aplicable.

Funciones:

- I. Apoyar en el control del ejercicio del presupuesto asignado para el gasto corriente y de inversión de los proyectos que se encuentren a cargo del organismo en aspectos propios de tesorería, de acuerdo con su estructura programática y calendarización autorizada, respetando lo establecido en la normatividad;
- II. Llevar el control del fondo rotatorio del Corredor a través de la apertura y baja de la cuenta de cheques respectiva, manteniendo la solvencia y soportándola con la documentación comprobatoria adecuada, con objeto de resguardar la información de acuerdo con el régimen legal correspondiente;
- III. Recabar e integrar la información para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que le sean turnadas por razón de competencia por la Unidad de Transparencia, así como realizar las gestiones que estimen necesarias para garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea, con el fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Realizar el seguimiento y control del pago de las contraprestaciones con motivo de las concesiones otorgadas para el establecimiento de los Polos de Desarrollo del Bienestar;
- V. Efectuar las operaciones bancarias de las cuentas de ingresos, egresos y fondo rotatorio del Corredor, y en su caso, de las operaciones de inversión con base en las disposiciones normativas aplicables.

1.4.0.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE.

Objetivo:

Que coordine y administre las solicitudes que realizan al Corredor, mediante la representación del Titular del Corredor, en las controversias que se susciten en materia laboral, vigilando que las relaciones laborales se lleven conforme a la normatividad laboral, a fin de evaluar y coordinar la asesoría y las sanciones que se instruyan para que se cuente con una adecuada relación entre las autoridades de la Entidad y su personal.

Funciones:

- I. Definir e instrumentar políticas de gestión laboral para atender los planteamientos del Organismo Público Descentralizado y sus trabajadores, observando las disposiciones normativas y la conciliación de intereses, con la finalidad de que se contribuya a que se tenga en buenos términos las relaciones laborales entre los trabajadores y el Corredor;
- II. Representar a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, mediante la revisión, análisis jurídico y validaciones de las modificaciones que se haga en el ámbito de las relaciones laborales de los Trabajadores con el Corredor, conforme al marco normativo aplicable para contribuir al desarrollo integral de la Institución y su capital humano;
- III. Someter a consideración del Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, la aplicación y revocación de las medidas disciplinarias y/o suspensiones en sueldos y funciones que proceda aplicar por faltas injustificadas, a efecto de que se lleven a cabo dichos procesos conforme a la Ley Federal de Trabajo;
- IV. Dirigir la asesoría e intervención en la instrucción de constancias de hechos y de actas laborales, así como su dictamen, para que se lleven a cabo en apego a los lineamientos y normatividad aplicable de conformidad con el Art. 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Conducir la atención de las recomendaciones formuladas por la comisión mixta de seguridad, higiene y medio ambiente para que prevalezcan las condiciones de seguridad del personal, mediante la implementación de mecanismos para la prevención de riesgos en el trabajo para salvaguardar la salud del personal, en beneficio de los trabajadores del Corredor;
- VI. Coordinar con las áreas competentes del Corredor, el establecimiento de las condiciones de seguridad e higiene, promoviendo los programas de prevención de riesgos en el trabajo para salvaguardar la salud del personal, que permitan salvaguardar la integridad física del personal atendiendo las disposiciones en materia laboral;
- VII. Conducir la difusión de criterios técnicos relativos a la seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo en las unidades administrativas del Corredor, mediante la revisión y atención de las recomendaciones formuladas por la comisión mixta de seguridad, higiene y medio ambiente para que prevalezcan las condiciones de seguridad del personal del Corredor, y
- VIII. Desarrollar y promover programas de prevención de riesgos en el trabajo para salvaguardar la salud del personal, a través de la instrumentación de un plan de prevención de riesgos laborales, el cual tiene por objeto definir su estructura y funcionamiento con el propósito de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores del Corredor.

1.4.0.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL.**Objetivo:**

Fungir como enlace institucional del Corredor, ante las diversas instancias de fiscalización, internas o externas, así como concentrar y revisar la información pertinente a la elaboración y seguimiento de las evaluaciones realizadas por las dependencias globalizadoras, con el propósito de contribuir en el desarrollo institucional y el cumplimiento de los objetivos del Corredor.

Funciones:

- I. Conducir y coadyuvar a las áreas operativas del Corredor en la elaboración de los procesos de seguimiento y evaluación que permitan medir el desempeño institucional, así como el avance y cumplimiento de sus objetivos prioritarios, a fin de llevar un control de éstos;
- II. Apoyar al funcionamiento de los distintos comités administrativos que atienden los programas de seguimiento, registro y control, constituidos con base en las reglas aprobadas por la Junta de Gobierno y las que por normatividad deben llevarse a cabo dentro de las funciones del Corredor, con objeto de coadyuvar al cumplimiento de metas y objetivos establecidos;
- III. Dar seguimiento a los compromisos establecidos por los comités internos y externos en materia administrativa, a fin de mejorar el desempeño institucional del Corredor;
- IV. Conducir el "Sistema de Medición de Desempeño", la "Matriz de indicadores de Resultado" y vigilar que la Entidad opere con los indicadores adecuados, con la finalidad de corregir oportunamente posibles incumplimientos a las metas y objetivos establecidos por el Corredor;

- V. Estudiar, autorizar y coordinar la elaboración de árboles de objetivos de resultados, mediante la aplicación de los mecanismos adecuados, con el propósito de integrar y fortalecer el sistema de medición de desempeño;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de las respuestas a los requerimientos de información que realicen el Órgano Interno de Control y otras instancias fiscalizadoras, con objeto de brindar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas;
- VII. Coordinar y validar las solicitudes de requerimientos de información a las áreas competentes, con la finalidad de que la información que se integre en las respuestas se apegue a lo solicitado, y
- VIII. Coordinar y coadyuvar con las áreas pertinentes en la elaboración de los informes solicitados por las dependencias globalizadoras en materia de presupuestos y recursos que le sean requeridos al Corredor, con objeto de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos.

1.4.0.0.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Objetivo General

Coordinar la agenda del superior jerárquico en el desarrollo de sus actividades, efectúe la captura en materia de gestión documental y logística de las reuniones de trabajo que le instruya su superior, así como mantener actualizado el archivo con la documentación que se genera en la Unidad Administrativa, mediante la atención y seguimiento a los asuntos y trabajos especiales encomendados, así como el manejo del sistema de control de gestión, con el fin de mantener actualizada la base de datos y apoyar al superior en la atención y resolución de los asuntos que le han sido asignados.

Funciones:

- I. Revisar la agenda de trabajo del superior jerárquico, así como coadyuvar con la logística de las reuniones en las que participa, mediante el control de un registro de sus actividades, para administrar y dar seguimiento a la atención de los compromisos establecidos;
- II. Administrar la agenda de trabajo de la gestión archivística y logística de la Unidad Administrativa, mediante un registro de sus actividades, para administrar el tiempo dedicado a la atención de los compromisos de trabajo y llevar un seguimiento de los mismos, con el fin de darle cumplimiento;
- III. Atender la logística necesaria de las reuniones de trabajo que se realizan en la oficina del superior jerárquico, preparando documentos e información necesaria, para que se desarrollen citadas reuniones de manera adecuada y se cumplan con los objetivos de estas;
- IV. Mantener actualizado el sistema de control de gestión, a través de la captura de los asuntos que son competencia del área, con la finalidad de establecer un adecuado control de estos y atender de manera oportuna los requerimientos de información del superior jerárquico, y
- V. Revisar los avances en el desempeño del personal de apoyo a cargo del superior jerárquico, mediante la supervisión de la realización de las actividades que deban desarrollar, con el propósito de que los procesos administrativos asignados se atiendan en tiempo y forma.

1.0.1 DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Objetivo:

Procurar los intereses del Corredor, asegurando que este se desempeñe dentro del marco jurídico correspondiente y cuente con la representación y asesoría legal necesaria en aquellas operaciones en las que intervenga, mediante la coordinación y dirección de las actividades de carácter jurídico conducentes y apoyar de acuerdo con su ámbito de competencia en las funciones propias al Prosecretariado de la Junta de Gobierno del Corredor y del Secretariado en los Consejos de Administración de las entidades en cuyo capital participe, en que se le designe con ese carácter

Funciones:

- I. Representar al Corredor en cualquier tipo de procedimiento o controversia judicial, del trabajo, administrativa, arbitral o cualquier proceso sustanciado en forma de juicio, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras autoridades competentes en que sea parte, o cuando sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones, nombrar delegados y/o autorizados, así como ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas correspondientes, ofrecer y desahogar pruebas, tachar testigos, articular o absolver posiciones en el ámbito de su competencia mediante oficio, formular alegatos, interponer recursos, incluyendo aquellas atribuciones que requieran de poder o cláusula especial, incluso previa aprobación de la Junta de Gobierno o instrucción del Director General, desistirse, allanarse o transigir;

- II. Representar al Corredor en los juicios de amparo en los que sea parte, coordinar la elaboración y rendir los informes previos y justificados que se requieran, autorizar delegados en los términos del artículo 9o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecer en las audiencias constitucionales, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer recursos y presentar cualquier otro escrito que se requiera; así como cuando tenga el carácter de quejoso o de tercero interesado;
- III. Actuar como la Unidad Administrativa encargada de la defensa jurídica del Corredor y de sus Unidades Administrativas en los términos que establece la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IV. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público o Fiscalía competente por hechos que pueden constituir delitos sancionados por la ley y respecto de los cuales el Corredor resulte o pueda resultar ofendido o tenga interés jurídico, y en su caso, previa autorización de la Junta de Gobierno o instrucción del Director General otorgar el perdón;
- V. Coordinar la substanciación de los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra del Corredor y resolverlos cuando no competan a otra Unidad Administrativa;
- VI. Dar respuesta a los particulares que ejerzan derechos de petición ante el Corredor;
- VII. Dar apoyo y asistencia jurídica a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información para que su Titular intervenga en los procedimientos administrativos de conciliación y arbitraje; en el levantamiento de las actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal del Corredor; así como en la ratificación ante la autoridad laboral competente, de cualquier tipo de convenio que el Corredor celebre con sus trabajadores en su calidad de patrón;
- VIII. Coordinar la atención de los requerimientos de información y documentación que le formulen al Corredor, con la información que le proporcionen las Unidades Administrativas competentes, excepto respecto de aquellos requerimientos que formen parte de la competencia de otras Unidades Administrativas o de solicitudes de transparencia y acceso a la información que no correspondan a esta Coordinación;
- IX. Auxiliarse en el ejercicio de las atribuciones legales y administrativas de su competencia a través de abogados externos contratados para tal efecto mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes, previa autorización del Director General, y supervisar su desempeño;
- X. Coordinar la elaboración, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Corredor, los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que corresponda emitir al organismo, y someter los proyectos a consideración superior;
- XI. Dar opinión jurídica, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Corredor, respecto de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Corredor;
- XII. Coordinar la elaboración de estudios jurídicos, resolver consultas, emitir opiniones, y proporcionar asesoría y apoyo jurídico sobre asuntos de su competencia, para la Junta de Gobierno, el Director General o cualquiera de las Unidades Administrativas del Corredor;
- XIII. Revisar los instrumentos legales que deba suscribir el Corredor o, en su caso, los que suscriban las personas jurídicas en las que participe, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;
- XIV. Coordinar la atención de los asuntos jurídicos corporativos relacionados con las operaciones del Corredor y, en su caso, el seguimiento del comportamiento de tales asuntos para el permanente cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XV. Analizar jurídicamente la viabilidad de los negocios u otros actos jurídicos relacionados con actividades y operaciones en los que intervenga el Corredor, que sean sometidos a su consideración;
- XVI. Dirigir la elaboración y someter a consideración superior, en coordinación con las Unidades Administrativas del Corredor, los proyectos de estatuto orgánico, manual general de organización y de reglamento interior de trabajo, sus modificaciones, y demás disposiciones que deba emitir el Corredor;

- XVII. Dirigir los actos necesarios ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para obtener las autorizaciones o exenciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del estatuto orgánico, manuales, lineamientos, reglas, acuerdos, circulares, avisos, y demás disposiciones de carácter general del Corredor;
- XVIII. Dirigir los actos necesarios para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos, reglas, acuerdos, circulares, avisos y demás disposiciones de carácter general que deban publicarse en dicho medio, con excepción de las relativas a contrataciones públicas que deban realizarse de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en coordinación con las áreas competentes, revisar las publicaciones que deban hacerse en otros medios con motivo del ejercicio de las atribuciones que la ley confiere al organismo;
- XIX. Proponer en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, los términos de atención, de los requerimientos o solicitud de documentación e información que el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, la Auditoría Superior de la Federación u otras entidades fiscalizadoras requieran al Corredor o que deba entregarse con motivo de sus atribuciones, cuando sean sometidos a su consideración;
- XX. Dirigir la formalización de los poderes, mandatos y comisiones que el Corredor requiera, así como los trámites de inscripción respectivos ante el Registro Público de Organismos Descentralizados, y llevar un registro de los poderes otorgados por el Corredor;
- XXI. Dirigir la formalización de la participación del Corredor en otras personas jurídicas;
- XXII. Compilar, difundir y concentrar las disposiciones que integran el marco normativo aplicable al Corredor con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;
- XXIII. Dirigir la integración y envío de la información y documentación al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Corredor y a los miembros de los Consejos de Administración de las entidades en cuyo capital participe;
- XXIV. Llevar un registro y resguardo de los convenios, acuerdos de coordinación y, en general, de los instrumentos jurídicos que el Corredor celebre, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y
- XXV. Requerir a las áreas y Unidades Administrativas del Corredor la documentación e información necesaria, mediante comunicación constante, para la atención de los asuntos de su competencia.

1.0.1.1 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA CONTENCIOSA.

Objetivo:

Proporcionar seguridad jurídica en toda clase de procedimientos o controversias judiciales, del trabajo, administrativas, arbitrales o cualquier proceso sustanciado en forma de juicio, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras autoridades competentes en que sea parte, a fin de salvaguardar los intereses del organismo en el cumplimiento de su objeto.

Funciones:

- I. Coordinar la elaboración de los escritos necesarios y someterlos a la consideración y aprobación de la Coordinación General Jurídica cuando represente al Corredor en cualquier tipo de procedimiento o controversia judicial, del trabajo, administrativa, arbitral o cualquier proceso sustanciado en forma de juicio, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras autoridades competentes en que sea parte, o cuando sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones, así como para ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas correspondientes, para ofrecer y desahogar pruebas, tachar testigos, articular o absolver posiciones en el ámbito de su competencia mediante oficio, formular alegatos, o para interponer recursos, incluyendo aquellas atribuciones que requieran de poder o cláusula especial; incluso previa aprobación de la Junta de Gobierno o instrucción del Director General, desistirse, allanarse o transigir;

- II. Representar al Corredor en los juicios de amparo en los que sea parte, rendir los informes previos y justificados que se requieran, autorizar delegados en los términos del artículo 9o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecer en las audiencias constitucionales, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer recursos y presentar cualquier otro escrito que se requiera; así como coordinar la elaboración de los informes previos y justificados, recursos y cualquier otro escrito que se requiera en los juicios de amparo en los que el Corredor sea autoridad responsable, así como cualquier escrito necesario cuando tenga el carácter de quejoso o tercero interesado, con la finalidad de proponerlos a consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. Instruir la elaboración y someter a consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica las contestaciones de demanda y demás escritos que se requieran como Unidad Administrativa encargada de la defensa jurídica del Corredor y de sus Unidades Administrativas, en los términos que establece la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IV. Coordinar la elaboración y someter a consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica las denuncias o querellas ante el Ministerio Público o Fiscalía competente, determinando los hechos que pueden constituir delitos sancionados por la ley, con el propósito de solventar aquellos en los cuales el Corredor resulte o pueda resultar ofendido o tenga interés jurídico;
- V. Supervisar la elaboración de todos los escritos necesarios para la substanciación de los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra del Corredor, a través del análisis jurídico respectivo, a fin de someterlos a consideración y aprobación del/la Titular de la Coordinación General Jurídica;
- VI. Dirigir la elaboración de los escritos de respuesta a los particulares que ejerzan derechos de petición ante el Corredor, verificando que se apeguen a la normatividad aplicando un análisis jurídico, con el propósito de someterlos a consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- VII. Proponer al Titular de la Coordinación General Jurídica los términos del apoyo y asistencia jurídica a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información en los procedimientos administrativos de conciliación y arbitraje; en el levantamiento de las actas administrativas y constancias de hechos referentes al personal del Corredor; así como en la ratificación ante la autoridad laboral competente, de cualquier tipo de convenio que el Corredor haya celebrado con sus trabajadores en su calidad de patrón;
- VIII. Conducir la elaboración de los escritos que sean necesarios para la atención de los requerimientos de información y documentación que le formulen al Corredor, con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes, excepto respecto de aquellos requerimientos que formen parte de la competencia de otras unidades administrativas o de solicitudes de transparencia y acceso a la información que no correspondan a esta Coordinación, mediante la aplicación del análisis y bajo criterios normativos, mediante el estudio y análisis, con el propósito de someterlos a consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- IX. Dirigir la elaboración de los escritos necesarios y someterlos junto con la términos de atención propuestos, mediante la aplicación de los criterios jurídicos normativos con el propósito de someterlos a la consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica, para que en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, se dé atención a los requerimientos o solicitudes de documentación e información que el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, la Auditoría Superior de la Federación u otras entidades fiscalizadoras requieran al Corredor o que deba entregarse con motivo de sus atribuciones, y
- X. Requerir a las áreas y Unidades Administrativas del Corredor la documentación e información necesaria, mediante comunicación constante, para la atención de los asuntos de su competencia.

1.0.1.1.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Objetivo General

Vigilar la atención de los procedimientos o controversias judiciales en los que el Corredor sea parte o tenga interés jurídico, con apego en las disposiciones legales y normativa aplicables, a fin de salvaguardar los intereses del Organismo en el cumplimiento de su objeto.

Funciones:

- I. Elaborar los escritos necesarios y someterlos a la consideración y aprobación del Director Ejecutivo Contencioso y/o del Titular de la Coordinación General Jurídica, en cualquier tipo de procedimiento o controversia judicial, del trabajo, administrativa, arbitral o cualquier proceso sustanciado en forma de juicio, investigaciones o procedimientos ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras autoridades competentes en que sea parte, o cuando sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- II. Elaborar los informes previos y justificados, alegatos, recursos y cualquier otro escrito que se requiera dentro del Juicio de Amparo del que sea parte el Corredor, previo análisis jurídico del asunto, con la finalidad de proponerlos a consideración y aprobación del Director Ejecutivo Contencioso y/o del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. Elaborar las contestaciones de demanda, recursos de apelación, queja, incidentes y demás escritos que se requieran en el juicio de nulidad en que sea parte el Corredor, en los términos que establezca la normatividad aplicable y someterlos a la consideración y aprobación del Director Ejecutivo Contencioso y/o del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- IV. Elaborar las denuncias o querellas que serán presentadas ante el Ministerio Público o Fiscalía competente, determinando los hechos que pueden constituir delitos sancionados por la ley, con el propósito de solventar aquellos en los cuales el Corredor resulte o pueda resultar ofendido o tenga interés jurídico, y someterlos a la consideración y aprobación del Director Ejecutivo Contencioso y/o del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- V. Comparecer a cualquier tipo de audiencia, así como a las diligencias que resulten necesarias en cualquier tipo de procedimiento o controversia judicial, a fin de imponerse del estado que guarden los expedientes ante las autoridades competentes, así como para desahogar cualquier requerimiento para este Organismo público descentralizado;
- VI. Integrar periódicamente los expedientes formados con motivo de los procedimientos o controversias judiciales, glosando las actuaciones correspondientes, así como generar un control interno del estado que guardan los mismos, a fin de contar con información oportuna para la adecuada defensa de los intereses del Corredor;
- VII. Elaborar los escritos de respuesta a los particulares que ejerzan derechos de petición ante el Corredor, previo análisis jurídico, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y someterlos a la consideración y aprobación del Director Ejecutivo Contencioso y/o del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- VIII. Auxiliar al Director Ejecutivo Contencioso y/o al Titular de la Coordinación General Jurídica, en la elaboración de propuestas y documentos sobre los términos del apoyo y asistencia jurídica a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información en los procedimientos administrativos de conciliación y arbitraje; en el levantamiento de las actas administrativas y constancias de hechos referentes al personal del Corredor;
- IX. Elaborar los escritos que sean necesarios para la atención de los requerimientos de información y documentación que le formulen al Corredor, y someterlos a la consideración y aprobación del Director Ejecutivo Contencioso y/o del Titular de la Coordinación General Jurídica, con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes, excepto respecto de aquellos requerimientos que formen parte de la competencia de otras unidades administrativas o de solicitudes de transparencia y acceso a la información que no correspondan a la Coordinación General Jurídica, y
- X. Auxiliar al Director Ejecutivo Contencioso y/o al Titular de la Coordinación General Jurídica, para proporcionar atención a las solicitudes en materia de información y documentación que le formulen al Corredor, con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes, excepto respecto de aquellos requerimientos que formen parte de la competencia de otras unidades administrativas o de solicitudes de transparencia y acceso a la información que no correspondan a la Coordinación General Jurídica.

1.0.1.2 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS.**Objetivo:**

Elaborar los proyectos de escritos que deban presentarse en juicios de amparo y juicios de nulidad, estudiando, analizando y dando seguimiento a los mismos hasta su conclusión, para que la Coordinación General Jurídica represente al Corredor en juicios de amparo o juicios de nulidad.

Funciones:

- I. Proponer los términos de los escritos de las denuncias o querellas ante el Ministerio Público o Fiscalía competente por hechos que pueden constituir delitos sancionados por la ley y respecto de los cuales el Corredor resulte o pueda resultar ofendido o tenga interés jurídico, apegándose a los lineamientos establecidos, con el fin de brindarle protección jurídica al Corredor;
- II. Proponer los términos de los escritos necesarios para la substanciación de los procedimientos y recursos administrativos que se interpongan en contra del Corredor, a través del análisis jurídico respectivo, a fin de someterlos a consideración y aprobación de la Coordinación General Jurídica;
- III. Proponer los términos de respuesta a los particulares que ejerzan derechos de petición ante el Corredor, conforme a la normatividad establecida con el fin de someterlos a consideración de la Coordinación General Jurídica;
- IV. Proponer a la Coordinación General Jurídica los términos del apoyo y asistencia jurídica a la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información en los procedimientos administrativos de conciliación y arbitraje; en el levantamiento de las actas administrativas y constancias de hechos referentes al personal del Corredor; así como en la ratificación ante la autoridad laboral competente, de cualquier tipo de convenio que el Corredor haya celebrado con sus trabajadores en su calidad de patrón, conforme a los lineamientos establecidos, con el fin de brindarle protección jurídica;
- V. Proponer los términos de los escritos que sean necesarios para la atención de los requerimientos de información y documentación que le formulen al Corredor, con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes, excepto respecto de aquellos requerimientos que formen parte de la competencia de otras unidades administrativas o de solicitudes de transparencia y acceso a la información que no correspondan a la Coordinación General Jurídica, conforme a la normatividad establecida, con objeto de someterlos a consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- VI. Coordinar la elaboración de los escritos necesarios y someterlos junto con los términos de atención propuestos a consideración de la Coordinación General Jurídica, aplicando los lineamientos establecidos, para que en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, se dé atención a los requerimientos o solicitudes de documentación e información que el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, la Auditoría Superior de la Federación u otras entidades fiscalizadoras requieran al Corredor o que deba entregarse con motivo de sus atribuciones;
- VII. Proponer a la Coordinación General Jurídica los términos del allanamiento de las demandas en las controversias materia de su competencia, así como proponer transigir en los juicios de su competencia, así como la no interposición de recursos y formulación de promociones, aplicando la normatividad respectiva, cuando así convenga a los intereses del Corredor para su presentación al Director General;
- VIII. Requerir a las áreas y Unidades Administrativas del Corredor la documentación e información necesaria, mediante comunicación constante, para la atención de los asuntos de su competencia, y
- IX. Analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a la legislación vigente, con el fin de dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión.

1.0.1.3 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD.**Objetivo:**

Elaborar la normatividad que corresponda al Corredor y desahogar las consultas que le hagan las Unidades Administrativas del Corredor, a través de la compilación de la información jurídica que sirva como apoyo, a fin de que se emita la normatividad necesaria y se vigilen los demás actos jurídicos que se llevan a cabo en el ámbito de su competencia.

Funciones:

- I. Proponer los términos de los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que corresponda emitir al organismo, mediante la revisión y el análisis;
- II. Proponer los proyectos de opinión, respecto de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Corredor, analizando y buscando la información relacionada, a fin de que se establezca una metodología que beneficie el cumplimiento de los objetivos planeados;
- III. Proponer los términos de resolución de consultas y de asesoría jurídica sobre asuntos de su competencia, mediante la compilación de la información jurídica vigente y aplicable;
- IV. Proponer al superior jerárquico los términos de las opiniones sobre los instrumentos legales que deba suscribir el Corredor o, en su caso, los que suscriban las personas jurídicas en las que participe, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante el análisis de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, con el fin de brindarle al Corredor y a las sociedades en las que participe protección jurídica;
- V. Proponer los términos de la atención de los asuntos jurídicos corporativos relacionados con las operaciones del Corredor y, en su caso, el seguimiento de tales asuntos, mediante el análisis jurídico correspondiente;
- VI. Efectuar un estudio jurídico sobre la viabilidad de los actos jurídicos relacionados con actividades y operaciones en los que intervenga el Corredor, sometiéndolo a consideración del superior inmediato;
- VII. Proponer a consideración superior, en coordinación con las Unidades Administrativas del Corredor, los proyectos de lineamientos, manuales, estatutos y demás disposiciones que deba emitir el Corredor, así como sus modificaciones, a fin de cumplir con la normatividad vigente y aplicable;
- VIII. Apoyar en la realización de los actos necesarios ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de obtener las autorizaciones o exenciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos, manuales, estatutos y demás disposiciones que deba emitir el Corredor, así como sus modificaciones, con excepción de las relativas a contrataciones públicas que deban realizarse de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, revisando las publicaciones que deban hacerse en otros medios en coordinación con las áreas competentes, previo acuerdo con el superior jerárquico;
- IX. Apoyar al superior jerárquico en la formalización de los poderes, mandatos y comisiones que el Corredor requiera, así como en los trámites de inscripción respectivos, conforme a los lineamientos establecidos;
- X. Proponer los términos jurídicos de la participación del Corredor en otras personas jurídicas, dando cumplimiento a la legislación vigente;
- XI. Brindar apoyo al superior jerárquico en la compilación, difusión y concentración de las disposiciones que integran el marco normativo aplicable al Corredor con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, propiciando un marco normativo más claro, y
- XII. Apoyar al superior jerárquico en la elaboración de un registro y resguardo de los instrumentos jurídicos que el Corredor celebre, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, a fin de contar con un archivo completo.

1.0.1.4 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.**Objetivo:**

Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Corredor que lo requieran para contribuir a la toma de decisiones y al cumplimiento de la normatividad aplicable y participar en la elaboración de los proyectos de manuales, lineamientos, reglas, acuerdos, circulares y demás normatividad que corresponda emitir al organismo, en el ámbito de su competencia, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Funciones:

- I. Dirigir la elaboración de los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que corresponda emitir al organismo, validando su apego a la normatividad aplicable al Corredor, para someter los proyectos a la consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- II. Coordinar el diseño de los proyectos de opinión jurídica, respecto de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Corredor, para someterlos a la consideración y aprobación del Titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. Proponer al Titular de la Coordinación General Jurídica estudios jurídicos, resolución de consultas, emisión de opiniones, y los términos de asesoría y apoyo jurídico sobre asuntos de su competencia;
- IV. Dirigir y coordinar la revisión de los instrumentos legales que deba suscribir el Corredor o, en su caso, los que suscriban las personas jurídicas en las que participe, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;
- V. Dirigir la atención de los asuntos jurídicos corporativos relacionados con las operaciones del Corredor y, en su caso, el seguimiento del comportamiento de tales asuntos para el permanente cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VI. Analizar jurídicamente la viabilidad de los negocios u otros actos jurídicos relacionados con actividades y operaciones en los que intervenga el Corredor, que sean sometidos a su consideración, con el propósito de brindar seguridad y certeza jurídica en los mismos;
- VII. Elaborar y someter a consideración superior, en coordinación con las Unidades Administrativas del Corredor, los proyectos de estatuto orgánico, manual general de organización y de reglamento interior de trabajo, sus modificaciones, y demás disposiciones que deba emitir el Corredor;
- VIII. Coordinar y efectuar los actos necesarios ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para obtener las autorizaciones o exenciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del estatuto orgánico, manuales, lineamientos, reglas, acuerdos, circulares, avisos, y demás disposiciones de carácter general del Corredor;
- IX. Coordinar y efectuar las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos, reglas, acuerdos, circulares, avisos y demás disposiciones de carácter general que deban publicarse en dicho medio, con excepción de las relativas a contrataciones públicas que deban realizarse de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en coordinación con las áreas competentes, revisar las publicaciones que deban hacerse en otros medios con motivo del ejercicio de las atribuciones que la ley confiere al organismo;
- X. Coordinar y gestionar la formalización de los poderes, mandatos y comisiones que el Corredor requiera, así como instruir y gestionar los trámites de inscripción respectivos ante el Registro Público de Organismos Descentralizados, y llevar un registro de los poderes otorgados por el Corredor;
- XI. Gestionar la formalización de la participación del Corredor en otras personas jurídicas, conforme al marco jurídico vigente y aplicable;
- XII. Compilar, difundir y concentrar las disposiciones que integran el marco normativo aplicable al Corredor con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y
- XIII. Llevar a cabo el registro y resguardo de los convenios, acuerdos de coordinación y, en general, de los instrumentos jurídicos que el Corredor celebre, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

1.0.1.4.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LO CONSULTIVO Y JUNTA DE GOBIERNO.**Objetivo:**

Elaborar los proyectos relativos a la normatividad que corresponda al Corredor, proponiendo los términos para desahogar las consultas que realicen las Unidades Administrativas del Corredor, para contribuir en la toma de decisiones, dentro del marco jurídico vigente y aplicable, así como el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y preparación de las asambleas de accionistas y sesiones del consejo de administración de las entidades en cuyo capital social participe el Corredor.

Funciones:

- I. Proponer los términos de atención de los asuntos jurídicos corporativos relacionados con las operaciones del Corredor y, dando el seguimiento correspondiente del comportamiento de tales asuntos, para el permanente cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Participar en la realización del análisis jurídico de la viabilidad de los negocios u otros actos jurídicos relacionados con actividades y operaciones en los que intervenga el Corredor, mediante el estudio de los mismos, con el fin de someter su opinión a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta;
- III. Realizar los trámites necesarios para la formalización de los poderes, mandatos y comisiones que el Corredor requiera, así como realizar los trámites de inscripción respectivos ante el Registro Público de Organismos Descentralizados, conforme a los lineamientos establecidos, con objeto de registrar los poderes otorgados por el Corredor;
- IV. Coordinar y participar en la realización de los trámites necesarios, conforme a las necesidades presentadas, para la formalización de la participación del Corredor en otras personas jurídicas;
- V. Elaborar y proponer los términos de atención a las consultas que le formulen a la Coordinación General Jurídica, con el fin de someterlos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta;
- VI. Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta los proyectos de oficios, de acuerdos, de presentaciones y cualquier otro documento requerido, mediante el estudio y diseño de los mismos, que deba presentarse a la Junta de Gobierno del Corredor o su Secretario Ejecutivo o a las instancias competentes;
- VII. Organizar el ejercicio de las funciones que en el marco de su competencia le confiera y encomiende su superior jerárquico, en los términos del Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- VIII. Apoyar a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección de Normatividad y Consulta en la organización de las asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración de las entidades en cuyo capital social participe el Corredor;
- IX. Apoyar en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas del Corredor para la integración de los documentos e informes que deben someterse a consideración de la Junta de Gobierno, y
- X. Apoyar a la Unidad administrativa competente al seguimiento de los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno del Corredor.

1.0.1.0.01 DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**Objetivo General**

Coordinar la agenda del superior jerárquico en el desarrollo de sus actividades, efectúe la captura en materia de gestión documental y logística de las reuniones de trabajo que le instruya su superior, así como mantener actualizado el archivo con la documentación que se genera en la Unidad Administrativa, mediante la atención y seguimiento a los asuntos y trabajos especiales encomendados, así como el manejo del sistema de control de gestión, con el fin de mantener actualizada la base de datos y apoyar al superior en la atención y resolución de los asuntos que le han sido asignados.

Funciones:

- I. Revisar la agenda de trabajo del superior jerárquico, así como coadyuvar con la logística de las reuniones en las que participa, mediante el control de un registro de sus actividades, para administrar y dar seguimiento a la atención de los compromisos establecidos;
- II. Administrar la agenda de trabajo de la gestión archivística y logística de la Unidad Administrativa, mediante un registro de sus actividades, para administrar el tiempo dedicado a la atención de los compromisos de trabajo y llevar un seguimiento de los mismos, con el fin de darle cumplimiento;

- III. Atender la logística necesaria de las reuniones de trabajo que se realizan en la oficina del superior jerárquico, preparando documentos e información necesaria, para que se desarrollen citadas reuniones de manera adecuada y se cumplan con los objetivos de estas;
- IV. Mantener actualizado el sistema de control de gestión, a través de la captura de los asuntos que son competencia del área, con la finalidad de establecer un adecuado control de estos y atender de manera oportuna los requerimientos de información del superior jerárquico, y
- V. Revisar los avances en el desempeño del personal de apoyo a cargo del superior jerárquico, mediante la supervisión de la realización de las actividades que deban desarrollar, con el propósito de que los procesos administrativos asignados se atiendan en tiempo y forma.

1.0.0.1 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Objetivo:

Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como la publicación de la información correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia, a efecto de que el Corredor cumpla debidamente con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales presentadas por los particulares y coordinar a las Unidades Administrativas del Corredor para la atención adecuada de las mismas, así como de los recursos de revisión en materia de transparencia y la actualización de la información que deba de publicarse a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas del Corredor, para la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia, así como proponer e implementar acciones conjuntas a fin de asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos en el Organismo;
- III. Coordinar las políticas de transparencia; clasificación de información y capacitación institucional; así como la entrega de informes y reportes solicitados por las instancias competentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y fomentar la transparencia al interior del Corredor;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de atender en tiempo y forma los procedimientos interpuestos por los particulares. Asimismo, coadyuvar con los integrantes del Comité de Transparencia en la confirmación o revocación de clasificaciones de la información y declaratorias de inexistencia manifestadas por las Unidades Administrativas del Corredor, para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos en la materia;
- V. Brindar el apoyo técnico a las Unidades Administrativas que lo requieran, sobre los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de que el Corredor se establezca fundamentado en la rendición de cuentas y logre generar confianza y certidumbre ciudadana;
- VI. Establecer y vigilar los mecanismos para asegurar el tratamiento adecuado de los datos personales que obren en los archivos del Corredor;
- VII. Coordinar la difusión del marco normativo y metodológico en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales entre las diversas Unidades Administrativas, a través de las herramientas tecnológicas disponibles, con el objeto de favorecer la rendición de cuentas;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, con la finalidad de poner a disposición de los particulares información socialmente útil;
- IX. Auxiliar a los particulares que así lo requieran en la elaboración de solicitudes para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales, y de acceso a la información pública, y
- X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

1.0.0.1.1 DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA.**Objetivo:**

Vigilar, cumplir y aplicar las políticas, normas y lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Corredor a través de estrategias, programas y acciones que garanticen los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Funciones:

- I. Coadyuvar en la aplicación de las funciones señaladas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los procedimientos establecidos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad señalada;
- II. Elaborar los proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como los proyectos de respuesta a los recursos de revisión para su atención a través de los diversos medios disponibles, a efecto de cumplir con la normatividad establecida;
- III. Proponer a su superior jerárquico los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Recopilar y difundir la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia;
- V. Promover la transparencia proactiva entre las Unidades Administrativas del Corredor; identificando, generando, publicando y difundiendo información adicional a la establecida en las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de poner a disposición información socialmente útil;
- VI. Difundir las políticas de capacitación institucional, conforme a las necesidades detectadas, para fomentar la transparencia al interior del Corredor;
- VII. Verificar que las respuestas a las solicitudes de información emitidas por las Unidades Administrativas den atención al total de los requerimientos realizados por los solicitantes, a fin de que se elabore en tiempo y forma la respuesta final que será notificada a través de los medios disponibles;
- VIII. Colaborar en la coordinación de las sesiones del Comité de Transparencia, mediante apoyo logístico y administrativo, con el fin de contar con un óptimo desarrollo de éstas, y
- IX. Compilar el registro de las solicitudes de acceso a la información en una base de datos, con el fin de generar un archivo conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

1.0.0.2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y COMPROMISOS GUBERNAMENTALES**Objetivo:**

Dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los compromisos de gobierno que adquiera el Corredor, generando los soportes y mecanismos necesarios para el eficaz logro de los objetivos del organismo.

Funciones:

- I. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades gubernamentales, con base en la elaboración de propuestas de estudios, análisis o dictámenes que se elaboren con base en el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, para procurar el cumplimiento de los compromisos de gobierno establecidos;
- II. Colaborar en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos en los que la Junta de Gobierno instruya a las dependencias que formen parte de la misma, en materia de compromisos de gobierno relacionados con los alcances del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- III. Establecer un mecanismo de seguimiento de avances físicos y financieros de los compromisos de gobierno, a través de cronogramas, informes, análisis o dictámenes, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos y mantener informados a la Dirección General y a la Junta de Gobierno del Corredor;

- IV. Requerir la información necesaria para la elaboración de notas, documentos de trabajo y constancias relacionados con los compromisos de gobierno, utilizando las herramientas de información disponibles ante las dependencias y entidades gubernamentales, a efecto de ser validados e incluidos en los documentos de trabajo para los integrantes la Junta de Gobierno y para el Director General del Corredor;
- V. Informar al Director General sobre el estado que guardan los asuntos, acuerdos y compromisos a su cargo, a través de la revisión permanente de los registros y controles establecidos y la elaboración de informes y diagnósticos sobre los compromisos de gobierno, a fin de proveer de información precisa sobre el estatus de los temas relacionados con la Junta de Gobierno del Corredor;
- VI. Atender los asuntos relativos a compromisos de gobierno que se sometan a la consideración de la Dirección General o de la Junta de Gobierno del Corredor, mediante el seguimiento y control de acuerdos, con el propósito de favorecer el cumplimiento de los compromisos de gobierno en materia de gasto público e inversión en la región del Istmo de Tehuantepec;
- VII. Emitir recomendaciones, con base en el análisis y estudios que generen las dependencias y entidades gubernamentales en materia de compromisos de gobierno, para que la Dirección General y la Junta de Gobierno impulse las estrategias necesarias que impacten en la ejecución del gasto y la inversión de la región del Istmo de Tehuantepec;
- VIII. Conducir las acciones necesarias para desarrollar una base de datos con información estadística detallada de los compromisos de gobierno, analizando y sistematizando la información generada por la Dirección General o por la Junta de Gobierno, a efecto de contar con un soporte sólido para la operación y cumplimiento eficaz de las atribuciones del Corredor;
- IX. Asesorar al Director General, sobre temas relacionados a los compromisos de gobierno en las sesiones de la Junta de Gobierno, mediante la integración de información con los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades gubernamentales involucradas, con el propósito de proveer al Director General de la información relevante, para la toma de decisiones y resolución de los asuntos correspondientes;
- X. Vigilar que, en materia de seguimiento a compromisos de gobierno, se cumpla con los términos de clasificación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la revisión a los documentos remitidos al área competente del Corredor, relacionados con el cumplimiento de los compromisos de gobierno, con el propósito de atender correctamente las solicitudes de información que se formulen a la Junta de Gobierno por el medio correspondiente;
- XI. Poner a consideración del Director General, presentaciones y/o notas informativas que le sean solicitadas, sobre el avance de los temas y/o proyectos estratégicos que impacten en los objetivos del cumplimiento a compromisos de gobierno, allegándose de la información necesaria para su elaboración, con la finalidad de mantenerlo actualizado y proporcionarle oportunamente la información solicitada;
- XII. Emitir opinión sobre los proyectos, programas y trabajos especiales en temas relacionados a los compromisos de gobierno, a través de la verificación de los planes de trabajo acordados y los tiempos establecidos para su desarrollo, en coordinación con las instancias correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos en cada uno de los proyectos, programas y trabajos especiales, y
- XIII. Organizar reuniones de trabajo para verificar el seguimiento de los proyectos en materia de compromisos de gobierno, a través de la coordinación con el personal involucrado que contribuya a la retroalimentación efectiva entre las áreas o instancias participantes, a fin de garantizar el avance programado y optimizar los resultados de dichos proyectos.

1.0.0.0.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Objetivo General

Coordinar la agenda del superior jerárquico en el desarrollo de sus actividades, efectúe la captura en materia de gestión documental y logística de las reuniones de trabajo que le instruya su superior, así como mantener actualizado el archivo con la documentación que se genera en la Unidad Administrativa, mediante la atención y seguimiento a los asuntos y trabajos especiales encomendados, así como el manejo del sistema de control de gestión, con el fin de mantener actualizada la base de datos y apoyar al superior en la atención y resolución de los asuntos que le han sido asignados.

Funciones:

- I. Revisar la agenda de trabajo del superior jerárquico, así como coadyuvar con la logística de las reuniones en las que participa, mediante el control de un registro de sus actividades, para administrar y dar seguimiento a la atención de los compromisos establecidos;
- II. Administrar la agenda de trabajo de la gestión archivística y logística de la Unidad Administrativa, mediante un registro de sus actividades, para administrar el tiempo dedicado a la atención de los compromisos de trabajo y llevar un seguimiento de los mismos, con el fin de darle cumplimiento;
- III. Atender la logística necesaria de las reuniones de trabajo que se realizan en la oficina del superior jerárquico, preparando documentos e información necesaria, para que se desarrollen citadas reuniones de manera adecuada y se cumplan con los objetivos de estas;
- IV. Mantener actualizado el sistema de control de gestión, a través de la captura de los asuntos que son competencia del área, con la finalidad de establecer un adecuado control de estos y atender de manera oportuna los requerimientos de información del superior jerárquico, y
- V. Revisar los avances en el desempeño del personal de apoyo a cargo del superior jerárquico, mediante la supervisión de la realización de las actividades que deban desarrollar, con el propósito de que los procesos administrativos asignados se atiendan en tiempo y forma.

1.0.2 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**Objetivo:**

Llevar a cabo la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Coordinar la elaboración de los proyectos de:
 - 1) Plan Anual de Trabajo y de Evaluación respecto de las partes que correspondan al Órgano Interno de Control Específico a su cargo; autorizarlas y remitirlas a la persona delegada y comisaria pública específica competente;
 - 2) Plan Anual de Fiscalización respecto de las partes que correspondan al Órgano Interno de Control Específico a su cargo; autorizarlas y remitirlas a la persona delegada y comisaria pública específica competente, y
 - 3) Programas y presupuesto del Órgano Interno de Control Específico a su cargo, y proponer las adecuaciones que requiera el ejercicio del presupuesto;
- II. Recibir denuncias por hechos que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares;
- III. Investigar y calificar las faltas administrativas que detecte;
- IV. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a una persona servidora pública, cuando se cumplan los requisitos que establezcan los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;
- V. Substanciar:
 - 1) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;
 - 2) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;
 - 3) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones, y
 - 4) Los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando la persona titular de la Secretaría de la Función Pública lo determine;
- VI. Substanciar y resolver:
 - 1) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y
 - 2) Los procedimientos de sanción a licitantes, contratistas y proveedores;

- VII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de los actos emitidos por las personas titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control a su cargo, en los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de superiores jerárquicos;
- VIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, y en caso de:
- 1) No existir anomalías, expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema de Evolución Patrimonial, y
 - 2) Existir anomalías, turnar los documentos referidos al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control a su cargo, para que inicie la investigación de faltas administrativas;
- IX. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y visitas de inspección que se practiquen a la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, o al fideicomiso público no paraestatal, mandato o contrato que determine la persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia;
- X. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, la información necesaria para ejercer sus facultades, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, así como emitir la opinión que dichas unidades administrativas les requieran;
- XI. Proporcionar la información y documentación que les requiera:
- 1) La persona titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia o las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, sobre el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, y
 - 2) La persona titular de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto;
- XII. Supervisar la aplicación de los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas;
- XIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión gubernamental; vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que en esas materias emita la persona titular de la Secretaría de la Función Pública y la de la política de control interno, así como la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas de la Secretaría de la Función Pública, al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa, y al correcto manejo de los recursos públicos;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el cumplimiento de los requerimientos de información que formulen los entes públicos a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;
- XV. Realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección, e informar de su resultado a su superior jerárquico, a las personas titulares de las unidades fiscalizadas, y a la persona titular de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, de que se trate, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de la gestión pública respectiva;
- XVI. Realizar ante las autoridades jurisdiccionales y, en representación de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, así como expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de su respectivo Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría de la Función Pública, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo cuando a la Secretaría de la Función Pública se le reconozca su calidad de víctima u ofendida, y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

- XVIII. Implementar programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;
- XIX. Implementar mecanismos internos que permitan prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas;
- XX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;
- XXI. Coadyuvar en el seguimiento de estrategias para la ciudadanización de los esquemas de contraloría social en la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;
- XXII. Vigilar que la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, cumpla las medidas de austeridad que se establezcan;
- XXIII. Participar en los comités técnicos de Profesionalización y Selección de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y
- XXIV. Atender exhortos, oficios de colaboración y solicitudes de diligencias que formulen las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.

1.0.2.1 DEL TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Funciones:

- I. Elaborar las partes de los proyectos de:
 - 1) Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a su cargo, y remitirlas a la persona titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos, y
 - 2) Plan Anual de Fiscalización relativas al control interno y evaluación de la gestión pública que realice el Área a su cargo, y remitirlas a la persona titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos;
- II. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública o con personas auditoras externas, las auditorías y visitas de inspección a la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, siempre que así se los instruya la persona titular de su respectivo Órgano Interno de Control; suscribir el informe correspondiente; comunicar el resultado de esas auditorías y visitas de inspección a la persona titular de su Órgano Interno de Control y a las personas titulares de las unidades fiscalizadas, y notificar a las autoridades investigadoras, por medio del informe de irregularidades, las probables faltas administrativas o faltas de particulares detectadas en dichas auditorías y visitas de inspección o en los seguimientos que se hagan a sus observaciones;
- III. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública o con personas auditoras externas, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que requiera para determinar si la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, cumple los ordenamientos, programas y metas establecidos; informar de sus resultados a las personas titulares de las unidades fiscalizadas; evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus correspondientes objetivos, y proponerles medidas preventivas y correctivas para el logro de sus fines, para el mejor aprovechamiento de los recursos que tengan asignados, y para el otorgamiento oportuno, confiable y completo de sus servicios;
- IV. Vigilar, por sí o por medio de personas auditoras externas, la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones practicadas a la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;
- V. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos que emita la Secretaría de la Función Pública en materia de control interno, de evaluación de la gestión pública, de protección de alertadores internos y externos de la corrupción, de defensa a víctimas de la corrupción e impunidad, y de esquemas de vigilancia ciudadana, y proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control respectivo los proyectos de ordenamientos complementarios que se requieran;

- VI. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno, e informar periódicamente a la persona titular del Órgano Interno de Control respectivo el estado que guarde;
- VII. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada;
- VIII. Promover el desarrollo administrativo, sistematización, modernización y mejora de la gestión pública en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, mediante la implementación de acciones, programas y proyectos;
- IX. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión pública, sistematización de procesos o para el desarrollo administrativo integral;
- X. Opinar en materia de mejora y modernización de la gestión pública en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados o entidad, que les sea asignada, en temas como:
 - 1) Planeación estratégica;
 - 2) Trámites, servicios y procesos de calidad;
 - 3) Participación ciudadana;
 - 4) Mejora regulatoria interna y hacia particulares;
 - 5) Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;
 - 6) Austeridad y disciplina del gasto, y
 - 7) Transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Promover en la dependencia, o de sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad, que les sea asignada, pronunciamientos de carácter ético, así como el establecimiento de programas orientados a la transparencia, al combate a la corrupción e impunidad, y a la rendición de cuentas;
- XII. Dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública y ciudadanización, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de esos programas o estrategias;
- XIII. Dar seguimiento a las acciones que la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada implemente para la mejora y sistematización de sus procesos, y apoyarla en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo en materia de desarrollo administrativo, adopción de mejores prácticas y ciudadanización;
- XIV. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización, mejora de la gestión pública y ciudadanización, que guarde la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;
- XV. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;
- XVI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XVII. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, información, documentación y colaboración para el ejercicio de sus facultades;
- XVIII. Establecer en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, acciones preventivas y de transformación organizacional con base en los resultados de las evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias que establezca la persona titular de la Secretaría de la Función Pública;
- XIX. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, a fin de adoptar medidas para el fortalecimiento de su desempeño, control interno, fiscalización y evaluación de la gestión pública;

- XX. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de austeridad por parte de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, y
- XXI. Verificar la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas, incluidas las relacionadas con adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, y obra pública.

1.0.2.1.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

Funciones:

- I. Efectuar las auditorías conforme al programa anual de trabajo, guías, lineamientos, normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del personal asignado, para asegurar que los trabajos de auditoría arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria;
- II. Ejecutar los programas, objetivos, metas y procedimientos específicos planteados al inicio de las auditorías, mediante la elaboración de papeles de trabajo y cédulas de observaciones, con el objeto de hacer del conocimiento del superior jerárquico los hallazgos obtenidos en las auditorías;
- III. Presentar al superior jerárquico los resultados de las auditorías y de seguimiento por medio de la elaboración del informe de resultados para que este enterado de los avances en la atención de las recomendaciones y acciones de mejora determinadas;
- IV. Efectuar el análisis de las prioridades y estrategias conforme a los lineamientos establecidos, mediante la recapitulación de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores con el objeto de someter a consideración del superior jerárquico el análisis correspondiente para la elaboración del programa anual de trabajo y que este se realice de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Proponer al superior jerárquico las probables modificaciones al programa anual de trabajo, con base en los resultados de la ejecución de las auditorías y seguimientos, para asegurar la consecución de los objetivos y metas planteados en cada una de ellas, referentes al abatimiento de la corrupción, consolidación de la transparencia de la gestión pública y el fortalecimiento del control interno, y
- VI. Elaborar los informes de los casos de presunta responsabilidad de servidores públicos en apego a la normatividad aplicable, mediante el análisis de las cédulas de observaciones y documentación soporte, para someter dicho informe a revisión del superior jerárquico.

1.0.2.2 DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Funciones:

- I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a sus cargos, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos;
- II. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a un servidor público, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;
- III. Substanciar:
 - 1) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y faltas de particulares; ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa y de las demás partes, y en su oportunidad, acordar el envío de sus expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;
 - 2) El recurso de reclamación, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución;
 - 3) El recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, en contra de la de imponer sanciones;

- 4) El recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones de inconformidad, de las intervenciones de oficio, y de las resoluciones que impongan sanciones a personas físicas o morales en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlo, para su resolución, al titular del Órgano Interno de Control, y
 - 5) Los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que se inicien con motivo de solicitudes de conciliación de proveedores o contratistas por incumplimiento de contratos celebrados con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada; y presidir y conducir las sesiones de conciliación;
- IV. Substanciar y resolver:
- 1) Los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, y ordenar el emplazamiento, a la audiencia inicial, del probable responsable de una falta administrativa;
 - 2) Las inconformidades que se interpongan en contra de actos que contravengan los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, excepto las que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;
 - 3) Los procedimientos de intervención de oficio previstos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - 4) Los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas y morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarden, y
 - 5) Los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos en contra de la imposición de sanciones administrativas;
- V. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las autoridades jurisdiccionales, en representación de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, la información que necesiten para el ejercicio de sus facultades;
- VII. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría de la Función Pública, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría de la Función Pública se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;
- X. Registrar y mantener de acceso público y actualizado respecto de los asuntos a su cargo, el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, y
- XI. Proponer al titular del Órgano Interno de Control respectivo acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias.

1.0.2.3 DEL TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Funciones:

- I. Elaborar las partes del proyecto de Plan Anual de Trabajo y de Evaluación relativas al Área a sus cargos, y remitirlas al titular del Órgano Interno de Control Específico al que se encuentren adscritos;
- II. Recibir denuncias:

- 1) Por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidas las que se adviertan de las auditorías practicadas por las unidades fiscalizadoras o por las firmas auditoras, y
 - 2) Por infracciones que puedan haber cometido personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas;
- III. Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de auditorías de las unidades fiscalizadoras o firmas auditoras:
- 1) Investigaciones de faltas administrativas y de faltas de particulares, con excepción de las que deba practicar la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, y emitir acuerdos en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente, y el informe de presunta responsabilidad administrativa, y en su oportunidad, turnarlo a la autoridad substanciadora, y
 - 2) Investigaciones de infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;
- Informar:
- 1) Al director General de Investigación de Faltas Administrativas, sobre el estado que guarden los procedimientos de investigación que conozca en materia de responsabilidad administrativa, y
 - 2) Al director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sobre el estado que guarden los procedimientos de investigación que conozca en materia de contrataciones públicas;
- V. Substanciar las inconformidades que se promuevan en contra de actos relacionados con la operación del servicio profesional de carrera;
- VI. Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones de las faltas administrativas no graves; instruirla elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, y correr traslado de ellas a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VIII. Conocer y promover la corrección, previamente a la presentación de una inconformidad, de irregularidades cometidas en los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, que tramite la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada;
- IX. Citar al servidor público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;
- X. Formular requerimientos de información y documentación a los particulares que sean sujetos de investigación por transgredir los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;
- XI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que le sea asignada, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación de faltas administrativas, incluida la de carácter reservado y confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas;
- XII. Auxiliar al titular del Órgano Interno de Control en la formulación de requerimientos de información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que investiguen, a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, y a cualquier persona física o moral;
- XIII. Valorar la determinación preliminar realizada por la dependencia que les sea asignada, sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones por parte de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento;

- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV. Promover los recursos que como autoridades investigadoras les otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;
- XVI. Imponer las medidas de apremio que, para hacer cumplir sus determinaciones, les otorguen a las autoridades investigadoras los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, y solicitar las medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones;
- XVII. Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría de la Función Pública, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozcan con motivo de sus respectivas competencias y que puedan ser constitutivos de delitos; intervenir y coadyuvar como partes en el procedimiento penal respectivo, cuando a la Secretaría de la Función Pública se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;
- XVIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos, y en caso:
 - 1) De no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente y anotarla en el Sistema de Evolución Patrimonial, y
 - 2) De existir anomalías, iniciar la investigación de faltas administrativas;
- XIX. Solicitar a los declarantes la información que requieran para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, y
- XX. Emitir recomendaciones para implementar mejoras en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que les sea asignada, con base en la información que obtengan de las investigaciones que realicen o de las quejas recurrentes sobre un trámite o servicio de su competencia.

1.0.2.3.0.1 DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Funciones:

- I. Efectuar las investigaciones correspondientes de las auditorías practicadas con informe de presunta responsabilidad de los servidores públicos conforme a las normas y disposiciones legales aplicables en la materia, mediante la coordinación del personal asignado, para asegurar que los trabajos arrojen resultados objetivos, claros y con la precisión necesaria;
- II. Atender las quejas o denuncias recibidas e iniciar las investigaciones correspondientes, mediante la elaboración de papeles de trabajo y oficios con el objeto de hacer del conocimiento del superior jerárquico los hallazgos obtenidos en las investigaciones;
- III. Ejecutar las diligencias correspondientes conforme a los procedimientos establecidos por las leyes en la materia y disposiciones legales aplicables;
- IV. Asesorar a los servidores públicos y al público en general, en cuantos al desarrollo de las actividades y desempeño de los servidores públicos a través de los diversos medios establecidos para la recepción y atención de quejas o denuncias;
- V. Asesorar y asistir a los servidores públicos adscritos a la institución para la elaboración de las actas administrativas de entrega-recepción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Vigilar los tiempos establecidos en la ley de la materia, para los procedimientos de investigación a fin de evitar la caducidad, prescripción o cualquier otra figura contemplada en la normatividad aplicable, y
- VII. Determinar la conclusión o continuación de las quejas y denuncias recibidas, mediante la emisión del acuerdo correspondiente.

XIV.- ATRIBUCIONES GENÉRICAS.

Las Unidades Administrativas del Corredor, para el desahogo de los asuntos de su competencia contarán con las siguientes facultades comunes:

- I. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Establecer la coordinación con las demás unidades administrativas del Corredor, así como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, empresas productivas del Estado, Entidades Federativas y sus dependencias y entidades, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

- III. Expedir certificaciones de los documentos que se encuentran en sus archivos, incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos;
- IV. Distribuir entre los servidores públicos a su cargo los asuntos de su competencia;
- V. Habilitar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones y diligencias en los procedimientos de su competencia;
- VI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que les sean turnadas por razón de competencia por la Unidad de Transparencia;
- VII. Realizar las gestiones que estimen necesarias para garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, la suscripción de acuerdos, convenios y demás actos consensuales tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales que se relacionen con su ámbito de competencia;
- IX. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- X. Coadyuvar en la elaboración del Manual General de Organización y del Manual de Procedimientos, en el ámbito de sus funciones;
- XI. Dar atención y cumplimiento a los requerimientos y observaciones de las auditorías de autoridades regulatorias, de control y fiscalización en los asuntos de su competencia;
- XII. Dirigir la integración y análisis de la información estadística y otros indicadores que generen las áreas a su cargo, para la estrategia institucional que deba someter el Director General para aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes y a los particulares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información y colaboración necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Participar en órganos colegiados en la forma y términos que señalen las disposiciones aplicables o en los que sean designados por el Director General, así como en su caso, designar a sus subalternos para que participen en los grupos de trabajo que se constituyan, y
- XV. Las demás que expresamente les encomiende el Director General, relacionadas con sus funciones.

XV.- SUPLENCIAS

- I. El Director General será suplido en sus ausencias por los Titulares de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social, de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la información, de la Dirección de Control de Gestión y Compromisos Gubernamentales, de la Unidad de Promoción de inversiones y Desarrollo Comercial, o de la Coordinación General Jurídica, en el orden indicado.
- II. Los Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinaciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Subdirecciones serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior o por los servidores públicos subordinados jerárquicamente que les estén adscritos de conformidad y en el orden establecido en el Estatuto Orgánico o en el acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas correspondientes o en este Manual.
- III. En caso de ausencia definitiva de los titulares de las Unidades Administrativas y Coordinaciones Generales, la Dirección General designará al servidor público que quedará encargado del despacho.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de 2023.- Autorizó: Director General, Almirante **Raymundo Pedro Morales Angeles**.- Rúbrica.- De conformidad con sus atribuciones: Titular de la Unidad de Desarrollo Regional y Bienestar Social, Contralmirante **Efrén Gómez Luis**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, Lic. **Irma Ruth Lara Gallegos**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Promoción de Inversiones y Desarrollo Comercial, Ing. **Carlos Sedano Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura y Transportes, Vicealmirante **Juan Carlos Vera Minjares**.- Rúbrica.- Coordinador General Jurídico, Contralmirante **Ernesto Moreno Corona**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. **Miguel Ángel Ponce Estrada**.- Rúbrica.- Directora de Control de Gestión y Compromisos Gubernamentales, Lic. **Concepción Flores Monter**.- Rúbrica.- Titular del Órgano Interno de Control Específico, Mtra. **Marcela Hidalgo Jimenez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se amplía el plazo de suspensión de labores, plazos y términos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GOLFO-SURESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

DOCTOR DAVID AGUILAR ROMERO, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 27 fracciones I y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- II. De acuerdo a lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.
- III. El 7 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor"*, mediante el cual, se suspendieron las labores y términos de esa oficina del 28 de junio al 14 de julio del 2023, toda vez que no se contaba con el espacio físico, instrumentos, herramientas y tecnologías necesarias para que la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste llevará a cabo sus funciones, como consecuencia del incendio ocurrido el 27 de junio del presente año en el inmueble, sito en Av. 16 de Septiembre S/N., Palacio Federal, primer piso, Colonia Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche.
- IV. Toda vez que se continuaban con las gestiones administrativas requeridas para el funcionamiento del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, fue necesario ampliar la suspensión de labores y términos de los procedimientos administrativos de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor en los periodos que se dieron a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio, 25 de agosto, 28 de septiembre, y 27 de octubre, todos de 2023, siendo este último del 17 de octubre al 31 de diciembre del año en curso.
- V. Que mediante oficio PFC/DGODC/1539/2023, del 19 de diciembre de 2023, la Directora General de Oficinas de Defensa del Consumidor, informó que se han iniciado las labores de reparación del inmueble afectado, las cuales se estima se concluirán dentro del periodo del 29 de noviembre de 2023 al 09 de enero de 2024, y aunado a ello se continúan realizando las acciones de rehabilitación de los bienes muebles para su operación y funcionamiento, así como el inventario de la documentación siniestrada; por lo que resulta necesario ampliar la suspensión de labores, plazos y términos del **01 de enero al 29 de febrero de 2024**.

Derivado de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GOLFO-SURESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

PRIMERO.- Se amplía la suspensión de labores, plazos y términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor del **01 de enero al 29 de febrero de 2024**.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y verificación en materia de precios y tarifas y en general, del cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el ámbito de su competencia, las de la Ley de Infraestructura de la Calidad y normas oficiales mexicanas.

SEGUNDO.- La recepción de quejas y denuncias durante este periodo podrá realizarse de manera electrónica a través de los siguientes medios de contacto: odeco.sureste@profeco.gob.mx, o bien, en el número telefónico 800 468 8722.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2023.- El Procurador Federal del Consumidor, Doctor **David Aguilar Romero**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o., 24, 27, 115 fracciones II, IV y VII, 167, 168, 169 y 172 de la Ley General de Salud; 4, 12 y 27 de la Ley de Asistencia Social; 3o. fracción XVIII, Anexo 22 y Tomo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como el artículo 10 fracciones IX, XIII, XV, y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, en coordinación con los Sistemas Estatales DIF, así como con la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la Dirección General de Integración Social, la Dirección General de atención a Personas y Grupos Prioritarios y con fundamento en el artículo 2º fracciones II, V, 14º fracciones III, XIII, XX y XXIII, 24º fracción IV y 27º fracciones VII, IX y XIV del Estatuto Orgánico del SNDIF, y los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2024, misma que, en el marco del ejercicio del gasto federalizado del Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social del Ramo General 33, tiene por objetivo "Impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria con perspectiva de Derechos Humanos y Cultura de Paz, mediante el desarrollo de las comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, el consumo y promoción de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la atención a las personas adultas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de Rehabilitación e Inclusión, la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, así como la promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para mejorar la salud y el bienestar"; he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2024"

Nombre de la disposición: Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2024.

Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2023.

Medio de consulta: La versión íntegra está disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

Página web institucional:

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/12/EIASADC_2024.pdf

Liga Adicional:

www.dof.gob.mx/2024/DIF/ESTRATEGIA2024.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010 y su modificación publicada el 21 de agosto de 2012.", respecto a la identificación de la norma para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la normateca."

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2023.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nuria María Fernández Espresate**.- Rúbrica.

(R.- 547074)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO EN XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA; Y DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES,
PATRONES, ASEGURADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

AVISO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 y 34 del Código Civil Federal; 2 fracción IV inciso a), 83, 138, 139, 144, 145, y 155 fracción XXX fracción incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se comunica que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el domicilio en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es en Circuito Rafael Guízar y Valencia número 1, Unidad Habitacional Xalapa 2000, Código Postal 91097 en el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizarse en el domicilio antes señalado.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de diciembre de 2023.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, Dr. **Jorge Martínez Torres**.- Rúbrica.

(R.- 546973)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-23/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 06 de diciembre de 2023, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-23/07,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 26 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Aplicación de masaje con técnica de acupresión
2. Aplicación de técnicas de locución en medios masivos y digitales
3. Coordinar el reclutamiento responsable de personal de campo en el sector agrícola
4. Diseño instruccional de ambientes de formación/capacitación
5. Ejecución de buceo comercial con suministro de aire dirigido desde superficie
6. Elaboración de piezas a base de fibra de vidrio
7. Elaboración del análisis delictivo para la investigación y prevención del delito
8. Implementación de las buenas prácticas de higiene y sanidad en los procesos relativos a la preparación y servicio de alimentos
9. Modelación digital 2D y 3D en edificaciones: nivel avanzado
10. Diseño de proyectos con enfoque de reconstrucción del tejido social
11. Elaboración de tejido con técnica por contabilidad en telar de pedales nivel avanzado
12. Prestación de servicios en prótesis dentales fija y removible
13. Representación del Agente Aduanal en los actos y formalidades del despacho aduanero
14. Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil de acuerdo al riesgo
15. Actuación del Guardia Nacional como Evaluador de Riesgos Procesales
16. Aplicación de la forensia digital en los equipos informáticos de la SEDENA
17. Aplicación del tamizaje para la detección de factores de riesgo que determinan una conducta infractora en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica
18. Ejecución de las atribuciones para facilitar la gestión y operación del procesamiento de una persona probable infractora en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica
19. Ejecución del procedimiento de revisión e inspección de visitas a personas privadas de la libertad en centros penitenciarios
20. Ejecución del procedimiento de valuación comercial/daños, en objetos y vehículos
21. Generación de productos de análisis para la investigación criminal
22. Generación de productos de inteligencia avanzados derivados del análisis de información en la investigación criminal
23. Intervención policial ante la probable comisión de una falta administrativa en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica
24. Realizar el Estudio de identificación de las características de armas de fuego, cartuchos y elementos balísticos a solicitud de la autoridad
25. Realizar la intervención pericial en la especialidad de fotografía forense a solicitud de la autoridad
26. Administración virtual de la Plataforma Tecnológica de Educación Virtual de la S.D.N.

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/cuarta

A continuación, se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1582 Aplicación de masaje con técnica de acupresión

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe las habilidades que la persona que realiza esta práctica debe demostrar, referidas desde el acondicionamiento que lleva a cabo en su área de trabajo, insumos y materiales, hasta la aplicación de la técnica de masaje; todo lo anterior, con las características de calidad requeridas por el cliente o usuario. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar la persona para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1582.pdf

EC1583 Aplicación de técnicas de locución en medios masivos y digitales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia referente al desarrollo de sesiones de locución describe las actividades que realiza una persona, previo a efectuar la función de locución, considerando ejercicios de dicción, lectura previa acerca del tema a abordar en cualquiera de las técnicas de locución.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1583.pdf

EC1584 Coordinar el reclutamiento responsable de personal de campo en el sector agrícola

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC refiere a la coordinación del reclutamiento de personal en el sector agrícola, lo que incluye, conocer las necesidades de personal de la organización, informar a la persona solicitante las condiciones generales de trabajo que se ofertan, seleccionar a las personas solicitantes para cubrir los requerimientos de la organización, y coordinar la logística de traslados de las personas seleccionadas desde su comunidad de origen a la localidad del centro de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1584.pdf

EC1585 Diseño instruccional de ambientes de formación/capacitación

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC expresa las funciones que una persona debe realizar en el Diseño Instruccional en ambientes de formación/capacitación, mediante un diagnóstico de necesidades, una planeación de la estrategia del diseño instruccional, una propuesta de calendario/cronograma de actividades del proceso, un plan didáctico del programa de capacitación/formación, el desarrollo del diseño instruccional mediante un guion, la guía de navegación, las actividades de evaluación del programa y la validación de la producción del diseño instruccional.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1585.pdf

EC1586 Ejecución de buceo comercial con suministro de aire dirigido desde superficie

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar describe los criterios sustantivos para llevar a cabo el buceo comercial con suministro de aire dirigido desde superficie, tomando en consideración las tareas para la planificación de las actividades previas a la inmersión, para la ejecución de la inmersión, y para el cumplimiento de la cédula de descompresión para lo cual se contempla la verificación de los equipos básicos para efectuar el buceo con aire suministrado desde superficie, el desarrollo de la representación gráfica de la instalación de los equipos de buceo necesarios para realizar inmersiones, el cotejo de la lista de dicho equipo, el descenso al lugar de

trabajo, el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo, el ascenso a superficie, el ingreso a la cámara hiperbárica para completar el proceso de ascenso / despresurización, la preparación de los instrumentos internos de la cámara para el uso del siguiente buzo, el cumplimiento del periodo de observación post-inmersión y el llenado de la bitácora de inmersiones del buzo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1586.pdf

EC1587 Elaboración de piezas a base de fibra de vidrio

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia Elaboración de piezas a base de fibra de vidrio, describe las actividades que realiza una persona al preparar el área de trabajo, al acondicionar el molde a utilizar, al aplicar capa protectora y estética en el molde y al producir la pieza a base de fibra de vidrio.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1587.pdf

EC1588 Elaboración del análisis delictivo para la investigación y prevención del delito

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia expresa las funciones que debe desempeñar una persona que realiza un análisis delictivo para obtener los resultados necesarios para la investigación y prevención del delito, y cuyas competencias incluyen elaborar mapas de delito/inseguridad, realizar bases de datos, desarrollar informes de diagnóstico integral de criminalidad y su argumentación.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1588.pdf

EC1589 Implementación de las buenas prácticas de higiene y sanidad en los procesos relativos a la preparación y servicio de alimentos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia va dirigido a las personas que deben contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para identificar prácticas de riesgo sanitario en las instalaciones donde se preparan alimentos. Las condiciones de limpieza, funcionamiento, estado de los equipos y utensilios, así como las prácticas operativas del personal que manipula los alimentos. Así mismo, se verá reflejada la aplicación en técnicas sanitarias durante la preparación de alimentos y la verificación de la implementación de las mismas, a partir de un diagnóstico aplicado en las instalaciones donde se preparan alimentos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1589.pdf

EC1590 Modelación digital 2D y 3D en edificaciones: nivel avanzado

Descripción general del Estándar de Competencia:

Contiene los elementos técnicos y especializados para el diseño y modelado de edificaciones y con ello poder realizar las tareas o acciones acordes con el Plan de Ejecución MIC (PEM), con los conocimientos intermedios/avanzados para ejecutar un proyecto.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1590.pdf

EC1591 Diseño de proyectos con enfoque de reconstrucción del tejido social

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar incluye las habilidades, actitudes y conocimientos que debe demostrar la persona que diseña proyectos con enfoque de reconstrucción del tejido social, desde la identificación documental y participativa hasta el plan de trabajo para la reconstrucción del tejido social en el territorio/comunidad/población.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1591.pdf

EC1592 Elaboración de tejido con técnica por contabilidad en telar de pedales nivel avanzado

Descripción general del Estándar de Competencia:

Contempla la competencia que deben demostrar las personas que se desempeñan en la elaboración de tejidos con técnica por contabilidad en telar de pedales en un nivel avanzado, que incluye desde la preparación del área de trabajo, realizar el diseño contemplando la técnica por contabilidad, elaborar el tejido con la misma técnica en el telar de pedales y la restauración de tejido ante un daño/error.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1592.pdf

EC1394.01 Prestación de servicios en prótesis dentales fija y removible

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar de Competencia expresa las funciones sustantivas que una persona debe mostrar para la elaboración de prótesis fija y removible, describe las funciones que van desde preparar los materiales e instrumentos, de acuerdo a las órdenes de trabajo para los servicios técnico-dentales, la fabricación de los componentes de la prótesis fija y removible, así como recomendar la limpieza y mantenimiento de la prótesis fija y removible demostrando los conocimientos y actitudes que requiere esta función

Se actualiza el EC1394 “Prestación de servicios en prótesis fija o removible dentales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC1394 “Prestación de servicios en prótesis fija y removible dentales”, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1394_01.pdf

EC0396.01 Representación del Agente Aduanal en los actos y formalidades del despacho aduanero

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar refiere las habilidades y conocimientos que debe demostrar un mandatario en los actos y formalidades del despacho de mercancías, las cuales desempeña en una amplia variedad de contextos y que incluyen una serie de actividades complejas con un alto grado de responsabilidad, incluyendo la supervisión del trabajo del personal diverso a su cargo.

Se actualiza el EC0396 “Representación del agente aduanal en los actos y formalidades del despacho aduanero” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0396 “Representación del agente aduanal en los actos y formalidades del despacho aduanero”, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC0396_01.pdf

EC0908.01 Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil de acuerdo al riesgo

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia refiere a los programas especiales de Protección Civil de acuerdo al peligro tomando en consideración las etapas de la Gestión Integral del Riesgos, obteniendo información del Atlas Nacional de Riesgos de los peligros, sistemas expuestos y vulnerabilidad de estados/municipios determinados, para integrar la información general y la información específica del programa de protección civil de un peligro y zona determinada.

Se actualiza el EC0908 Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil de acuerdo al riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0908 Elaboración de Programas Especiales de

Protección Civil de acuerdo al riesgo, tendrá para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de 5 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC0908_01.pdf

EC1593 Actuación del Guardia Nacional como Evaluador de Riesgos Procesales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que llevan a cabo una función de evaluador rigiéndose bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad para la emisión de la evaluación de riesgos procesales, resultado de la verificación y cotejo de la información obtenida de la entrevista a la persona evaluada.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1593.pdf

EC1594 Aplicación de la forensia digital en los equipos informáticos de la SEDENA

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función de la persona que se dedica a la forensia digital, demostrando que sabe realizar la extracción de la imagen del objeto, realizar el análisis de la imagen y el reporte de la aplicación de la forensia digital en los equipos informáticos de la SEDENA.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1594.pdf

EC1595 Aplicación del tamizaje para la detección de factores de riesgo que determinan una conducta infractora en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que deberán contar con habilidades, destrezas y actitudes en la aplicación de la herramienta de tamizaje para la detección de factores de riesgo psicosociales de la persona probable infractora, de tal manera que se logren tomar decisiones para derivarlo a una o varias instituciones especializadas para la atención de dichos factores de riesgo detectados.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1595.pdf

EC1596 Ejecución de las atribuciones para facilitar la gestión y operación del procesamiento de una persona probable infractora en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que tienen dentro de sus atribuciones propiciar la gestión y operación del procesamiento de una persona probable infractora en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1596.pdf

EC1597 Ejecución del procedimiento de revisión e inspección de visitas a personas privadas de la libertad en centros penitenciarios

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas de custodia penitenciaria con funciones de revisión a personas que visitan directamente a personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en centros penitenciarios, coadyuvando en la prevención, preservación de la seguridad y combate a delitos cometidos por personas que acuden a centros penitenciarios.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1597.pdf

EC1598 Ejecución del procedimiento de valuación comercial/daños, en objetos y vehículos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de los peritos, agentes de investigación criminal que efectúen funciones de valuación comercial/daños en objetos y vehículos, para la elaboración de dictámenes que auxilien a la autoridad competente en la toma de decisiones para la reparación del daño y demás determinaciones en el proceso penal. Permitiendo con ello la estandarización de un procedimiento acorde a la normatividad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1598.pdf

EC1599 Generación de productos de análisis para la investigación criminal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desempeñen funciones de análisis criminal en el ámbito federal o local, específicamente en la generación de productos de análisis criminal que contribuyen a la investigación criminal, persecución de delitos, y enjuiciamiento, con el objetivo de participar en el fortalecimiento de los procesos; homologar criterios y habilidades; y la toma de decisiones estratégicas en la materia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1599.pdf

EC1600 Generación de productos de inteligencia avanzados derivados del análisis de información en la investigación criminal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de los Peritos, Analistas y Agentes de Investigación Criminal que efectúan funciones de análisis de información e inteligencia, permitiendo con ello la estandarización de un procedimiento acorde a la normatividad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1600.pdf

EC1601 Intervención policial ante la probable comisión de una falta administrativa en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeña en la intervención policial como primer respondiente ante la probable comisión de una falta administrativa en el Marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1601.pdf

EC1602 Realizar el Estudio de identificación de las características de armas de fuego, cartuchos y elementos balísticos a solicitud de la autoridad

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan la función de identificación de las características de armas de fuego, cartuchos y elementos balísticos y que son conocidos como personas peritas en balística forense.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1602.pdf

EC1603 Realizar la intervención pericial en la especialidad de fotografía forense a solicitud de la autoridad

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan la función de documentación fotográfica de personas, lugares y objetos a partir de una solicitud de intervención y que son conocidos como personas peritas en fotografía forense.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1603.pdf

EC1339.01 Administración virtual de la Plataforma Tecnológica de Educación Virtual de la S.D.N.

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función de la persona que se dedica a configurar el/los usuarios, espacios y crear recursos/actividades en los cursos virtuales, así como dar seguimiento a las/los usuarios en la Plataforma Tecnológica de Educación Virtual de la S.D.N.

Se actualiza el EC1339 "Administración virtual de la Plataforma Tecnológica de Educación Virtual de la S.D.N." publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril del 2021. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC1339 "Administración virtual de la Plataforma Tecnológica de Educación Virtual de la S.D.N.", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2023/EC1339_01.pdf

Mtra. Christian Penélope Peña Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 28 fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente **ACUERDO SO/IV-23/07,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los seis días, del mes de diciembre del dos mil veintitrés, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Mtra. **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 546983)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

ENCARGADO DEL ENGROSE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaboradores: Juan Manuel Angulo Leyva y Juan Antonio Angeles Grande

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: Los artículos 19, fracciones IV y V; 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b); 40, fracción I; y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

	APARTADO	DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la SCJN es competente para conocer del presente asunto.	7
II.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna .	8
III.	LEGITIMACIÓN	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada, y acude por conducto de quien legalmente lo representa.	8
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento.	10
V.	ESTUDIO DE FONDO		
	TEMA I. Búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información	Se declara la invalidez de los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b) y V incisos a) y b), 40, fracción I, y 41, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés al no adecuarse a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, así como al principio de gratuidad, relacionado con el derecho de acceso a la información pública.	10
	TEMA II. Reproducción de información que se relacionan con el derecho de acceso a la información		21
VI.	EFFECTOS	Se declara que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local. Se exhorta al Congreso del estado a que se abstenga de seguir incurriendo en los mismos vicios de inconstitucionalidad.	27
VII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b), 40, fracción I, y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	28

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023**PROMOVENTE:** COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**PONENTE:** MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**ENCARGADO DEL ENGROSE:** MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK**SECRETARIO:** JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaboradores: Juan Manuel Angulo Leyva y Juan Antonio Ángeles Grande.

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 50/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 19, fracciones IV y V; 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b); 40, fracción I; y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Nayarit el decreto mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023¹.
2. El veintiséis de enero del dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas emitidas y promulgadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit:

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

Artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b) y V, incisos a) y b), y 41, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 19. Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. – III. (...)	
IV. Por la expedición de copias certificadas, de 1 a 250 hojas.	0.9
V. Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por año.	0.5
(...)	

Artículo 30. Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. – II. (...)	
III. Copia Declaración Patrimonial y de Intereses.	
a) Copia simple.	0.4
b) Copia más certificación.	0.8
(...)	

¹ Consultable en el hipervínculo inserto a continuación:

https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes_ingresos_presupuesto/2023/ley_ingresos_2023_estado_nayarit.pdf

V. Copia certificada de expediente de responsabilidades administrativas.	
a) Foja útil.	\$1.31 pesos
b) Certificación.	0.8
(...)	
Artículo 41. Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:	
CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas instituciones de los tres Poderes del Estado.	
A. Por las certificaciones de documentos de 1 a 50 hojas.	0.9
B. A partir de 51, por cada 50 hojas y su fracción excedente.	0.9
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	2
b) Cobros excesivos y desproporcionados e injustificados por acceso a la información:	
Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023	
Artículo 40. Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:	
CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I. Certificación por expediente.	\$83.00
En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente. (...)	

3. La comisión señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 6° y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
4. La comisión, en **sus conceptos de invalidez**, señaló que las disposiciones impugnadas violan los principios de justicia tributaria y de gratuidad reconocidos, respectivamente, en los artículos 31, fracción IV, y 6 de la Constitución Política del país. Al respecto argumentó lo siguiente:
- **Primer concepto de invalidez.** Los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III y V, y 41, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, prevén cobros injustificados y desproporcionados por los servicios que presten diversas dependencias, instituciones y autoridades nayaritas, relativos a la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, porque las tarifas establecidas no atienden a los costos del servicio que le representa al Estado la reproducción y entrega de la información, además de que establecen cobros diferenciados en razón al número de hojas sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios. Por tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país.
 - Además, las normas impugnadas inciden en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los nayaritas, ya que se trata de supuestos de entrega de información de carácter público que se encuentra en posesión de referidas dependencias.

- **Segundo concepto de invalidez.** El artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023 establece cuotas injustificadas por la certificación de información pública solicitada. Por lo tanto, vulnera el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, de la Constitución federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por regla general, debe ser gratuito y excepcionalmente pueden realizarse cobros por los materiales utilizados en la reproducción de la información, costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Por lo que, se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la cual explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos.
 - El precepto normativo tampoco es proporcional, pues en los casos en que se solicite la certificación de un expediente que conste únicamente de una hoja, la persona peticionará deberá pagar \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que cubrirá quien haya solicitado la certificación de un expediente que conste de dos o más hojas.
 - El precepto controvertido tiene un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico, pues al realizar cobros por la entrega de información, unos de los sujetos destinatarios de las normas podrían ser los periodistas, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas terminan teniendo no sólo un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.
 - Conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 9/2019, en la cual se decretó la invalidez de normas que establecían cobros desproporcionales e injustificados, relacionados con solicitudes de acceso a la información de diversas leyes de ingresos municipales nayaritas para el ejercicio fiscal 2021 y se determinó vincular al Congreso de esa entidad para que en lo futuro se abstuviera de incurrir en las referidas violaciones, dicho fallo, no ha sido cumplido por la legislatura de esa entidad, por lo que se solicita que se vincule al Congreso de Nayarit para que en lo futuro se abstenga de expedir normas que contengan los mismos vicios de constitucionalidad denunciados.
5. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad, ordenó formar el expediente físico y electrónico, la registró con el número de expediente 50/2023 y la turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y le dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes.
7. El nueve y diecisiete de mayo de dos mil veintitrés el Congreso de Nayarit y el Poder Ejecutivo local, respectivamente, rindieron sus informes en los siguientes términos:
- El **Congreso del Estado de Nayarit** señaló que las normas impugnadas, al ser de carácter tributario, deben ser estudiadas mediante un escrutinio laxo, máxime que la legislatura local cuenta con libertad configurativa en la materia.
 - Las normas aludidas toman como punto de partida el costo del servicio prestado para la fijación de la cuota por lo que los cobros no son excesivos ni desproporcionados.
 - Las tarifas cumplen con los criterios de necesidad e idoneidad, ya que contribuyen al cumplimiento de la finalidad contemplada por el congreso de Nayarit, respetar el acceso a la información sin descuidar la hacienda pública.
 - Los servicios de acceso a la información pública deben ser interpretados a la luz de los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como con el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o en su

caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

- El solicitante solo pagará el costo de reproducción de la información solicitada, asimismo, el costo no excede el valor del material en el que se reprodujo la información. Prueba de ello es que cuando el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, no se genera ningún costo.
 - El **Poder Ejecutivo del Estado**, señaló que en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Local, éste únicamente llevó a cabo su respectiva promulgación y publicación.
 - Sin perjuicio de lo anterior señaló que la política de ingresos da continuidad a las medidas que se han establecido desde el inicio de la actual administración federal para fortalecer los ingresos públicos sin permitir que los hogares sientan en sus bolsillos la carga de un aumento de impuestos o la creación de nuevos tributos.
8. El doce de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó sus alegatos.
9. Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés **se cerró la instrucción** del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país², 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, y el punto segundo, fracción I, del Acuerdo General número 1/2023⁴.

II. OPORTUNIDAD

11. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que una norma general se publique en el medio oficial correspondiente, con la excepción de que, salvo en materia electoral, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
12. En el caso, el decreto impugnado se publicó el martes veintisiete de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit. Luego, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del miércoles veintiocho de diciembre del dos mil veintidós al jueves veintiséis de enero del dos mil veintitrés.
13. La acción de inconstitucionalidad se presentó el último día del plazo, esto es, el jueves veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por lo que resulta claro que se promovió de forma oportuna.

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

I. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...]

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. **Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.**

III. LEGITIMACIÓN

14. La promovente se encuentra legitimada para promover el presente medio de control de constitucionalidad en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país⁶, en cuya demanda señaló como violados los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 6 y 31, fracción IV, de la Constitución federal, 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
15. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos⁷.
16. En el caso, la acción está firmada por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
17. Dicha servidora pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, así como 18 de su reglamento interno⁹, ostenta la representación del organismo y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.
18. En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y quien suscribe el escrito respectivo, es en quien recae la representación legal de dicho organismo.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

19. No se planteó alguna causal de improcedencia ni se advierte de oficio la actualización de alguna. Por tanto, este Tribunal Pleno procede a examinar los conceptos de invalidez planteados por la parte accionante.

V. ESTUDIO DE FONDO

TEMA I. Búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información

20. En el primer concepto de invalidez, la comisión accionante impugna los artículos sostiene que los artículos 19, fracciones IV y V; 30, fracciones III, inciso a) y b), y V, incisos a) y b); y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

⁹ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 19. Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. – III. (...)	
IV. Por la expedición de copias certificadas, de 1 a 250 hojas.	0.9
V. Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por año.	0.5
(...)	

Artículo 30. Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. – II. (...)	
III. Copia Declaración Patrimonial y de Intereses.	
a) Copia simple.	0.4
b) Copia más certificación.	0.8
(...)	
V. Copia certificada de expediente de responsabilidades administrativas.	
a) Foja útil.	\$1.31 pesos
b) Certificación.	0.8
(...)	

Artículo 41. Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas instituciones de los tres Poderes del Estado.	
A. Por las certificaciones de documentos de 1 a 50 hojas.	0.9
B. A partir de 51, por cada 50 hojas y su fracción excedente.	0.9
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	2

21. Teniendo en cuenta que una UMA equivale a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional) de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ¹⁰, se desprende que:
- a) El Periódico Oficial del Gobierno del Estado cobra, por expedir copias certificadas entre 1 a 250 hojas \$93.36 (noventa y tres pesos 36/100 moneda nacional) y por la búsqueda en el archivo, por cada año, \$51.87 (cincuenta y un pesos 87/100 moneda nacional) —*artículo 19, fracciones IV y V*—.
 - b) La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza cobra, por expedir una copia simple de declaraciones patrimoniales y de intereses \$41.49 (cuarenta y un pesos 49/100 moneda nacional) y por una copia certificada del mismo documento \$82.99 (ochenta y dos pesos 99/100 moneda nacional); y por la expedición de copias certificadas de un expediente de responsabilidades, por cada foja útil, \$1.31 (un peso 31/100 moneda nacional) más \$82.99 (ochenta y dos pesos 99/100 moneda nacional) por la certificación —*artículo 30, fracciones III inciso a) y b) y V incisos a) y b)*—.
 - c) Cualquier institución del Estado, por las certificaciones de documentos de una a cincuenta hojas cobra \$93.36 (noventa y tres pesos 36/100 moneda nacional) y a partir de 51 hojas, por cada 50 extras o su fracción excedente la misma cantidad; y por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos \$207.48 (doscientos siete pesos 48/100 moneda nacional) —*artículo 41*—.
22. La promovente sostiene que estas normas, que establecen el cobro de derechos por los servicios que presten el Periódico Oficial, la Secretaría para la Honestidad y Buen Gobierno, así como las instituciones de los tres poderes, todos del Estado de Nayarit, por la búsqueda de información, así como la expedición de copias simples y certificadas, vulneran los principios de proporcionalidad y de equidad tributaria, ya que las tarifas no representan realmente el costo de la prestación de dichos servicios. Asimismo, que las normas referidas inciden en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los nayaritas.
23. Previo a analizar los argumentos de la promovente es necesario precisar que es criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria¹¹.
24. En el caso, de la lectura de las disposiciones impugnadas en este apartado se advierte que todas las disposiciones impugnadas no establecen si lo gravado se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información.
25. Por el contrario, de la lectura integral de la ley impugnada se advierte que ésta contiene una sección —la décima cuarta— en la que prevé expresamente aquellos servicios prestados en materia de transparencia y acceso a la información, dentro de la cual únicamente se encuentra el artículo 40 (también impugnado y el cual se analiza en el TEMA II).
26. De tal manera que, ante la omisión del legislador y frente a la presunción de que expresamente reguló aquéllos relacionados con el ejercicio del derecho al acceso a la información, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.

¹⁰, disponible en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

¹¹ Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021** en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **105/2020** en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, **93/2020** en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y **107/2020** en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

27. Al respecto, los alcances de los principios de justicia tributaria, derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020¹², 105/2020¹³, 33/2021¹⁴, 75/2021¹⁵, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022¹⁶, y 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022¹⁷, y 22/2022¹⁸ de manera reciente en las acciones de inconstitucionalidad 19/2023¹⁹, 54/2023²⁰, 55/2023²¹, 18/2023 y sus acumulada 25/2023²² y 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023²³.
28. En estos precedentes, este Tribunal Pleno ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos los que reciban el mismo servicio.
29. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del

¹² Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹³ Resuelta en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁴ Resuelta en sesión correspondiente al siete de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁶ Resuelta en sesión correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 84 y 89, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos 79 y 81, Ríos Farjat, Laynez Potisek, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez, Pérez Dayán, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

¹⁷ Resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

¹⁸ Resuelta en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, apartándose de diversos párrafos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de diversos párrafos, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de algunos párrafos, Pérez Dayán separándose de diversas disposiciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales.

¹⁹ Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

²⁰ Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

²¹ Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

²² Resuelta en sesión de treinta de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

²³ Resuelta en sesión de treinta de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

30. Dicho criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias de rubro **DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**²⁴ y **DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**²⁵.
31. Al respecto, en las acciones referidas se destacó que la solicitud de **copias certificadas** y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
32. Además, que, a diferencia de las **copias simples**, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
33. En efecto, se destacó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
34. También se destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos.
35. De dichos precedentes derivó la jurisprudencia de rubro **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**²⁶, así como la tesis de rubro **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**²⁷.
36. No resulta razonable que por la expedición de entre una a doscientos cincuenta copias certificadas por parte del periódico oficial se cobren \$93.36 (noventa y tres pesos 36/100 moneda nacional); que la Secretaría para la Honestidad y Buena Cobranza cobre por una copia certificada de declaraciones patrimoniales \$82.99 (ochenta y dos pesos 99/100 moneda nacional) y que por copias certificadas de un expediente de responsabilidades, como mínimo, cobre \$84.30 (ochenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional) —en el entendido de que por cada foja útil se cobra \$1.31 (un peso 31/100 moneda nacional) y que, por la certificación de las copias, cualquiera que sea el follaje, será de \$82.99 (ochenta y dos pesos 99/100 moneda nacional)—; que en cualquier otra institución, por la certificación de documentos de una a cincuenta hojas se cobran \$93.36 (noventa y tres pesos 36/100 moneda nacional) y a partir de cincuenta y un hojas, por cada cincuenta extras o su fracción excedente la misma cantidad; y que por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos se cobran \$207.48 (doscientos siete pesos 48/100 moneda nacional).

²⁴ La jurisprudencia P./J. 2/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

²⁵ La jurisprudencia P./J. 3/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

²⁶ La jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.) emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, libro III, diciembre de 2011, tomo 3; página 2077, registro digital 160577.

²⁷ La tesis 2a. XXXIII/2010 emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

37. En efecto, las cuotas previstas en los artículos 19, fracción IV; 30, fracciones III, inciso b), y V, incisos a) y b); y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento²⁸.
38. Es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
39. Todo lo anterior sin dejar de observar que los artículos 19, fracción IV, y 41 transgreden también el principio de seguridad jurídica al establecer una tarifa única para el cobro de copias certificadas entre una a doscientas cincuenta hojas por parte del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y de una a cincuenta hojas y a partir de cincuenta y un hojas y por cada cincuenta extras o su fracción excedente, sin que para ello exista una condición objetiva ni una relación razonable que justifique imponer un mismo costo.
40. Con base en las mismas consideraciones debe declararse la invalidez del artículo 30, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, que prevé que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza cobrará, por expedir una copia simple de declaraciones patrimoniales y de intereses, \$41.49 (cuarenta y un pesos 49/100 moneda nacional). Esto porque ser igualmente desproporcional al no guardar una relación razonable con el costo del servicio ni con los materiales utilizados.
41. Por último, también debe declararse la invalidez de la tarifa de \$51.87 (cincuenta y un pesos 87/100 moneda nacional) por la búsqueda de documentos por parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establecida en el artículo 19, fracción V, de la ley impugnada. Esto porque, de acuerdo con precedentes, este servicio público requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado. Por lo que, con base en las consideraciones expuestas, y por mayoría de razón, se llega a la conclusión de que la tarifa impugnada resulta abiertamente desproporcionada.
42. Por todo lo anterior, resulta **fundado** el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 19, fracciones IV y V; 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b); y 41, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

TEMA II. Reproducción de información que se relacionan con el derecho de acceso a la información

43. En el segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que el artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 establece cuotas injustificadas por la certificación de información pública como consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y que, por ello vulnera el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del país, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁸ Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXXIII/2010 de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitudes por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente. **Datos de localización:** Segunda Sala. Novena Época. Registro digital: 164477. Derivado del Amparo en revisión 115/2010. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

44. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017²⁹, 13/2018 y su acumulada 25/2018³⁰, 10/2019³¹, 13/2019³², 15/2019³³ y 105/2020³⁴, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022³⁵ analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional ³⁶, y determinó que el **derecho de acceso a la información**, y en específico el de gratuidad, constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso gratuito a la información pública.
45. Así, este Tribunal Pleno ha determinado que los únicos cobros que podrían efectuarse son aquéllos necesarios para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información.
46. El referido principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁷, en el que se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, impidiéndose, por tanto, el cobro por la búsqueda de información, porque ésta no se materializa en algún elemento.
47. En el mismo sentido, el artículo 141 de la ley en cita dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples³⁸.

²⁹ Resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros y Ministra Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, Piña Hernández y Presidente en funciones Cossío Díaz. Ponente: José Fernando Franco González Salas.

³⁰ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, Luna Ramos, Piña Hernández y el Presidente en funciones Aguilar Morales. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

³¹ Resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá.

³² Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

³³ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán agregando efectos retroactivos a la declaración de invalidez, Esquivel Mossa, Piña Hernández agregando efectos retroactivos a la declaración de invalidez y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Javier Laynez Potisek.

³⁴ Resuelta en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán, Ríos Farjat, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

³⁵ Resuelta en sesión de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, apartándose de diversos párrafos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de diversos párrafos, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de algunos párrafos, Pérez Dayán separándose de diversas disposiciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales.

³⁶ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

³⁷ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

³⁸ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

48. Es decir, tanto la Constitución Política del país como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.
49. Conforme a lo anterior, se ha establecido que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, habrán de ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que aquéllas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
50. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de la misma.
51. Aunado a lo anterior, se ha establecido que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente porque, conforme al texto Constitucional y legal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
52. También se ha señalado que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe entregarse sin costo.
53. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos y, salvo que dicha ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en ésta.
54. En el caso, la ley de ingresos impugnada estableció una única tarifa de \$83.00 (ochenta y tres pesos moneda nacional) por certificación de expedientes, sin importar el número de hojas, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023	
Artículo 40. Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:	
CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I. Certificación por expediente.	\$83.00
En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.	
(...)	

55. Al respecto, no pasa inadvertido que el Congreso señaló que, al aprobar las cuotas propuestas consideró el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envió o en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

56. Sin embargo, de la revisión integral de las normas impugnadas, se advierte que la norma impugnada no es congruente con lo dispuesto en dicho acuerdo —el cual no le resulta vinculante—³⁹, además que en la ley impugnada el Congreso no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6º de la Constitución federal.
57. Así, resulta evidente la inconstitucionalidad de la norma impugnada por la accionante en este apartado.
58. En efecto, si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que, en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado.
59. En consecuencia, al resultar **fundado** el segundo concepto de invalidez, se declara la invalidez del artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

VI. EFECTOS

60. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
61. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos 19, fracciones IV y V; 30, fracciones III, inciso a) y b), y V, incisos a) y b); 40, fracción I; y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.
62. **Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez:** La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit.
63. **Exhorto:** este Pleno de la Suprema Corte exhorta al Congreso del Estado a que se abstenga de seguir incurriendo en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de la norma que fue declarada inválida.

VII. DECISIÓN

64. Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b), 40, fracción I, y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

³⁹ En el punto Octavo de los Lineamientos se establece lo siguiente:

Octavo. Costos de certificación

El solicitante podrá requerir que la información solicitada le sea entregada bajo la modalidad de información certificada, caso en el que de proceder la entrega, deberá cubrir los costos siguientes:

Medio de reproducción	Costo aplicable
Por cada hoja certificada	\$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)

(...)

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en el apartado de legitimación, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en el apartado de legitimación y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 39, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del párrafo 39, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 44 y 53, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su temas I, denominado "Búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información", y II, denominado "Reproducción de información que se relacionan con el derecho de acceso a la información", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b), 40, fracción I, y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro que hizo suyo el asunto con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Encargado del Engrose, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 50/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1995 M.N. (diecisiete pesos con un mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5010 por ciento; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6188 por ciento; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.7825 por ciento.

Las Tasas de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.22 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Tercera publicación)

Para emplazar a: Neida Isabel Tamez Valdez.

En el juicio de amparo número 867/2022-VI, promovido por Hugo Gerardo Rosales Badillo, contra actos del Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral, Región III, con sede en Tepic, Nayarit, que hizo consistir en la orden de aprehensión, así como ejecución y otros actos; se reconoció con el carácter de tercera interesada a Neida Isabel Tamez Valdez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, primer piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copias de la demanda de amparo, su ampliación y del auto admisorio a su disposición, para que comparezca al mismo, sí a su intereses conviniera, hasta **treinta días hábiles** después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las **diez horas con seis minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 12 de diciembre de 2023
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.
Aurelio Iván Ocampo Flores.
Rúbrica.

(R.- 546182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
20105/2023 Diario Oficial de la Federación
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **1203/2023**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Guadalupe Adolfo Garduño Prado, por propio derecho, reclamó la sentencia de la Quinta Sala Civil de esta ciudad dentro del toca 1791/97/8 que confirmó la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés del juicio especial hipotecario, expediente 2668/1995 del índice del **Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Mateo López Mondragón, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibido que tiene el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a juicio, quedando a su disposición **copia de la demanda de amparo y auto admisorio de cuatro de octubre actual**, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano.

Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Emmanuel Castellanos Rosas
Rúbrica.

(R.- 546342)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: Alicia María de la Asunción Olvera de Caso.

En el juicio de amparo 1507/2023, promovido por MARÍA FÉLIX GARCÍA CERVANTES contra actos de Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Jalisco y otros, de quienes reclama la resolución de dos de junio de dos mil veintitrés, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 016/2022, así como la inconstitucionalidad de normas aplicadas en dicha resolución y ejecución. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Alicia María de la Asunción Olvera de Caso a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las once horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Laura Alicia Rivas Vega.

Rúbrica.

(R.- 546501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 867/2023
EDICTO:

Mediante auto emitido el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Juan Carlos Hernández Álvarez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ambos del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número **867/2023**; asimismo, se reconoció como terceros interesados a Giovanna Araceli Sánchez Campos y José Luis Flores Aldave y otros, a quienes por este medio **se les emplaza al amparo**, se les hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de noviembre de 2023.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Carol Janet Bezana Pérez

Rúbrica.

(R.- 546541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

María de Jesús Alonso de los Santos. En autos del juicio de amparo indirecto 238/2023-IV del índice de este juzgado, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, así como el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2º, por este medio, se ordenó emplazarla a juicio en su carácter de tercera interesada, dentro del referido juicio de garantías, promovido por Pablo César Barboza Cortés, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada como Laboratorios PISA de S.A. de C.V., contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en esta localidad y agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula A-III-4, dependiente de la Fiscalía General de la República, con sede en Tuxtla Gutiérrez,

Chiapas, consistente en la resolución de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el juez responsable en la carpeta de impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 28/2023, en la que confirmó el no ejercicio de la acción penal emitida por la citada fiscal en la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000469/2023, en el entendido que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada en la secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, sito en el inmueble anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa de Figueroa, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo".

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 27 de noviembre de 2023.
Jueza Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas.
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 546540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.553/2023 promovido por Didi Mobility México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, en el expediente 760/2022, en proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Unipagos, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días, quien cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 20 de septiembre de 2023.
Secretario de Acuerdos.
Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 546563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 832/2023-2
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **832/2023-2**, promovido por **PAULINO MARTÍNEZ CUELLAR**, contra un acto de la **Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **Eduarda Teófila Mendoza Mendoza** madre la menor de iniciales **K.E.M.M.**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Mario Eduardo Santoyo Cuervo.
Rúbrica.

(R.- 546854)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: **LUZ MARÍA FERNÁNDEZ VALENCIA.**

EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 361/2023, promovido por **Armando Iván Valdez Mújica**, contra la sentencia de 17 de marzo de 2023, dictada en el juicio oral mercantil **795/2022**, por la **Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializada en Juicios Orales**; en cumplimiento al auto de 11 de octubre de 2023, se emplaza al presente juicio por medio de edictos, a **Luz María Fernández Valencia**, tercera interesada, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 08 de noviembre de 2023.

Secretario de Tribunal del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Ralston Emir Góngora Luría

Rúbrica.

(R.- 546676)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto 783/2021-III
EDICTO**

En el amparo indirecto **783/2021-III**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, promovido por José Leónides García Montiel, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, y otra autoridad, se ordenó efectuar el emplazamiento del tercero interesado Samuel García García, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, este juzgado de distrito ordenó el emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición expresa de su numeral 2º, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; en el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos** del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Nezahualcóyotl, Estado de México, dos de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

Licenciado Cesar David Bejarano Magaña

Rúbrica.

(R.- 546900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 59/2022-IV, promovido por Jesús Guadalupe de la Cruz León, contra actos del Titular de la Fiscalía General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Alfredo Tadeo Rico Álvarez, Rosa Isela García León y César Adrián Hernández Canales, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Divana Rodríguez Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 546892)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 117/2023 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por conducto de su apoderada legal Marina Luna Luna, contra actos del Registro Público de la Propiedad en la circunscripción Territorial de Cholula, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como terceros interesados a Grupo Constructor Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente lo represente, José Romano Valle y Rosalía Nasta Valdez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de enero de 2024

Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres

Rúbrica.

(R.- 546964)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 323/23-EPI-01-4
Actor: Innovación y Empaque de Chihuahua, S.A. de C.V.
"EDICTO"

AUTODESK INC. Y MICROSOFT CORPORATION

En los autos del juicio contencioso administrativo número **323/23-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de INNOVACIÓN Y EMPAQUE DE CHIHUAHUA, contra la multa emitida por el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** dentro del expediente I.M.C. 1324/2019 (I-297) 19160, por la cantidad total

de \$448,100.00, acto que manifestó desconocer en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; sin embargo, manifestó que tuvo conocimiento a través del mandamiento de ejecución con número de control 2022/3630099, de nueve de noviembre de dos mil veintidós; el acta de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós tendientes a hacer efectiva la resolución referida, emitidos por el **Jefe de Departamento de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, se ordenó emplazar con el carácter de tercer interesado a **AUTODESK INC** y a **MICROSOFT CORPORATION**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.

Rúbrica.

(R.- 546776)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal

Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos

Spectrum Brands, Inc.

Vs.

Sheni Mayza Avalos Quispe

M. 397208 Remington

Exped.: P.C. 1623/2023(F-41)20093

Folio: 039884

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Sheni Mayza Avalos Quispe

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de septiembre de 2023, identificado con el folio de entrada 024601, Diana Karina Martínez Rodríguez, apoderada de SPECTRUM BRANDS, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en la fracción XVII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de SHENI MAYZA AVALOS QUISPE, respecto del registro marcario 397208 REMINGTON; derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera presentada el 25 de julio de 2023, con folio de entrada 020093, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 5 fracciones III y V, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a SHENI MAYZA AVALOS QUISPE, el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que

se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

19 de octubre de 2023

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

Victor Alberto Hernández López.

Rúbrica.

(R.- 546982)

Federación Victoria Popular, S.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 20 de mayo de 2021, la Federación Victoria Popular, S.C., emite el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Tamazula S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro
NC Opciones de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	Oaxaca	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Michoacán
Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México	Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México
Multiplica México, S.A. de C.V., S.F.P.	San Luis Potosí		

19 de enero de 2024

Federación Victoria Popular, S.C.

Representante Legal

Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 546744)

Federación Fortaleza Social, AC
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 10 de Enero de 2014, la Federación Fortaleza Social, AC publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la Entidad	Entidad federativa	Nombre de la Entidad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, SA de CV SFP	Guanajuato	Únete Financiera de Allende, SA de CV SFP	Nuevo León
Caja Progressa, SA de CV SFP	Guanajuato	Sociedad de Alternativas Económicas, SA de CV SFP	Ciudad de México
Savvi Financieros, SA de CV SFP *	Ciudad de México	Paso Seguro Creando Futuro, SA de CV SFP	Guanajuato
Capital Activo, SA de CV SFP	Sonora	Financiera Auxi, SA de CV SFP	Ciudad de México

* Antes Mascaja, SA de CV, SFP

Celaya, Guanajuato a 12 de enero de 2024

Federación Fortaleza Social, AC

Representante Legal

Lic. Susan Leticia Martínez Mañón

Rúbrica.

(R.- 546979)

**Balance Final de Liquidación Judicial de Banco Bicentenario, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
AL 31 DE JULIO DE 2023
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO

Disponibilidades	\$ 20
Inversiones en valores	<u>4,910</u>
Total del Activo	<u>\$ 4,930</u>

PASIVO

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 506,438
Total del Pasivo	<u>\$ 506,438</u>

DEFICIT ACUMULADO**Capital contribuido:**

Capital Social	\$ 484,828
Prima en venta de acciones	8

Capital ganado:

Reservas de capital	2,492
Resultados de ejercicios anteriores	(359,024)
Resultado del periodo de liquidación	<u>(629,812)</u>

Total déficit acumulado (501,508)

Total Pasivo y Capital Contable \$ 4,930

Mediante oficio número 210-212-2/127915/2014.- Exp. CNBV.212.421.12 de fecha 22 de julio de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolvió la revocación de la autorización otorgada a Banco Bicentenario, S.A., para operar como Institución de Banca Múltiple, y consecuentemente entró en estado de disolución y liquidación a partir del 23 de julio de 2014.

Con fecha 12 de enero de 2015, el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), declaró el inicio de la liquidación judicial de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación judicial (Banco Bicentenario).

Mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2023 el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México ordenó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador judicial de Banco Bicentenario, realizar la publicación del Balance Final de Liquidación Judicial al 31 de julio de 2023, presentado a este juzgado federal de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 263 de la Ley de Instituciones de Crédito y 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por tres veces, de diez en diez días hábiles bancarios, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de circulación nacional, a fin de continuar con la secuela procedimental del presente asunto.

Debido a que el Total del Pasivo que muestra el presente Balance Final de Liquidación Judicial es superior al Total del Activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas como parte de su haber social; por tal motivo, el numerario que se presenta en el Balance Final de Liquidación Judicial como Total del Activo por \$4,930 (miles de pesos) será utilizado para cubrir los gastos relativos a los actos formales de cierre y, en caso de existir un saldo en las disponibilidades, para efectuar el pago a los acreedores reconocidos de Banco Bicentenario, de conformidad con lo señalado en el artículo 241 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ciudad de México a 6 de diciembre de 2023.

Secretario Adjunto de Protección
al Ahorro Bancario

Lic. María Isabel García Guadarrama

Rúbrica.

Director General de Finanzas

Lic. José Arturo León García

Rúbrica.

Director General de Gestión de
Resoluciones Bancarias

Lic. Pablo García Pimentel Caraza

Rúbrica.

Coordinador General de Presupuesto y Contabilidad

C.P. José Ignacio Chan García

Rúbrica.

(R.- 546174)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	120

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	121

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	125

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en la edición vespertina del 28 de diciembre de 2023.	127

Nota Aclaratoria a la Declaratoria número D.R.-004-2023, por la que se determina que el inmueble denominado Fracción B El Tormento, con superficie de 67,000.00 metros cuadrados, ubicado en Zona Rural Campeche-Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con Registro Federal Inmobiliario número 4-3434-8, revierte al patrimonio de la Federación, de fecha 04 de diciembre de 2023, publicada el día 12 del mismo mes y año.	602

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen.	603

Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, para administrar, operar, explotar, y en su caso, construir el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón.	618

Modificación al Título de Concesión que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. 633

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Burthon, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, la ciudadana María del Rosario Medina Ramírez, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 635

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad. 636

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/021/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delega al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos en el ámbito de sus atribuciones, la facultad de autorizar o negar la actualización del permiso para las solicitudes de suspensión de los servicios relacionados con las actividades reguladas. 643

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Manual General de Organización del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. 646

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se amplía el plazo de suspensión de labores, plazos y términos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Golfo-Sureste de la Procuraduría Federal del Consumidor. 751

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2024. 752

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social. 753

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/IV-23/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. 754

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2023. 761

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 776

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 776

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 776

AVISOS

Judiciales y generales. 777

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

21 DE ENERO ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE IGNACIO ALLENDE, EN 1769

Ignacio Allende y Unzaga fue un personaje novohispano, capitán de milicias que participó en el inicio de la guerra por la Independencia de México. Nació el 21 de enero de 1769, en la villa de San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende, Guanajuato, por entonces un importante centro mercantil y agrícola en la próspera región del Bajío. De joven renunció a los estudios y optó por la carrera militar. En 1795 ingresó como teniente del Regimiento de Dragones de la Reina.

Desde 1808, ante la crisis de la monarquía española por la invasión napoleónica, Allende fue uno de los principales partidarios de la independencia novohispana y formó parte de conspiraciones en San Miguel, Celaya, Querétaro y México. Tras el fracaso de la conspiración de Valladolid, en 1809, se organizó otra en Querétaro, en casa del corregidor Miguel Domínguez, donde se discutía la posibilidad de un movimiento armado para derrocar a las autoridades constituidas y conformar un gobierno americano. Participaban de manera destacada, Miguel Hidalgo y Costilla, párroco de Dolores, Guanajuato, así como los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama. Como resultado, se planeó un levantamiento que debía iniciar el 1 de octubre de 1810, en San Juan de los Lagos; sin embargo, al ser descubiertos, Hidalgo adelantó la insurrección el 16 de septiembre, en el pueblo de Dolores.

Hidalgo asumió el liderazgo político del movimiento; por su parte, con pericia militar, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Abasolo organizaron las primeras tropas. El ejército insurgente creció de manera vertiginosa, hasta alcanzar decenas de miles de hombres y mujeres. Los alzados pronto controlaron las ciudades de Celaya, Irapuato, Silao y Guanajuato, donde las fuerzas se reorganizaron para dirigirse a Valladolid, actual Morelia, con un total de 80 mil soldados.

Reunido el contingente en Celaya, el liderazgo de los jefes fue reconocido por aclamación directa de la tropa, el 21 de septiembre de 1810. Hidalgo fue nombrado capitán general, Allende recibió el grado de teniente general y Juan Aldama el de mariscal de campo. El Ejército Insurgente Libertador fue organizado definitivamente en Acámbaro, el 22 de octubre.

La insurgencia dirigió sus huestes a la Ciudad de México y derrotó al ejército realista en la batalla de Monte de las Cruces, cercano a Toluca, el 30 de octubre. Sin embargo, Hidalgo decidió no emprender el ataque a la capital novohispana, optando por el regreso al Bajío.

Poco después los insurgentes fueron derrotados en la batalla de Aculco, el 7 de noviembre. Hidalgo regresó a Valladolid y Allende se dirigió a Guanajuato. A pesar de sus esfuerzos, pronto se perdieron ambas plazas y los insurgentes se concentraron en Guadalajara.

La derrota de la batalla de Puente de Calderón, en las cercanías de Guadalajara, el 17 de enero de 1811, fue determinante para la disolución del primer movimiento insurgente. Derrotados, emprendieron el camino hacia el norte del país. En Zacatecas, Allende asumió la jefatura militar del movimiento.

Los primeros jefes insurgentes fueron emboscados y capturados en las norias de Acatita de Baján, Coahuila. De ahí fueron trasladados a la ciudad de Chihuahua, donde fueron encarcelados, sometidos a juicio y fusilados. Ignacio Allende fue ejecutado el 26 de junio de 1811. En la actualidad, sus restos mortales reposan en el mausoleo de la Columna de la Independencia, en la Ciudad de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México